

MARCOS GUIMERÁ PERAZA

Estudios
sobre el siglo XIX
político canario

EDICIONES DEL EXCELENTISIMO
CABILDO INSULAR DE
GRAN CANARIA

Entre los primordiales propósitos del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria se ha contado siempre el estímulo y exaltación de todas las actividades del espíritu en la Isla. Para hacer más eficiente ese propósito, el Excmo. Cabildo, a través de su Comisión de Educación y Cultura, ha emprendido unas cuidadas ediciones que abarcan diversas ramas del saber y de la creación literaria.

Entre otros textos, se publicarán antologías, monografías y manuales en que se presenten y estudien aspectos relativos a nuestras Islas; y se reeditarán, además, obras que por su rareza, por su importancia o por su antigüedad, merezcan ser divulgadas. A competentes especialistas se encomendarán los prólogos y notas, así como cada una de las ediciones.

* * *

Esta empresa editorial constará de las secciones siguientes:

- I.—Lengua y literatura.
- II.—Bellas Artes.
- III.—Geografía e historia.
- IV.—Ciencias.
- V.—Libros de antaño.
- VI.—Varia.

★ ★ ★

EDICIONES DEL EXCMO. CABILDO
INSULAR DE GRAN CANARIA
Casa-Museo de Colón
Colón, 1 - Las Palmas

I.—LENGUA Y LITERATURA.

1. Ignacio Quintana, Lázaro Santana y Domingo Velázquez: *Poemas*. (Publicado).
2. Luis Benítez: *Poemas del mundo interior*. (Publicado).
3. Fernando González: *Poemas elegidas*. (Publicado).

Depósito Legal: SE-328-1973 — I.S.B.N.: 84-500-5980-1

Esc. Gráf. Salesiana. - M.ª Auxiliadora, 18. - Sevilla.

ÍNDICE

	<i>Págs.</i>
	<hr/>
Introducción	7
Introducción al libro «Historia de las Islas Canarias (1776-1868)», de Don Francisco María de León ...	15
Don Francisco María de León (1799-1871). Su tiempo. Sus obras	29
Prólogo al libro «Mi Don Antonio José Ruiz de Padrón», de Don José Trujillo Cabrera	213
La Capitalidad y la División en Canarias	227
Hace ciento cincuenta años: Una intervención del Diputado por Canaria, Don Pedro Gordillo, en las Cortes de Cádiz	269
Los Diputados Doceañistas Canarios	293
El Notario Don Agustín Millares Cubas (1863-1935) ...	345

INTRODUCCIÓN

Mi buen amigo el literato VENTURA DORESTE me anima a agrupar —en uno o varios libros— los diversos estudios que a lo largo de estos diez últimos años he venido dedicando a nuestro siglo XIX político; obra actualmente dispersa en artículos de revista, folletos y prólogos. Para ello, brinda las páginas de las ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, al cuidado suyo y del también excelente amigo ALFONSO ARMAS.

Pocas cosas me podían ser más gratas. Una recapitulación de la labor historiográfica que, a partir de fines del año 1960 hasta hoy, he podido realizar tiene todo el valor de un verdadero examen de conciencia. Enfocado más hacia lo biográfico y, desde luego, mucho más hacia nuestra historia política que a la económica o a la social, mis trabajos, modestos en intenciones y logros, han seguido una línea clara, me parece: estudiar personajes y situaciones desde la Guerra de la Independencia hasta nuestra Guerra Civil.

De esta recolección hay dos temas que excluyo deliberadamente, por ahora: la biografía de JOSÉ MURPHY, merecedora, sí, de un libro exento que, reuniendo lo publicado y lo todavía inédito, quizá pueda ofrecer cuando en 1974 se cumpla el bicentenario de su nacimiento; y la edición conjunta de los diversos capítulos de El Pleito Insular, de los cuales ya publicados los tres primeros —que llegan hasta 1900—, se encuentra en prensa el cuarto —de 1901 a 1917— y en preparación el quinto y último —de 1918 a 1936—. Cuando el postrer período esté impreso, será llegado el momento de su publicación, con un índice alfabético generoso que le ponga cierre y permita el cómodo manejo del gran material bibliográfico que —a falta de otras virtudes— es la base de todo aquel trabajo que está viendo la luz en el «Anuario de Estudios Atlánticos», bajo la dirección de nuestro ilustre paisano ANTONIO RUMEU DE ARMAS.

Se reúnen ahora aquí siete trabajos. Los enumero por orden cronológico, si bien al tiempo de componer el presente libro se ha elegido otro sistema.

1. *Es el que dedicara a la figura del diputado por Cana-*

ria en las Cortes de Cádiz, don PEDRO GORDILLO («El Museo Canario», 1960, núms. 73-74. Homenaje a Simón Benítez Padilla, I), trabajo para mí dilecto porque fue el primero que dediqué a la historia, separándome —y no del todo— de mi anterior producción exclusivamente jurídica. Y digo que no del todo, porque el motivo del mismo fue el haberme encontrado con una proposición del fogoso sacerdote donde pedía la apertura de pozos y galerías en el Sur de Gran Canaria, su Isla natal, para el alumbramiento de aguas subterráneas (escrito presentado a los Cortes en sesión del 23 de abril de 1811, proposición cuarta). Tratándose de aguas canarias, a las cuales había venido dedicando varios trabajos desde diez años antes, me pareció que nada mejor podía yo ofrecer a don Simón, Ayudante de Obras Públicas y la mayor autoridad en el tema que yo había conocido en mi actuación profesional en el Archipiélago, al invitárseme gentilmente desde Las Palmas a colaborar en el homenaje que en su honor se proyectaba. Lo fecho el 7 de marzo de 1961, festividad de Santo Tomás de Aquino.

2. Luego escribí la biografía de don FRANCISCO MARÍA DE LEÓN Y XUÁREZ DE LA GUARDIA, abogado e historiador que, sin aspirar a ello, continuó la historia de Viera hasta 1868 («Anuario de Estudios Atlánticos», 1962/1963, números 8 y 9). Fui animado a ocuparme de este interesantísimo personaje del siglo XIX, conjuntamente, por don Agustín Millares Carlo, Enrique Marco Dorta y Manuel Hernández Suárez, según dejé constancia en su Dedicatoria y expliqué en el Preliminar, una mañana del mes de agosto de 1961. De esa publicación pensaba excluir su Apéndice documental [pp. 143/211] que puede consultarse directamente en dicha Revista, número 9, año 1963, pp. 165/233. Pero al fin se ha decidido su inserción.

3. Tres años más tarde, exactamente el mes de mayo de 1964, feché la Introducción que puse a la edición que hizo el Aula de Cultura del Cabildo Insular de Tenerife de la obra inédita de LEÓN, Apuntes para la Historia de las Islas Canarias 1776-1868, con notas de Alejandro Cioranescu e índice de Marcos G. Martínez (Santa Cruz de Tenerife, 1966); y cuya Introducción, que titulé Don Francisco María de León y su Historia de Canarias, viene a ser un resumen o extracto

de lo más principal que le había dedicado en el trabajo anteriormente citado. Me ha parecido que, pese a ello, podía tener interés su reedición, al menos en el aspecto bibliográfico.

4. En el mismo año 1966 había de ver la luz el primer número de la colección «Enciclopedia Canaria», feliz iniciativa del Cabildo Insular de Tenerife, inspirada por el eminente escritor ALEJANDRO CIORANESCU, con base, entre otras cosas, en «la necesidad de una orientación de conjunto, que indique rápidamente al lector no especializado el estado actual de nuestros problemas y de nuestros conocimientos», según dejó escrito en su presentación de diciembre de 1965. Tuve la satisfacción de que el primer artículo de esa Enciclopedia me fuese encargado y así apareció el estudio que titulé La capitalidad y la división en Canarias. Esquema de una historia de sus luchas (1808-1873). Es, como su nombre indica, un avance esquemático de nuestro El Pleito insular, que comprende sólo las dos primeras fases de la pugna: la lucha por la capitalidad, que abarca de 1808 a 1839; y la lucha por la división, que sitúo desde 1840 a 1873. El cuaderno, sin apenas notas, lleva al final un apéndice bibliográfico, donde se insertan las fuentes impresas más importantes sobre la cuestión. Esta forma habría de ser norma que rigiese las sucesivas aportaciones. Anoto que el folleto está fechado en El Sauzal, a 12 de agosto de 1965; allí, en la finca familiar de San José, he escrito o rematado lo mejor de mi labor historiográfica de estos últimos años. Su paz, su aislamiento, su situación, en un clima de cierta altura, seco, con viñas, higueras y almendros, lo hacen lugar ideal para el trabajo, donde las horas de cada día cunden al máximo.

5. El siguiente estudio completa y desarrolla el primero que dediqué a las Cortes de Cádiz. Se trata del titulado Los diputados doceañistas canarios, que publicaría la citada «Enciclopedia Canaria», en su número 7, el año 1967. Está dedicado a la memoria del que fuera notario de Santa Cruz de Tenerife —y luego de Zamora y Bilbao, donde falleció— Luis Beltrán Fustero, aragonés liberal y de probidad. Se contemplan en él las personas y las intervenciones de los cuatro diputados por Canarias RUIZ DE PADRÓN, KEY, GORDILLO y LLARENA. En éstas, destacan los debates sobre los señoríos, el Voto de Santiago, los bienes baldíos y la abolición de la Inquisición.

Sin olvidar los pleitos locales sobre la Audiencia, la Universidad de San Fernando y la Diócesis de Tenerife. Concluye con una extensa nota bibliográfica, dada la importancia general del asunto.

6. RUIZ DE PADRÓN sería merecedor de un ensayo especial, escrito como prólogo al libro de don JOSÉ TRUJILLO CABRERA, titulado *Mi don Antonio José Ruiz de Padrón*, fechado en julio de 1971 (Goya Ediciones, Santa Cruz de Tenerife, 1971). En él, destaco cómo el ilustre sacerdote gomero fue un varón ilustrado, un clérigo ortodoxo y un español patriota. Con ello, se trata de vindicar la memoria del egregio doceañista de las tachas de ignorante, hereje y mal español con que ha sido cubierto no hace muchos años. Pretende ser, además, un estímulo para que se estudien, con extensión y profundidad, «los heterodoxos canarios», desde la Revolución francesa hasta el fin del trienio liberal en 1823. Es decir, desde la Ilustración al Romanticismo.

7. Y, por último, un breve esquema biográfico del notario MILLARES CUBAS («El Museo Canario», núms. 89-103, 1966-1969, pp. 9/47), que bien podría haberse subtitulado «Historia de unas oposiciones», ya que el núcleo de su trama es referir por lo menudo lo que pasó en las oposiciones libres a notarías celebradas en Canarias para proveer, entre otras, la plaza dejada vacante en Las Palmas por el notario Millares Torres, a la que aspiraba su hijo, en los meses de mayo a julio de 1895.

* * *

En el texto de dichos trabajos he introducido mínimas correcciones. En las notas he añadido entre corchetes nuevas aportaciones, que he juzgado de interés a los temas que se aluden. Por lo demás, me limito a publicar de nuevo, ahora coleccionados, diferentes empeños de estos últimos años de dedicación al estudio de ciertos problemas políticos del

siglo XIX canario. Quizá reunidos den una idea de lo que me propuse al escribirlos y se aprecie mejor su posible interés para nuestra historia.

MARCOS GUIMERÁ PERAZA

El Sauzal (Tenerife), Finca «San José», 1.º de octubre de 1971.

INTRODUCCIÓN AL LIBRO
“HISTORIA DE LAS ISLAS CANARIAS (1776-1868)”
DE DON FRANCISCO MARÍA DE LEÓN

VIDA.

Don Francisco María de León y Xuárez de la Guardia nació en La Orotava el 6 de febrero de 1799, y fue bautizado en la Iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, de dicha Villa, el día 10 de ese mes.

Su padre fue don Francisco Tomás de León y Ossorio, natural de La Laguna; y su madre doña María Candelaria Xuárez de la Guardia y Rixo, orotavense. De dicha unión nació este solo hijo.

Casó don Francisco María en La Laguna, en 1833, con doña Juliana de Morales y Benítez de Lugo Grimaldi. De este matrimonio nació, como primogénito, don Francisco de León Morales, conocido por *Frasco* León, primer bibliotecario de la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife —fundada en 1888—, en la que redactó su primer catálogo.

Debió permanecer nuestro personaje en La Orotava hasta 1831, aproximadamente, pues a partir de 1832 aparece con su residencia fijada en Santa Cruz de Tenerife, de donde ya no se movería hasta su muerte; ocurrida el 11 de junio de 1871, víctima de apoplejía, en su casa de la calle de La Noria, número 7. Es decir, vivió en esta ciudad unos cuarenta años, durante los cuales actuó en la cosa pública de modo intenso y amplio.

Don Francisco María de León fue un hombre de estudio y de saber. Bachiller en Filosofía en 1821; licenciado y doctor en Leyes por la Universidad de San Fernando de La Laguna en 1829; profesor de la propia Universidad en el mismo año de 1829, hasta su supresión por R. O. de 28 de diciembre, y, de nuevo, a partir del restablecimiento por otra R. O. de 27 de enero de 1834. En 1831, durante la etapa de cierre de la Universidad, León fue profesor *privado* de «Derecho civil de Romanos». Al restablecer la Universidad, aparece desde su primer claustro, en 30 de mayo de 1834, actuando de Secretario interino.

Fue académico de la Provincial de Bellas Artes desde 1850,

año de su establecimiento; y miembro de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Santa Cruz de Tenerife, instalada en 1837. Para ambas Corporaciones redactó León el discurso inaugural, a cargo de los respectivos Jefes Políticos, D. Manuel Rafael de Vargas y el Marqués de la Concordia Española del Perú; éste último también Comandante General de la Provincia.

Fue un bibliófilo apasionado y selecto. En la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife puede verse el *Catálogo de los libros que pertenecen a Francisco María de León*, año 1854. Consta de 106 folios y al final tiene un Resumen General del número y valor de los libros, fechado en 1859. Los clasifica en cinco clases: Teología, Jurisprudencia, Ciencias y Artes, Bellas Letras e Historia. Gracias a su afición a los libros, pudieron editarse por la Imprenta Isleña, a mediados del siglo pasado, las obras de Fr. Alonso de Espinosa, «*La primitiva historia de Tenerife. Descripción de la Isla, su fertilidad y costumbres de sus naturales*», año 1848; Abreu y Galindo, «*Historia de lo conquista de las siete Islas de Canaria*», año 1848; y Viera y Clavijo, «*Noticias de la Historia general de las Islas Canarias*», año 1858.

Fue traductor de diversas obras referentes a Canarias: el *Viaje* de Andrés Pedro Ledrú 1843 (Signatura 10-3-11); el trabajo de Sabino Berthelot sobre la pesca en Africa 1839 (Signatura 10-3-11); y el *Viaje* del Barón de Humboldt (Signatura 10-3-52); todos ellos, manuscritos e inéditos, se conservan en la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

ACTIVIDAD POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA.

Don Francisco María de León, aunque actuó en la política insular, no fue un político propiamente dicho. Fue, sobre todo, un juriconsulto, un hombre de Derecho, un abogado. Así lo prueban sus numerosas intervenciones, orales y escritas, en las distintas Corporaciones de que formó parte; en las que, además, desempeñó funciones estrictamente administrativas.

Así, fue representante de la Villa de La Orotava en la Junta de Comercio de Canarias desde 1830. Allí produjo el primero de los trabajos que le conocemos: *Informe a la Junta de Comercio de esta Provincia, sobre varios particulares relativos a la mejora de su Comercio y Agricultura, que preguntó el Señor Comisionado Regio Don Manuel Genaro de Villota en su oficio*

de 26 de junio de 1830 (Villa de La Orotava, 16 de septiembre de 1830). De él es muy importante el capítulo 5.º, que se refiere a montes y aprovechamientos de aguas. En la propia Junta fue elegido representante de Comercio de la Isla de Tenerife, en sesión de 15 de julio de 1832, y como tal emitió un informe el 26 de agosto siguiente.

Don Francisco María de León fue Síndico Personero del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en 1834. Los libros de actas del Ayuntamiento no contienen ninguna a partir del 14 de agosto de ese año. Informó sobre las aguas del Monte de Aguirre, que surten a Santa Cruz; sobre el cólera morbo asiático, que le costó ser procesado —aunque luego se le sobreseyó la causa— porque el General Marrón creyó ver en la actuación del Síndico algo contrario a sí; y sobre la aparición de pasquines contra Marrón y el propósito de éste de declarar la ley marcial.

En el año de 1836, fue elegido Secretario de la Diputación Provincial de Canarias. De ese año no se conservan los libros de la Corporación. León, historiador, relata los sucesos del mes de agosto de 1836 en Santa Cruz, con la constitución de la llamada *Junta Provisional Gubernativa*. Intentó dimitir, pero no le fue admitida la renuncia. Ya en 1837, el diputado Roig plantea la incompatibilidad de la Secretaría de la Diputación con la del Gobierno Político, que desempeñaba también León, en virtud de designación hecha por el Marqués de la Concordia al llegar a Tenerife, a fines de agosto de 1836. La Corporación declaró no haber tal incompatibilidad. Por fin, renunció a su cargo, con motivo del debate sobre habilitación de puertos para el comercio con el extranjero y con América, y sobre nueva división de partidos judiciales. León, como Secretario del Gobierno político, había redactado el *papel* en que el Marqués de la Concordia opinaba que tales materias eran de la competencia de las Cortes y el Gobierno. El resto de la Corporación, a excepción del Intendente, pretendía resolver ella el problema; y le encargó, como Secretario de la Diputación, que se replicara a sí mismo. Concordia elogió su conducta en este puesto.

Don Francisco María de León trabajó como estadístico, y lo hizo pensando también en Canarias. En la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife existe un volumen titulado «*Estadística de las Islas Canarias, formada por el Dor. D. Francº Escolar, Comisionado por S. M. que pasó a las Islas con*

este objeto» (Signatura 11-2-27), que contiene una advertencia preliminar de León, fechada en Santa Cruz a 30 de agosto de 1858, del máximo interés para conocer la obra de Escolar y la situación de los estudios estadísticos en Canarias por aquella fecha. El segundo tomo se titula «*Apuntes extractados de la Estadística de las Islas Canarias, que en el año de 1807 formó el Dor. Dn. Francisco Escolar y Serrano, Comisionado para ello por S. Magd.*» (Signatura 11-2-28), que se refiere a La Palma y la Gomera, con varios Estados, obra de León (La obra estadística de Escolar es tan importante como desconocida). Más aún; en 29 de septiembre de 1842, León redactó, para remitir a Pascual Madoz, una «*Descripción geográfica-estadística-histórica del Partido judicial de La Laguna*»; y en 1843 otra «*Descripción Geográfica, Estadística e Histórica de la Isla de Fuerteventura*», para el mismo Diccionario Geográfico, de Madoz —el de «*las noticias, no siempre equivocadas*»...—.

En enero de 1844 es elegido diputado provincial por La Orotava y fue nombrado Vicepresidente. Durante su mandato, la Diputación conoció el proyecto, redactado por León el 13 de junio de 1844, para el aprovechamiento de las aguas de la vega de La Laguna, presentado por su Ayuntamiento, de un interés extraordinario. De la información abierta como consecuencia de ese escrito, es fruto un tomo rotulado «*Aguas*», que obra en la repetida biblioteca, de su puño y letra, titulado «*Noticias dadas por los Ayuntamientos de la Provincia, de las fuentes y manantiales de sus respectivas jurisdicciones*», 1844; con unos interesantes «*Apuntes acerca de los repartimientos de tierras y aguas de La Orotava*», que reseña hasta 1510.

Siendo la lucha por la capitalidad, primero, y por la división, después, un hecho que ahí está para su consideración por los historiadores, no podía faltar en el estudio de don Francisco María de León. Una pugna que llenó más de sesenta años de la vida física de León, no podía ser silenciada en su importante obra, quizá la mejor historia de Canarias del siglo XIX. Pero ahora no nos referimos a sus juicios como tal relator de nuestra vida en la pasada centuria, sino a sus escritos y actuaciones en relación con la capitalidad, desde los cargos públicos que ocupó. Fue el autor de la «*Exposición del Ayuntamiento de la Villa de Santa Cruz a la Reina Gobernadora, dando las gracias por la elección hecha de este pueblo para capital de la Provincia*»; a la que complementa la «*Memoria sobre el derecho de la Villa de Santa Cruz de Santiago a la ca-*

pitalidad de la Provincia, remitida a S. M. con la exposición anterior», ambas sin fecha, pero sin duda de 1834, siendo León Síndico Personero del Ayuntamiento de Santa Cruz. Igualmente, debió ser el autor de otra Representación del Ayuntamiento a la Reina Gobernadora, pidiendo la traslación de la Audiencia a Santa Cruz, fechada el 15 de mayo de 1835, aunque en ese tiempo ya no desempeñaba cargo en la Corporación. También lo fue de otra Representación del Ayuntamiento al Presidente del Consejo de Ministros, a don Francisco Martínez de la Rosa, y a don Gilbert Stuart Bruce, sobre el tema de la capitalidad, de 23 de diciembre de ese año, *comisionado* para ello por los comisionados Ríos y Espínosa. Por último, fue autor de una proposición y luego de una Representación de la Diputación Provincial a S. M., de 6 y 7 de mayo de 1844, pidiendo el mantenimiento de la capitalidad en Santa Cruz y la creación de partidos judiciales en Fuerteventura, Gomera e Hierro.

Por R. D. de 7 de abril de 1848 fue creada la Junta Provincial de Agricultura, que se instaló el 25 de mayo siguiente, siendo elegido diputado don Francisco María de León, que fue luego designado Secretario. En ella, y entre otros trabajos, redactó un Informe sobre las aguas de riego de La Orotava, que presentó el 29 de octubre de 1849, uno de los trabajos más completos que le conocemos; un *Informe de la Junta de Agricultura sobre varios particulares relativos al estado de este importante ramo en la provincia*, de 17 de diciembre de 1849, importante pero en el que se demostró desganado y con falta de fe, quizá influido por el nombramiento de Comisionado Regio para la agricultura, que no recayó en él, como seguramente esperaba, sino en su tocayo don Francisco María de León y Falcón, natural de Las Palmas; otro Informe sobre el Jardín Botánico del Valle de La Orotava, presentado el 28 de enero de 1851, de gran interés para Tenerife y para conocer la historia del Jardín, obra de don Alonso de Nava Grimón, Marqués de Villanueva del Prado, su primer Director; etc.

Fue elegido Vicepresidente del Consejo Provincial de Canarias —que era un Tribunal Contencioso Administrativo— el 8 de mayo de 1851. Como consecuencia del R. D. de división de la Provincia, de 17 de marzo de 1852, el Consejo Provincial, en sesión de 2 de julio siguiente, se divide entre los dos Subgobiernos, y León es destinado al segundo dictrito, Las Palmas. Años más tarde, en 1864, es elegido Presidente del Consejo Provincial. Durante su presidencia, se ve el reglamento de

la sociedad «*Empresa de Palo Blanco*», de La Orotava, para la explotación de aguas en terrenos de particulares, y el Consejo estimó que no procedía aprobarlo, por ser aguas de carácter privado. ¡Mérito de León y de sus compañeros será siempre el haber sabido ver claro en esta materia, aun antes de dictarse la ley de agua de 1866! Cesó en el Consejo en agosto de 1866; el que, por cierto, sólo sobreviviría dos años más.

En el vital asunto de los Puertos Francos, León emitió un informe con fecha 6 de abril de 1852, para la Junta de Agricultura: «*Memoria sobre el modo de suplir el déficit que dejaría en el Erario la concesión de Puertos Francos, leída en la reunión de la Excma. Diputación y de las Juntas de Comercio y Agricultura, y remitida al Supremo Gobierno por el Señor Gobernador D. Francisco González Ferro*». De su puño y letra e inédito, se conserva en la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife, Carpeta 57 B, Documento número 57 bis.

Actuó como abogado durante más de cuarenta años, profesión que ejerció intensamente, tanto en lo estrictamente profesional como en lo corporativo. Así aparece de sus numerosos informes y dictámenes. La más importante efemérides profesional de León y sus contemporáneos fue la instalación del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, hecho acaecido en el verano de 1838, concretamente el 2 de septiembre, en las Salas Capitulares del Ayuntamiento, antiguo Convento de San Francisco. En esa Junta sale León elegido Diputado 2.º, primero de los varios cargos que ostentó en la Corporación durante su vida. Fue Decano siete veces, a lo largo de veinticuatro años: en 1844, 1845, 1853, 1865, 1866, 1867 y 1868. Formó parte de la Comisión que informó sobre el Proyecto de Código Civil de 1851. Y fue abogado de los Colegios de La Laguna y Las Palmas.

SU IDEOLOGÍA.

El partido político de León parece ser que fue el moderado de Martínez de la Rosa. Coincidiendo con la fecha de promulgación del Estatuto Real, aparece en la vida pública de su país. Los juicios y actuaciones suyos denotan a un liberal templado, centrista.

Pero como tal liberal, fue rabiosamente antijesuitico y amante del progreso. Su enemiga a la Compañía de Jesús la pone de manifiesto al tratar de la llamada que Fernando VII hizo

a la Corte del que había sido su maestro de latinidad, don Cristóbal Bencomo, luego Arzobispo de Heraclea *in partibus infidelium*, escogiéndole para su confesor y sacándolo para ello desde La Laguna, su patria, donde se encontraba. Proclama que por algunos años fue su valido y el hombre más influyente de la nación, influjo que sirvió a La Laguna para establecer en ella la Universidad y erigir el nuevo obispado. Y le atribuye la vuelta de los jesuitas; lo que reitera al tratar de la Universidad de San Fernando de Canarias. Por último, también aprovecha el comentar el R. D. de 1.º de octubre de 1823, por el que se anuló el sistema constitucional, para mostrar su enemiga a la Compañía. Fue injusto nuestro don Francisco María de León. Muchos testimonios del gran error que constituyó la expulsión de los jesuitas podrían aducirse: el de Menéndez Pelayo, el primero. Baste con don Gregorio Marañón: «Pecado del espíritu, en el que tantas veces caen los hombres de ideología liberal; porque es lo cierto que los jesuitas eran lo mejor del mundo religioso español y de lo mejor de la vida cultural del país».

Y su progresismo, al comentar la frase aparecida en la «Gaceta de Madrid» de 3 de mayo de 1827, que califica de vergonzosa: «*lejos de nosotros la peligrosa novedad de discutir*». Y al reproducir la tesis que atribuye al P. Alvarado: «*Nos autem ubi controversia sub iudice sit, malimus cum Clemente, Basilio, Augustino vel Thoma errare, quam cum Cartesio Gasendo vel Newtono vera sentire*». La frase de la Gaceta, atribuida al Cancelario de la Universidad de Cervera, don Ramón Lázaro de Dou, aunque desdichada en la forma, quiere decir tanto como temor a las novedades de allende el Pirineo, sin la oportuna cuarentena: «Una cautela para no ponerse en peligro», como interpreta el biógrafo de Dou, Razquín Fabregat. Y en cuanto a la tesis del P. Alvarado, puede afirmarse casi con seguridad que no es suya, sino de uno de sus autores favoritos, Salvador Roselli; quien, como nos ha hecho ver el sabio dominico Fray Santiago Ramírez, quiere indicar, con fina ironía, que estando la cuestión sin resolver, *sub iudice*, el autor prefería estar con San Clemente, San Basilio, San Agustín o Santo Tomás, que con los otros autores —Descartes, Gassendi, Newton—, que pretendían estar ellos en la verdad y los demás en el error.

Don Francisco María de León, como tantos otros hombres del siglo XIX, se caracterizó por el fiel cumplimiento, casi

hasta el exceso, de los deberes de su estado. Fue uno de esos casos maravillosos de coincidencia plena de la vocación con la aptitud; y de ahí, el entusiasmo que se transparenta en sus actuaciones. Aunque ello no pasare de un plano meramente humano, natural, será siempre un ejemplo. Como ha dicho bien Gabriel de Armas, «lo curioso es que, sin embargo, aquellos repúblicos decimonónicos, asiduos lectores de Voltaire y deslumbrados por el brillante estilo de Diderot, cleróforos, anti-jesuiticos, fueron los primeros en contradecir, con su honorabilidad, las ideas que servían de premisa a su presuntuosa y un tan pueril *ilustración*. Fueron políticos honorables. Tuvieron un alto concepto del deber... Es que, al fin, el peso formidable de la tradición cristiana, con su bagaje ético y su ensambladura moral de trazo firme, les impidió naufragar en la conducta. Vivieron, por tanto, bastante de lo que negaron. Y negaron muchísimo de lo que creyeron vivir. Algo, allá en el fondo, muy español».

DON FRANCISCO MARÍA DE LEÓN, HISTORIADOR.

Fundamentalmente, la obra histórica de León se compone de una historia de Canarias y de unos borradores que sirven de soporte a la misma. En la citada Biblioteca Municipal de Santa Cruz se encuentran una y otros. La primera consta de tres volúmenes, los dos primeros titulados «*Apuntes para la continuación de las noticias históricas de las Islas Canarias, desde 1776 hasta 1836*», en cuarto, manuscritos de puño y letra suyos, encuadernados en media piel marrón, signaturas 10-3-12 y 10-3-13, respectivamente; de los que el primero llega hasta el año 1810 y el segundo hasta 1836. Y el tercer volumen abarca desde 1836 hasta 1868, en que concluye su relato el autor: es también manuscrito, en 4.º, encuadernado en tela, signatura 10-2-38, y sin título especial. Además, existen ocho volúmenes manuscritos en cuarto, encuadernados, titulados «*Borradores de diferentes papeles, representaciones y memorias*». Todo ello está inédito. Existen, por último, otros escritos, coleccionados también por León, desperdigados, sin encuadernar, alguno de los cuales hemos citado anteriormente. Dichos manuscritos los donó a la Biblioteca su citado hijo, don Francisco de León Morales.

Don Francisco María aspiró con sus «*Apuntes...*» a continuar la historia de Canarias de Viera y Clavijo. Así lo hace ver

su título, y más concretamente las líneas que estampa en su prólogo, pese a considerarse «a infinita distancia de su mérito, de su crítica y de su armonioso y bello lenguaje». Humilde con sus cualidades, cifró toda su esperanza en que tal reunión de noticias fueran dedicadas «algún día a servir de material al que, con más conocimientos y saber que yo, quiera continuar a Viera y hacer un verdadero servicio a su patria...» Así lo hace constar el 15 de septiembre de 1838. Y justo treinta años después, el 15 de septiembre de 1868, cierra el tercer volumen, con la convicción de que aguardándole tiempos peores, deja su descripción «al que, con estos sencillos apuntes y con los suyos propios, escriba en algún tiempo la historia moderna de las Islas».

Anuncia en ese epílogo su propósito de «coordinar el Libro 8.º, que comprenderá las materias eclesiásticas; el 9.º, que se reducirá a las simples noticias de los A. A. que han escrito sobre diferentes materias, absteniéndome de hacer el juicio crítico de sus obras, como empresa superior a mis fuerzas; y el 10.º, en que haré las reflexiones que, a mi parecer, surgen de la comparación entre los sucesos de estos 92 años, con los que tuvieron lugar y tan magistralmente describió el ilustre erudito D. José Viera, de los 375 que habían acontecido desde 1405». Nada de todo ello hemos podido conocer, ni siquiera en borrador. Ignoramos si León tuvo tiempo de redactar algo, y en caso afirmativo, su paradero actual. Muy interesantes serían su hallazgo y estudio, para la historia de las Islas.

La edición de la historia de León, inédita hasta la fecha, venía siendo reclamada por los autores que la conocieron: Fernández de Bethencourt, Pizarroso y Belmonte, Padrón Acosta...

¿Cuál es el valor histórico de estos «*Apuntes...*»? Sin hipérbolo, pueden calificarse de esenciales para la historia de Canarias. Otras fuentes, impresas, como las obras de Poggi, Desiré y Millares Torres; o inéditas, como las del Dr. Déniz o el propio Millares, con ser valiosas, no reúnen la cantidad y selección de noticias que la obra de León. Puede afirmarse que, en efecto, es la auténtica continuación de la historia de Viera y Clavijo.

Gran parte de ese valor se lo proporciona el hecho de basarse en el estudio y conocimiento a fondo de archivos ya desaparecidos, como el del Gobierno Político o el de la Comandancia General; o de archivos incompletos a estas fechas, como lo

es el de la antigua Diputación Provincial. A ello se añade la imparcialidad del autor, su sinceridad al exponer o juzgar, su fino sentido crítico. Unidos a sus valores literarios, del más entonado estilo, en el que sólo se repara que abusa del «con efecto...»

Muestra de su ponderación, de su ecuanimidad, son sus juicios relativos al pleito regional, que él vivió en toda su intensidad. Así, por ejemplo, el elogio al criterio adoptado en las elecciones para Diputados a Cortes, de noviembre de 1836, de que fueran dos los Diputados de cada parte, «cuyo olvido más adelante ha llegado a ser una de las causas principales de la desunión entre Canaria y Tenerife»; y que había tenido un feliz precedente en las elecciones de julio de 1834, en las que «como un fenómeno ni antes visto ni después repetido, aunáronse los electores de toda la Provincia, y de común acuerdo y sin manejos ni rencillas eligiéronse» los Procuradores don José Quintana Larena, don Antonio Cologan y el Marqués de Villafuerte.

De su imparcialidad da fe su juicio sobre el General Marrón: «Quien no dejó otro recuerdo que el de su aptitud y tino para presidir una Corporación, y llevar el hilo de las discusiones con toda la lógica para ello precisa», «pues tenía todo el tesón y toda la perseverancia precisa para mandar. En suma, que sus virtudes se redujeron a una incorruptibilidad a toda prueba, y sus defectos a una rigidez y una acrimonia no necesaria».

Con clara visión política se declaró partidario, y aun apolo-gista, del sistema de Puertos Francos, que al fin se obtuvo para Canarias, como reclamado por «la situación topográfica de las Islas en el camino desde Europa a todos los países transatlánticos», pese a «no tener cercano un país accesible a nuestro comercio, porque no lo es la inmediata costa de Marruecos...».

NUESTRA EDICIÓN.

La presente «Biblioteca de Autores Canarios» acoge ahora la edición de los «*Apuntes...*» de don Francisco María de León. En ella se reproduce con fidelidad el texto manuscrito por el propio autor. Mas como la finalidad que se persigue es hacer su lectura abierta a todos, se desarrollan las abreviaturas, no se respeta la ortografía que puede considerarse caprichosa; se

adaptan los signos de puntuación (coma, punto, punto y coma...) a los criterios modernos; y, por último, se numeran las notas correlativamente y se ponen a pie de página, ya que el autor ponía a veces un número y otras un asterisco. Asimismo, se corrigen algunos errores, casi todos materiales, padecidos por el autor.

Finalmente, digamos que si se quiere conocer la bibliografía complementaria o ampliar alguno de los puntos brevemente aludidos en esta introducción, puede consultarse nuestro trabajo «*Don Francisco María de León (1779-1871). Su tiempo. Sus obras*», publicado en el «Anuario de Estudios Atlánticos», año 1962, núm. 8, pág. 493 y siguientes y año 1963, núm. 9, pág. 165 y siguientes.

MARCOS GUIMERA PÉRAZA

Santa Cruz de Tenerife, mayo de 1964.

DON FRANCISCO MARÍA DE LEÓN (1799-1871).
SU TIEMPO. SUS OBRAS

Dedicatoria: A D. Agustín Millares, Enrique Marco, Manuel Hernández y José Naranjo, el presente trabajo, concebido en la calle del Reloj, durante un alto en las tareas de cada cual en *El Museo*.

SUMARIO: I. Introducción.—II. León y Xuárez de la Guardia, «representante en la Junta de Comercio de Canarias: 1830-32.—III. Síndico personero del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife: 1834.—IV. Secretario de la Diputación Provincial de Canarias: 1836-37.—V. Secretario del Gobierno Político de la Provincia de Canarias: 1836-37.—VI. El proceso contra el Obispo Romo, visto por León (1842).—VII. Sus trabajos como estadístico: 1842 y siguientes.—VIII. Diputado provincial por La Orotava: 1844-45.—IX. Don Francisco María de León y la capitalidad.—X. Secretario de la Junta Provincial de Agricultura: 1848 y siguientes.—X^o. El comisionado regio don Francisco María de León y Falcón (1795-1857).—XI. Actuación de León y Xuárez de la Guardia en el Consejo Provincial de Canarias: 1851-66.—XII. La obtención de los Puertos Francos: 1852.—XIII. D. Francisco María de León, abogado: 1830-1871.—Conclusión.

I.—INTRODUCCIÓN.

1) *Preliminar.*

Apunta el admirable Marañón¹ que «los autores, eufóricamente, creen que cuanto se refiere a sus libros debe ser explicado». Y en efecto, yo me creo en el caso de explicar cómo nació este trabajo. Una comunicación de José Latour Brotóns, gran investigador, erudito y amigo, me puso en la pista de una *Memoria* que sobre agricultura canaria se formó por orden de Bravo Murillo, y que había sido publicada en una Revista oficial, como contestación a un cuestionario difundido por toda España. Más tarde, una nota de un trabajo de Peraza de Ayala cita una *Memoria* redactada por don Francisco María de León

1. GREGORIO MARAÑÓN: *Tiempo viejo y tiempo nuevo*. Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 6.ª edición, Colección Austral, núm. 140, año 1953, *Advertencia*, fechada en Toledo, marzo de 1945.

en 1852². Atribuyéndola yo al ilustre tinerfeño de quien me voy a ocupar, fui en su busca, sin que de momento pudiera hallarla. Una mañana del mes de agosto de 1961, paseando por el barrio de Vegueta de la ciudad de Las Palmas, donde recorría rincones gordillescos, me topé con una lápida que da nombre a la plazoleta que queda detrás de la Catedral de Santa Ana, formada por la confluencia de las calles del Espíritu Santo con la de Felipe Massieu y Falcón. Allí se lee: «FRANCISCO MARÍA DE LEÓN». Hechas las oportunas averiguaciones, resultó ser no nuestro personaje tinerfeño, sino otro coetáneo, natural de Gran Canaria, y de segundo apellido Falcón. Seguí buscando y al fin el esfuerzo tuvo su fruto: en la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife apareció la *Memoria* que se buscaba; y con asombro vi que era de don Francisco María de León [y Falcón], con una portada e índice manuscritos de don Francisco María de León [y Xuárez de la Guardia]. Este fue el eje alrededor del cual giró toda mi pobre investigación sobre ambos personajes, especialmente sobre el hijo de Tenerife. Así nació este trabajo. Quizá sea una cosa prematura, en su más estricta acepción, habida cuenta de la enorme cantidad de material acumulado, y de la importancia del personaje. Pero al menos puede valer como su bosquejo biográfico, que contemple vida y tiempo, aunque sea *en borrador*.

2) *Biografía*.

¿Quién fue don Francisco María de León y Xuárez de la Guardia? Nace en la villa de La Orotava el 6 de febrero de 1799³ y muere en Santa Cruz de Tenerife, víctima de apoplejía,

2. JOSÉ PERAZA DE AYALA: *El contrato agrario y los censos en Canarias*, «Anuario de Historia de Derecho Español», tomo XXV, n.º 82, 1955, página 275, nota 52. Peraza fue uno de mis maestros en la Universidad de San Fernando de La Laguna, en *Historia del Derecho Español* y en *Derecho Procesal Civil*, que se cursaban entonces en los años 1.º y 4.º de la carrera, respectivamente. Uno de aquellos beneméritos profesores a los que, con reiteración y merecimiento, he rendido y rindo testimonio de admiración y gratitud en cuantas ocasiones se me han deparado.

3. Su nacimiento consta en la Iglesia Matriz de Nuestra Señora de la Concepción de la Villa de La Orotava, Diócesis y Provincia de Tenerife, fol. 400 del libro XVII de bautismos. La partida dice así:

«En diez de Febrero de mil setecientos noventa y nueve años. Yo Don Domingo Esteves, Presbítero, con licencia del Señor Don Cristóbal de Urtusástegui,, Venerable Beneficiado de esta Parroquia Matriz de la Concepción de Nuestra Señora de la Villa de La Orotava: bautisé un niño hijo legítimo de Don Francisco de León Osorio, natural

el 11 de junio de 1871⁴. Fue único hijo de don Francisco Tomás de León y Ossorio, natural de La Laguna⁵, y de doña María Candelaria Xuárez de la Guardia y Rixo, orotavense. Casó en La Laguna en 1833 con doña Juliana de Morales y Benítez de Lugo Grimaldi⁶. Debió permanecer en La Orotava hasta 1831, aproximadamente; a partir de 1832 ya aparece con su residencia fijada en Santa Cruz de Tenerife, de donde ya no se movería hasta su muerte, ocurrida en su casa de la calle de la Noria, número 7⁷. Es decir, vivió en dicha ciudad de Santa Cruz de Tenerife unos cuarenta años, durante los cuales actuó en la cosa pública del modo intenso y amplio que hemos de ver en el transcurso de este trabajo.

3) *Quehacer.*

¿Qué fue don Francisco María de León? Fue bachiller en Filosofía en 1821, y licenciado y doctor en Leyes por la Uni-

de la ciudad de La Laguna, y de Doña María Xuárez de la Guardia Rixo de la Corte, natural de esta Villa y vecinos en ella. Abuelos paternos el Licenciado Don Mateo de León, natural del lugar de Icod, y Doña Francisca Osorio, natural de dicha Laguna; maternos, Don Juan Xuárez de la Guardia, natural desta Villa, y Doña Clara Rixo de la Corte, natural de dicho lugar de Icod. Al qual, que nació en seis de dicho mes, le fue puesto por nombre Francisco de Asís, María de Candelaria, Mateo, Juan, Pascual. Fue su Madrina doña Clara Rixo de la Corte, su abuela, vesina de esta referida Villa, y le advertí el parentesco espiritual y obligaciones que previene el Ritual Romano. Tiene Oleo y Chrisma, y lo firmo con dicho Señor Beneficiado Urtusáustegui: (Rubricado). Domingo Esteves de Estrada: (Rubricado).»

4. Su defunción aparece registrada en la Parroquia de la Concepción de Santa Cruz de Tenerife, al libro 30, fol. 86 v.

5. Su padre murió el 8 de noviembre de 1812, siendo natural y vecino de La Laguna —y no de Cádiz, como por error dice don SEBASTIÁN PADRÓN en el *Retablo...*, al que luego hemos de aludir—, y su defunción aparece en los libros correspondientes de la Parroquia de Santo Domingo de dicha ciudad, libro X, fol. 165 v.

6. Santo Domingo, Matrimonios, libro 15, fol. 17.

Debo estas tres últimas notas a mi buen amigo Antonio Vizcaya Cárpenfer, investigador y erudito, a quien aquí hago constar mi agradecimiento.

7. Su domicilio exacto resulta de la *Descripción de la Dehesa de Jandía, perteneciente al Excmo. Sr. Conde de Santa Coloma y de Cifuentes, Marqués de Lanzarote, etc., etc., etc.* Escrita en virtud de encargo del Sr. D. Francisco María de León, Administrador principal de S. E. en la provincia de Canarias, por D. Justo P. Villalba. Pájara de Fuerteventura, 8 de marzo de 1868. Santa Cruz de Tenerife, Imp., Lib. y Enc. de José Benítez, 1868 (Biblioteca Tarquis). El conocimiento de este folleto lo debo a la amabilidad de mi culto amigo Miguel Tarquis. Puede verse en la fachada de la casa número 7 de la calle de La Noria en la figura 1. También resulta este domicilio del Censo de Población de 1868 (folio 92 v.), donde reza: Abogado y propietario (Archivo Municipal).

Esta es la casa de la calle de La Noria a que se refiere don NICOLÁS ESTÉVANEZ [Y MURPHY], como lugar de reunión del Club que formaban él y sus amigos, entre los que menciona a Agustín [E.] Guimera, Frasco León y otros, en el año de 1863 (*Fragmentos de mis memorias*, 2.^a edición, Madrid, 1903, Imp. Alvarez. Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife —de aquí en adelante citada B. M. T.—. Signatura 11-1-37, págs. 129 y 130). El Frasco León mencionado es el hijo de don Francisco María de León, y a él

versidad de San Fernando de La Laguna en 1829⁸. Fue profesor de la propia Universidad de La Laguna en 1829, hasta su supresión por R. O. de 28 de diciembre de 1829; y de nuevo, a partir de su restablecimiento por otra R. O. de 27 de enero de 1834⁹. Fue académico de la Provincial de Bellas Artes desde 1850¹⁰, y miembro de la Real Sociedad Económica de Ami-

aludiremos luego. Agustín Emilio Salvador Guimerá y Castellano, *hereu* del primer Guimerá que vino a Canarias, nació el 17 de agosto de 1883 y murió en Santa Cruz el 25 de mayo de 1903 [de una afección cardíaca, en su casa de la calle de Cayo Blanco, 8]. Fue su padrino de bautismo su primo Agustín Guimerá y Fonts, padre del dramaturgo Angel Guimerá. Casó con doña María Simona Tejera y González, fallecida en La Laguna el 20 de septiembre de 1902. Es el autor, con RAFAEL M. FERNÁNDEZ NEDA y FERNANDO FINAL, de *El Doncel de Mondragón*, donde utilizaron los seudónimos de *Aned-Nalif-Ruigame* (véase S. PADRÓN ACOSTA: «Revista de Historia», núms. 98-99. La Laguna de Tenerife, Canarias, abril-septiembre 1952, pág. 214). Fue miembro de la Sociedad Económica de Amigos del País de Santa Cruz de Tenerife, en cuyas listas aparece como comerciante. Actuó en política, en la facción disidente del progresismo, en un grupo llamado «*los insurralistas*». Se significó en los sucesos ocurridos en octubre de 1868. Fue luego Diputado Provincial, en 1870. Y el 14 de abril de 1871 tomó parte en la instalación de la Comisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife. Por último, votó en la sesión electoral para Senadores en nombre de las Sociedades Económicas de Andalucía y Canarias, que tuvo lugar el 7 de julio de 1881. Puede verse para esta época a MIGUEL VILLALBA HERVÁS: *Una página de la historia política de las Islas Canarias*, Santa Cruz de Tenerife, Imprenta Isleña, 1870 (B. M. T., Signatura 10-1-76). También a MARÍA ROSA ALONSO en: *En Tenerife, una poetisa: Victoriano Bridoux y Mazzini. 1835-1862. La Punta del Hidalgo*, Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, 1944. Imprenta Católica, Santa Cruz de Tenerife.

8. El grado de bachiller en Filosofía lo obtuvo en 26 de enero de 1821 (*Libro de Asiento*, fol. 8, núm. 16, Libro 1.º, abierto en 1817).

Los grados de licenciado y doctor en Leyes los ganó el 17 y 24 de junio de 1829, respectivamente (ídem, folios 27 y 16).

Ver también la *Instancia de la Excm. Diputación y Comisión Provincial de Canarias al Ministerio de Fomento, en demanda de que se restablezca la Universidad Literaria de S. Fernando*, Santa Cruz de Tenerife, Imprenta de Vicente Bonnet, 1888 (Biblioteca de la Universidad de La Laguna —de aquí en adelante citada B. U. L.—, C.ª fol. 35, Signatura A 4 c/ 60, pág. VI, y Relación adjunta al número 3).

9. León, en instancia de 21 de junio de 1827, se titula «sustituto de la cátedra de Física y Geografía de esta Real Universidad» (B. U. L., *Legajos de grados de Licenciados en Leyes, 1823-1852. Expediente personal*, año 1829).

Su condición de Profesor en 1829 resulta de otro *Legajo de Certificaciones de la Junta de Censura y de Cursos ganados e Impurificaciones. 1821-1837* (B. U. L.), como Secretario de la Academia Dominical de Leyes, y como tomando parte en claustros.—Durante la etapa de supresión de la Universidad (1829-1834), León fue profesor privado, «de Derecho civil de Romanos» (año 1831). Al restablecerse la Universidad, ya aparece León desde su primer claustro (30 de mayo de 1834), actuando de Secretario interino.—Por cierto que fue alumno suyo don PATRICIO MURPHY y MEAD (año 1833). Ver *Expediente de la reinstalación de la Universidad, 1834*, en las Actas del Claustro General desde el 30 de mayo de 1834 (B. U. L.).

10. La Academia de Bellas Artes de Santa Cruz de Tenerife se estableció el 6 de mayo de 1850. El tomo 8.º de los *Borradores de diferentes papeles, representaciones y memorias escritas por Francisco María de León* (B. M. T., Signatura 11-2-41), a que luego aludiremos extensa y frecuentemente, figura un *Discurso para la inauguración de las Academias de Bellas Artes*, que suponemos habrá sido pronunciado por el entonces Jefe

gos del País de Santa Cruz de Tenerife, instalada en 1837¹¹. Fue caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica. Fue un bibliófilo apasionado y selecto¹², y un traductor de diversas obras atinentes a Canarias¹³. Y fue León otras

Político don Manuel Rafael de Vargas, sobre el texto escrito por don FRANCISCO MARÍA DE LEÓN. De él resulta que la Academia de Canarias se creó por Real Decreto de 31 de octubre de 1849. Sus locales le fueron facilitados por la Junta de Comercio, según constata José PERAZA DE AYALA (*La Junta de Comercio de Canarias*, «Anuario de Estudios Atlánticos», Madrid-Las Palmas, año 1959, núm. 5, págs. 583 y 603). Dejó de funcionar, hacia 1869, su Escuela de Bellas Artes, por penuria de al Diputación y el Ayuntamiento. Hoy, la Academia Provincial de Bellas Artes, la Escuela de Bellas Artes y la Escuela de Artes y Oficios funcionan en el edificio del antiguo Instituto de Enseñanza Media, sito en la plaza de Ireneo González, de Santa Cruz de Tenerife.

En la B. M. T. puede verse el *Catálogo de los libros que pertenecen a Francisco María de León*, 1854. Consta de 106 folios y al final tiene un Resumen general del número y valor de los libros, fechado en 1859. Los clasifica en cinco clases: Teología, Jurisprudencia, Ciencias y Artes, Bellas Letras e Historia.

Don FRANCISCO MARÍA DE LEÓN debió ser Académico desde el mismo año de su establecimiento, 1850, según se comprueba con los documentos obrantes en la B. M. T. (Carpeta núm. 1, doc. núm. 15, doc. núm. 19, y Carpeta 2.)

11. Fue establecida la Económica de Santa Cruz el 2 de junio de 1837. Según hace constar el propio FRANCISCO MARÍA DE LEÓN (*Apuntes para la continuación de las noticias históricas de las Islas Canarias desde 1776 hasta 1836*, tomo 3.º, B. M. T., Signatura 10-2-38, fol. 40 del § 6.º, a cuya fuente nos referiremos constantemente en este trabajo), se debió al Marqués de la Concordia «la instalación de una Sociedad Económica en Santa Cruz de Tenerife, si bien puede decirse que nació exánime, y que murió el día primero que vio la luz, porque circunstancias particulares se oponían a su incremento y prosperidad». El discurso inaugural, redactado por D. FRANCISCO MARÍA DE LEÓN, corrió a cargo del propio Marqués de la Concordia, que era el Jefe Superior Político de la Provincia y Comandante General de la misma (*Borradores...*, tomo 6.º, Signatura 11-2-39, documento núm. 17).

Según resulta de un folleto incluido en el tomo 49 de *Papeles Varios* (B. U. L., Signatura C V-18), en el que se insertan los *Estatutos* de la Económica, aprobados en abril de 1864, D. Francisco María de León formó parte de la Comisión nombrada para la redacción del *Reglamento de la Sección en Cuba de la Sociedad Económica de Amigos del País de Santa Cruz de Tenerife* (págs. 37 y ss.). El folleto está fechado en Santa Cruz el 16 de agosto de 1866.

12. Tal condición resulta de la *Advertencia* a la obra de Fr. ALONSO DE ESPINOSA: *La primitiva historia de Tenerife. Descripción de la Isla, su fertilidad y costumbres de sus naturales*, libro primero, reimpresso en Santa Cruz de Tenerife, Imprenta y Librería Isleña, Reg. Miguel Miranda, año 1848, del que resulta que la primera edición, hecha en Sevilla en 1594, era un ejemplar muy raro, del que existía uno en La Laguna, y «este ejemplar, hoy perteneciente al Dr. D. Francisco M.ª de León, que generosamente nos ha franqueado, con los demás preciosos códices que posee», es el que sirvió de texto para la edición de 1848. Véase su cita, mutilada, en la edición de la «Biblioteca Canaria», Santa Cruz de Tenerife, hacia 1940. [Ver ANTONIO VIZCAYA: «El Museo Canario», homenaje a Simón Benítez Padilla, II, p. 401].

13. Así, tradujo a ANDRÉS PEDRO LEDRÚ: *Viaje a la Isla de Tenerife ejecutado por orden del Gobierno francés en 1796 bajo la dirección del Capitán Baudin para hacer investigaciones y formar colecciones de Historia Natural*. Contiene observaciones sobre el clima, el suelo, la población, la agricultura, las producciones, el carácter, costumbres y comercio de sus habitantes. Por —, uno de los naturalistas de la expedición, impreso en París en 1810. Traducido en 1843 por F. M. L. (está escrito de su puño y letra). (B. M. T., Signatura 10-3-11).

Contiene también el mismo volumen el trabajo *De la pesca en la Costa Occidental*

muchas cosas, que se irán viendo aparecer a lo largo del estudio de su vida y obras.

Yo creo que no fue propiamente un político, aunque actuara en la política insular. En cambio, creo puede afirmarse sin error que fue, sobre todo, un jurisconsulto, un hombre de Derecho. Un abogado, un jurista, como lo prueban sus numerosas intervenciones orales y escritas en las distintas Corporaciones de que formó parte, y a las que hemos de aludir frecuentemente. Para entonces diferimos nuestro juicio sobre cada una de ellas, o al menos sobre las más importantes. Nos queda por analizar su aspecto de historiador, juzgando no sólo su obra, sino a él personalmente, a través de su obra misma.

4) *Historiador.*

¿Cómo fue don Francisco María de León historiador?
De tal lo califica exclusivamente Padrón Acosta ¹⁴.

del Africa, por Mr. SABIN BERTHELOT. Artículo inserto en el tomo 2, página 229, de la *Historia Natural de las Canarias*, que en la actualidad publica en París el mismo Berthelot en unión de Mr. Barker-Webb. Traducido al castellano por F. M. L., febrero de 1839.

Y tradujo asimismo la obra del Barón de HUMBOLDT: *Viaje a las Islas Canarias en 1799*. Traducido de la obra titulada *Viaje a las regiones equinociales del nuevo Continente hecho en 1799 a 1804*, por el B. A. HUMBOLDT y Mr. BONPLAND, y redactado por el primero, que se imprimió en 1816. Por F. M. L. (de su puño y letra también). (B. M. T., Signatura 10-3-52).

Ambos volúmenes fueron donados a dicho Centro por su primer Bibliotecario, don Francisco de León Morales, hijo de D. Francisco María de León, autor del primer Catálogo de la Biblioteca Municipal, fundada en 1888. Esto ha inducido a confusión a algún autor, al atribuir la paternidad de las traducciones al hijo en lugar de al padre. Véase el retrato de D. Francisco de León Morales (Frasco León) en la fig. 2. [Nació en La Laguna y fue bautizado en la parroquia de Santo Domingo].

14. D. SEBASTIÁN PADRÓN ACOSTA, capítulo 14 de su *Retablo canario del siglo XIX*, publicado en el periódico «La Tarde», de Santa Cruz de Tenerife, el miércoles 31 de marzo de 1948.

D. Sebastián Padrón, presbítero, nacido en el Puerto de la Cruz en 1900, murió en Santa Cruz de Tenerife el 6 de mayo de 1953 y está enterrado en su pueblo natal. Fue mi profesor de *Ética y Rudimentos de Derecho*, del 6.º año de Bachillerato, en el viejo Colegio de San Ildefonso, curso 1933-34, cuando lo dejaron los Hermanos de las Escuelas Cristianas. Mis últimos recuerdos de él se contraen a su casa de la calle del Pilar. Después no lo volví a ver más. Yo le brindo ahora mi íntimo homenaje de afecto y gratitud por sus enseñanzas y por su amistad. Y creo es hora de que alguna de nuestras entidades culturales edite ese *Retablo...*, comprensivo de 34 capítulos, publicados desde el 12 de diciembre de 1947 al 25 de mayo de 1951; publicación que ya fue reclamada en vida de él y a su muerte por la escritora MARÍA ROSA ALONSO en sus trabajos *Don Sebastián Padrón Acosta, investigador*, diario «Falange», de Las Palmas de Gran Canaria, del jueves 30 de agosto de 1951, sección «Plumas de las Islas», y *Tributo a Don Sebastián*

Fundamentalmente, la obra de León se compone de una historia de Canarias y de unos borradores que sirven de soporte a la misma. En efecto, en la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife existen dos volúmenes titulados *Apuntes para la continuación de las noticias históricas de las Islas Canarias, desde 1776 hasta 1836*¹⁵. El primero de ellos llega hasta el año 1819 y el segundo hasta 1836. Pero hay un tercer volumen: abarca desde 1836 hasta 1868, en que concluye su relato el autor¹⁶. Además existen en la misma Biblioteca ocho volúmenes manuscritos en cuarto, encuadernados, titulados *Borradores de diferentes papeles, representaciones y memorias*. Todo ello inédito, como hemos dicho. Y existen otros escritos, coleccionados también por León, desperdigados, sin encuadernar; algunos de ellos hemos de verlos luego. Tales manuscritos los donó a la Biblioteca su citado hijo don Francisco de León Morales. He aquí lo que el autor mismo nos dice en su *Prólogo*:

«Hace algunos años que había concebido el proyecto de reunir, bajo cierto orden, las noticias relativas a nuestra provincia, durante la época corrida desde que don José de Viera y Clavijo dio a luz su *Historia de las Canarias*; ...y hubiera quedado siempre en proyecto a no haber dado la casualidad de tener a mi disposición los archivos de la Diputación Provincial y del Gobierno Político, cuyas Secretarías desempeñé en 836 y 837...; pero esto estaba aún muy distante del grado a que lo necesitaba. ... En tanto, pasé a desempeñar por algunos meses el Juzgado de primera instancia de la Capital; pero relevado de él, por haber provisto S. M. aquel destino, presentóseme la oportunidad más aparente para realizar mi pensamiento, valiéndome del tiempo que, por algunos meses, y mientras volví a adquirir clientes como abogado, me quedaba de sobra; y así, no dudé solicitar del Exmo. Sor. Marqués de la Concordia, a quien he debido predi-

Padrón Acosta, «La Tarde», sábado 8 de junio de 1953, y reproducido en «Revista de Historia», año 1953, núms. 101-104, p. 333.

Yo creo que este es el mínimo homenaje que la memoria de D. Sebastián Padrón está reclamando a quienes más, quienes menos, fuimos sus amigos o discípulos. [Ha sido editado por «Aula de Cultura», de Tenerife, año 1968, al cuidado de MARCOS G. MARTÍNEZ].

15. Dos volúmenes, en 4.º, manuscritos de puño y letra de D. Francisco María de León, encuadernados en media piel marrón. Signaturas 10-3-12 y 10-3-13, respectivamente.

16. Manuscrito, en 4.º, encuadernado en tela. Signatura 10-2-38, sin título especial. Precisamente el hallarse este volumen separado de los demás dio lugar a que PADRÓN ACOSTA —*Retablo...*, citado— consignara solamente los dos primeros; y nosotros, en otro trabajo (*Hace ciento cincuenta años: una intervención del diputado por Canaria D. Pedro Gordillo en las Cortes de Cádiz*, «El Museo Canario», 1960, núms. 73-74, Homenaje a Simón Benítez Padilla, p. 19, nota 21), incidimos en el mismo error, que ahora rectificamos. *Descubrimos* el tercer volumen meses más tarde, en septiembre de 1961.

lección y particulares favores, el permiso de examinar el archivo de la Comandancia General, que para el fin que me proponía era el más rico y abundante; y con efecto, durante algún tiempo, exploté aquella mina, llegando a reunir cuanto me había propuesto, que es lo que me ha servido de material para redactar los presentes apuntes.

Sin duda hubiera rayado no sólo en presunción, sino hasta en atrevimiento el que, prevalido de mis pobres investigaciones, hubiera continuado la obra del célebre Viera, pues a infinita distancia de su mérito, de su crítica y de su armonioso y bello lenguaje, la continuación hubiera desmerecido por necesidad, más de lo que puede desmerecer considerada aisladamente, y sólo como una reunión de noticias, dedicadas ahora a mi uso particular, y algún día a servir de material al que, con más conocimientos y saber que yo, quiera continuar a Viera y hacer un verdadero servicio a su patria...

De lo dicho se infiere que estos apuntes no están destinados a ver la luz pública ni a dar ocupación a la prensa... Mi interés, por lo tanto, estriba en que quede inédito mi trabajo, y en que él sea una cosa puramente reservada, para mí y para mis amigos de íntima confianza... Considérome absolutamente imparcial, y he descrito las cosas y presentado a los personajes que figura en estos últimos 86 años, tales como yo los veo...»

Este prólogo aparece fechado en Santa Cruz de Tenerife el 15 de septiembre de 1838. Y esta bella página se completa con las líneas con las que cierra el tercer volumen, fechadas, también en Santa Cruz, treinta años más tarde: el 15 de septiembre de 1868. He aquí algunos de sus párrafos:

«Aquí debo pues terminar (hoy 15 de Setiembre de 1868) estos desaliñados apuntes, que, por pura distracción, principió hace más de veinte años y que han sufrido largas interrupciones ... por lo que creo de buena fe, y porque mi convencimiento íntimo me lo dista, que si, de los 92 años que en estos apuntes he descrito, tenemos algunos recuerdos poco gratos, quizá otros peores nos aguardan; descripción que dejo al que, con estos sencillos apuntes y con los suyos propios, escriba en algún tiempo la historia moderna de las Islas; pues en los ratos de ocio que me restan en los pocos años que en mi avanzada edad de setenta puedo vivir, harto haré en coordinar el Libro 8.º, que comprenderá las materias eclesiásticas; el 9.º, que se reducirá a las simples noticias de los A. A. que han escrito sobre diferentes materias, absteniéndome de hacer el juicio crítico de sus obras, como empresa superior a mis fuerzas; y el 10.º, en que haré las reflexiones que, a mi parecer, surgen de la comparación entre los sucesos de estos 92 años, con los que tuvieron lugar y tan magistralmente describió el ilustre erudito D. José Viera, de los 371 que habían acontecido desde 1405.»

En efecto, tres días más tarde sobrevino la revolución de septiembre del 68, la llamada *Gloriosa*. Y D. Francisco María de León sólo sobrevivió tres años al cierre de sus *Apuntes...* Los autores que se han ocupado de valorar la obra de León coinciden todos en apreciar su enorme mérito y en la lástima que significa para las letras y la historia de Canarias el que permanezca hasta la fecha inédita. En tal sentido, baste citar a Fernández de Bethencourt¹⁷, a Pizarroso¹⁸ y a Padrón Acosta¹⁹.

5) *Su ideología.*

¿Cuál fue la ideología, la tendencia, de D. Francisco María de León? Indudablemente, fue un hombre de su tiempo. Nacido en las postrimerías del siglo XVIII, en la post-revolución francesa, su formación liberal se transparenta en muchas ocasiones. Ejerciendo el noble arte de la abogacía, tal cualidad habría de resaltar, casi diríamos, forzosamente. Pagó el tribu-

17. FRANCISCO FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT: *Nobiliario de Canarias*, obra que escribió D. —, ahora ampliada y puesta al día por una Junta de Especialistas. Tomo I, J. Régulo, Editor, La Laguna de Tenerife, 1952, pág. 755. Dice de León: «Autor de una *Historia de Canarias* verdaderamente notable, en la que resplandecen al par que castizo esítilo, severa crítica y abundancia de los más interesantes datos, su modestia, sin duda, le llevó a prevenir a sus herederos no consintieran su publicidad. Erudito, bibliófilo, a su patriótica iniciativa débese la publicación de las fuentes históricas de Canarias, unas hasta entonces inéditas y otras ya rarísimas, que a mediados del pasado siglo salieron de los talleres tipográficos de la «Imprenta Isleña», entre las cuales no cabe olvidar la edición de la *Historia de Canarias* de Viera, denominada «Edición de la Isleña».

18. CARLOS PIZARROSO Y BELMONTE: *Anales de la Diputación Provincial de Canarias*, puestos en orden e ilustrados con la historia local política contemporánea por —, Secretario de dicho Excmo. Cuerpo, Primera parte, de 1813 a 1844. Santa Cruz de Tenerife, Librería y Tipografía Católica, 1911. Insertos en *Anales de Canarias en la época contemporánea*. Extractados de documentos varios, actas de la Diputación, folletos, opúsculos, memorias, hojas sueltas y papeles públicos, 1813-1841. Tomo I, p. 141. Dice de nuestro personaje: «Tantos son los trabajos, inéditos en su mayor parte, que nos ha dejado este laborioso escritor hijo del país; de tal monta y de tanta diversidad las materias a cuyo estudio convirtió su saber, que sus manuscritos encuadernados que forman muchos tomos, si se dieran hoy a la estampa, habrían de causar justa admiración y hacer más respetable aún de lo que es el nombre de D. Francisco María de León. Estas obras de que hablamos podrían compararse a un filón oculto cuya riqueza está aún por explotar. ¡Cuántos datos históricos, políticos, comerciales, económicos, de milicia, de agricultura y fomento se encuentran reunidos en aquellos borradores de diferentes papeles, representaciones y memorias que amontonó la asidua labor de tan eminente repúblico! ¡Qué bien nos pintan la época en que se redactaron!»

19. SEBASTIÁN PADRÓN ACOSTA: *Retablo...*, citado; dice: «Aparece en estos *Apuntes* D. Francisco María de León como hábil y paciente cazador de noticias, deporte intelectual que era muy de su gusto y predilección... cuando se advierte toda esta paciente labor de monje benedictino... la infatigable laboriosidad de D. Francisco María de León..., hombre laborioso, de sorprendente modestia, enamorado de la noticia inédita...», etc.

to a su época, y, por tanto, fue decididamente anticlerical; mejor podríamos decir, rabiosamente antijesuitico. Y ¡cómo no!, amante del progreso; y, más aún, del progreso del progreso, al cual entendía se oponían ciertas creencias, determinadas actitudes, incluso intelectuales. Todo ello vamos a verlo seguidamente, en la forma más extractada posible, como dato que estimamos necesario para enjuiciar su vida y, sobre todo, su obra de historiador.

Y en política, ¿cuál fue su partido? Desde luego, y por lo dicho antes, el liberal. Mas, dentro de éste, creemos es fácil colegir de sus juicios y actuaciones que no era del que, siglo adelante, constituyó el llamado progresismo, en el que militaron muchos de sus contemporáneos. Más bien creemos fue un liberal templado, de los centristas, de los que se llamaron «estatutistas», por representar la tendencia del *Estatuto Real*, de Martínez de la Rosa. Precisamente, coincidiendo con esa fecha, la de promulgación del *Estatuto*, aparece León en la vida pública de su país, donde hasta entonces sólo ha apuntado algunas cosas.

Su enemiga a la Compañía de Jesús la pone de manifiesto al tratar de la llamada que el Rey Fernando VII hizo a la Corte del que había sido su maestro de latinidad, D. Cristóbal Bencomo, luego Arzobispo de Heraclea in partibus in fidelium, escogiéndole para su confesor y sacándolo para ello desde La Laguna, su patria, donde se encontraba²⁰ Allí proclama que por algunos años fue su valido y el hombre más influente de la nación, influjo que sirvió a La Laguna para establecer en ella la Universidad y erigir el nuevo Obispado. Y le censura «como hombre quizá harto influente en la infausta vuelta a la nación del con tanta razón aborrecido instituto de la Compañía de Jesús». Y a seguido, al tratar de la Universidad de San Fernando de Canarias, vuelve a la carga. Así, puede leerse: «como las ideas de dicho Bencomo habían sido adquiridas en las escuelas de los Jesuitas», «como el Gobierno, quizá por influjo de aquél, propendía a volver a dar a este instituto el ascendiente pernicioso que supo aniquilarle Carlos 3.º...»; la Real Cédula de 10 de noviembre de 1816 dio existencia y nombre a la Universidad de San Fernando de Canarias, entre otras, «con la circunstancia precisa de haberse de entregar a los PP. de la Compañía luego que pudiesen tomarla a su cargo,

20. *Apuntes...*, tomo I, libro 3.º, § 13, fols. 343 y ss.

para que la dirigiesen y gobernasen en todos sus ramos». Se instaló «en la Ciudad de La Laguna y en el edificio que había sido Colegio de la Compañía» el 12 de enero de 1817. Pero los comisionados regios D. Pedro Bencomo, Chantre de la Catedral de Canaria, y el Marqués de Villanueva del Prado «se atemperaron demasíadamente a las ideas teocráticas del Gobierno, y embebidos en las mentidas y fantásticas utilidades que consideraban haber de producir al país la venida de los Jesuítas, con lo que principalmente tanto se conformaban los Bencomos, sólo prepararon en la juventud un campo que cultivase la infausta Compañía de Jesús». Y al referirse al Real Decreto de 1.º de octubre de 1823, por el que se anuló el sistema constitucional, dice que «retrogradó la ilustración, cegó las fuentes del saber, y principió una nueva era de obscuridad, de imperio eclesiástico y de Jesuitismo».

He aquí, ahora, sus frases *progresistas*:

«No es dado a éstos [los Reyes] el contener el progreso de las ideas rectas y puras de las cosas, ni detener en su marcha al espíritu humano, y por más que en la «Gaceta de Madrid» de 3 de Mayo de 1827 se lea esta vergonzosa frase: «lejos de nosotros la peligrosa novedad de discurrir»; por más que en Sevilla se hubiese defendido por el Padre Alvarado esta Thesis: «*Nos autem ubi controversia sub iudice sit, malimus cum Clemente, Basilio, Augustino vel Thoma errare, quam cum Cartesio, Gasendo vel Newtono vera sentire*», no puede esto ni podrán nunca en España hacer que se deje de adelantar, ni que se desconozcan los principios tenidos una vez como verdaderamente ciertos»²¹.

6) Juicio crítico.

Unas y otras aseveraciones reclaman su adecuada réplica, o, al menos, no debe pasarse adelante sin la pertinente explicación.

Así, por lo que hace al antijesuitismo de León, bueno será aducir el testimonio del maestro Menéndez Pelayo, que, reiteradamente y con su fino espíritu crítico, ha enjuiciado el hecho de la expulsión de los jesuítas de España, y su repercusión en la cultura nacional. Es realmente impresionante la lista de Padres de la Compañía arrojados en un solo día de España. He aquí algunos, entresacados de ella:

21. *Apuntes...*, § 15, fols. 349 y ss. Ver 369 y ss.

«Al P. Andrés, creador de la historia literaria, el primero que intentó trazar un cuadro fiel y completo de los progresos del espíritu humano; a Hervás y Panduro, padre de la filología comparada y uno de los primeros cultivadores de la etnografía y de la antropología; ... A Masdeu, que tanta luz derramó sobre las primeras edades de nuestra historia, siempre que su crítica no se trocó en escepticismo, conforme al gusto de su tiempo, hombre ciertamente doctísimo, y a cuyo aparato de erudición no iguala ni se acerca ninguno de nuestros historiadores; a Eximeno, filósofo sensualista, matemático no vulgar e ingenioso autor de un nuevo sistema de estética musical; ... al padre Arteaga (a quien debe Azara la mayor parte de su postiza gloria), autor del mejor libro de estética que se publicó en su tiempo, historiador de las revoluciones de la ópera italiana, hombre de gusto fino y delicadísimo en toda materia de arte, sobre todo en la crítica teatral, como lo muestran sus juicios acerca de Metastasio y Alfieri, que Schlege adoptó íntegros; ...»²².

22. MARCELINO MENÉNDEZ Y PELAYO: *Historia de los Heterodoxos Españoles*, tomo VI, 2.ª edición refundida, Madrid, 1930, Librería General de Victoriano Suárez, III, «Expulsión de los Jesuitas de España», p. 174 y ss. Allí comienza por decir:

«En lo que no han insistido bastante los adversarios de la expulsión, y será en su día objeto de historia particular, que yo escribiré, si Dios me da vida. es que aquella iniquidad, que aún está clamando al cielo, fue, al mismo tiempo que odiosa conculcación de todo derecho, un golpe mortífero para la cultura española, sobre todo en ciertos estudios, que desde entonces no han vuelto a levantarse; un atentado brutal y obscurantista contra el saber y las letras humanas, al cual se debe principalísimamente el que España (contando Portugal) sea hoy, fuera de Turquía y Grecia, aunque nos cueste lágrimas de sangre el confesarlo, la nación más rezagada de Europa en toda ciencia y disciplina seria, sobre todo en la filología clásica y en los estudios literarios e históricos que de ella dependen. Las excepciones gloriosas que pueden alegarse no hacen sino confirmar esta tristísima verdad. La ignorancia en que se vive y se agita nuestro vulgo literario y político es crasísima, siendo el peor síntoma de remedio que todavía no hemos caído en la cuenta. Hasta las buenas cualidades de despejo, gracia y viveza que nunca abandonan a la raza, son hoy funestas, y lo serán mientras no se cierre con un sólido, cristiano y amplio régimen de estudios la enorme brecha que abrieron en nuestra enseñanza, primero las torpezas regalistas, y luego los incongruentes, fragmentarios y desconcertantes planes y programas de este siglo.

«Nada queda sin castigo en este mundo ni en el otro; y sobre los pueblos que ciegamente matan la luz del saber y reniegan de sus tradiciones científicas, manda Dios tinieblas visibles y palpables de ignorancia...»

Para los creyentes, tales frases levantan el ánimo al comprobar la grandeza de la fe de D. Marcelino, que le lleva a interpretar ortodoxamente la historia de España. Para los no creyentes queda clara la incitación a cierta clase de abandonados trabajos a la sazón, que discípulo tan eminente como otro Menéndez Pidal, ha sido el primero en resucitar y elevar al más alto grado: la filología. Sin contar con su estilo; para unos, oratorio, prolíjo y redundante; para otros, entre los que me incluyo, una prosa viva, admirable por su energía y espontaneidad.

El recientemente fallecido D. RAMÓN PÉREZ DE AYALA, en *Fábulas y ciudades*, núm. 206, Ancora y Delfín, Barcelona, 1961, dice: «elevado y familiar de consumo, que se mueve, naturalmente, con singular garbo, seguridad y elegancia», con aquella desenvoltura de que hablaba Bacón (p. 30). También elogia Azorín «la prosa austera» de Menéndez

Como sabemos, la Compañía de Jesús había sido expulsada por Carlos III el 27 de febrero de 1767, orden ejecutada por Aranda el 1.º de abril de ese año. Abarcaba a cerca de cinco mil religiosos²³.

Fue restablecida por Fernando VII, como una de sus primeras medidas, el 29 de mayo de 1815.

«El Papa Clemente XII —sigue diciendo D. Marcelino—, poseído de extraordinaria aflicción, respondió en 16 de abril de 1767 con el hermosísimo Breve *Inter acerbissima*», que allí podemos leer. Y seguidamente «protestaba aquel gran Pontífice, ante Dios y los hombres, que la Compañía de Jesús era inocente de todo crimen, y no sólo inocente, sino santa en su objeto, en sus leyes y en sus máximas»²⁴.

Pelayo (pp. 193 y 286) en *Varios hombres y alguna mujer*, Editorial Aedos, Barcelona, 1962.

Si mal no recordamos, fue Marañón quien dijo que D. Marcelino fue un escritor oratorio, como Cánovas, «y por eso escribieron tan bien».

23. Pueden verse en *Documentos a los que se hace referencia en los Apuntes Históricos-Críticos sobre la Revolución de España, por el Marqués de Miraflores, Conde de Villapadierna, Prócer del Reyno, enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. C. a la Reina, cerca de S. M. B.*, tomo I, Londres (B. M. T., Signatura 81-8-13): el *Real Decreto* de S. M. el Señor Rey Carlos III, para el extrañamiento y ocupación de bienes y haciendas de los Jesuitas en estos Reinos de España e Islas adyacentes, su fecha en El Pardo a 27 de febrero de 1767, dirigido al Conde de Aranda, Presidente del Consejo (núm. X, p. 38); la *Carta circular* con remisión del pliego reservado a todos los pueblos en que existían Casas de la Compañía, y se dirigió a sus Jueces Reales Ordinarios, dirigida por el Conde de Aranda desde Madrid, el 20 de marzo de ese año (p. 40); la *Instrucción* de lo que deberán hacer los Comisionados para el extrañamiento y ocupación de bienes y haciendas de los Jesuitas en estos Reinos de España e Islas adyacentes, en conformidad de lo resuelto por S. M., firmada por Aranda en Madrid el 1.º de dicho mes y año (p. 42); la *Pragmática Sanción* de S. M. en fuerza de Ley para el extrañamiento de estos Reinos a los Regulares de la Compañía, ocupación de sus temporalidades y prohibición de su restablecimiento en tiempo alguno, con las demás precauciones que expresa, dada en El Pardo el día 2 de abril siguiente (p. 47), la cual se publicó en el mismo día, «ante las puertas del Real Palacio, frente al balcón principal del Rey N. S. y en la Puerta de Guadalajara, donde está el público trato y comercio de los mercaderes y oficiales... con trompetas y timbales, por voz de pregonero público»; la *Real Cédula* de S. M. y Señores del Consejo, en la que declara S. M. devuelto a su disposición como Rey y Suprema Cabeza del Estado, el dominio de los bienes ocupados a los Regulares de la Compañía, extrañados de estos Reinos, los de Indias e Islas adyacentes, y pertenecer a S. M. la protección inmediata de los Pios Establecimientos, a que se sirve destinarlos, conforme a las reglas directivas que se expresan, fechado en Madrid, a 13 de enero de 1768 (p. 52). [Debe verse la Real Cédula de 16 septiembre 1773, ejecutando la disolución].

24. MENÉNDEZ Y PELAYO: *Heterodoxos...*, citado, p. 179. He aquí el texto de Su Santidad, que se encabeza con el famoso «Tu quoque fili mi»:

«¡Tú también, hijo mío (le decía a Carlos III), tú, *Rey Católico*, habías de ser el que llenara el cáliz de nuestras amarguras y empujara al sepulcro nuestra desdichada vejez, entre luto y lágrimas! ¿Ha de ser el religiosísimo y piadosísimo Rey de España quien preste el apoyo de su brazo para la destrucción de una Orden tan útil y tan amada por la Iglesia, una Orden que debe su origen y su

Y aún podemos invocar un testimonio de nuestros días: el de D. Gregorio Marañón, que en uno de sus ensayos, al hablar de la expulsión de los jesuitas, como cualidad excelsa para los *rojos* y abominable para los *negros*, dice:

«Esta guerra [la guerra a la Compañía de Jesús] [fue] un error, y del peor de los errores, el inspirado en la mitología revolucionaria; pecado del espíritu, en el que tantas veces caen los

esplendor a esos santos héroes españoles que Dios escogió para que dilatasen por el mundo su mayor gloria? ¿De esa manera quieres privar a tu reino de tantos socorros, misiones, catequesis, ejercicios espirituales, administración de los Sacramentos, educación de la juventud en la piedad y en las letras? Y lo que más nos oprime y angustia es el ver a un monarca, de tan recta conciencia que no permitiría que el menor de sus vasallos sufriese agravio alguno, condenar a total expulsión a una entera congregación de religiosos, sin juzgarlos antes conforme a las leyes; despojándolos de todas sus propiedades, lícitamente adquiridas, sin oírlos, sin dejarlos defenderse. Grave es, Señor, tal decreto, y si por desgracia no estuviese bastante justificado a los ojos de Dios, soberano Juez de las criaturas, poco os habrán de valer la aprobación de vuestros consejeros, ni el silencio de vuestros súbditos, ni la resignación de los que se ven heridos a deshora por tan terrible golpe... Temblamos al ver puesta en aventura la salvación de un alma que nos es tan cara... Si culpables había, ¿por qué no se los castigó, sin tocar a los inocentes?»

Al lado de la proclamación de la religiosidad de Carlos III, la acusación contra sus ministros y consejeros, Grimaldi entre los extranjeros, y Aranda y Roda entre los españoles; la denuncia de la conculcación de la juridicidad, que nosotros, hombres de derecho, no podemos por menos que repudiar y condenar con todas nuestras fuerzas; y, lo que es más hermoso aún, el recuerdo del origen español de la Orden, con San Ignacio, San Francisco Javier y San Francisco de Borja al frente.

Y añade D. MARCELINO en su *Historia de las ideas estéticas en España* (Edición nacional de las Obras Completas, 3.ª edición, C. S. I. C., 1952, pp. 336 y ss.):

«El efecto que produjo en la república de las letras italianas su llegada, la de los jesuitas expulsados, sólo se comprende leyendo algunos escritos de entonces, especialmente la oración pronunciada por el Abate Antonio Monti en la apertura de estudios de la Universidad de Bolonia en 1781: «Apenas habría quedado en Italia vestigio de las buenas letras y de los estudios, ni hubiéramos podido legar a los venideros monumento alguno digno de la inmortalidad, si por un hecho extraordinario, que asombrará a todas las edades, no hubiera venido desterrada a Italia hasta desde el último confin del mundo (alude a América) tanta copia de ingenios y de sabiduría...»

Sobre el tema pueden verse con mayor extensión:

[JAIME BALMES: *Obras completas*, B. A. C., VI, pp. 413, 415, 575].

MARCELINO MENÉNDEZ PELAYO: *Estudios y Discursos de Crítica Histórica y Literaria*, Ed. Nac. O. C., tomo IX, vol. IV, 1942, «Noticias literarias de los españoles extrañados del Reino en tiempos de Carlos III. Los jesuitas españoles en Italia» (p. 25), y «Jesuitas españoles en Italia» (p. 93).

P. MIGUEL CASÓN, S. I. (*Los Jesuitas en Menéndez Pelayo*, prólogo de ENRIQUE SÁNCHEZ REYES, Librería Santarén, Valladolid, 1940, en especial sus pp. 339 y ss.).

PAUL HAZARD (*El pensamiento europeo en el siglo XVIII*, traducción de JULIÁN MARÍAS Ediciones Guadarrama, S. A., Madrid, 1958), que alude a la polémica entre los escritos italianos y los jesuitas españoles expulsados (p. 567).

[VICENTE LLORENS: *Liberales y románticos*, México, p. 265 de la 1.ª edición].

[JAIME CARRERA PUJAL: *Historia política de Cataluña*, I, p. 91].

hombres de ideología liberal; porque es lo cierto que los jesuitas eran lo mejor del mundo religioso español y de lo mejor de la vida cultural del país...»²⁵.

Por lo que hace al progreso, evidentemente impresionan las frases transcritas. Vamos a analizarlas seguidamente, co-

ALBERTO GIL NOVALES (*Las pequeñas Atlántidas. Decadencia y regeneración intelectual de España en los siglos XVIII y XIX*. Biblioteca Breve, Editorial Seix Barral, S. A., Barcelona, 1959), quien al estudiar la figura de José Nicolás de Azara dice que «fue un gran paladín en la causa de la disolución de la Compañía, y en el regalismo, pero su espíritu de justicia le hizo proteger generosamente a los jesuitas expulsos, que en Roma se dedicaron a obras de investigación y cultura. Todas sus cartas —añade— están llenas de esta obsesión por los jesuitas: tenía desplegado en Roma un perfecto sistema de información sobre sus actividades. Por eso acogió con satisfacción la llegada de Mofino —luego Conde de Floridablanca—, tan decidido enemigo de la Compañía como él» (p. 57).

Por su parte, Floridablanca tomó partido contra los jesuitas, plenamente identificado con su época, su espíritu y sus métodos. Se trataba de «apartar a la orden religiosa que más eficazmente podía oponerse a la política regalista». Fue una muestra de «la utilización de la religión al servicio de la política» (EMILIO GARRIGUES: *Un desliz diplomático. La Paz Hispano-Turca*, «Revista de Occidente», Madrid, 1962, pp. 84, 86 y 105, especialmente).

El profesor Cossi-Isasi, hispanoamericano, en las «II Jornadas Nacionales de Orientación Literaria», organizadas por la Asociación Menéndez y Pelayo, en Avila, los días 29 y 30 de abril y 1.º de mayo de 1962 (referencia de Carlos Murciano, «Punta Europa», junio 1962, núm. 74, p. 35), dijo que en la Argentina existió una gran influencia jesuita en todos los órdenes culturales (música, imprenta, etc.), y que «con su expulsión, Rousseau sustituyó a Suárez, derrumbándose toda su gran labor de tantos años y comenzando a predominar lo francés, predominio que alcanza a nuestros días».

Y últimamente, la obra de VICENTE RODRÍGUEZ CASADO: *La política y los políticos en el reinado de Carlos III*, Madrid, Rialp, 1962, especialmente su capítulo IV, dedicado a historiar la expulsión de los jesuitas. Debe verse lo que dice D. ANTONIO ALCALÁ Galiano en sus *Orígenes del liberalismo español* (Obras escogidas, Prólogo y edición de Jorge Campos, B. A. E., tomo 83, I, Madrid, Ediciones Atlas, 1955, p. 445). [Ver también RODRÍGUEZ CASADO: *Iglesia y Estado en el reinado de Carlos III*. R. E. A., septiembre 1948, pp. 5 ss.1.

25. GREGORIO MARAÑÓN: *Vida e historia*, Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 6.ª edición, Colección Austral, núm. 185, año 1953, ensayo titulado *Nuestro siglo XVIII y las Academias*, epígrafe *Los Borbones*, p. 66. Ver también su *Españoles fuera de España*, 3.ª edición, Austral, 1953, pp. 11 y 39.

Más recientemente, JULIÁN MARIAS: *Los españoles*, «Revista de Occidente», Madrid, 1962, al tratar del P. Isla dice que «la Compañía de Jesús fue expulsada de España con singular dureza y crueldad en 1767» (p. 73).

Por su parte, DACIO V. DARIAS (*Sucintas noticias sobre la Religión Católica en Canarias*, inserto en la *Historia de la Religión en Canarias*, Editorial Cervantes, Santa Cruz de Tenerife, 1957, tomo I, p. 166) crítica a León cuando sobre D. Cristóbal Bencomo «le echa el sambenito de obscurantista y de haber influido en la vuelta a la Nación de la Compañía de Jesús, que el historiador antes citado, influido por el liberalismo un tanto agresivo cuando no ingenuo de la época, consideraba por lo visto, pecaminoso (sic), máxime cuando ni en Tenerife ni en Gran Canaria estos ilustrados padres no habían dejado mal recuerdo, ni por su conducta, ni por sus enseñanzas docentes...».

Sobre la expulsión de los jesuitas en Tenerife da interesantes datos D. LOPE ANTONIO DE LA GUERRA Y PEÑA en sus *Memorias (Tenerife en la segunda mitad del siglo XVIII)*. Cuaderno I, años 1760-70. Ed. El Museo Canario, Las Palmas, 151, p. 108, § 8.—Dice que se supo el decreto en la mañana del 24 de abril de 1767; y que el 15 de mayo se embarcaron once regulares que había en los conventos de las Islas, a excepción de uno que quedó por algún tiempo en la de Canaria.

menzando por la de la «Gaceta». Como se sabe, tal frase es del Claustro de la Universidad de Cervera, y concretamente se atribuye a D. Ramón Lázaro de Dou, cancelario de la Universidad en aquel tiempo²⁶. He aquí la explicación que da uno de sus biógrafos, Razquin. Pone de relieve que muchas veces se ha estampado como un *Inri* tal frase, mixtificada: «¡Lejos de nosotros la funesta manía de pensar!»²⁷. Y añade:

26. Don Ramón Lázaro de Dou y de Bassols nació en Cervera el 11 de febrero de 1742, y murió en dicha ciudad, ya nonagenario, el 14 de diciembre de 1832. Se ordenó de sacerdote, fue Canónigo de la Catedral de Barcelona, donde desempeñó el Arcediano del Vallés, y luego fue Maestrescuela de la Catedral de Lérida. Tuvo como profesor, director y luego compañero al egregio canonista D. José Finestres durante doce años. Desde el año 1776 era Catedrático de aquel centro. Fue elegido Cancelario de la Universidad de Cervera el año 1804, con triple jurisdicción escolástica, eclesiástica y gubernativa. Puede decirse que con él murió la Universidad. [Ver ENRIC JARDI: *Antoni Puigblanch*, Aedos, pp. 70-133-147. CARRERA: *Historia política de Cataluña*, I, pp. 97 y ss. y II, pp. 213 y ss.]

Dou fue diputado propietario por el Principado de Cataluña en las Cortes de Cádiz, habiendo sido elegido del 22 al 25 de febrero de 1810 y jurado el cargo el 24 de septiembre de ese año. Ese mismo día, fecha del comienzo de las tareas de las Cortes, fue elegido primer Presidente de la Asamblea soberana, con el tratamiento de Majestad, con carácter *definitivo*, «hasta que las Cortes dispusieran otra cosa». Por cierto que en la primera votación no hubo mayoría absoluta, y al repetirse, Dou obtuvo 50 votos y D. Benito Ramón de Hermda, 45. Como se sabe, el Reglamento, aprobado meses más tarde —el 23 de noviembre de 1810—, previno en su capítulo II, artículo 1.º, la elección de Presidente en el día 24 de cada mes. De Dou se dijo: Como habrá Vd. observado, tiene mucha habilidad para presidir». Vivía en Cádiz, en la calle de Foucos núm. 17. [Ver JUAN ANTONIO MARAVALL: *Discurso de Martínez Marina*, p. 54, nota 85].

Dou se opuso enérgicamente a modificaciones que, como la abolición de señoríos, suponían un atentado contra el derecho constituido. Sin embargo, ya sabemos que los señoríos jurisdiccionales fueron abolidos por Decreto de la Regencia de 6 de agosto de 1811, habiendo las Cortes aprobado su abolición por 128 votos contra 16.

Votó contra la libertad de imprenta. Fue presidente de la Comisión especial de reforma de los regulares, la que formaron los individuos de la especial eclesiástica, de la especial de Hacienda y de la de secuestros y confiscos, en 4 de octubre de 1812.

Por último, el artículo 8.º del proyecto de Abolición del Santo Oficio «fue hábilmente impugnado por el sabio jurisconsulto catalán D. Ramón Lázaro de Dou». Como sabemos, tal proyecto tuvo su base en un dictamen de nuestro Ruíz de Padrón, presentado el 18 de enero de 1813, y se decidió la abolición el 22 de febrero por 90 votos contra 60.

27. FERRÁN RAZQUIN FABREGAT: *Dou, jurisconsult*. Discurs llegit en l'acte literari organitzat pels PP. Claretians i celebrat en l'edifici que fou de la Universitat de Cervera en commemoració del primer centenari de la mort del canceller Doctor Ramon Llatzer de Dou, el día 14 de desembre de 1932. Appendix documentals. 1933. Arts Grafiques Salat, Cervera.

MIGUEL VILLALBA HERVÁS (*Recuerdos de cinco lustros, 1843-1868*, con un prólogo de D. Rafael María de Labra, Madrid, Imp. «La Guirnalda», 1896) incide reiteradamente en el mismo error denunciado en el texto por Razquin, de tergiversar la letra de la frase, consignándola como «la fatal manía de pensar», y equívocándose también en la fecha en que fue pronunciada, atribuyéndola al período de 1814 a 1820 (p. XVII del prólogo y 236 del texto).

Lo mismo recoge MANUEL DE OCHOA y LORENZO: *El Capitán General Marqués de Rodil*, tomo I, Zaragoza, Tip. E. Berdejo Casañal, 1929, p. 163: «¡Lejos de nuestro ánimo la funesta manía de pensar...!» [Ver LLORENS: *Liberales y románticos*, p. 275].

«El concepto es, para unos, el mismo. Conocedor, sin embargo, del espíritu de la Universidad de Cervera, portavoz del espíritu de Cataluña, me atrevo a negarlo. El buen sentido de la tierra alienta, si no en la materialidad de las palabras —que puede ser que no fueran del todo afortunadas—, en la intención que las dictó. Es evidente, dando un repaso a la filosofía catalana de todos los tiempos, que en nuestra casa se han recibido con prevención las innovaciones de fuera y que hasta después de sopesarlas en su eficacia no se han asimilado. Esta cautela para no ponerse en peligro puede ser ahora una virtud y también algún defecto, por demasiado utilitaria; es también muy nuestra. Y creo que se ha de tener por cierto que aquellas palabras no suponen otro concepto o idea que la de huir de un peligro que las innovaciones podían traer, de un trasvase que posiblemente podían producir las corrientes ideológicas que venían del otro lado de los Pirineos. Se ha de deducir que, conocido el Canciller, no podían tener otro sentido que el expuesto las palabras desgraciadamente célebres.» [Para la biografía de DOU, ver CAMPS y ARBOIX, «Revista Jurídica de Cataluña», enero-marzo de 1968, p. 111].

Y en cuanto a la frase defendida por el P. Alvarado en Sevilla, puede aventurarse que, probablemente, no es suya. En sus tres obras fundamentales no la hemos podido encontrar. Así, no aparece en sus conocidas *Cartas críticas*, ni en sus *Cartas inéditas*. Y leídas detenidamente sus llamadas «Cartas Aristotélicas»²⁸ (donde se ocupa largamente de tales filósofos), que fueran escritas siendo lector de Artes en Sevilla, dirigidas todas a D. Manuel Custodio, fechadas algunas en 1786 y otras en 1787, tampoco aparece tal frase. Es posible que se nos haya escapado, o que se encuentre en alguno de sus discursos, sermones y conferencias que pronunció en Sevilla, antes de que tuviera que salir fugitivo huyendo de los franceses, durante la guerra de la Independencia, para refugiarse en Tavira de Portugal, por lo que perecieron muchos de sus escritos. Pero, como nos ha hecho ver el P. Ramírez, puede decirse que no es original del P. Alvarado. No escribió nada en latín, y mucho menos en forma gramatical tan incorrecta como la de ese texto. En todo caso, debió tomarla de alguno de sus autores fa-

28. *Cartas filosóficas que, bajo el supuesto nombre de Aristóteles, escribió el Reverendísimo Padre Maestro Fray Francisco Alvarado, conocido ya comúnmente por «El Filósofo Rancio», en las que demuestra la insubsistencia y futilidad de la filosofía moderna para el conocimiento de la naturaleza, su oposición con los dogmas de nuestra santa Religión, sus perniciosas doctrinas contra las buenas costumbres, y su influencia en el trastorno de los Gobiernos legítimos.* Las da a luz con las cuarenta y siete anteriores, las *Críticas*, el Rvmo. Padre Vicario General del Orden de Santo Domingo.—Tomo V. Madrid, Imprenta E. Aguado, 1825 (B. U. L., tomo V de *Cartas Críticas*, Signatura 32/86).

voritos, por ejemplo de Salvador Roselli, en su famosa *Summa philosophica*, que discute ampliamente las ideas de Descartes, de Gassendi y de Newton. Y su interpretación, llena de fina ironía, indica que estando la cuestión sin resolver, *sub iudice*, el autor prefería estar con San Clemente, San Basilio, San Agustín o Santo Tomás, que con los otros autores, que pretendían estar ellos en la verdad y los demás en el error²⁹.

II.—LEÓN Y XUÁREZ DE LA GUARDIA, «REPRESENTANTE» EN LA JUNTA DE COMERCIO DE CANARIAS: 1830-32.

La Junta de Comercio de Canarias fue creada por las Reales Ordenes de 16 y 26 de noviembre de 1829. Vino a sustituir al Tribunal del Consulado de esta provincia³⁰. En el año de 1849 se crea otra Junta de Comercio en Las Palmas. Y, por fin, en el año 1859, se refunde esta Junta en las recién creadas JUNTAS DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO, en todas las capitales de provincia. La presidencia efectiva la ejerce el Vice-Presidente. A partir de 1834, en cuyo año se reorganiza por los Reales Decretos de 21 de junio y 1.º de julio, y siendo su Presidente D. José Marrón, Comandante General y Jefe Político, se traslada a Santa Cruz.

Son muy interesantes los libros de actas de la Junta, que se custodian en el Archivo de la Excma. Mancomunidad Provincial Interinsular. En ellos hemos podido rastrear las intervenciones de D. Francisco María de León.

La Junta se instaló en la Ciudad de La Laguna de Tenerife, a 4 de marzo de 1830 (*Libro primero de Actas de la Real Junta de Comercio de Canarias, año de 1830*, fol. 2). Veamos algunos de sus trabajos.

1) *Informe sobre Comercio y Agricultura.*

En la sesión de 25 de noviembre de 1830 se vieron las ob-

29. Fray Santiago Ramírez, O. P., en carta de 5 de diciembre de 1961. Lleva su amabilidad nuestro ilustre comunicante hasta a poner en buen latín el texto copiado por León, y que debe decir así:

«Nos autem, ubi controversia sub iudice est, malumus cum Clemente, Basilio, Augustino vel Thoma errare, quam cum Cartesio, Gassendo vel Newtonio vera sentire.»

Hacemos constar aquí nuestro agradecimiento al P. Ramírez, por su delicada atención para con nuestra consulta.

servaciones producidas por las Comisiones de la Villa de La Orotava y del Puerto, y se acordó enviar testimonio de todo al Sr. Comisionado Regio³¹, «en contestación y descargo del oficio que se sirvió dirigir a esta Junta en 26 de junio último» (*Libro de Actas*, fol. 14). Este es el primero de los informes que conocemos debidos a la pluma de León. Figura en el tomo primero de los *Borradores...* Se titula: *Informe a la Junta de Comercio de esta Provincia, sobre varios particulares relativos a la mejora de su Comercio y Agricultura, que preguntó el Señor Comisionado Regio Don Manuel Genaro de Villota en su oficio de 26 de junio de 1830*. Todo él es interesante, y merece la pena su lectura. Pero nosotros nos hemos fijado especialmente en su *Capítulo 5.º*, porque en él, y como apéndice, León opina sobre los montes y el aprovechamiento de las aguas. Aparece fechado en la Villa de La Orotava, a 16 de septiembre de 1830, y dirigido a los Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Comercio de esta Provincia. Consta en total de nueve capítulos, y en junto suman cuarenta y seis hojas. Y comienza así:

30. Sobre este Tribunal, precedente de la Junta de Comercio, puede verse a José PERAZA DE AYALA (*El régimen comercial de Canarias con las Indias en los siglos XVI, XVII y XVIII*, «Revista de Historia», núms. 98 y 99, abril-junio y julio-septiembre de 1952, pp. 121 y ss.). Allí vemos que por el Reglamento del comercio libre de 12 de octubre de 1778 se creó el *Real Consulado Marítimo y Terrestre de las Islas Canarias* (artículo 53). Se estableció por Real Cédula de 22 de diciembre de 1786, con residencia en San Cristóbal de La Laguna. Fue Prior en 1817-1818 el tío materno de León, D. José Xuárez de la Guardia y Rixo, que era Síndico Personero general. El último Prior fue D. Alonso Chirino y del Hoyo, Marqués de la Fuente de Las Palmas, en 1829. En ese año, el Código de Comercio reforma todo este procedimiento. Su jurisdicción contenciosa pasa a los Tribunales de Comercio, creados en 30 de mayo de 1829. Su función directiva y de administración se refunde con las Juntas de Comercio. [Ver también PERAZA DE AYALA: *El Real Consulado*, «Enciclopedia Canaria»].

Por Real Decreto de 12 de diciembre de 1854 se crea un Tribunal de Comercio de 2.ª clase en Santa Cruz de Tenerife (ver sus antecedentes en la B. M. T., Carpeta 57 B, documento núm. 48). Este Tribunal, como tantos otros, desaparece con el Decreto de 6 de diciembre de 1868, sobre unificación de fueros.

31. Lo era a la sazón D. Manuel Genaro de Villota, que había sido Consejero de Indias y vino a las Islas destinado por Real Orden de 10 de diciembre de 1828. He aquí el juicio que le merece a León la actuación de Villota (*Apuntes...*, tomo 2.º, Libro V, § 29, p. 221):

«Sin salir a otro punto que a La Laguna mal podía conocer por sí mismo los males ni el verdadero estado de las Islas, reduciéndose por lo tanto a un mero colector de noticias y de informes sobre todos los ramos de la Administración económica, rentística, militar, etc., etc., y en las cuales prevaleció la opinión de aquellos que, más cercanos a su persona, le inculcaron tal vez erradas ideas y noticias. Sin embargo, nunca se ha reunido más sobre puntos útiles; pero nunca tampoco se ha hecho menos, pues, tal vez encajonados y cuales los remitió Villota, existen en el Ministerio. Tal es la suerte de una Provincia abandonada y lejana.»

«En desempeño de la comisión que V. S. se ha servido conferirnos por su oficio del 6 de julio, para que, inteligenciados de lo que el Señor Comisionado Regio le dice en el suyo de 26 de junio, informemos lo que, en orden a los particulares que allí se citan, creemos conveniente al bien y prosperidad de las Canarias: nosotros quisiéramos dejar enteramente satisfecho a V. S. de nuestro trabajo y contribuir por nuestra parte al fomento y adelanto de nuestra patria... pero la multitud de objetos a que se dirige el Señor Comisionado y sobre los que V. S. nos pide nuestro informe...»³² [lo dificulta].

2) Representante del Comercio de Tenerife.

En la sesión de 15 de julio de 1832 (*Libro de Actas*, fol. 38 v.) se procedió al nombramiento del representante del Comercio de esta Isla, resultando nombrado por quince votos el Dr. D. Francisco de León, representante de la Villa de La Orotava, habiendo tenido doce votos el representante de la Villa de Santa Cruz D. Felipe Ravina³³. León expuso lo siguiente:

«Que no habiendo sido su carrera la del comercio, le era absolutamente imposible ordenar los cálculos y las observaciones indispensables para poder ilustrar a esta Real Junta con relación al repartimiento general del Subsidio en la Provincia, en tan estrecho tiempo como el que mediaba de hoy a mañana, sin aventurar este delicado encargo, en concurrencia de los representantes del comercio de las otras Islas que habían tenido seis meses de tiempo desde que se expidió la Circular de 22 de diciembre último para prepararse a ello; y que, en consideración a lo expuesto, pe-

32. Omitiendo lo relativo a Montes, insertamos íntegramente lo concerniente a las aguas, en el *Apéndice documental*, bajo el número 1.

En la importante obra de D. AGUSTÍN MILLARES CARLO: *Ensayo de una Bio-Bibliografía de escritores naturales de las Islas Canarias (Siglos XVI, XVII y XVIII)* (Madrid, Tipografía de Archivos, 1932, p. 327) se reseña este *Informe* de manera distinta a la que nosotros hemos podido encontrar, de tal forma que al principio llegamos a pensar pudiera tratarse de documentos diferentes. Pero no: el documento definitivo es el reseñado en el texto, que aparece en el tomo I de los *Borradores...* y un documento suelto, debe ser el reseñado en la *Bio-Bibliografía...* —al que pudiéramos llamar el *borrador del borrador*— ha aparecido en la indicada B. M. T. (Carpeta 57, letra B, documento número 61). Es un manuscrito en 4.º, que consta de 34 hojas, tres de ellas en blanco, s. num. y rubricado.

33. Don Felipe Ravina y Ravina, primero de su apellido que se acercó en Canarias y que aquí fundó una numerosa familia, fue Agente Consular del Reino de Cerdeña en el Archipiélago, Oficial de la Orden de San Mauricio y San Lázaro y Caballero de la del Cristo de Portugal; casó con D.ª María Lorenza de Castro y Madan. Sus hijos se unieron con los de las familias de Morales, Veguillas, Guimerá y Fonts, Power y del Campo. Un hijo suyo, D. Felipe Ravina y Castro, fue Alcalde de Santa Cruz de Tenerife del 5 de agosto de 198 al 1.º de julio de 1909. [Había nacido en Cádiz en 1789 y vino a Canarias sobre 1809. Falleció en Santa Cruz de Tenerife el 5 de marzo de 1878].

día se le concediese un término suficiente para acopiar todos los datos, antecedentes, noticias y demás necesario para poder desempeñar el referido encargo con los mejores conocimientos posibles.»

Y sigue el acta:

«Convencida la Junta de lo fundado y justo de su solicitud, reservó el acordar sobre la materia en la sesión que había de celebrarse en el día de mañana.»

Dos cosas importa resaltar aquí a este respecto: nuestra eterna improvisación, que nos ha colocado más de una vez en condiciones de inferioridad para el estudio y resolución de graves problemas que nos atañen; y eso tan raro, entonces como ahora, que es la probidad, puesta de manifiesto por León al aceptar el encargo, cuando a sus treinta y tres años de edad y cuatro de Doctor en Derecho *pide tiempo* para poder redactar su informe debidamente.

Y entonces se produce un hecho pintoresco: al día siguiente, 16 de julio de 1832 (*Libro de actas*, fol. 40), la Junta se reúne para resolver el asunto pendiente «y notándose asimismo que el representante del comercio de esta Isla de Tenerife, si bien por su ilustración, conocimientos y otras circunstancias merece a la Junta el mejor concepto, sin embargo, no habiendo sido nunca sus estudios, carrera y profesión la mercantil, como él mismo lo manifestó al tiempo de la elección, se acuerda pasar aviso a los SS. vocales para que reuniéndose en esta tarde, y con presencia de la Real Instrucción de 22 de noviembre ya citada, que no habían tenido a la vista al tiempo de la expresada elección, se sirvan conforme a ella para rectificar el nombramiento del consabido representante...».

Por la tarde de dicho día, y con la concurrencia de León, se presentó por escrito el voto de D. Felipe Ravina, representante del comercio de Santa Cruz, como hemos dicho, que exponía:

«Que mediante estar autorizados los letrados por la Ley de Enjuiciamiento para defender los derechos de cualquier interesado en el comercio, por suponerles suficientemente instruídos en materias mercantiles, era su sentir que también lo estaban para representantes del comercio, y que de consiguiente creía bien hecha la elección que había recaído el día anterior en el Dr. Don Fran^{co} de León.»

Mas la mayor parte de los reunidos fue de opinión contra-

ria y se eligió por doce votos a un Sr. Ventoso, habiendo obtenido nueve votos el Sr. Ravina. Pero, pese a todo, no quedó ahí la cosa. Ya en Santa Cruz, en sesión del 31 de julio de ese mismo año 1832, se acuerda que quede «en toda su fuerza aquel primer nombramiento para que en caso de no poderse presentar el Dr. D. Fran^{co} Ventoso a cumplir su comisión, se sirva el referido señor León concurrir con los enunciados representantes para el objeto indicado, *puesto que merece y ha merecido siempre la confianza de la Junta por sus conocimientos y demás circunstancias*».

Ante esta palinodia, León presentó su trabajo. En efecto, en la sesión que tuvo lugar, otra vez en La Laguna, el 27 de agosto de 1832, León manifiesta su dictamen «fundando el que le parecía más conforme»; «y habiéndose leído dichas memorias y hallándose todas discordes, dispuso la Junta el que se pudiesen retirar los SS. representantes, como se retiraron en efecto»; se acordó nombrar una comisión para estudiar «los proyectos de repartimiento que han presentado los referidos representantes, quienes asimismo facilitarán a la Comisión todos los datos y antecedentes que tuvieron presentes para sus trabajos»³⁴. Por fin, en sesión de 22 de septiembre de 1832, la Comisión presenta su repartimiento; y discutido «con presencia de la manifestada por el representante de esta Isla Dr. Dn. Franc.^o de León, se acordó pasarlo al Intendente para su aprobación».

Se estaba ya en los últimos tiempos del reinado de Fernando VII, Rey absoluto. Poco después, por enfermedad del Rey, asume la Regencia, por mientras dura aquélla, la Reina María Cristina. En 1.^o de octubre de 1832 jura el Gobierno de D. Francisco de Cea —o Zea— Bermúdez [ver Acta de 31 de diciembre de 1832, derogando la Pragmática Sanción de 29 de marzo de 1830], que a la muerte del Rey, acaecida el 29 de septiembre de 1833, se vería confirmado en su cargo en 4 de octubre siguiente. Es una etapa de gobierno de ideas templadas, de «despotismo ilustrado», de la que podría ser hoy llamada la «tercera fuerza». En ella se procede por el ministro Javier de

34. El informe de León obra en sus *Borradores...*, tomo 1.^o, Signatura 11-2-34, y está fechado en Santa Cruz el 26 de agosto de 1832. Tiene una coletilla de su autor, contestando a los argumentos esgrimidos en su contra por los Sres. Cabrera y Martínez, en al sesión del 27 siguiente.

El borrador de este informe de León está, también, en la Biblioteca Municipal, Carpeta 37, cuaderno núm. 10.

Burgos a la división de España en 49 provincias, formando con la de Canarias una sola, con su capitalidad en Santa Cruz de Tenerife, conforme al Real Decreto de 30 de noviembre de 1833. Fue nombrado primer Gobernador Civil D. José Berriz de Guzmán. Aparentemente resuelta la cuestión de la capitalidad, surgiría pocos años más tarde, en la forma de la división del Archipiélago, en dos provincias. A su tiempo, ya veremos qué opinaba sobre ello D. Francisco María de León.

III.—SÍNDICO PERSONERO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE: 1834.

En ese momento se está bajo la Regencia de María Cristina. Es jefe de Gobierno D. Francisco Martínez de la Rosa, desde el 15 de enero de 1834. En 10 de abril siguiente se promulga el *Estatuto Real*, especie de Carta otorgada, que tantas esperanzas hiciera concebir, sin que en definitiva satisficiera a unos ni a otros. Comienza realmente para España la era constitucional. Es el gobierno de los liberales moderados, de los llamados entonces *maduros*. El cólera morbo, llamado asiático, causa estragos; y ya veremos qué complicaciones supuso para nuestro personaje el temor al contagio de las Islas.

En el Archipiélago era Comandante General y Jefe Político desde el 5 de julio de 1827 el General Morales³⁵, quien el 6 de

35. Don Francisco Tomás Morales y Alfonso nació en el Carrizal del Ingenio, en Gran Canaria, en 1781, y murió en Las Palmas en 1844, a los sesenta y dos años de edad. Casó con D.^a Josefa Bermúdez, y su hija María Ana Morales y Bermúdez fue la esposa del Brigadier D. Ruperto Delgado. Hijos de este matrimonio fueron D. Francisco Tomás Delgado Morales y D. Fernando Delgado Morales, que en 1898 fue Alcalde de Las Palmas. El General Morales se despidió del mando de la provincia, después de siete años en él, en un manifiesto titulado *Habitantes de Canarias*, fechado en Santa Cruz de Tenerife el 1.^o de mayo de 1834 (B. U. L., *Papeles varios*, tomo 96, Signatura C IV-6, documento número LXXV).

Para una biografía del General Morales, ilustre en las armas españolas y benefactor de Santa Cruz de Tenerife durante la etapa de su mando, pueden consultarse las siguientes fuentes:

José D. DUGOUR: *El General Morales, biografía*, «La Ilustración de Canarias», tomo I, Santa Cruz de Tenerife, Imp. de José Benítez, 1883, p. 93.

DACIO V. DARIAS PADRÓN: *El Mariscal de Campo D. Francisco Tomás Morales*, Madrid, C. Bernejo, Impresor, 1931.

Y *Relación histórica, en compendio, de las operaciones del Ejército Expedicionario de Costa Firme, durante el tiempo que estuvo al mando del Excmo. Sr. D. Francisco Tomás Morales*, Edición y prólogo de María Rosa Alonso, Mérida (Venezuela), 1960, Revista «Humanidades», tomo II, núms. 5 y 6, pp. 69 y 225. El documento, fechado en Santa Cruz de

julio de 1834 resigna el mando en D. José Marrón. Este había llegado a la Isla el 29 de junio anterior.

En lo municipal, es Alcalde de Santa Cruz de Tenerife D. José Crosa, y Secretario del Ayuntamiento, D. Claudio de Grandy y Giraud, que lo era desde junio de 1819, que luego fue nombrado Secretario del Cabildo Constitucional de dicha Villa el 12 de mayo de 1820, y que después lo sería del de Las Palmas de Gran Canaria cuando el incendio de las Casas Consistoriales (1842).

Son diputados por Canarias D. José Quintana Llarena, D. Antonio Cologan y el Marqués de Villafuerte; éste sustituido en 1835 por D. Miguel Joven de Salas, abogado, natural de Las Palmas. Estas fueron las primeras elecciones del régimen constitucional.

Pues bien, en este escenario comparece D. Francisco María de León vinculado a Santa Cruz: en los Libros de actas del Ayuntamiento actúa como Síndico Personero en la sesión del 24 de enero de 1834 (fol. 4 v.). En la sesión del 30 de junio se trata de proceder al nombramiento de los dos electores que por este Partido de Santa Cruz han de concurrir a la Junta Electoral de esta Provincia, para hacer la elección de los tres Procuradores que por ella deban presentarse en las Cortes Generales del Reino, que iban a celebrarse con arreglo al Real Estatuto y Real convocatoria. Presentes los doce individuos del Ayuntamiento y los doce mayores contribuyentes vecinos, salen elegidos D. Francisco María de León, con veintidós votos, y D. Miguel Soto, con veintiún votos (fol. 59). La Junta electoral tiene lugar el 12 de julio siguiente, bajo la presidencia del General Marrón. Veamos ahora algunos asuntos de los más destacados en que se ocupó León.

Tenerife el 13 de enero de 1832, está redactado en virtud de la Real Orden de 11 de mayo de 1831. En el prefacio resalta la distinguida escritora que se trata de un documento inédito, y redacta una lúcida y esquemática biografía del General, que se había casado en Barcelona de Venezuela en 1809. Fue el último Jefe español que abandonó Venezuela, tras la toma de Maracaibo por los patriotas, en 1823. Pasó a Cuba y de allí vino a Canarias. MARÍA ROSA ALONSO ya se había ocupado del General Morales en su *Residente en Venezuela*, Mérida, 1960, p. 58.

Puede verse su efigie en el cuadro reproducido en la fig. 3. Precisamente, el óleo indica que fue pintado durante su estancia en Cuba, en 1824. [Ver ANALOLA BORGES: *Francisco Tomás Morales, General en Jefe de los Ejércitos Reales en la Guerra de la Independencia Americana*, A. E. A. núm. 11, 1965, pp. 11 y ss, FRANCISCO MORALES PADRÓN, conferencia en el Casino de Tenerife, 1970. ANDRÉS DE LORENZO-CÁCERES, «Homenaje a D. Elías Serra Rafols», 1970].

1) *Aguas de Aguirre.*

El General Morales arregló en 1828 los canales que conducían el agua que nacía en el Monte de Aguirre, sustituyendo los viejos canales de madera por una atarjea tapada, lo que permitió que, pese a no ser el caudal abundante, Santa Cruz fuese uno de los pueblos mejor surtidos, por su mejor aprovechamiento³⁶.

Desde la sesión del 18 de enero de 1834 (fol. 2) se plantea el problema que va a originarse por la Real Provisión del Superior Tribunal de la Real Audiencia de esta Provincia, que dispone que el Juzgado Real de esta Villa de Santa Cruz dé posesión a los Padres Agustinos, del convento de la Ciudad de La Laguna, del *Valle de Aguirre*; y se hace constar que en él está «*el Monte de Aguirre*, cuya veda siempre se ha mirado y mira constantemente como muy precisa y necesaria para la conservación de las únicas aguas del abasto público de esta Villa...», por lo que se teme que «quedarán enteramente secos los Manantiales que en él se hallan y surten a esta Villa, como ya se ha dicho, de la que necesita para su abasto y riego». En la sesión del 27 de enero (fol. 5 v.) «el Caballero Síndico Personero lee la copia de la protesta y contradicción que hizo en el acto de la mencionada posesión, conforme al encargo que al efecto se le dio en acuerdo del día veinte y dos del corriente, cuya contradicción fue hecha en términos que nada dejó que desear al Ayuntamiento». Era por entonces *Alcalde del Agua y Guarda Mayor de Montes* D. Antonio Cifra.

En su vista, en la sesión de 1.º de febrero siguiente (fol. 7 v.) se comisiona a D. Francisco María de León para que sobre el particular de transigir y componer el pleito del Ayuntamiento

36. *A la vista de la costosa obra de la saca del agua de Santa Cruz, promovida por el zelo del Excmo. Sr. D. Francisco Tomás Morales, que ha pedido a S. M. se digne relevarlo del mando de estas Islas, un hijo de Tenerife manifiesta sus sentimientos en las siguientes*

OCTAVAS

¡Agua de Añasa!...

(Santa Cruz de Tenerife, 5 de mayo de 1829. Imprenta de José Rioja. B. U. L., *Papeles Varios*, tomo 3.º Signatura C V-11, documento núm. VII. *Poetas Varias*). Don Alejo G. de Ara dice que el autor de ésta y otra composición unida es D. Francisco Gregorio de Frías, natural de Granadilla.

Como es sabido, Santa Cruz le tiene dedicada una calle al «General Morales», que es la denominada antiguamente de la Amargura.

contra los PP. Agustinos, se ponga en relación con los referidos religiosos; dicho terreno se tomaría a censo reservativo, «facultándose desde luego ampliamente al mismo señor Personero para que en caso de que estén conforme en esto los PP. Agustinos, practique cuantas diligencias al efecto sean necesarias».

En la sesión del 7 de julio de 1834 (fol. 60) el Síndico expone, con referencia a la transacción con los PP. Agustinos, que se ha acordado el censo reservativo de parte del Monte de Aguirre; y el Ayuntamiento agrueba la transacción, «hipotecándose para la seguridad del censo de que se habla el producto de la propia agua»; y acuerda solicitar permiso del Gobernador Civil, como Subdelegado de Propios de esta Provincia, para que faculte al Ayuntamiento a fin de que pueda otorgar la escritura que corresponde [ver Inventario Archivo Ayuntamiento; 1826 a 1840. Y Libros de Actas del Ayuntamiento, años 1834, 1835 y 1836].

Es curioso anotar que a partir del acta del 14 de agosto de 1834 no aparece ninguna otra de ese año. La primera que existe es ya del año 1835, para cuya fecha ya no era Síndico Personero nuestro personaje. Los motivos que determinaron su cese los estudiaremos a continuación; pero aquí hagamos constar que en el *Libro Inventario* del Archivo del propio Ayuntamiento, y en los asientos correspondientes al año de 1834, en el epígrafe *Personal*, aparece uno con el número 243, de fecha 26 de noviembre, que reza: «El Síndico D. Francisco M. de León dice que se considera suspenso en sus funciones por la causa que se le está formando de orden de la Audiencia por sus exposiciones Sanitarias con motivo del Cólera Morbo». Y aún hay otro más, número 244, de fecha 1.º de diciembre de ese año de 1834, en el que tres letrados aparecen dictaminando que el Síndico continúe en sus funciones. Fueron los señores Botas, Peraza y Febles, según veremos más adelante.

Para concluir este punto de las aguas de Aguirre, digamos que en la sesión de 24 de marzo de 1835, con referencia expresa a la de 12 de ese mes y año —siendo Alcalde D. Bernardo Forstall y Secretario interino D. José Fonspertuis, por suspensión de Grandy— (fols. 37 y sigs.), se hace constar que en el proyectado contrato se adquiere «a muy poca costa una heredad que aumenta su caudal»; y se acuerda que para el otorgamiento de la escritura en nombre y representación del Ayuntamiento «se comisiona y autoriza al Caballero Síndico Perso-

nero D. Pedro Rodríguez, a quien para el efecto se dan todas las facultades que residen de esta Corporación... Teniendo presente que la parte de dicho Valle de Aguirre que debe comprenderse en la escritura debe ser la demarcada por el Alcalde del Agua Dr. Antonio Cifra, sobre cuya base giró el convenio hecho con los Padres Agustinos por el Caballero Síndico del año anterior, Doctor Dn. Francisco María de León, sobre el cual recayó el acuerdo de siete de julio del mismo año próximo pasado...».

En sesión del 20 de agosto siguiente (fol. 108), el Síndico dice que «cumpliendo el encargo de 24 de marzo último se ha celebrado el 7 del corriente por ante el Escribano D. Manuel del Castillo, la escritura con los PP. Agustinos de La Laguna por el Valle de Aguirre, tomándolo a censo redimible...». Y en la de 30 de septiembre siguiente se expone que la posesión del Valle de Aguirre se tomó en 31 de agosto próximo pasado, cuyo documento se debe archivar «con la copia de la escritura de censo y demás antecedentes del particular» (fols. 121 y siguientes). Por último, en sesión del 3 de septiembre de 1836 (fol. 246) queda enterado el Ayuntamiento de que D. Salvador Clavijo es el dueño del dominio directo de la parte de Monte que tomó a censo reservativo redimible del Convento Agustino de La Laguna³⁷.

37. Es de anotar que no existe en el Archivo del Ayuntamiento la copia de la escritura otorgada el 7 de agosto de 1835, a que se refiere el texto. Su original obra en el A. H. P., escritura de «Venta Real a censo redimible», escribano Manuel del Castillo, folio 311 a 326.

Existen otros interesantes extremos relativos a esta época de Personero de León, y en general relativos a las aguas de Aguirre, en las que aquí no podemos entrar, pues harían esta parte del trabajo desmesuradamente larga. Citaremos las sesiones relativas a la reunión de las aguas de Aguirre con las llamadas del Río, que se inician a partir del 28 de julio de 1834 (fol. 68), y en las que queda de manifiesto que las de este último naciente «son de dominio particular y se hallan aprovechadas por los propietarios del Batán» (sesión de 4 de agosto de 1834, fol. 71 v.). Relativo a este mismo asunto existe copia de un expediente seguido en el Gobierno Civil de Canarias (sección 2.ª, Manantiales), que se inicia el propio día 28 de julio de 1834, en una Carpeta de la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife (núm. 28, Asuntos de Aguas), en el que, entre otras cosas, figura un estado general de entrada y salida de caudales del impuesto del agua, hasta fines de junio de 1834 (ver también Carpeta 32).

Otro asunto es el de las noticias que habían de darse a la *Subdelegación de Fomento* sobre los manantiales que existen en su territorio (sesión del 10 de junio de 1834 y siguientes). Otro el de la Presidencia de la *Junta Económica Gubernativa del Ramo del agua*, que quedó vacante por la renuncia de don Francisco Tomás Morales (sesión del 28 de julio de 1834, folio 65). Y por último, la sesión del 14 de octubre de 1836, en la que se acuerda contestar al cuestionario enviado por D. PEDRO MARIANO RAMÍREZ para su *Guía general estadística de estas Islas*, donde pregunta:

«¿Existe algún heredamiento de aguas en el pueblo; cuál es su denominación, cuál es

2) *El cólera morbo asiático.*

Esta fue la piedra de escándalo entre el General Marrón y nuestro personaje. En la sesión del Ayuntamiento de Santa Cruz del 6 de agosto de 1834 (*Libro de Actas*, fol. 74), reunido a instancia del Síndico Personero D. Francisco María de León, éste leyó una Exposición sobre el peligro del «Cólera Morbo»; y se acordó remitir al Gobernador Civil dicha exposición original *ad efectum videndi*; y que hubiera sesión diaria, convocando para la del día siguiente a todos los facultativos en Medicina.

El 7 de agosto se reúne el Ayuntamiento con asistencia de cuatro médicos (fol. 76 v.). Allí se leyó la exposición del Caballero Síndico Personero; y se nombraron Comisiones. Tal *Representación* (que aparece registrada en el «Libro de Inventario», epígrafe Sanidad, bajo el número 289), así como las contestaciones con el Gobernador sobre el mismo particular, se hallan impresas³⁸. Pero además existe copiada en el tomo 2.º de los *Borradores...* (bajo los números 1.º y 2.º), donde asimismo se insertan otras comunicaciones sobre el mismo tema del más subido interés, si tenemos en cuenta la desaparición de los libros de actas a partir del 14 de agosto de dicho año de 1834, y que ellas no se imprimieron, como se hizo con las dos primeras.

En efecto, la última acta es la de 14 de agosto, y ello inutilizada e inacabada (fol. 77 v.). Alude a un escrito de la Junta Superior de Sanidad de la Provincia, de 11 de aquel mes, que parece ser contestación al del Ayuntamiento dirigido al Gobernador Civil; y el Personero manifiesta que «no obstante el contexto del oficio de la Junta del que parece ser que el Ayuntamiento no deberá ocuparse sino en barrer las calles», estima que el Cuerpo debe manifestar al Gobernador el no admitir

el número de sus herederos o adulados y quiénes son los Alcaldes de agua en el presente año?» (Folio 296).

38. *Representación al M. I. Ayuntamiento (hecha por el Síndico Personero de Santa Cruz de Tenerife) sobre la necesidad de tomar medidas preventivas contra la epidemia de cólera morbo que se padece en la Península*. Laguna; en la imprenta de la Real Universidad, por D. Juan Díaz Machado. Texto firmado por Francisco María de León: Villa de Santa Cruz, agosto 8 de 1834. (B. U. L., *Papeles Varios*, tomo 94, Signatura C-V-16, documento núm. XXVIII).

buques de España; «y habiendo sabido que la Junta Sup...». Y ya no hay más durante ese año de 1834³⁹.

Como consecuencia de ello, en la sesión de 22 de abril de 1835 (fol. 48) se pone de manifiesto un oficio del Gobernador Civil en el que dice que «no hallándose aún fenecida la causa que se sigue en el Juzgado Real Ordinario de esta Villa contra D. Francisco María de León, Síndico Personero que fue de este Ilustre Ayuntamiento, se halla impedido de ejercer el encargo de Elector de este Partido en la Junta que se celebrará el 25 del corriente para el nombramiento de su Procurador a Cortes...»; por lo que ordena «se proceda al nombramiento de un Elector de este Partido que en reemplazo del expresado D. Francisco León asista a la citada Junta Electoral de Provincia el día señalado». El Alcalde (a la sazón D. Bernardo Forstall) hace saber al Gobernador que está «ya citado para concurrir a dicha Junta el mencionado D. Francisco León, consiguiente a lo dispuesto por el mismo S. E. en 20 de marzo anterior». Mas el Gobernador insiste en que se dé «aviso a el D. Francisco María de León para que deje de concurrir a la Electoral de la Provincia».

Sin embargo, el Ayuntamiento no da su brazo a torcer. En la sesión del 23 del mismo mes y año, o sea, al día siguiente (fol. 52), y leído lo anterior, el Personero (entonces D. Pedro Rodríguez) opina que «por cuanto considero que la validez o nulidad del Doctor León debe ser resuelta por la Junta Electoral de Provincia... a fin de que no pare perjuicio a la representación de este Partido, se verifique el acto de la elección bajo protesta». Y D. Domingo Corvo dijo: «Conceptúo que cualquier nombramiento nuevo que nosotros tratásemos de hacer que no fuese en el mismo Doctor D. Francisco María de León sería cabalmente nulo y de ningún valor ante la Junta Electoral de Provincia», entre otras razones, «porque la causa suscitada desde fines del propio año (1834) por el mismo Excmo. Sr. Gobernador Civil contra el Caballero León no ha pasado aún de los preliminares de una mera sumaria, de la que podrá o no resultar delito, y en la que hasta ahora no ha habido confesión ni menos recaído sentencia, y por con-

39. Insertamos en el *Apéndice, documento número 2*, de las exposiciones no impresas, el número sexto y su contestación.

Borradores..., 2.º, Signatura 11-2-35.

siguiente se encuentra el expresado Doctor León libre para ejercer las funciones para que entonces se le nombró, y cualquiera otra del servicio público; comprobando esta verdad los tres dictámenes que en Noviembre último tomó este Ilustre Ayuntamiento de los Letrados Botas, Peraza y Flebes; a que se agrega que también entonces asistía sin obstáculo alguno el Doctor León a Juntas presididas por S. E. Por todas estas razones, y las de ser el Doctor León digno del mayor aprecio, por las excelentes cualidades que le adornan, tanto por su talento y gozar de una buena reputación y fama en esta Capital, quien le nombró por este conjunto de circunstancias, y la de ser un fiel amante del Gobierno de S. M. la Reina N.^a S.^a, su Síndico Personero para el año de 1834, cuanto por haber llenado con la mayor honradez y energía los deberes de su destino, debe asimismo continuar también en el nombramiento que se le hizo para Elector del Partido de esta Capital, pues si algún obstáculo hubiere para lo contrario, que en verdad y en conciencia creo no lo hay, a la Junta Electoral de esta Provincia es a quien exclusivamente toca su admisión o no admisión en ella...». Sin embargo, «protestando como con la mayor solemnidad protesto, no nos parece ningún perjuicio la elección...». ¡Hermosa pieza de defensa y de lealtad la de este edil! En el *Inventario*, con fecha 24 de abril, y a los números 112 y 113, se registra la petición de noticias del Gobernador, y el expediente sobre nombramiento de un sustituto de León.

Más adelante, en sesión de 6 de junio de 1835 (fol. 71 v.) la Audiencia pide al Ayuntamiento certificación de «las exposiciones del expresado Síndico Personero sobre establecimiento de guarda costas para evitar el contrabando, y precaver las Islas del contagio del Cólera Morbo, con expresión de los Concejales que concurrieron a ellos, incluso el Presidente», lo que se encarga a Secretaría. Tal petición viene registrada en el *Inventario*, con fecha 3 de junio, al número 145. El propio León relata estos sucesos en forma compendiosa e interesante ⁴⁰.

40. FRANCISCO MARÍA DE LEÓN, *Apuntes*, tomo II, Libro VI, § 14:

«TEMORES DE QUE SE INTRODUIESE EL CÓLERA-MORBO.

«Era, pues, aquella la época en que el mortífero cólera, después de haber recorrido el mundo, estaba más a las inmediaciones de nuestras islas, porque en La Habana y en Andalucía hacía entonces los mayores estragos, y podía, con razón, temerse su introducción, una vez que era frecuente la entrada de buques de puntos infestados, que las cua-

Como colofón de este punto, citaremos el impreso llamado *Manifiesto vindicativo del Ayuntamiento*, fechado el 5 de octubre de 1835, y su complemento, obrante en los *Borradores...* (tomo 3.º, de igual fecha), que contiene datos del más subido interés ⁴¹.

rentenas eran más bien una mera fórmula, y que, aunque no lo fuesen, el contrabando que, impune y escandalosamente, se hacía por los buques de Gibraltar en todas las costas, podía ser un medio a propósito de la propagación. Hallábase entonces de Síndico Personero de la Capital el autor de estos apuntes, y, guiado de la mejor y más pura buena fe, dirigió al Ayuntamiento repetidas y enérgicas representaciones, que aquel Cuerpo transmitió al General como Presidente de la Junta Superior de Sanidad, y en las que, ya mal prevenido Marrón por las circunstancias que anteriormente describimos, entrevió sin duda síntomas de insubordinación, y una bandera desplegada en su contra que seguramente no existía, y mucho menos que en nada de ello tuviese la menor parte el General Morales, como tal vez pensara, pues a la sazón encontrábase tranquilo en su hacienda de la Montaña [de Doramas].

Las exposiciones del Síndico pintáronse además a Marrón por sus allegados como el colmo del arrojio y por lo tanto como dignas de castigo, y, para que no sirviesen de ejemplo en lo adelante, habiéndolas pasado a un letrado, hombre desacreditado desde la época de Cagigal, sin más conocimientos que los de una indigesta práctica, y las doctrinas elementales del Vinnio y hombre al fin de los que se arrastraban y serpean y son adúladores hasta la demasía, éste empeñóse en buscar una cosa que en aquella farsa representase el papel de delito, y encontrólo en que, instándose en las exposiciones sobre la necesidad de establecer un buque guardacosta para precaver del contagio a las Islas, se decía que no podía faltar el dinero necesario para el nuevo costo, cuando sobraba para tantos y tantos empleos inútiles y antes desconocidos; así como lo encontró también en que, hablándose de que el guardacosta estaba mandado establecer por una reciente Real Orden, se decía que ella no se había cumplido por la misma razón que no se cumplían tantas y tantas otras favorables a las Islas.

Nada más fue menester que Marrón se dirigiese a la Audiencia y para que se formase una causa criminal en que al fin se procedió a la prisión del Síndico y, lo que es más raro, a la de todos los individuos del Ayuntamiento, causa de que salieron al cabo triunfantes; pero ni esto es de nuestro propósito ni aquí debemos indicar otra cosa, sino que tal medida fue enajenando a Marrón voluntades y simpatías, y que el pueblo todo, sin más excepción que la media docena de advenedizos que le rodeaban, mirase con tedio su mando y sus medidas.»

41. *Manifiesto vindicativo del Ayuntamiento de Santa Cruz sobre la causa que se sigue por parte del Gobernador Civil, don José Marrón, contra el Síndico personero don Francisco María de León*. Firmado por José Crosa, Matías del Castillo Iriarte, Roberto Power, Francisco María de León, José Martí y Nin, Francisco Roca y Rafael Bethencourt: Villa de Santa Cruz, octubre 5 de 1835. Imprenta de Vicente Bonnet. Se encuentra en el tomo tercero de los citados *Borradores...*, Signatura 11-2, 36.

A continuación figura un manuscrito que amplía y fundamenta la postura de León. Reza: *Papel que demuestra las pruebas y fundamentos de las dos proposiciones contenidas en mi exposición al Ayuntamiento fecha 20 de agosto de 1834, sobre falta de cumplimiento de las Reales Ordenes, y exceso de empleados en la Provincia y por cuyas expresiones se me ha seguido causa criminal a instancia del Excmo. Sr. Gobernador Civil y Orn. del Superior Tribunal de la Audiencia*. Y añade como explicación: «Este papel, trabajado con el fin de producirlo al tiempo de que se me tomase mi confesión, lo presenté al Juzgado en 14 de diciembre de 1835, por cuanto vino una Real Provisión para que se remitiera la causa original dejando citadas y emplazadas las partes, y como que yo no he de representar cosa alguna al Tribunal me pareció conducente que obrase en autos.» Y después de un exordio, contiene tres proposiciones, a saber: «1.ª proposición. Hay en Canarias Reales Ordenes no cumplidas que hubieran sido para ellas un manantial de felicidad.» «2.ª pro-



3) Otros asuntos de la misma época.

Otro asunto movió las disensiones entre el General Marrón y el Ayuntamiento de Santa Cruz. Fue la suscitada por la aparición de ciertos pasquines contra la persona de aquél. Las *Contestaciones* entre ambas partes fueron impresas, y a ellas remitimos a quien desee conocerlas. La *Representación a S. M. la Reina Gobernadora*, fechada el 7 de octubre de 1834 —como se ve, coincidiendo con los escritos del cólera morbo—, aparece firmada por el Alcalde presidente D. José Crosa; por D. José Guezala, regidor y alférez mayor; por D. Matías del Castillo Iriarte, D. Manuel Casalón, D. Cristóbal Calderín, D. José Calzadilla, todos regidores; D. Bartolomé Cifra, D. José Martí y Nin, D. Francisco Roca y D. Rafael Bethencourt, todos diputados; el Doctor Francisco María de León, síndico personero, y por D. Claudio Grandi Giraud, secretario ⁴².

He aquí cómo el propio León relata estos sucesos en su reiteradamente citada obra ⁴³:

«Pasquines de Santa Cruz y el General Marrón quiere publicar la ley marcial.—Oposición del Ayuntamiento.—Nuevas disposiciones de Marrón.»

posición. Hay en Canarias sobrados empleos inútiles que agobian el erario sin utilidad ni del Real servicio ni de las mismas Islas.» «3.ª proposición. No cometí la menor falta en el cumplimiento de mis deberes por negarme a la explicación que S. E. me exigía.» Está fechado en la Villa de Santa Cruz, octubre 5 de 1835.—Firmado, Franc.º M.ª de León.

42. Se titulan *Contestaciones entre el Excmo. Sr. D. José Marrón, Comandante General y Gobernador Civil de la Provincia de Canarias y el Ayuntamiento de la Villa de Santa Cruz, su capital, sobre si la circunstancia de haber aparecido algunos pasquines contra la persona de S. E. puede ser indicio de que la tranquilidad pública esté turbada, y por lo tanto si sería justa o no la determinación de S. E. de publicar la ley marcial y declarar al pueblo en estado de rebelión manifiesta*. Madrid, abril de 1835, Imprenta de don Lázaro Fernández de Angulo (B. M. T., Signatura 22-1/173. Se encuentra también en los citados *Borradores...*, tomo 2.º, Signatura 11-2-35, de la indicada Biblioteca). Comienza con la siguiente *Advertencia*:

«Las ruidosas contestaciones que desde los primeros días de haber tomado el mando de la provincia de Canarias el Excmo. Sr. D. José Marrón se suscitaron entre éste y el Ayuntamiento de su capital, han llamado la atención de todos los habitantes de las Islas, que estando persuadidos del buen comportamiento del Ayuntamiento y de la fidelidad de la Villa de Santa Cruz, y de su estado de quietud y de paz, han admirado los procedimientos del Jefe, que, llevando sin duda otros planes que no se alcanzan, o prevenido por personas malévolas, ha empezado una guerra contra el Ayuntamiento que no había sido provocada ni merecida por él; y a fin de que puedan circular y hacerse públicas dichas contestaciones en que estriba la verdadera defensa del Ayuntamiento, este cuerpo ha acordado la impresión de los documentos que siguen, valiéndose para ello de remitirlos a esta Corte, ya que en la provincia de Canarias la libertad de imprenta es cosa aún enteramente desconocida.»

Son muy interesantes la *Representación a S. M. la Reina Gobernadora* y la Nota final. 43. *Apuntes...*, tomo II, Libro VI, § 15.

Pero cometiése entonces en Santa Cruz, y con harta frecuencia, un degradante y vil delito, cual era el de que empezaron a amanecer diariamente varios pasquines denostando públicamente al General, a Cadenas, y a los de su partido. Tal vez personas resentidas por otras causas promovían estos deslices, aprovechándose para sus resentimientos de las pugnas que entre el General y el Ayuntamiento ya existían; pero ni éste ni el vecindario lo aplaudían, y por otra parte jamás tan abominable medio ha sido aquí, como en otros puntos, señal próxima y cierta de connotaciones políticas, sino miserable desahogo de almas viles y corrompidas que, por lo mismo, tienen el público descoco y que a pesar de sus esfuerzos siempre están aisladas en sus designios. Sin embargo, Marrón se alarmó con justicia porque no conocía el país a fondo todavía, y esta alarma llegó al exceso y pasó sus verdaderos límites, cuando una sencilla casualidad hizo que viniese a corroborar sus sospechas de que el pueblo de día en día dejaba de estar pacífico y tranquilo.

Consistía pues la casualidad de que hablamos en haber rodado una piedra hasta los pies del Centinela que se hallaba en la puerta del General en la noche del 8 de septiembre, que era clara por alumbrar la luna con todo su brillo; pero ya con esto Marrón no vio lo que en realidad había, no descubrió que la hora de las ocho y el paraje más frecuentado del pueblo no era a propósito para que deliberadamente se hiciese un insulto tan grave; no descubrió, como pudo y debió descubrirlo, que no había grupos ni síntoma alguno de alboroto, y en suma no investigó la verdadera causa, que no fue otra que el desenfreno y el público descoco de una mujer perdida, autora única del fatal disparo; y sin más que ello y atizado tal vez por los que le hacían ver las cosas por engañosos prismas, fulminó un oficio tan acre y displicente como que amenaza a Santa Cruz con publicar en ella la ley marcial, cual si para tal extremo se notasen verdaderas causas.

El Ayuntamiento no miró tranquilo semejante comunicación de una autoridad con la que estaba ya desacordado y desabrido. Recordó antiguos agravios en otras comunicaciones; recordó el mal modo con que desde su llegada le había recibido en el acto de cumplimentarle; y empeñado como debía en evitar al pueblo de Santa Cruz una nota que no merecía, reunió a las personas más notables para que dijese sobre el estado de la quietud o inquietud pública. Invitó al General para que concurriese y se desengañase por sí mismo; pero Marrón desechó este medio, y por lo tanto el Ayuntamiento dio una contestación por escrito vigorosa, y de lenguaje decoroso y sostenido, concluyéndola con anunciarle que incesantemente iba a representar a S. M.; por lo que, si bien la publicación de la ley marcial no tuvo efecto, el encono y la enemiga iba cada vez echando más hondas raíces, que llegaron a lo sumo con la nueva medida de ejercer Marrón una inquisición de policía, por personas sacadas del presidio y a quienes se encargó la vigilancia de ciertos y determinados sujetos; y como que nueva era esta situación en las Canarias, y se temía

de personas capaces de levantar funestas mentiras, hicieron las reclamaciones oportunas, y sin pérdida de tiempo las representaciones a la Reina pidiendo la separación del General y Gobernador Civil.»

IV.—SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CANARIAS: 1836-37.

Está en el Poder el gobierno progresista de D. Juan Alvarez Méndez o Mendizábal, el autor de la primera desamortización. De este partido progresista nacieron, años adelante, primero el partido llamado democrático, y más tarde, el republicano.

A él le sucede como Jefe de Gobierno el ahora moderado D. Francisco Javier Istúriz, que se hizo cargo del Poder el 15 de mayo de 1836.

Resultan elegidos Diputados a Cortes por Canarias, el 22 de marzo de 1836, D. Miguel Joven de Salas, ya conocido nuestro; D. Juan Herrera Dávila, Teniente Coronel de Artillería; D. Pedro Villena, «antiguo oficial del Ministerio de la Gobernación en la Constitución de 1820, que había residido algunos años en Santa Cruz como Administrador del Conde de Santa Coloma, y que a la sazón se hallaba de Gobernador Civil en Salamanca; y D. Gumersindo Fernández Moratín, Boticario». A juicio de León, esto fue un triunfo del partido canario, apoyado por el General Marrón y por el Secretario del Gobierno Político, D. Mariano Cadenas ⁴⁴.

La Diputación se instaló el 11 de abril de 1836, siendo Presidente nato de ella el Gobernador Civil D. José Marrón. Habían sido elegidos Diputados provinciales, en 19 de febrero de 1836, por Santa Cruz, D. Francisco de Meoqui; por La Orotava, D. Lorenzo Urtusáustegui; por Las Palmas, el Licenciado D. Blas Doreste; por Gáldar, D. José Acedo; por Lanzarote, D. Manuel Cabrera; y por La Palma, D. Francisco García Pérez. Urtusáustegui alegó su crecida edad y fue reemplazado por D. José Tolosa, vecino de La Orotava.

No se conservan los libros de actas de la Diputación correspondientes a ese año de 1836. Por eso son de inestimable

44. *Apuntes...*, tomo II, Libro VI, § 23, folio 75.

valor las referencias a aquellos sucesos hechas por D. Francisco María de León, tanto en sus *Apuntes...* como en sus *Borradores...* A ambas fuentes, entre otras, hay que acudir para reconstruir los hechos de aquel año.

Pues bien: cuenta el propio León, con referencia a la instalación de la Diputación, en la fecha indicada del 11 de abril, lo siguiente:

«No debiendo omitir la circunstancia de que empatada la elección de Secretario, el Gral. Marrón dio en decidir a favor del autor de estos apuntes, no una prueba de justicia, porque sería harta presunción suponer mayores méritos que los que había en el otro aspirante a la Secretaría, sino una prueba de dos verdades innegables; primera: que a pesar de la dureza y acritud de su carácter, la venganza no emponzoñaba su corazón; segunda: que en 1836 ya la experiencia y el tacto propio en los negocios le habían desengañado que no eran las cosas realmente tales como se las hicieron ver en 1834; que en el Síndico de Santa Cruz en aquella fecha no había ese carácter díscolo que se le atribuyó gratuitamente; y que si tal se lo hicieron aparecer, en ello había sólo ruines e interesadas miras.

Establecida pues la Diputación en el citado 11 de abril, y compuesta de personas de honradez y probidad conocida, con la bellísima cualidad de estar todos unidos y amistados entre sí, principiaron a trabajar en los pocos negocios que por el reglamento vigente se le cometían, reduciéndose sólo sus tareas a evacuar los informes que sobre algunos puntos le exigía el Gobierno civil; y Marrón durante el tiempo que ejerció su Presidencia ni demostró ese carácter irascible que en un principio, ni dejó otro recuerdo que el de su aptitud y tino para presidir una Corporación, y llevar el hilo de las discusiones con toda la lógica para ello precisa»⁴⁵.

Por Real Orden de 24 de febrero de 1836 el Gobierno relevó del mando a Marrón, quien se embarcó para la Península el 10 de mayo, pues se le prevenía pasase a la Corte para ser destinado. Y he aquí el juicio de León:

«Sí diremos que el Gobierno de Marrón (por causas en nuestro concepto bien patentes, y que existían en sus agentes secundarios) fue áspero y desabrido; que se granjeó la frialdad y, más bien dicho, la repugnancia de pueblos enteros; que, suspicaz en demasía, porque creyó [a] consejeros interesados, formó errado juicio del país en que mandaba; que este mismo país tampoco lo miró nunca, depuestas pasiones y en perfecta calma; que con

45. *Apuntes...*, lugar citado, § 24, folio 76 y ss.

mejores auspicios y en mejores circunstancias, hubiera hecho bienes incalculables, pues tenía todo el tesón y toda la perseverancia precisa para mandar. En suma, que sus virtudes se redujeron a una incorruptibilidad a toda prueba, y sus defectos a una rigidez y una acrimonia no necesaria; pero Marrón concluyó su destino sin que hubiese llegado a conocer las Canarias»⁴⁶.

Del mando civil se encargó D. Mariano Cadenas, y del militar D. Antonio Moreno, Brigadier Segundo Cabo. De esta época de la Diputación debe ser la *Exposición sobre los censos*, a que alude Peraza de Ayala (*el Contrato agrario...*, citado, pág. 259, nota 4), calculándolo redactado hacia 1836⁴⁷.

No es posible seguir paso a paso las interesantes incidencias, que León va relatando, de los sucesos acaecidos en Santa Cruz a partir del 9 de agosto de 1836, con la reunión de la Junta de Autoridades y la Diputación, la también llamada *Junta Provisional Gubernativa*⁴⁸. Sí recordar que en la Península los sucesos también se precipitaban: el 13 de agosto de 1836 los Sargentos de La Granja (Segovia) obligan a la Regente Doña María Cristina a proclamar el restablecimiento de la Constitución de 1812. Inmediatamente se forma el Gobierno Calatrava, de carácter progresista.

Mientras, en Santa Cruz de Tenerife hay asonada en la noche del 20 al 21 de agosto. El día 21, de madrugada, se reúne la Junta Provisional Gubernativa, que acuerda publicar la Constitución⁴⁹. Entonces se presenta una Comisión,

46. *Apuntes...*, lugar citado, § 27, folio 88 y ss.

Pueden verse ampliados estos juicios críticos sobre el General Marrón en el tomo quinto de los *Borradores...* (Signatura 11-2-38) de fecha 8 de mayo de 1836, bajo el título *Reflexiones sobre el carácter del General Marrón y sobre las circunstancias de su gobierno en Canarias*.

47. Figura en el tomo sexto de los *Borradores...*, Signatura 11-2-39, Documento núm. 6.

48. Puede verse el *Manifiesto* de la Diputación Provincial titulado *Habitantes de Santa Cruz. Ciudadanos todos de estas Islas*, suscrito en las Salas de la Diputación Provincial, en la Villa de Santa Cruz, Capital de Provincia, a 9 de agosto de 1836, por varias firmas. Por Acuerdo de la Excm. Diputación Provincial y autoridades unidas a ellas, Secretario, Francisco María de León, Rubricado.

Se encuentra en la B. M. T., Carpeta 57 B, Documento número 1.

49. Ver la *Exposición que dirige a S. M. la Junta Provincial Gubernativa de Canarias*. Puede consultarse en la B. U. L., *Papeles Varios*, tomo 94, Signatura C IV-6, Documento número XXIV, repetido en el LV. La Exposición lleva fecha 22 de agosto de 1836, en las Salas de la Diputación Provincial de Santa Cruz de Tenerife, Capital de las Islas Canarias, y autorizado por el Secretario Francisco María de León. A ella figura unido otro documento de la misma Junta, de igual fecha, en el que se oficia a los distintos Ayuntamientos para que hagan publicar y jurar la Constitución de 1812, y formen las Corporaciones con los individuos que ejercieron cargos municipales en 1823. Este oficio aparece en el mismo tomo 94 de *Papeles Varios*, Documento número LXIII.

integrada por los Sres. Llanos, contador de Aduanas; D. Silvestre Lasheras, oficial del Gobierno Civil; D. Juan Sevillano, oficial de Rentas, y D. Claudio Grandy, como sabemos antiguo Secretario del Ayuntamiento, depuesto por Marrón, con un papel redactado por D. Luis Mendiolaigoitia, auditor de Guerra, en el que pedían la destitución de D. Mariano Cadenas, del oficial del Gobierno Civil D. Pedro Ramírez y otros. El 24 de agosto, León, «Secretario entonces de la Diputación y accidentalmente de la Junta, hizo ver que disuelta aquélla, ya no continuaría; pero no fue admitida su renuncia, por varias veces repetida»⁵⁰. Se condenó, entre otros, a Grandy a deportación a una de las Islas; pero, sabedor a tiempo del decreto, se puso a salvo en segura guarida⁵¹.

Por fin, en 26 de agosto de ese año de 1836, a bordo del místico «Los Amigos» (a) «*El Buen Mozo*», llega el nuevo Comandante General y Jefe Político D. Juan Manuel Pereira y

50. *Apuntes...*, tomo II, Libro VI, § 42, folio 103 vto., nota.

51. Sobre todos estos sucesos, atropellados y confusos, pueden verse, además de las citadas, las siguientes fuentes:

Actas de la Diputación Provincial de Canarias y de la Junta Provisional Gubernativa que se creó en su lugar, referentes a las Sesiones celebradas desde el 9 de agosto de 1836 en adelante. Imprenta Constitucional de Vicente Bonnet, en Santa Cruz de Tenerife. (Se hallan en la B. M. T., Signatura 22-1/211 y otras; y en la B. U. L., tomo 50 de *Papeles Varios*). De ellas aparece que «el Secretario, habiendo observado que ya no han concurrido los Diputados de la Excm. Diputación Provincial de que era Secretario, ya debía entenderse concluida aquella Corporación y, por lo tanto, siendo esta Junta de un carácter distinto, no se consideraba autorizado tampoco para continuar en la Secretaría, por lo que renuncia formalmente esta plaza, y suplicaba a la Junta procediese a nombrar otra persona que le sustituyese y a quien entregar el archivo; unánimemente no se le admitió, y aunque insistió haciendo ver el recrecimiento del trabajo de modo extraordinario, que no era compatible con su delicada salud, tampoco variaron el acuerdo.»

La Noticia de los acontecimientos que tuvieron lugar en la Villa de Santa Cruz de Tenerife, Capital de la Provincia de Canarias, los días 9 y siguientes de agosto de 1836, en que fue proclamada la Constitución Política de la Monarquía Española, decretada en 1812. Imprenta Constitucional de Vicente Bonnet, en Santa Cruz de Tenerife (B. U. L., *Papeles Varios*, tomo 51, Signatura C V-20, Documento VIII).

El Manifiesto del ciudadano Claudio de Grandy Giraud, vecino de la Villa de Santa Cruz de Tenerife, referente a las actas de la Junta que se formó en la misma el 9 de agosto del corriente año, bajo el título de Provisional Gubernativa, con motivo de las noticias que en el propio día se recibieron del feliz pronunciamiento de las Provincias de Málaga y Cádiz, por la Constitución Política del año de 1812-1836. Imprenta liberal de José Rioja.—Este folleto lo fecha Grandy en la «Cueva del refugio en el Valle de los Bosques de Tenerife, a 21 de septiembre de 1836 y 22 de idem».

Y la Representación dirigida a S. M. por un número considerable de las personas más distinguidas de Santa Cruz de Tenerife, capital de las Islas Canarias, sobre los sucesos ocurridos en ella en el mes de agosto de 1836, en vindicación de las calumnias vertidas contra aquel sensato vecindario por los perpetradores de los alborotos y desórdenes que afligieron a los buenos ciudadanos de aquella capital. Santa Cruz de Tenerife, noviembre 22 de 1836. Siguen noventa y dos firmas. Madrid, Imprenta Marcelino Calero, 1837. Se encuentra en la B. M. T., Carpeta número 50.

Soto-Sánchez, Marqués de la Concordia Española del Perú. Con él se disuelve la Junta Provisional Gubernativa.

Se producen los primeros nombramientos: para Intendente, D. Tomás Díaz Bermudo, «que ya había desempeñado igual destino»; para Auditor, D. Domingo Mora, «letrado con reputación de ciencia y probidad», y para Secretario del Gobierno Político, «el autor de estos apuntes, que entonces desempeña-ba la Secretaría de la Diputación Provincial»⁵².

Se llevaron a efecto las elecciones para Diputados a Cortes, conforme al método de la Constitución de 1812, en 5 de noviembre de ese año de 1836, y «se adoptó el partido racional y prudente que se había adoptado en las que se celebraron en marzo bajo la Presidencia del General Marrón, y cuyo olvido más adelante ha llegado a ser una de las causas principales de la desunión entre Canaria y Tenerife. Convínose en que los Diputados serían dos de cada parte, y eligiéronse por la primera a D. Manuel de Monteverde, natural de La Orotava y entonces Coronel de Ingenieros, y a D. Gumersindo Fernández Moratín, Farmacéutico establecido hacía años en Santa Cruz; y por la segunda, a D. Miguel Joven de Salas, Abogado, y a D. Francisco de los Ríos, propietario de Las Palmas, y ambos residentes a la sazón en Madrid. Al día siguiente de dichas elecciones procedióse a elegir Diputados Provinciales y resultaron electos el Marqués de Las Palmas, D. Francisco de Meoqui, D. José Acedo, D. Antonio Roig, D. Antonio López Monteverde, D. Valentín Martínez y D. Domingo Mora, de los cuales el segundo y tercero habían pertenecido a la última Diputación». En 28 de octubre de 1836 fue sustituido el Intendente Bermudo por D. José Díez Imbrechts⁵³.

Así como los libros de 1836 desaparecieron, se conservan los Libros de Actas de la Diputación del año 1837. En ellos aparecen cosas que juzgamos del máximo interés para nuestro relato. Trataremos de sistematizarlas.

52. *Apuntes...*, tomo III, Libro VII, § 1, folio 4.

53. *Apuntes...*, tomo III, Libro VII, § 2.º, folios 7 y ss.

Este D. José Díez Imbrechts debe ser el mismo a que alude ALCALÁ-GALIANO (*Memorias de D. Antonio Alcalá Galiano*, publicadas por su hijo, inserta en *Obras escogidas*, Prólogo y edición de D. Jorge Campos, B. A. E., tomo 84, II, Madrid, Ediciones Atlas, 1955, p. 29) cuando dice de él, a quien apellida Imbrechts, que al preparar un barco pequeño para asegurar la retirada a los presos del castillo de San Sebastián, en el alzamiento de enero de 1820 —que lo eran O'Daly, Arco Agüero, los hermanos San Miguel, Roten e Istúriz— en caso de malograrse la toma de Cádiz, hizo lo contrario que Hernán Cortés, que quemó sus naves para hacer necesaria la victoria, con lo que demostró «mejor

1) *Aguas de Egeros, en Los Llanos (La Palma).*

En la sesión de 16 de febrero de 1837 (fol. 29) se ve un expediente y se toma acuerdo «sobre la saca de aguas que denominan de *Egeros* en el lugar de Los Llanos (La Palma)». Tal acuerdo tiene nueve apartados⁵⁴.

2) *Incompatibilidad de la Secretaría de la Diputación con la del Gobierno Político.*

En la sesión de 31 de enero de 1837 (fol. 17), el Diputado señor Roig plantea la incompatibilidad que recae en la persona de D. Francisco María de León para desempeñar ambos cargos. Entonces el Secretario expone que en 27 de agosto último fue llamado por el Jefe Político «para que se hiciese cargo de la Secretaría de dicho Gobierno, en cuya admisión no puso el menor reparo, pues la Diputación había concluido sus sesiones desde el día anterior; y que dicha Secretaría la ha seguido desempeñando hasta el presente, con la circunstancia de que habiéndose restablecido la Diputación en 11 de octubre, S. E. indicó que deseaba el que se le permitiese a dicho Secretario el seguir desempeñando a la vez así la Secretaría de la Diputación, como la del Gobierno, y la Diputación convino en ello; lo cual, aunque no consta en el acta, consta a los Sres. Meoqui y Acedo, que fueron miembros de dicha Corporación; que autorizado con este permiso ha compartido el tiempo entre ambas Secretarías, procurando desempeñarlas sin que se haya notado ninguna paralización, hasta que entrados nuevamente y casi a la vez 500 expedientes en la Diputación, además de los que existían, y no habiendo más que un solo oficial, precisamente han debido notarse en muchos expedientes dilaciones, que han dependido así de la Secretaría como de las mismas comisiones, a las que no ha sido posible haber trabajado más de lo que lo han hecho; que desde agosto último ha cobrado su sueldo por el Gobierno Político, así como debe llamar la atención de esta Diputación a que si bien

celo que fino». [Ver *Guía de forasteros en Cádiz para el año de 1821*. Cádiz, 1821, p. 24, donde aparece como juez de hechos, del comercio, calle de Laurel núm. 132].

54. Tiene especial interés para Canarias, por tratarse de aguas, y consta en un escrito dirigido por la Diputación al Jefe Político, R. 375, Sección cuarta, fecha 24 de febrero de 1837, que obra en la B. M. T., Carpeta número 21, Documento número 14, año 1837.

es cierto que pasa algunas horas en la Secretaría del Gobierno Político, allí ha despachado asuntos de la Diputación, como en la Secretaría de ésta los del Gobierno Político; y finalmente, que está pronto a cumplir las horas de oficinas que se han señalado, pero que en las que no lo sean no cree haya dificultad ni incompatibilidad alguna en concurrir a la Jefatura, como podría hacerlo a otra cualquiera dependencia».

En su vista, se acordó: «Que no hay incompatibilidad en que dicho Secretario siga como hasta aquí desempeñando a la vez las funciones de Secretario de la Diputación, y de interino del Gobierno Político; siendo de contraria opinión el Sr. Roig y Acedo, y habiéndose abstenido de votar el Excmo. Sr. Presidente. Entonces el señor Roig pidió se le diese certificado de este acuerdo; y después de una ligera discusión, se acordó que se le diese, pero con la circunstancia de informarse en él cuáles han sido los antecedentes que lo motivaron»⁵⁵.

La Secretaría del Gobierno Político, aun desempeñada interinamente, habría de traer nuevas preocupaciones y disgustos tanto al propio León como al Marqués de la Concordia, que le nombrara. Pero creemos sea preferible dejar esto para un epígrafe especial, siguiendo ahora con la Secretaría de la Diputación Provincial, hasta la terminación de sus funciones como tal Secretario.

3) *Renuncia al cargo.*

Trató la Diputación de habilitar ciertos puertos para el comercio con el extranjero y con América, y de proceder a nueva división de partidos judiciales, pero el Presidente y el Intendente entendieron que no era de la atribución de la Diputación tal cambio, que sólo competía a las Cortes y al Gobierno. La suspensión de esos acuerdos enfrentó a la Corporación con su Presidente, discutiéndose si éste estaba obligado simplemente a cumplir los acuerdos de aquella, y significándose en la lucha contra Concordia el Marqués de Las Palmas y don Valentín Martínez. Dice con cierta gracia León⁵⁶:

«El autor de estos apuntes fue la única víctima que la Diputación sacrificó a su resentimiento, en la impotencia de sacrifi-

55. Sobre este asunto se ocupa LEÓN, en sus *Borradores...*, tomo VI, Signatura 11-2-39, Documento número 14.

56. *Apuntes...*, tomo III, Libro VII, § 4, folio 23.

car, como hubiera deseado, al Jefe Político, porque desempeñando a la vez la Secretaría del Gobierno Político, y siendo autor del papel oficial en que el Marqués de la Concordia defendía su proceder, y que se imprimió y circuló, comisionóle para contestarle y púsole por consiguiente en el caso de renunciar su destino antes que contradecirse. El Gobierno aprobó del modo más satisfactorio la conducta del Jefe Político en Real Orden de 15 de junio de 1837.»

Este particular resulta, con más detalle, de las actas de la Diputación y otras fuentes. En sesión de 1.º de mayo de 1837 (fol. 84 v.), con la asistencia del Intendente, el Marqués de Las Palmas, Acedo, Roig, López Monteverde y Martínez, y con relación a un escrito presentado en la sesión anterior por el Marqués de la Concordia, Presidente de la Diputación, sobre falta de atribuciones de ésta para hacer la división de partidos y la habilitación de puertos, se propone que «el Secretario redacte y presente el día de mañana, para su aprobación, un manifiesto razonado de estas ocurrencias, con las reflexiones conducentes a dejar en buen lugar el nombre y prestigio de la Diputación, a rectificar los muchos errores que contiene el papel publicado en el día de ayer por S. E. y finalmente a rebatir las doctrinas en que apoya su extraña conducta, para que se imprima y circule»⁵⁷.

Entonces el Secretario pidió a la Diputación se sirviese admitirle la renuncia que desde el momento hacía de su destino, en razón de no prestarse a la redacción de la tal memoria; y se acordó se tomaría en consideración esta renuncia al finalizar el acta de este día. En su virtud se encargó la redacción de aquel escrito a los Sres. Acedo y Monteverde. Al final de la reunión se ausenta el Secretario, pues se va a resolver sobre su renuncia, y sigue autorizando el acta el Oficial Mayor, D. Rafael Calzadilla. La renuncia se admite por todos los presentes, a excepción del Sr. Presidente, que se abstuvo de votar; acordándose se le diesen las gracias por la rectitud, celo y laboriosidad con que ha desempeñado las funciones de su destino; mandándose se publique en el «Boletín Oficial» la vacante del empleo de Secretario de esta Corporación, a fin de que los que aspiren a él le dirijan sus memoriales en el término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación.

57. Puede verse sobre este punto el impreso inserto bajo el número 12 en el tomo VI de los *Borradores...*, Signatura 11-2-39.

Con respecto a la vacante producida, en la sesión del 1.º de junio de 1837 (fol. 121) se vieron tres solicitudes para la plaza de Secretario de la Diputación: una del Licenciado D. Blas Doreste, otra del Oficial segundo de la Secretaría D. Francisco Javier Francisco y otra de D. José Sansón; obtuvo cinco votos Doreste, por uno de Sansón, absteniéndose de votar el Intendente y el Presidente. Y se acordó pasar oficio al Secretario electo para que se presente inmediatamente a desempeñar su destino. Tal presentación sólo se hizo en la sesión del 10 de julio de 1837 (fol. 21), hallándose presentes Concordia, Meoqui, Monteverde, Martínez y Mora; y prestó juramento para el desempeño de su destino con arreglo a la ley, en manos de S. E.; y desde este acto continuó dicho Secretario autorizando la sesión.

Sin embargo, aún coleó aquel asunto. En efecto, en la sesión de 22 de mayo de 1837 se acordó imprimir y circular (fol. 109) la siguiente *Representación que la Diputación Provincial de Canarias dirige al Soberano Congreso de la Nación, con motivo de la negativa del Excmo. Sr. Presidente de llevar a cabo los acuerdos de la misma Diputación, relativos a la habilitación de Puertos y división de Partidos*. Pero siete días más tarde, en sesión de 29 de ese mes (fol. 118) se aclara que «como no hubiera sido nunca el ánimo de la Comisión el faltar al respeto y consideración que se merece dicho Excmo. Sr. Presidente», acompañaba un papel en que constan ciertas reformas hechas en la indicada exposición ⁵⁸.

58. Como datos que ilustran todo este asunto, deben verse, además, las *Observaciones a que ha dado lugar la publicación de un impreso por los Sres. Marqués de Las Palmas y Dr. D. Valentín Martínez, con objeto de sincerar su conducta en el negocio de elecciones de Diputado a Cortes y propuesta de Senadores*. Por un empleado del Gobierno Político de la Provincia impuesto de los antecedentes en la materia. Imprenta de «El Atlante» a cargo de D. J. A. González. Santa Cruz de Tenerife, 1838. Texto firmado por Manuel González Granda (B. U. L., *Papeles Varios*, tomo 58, Signatura C V-24, Documento número XVI).—ANTONIO VIZCAYA CARPENTER (en su *Tipografía Canariense*—obra en trance de publicación—, número 86), deduce ser este escrito de León del hecho de que un ejemplar de esta obra se encuentre formando parte del tomo sexto de los *Borradores...*, donde es el Documento número 22, Signatura 11-2-39. Evidentemente, el estilo recuerda al de León, sin olvidar el consabido «con efecto» (p. 6). En su p. 8 habla del «carácter apacible y conciliador del Marqués de la Concordia, de quien puede hacerse la apología de su conducta en los actos de su Gobierno y en particular de el negocio de elecciones».

Y la *Justa vindicación de las atroces calumnias con que el Dr. D. Valentín Martínez, individuo de la Diputación de esta Provincia, ha ofendido el decoro del Excmo. Sr. Marqués de la Concordia, Comandante General y Jefe Político de la misma, en el inmundado y mentido papel que acaba de imprimir y circular ha-e pocos días, con objeto de paliar los excesos por que fue justamente multado y apercibido, y con la dañada intención de sembrar la duda y la desconfianza y de arraigar la división en estas Islas (SIC)*. Por un

V.—SECRETARIO DEL GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA
DE CANARIAS: 1836-37.

Ya hemos visto anteriormente que León fue nombrado Secretario del Gobierno Político por el Marqués de la Concordia en agosto de 1836, y que tal nombramiento fue pie para que en la Diputación se discutiera si ese cargo era o no compatible con el de Secretario de dicha Corporación. Y dijimos también que tal interinidad produjo serios contratiempos a Concordia y a León. Veamos.

D. Pedro Mariano Ramírez y Atenza, Oficial 2.º 1.º del Gobierno Político, produjo una queja en tal sentido contra el Marqués de la Concordia y contra León, dirigida a la Reina Gobernadora con fecha 3 de noviembre de 1836. Formula queja personal, además, contra Sevillano, Llanos, Las Heras y Grandy, por su petición hecha a la Junta Gubernativa del 21 de agosto de 1836, ya reseñada anteriormente. El ataque contra León es duro, y remitimos a su lectura a quien interese conocerlo. Bueno será —anticipamos ahora— decir que las relaciones entre León y Ramírez debieron ir mejorando con el tiempo, según hemos podido comprobar documentalmente en obra escrita por León años más tarde⁵⁹.

empleado en el Gobierno político de Canarias celoso de la justa conservación del prestigio que debe tener, y que efectivamente tiene dicho Sr. Excmo. Santa Cruz de Tenerife, 1839. Imprenta de V. Bonnet.—Vizcaya (loc. cit., núm. 95) lo supone también de León, por encontrarse un ejemplar del mismo en el repetido tomo VI de los *Borradores...*, donde es el Documento núm. 23, Signatura 11-2-39. Hay también otro ejemplar impreso en el tomo LI de *Papeles Varios*, de la B. U. L., Documento número XXXIV, Signatura C V-20. El estilo se le parece menos, sin embargo, que el anterior. En la página 25 afirma la no existencia de partidos políticos propiamente dichos en las Islas: «Sólo de isla a isla, de pueblo a pueblo, y en los pueblos mismos, y puramente engendrados por las circunstancias».

59. Puede verse en la B. M. T., la Carpeta 35, de Pedro M. Ramírez, el escrito, fechado el 3 de noviembre de 1836.

D. SEBASTIÁN PADRÓN le dedicó un lugar en su citado *Retablo...* (*El Diputado a Cortes Don Pedro Ramírez*, Capítulo V, «La Tarde», 7 de enero de 1948). Allí nos dice que «era Ramírez hombre de temperamento nervioso, de espíritu esencialmente político y batallador y de gran capacidad de trabajo. En 1842 fue elegido Diputado a Cortes por Canarias, impugnando en el Congreso el proyecto de división de la Provincia, presentado a la Cámara por D. Manuel de Ossuna, a quien refutó con razones contundentes». En efecto, puede verse el folleto de PEDRO MARIANO RAMÍREZ, *Mis escritos en la cosa pública. Proyecto de Puerto Franco y división en dos provincias*, de D. Manuel Ossuna, Santa Cruz de Tenerife, 19 agosto 1842. Imp. Isleña (B. M. T., Signatura 22-1/194 y 10-8-88 y B. U. L., *Papeles Varios*, tomo 48, Signatura C V-17, Documento número V). Ossuna pretendía la capitalidad para La Laguna.

«Fue este D. Pedro —continúa D. Sebastián— ardoroso adalid de la Capitalidad de Santa Cruz y adversario insobornable de la división de la provincia. La pluma de Ramírez,

El Marqués de la Concordia justifica las providencias adoptadas, y elogia a León y su conducta. Así, en unos *Partes reser-*

su verbo fogoso, toda su actividad, en una palabra, consagróse a la exaltación de Santa Cruz de Tenerife, cuyos derechos y prerrogativas, que expuso en el citado opúsculo de 1881, defendió siempre con ardor invencible...» «Sus artículos en «La Democracia», en que, con argumentos basados en la geografía, la historia, la tradición y la estrategia, abogó por la Capitalidad tinerfeña, enardecieron de entusiasmo los ánimos de los santacruceños de la época, que contemplaron en Ramírez al portavoz de sus legítimos derechos». (P[EDRO] M[ARIANO] R[AMÍREZ], *La capital de la provincia de Canarias*, Colección de artículos sobre esta cuestión, publicados en el periódico «La Democracia», por ——. Santa Cruz de Tenerife, Imp. José Benítez, 1881. B. M. T., Signatura 10-6-6 y 22-1/204; y B. U. L., Carpeta 17, folio 40).

«La época era de enconadas rivalidades entre Tenerife y Gran Canaria, de reñidas luchas entre moderados y progresistas, y su espíritu de hombre batallador y dinámico tenía que intervenir en la contienda, siendo personaje principal en la escena política de su tiempo... Don Pedro no había nacido en Santa Cruz, a donde arribó en 1831, como funcionario del Gobierno Civil. No era natural de esta ciudad, pero merecía serlo, ya que a ella consagróse por entero... Había nacido en Murcia... En julio de 1871 casóse en Santa Cruz, viudo de doña Juana Gomila, con la dama gaditana doña Clara Trinidad, matrimonio que se verificó en la Parroquia Matriz... Este infatigable defensor de la Capitalidad de Santa Cruz murió en esta misma ciudad el día 14 de enero de 1886». Hasta aquí algunos párrafos del artículo de Padrón Acosta.

Además de las actuaciones que reseñamos en diversas partes del texto, D. Pedro Mariano Ramírez era, el 16 de enero de 1841, Síndico segundo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Vid. *A la Regencia Provisional del Reino, Vindicación de estas Islas de la ... deslealtad*, B. M. T., Carpeta número 32, de D. Pedro Mariano Ramírez, Documento número 17). Cesó en tal cargo el 6 de marzo de 1841, por haber sido elegido Diputado Provincial por La Palma (B. M. T., Carpeta número 33, de D. Pedro Mariano Ramírez, Documento número 7). En la misma Carpeta número 33 y Carpeta número 36, Legajo 8, aparece un documento suscrito por él contra la división de la provincia y el pronunciamiento de Gran Canaria, o *Propuesta de exposición al Gobierno, vindicando al país de la calumnia de tendencia a declararse independiente*; un *Proyecto de Reglamento organizando el servicio del abasto público de agua*, de 26 de enero de 1841; es coautor de un *Informe sobre el proyecto para un servicio de comunicaciones de buques de vapor entre las Islas*, fechado en 13 de septiembre de 1853, Imprenta Isleña 1855 (Documento número 12); autor de una *Representación a la Reina* en 30 de enero de 1844, pidiendo se le permitiera volver a Canarias, cosa que impedía el Jefe Político —a la sazón D. Trino Quijano—; de *La escala de los vapores-correos de las Antillas en las Islas Canarias, defensa de la exposición de los vecinos de Santa Cruz de Tenerife capital de la provincia, pidiendo se establezca en su puerto*, Santa Cruz de Tenerife, Imp. José Benítez, 1882 (B. M. T., Signatura 10-6-32); etc.

MIGUEL VILLALBA HERVÁS (*Una página de la historia política de las Islas Canarias*, Santa Cruz de Tenerife, Imp. Isleña y Encuadernación de Libros, 1870, B. M. T., Signatura 10-1-76, en sus pp. 30 y ss.) habla de una facción disidente en el progresismo «cuyo mentor era el antiguo progresista y unionista después, D. Pedro Mariano Ramírez». Parece referirse al grupito llamado de «*los insularistas*», entre los que coloca, además de a Ramírez, a Alfaro, Martínez, Perales y Agustín E. Guimerá. Añade que representaban el elemento menos revolucionario, el más conservador; y de Ramírez dice: «Entendimiento claro por naturaleza y de no común ilustración, pero que no puede despojarse de los añejos hábitos doctrinarios». Se ocupa de los sucesos ocurridos en la Junta de 5 de octubre de 1868, en la que aparecen como disconformes Ramírez, Alfaro y Guimerá.

Fue D. Pedro Mariano Ramírez, Académico de la de Bellas Artes de Santa Cruz de Tenerife, al menos desde 1850; Secretario, primero (año 1837 y siguientes), y Director, después (años 1866 y siguientes), de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de

vados dados al Gobierno sobre el estado de las Islas⁶⁰, informa en 7 de diciembre de 1836, en cumplimiento de la Real Orden de 12 de octubre de ese año, «acerca de los empleados del Gobierno político y propuesta de las personas que en concepto del Jefe Político debían ser nombradas por S. M.», que, por ausencia de D. Mariano Cadenas, Secretario del extinguido Gobierno Civil,

«consideré político y prudente el reemplazarle interinamente con el Doctor Don Francisco María de León, Abogado, Secretario de la Excma. Diputación Provincial; y de este individuo sólo puedo informar a V. E. que le considero adicto a la justa causa de la Reina constitucional Doña Isabel 2.ª; que goza de buena opinión en el público y que ha desempeñado a toda mi satisfacción la Secretaría hasta la actualidad, no obstante que también desempeña a la vez la Secretaría de la Diputación, sin que se note el menor atraso en los negocios. Ya dije a V. E. en dicho mi citado parte que creía conveniente el que S. M. le agraciara con la propiedad de su empleo interino, en el caso de que se tuviese por conveniente emplear conforme a sus méritos y circunstancias en otra Provincia a D. Mariano Cadenas, y ahora de nuevo reitero la misma propuesta, una vez que de Real Orden se me manda hacerla.

... El [oficial] 1.º de la clase de 2.ºs es Don Pedro Ramírez, de quien también con referencia a mi comunicación oficial a V. E. a mi ingreso en el mando tengo manifestado, que por su íntima unión con D. Mariano Cadenas, y por tener igualmente contra sí la opinión pública, no juzgué conveniente ni político en aquellas circunstancias llamarle a que desempeñase su plaza en la Secretaría; pero yo no puedo menos, en obsequio de la verdad, que manifestar a V. E. que sus opiniones son liberales, que pasa generalmente por adicto a la causa de la Reina y que sus conocimientos son nada vulgares, motivo por el cual tenía sobre sí en la época de mi antecesor el peso de todos los negocios.»

Tal comunicación va dirigida al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación del Reino (lleva el núm. 7.º).

Santa Cruz de Tenerife; fue vocal de la Junta de Agricultura, elegido por La Orotava y nombrado para el cargo de Vicepresidente de ella en la sesión de 2 de enero de 1854 por seis votos, y en la que deja de aparecer a partir de la sesión de 28 de febrero de 1855. Puede verse, para D. Pedro M. Ramírez, como escritor, ANTONIO VIZCAYA CARPENTER, «El Museo Canario», Libro homenaje a D. Simón Benítez Padilla, tomo II, p. 401, nota 36 [y el propio VIZCAYA, *Tipografía Canariense*, p. XXXIV. RAMÍREZ aparece otorgando un poder ante el escribano Rodríguez, en 1831, siendo vecino de Murcia].

60. *Partes reservados dados al Gobierno por el Excmo. Sr. Jefe Superior Político Marqués de la Concordia, sobre el estado de las Islas y que corresponden a la época que desempeñó la Secretaría de la Jefatura (Borradores...*, tomo IV, Signatura 11-2-37).

Con fecha 11 de mayo de 1837 (bajo el núm. 11) se dirige al Ministerio de la Gobernación, contestando a la Real Orden de 25 de abril de ese año 1837, que decía:

«... 3.º Que Don Francisco María de León se destituyó de la Secretaría del referido Gobierno Político que actualmente obtiene, encargándose interinamente de ella D. Pedro Ramírez, 1.º segundo de la misma, y en cuanto a la de la Diputación Provincial proceda ésta según sus atribuciones y facultades.»

Contra ello protesta el Marqués, aunque hace constar como previo que «desde el punto mismo, trasladé a D. Pedro Ramírez lo que de dicha orden le era peculiar, y ha quedado encargado del despacho de la Secretaría...». Y dice: del «proemio se conoce que en el mismo expediente obran quejas contra D. Francisco M.^a de León, Secretario interino que fue de este Gobierno Político, y ni éste se había mezclado en los negocios de Agosto ni contra él había cosa alguna en mi parte; luego sería sumamente expuesto tomar como cimiento lo que no lo es».

Dice que el Diputado D. Antonio Roig, de Gran Canaria, está abanderizado «con cierto número de personas de esta capital, entre quienes ocupa lugar muy distinguido D. Pedro Ramírez, Oficial de este Gobierno Político y en virtud de la misma Real Orden encargado del despacho de la Secretaría por destitución del interino D. Francisco M.^a de León... En suma, Sr. Exmo., dejo dicho a V. E. que Ramírez es personaje distinguido entre los individuos de una nueva asociación canaria, y tal idea por cierto debe serme un obstáculo a que de él tenga la confianza que es indispensable deposite un Jefe Político en su Secretario». Y añade: «D. Francisco M.^a de León ha servido, hasta el recibo de la Orden de S. M., la Secretaría, y los términos de la Orden manifiestan que no ha sido mejor tratado que yo en los informes que de él se han dado. Bien lejos estaría ciertamente de mí hacer de él una defensa, ni pintarle a S. M. cual me consta que es en la realidad, si esta defensa no estuviera ligada con la mía propia; pero yo veo un enlace sumo entre los artículos 3.º y 4.º de la Real Orden, y por lo tanto diré a V. E. que, vacante la Secretaría en Agosto por la retirada que de esta Capital hizo D. Mariano Cadenas, aborrecido éste del pueblo..., tachado como uno de los que habían tomado parte en los alborotos D. Silvestre Las Heras, y necesitando yo urgentísimamente de un Secretario, elegí a León, que lo era

de la Diputación Provincial, porque, no los hombres de un partido, sino los más honrados e imparciales, me lo pintaron adornado de estas virtudes, y con el saber y opinión pública necesarias. No me ha pesado nunca de tal elección, y en obsequio de la verdad puedo asegurar a V. E. que ha servido a mi gusto y completa satisfacción el tiempo que ha mediado hasta 8 del corriente...»; y concluye pidiendo el «pronto viaje del Secretario propietario ya nombrado».

Tenemos, pues, que León prestó sus servicios como Secretario del Gobierno Político, a las órdenes del Marqués de la Concordia, desde el 27 de agosto de 1836 hasta el 8 de mayo de 1837. Todavía, años más tarde, en 1840, hubo León de contestar a acusaciones hechas por el citado Brigadier Moreno, siendo ya Comandante General, contra el Marqués de la Concordia y el propio León, cuando era sólo Moreno Segundo Cabo, en las que le califica de *ingrato adulador*, a lo que contesta cumplidamente León en su escrito impreso ⁶¹.

Para terminar este apartado, hagamos notar que en ese mismo año de 1837 se promulgó la Constitución de carácter progresista, que fue jurada el 18 de junio de 1837 en Madrid y el 24 de julio en Santa Cruz de Tenerife. Convocadas las elecciones, el escrutinio se celebró el 7 de abril de ¡1839!, resultando elegidos Diputados D. Miguel Joven de Salas, D. Víctor Feo, D. Juan Herrera Dávila, Coronel de Artillería, y D. José María Huet, Magistrado de la Audiencia de Sevilla; con lo que el triunfo de Gran Canaria fue completo, pero fugaz, porque disueltas a poco las Cortes y convocadas otras nuevas, preponderó el partido de Tenerife y fueron elegidos el 17 de octubre de 1839 el Brigadier D. Antonio Moreno Zaldarriaga, D. Gumerindo Fernández Moratín, D. José Armada, Capitán de Ingenieros, y D. Buenaventura de Córdova, que había sustituido en la Intendencia a D. José Díez Imbrechts y acababa de ser declarado cesante. Hace notar León ⁶² que Las Palmas exigió, para ponerse de acuerdo en la división del número de diputados, «como precisa circunstancia que se aceptase el plan de división de la Provincia. Desde aquí esta idea se ha ido de

61. *Vindicación de D. Francisco María de León, sobre ciertas inculpaciones hechas contra él y el Marqués de la Concordia por el Comandante General D. Antonio Moreno en comunicación dirigida al Ministro de la Gobernación*. Imprenta de la Amistad. Fechado en la Villa de Santa Cruz de Tenerife, diciembre 17 de 1840 (B. U. L., tomo 94 de *Papeles Varios*, Signatura C IV-6, Documento número X).

62. *Apuntes...*, tomo III, Libro 7, § 5, folio 33.

más en más arriagando, y ella es la piedra de toque por que deberán pasar hasta los negocios más insignificantes». Es decir, la idea divisionista, como sucesora de la capitalidad, es entonces, en 1839, cuando, a juicio de León, aparece de una manera ya clara y duradera.

VI.—EL PROCESO CONTRA EL OBISPO ROMO, VISTO POR LEÓN (1842).

Después de los Gobiernos de Bardají, progresista, y del Conde de Ofalia, moderado, ambos durante el año de 1837, en septiembre de 1838 se hizo cargo del Gobierno el Duque de Frías, moderado, al que siguió en diciembre el de Pérez de Castro, ecléctico o de coalición, aunque D. Evaristo, personalmente, era moderado. En 18 de febrero de 1840 resultaron elegidos Diputados por Canarias D. Joaquín de Villalba, Comandante de Marina de Santa Cruz de Tenerife; D. Miguel Joven de Salas, D. Juan Herrera Dávila y D. Víctor Feo. Pero ese año, 1840, iba a ser el inicio de la etapa progresista que duró tres años. Así, en julio se hace cargo del poder un equipo impuesto por Espartero; en agosto, el Gobierno de tinte moderado de Cortázar; en septiembre, Doña María Cristina le ofrece la Presidencia a Espartero. Y en octubre renuncia la Reina Madre a la Regencia, y se forma el Ministerio-Regencia, presidido por el General Espartero. [Ver la renuncia de María Cristina de 12 de octubre de 1840 y la proclama del nuevo Gobierno del 13, trasladados por el Comandante General don Antonio Moreno Zaldarriaga el 30 siguiente.]

En el mes de abril de 1841 se celebraron las séptimas elecciones de diputados a Cortes, saliendo electos por Canarias D. Pedro M. Ramírez, por Santa Cruz; D. Gregorio Suárez, por La Laguna; D. Gumersindo Fernández de Moratín y D. José Ossuna y Saviñón⁶³. En 10 de mayo de ese año 1841 sube a la

63. Con motivo de estas elecciones dio a luz VALENTÍN MARTÍNEZ un folleto titulado *Al público* (B. U. L., *Papeles Varios*, tomo 48, Signatura C V-17, Documento núm. XIV), en el que ataca a D. Pedro Ramírez y D. Gregorio Suárez, al Marqués de la Concordia y a la Diputación.

La respuesta no se hizo esperar: Pedro M. Ramírez y Gregorio Suárez publican su *Contestación a D. Valentín Morales*, Santa Cruz de Tenerife, Imprenta Isleña, 1841 (B. U. L., *Papeles Varios*, tomo 48, Signatura C V-17, Documento número XXII), que aparece fechado en Santa Cruz, a 2 de mayo de 1841, en cuanto al informe de la comisión;

Regencia única Espartero, y forma Gobierno D. Antonio González, con el cual se entra en el año siguiente de 1842. En 19 de junio le sucede el Gobierno del General D. José Ramón Rodil.

Pues bien: el Ministro de Gracia y Justicia, D. José Alonso, nombrado el 21 de mayo de 1841, quiso instaurar el nombramiento de los Obispos exclusivamente por el Gobierno. Contra tal medida se alzaron diferentes voces. Y una de ellas fue la del Obispo de Canarias, D. Judas José Romo y Gamboa. [Sobre Romo, ver JOSÉ MANUEL CUENCA TORIBIO, *La libertad de enseñanza vista por un prelado sevillano*, «Archivo hispalense», n.º 135, Sevilla, 1965. Y *La tercera restauración religiosa del siglo XIX*, «Anales de la Universidad Hispalense», Sevilla, 1966.]

Romo había sido nombrado Obispo de Canarias en 1834, durante el Gobierno de Martínez de la Rosa; dándose la curiosa circunstancia de que las Bulas vinieron a nombre de la Reina Isabel II, pese a no estar ésta reconocida por el Papa Gregorio XVI⁶⁴. Gregorio XVI era un «antiguo monje camaldulense o benito, quien se significó, ya en la Cátedra de San Pedro, por sus bien meditadas leyes, tanto civiles como criminales»⁶⁵.

D. Judas José Romo y Gamboa nació en Cañizar (Guadalajara), Diócesis de Toledo, el 7 de enero de 1779; y murió el 11 de enero de 1855, siendo Cardenal Arzobispo de Sevilla, a cuya Archidiócesis había sido promovido el año 1847, obteniendo el capelo cardenalicio en 30 de septiembre de 1850, y siendo enterrado en la Catedral de Sevilla. Había sido Catedrático

y en Madrid, a 24 de septiembre de 1841, el escrito. Versa sobre la nulidad de las elecciones de el Hierro y demás, y va unido al *Informe de la Comisión en el expediente de elecciones municipales del Puerto de La Cruz de Orotava*.

64. MENÉNDEZ Y PELAYO: *Heterodoxos...*, tomo VII, p. 222, nota 1.

65. DARIAS Y PADRÓN: *Historia de la Religión en Canarias*, citada, p. 147. Allí cuenta DARIAS que estuvo a punto de ser nombrado Obispo de Canarias el herredo Dr. D. Juan Bautista Casañas de Frías, Arcediano de Canarias, según llegó a anunciarle por carta el entonces Ministro Calomarde; pero al presentar a la firma de Fernando VII el nombramiento, el Rey hizo invertir los términos de la terna, en la que figuraba en último lugar ROMO, nombrando a éste, so pretexto de que un familiar de este apellido le había prestado buenos servicios. El Arcediano Frías jamás se consoló de este fracaso, que le arrebató una mitra que ya creía segura (Loc. cit., nota 1). Algún día, si Dios quiere, procuraremos estudiar la figura, tan interesante, y que jugó un papel importante con relación al Obispado de Tenerife, del Arcediano Frías; que es aquel que había sido cura, encargado de la Parroquia del Sagrario, en la Catedral de Canarias, y que luego fue Magistral de la misma y gran amigo de D. Pedro Gordillo en su Cabildo Catedral (Véase nuestro *Hace ciento cincuenta años...*, ya citado, p. 216).

tico de Matemáticas en la Academia de la Historia y luego Sanónigo de Sigüenza⁶⁶.

Como dato curioso, apuntemos que el Doctoral de la Catedral de Canarias, D. Graciliano Afonso, dedicó a Romo una *Oda*, con el seudónimo de «Bernardo Rolo», fechada en 24 de noviembre de 1850, titulada:

*Canto Canario, por la exaltación a príncipe de la Iglesia Cardenal Arzobispo de Sevilla, del Excmo. Sr. D. Judas José Romo y Gamboa, Caballero Gran-Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica y Senador del Reino. S. A. S. B. R.—Las Palmas de Canaria.—1850.—Imp. de M. Collina*⁶⁷.

66. Romo había dedicado desde hacia tiempo sus fervores, también, a la literatura. Da fe de ello *Libia o la conjuración contra Viriato*, Tragedia por D. Judas José Romo, dedicada a la Excmo. Sra. doña Luisa Escribá, Marquesa Viuda de Valdecarzana. Con licencia: Madrid, Imprenta que fue de Fuentenebro, 1868 (8.º, 95 pp. Copia manuscrita de Juan Padilla, Las Palmas. Museo Canario, I-F-24).

Y siendo ya Obispo de Canarias, publicó el *Himno a la invicta Sevilla, con motivo de la corona de laurel de oro, con que S. M. la Reina Doña Isabel II ennoblecó su heroica defensa en el sitio de julio de 1843*, en «Boletín Oficial de la Junta Superior Ausiliar» (Sic), núm. 3, 3 de septiembre de 1843. El Museo Canario, Signatura I-F-24, a continuación de *Libia...*, folios 97 a 102. [Ver NESTOR ALAMO: *El Cardenal Romo, la división de 1852 y los Puertos Francos*. «Falange», 1952].

67. B. U. L., *Papeles Varios*, tomo III, Signatura C V-II, Documento número XIX. *Poesías Varias*. Y Las Palmas, Museo Canario, I-F-24, Copia de Juan Padilla.

Don Graciliano y Romo habían sido condiscípulos en Alcalá de Henares, y allí anudaron una amistad, que ni los años, ni los avatares de la vida a que se vio sujeto Alfonso por su actuación política, durante el período constitucional 1820-23, con su destierro de tantos años, acertaron a enfriar. A la *Oda* contestó el Cardenal Romo con la siguiente carta:

«Sevilla y Enero 5/51.

Mi querido Graciliano: la magnífica *Oda* que me dirige V. con sus iniciales y fecha de 24 Nove. me ha dejado pasmado y avergonzado al mismo tiempo; lo primero por la sublimidad del raptó, increíble en la edad que a V. le coge, y lo segundo por el concepto ventajoso que V. da de mi persona. Prescindiendo de este defecto sólo disimulable a un poeta, no se puede negar que es una producción capaz de inmortalizar al autor y al héroe. La fortuna, amigo, le ha sido a V. adversa, pero si tiene algunos rasgos de esa clase, no vacile en asegurar que el templo de la fama le abrirá sus puertas para siempre. No conozco en España en la hora presente quien pueda imitar tan admirablemente a Píndaro como lo hace V. en la *Oda*, y ya sabe que no soy peregrino en el asunto.

Más ¿de qué sirven, querido Graciliano, las glorias de este mundo en comparación a la que espera a los que, dando de su mano a las vanidades de la tierra, aspiran a gozar de Dios, ofreciéndole en holocausto el tributo de su talento? Procuremos, querido Graciliano, aprovechar los cortos años que nos restan; y si sabe V. de alguna cosa en que yo pueda servirle no dude que lo hará con mucho gusto su antiguo Prelado y más antiguo amigo.

El Cardenal Romo. (Rubricado.)

(Archivo Mesa y López. Las Palmas.)

De la misma procedencia existe otra carta de Romo a D. Graciliano, fechada el 27 de julio de 1852, cuando éste solicitó su traslación a la Catedral de La Habana; precisa-

Siendo Obispo de Canarias dio a luz varias obras. Entre ellas figura el *Ensayo sobre la influencia del Luteranismo y Galicanismo en la política de la corte de España* (Madrid, 1844); la que, como dice Vicente de la Fuente⁶⁸, «o por sus ocupaciones, o por los disgustos consiguientes a todo escrito sobre historia eclesiástica de España, no continuó la publicación». «A éste [a Romo] —añade La Fuente⁶⁹— no se le podía echar en cara que no fuera partidario del sistema liberal: en las varias representaciones que había hecho, y en especial en la de 1.º de mayo de 1836, había hecho alarde de su acendrada adhesión a la Reina». Alude después a la *Exposición a S. M. la Reina Gobernadora acerca de los Reales Decretos de 8 y 24 de marzo de 1836* (que figura como documento primero, en la página 405, de la obra que en seguida vamos a citar).

Se trata de la importante obra *Independencia constante de la Iglesia Hispana y necesidad de un nuevo Concordato*, que publicó Romo siendo «Obispo de Canarias, Prelado Doméstico de Su Santidad y Obispo asistente al Solio pontificio», en 1840, desde Teror, isla de Gran Canaria, a 28 de octubre. Nosotros hemos manejado la 2.ª edición⁷⁰, «en la que manifestaba la incompetencia de las Cortes para hacer por sí solas la reforma del Clero, y se suplicaba a la Reina hiciera lo posible por reanudar las relaciones con la Santa Sede y sancionar un Concordato. Esta obra mereció acres impugnaciones: el autor mismo retractó algunas frases, hijas de la premura y de las circunstancias. Con todo, preciso es confesar que el

mente donde había estado Gordillo desde su marcha de Gran Canaria hasta su muerte, ya acaecida a esa sazón. [Había muerto el 10 de febrero de 1844].

Debo el conocimiento y transcripción de ambas cartas a la generosidad de mi extraordinario amigo Manuel Hernández Suárez, culto investigador y erudito de Las Palmas de Gran Canaria. Ver ALFONSO ARMAS AYALA, «Revista de Historia Canaria», números 135-136, *passim*, en que se ocupa de Romo. [AFONSO, sin embargo, no dejaría de hablar mal de Romo, en sus versos con ocasión del traslado a Sevilla, donde le censura por antiliberal y montanista. Ver ARMAS AYALA, «Revista de Historia Canaria», núms. 137-140, pp. 151-152].

68. VICENTE DE LA FUENTE: *Historia Eclesiástica de España, o Adiciones a la Historia General de la Iglesia, escrita por Alzog*.—Barcelona, Librería Religiosa, 1855; y 2.ª edición, Madrid, Cía. de Impresores y Libreros del Reino, 1875; p. 7, del tomo III, de la 1.ª edición.

69. Obra citada, tomo II, p. 501.

70. Madrid, Imprenta y fundición de D. E. Aguado, 1843. [B. M. T., 482 pp.]. Ver sobre Romo los artículos de Azorín titulados *El Cardenal Romo*, publicados en «A B C» el 22 de junio de 1946 y en sus *Obras Completas*, tomo VI, Aguilar, Madrid, 1948, p. 305, este último de su obra *Madrid*, 1941.

fondo de la obra es muy apreciable, y que era más fácil impugnar a cubierto desde el extranjero, que decir verdades al Gobierno, a pie firme, desde Canarias»⁷¹. Una de estas críticas fue hecha por el propio Jaime Balmes, en su periódico «La Civilización», de Barcelona, y a ella alude Romo en la página VI del prólogo a la segunda edición citada. En efecto, en sus *Obras Completas*⁷² aparece su recensión a la obra de Romo. Balmes era amigo de Romo, aunque no aprobaba todas sus ideas o su lenguaje. Así, Balmes encontraba «ideas demasiado liberales», sobre todo en la manera con que hablaba de la República de los Estados Unidos. Romo, en carta desde Sevilla, el 20 de marzo de 1843, anuncia a Balmes que recogerá tal indicación en el prólogo de la 2.^a edición, aclarando lo que quiso decir⁷³. [Ver la crítica de MAGÍN FERRER, en CARREIRA, *Historia política de Cataluña*, tomo III, p. 389.]

La petición de un nuevo Concordato la recoge Menéndez y Pelayo⁷⁴, resaltando que fue respondida con dureza desde Francia, pero que la mayoría del Episcopado la secundó. Y cita la obra de Romo como «fuente única para conocer lo que fue nuestro estado religioso en aquella fecha»⁷⁵. Para D. Agustín Díaz Núñez⁷⁶, Doctor en Sagrada Teología, Párroco y Arcipreste de Güímar, el proyecto de Romo se basaba «ya porque afianzaba las buenas relaciones con el Santo Padre, ya porque con él juzgaba se remediarían los daños ocasionados en España al culto y al clero, citando entre otros comprobantes el que celebró Pío VII con Napoleón I para obviar las graves injurias que la Revolución había derramado sobre la Iglesia de Francia».

De otras cosas se ocupó el ilustre Romo. Así, dictó un *Discurso canónico acerca de la congrua sustentación del Clero* (pág. 253); trató del Convento de las Clarisas en Las Palmas (año de 1840), según estudia José Miguel Alzola⁷⁷, y sobre el

71. LA FUENTE, obra citada, tomo III, p. 501.

72. Tomo V, *Estudios apoloéticos*, p. 91. Edición de la B. A. C.

73. BALMES, *Obras completas*, tomo I, Apéndice, p. 859.

74. *Heterodoxos...*, VII, p. 274.

75. *Heterodoxos...*, tomo VII, p. 263, nota 1.

76. *Memoria cronológica del establecimiento, propagación y permanencia de la Religión Católica, Apostólica, Romana, en Islas Canarias*, Madrid, Imprenta de La Esperanza, 1865, p. 385.

77. *Domingo Déniz Grek, 1808-1877*, Ediciones «El Museo Canario», 1961, Gráficas Cónдор, Madrid, p. 65.

Convento de Monjas de San Bernardo⁷⁸ evacúa un *Informe* con fecha 18 de febrero de 1835, figurando también otro de 30 de mayo de 1835. Ambos llevan su firma.

Pues bien, siendo Comandante General y Jefe Político de Canarias D. Miguel de Araoz, Mariscal de Campo que había aportado a la Isla de Tenerife el 17 de marzo de 1841, y cuyo mando se prolongó hasta el 18 de abril de 1842, tuvo lugar el proceso contra el Obispo Romo, en cuyo negocio «no influyó poco el General Araoz», según opina nuestro León y a cuyo proceso calificalo entre las «cosas verdaderamente ridículas»⁷⁹.

Visto que sus anteriores razones no habían sido oídas, Romo dirigió al Gobierno otro memorial que tituló *Incompetencia de las Cortes para el arreglo del Clero*. Parece ser, según informa Vizcaya Cárpenier⁸⁰, que fue impresa en La Laguna, en la Imprenta de la Universidad de San Fernando, en 1841. Y añade: «No conocemos ningún ejemplar de la obra impresa en La Laguna, pero la hemos leído republicada en las páginas 173 a la 221 del libro titulado *Proceso formado al Obispo de Canarias y sentenciado en el Supremo Tribunal de Justicia en octubre de 1842* (Madrid, Imprenta y fundición de D. E. Aguado, 1847. En 8.º, 288 págs.). Aun cuando el Gobierno político de la Provincia recogió la edición, consta que circularon algunos ejemplares. Se volvió a publicar formando parte de la obra titulada *Independencia de la Iglesia Hispana*, del mismo autor».

La obra fue denunciada ante el Jurado de Santa Cruz. Y continúa León:

«Es obra de un mérito reconocido, y que mereció, antes de mucho, ser traducida en varias lenguas. Pues bien, esta obra la juzgó y la condenó un jurado compuesto de hombres más que legos en tales materias, muchos de ellos artesanos, y presididos por una persona a quien no es preciso designar nominalmente, pero que sólo era notable por su conocida ignorancia en cuanto no fuese materias de tahurería, única profesión de su vida»⁸¹. La

78. Año de 1835. Expediente en el Gobierno Civil, B. M. T., Carpeta número 29, leg. 2, sobre Manos Muertas, Relaciones de Estadísticas.

79. *Apuntes...*, tomo III, Libro VII, § 10, folio 66 y ss.

80. ANTONIO VIZCAYA CÁRPENIER: *Tipografía Canariense. Descripción bibliográfica de las obras impresas en las Islas Canarias desde la introducción de la imprenta hasta 1900*, número 781, ya aludida.

81. Dice VIZCAYA CÁRPENIER que «los componentes del Jurado aparecen citados en el periódico editado en Santa Cruz de Tenerife, «Folletín de Noticias», número 43, 10 julio

causa, sin embargo, no siguió los trámites marcados en la ley de imprentas, pues en virtud de una Real Orden el Obispo de Canaria fue llamado a Madrid, donde se defendió cumplidamente ante el Supremo Tribunal de Justicia.»

La Orden para que fuera embarcado inmediatamente en el buque correo, pasando a Madrid a recibir instrucciones del Ministerio, llegó a Las Palmas el 23 de junio de 1842 ⁸².

En el Tribunal Supremo, «el Fiscal pidió el sobreseimiento; el abogado defensor, D. Fermín Gonzalo Morón, manifestó que, al condenar el folleto del Obispo iba el Tribunal a echar sobre sí una mancha, castigando a un prelado de la Iglesia por opiniones de escuela, cosa tanto más odiosa cuanto que se hacía a nombre de la libertad. A pesar de todo, el Tribunal condenó al Obispo de Canarias a dos años de confinamiento y las costas; por haber provocado a la desobediencia al Gobierno, excitando al Metropolitano de Sevilla a que en unión de sus sufragáneos hicieran pública declaración de que los Obispos electos para las Iglesias vacantes no pueden ser nombrados vicarios, o gobernadores eclesiásticos de las mismas, por los Cabildos Catedrales (25 de octubre de 1842)». Romo, en su *Representación* de 20 de agosto al mismo Tribunal, había exhalado esta amarga cuanto justa queja:

«La posteridad no podrá creer la situación lamentable en que se encuentran los Obispos de España. Si se resignan con la voluntad de Dios, y dando lugar a la calma de una borrasca impetuosa, esperan mejores tiempos, se les supone conformidad y aquiescencia, mancillando su nombre con el borrón eterno del oprobio. Si contestan y se resuelven a escribir, se les amenaza, se ocupan, prohíben sus obras, se libran exhortos de prisión, como se expidieron contra el infrascrito pocos días ha; y mientras corren con descaro y circulan a banderas desplegadas los libros más impuros, más toscos y más infames, las estampas más obscenas y más escandalosas, se recogen sin escaparse un ejemplar las producciones de los Obispos» ⁸³.

de 1841; y eran; D. Aureliano Caraveo, D. Carlos Buitrago, D. Eusebio González, D. Santiago de la Cruz, D. José Fonsperituis, D. José Sevilla, D. Vicente Saleza, D. Juan Aguilar y D. Agustín Guimerá».

82. AGUSTÍN MILLARES TORRES: *Historia General de las Islas Canarias*, Las Palmas, Imprenta de la Verdad de I. Miranda, 1894, tomo VIII, p. 40.

83. LA FUENTE: *Historia Eclesiástica de España...*, citada, tomo III, pp. 501 y ss.

Sin embargo, «concluído satisfactoriamente el proceso instruído contra el Obispo Romo, volvió éste casi en triunfo a su diócesis»...⁸⁴; de Madrid «retornó triunfante y aplaudido a su Diócesis»⁸⁵; «con la caída y fuga a Inglaterra del Regente, Espartero, concluyó el proceso a que había sido sometido el Obispo, volviendo a su Diócesis, por finales del año 1845, siendo recibido triunfalmente en la misma»⁸⁶.

Para terminar, queremos aludir a la actuación del Obispo Romo en la pretendida supresión del Obispado de Tenerife. Pone de relieve Díaz Núñez que creada la Diócesis de Tenerife —*Nivariensis* o *Tenerifensis*—, debió limitarse la ya existente a llamarse de Canaria —*Canariensis*— y por tanto hablarse del Obispo de Canaria y del Obispo de Tenerife. Pero «notóse inesperadamente que el Ilmo. Romo se titulaba *Obispo de Canarias*». A carta de D. Luis Folgueras y Sión, Obispo de Tenerife (1825-1848), Romo le contestó a secas «que de aquel modo le habían dicho debía titularse». «Y lo continuó usando en sus actos de ministerio episcopal, en sus escritos literarios y en sus comunicaciones al Gobierno»⁸⁷.

Pues bien, pese a esas discrepancias —que, como se ve, no son sólo de nuestros tiempos—, Romo fue un paladín del mantenimiento de la Diócesis de Tenerife: «Por mi parte, me considero obligado a levantar mi voz contra la supresión arbitraria de uno de los dos Obispados de las Islas Canarias, en la que hacen tanta falta dos como uno en Córdoba o Sigüenza, verdad patente que sólo han podido desconocer los que ignoran la estadística y la posición topográfica de ambos Obispados»⁸⁸. La argumentación de Romo ha sido recogida reiteradamente en varias exposiciones e informes⁸⁹.

84. MILLARES: *Historia General...*, citada, tomo VIII, p. 54.

85. JOSÉ RODRÍGUEZ MOURE: *Historia de las Universidades Canarias*, Tenerife, Instituto de Estudios Canarios, 1933. Imprenta Margarit. Santa Cruz de Tenerife, p. 73. [B. U. L., Signatura A-II-55].

86. DARIAS PADRÓN: *Historia de la Religión...*, citada, p. 148. Ver HANS JURETSCHKE: *Vida, obra y pensamiento de Alberto Lista*, C. S. I. C. Escuela de Historia Moderna, Madrid, 1951, p. 352, y *Apéndice*, Carta CII, p. 691. [Ver BALMES, O. C., VI, 579].

87. AGUSTÍN DÍAZ NÚÑEZ: *Memoria cronológica...*, citada, Capítulo XIV, p. 370. Ver también su *Fe de erratas*.

88. Ilmo. Romo, en su *Discurso sobre el intentado arreglo secular del clero* (citado por DÍAZ NÚÑEZ, *Memoria...*, aludida, Capítulo XVII, p. 379).

89. He aquí algunos:

1. «Exposición respetuosa que dirige a las Cortes Extraordinarias de 1822 el Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, en la Isla de Tenerife, para que se tenga presente al tratarse del nuevo arreglo proyectado sobre el Clero español, o en cualquiera otra discusión en que se versen los derechos »

Aquí citaremos el *Informe de la Diputación Provincial sobre la necesidad de que no se suprima el Obispado y Catedral de Tenerife, como se había decidido entre el Gobierno y Su Santidad en uno de los artículos del Concordato*⁹⁰, que en su parte pertinente dice así:

«Y tanto más satisfecha está la Diputación de la exactitud del juicio que ha formado en esta importante y delicada materia, cuanto que por una parte ve que esta opinión misma es la del Excmo. Sor. Cardenal ROMO, prelado sabio y virtuoso que honró, ciñéndola, la mitra de Canaria, en su *Discurso canónico acerca de los bienes del Clero*; y lo es igualmente, según tiene entendido, la de su actual Obispo el Ilmo. Sor. CODINA, quien, opinando así,

los intereses de aquella Iglesia Catedral, o del nuevo Obispado erigido en aquel punto, a instancia de los pueblos de las Islas Canarias, presentada por sus tres honorables diputados a las Cortes de 1813.» Su primera edición fue impresa en Madrid. Imprenta de D. Tomás Albán y Compañía. 1822 (B. U. L., *Papeles Varios*, tomo 4, Signatura C V-13, Documento número 2). Reimpreso en Santa Cruz de Tenerife, año de 1848, en la Imprenta y Librería... (B. M. T., Signatura 22-6/63, y Signatura 22-6 duplicado/268, y B. U. L., *Papeles Varios*, tomo 44, Signatura C V-13, Documento número 3). Se añade «el verídico, imparcial e incontestable sentir del Excmo. e Ilmo. Sr. Arzobispo de Sevilla, D. Judas José Romo y Gamboa, Obispo que fue de Canarias, en su *Discurso acerca de la Congrua del Clero*, p. 253. [Hay otras Exposiciones fechadas en La Laguna a 28 de julio de 1837, impresas en 1851].

2. «Exposiciones que el Ilmo. Cabildo Catedral de Tenerife ha dirigido a las respectivas autoridades que en ellas se expresan, para conseguir se declare la subsistencia de esta nueva Diócesis; sácalas a luz el segundo Deán de dicha Iglesia, Dr. D. Isidoro Rivero Peraza y Ayala, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de los gremios y Claustros de las Universidades de Sevilla y de la estinguida de esta Provincia, Juez examinador Sinodal, Presidente de los Tribunales de Cruzada y Subsidio Eclesiástico, y Teniente Vicario General Castrense, propietario de este Obispado, individuo de la Sociedad de Amigos del País de Tenerife y de honor de la de Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, 1848. Imprenta Isleña, regente, Miguel Miranda.» Aparece fechada en la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna de Tenerife, a 14 de enero de 1848. Y se remiten al Santísimo Padre, a la Reina, al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al Nuncio de Su Santidad, acompañándole la exposición que se remite a S. S. para que le dé curso; todas ellas fechadas en el Aula Capitulár de La Laguna el 11 de noviembre de 1848 (B. M. T., Signatura 22-6-247; y B. U. L., *Papeles Varios*, tomo 44, Signatura C V-13, Documento número 4).

3. «Exposición documentada que dirigen las personas más notables de esta Isla de Tenerife a S. M. la Reyna Nuestra Señora, para que, elevando las peticiones de estilo o poniéndose de acuerdo con la Santa Sede, se dignen ambas potestades resolver en su vista la subsistencia de su Silla Episcopal, suprimida por el último Concordato de 1851. Santa Cruz de Tenerife. Imprenta Isleña», año 1856 (B. U. L., *Papeles Varios*, tomo 44, Documento número VI b), o Carpeta 13, fol. 24).

4. «Exposición que le Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo, Deán y Cabildo, Cuerpo de Beneficiados, Párrocos y Clero de la Diócesis de Tenerife elevan a S. M. el Rey en súplica de que no se suprima esta Silla Episcopal. Santa Cruz de Tenerife. Tipografía A. J. Benítez, 1902» (B. U. L., Carpeta 14, fol. 36).

90. Se halla inserta en el tomo VIII de los *Borradores...*, Signatura 11-2-41, y fechada en mayo de 1851. Se inserta en el Apéndice, documento número 3.

da con ello una prueba positiva de su celo y de su imparcialidad»⁹¹.

VII.—SUS TRABAJOS COMO ESTADÍSTICO: 1842 Y SIGUIENTES.

En Canarias, al General Araoz sucedió el Mariscal de Campo D. Jaime Carbó, que tomó posesión del mando militar el 14 de julio de 1842. Del Gobierno Político se encargó interinamente, primero, el Intendente D. Tomás Díaz Bermudo; luego, en junio de 1842, el titular de ese mismo cargo D. Epifanio Mancha, y a éste le sucedió D. Pedro Mariano Ramírez, en 20 de marzo de 1843.

Para cubrir las vacantes dejadas por los Diputados a Cortes D. Gumersindo Fernández de Moratín y D. José Ossuna y Saviñón, en 15 de abril de 1842 fueron elegidos D. Manuel Ossuna y Saviñón y D. Francisco Moreno Zaldarriaga; pero sus nombramientos fueron declarados nulos, y no llegaron a tomar asiento en el Congreso. En nuevas elecciones parciales, celebradas el 5 de octubre de ese año 1842, fueron elegidos D. Patricio Mandan y D. Juan Botas, pero tampoco éstos tomaron asiento en el Congreso⁹².

Y es que llegado el año de 1843 subió a gobernar D. Joaquín María López, el 9 de mayo; días más tarde, exactamente ocho, el 17 del mismo mes, subió al poder D. Alvaro Gómez Becerra. Pero la situación ya había llegado al límite, y se produjo el famoso levantamiento de julio de 1843 contra Espartero, que tuvo que exiliarse, saliendo de España el 30 de ese mismo mes. Se formó un Gobierno Provisional, a cargo del

91. A Romo le sucedió D. Buenaventura Codina Augerolas, que se entrevistó con Romo en Sevilla; y trajo consigo al luego San Antonio María Claret, en Canarias llamado familiarmente «el Padrito» (Ver R. P. JOSÉ HERRERA, C. M., *Obispo Codina*. Editorial La Milagrosa, Madrid, 1955, p. 146).

92. Sobre estas elecciones puede verse el folleto *A nuestros compatriotas. Varios electores y vecinos de esta Villa*, Santa Cruz de Tenerife, 27 de agosto de 1842, que según VIZCAYA (*Tipografía Canariense*, citada, número 142) es original de D. Pedro Mariano Ramírez. Y le sigue otro folleto, titulado *A nuestros paisanos*, que presenta como candidatos para la terna de un Senador al Sr. Coronel D. Cristóbal Manrique y Cabrera, al Sr. Coronel D. Francisco María de León y Falcón y al Sr. Coronel D. José de Quintana Llarena. Está fechada en Madrid el 10 de julio de 1842, y firmada por Antonio R. de Bustamante, Miguel Joven de Salas, Sebastián de Troya, Pedro de Quintana y Llarena, Manuel Verdugo y Machado, Feliciano de Lara, Jacinto de León y Falcón, Rafael Rancel, A. Avelino de Orihuela, Manuel de León, Juan Verdugo y Pestana, Domingo de León.—Carrera de San Jerónimo número 43.—Imprenta Isleta (B. U. L., *Papeles Varios*, tomo 51, Signatura C V-20, Documento número XXIV).

mismo D. Joaquín María López, el 23 de julio, que era idéntico al del mes de mayo. [Debe verse el acta de 7 de agosto de 1843, sobre mayoría de edad de Isabel II.] En 8 de noviembre de 1843 se decreta la mayoría de edad de Doña Isabel II, a quien sólo le faltaban unos meses para poder reinar. El 20 de ese mismo mes se forma el primer Gobierno de su reinado, siendo su primer Presidente D. Salustiano Olózaga, «el de la cogida de las dos manos». [Ver sobre este episodio, el acta de 1.º de diciembre de 1843.] Los moderados se mantuvieron en el poder durante ¡veinticinco años!, desde 1843 a 1868, con el paréntesis progresista del bienio 1854-56. Hay que tener en cuenta que la *Unión Liberal*, de nuestro paisano D. Leopoldo O'Donnell, pese a lo que algún autor opina en contra —como Ortega y Rubio—, era también de tinte moderado.

Con motivo, pues, del pronunciamiento de 1843, se convocaron varias Juntas de Autoridades, para resolver las revueltas de Gran Canaria, las cuales se celebraron en La Laguna —la primera, el 27 de julio— bajo la presidencia de Carbó, quedando en Santa Cruz Ramírez. En La Laguna residían los hombres más influyentes del partido moderado. Se eligió una Junta Suprema Gubernativa en la madrugada del 31 de julio de 1843, entre los que figuraban D. Marcos Peraza [y Ayala], D. Francisco María de León y D. Bernardo Espinosa; pero ninguno de estos tres «aceptaron sus encargos y por consiguiente no concurrieron a ninguna sesión ni se hallaban tampoco en La Laguna cuando fueron nombrados»⁹³. Por fin, el General Carbó y el Jefe Político Ramírez, después de renunciar a sus empleos y retirarse a la vida privada en 31 de julio de 1843, embarcaron para España, primero en el místico «Corzo», y luego pasaron a bordo del guardacostas bergantín «Soberano», partiendo el 2 de agosto, y dando Ramírez al pueblo una sentida alocución desde el buque⁹⁴. Con tal motivo, se hizo cargo interinamente del mando militar el Brigadier D. Fausto del Hoyo y se constituyó otra Junta —entre cuyos componentes figuraba D. Francisco del Castillo Valero y Assorio de los Ríos, por Lanzarote— en el Ayuntamiento de

93. LEÓN, *Apuntes...*, tomo III, Libro VII, § 12, fol. 83 y ss.

94. Titulada *Habitantes de Santa Cruz*. Imprenta Isleña (B. U. L., *Papeles Varios*, tomo 102, Signatura 38-163, Documento número XXIV; y B. M. T., Carpeta número 32, de D. Pedro Mariano Ramírez, Documento número 16).

Santa Cruz, para tratar de aunar los intereses discordantes de La Laguna y Las Palmas, sin conseguirlo ⁹⁵.

El 2 de octubre de 1843 aportaron a Santa Cruz de Tenerife las nuevas autoridades nombradas por el Gobierno. «Fueron éstas, en lo militar, el Mariscal de Campo D. Fermín Salcedo, y en lo económico, D. Trino Quijano, ex-administrador de la Aduana de La Coruña, que interinamente se encargó del mando civil, y que se retiró de las Islas el 7 de junio del 44 ⁹⁶, sucediéndole en la Intendencia D. José Berriz de Guzmán... D. Miguel Díaz, llegado el 16 de enero de 844, fue el Jefe Político elegido... La permanencia de D. Miguel en la Provincia, que se prolongó hasta abril de 1847, no se señaló, por cierto, con ninguna medida de utilidad ni de importancia». Los Diputados elegidos, «a causa de la inesperada disolución de aquellas Cortes, no llegaron a ocupar su asiento en sus escaños» ⁹⁷.

Por último, en diciembre de ese año de 1843, sube al poder D. Luis González Brabo, el de «*La Joven España*». En este escenario se desarrolla la actuación de León como estadístico. Veamos primeramente un predecesor:

D. Francisco Escolar y Serrano, Doctor en ambos Derechos por la Universidad de Zaragoza y Abogado de los Reales Consejos, que va hemos visto formó parte del primer Claustro de la Universidad de San Fernando, creada por Real Orden de 10 de noviembre de 1816, aunque, por razones que hacían muy racional su excusa, «pidió permiso para no incorporarse», había sido comisionado, a principios del siglo XIX, por el Gobierno de la Nación, para hacer la Estadística de Cana-

95. Véase sobre el particular SEBASTIÁN DÍAZ: *Al público*, Las Palmas de Gran Canaria, septiembre 9 de 1843 (B. U. L., *Papeles Varios*, tomo 48, Signatura C V-17, Documento número XV). Era DÍAZ un escribano de Cámara de la Audiencia, miembro de la Junta de la ciudad de Las Palmas, que se manifestó contra el Regente de la Audiencia, D. Juan García del Pozo, y lo embarcó para la Península. En él, DÍAZ se declara anti-esparterista, llamando tirano a D. Baldomero; y coloca a la cabeza de la facción esparterista al Jefe Político D. Pedro Mariano Ramírez, añadiendo que con éste se puso de acuerdo al Regente García del Pozo para sofocar el pronunciamiento de Gran Canaria contra Espartero. La Junta acordó la marcha del Regente de la Audiencia en 21 de agosto de 1843.

96. D. Pedro M. Ramírez publicó un nuevo folleto, titulado *Al público*, fechado en Cádiz el 25 de noviembre de 1843 (Cádiz, Establecimiento Tipográfico F. Arjona, 1843. B. U. L., *Papeles Varios*, tomo 29, Signatura C V-9, Documento número XXI), en el que, después de referirse a los sucesos de julio pasado, relata cómo al tratar de regresar a Canarias, no se le permitió saltar a tierra el día en que llegó, 27 de octubre de ese año de 1843, teniendo que volver a Cádiz, a bordo del místico «Corzo», por lo que protesta contra el Jefe Político, D. Trino Quijano.

97. LEÓN, *Apuntes...*, citados, § 13, fol. 92 y ss.

rias ⁹⁸. De ella publicó Escolar un opúsculo en folio titulado *Dictamen en el que se inserta el número de habitantes que en 1805 tenían las Islas de Tenerife, Gran Canaria y La Palma* (Cádiz, 1813), que va precedido de las siguientes palabras del Doctor Escolar: «Razón que en virtud de acuerdo de la Junta Preparatoria de las elecciones para diputados de esta Provincia en las próximas Cortes de 1813, comunica D. Francisco Escolar a la misma, del número de habitantes que en el año 1805 tenía cada uno de los pueblos de las Islas de Tenerife, Canaria y Palma» ⁹⁹. Parte de los originales de los trabajos de Escolar se hallan en la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife, y a ellos nos referiremos seguidamente. Escolar falleció en esta ciudad en 1846.

En efecto; hemos tenido a la vista una Carpeta de documentos relativos a la Comisión dada a Escolar en 1805 ¹⁰⁰. Entre ellos figura el «*Interrogatorio*», que debió circular por todo el Archipiélago. Tiene un epígrafe titulado «*Sobre la cantidad, cantidad, destino y cultivo de las tierras*», del que la pregunta 26 dice:

«¿Qué cantidad de tierras tienen riego, bien sea natural o artificial; con qué máquinas se eleva el agua; qué número hay en éstas; y si el pueblo fuese escaso de aguas, se dirá por qué medios se conseguirá tenerlas, qué gastos podrán originarse, y con qué arbitrios podrá contarse?»

También hay un llamado «*Interrogatorio político*», cuya cuestión 11.^a se refiere a las aguas.

Pero, sobre todo, existen en la Biblioteca Municipal dos

98. En la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife existe una Carpeta de «Estadística», número 12, con el Documento número 69, que contiene escritos dirigidos a D. Francisco Escolar desde San Lorenzo (16 diciembre 1806), Aranjuez (22 junio 1807) y la Isla de León (19 octubre 1810). Es especialmente interesante uno, a instancia del Diputado en Cortes D. Fernando de Larena, para copias de estadística, fechado en Cádiz el 13 de junio de 1812, por Figueroa, de la Hacienda de España, que acompaña una orden firmada por Canga Angüelles, de 3 de noviembre de 1811. [Ver LEÓN, I, Libro 1.º, § 37, p. 63].

99. Así lo afirma PADRÓN ACOSTA, *Retablo...*; aunque hemos de hacer notar que no hemos podido dar con él, en nuestras reiteradas buscas en las bibliotecas del Archipiélago. [Tampoco hemos hallado la *Descripción estadística de la provincia de Santa Cruz de Tenerife*, año 1818].

100. Existente también en la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife, Carpeta I de las de «Estadística». Asimismo se encuentran allí otras Carpetas: para Fuerteventura (núm. 3); para La Palma (núm. 5); para el Hierro (núm. 6); para Gran Canaria (núm. 8); para la Gomera (núm. 8); para la Gomera (núm. 9); para Lanzarote (núm. 10), y para Tenerife (núm. 11). Y otra Carpeta, número 37, Cuaderno número 15, procedente de D. Francisco de León Morales.

volúmenes encuadernados, a los que vamos a referirnos seguidamente. El primero se titula *Estadística de las Islas Canarias, formada por el Dor. D. Franc.º Escolar, Comisionado por S. M. que pasó a las Islas con este objeto* (B. M. T., tomo 1.º, Signatura 11-2-27). Contiene una advertencia preliminar, de D. Francisco María de León, fechada en la Villa de Santa Cruz, a 30 de agosto de 1858, que juzgamos de interés ¹⁰¹.

El segundo se titula *Apuntes extractados de la Estadística de las Islas Canarias, que en el año de 1807 formó el Dor. Dn. Francisco Escolar y Serrano, Comisionado para ello por S. Magd.* (B. M. T., tomo 2.º, Signatura 11-2-28). Se refiere a las islas de La Palma y la Gomera.

101. He aquí el texto de esa advertencia preliminar:

«Cuando adoptado por el Gobierno Español el principio de la desamortización, se principió enagenando los bienes de los hospitales y demás establecimientos de beneficencia y de los mayorazgos, capellanías y patroneros cuyos poseedores así lo pretendieren, D. Juan Antonio Báñez fue el Comisionado elegido para llevarlo a efecto; mas no fue éste, si bien el principal, el único que les confió el Gobierno; encargóle también que le diese una idea del estado político, de los recursos y de las causas del atraso de las Islas; y Báñez, en una bien meditada exposición, hizo presente (*) «que negocio tan arduo exigía que el Gobierno comisionase espresamente un mineralogista y un botánico que examinase las preciosidades del reino mineral y vegetal; y que conocimientos suficientes emprendiese la útil obra de la Estadística de las Canarias.»

»Esta indicación de Báñez fue acogida por el Gobierno, que nombró para tan interesante comisión a D. Francisco Escolar, Doctor en ambos derechos de la Universidad de Zaragoza, que se había dedicado en Madrid al estudio de las Ciencias Naturales y era uno de los más aventajados discípulos del célebre Herrghen.

»Escolar llegó, pues, a Santa Cruz en los primeros días de marzo de 1805, y comenzó desde luego a trabajar con asiduo afán en la estadística; recorrió las islas todas y propuso al Gobierno diversos proyectos de reformas; pero quedaron, como los más que se someten a un Gobierno indolente, reducidos a abultar los archivos de las oficinas centrales.

»Algunos años después, con los extractos de todos sus trabajos, formó el resumen general de la Provincia, que es la tabla colocada al final del 2.º tomo, pero no llegó a poner en limpio sino los cuadernos que comprenden las Islas de La Palma, Lanzarote, Fuerteventura, Gomera y Hierro, que son los que, habiéndome los facilitado D. Matías del Castillo Iriarte, hermano de Doña Casimira del Castillo de Power, que fue la heredera de Escolar, yo he extractado en todo lo sustancial, y forma el referido 2.º tomo.

»Muchos años pasaron de haber hecho dicho extracto, cuando he podido conseguir también, de D. Pedro Mariano Ramírez, los borradores todos de los pueblos de Tenerife y Canaria, y las relaciones originales que dieron los Ayuntamientos y párrocos; y en este año he hecho este trabajo. Pero como en dicho Cuaderno no existían las descripciones de las Islas ni de sus diferentes pueblos, como en las cinco restantes, he llenado este vacío encabezando los diferentes artículos con las descripciones que trae Madoz en su *Diccionario*.

»Villa de Santa Cruz, 30 de agosto de 1858.

F. M. de L.»

(*) Es copia esto de la memoria que conservo.

Por su parte, León, al final del tomo segundo de sus *Apuntes...* (fols. 118 y siguientes), inserta varios Estados relativos a la población de las Islas en diferentes épocas; a la emigración a las Américas; a los valores en que han sido rematados los diezmos de mosto del partido de Taoro; a la importación y exportación; al número de personas que saben leer y escribir; a los destrozos causados por el aluvión del 7 de noviembre de 1826; para concluir con un Catálogo de los principales empleados en la Provincia.

Y en el tomo tercero de esos *Apuntes...*¹⁰², después de denunciar que no existía «una estadística reciente ni habiendo otros datos que los que podían sacarse de la ya caducada de Escolar», añade:

«En principios del año de 1847 el Gobierno creó una Oficina de Estadística, cuya dirección encomendó a D. Julián Ximenes, ex-Escribano de un Juzgado en la Península, y que ciertamente no era la persona aparente para rectificar ni proseguir los trabajos del entendido Don Francisco Escolar. La oficina nuevamente creada hacinó muchos papeles, pero de ella no salió de útil ni un solo dato. El Gobierno no sabe aún ni aproximadamente, con millones más o menos, a cuánto asciende la riqueza pública.»

Pero no paró ahí, con ser bastante, la labor y el acopio de datos de León. En 29 de septiembre de 1842 redactó una *Descripción geográfica-estadística-histórica del Partido Judicial de La Laguna*, remitida a D. Pascual Madoz e Ibáñez —el progresista autor de la segunda desamortización—, conforme a la instrucción precedente¹⁰³. Y en 1843 otra *Descripción Geográfica, Estadística e Histórica de la Isla de Fuerteventura*, formada por encargo del Sr. D. Pascual Madoz para insertar en su *Diccionario Geográfico*¹⁰⁴. Tales artículos y otros relativos a Canarias pueden verse en Pascual Madoz: *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*¹⁰⁵.

102. *Apuntes...*, tomo III, Libro VII, § 15, folio 105.

103. Aparece en el tomo VIII de sus *Borradores...*, Signatura 11-2-41.

104. *Borradores...*, tomo VIII, ya indicado.

105. Tomo V, Madrid, 1849. Voces CAA. CARR., pp. 393 y ss. Sobre Ríos y Arroyos, p. 402; sobre *Población*, p. 419.

D. Gaspar J. Fernández, en el prólogo que en 1864 escribió para el *Diccionario estadístico-administrativo de las Islas Canarias* (Barcelona, 1865) de D. Pedro de Olive, oficial de Secretaría de la Junta Central de Estadística de Madrid, a expensas de la Diputación Provincial de Canarias, afirma:

«Aunque a principios de este siglo el ilustrado Dr. D. Francisco Escolar, co-

Para concluir este apartado, recojamos el elogio escrito por Pizarroso cuando dice: «Recordemos lo que hacía en el silencio de su retiro ... un infatigable obrero de la inteligencia, cuyo mérito y valor me parece que no están bien aquilataados por sus compatriotas: D. Francisco María de León. Entre los eruditos trabajos del mencionado repúblico merece citarse como obra acabada y de prolijo estudio la *Descripción Geográfica, Estadística e Histórica de estas Islas*, que con gran extensión escribió del 42 al 43 por encargo de D. Pascual Madoz, para insertarla en su *Diccionario Geográfico*»¹⁰⁶.

Lo único que aún no hemos podido esclarecer con documentos es si todo lo referente a Canarias en la obra de Madoz es de D. Francisco María de León, o solamente lo son las dos descripciones antes reseñadas, únicas que hemos podido encontrar manuscritas por él.

VIII.—DIPUTADO PROVINCIAL POR LA OROTAVA: 1844-45.

Estamos en el reinado de Isabel II, recién declarada mayor de edad. Es Jefe de Gobierno, desde diciembre de 1843, don Luis González Brabo, a quien el 2 de mayo de 1844 sucede el General D. Ramón Narváez. Es Capitán General del Archipiélago el Mariscal de Campo D. Fermín Salcedo, y Jefe Político, D. Miguel Díaz. Prácticamente, no existen diputados a Cortes elegidos y posesionados.

En el mes de enero de 1844 se verifican las elecciones de la nueva Diputación Provincial, y fueron elegidos, por la Capital, D. Angel Morales; por La Laguna, D. José Trujillo; por La Orotava, don Francisco María de León; por Las Palmas, D. Antonio Roig, que renunció y a quien sustituyó D. Esteban Manrique; por Gáldar, D. Bartolomé Cifra, y, por pase de

misionado especial del Gobierno para formar la estadística de las Islas, logró reunir apreciadísimas noticias que no llegaron a ver la luz pública sino extractadas por el Sr. Madoz en su *Diccionario Geográfico-estadístico de España*, los más de cincuenta años que han mediado desde su reunión hasta el día, unido a las variaciones que se han introducido en las Islas y en su administración, hace que no puedan establecerse con fruto comparaciones entre estas noticias y las reunidas actualmente por el Sr. Olive.»

Anotemos sobre el *Diccionario* de MADOZ el juicio de MARAÑÓN (*El Empeinado visto por un inglés*, Madrid, Espasa-Calpe, 1953, p. 120, nota 1): «En las noticias, no siempre equivocadas, de Madoz...».

106. CARLOS PIZARROSO BELMONTE, *Anales...*, citados. Segunda parte, año 1913, Capítulo I, p. 17.

éste al Consejo Provincial, D. Juan Botas; y por La Palma, D. Manuel Abreu Luján¹⁰⁷.

En el *Libro de Actas* de la Diputación (núm. 9, que abarca los años 1844 y 1845, con 157 folios numerados y los demás en blanco), la sesión primera tiene lugar el 4 de marzo de 1844 (fol. 9), y en ella, bajo la presidencia del Jefe Político Díaz, y con la asistencia del Contador de provincia D. Mariano Hernández de Nombela, como sustituto del Intendente, se reúnen los Sres. Trujillo, León, Roig y Morales con el objeto de instalar la nueva Diputación, según lo dispuesto por el Jefe Político en circular de 14 de enero último, inserta en el «Boletín Oficial» del lunes 15 de dicho mes. Leída que fue la circular citada, se procedió, con arreglo a lo que dispone en su artículo 12, a sacar por suerte la Comisión que debía examinar e informar acerca de las actas y aptitud legal de los elegidos; y habiendo recaído aquélla en los Sres. Trujillo, León y Roig, se principió el examen de sus actas respectivas por todos los señores concurrentes... Leyóse el acta del Partido Judicial de La Orotava, por la que consta haber sido nombrado León para Diputado, y para suplente D. Francisco del Hoyo y Peraza; y se acordó aprobarla en todas sus partes... Se procedió al nombramiento de la Comisión que ha de informar al Jefe Político en los casos que proviene la nueva Ley de Ayuntamientos, y fueron elegidos los Sres. León, Roig y Morales. Era Secretario a la sazón D. Domingo Bello y Espinosa.

La segunda sesión, en 26 de marzo (fol. 10 v.), recoge la propuesta de León para que se señalen los días en que ha de celebrar el Cuerpo sus sesiones ordinarias, y se acordó que hubiera una cada jueves, que se abriría a las doce de la mañana y se continuaría por la noche, siempre que así lo exija el cúmulo de negocios que haya al despacho. Se procedió a la elección de Vicepresidente de este Cuerpo, para el caso en que deje de asistir a las sesiones el Intendente, y fue elegido por unanimidad León.

León presenta por escrito la proposición siguiente:

«Representar a S. M. para exceptuar a esta provincia de la institución *Protección y seguridad pública*... V. E. debe, pues, empeñarse en destruir la idea que tanto ha perjudicado a las Cana-

107. D. FRANCISCO MARÍA DE LEÓN, *Apuntes...*, tomo III, Libro VII, § 13, fol. 95.

rias de que el Gobierno las considere como una de tantas provincias; idea que las ha poblado de instituciones y empleados inútiles y sin objeto preciso; y puede indirectamente fijar la primera base para conseguir algún día el privilegio de ser regidos en todos los ramos de la administración por reglamentos excepcionales y a propósito para formar el bien de dichas Islas.»

La Diputación lo acuerda, suprimiendo el último párrafo relativo a los reglamentos excepcionales.

En la sesión de 29 de mayo (fol. 31), a propuesta del Diputado León, se distribuyen los diferentes negociados, correspondiendo al Diputado por el Partido de La Orotava, el propio León, entre otros, el de Agricultura en general, aguas potables y cañerías. Veamos algunas de sus intervenciones.

1) *Asuntos de aguas.*

En la sesión 12.^a, del 16 de junio (fol. 35 v.), se ve el escrito presentado por el Ayuntamiento de la Ciudad de La Laguna para el aprovechamiento de las aguas de su vega, redactado por D. Francisco María de León con fecha 13 de dicho mes y año ¹⁰⁸. En ella se lamenta de que «no exista noticia exacta de las fuentes de la Provincia» y «propone se inserte en el «Boletín Oficial» la oportuna circular, para que los Ayuntamientos todos, oyendo a personas peritas, remitan una lista exacta de las fuentes o remanentes que existan en sus respectivas demarcaciones», con especificación de las circunstancias que se enumeran. La Diputación lo acuerda como se pide, dando a los Ayuntamientos un plazo de un mes, añadiendo a las circunstancias propuestas la de que se exprese «si podrá ser aprovechada uniéndola a las aguas de otra fuente que ya lo estén».

En la sesión de 30 de agosto de 1844, número 20.^a (folio 62 v.), León propuso se recordase a los Ayuntamientos que no han cumplido, que remitan en el término de quince días, y sin dar lugar a los apremios que en otro caso se adoptarían, las noticias que se les tienen pedidas sobre las fuentes que existan en sus respectivas jurisdicciones, y así quedó acordado.

En la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife existe un manuscrito (encuadernado en un solo volumen) ro-

108. Inserto en el tomo VII de sus *Borradores...*, Documento número 12, Signatura 11-2-40 que por su extraordinario interés copiamos íntegramente en el *Apéndice, Documento número 4*. [Ver nota 135 infra.]

tulado «Aguas» (Signatura 10-2-67, si bien en el tejuelo se lee: 10-2-66). Es de puño y letra de D. Francisco María de León y se titula: *Noticias dadas por los Ayuntamientos de la Provincia, de las fuentes y manantiales de sus respectivas jurisdicciones*, 1844. Comprende a la Isla de Tenerife, por riguroso orden alfabético de pueblos; la Isla de Gran Canaria, la de La Palma, Lanzarote, Fuerteventura, la Gomera y el Hierro, con las aguas minerales del pozo de Sabinosa. Y al final, unos interesantes *Apuntes acerca de los repartimientos de tierras y aguas de La Orotava*, que reseña hasta el año 1510¹⁰⁹.

2) *Supresión de la Universidad y creación del Instituto Provincial.*

La sede del Instituto de Segunda Enseñanza, mandado crear, estaba prevista para cada capital de Provincia. La Diputación Provincial llevó el asunto a su seno. Así, en la sesión de 10 de marzo de 1845 (fol. 118 v.) se acordó manifestar al Jefe Político «que este Cuerpo no considera necesario en estas Islas dicho establecimiento, habiendo como hay una Universidad literaria en esta de Tenerife y a una legua de esta capital y habiendo en ésta además varias cátedras públicas de enseñanza; que por lo mismo no es conveniente que se cree tal Instituto, ni justo que se grave al país para sostenerlo; y que espera de S. S. que así lo haga presente al Gobierno de S. M., que, instruido de las circunstancias especiales de las Canarias, ya por lo respectivo a escuelas de instrucción pública, ya por lo que hace a su estado de fortuna, no se duda que así lo determinará. El Sr. León separó su voto para razonarlo en la próxima sesión». En efecto, en la sesión de 3 de abril siguiente (fol. 121 v.) se leyó y mandó insertar en el acta el voto particular del Sr. León, en el que opina por que se alegue «la necesidad, utilidad, conveniencia y justicia del establecimiento» en Santa Cruz¹¹⁰. Sin embargo, en sesión del 9 de octubre de 1845 —última acta que aparece ya hasta el año ¡1855! (llega

109. A su vez, existe un como borrador de estas *Noticias...*, en la misma Biblioteca, Carpeta 37, Cuaderno 37, Cuaderno núm. 15, Signatura C 2, número 1, que comprende las adiciones a alguno de los pueblos. [Ver nota 134 infra].

110. Tal voto particular aparece en el tomo VII de sus *Borradores...*, número 26, Signatura 11-2-40. Lo insertamos íntegramente en nuestro *Apéndice, Documento número 5*, con la transcripción de la Real Orden, del oficio del Jefe Político y de la *Contestación* de LEÓN, de 14 de abril de 1845.

hasta el folio 157)— el Sr. Cifra declara estimar que la Real Orden ordenaba promover el establecimiento del Instituto, limitando la intervención de las Diputaciones a arbitrar los recursos para su mantenimiento; reformó su voto del 10 de marzo, y dijo que podía aplicarse el medio por ciento de avería que se impuso cuando se constituyó el *Tribunal del Consulado* en esta provincia; y habiendo sido sustituido por las *Juntas de Comercio*, pudiera destinarse al sostenimiento del Instituto. Se discute a continuación si se revoca el acuerdo del 10 de marzo, y conocido que el Gobierno proyecta la supresión de la Universidad de La Laguna, se acordó revocarlo. En cuanto a los fondos para su dotación, León se manifiesta contrario al reparto vecinal, porque «en el estado de recargo en que se encuentran los pueblos, sería un nuevo agravio que se les infiriese el repartirles ni la más pequeña cantidad». Firman el acta el Jefe Político Díaz, León, Morales, Trujillo, Cifra y el Secretario sustituto Eusebio González y Pereyra.

Por último, como hace constar el propio León¹¹¹, el Instituto se inauguró en La Laguna en octubre de 1846, «donde continúa con esmero sumo en la enseñanza de parte de su director y profesores».

3) *Otros asuntos.*

En sesión de 29 de julio de 1844 (fol. 46 v.) se nombró una Comisión para informar en todo lo concerniente a elecciones de Diputados a Cortes, integrada por los Sres. León y Morales. Las novenas elecciones generales de Diputados se celebraron el 7 de enero de 1845, y fueron elegidos D. José María López, «empleado en el Ministerio de Hacienda y recomendado expresamente por el Gobierno; D. Juan Ignacio Berriz, hijo del Intendente; D. Juan Antonio Cologan y el Brigadier D. Lorenzo Guillelmi, que acababa de ser Comandante del Departamento de Artillería y que estaba próximo a restituirse a España. Estos Diputados, como tantas otras veces ha sucedido, no ocuparon sus asientos, pues las Cortes se disolvieron en virtud del Real Decreto de 23 de mayo»¹¹².

111. *Apuntes...*, tomo III, Libro VII, § 16, fol. 108. Ver JUAN RÉGULO PÉREZ: *La creación del Instituto de Canarias. Un centenario docente*, «Revista de Historia», octubre-diciembre de 1946, núm. 76, p. 399.

112. LEÓN, *Apuntes...*, § 14, fol. 98.

La nueva Constitución se promulgó el 23 de mayo de 1845. Tal Constitución es de las llamadas «pactadas» o de «soberanía compartida». Otra disposición, importante para Canarias, fue la creación de los Consejos Provinciales por Ley de 2 de abril de 1845. A ello le dedicaremos más adelante epígrafe especial, por haber jugado en el Consejo un papel importante nuestro personaje.

IX.—D. FRANCISCO MARÍA DE LEÓN Y LA CAPITALIDAD.

Las primeras escaramuzas entre las Islas, disputándose la capitalidad, ya las hemos historiado en otra parte¹¹³. D. Francisco María de León dedicó en el primer tomo de sus *Apuntes...* varias páginas a estudiar lo sucedido durante las Cortes de Cádiz, en relación con el tema de la capitalidad¹¹⁴. Nosotros no vamos ahora a historiar lo relativo a tal lucha en las Cortes de 1820-23, lo que quizá acometamos, si llegamos a realizar nuestro propósito algún día de estudiar la figura de D. José Murphy. Trátase tan sólo de ver el juicio y la actuación de León en torno a las cuestiones entre Islas; más que como historiador, en los escritos y memorias producidos durante el desempeño de algunos de los cargos públicos que le hemos visto ostentar.

1) *Miembro de la Junta Electoral para la elección de Procuradores a Cortes (1834).*

Ya vimos antes que León fue elegido, en la sesión del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de 30 de junio de 1834, como uno de los dos electores que por el Partido de Santa Cruz habrían de concurrir a la Junta Electoral de la provincia, para hacer la elección de los tres Procuradores que por ella debían presentar a las Cortes Generales del Reino, que iban a celebrarse con arreglo al Real Estatuto y Real convocatoria. Obtuvo 22 votos; el otro elector designado fue don Miguel Soto, con 21 votos (fol. 59 del Libro de Actas de 1834). La Junta Electoral tuvo lugar el 12 de julio siguiente, bajo la

113. Puede verse nuestro trabajo *Hace ciento cincuenta años...*, pp. 222 y ss.

114. LEÓN, *Apuntes...*, tomo I, § 5.º, folios 7 y ss; § 14, pp. 26 y ss.; § 21, pp. 21 y ss. Ver también folios 318 y 320.

presidencia del General Marrón, como Gobernador Civil. Y cuenta León ¹¹⁵ que «en ella, como un fenómeno ni antes visto ni después repetido, aunáronse los electores de toda la Provincia, y de común acuerdo y sin manejos ni rencillas eligiéronse» los Procuradores Quintana, Cologan y Villafuerte, ya nombrados. Consten aquí los electores de la Provincia, en relación que facilita el propio León:

«Fueron los siguientes: por Santa Cruz, D. Francisco María de León y D. Miguel Soto; por La Laguna, el Conde del Valle de Salazar y D. Ignacio Peraza; por La Orotava, D. Francisco Villaverde y D. Fernando de Llarena; por Icod, D. Rafael del Campo y D. Luis Huerta; por Las Palmas de Canaria, D. Felipe Massieu y D. Antonio Bustamante; Por Gáldar, D. José Quintana Llarena y D. Nicolás Aguiar; por Lanzarote, D. J. M. Paes y D. Rafael Vega; por Fuerteventura, D. Diego del Castillo y D. Gaspar Fernández; por La Palma, D. Miguel Luján y D. Francisco García Pérez; por la Gomera, D. Matías del Castillo y D. José María de León; y por el Hierro, D. Francisco de la Guardia y D. Mateo Fernández.»

2) *Memoria elevada al Gobierno sobre capitalidad, siendo Síndico Personero (1834).*

León fue elegido Síndico Personero del Ayuntamiento de Santa Cruz para el año 1834, como hemos visto ya anteriormente. Sobre el 28 de febrero de 1834 (según resulta del Cuaderno de Inventario de la Corporación, número 25 de registro) el Ayuntamiento representó a la Reina Gobernadora, al respecto de la capitalidad. He aquí lo que sobre el tema nos cuenta el propio León, refiriéndose a 1822:

«Por parte de Santa Cruz se escribió un tratado, más bien que una memoria, sobre la capitalidad, cuya copia se conserva en el Archivo del Ayuntamiento, y que tiene el notable defecto en esta especie de escritos de la suma prolijidad y extensión, pues consta de más de cuarenta pliegos de letra muy metida. Fue autor de dicha memoria D. Francisco de Paula Paadín, que se hallaba todavía en Santa Cruz; y tomando de ella los datos oportunos escribió también el Autor de estos apuntes, siendo Síndico Personero en 1834, otra memoria que se remitió al Gobierno, y que compila en más breve espacio todas las razones y fundamentos. Tomo 2.º *Borradores*» ¹¹⁶.

115. LEÓN, *Apuntes...*, tomo II, Libro VI, § 12, fol. 58 y nota.

116. LEÓN, *Apuntes...*, tomo II, Libro VI, § 14, fol. 38, nota.

Este D. Francisco de Paula Paadín, que había sido nombrado Intendente de Canarias

En éste encontramos aquello a que se refiere León. Primero existe una *Exposición del Ayuntamiento de la Villa de Santa Cruz a la Reina Gobernadora, dando las gracias por la elección hecha de este pueblo para capital de la Provincia*. Y a ella le acompaña una *Memoria sobre el derecho de la Villa de Santa Cruz de Santiago a la capitalidad de la Provincia, remitida a S. M. con la Exposición anterior, ambas sin fecha*¹¹⁷.

3) *Representación pidiendo la traslación de la Audiencia a la Villa de Santa Cruz (1835)*.

En los indicados *Borradores...* aparece otra *Representación* del Ayuntamiento a S. M. la Reina Gobernadora en solicitud de traslación de la Audiencia. El hecho de estar inserto en dicho lugar hace suponer que fuera su autor León, aunque ya no desempeñaba cargo en la Corporación¹¹⁸. Es de fecha 15 de mayo de 1835.

4) *Representación del Ayuntamiento a diversas personalidades sobre la capitalidad de la Provincia (1835)*.

El Ayuntamiento de Santa Cruz, en sesión de 2 de julio de 1835 (Libro de Actas, fol. 89), recoge el siguiente hecho: «Teniendo entendido que el Ayuntamiento de Las Palmas ha hecho a S. M. nuevas instancias acerca de que se le nombre capital de esta Provincia, y deseando el Cuerpo evitar cualesquiera sorpresa que pudiera hacerse al Gobierno, se acuerda que por primera oportunidad se eleve a S. M. una representación en que, haciendo una ligera reseña de lo que se ha dicho

en 5 de marzo de 1812, debe ser el tío político de D. Antonio Alcalá Galiano, casado con una hermana de su madre, que en 1808 vivía en Córdoba, de empleado de rentas y tenía la administración de las viudas de Córdoba, empleo a la sazón de mucho provecho, aunque no de mucho lustre. Era mi tío político hombre de talento, instruido en la carrera a que se había dedicado, hábil y profundo, algo literato y compositor de medianos versos, vano y fastuoso». Era persona que poseía «una excelente librería» y un «trato ameno»; era hombre «de mucho chiste» (*Memorias de D. Antonio Alcalá Galiano*, publicadas por su hijo, insertas en *Obras escogidas*, Prólogo y edición de Jorge Campos, «Biblioteca de Autores Españoles», tomo 83, I, p. 251, Madrid, Ediciones Atlas, 1955).

117. Insertamos ambos documentos en el *Apéndice*, bajo el número 6. Verla en *Borradores*, tomo II, Signatura 11-2-35. Y su borrador en B. M. T., Carpeta 38, Documento número 51.

118. La insertamos íntegra en el *Apéndice documental*, al número 7. Verla en *Borradores*, tomo III, Signatura 11-2-36.

en las varias épocas en que ha tratado de este asunto, y acompañando copias de las felicitaciones... a fin de que convencido más y más el Real ánimo de la Justicia del nombramiento, se consolide la posesión en que está, y se eviten los graves perjuicios que le resultarían de cualesquiera innovación que en esta parte se hiciese».

En otra sesión, de 23 de diciembre de ese mismo año 1835 (fol. 172), siendo Alcalde D. Francisco de Meoqui, se acordó representar al Presidente del Consejo de Ministros, a D. Francisco Martínez de la Rosa y a D. Gilberto Stuart Bruce, sobre el tema de la capitalidad, para evitar sorpresas de parte de la ciudad de Gran Canaria. Tal Comisión fue encargada a D. Buenventura Ríos, Regidor Decado, y a D. Bernardo Espinosa, Procurador del Común.

Pues bien, en el tomo 4.º de los referidos *Borradores...* de León aparecen los tres documentos expresados. Es evidente que los comisionados *comisionaron* a su vez a D. Francisco para que representara él, cosa que hizo con fecha 23 de diciembre de 1835¹¹⁹.

5) *Proposición para que la Diputación represente a S. M., hecha mientras desempeñó el cargo de Diputado Provincial por La Orotava (1844).*

D. Francisco María de León, como sabemos, fue elegido Diputado Provincial por La Orotava en enero de 1844. En sesión de 6 de mayo (fol. 17 v.) presentó una proposición relativa a la división territorial y cambio posible de capitalidad, en la que mantiene la capitalidad en la Isla de Tenerife y en la Villa de Santa Cruz. La Corporación, «abundando en los mismos principios que acaba de emitir el Sr. León, después de darle las gracias por el celo que le distingue, acordó elevar al Gobierno de S. M. la exposición consiguiente, comisionándole para la redacción del proyecto en unión con la Secretaría, que le franqueará todos los datos que se conceptúen necesarios y que obren en la misma; debiendo estar preparados todos los trabajos para la próxima sesión, que se celebrará extraordinariamente el 10 del corriente por la noche».

En efecto, el 10 de mayo (fol. 22) se lee «el proyecto a

119. Insertamos los tres documentos en el *Apéndice bajo el número 8*. Verlos en *Borradores*, tomo IV, Signatura 11-2-37.

S. M. sobre la necesidad de que se conserve la Capitalidad de la provincia en esta misma Villa y se cree un partido judicial en cada una de las islas de Fuerteventura, la Gomera y el Hierro, si, como este Cuerpo ha llegado a entender, se procede por el Gobierno a la rectificación de la división del territorio; y se acordó aprobar el mencionado proyecto, dándosele el curso que corresponda». La proposición lleva de fecha la de 6 de mayo de 1844, y la Representación a S. M. la del día siguiente ¹²⁰.

Sin embargo, no terminó el caso ahí. En la sesión de 20 de junio de ese mismo año (fol. 37), el Diputado D. Esteban Manrique de Lara lee una exposición contra la Representación sobre capitalidad, por entender debería ser la capital la ciudad de Las Palmas. No se le admite ese papel, pues no es una proposición, ni una protesta, ni puede protestar de acuerdos anteriores a su nombramiento de Diputado; y no se inserta en el acta. Los Sres. Abreu y Botas se abstuvieron de votar en este asunto. El Sr. Manrique presentó su renuncia al cargo en sesión de 11 de agosto (fol. 58 v.) y se le admitió el 30 del mismo mes (fol. 63).

X.—SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA: 1848 Y SIGUIENTES.

En Canarias sucede al Jefe Político D. Miguel Díaz, D. Bartolomé Velázquez Gaztelú, nombrado por Real Orden de 7 de abril de 1847, quien tomó posesión el 22 de mayo de ese año. Gobernó las Islas hasta febrero de 1848, en que se «le ascendió» al Gobierno Civil de Badajoz. De su época data la demolición del viejo y ya histórico Convento de Santo Domingo, en cuyo solar se comenzaron a edificar, bajo su mandato, la Plaza del Mercado viejo —nuestra antigua Recova— y el Teatro, que León califica de «lujoso», y añade: «Su plan hubiera sido para el pueblo mucho más ventajoso, si aquel edificio se hubiera conservado para otro destino, y ambas obras se hubieran ejecutado en otra parte» ¹²¹.

120. Insertamos los dos documentos en el *Apéndice*, al número 9. Verlos en *Borradores*, tomo VII, Signatura 11-2-40.

121. *Apuntes...*, citados, § 18, folio 116.

El Ayuntamiento, en sesión de 8 de noviembre de 1847, nombró una Comisión «com-

Al General Salcedo le sucede el Mariscal de Campo D. Segundo Ulibarry, que se encargó del mando el 1.º de mayo de 1847; y al Intendente Berriz le había sucedido, desde septiembre de 1846, don Juan de los Santos Méndez.

Bajo el mando de Velázquez se celebraron las décimas¹²² elecciones de Diputados a Cortes. Fueron elegidos «D. Vicente Díez Canseco, Secretario privado del General Narváez, por la capital —a quien se reeligió el 8 de abril de 1849 por gracia del Gobierno—; D. Joaquín Roncali, Regente de la Audiencia de Oviedo, por La Laguna; el General D. Juan de Lara, luego Ministro de la Guerra y a la sazón Comandante General del Campo de Gibraltar, por La Orotava; D. José María Mora, literato distinguido, por Las Palmas; D. Jacinto Félix Domech, entonces progresista fulminante y más tarde tráfuga de este partido, exagerado en el contrario, y Ministro de Hacienda y Gracia y Justicia, por La Palma, y D. Jacinto de León [y Falcón], por Guía. Y apostilla León: «¿Y cuál de éstos, a no ser el último, tenía ni el más ligero conocimiento de la Provincia de Canarias, ni por ellas se interesaba?» D. Jacinto era el hermano más pequeño de D. Francisco, de quien luego hablaremos.

Mientras tanto, las cosas nacionales no marchaban demasiado bien. A Narváez le sucede en febrero de 1846 D. Manuel Pando, Marqués de Miraflores, cuyo Gabinete sólo durará ¡34 días!; vuelve Narváez, que se mantiene, mejorando la marca, ¡19 días!; y en abril accede Istúriz [1790-1871], durante

puesta de los vecinos de conocida ilustración y mayores contribuyentes D. Pedro Mariano Ramírez, Jefe Político cesante; D. Juan Cumella, D. Juan Manuel Foronda, D. Bartolomé Cifra, D. Agustín Guimerá, D. Francisco Roca, D. Esteban Mandillo y D. José Luis de Miranda», Alcalde (Libro de Actas, fol. 132.—Esta propuso encomendar el proyecta a don Manuel Oraá [y Arcocha] con un teatro capaz para 800 personas en el solar del ex-Convento de Santo Domingo (Archivo Municipal, legajo 2, *Teatro* (1845-1922, Exp. núm. 718. 1848. Teatro: su construcción).—Así se acuerda en sesión de 4 de enero de 1848, y realizar las obras por medio de contrata, preva subasta (L. de A., fol. 1).—Esta se celebra el 24 de febrero y se presenta como único postor el Maestro de Obras D. Julián Robaina y Marshall. [Ver artículos de MANUEL PERDOMO ALFONSO, «La Hoja del Lunes», 10 y 24 de mayo de 1965].—FELIPE MIGUEL POGGI y BORSOTTO: *Guía histórica-descriptiva de Santa Cruz de Tenerife* (Imp. Isleña, 1881, p. 115), dice que la escritura de contrata se celebró el 9 de junio de 1849, ante el escribano D. Manuel del Castillo. Pero tal escritura no aparece en el Archivo de Protocolos, ni en 1848, ni en 1849, ni en 1851; y no existe el tomo de 1850.—El teatro se estrenó el 26 de enero de 1851, con el drama de Gil y Zárate *Guzmán el Bueno*.

122. LEÓN (en sus *Apuntes...*, tomo III, Libro VII, § 18, fol. 114 vuelto), al hablar de estas elecciones, las llama las novenas, siendo aquí que esas lo fueron las que se celebraron el 7 de enero de 1845. El motivo de perder la cuenta LEÓN se debe, seguramente, a que dichos diputados, como dijimos, no llegaron a tomar posesión de sus escaños.

cuyo mandato se celebra la boda de la Reina Isabel II, el 10 de octubre del 46. En enero de 1847 se encarga del Gobierno el Marqués de Casa Irujo, Duque de Sotomayor; en marzo de ese mismo año le sucede D. Joaquín Francisco Pacheco, jefe de la fracción llamada de «*los puritanos*», los que luego desembocaron en la «Unión Liberal» acaudillada por O'Donnell; y en agosto, a él, D. Florencio García Ojeda, buen jurista, manejado tras el telón por el célebre D. José de Salamanca y Mayol y por el literato, poeta y político D. Patricio de la Escosura, Ministro de la Gobernación; personaje éste que tuvo su importancia para Canarias, sobre todo en las luchas divisionistas.

En efecto, D. Patricio de la Escosura y Morrogh (nacido en Madrid el 5 de noviembre de 1807 y muerto en dicha villa el 22 de enero de 1878) tuvo una importante relación política con Canarias. Había sido Diputado por Canarias electo el 29 de enero de 1844; pero no llegaron entonces los Diputados a tomar asiento en las Cortes.

Siendo Ministro de lo Gobernación en el Gabinete «polaco» de Florencio García Goyena, formado el 31 de agosto de 1847, dictó el Real Decreto de 24 de septiembre de 1847, por el que se fundaba la división del territorio en once regiones, y en ella las Islas Canarias formaban una sola región.

Volvió a ser Ministro del mismo departamento de Gobernación en el Gobierno progresista de Espartero-O'Donnell —*los Cónsules*—, para el que fue nombrado el 15 de enero de 1856. Y en esa etapa concibió el Proyecto de 6 de febrero de 1856, por el cual se procedía a la división de la Provincia de Canarias en dos independientes. La exposición, leída en el Congreso por Escosura en ese día, es digna de la mayor atención, sea cual fuere la opinión personal que se sustente sobre el espinosísimo tema divisionista. De ella son los siguientes párrafos:

«De esperar es que, formados dos distritos con la actual Provincia, y disfrutando todos sus habitantes de los beneficios de la Administración, cesarán las rivalidades que hoy los aniquilan, convirtiéndose en motivos de noble emulación y de estímulo las mismas circunstancias que dan lugar a sus desavenencias...»

«¡Dichosas las Islas Canarias el día en que su importancia exigiese la creación en cada una de ellas de un centro administrativo!»¹²³.

123. Puede verse completa en el «Diario de las Sesiones de las Cortes Constituyentes» (Apéndice 2.º, al núm. 307) y en la B. M. T., Carpeta 37, Cuaderno número 14.

La Comisión nombrada, de la que fue Secretario Sagasta, no llegó a emitir dictamen. Y el Gobierno cayó en la célebre crisis del 13 de julio de ese año de 1856.

Aún tuvo otra actuación en relación con Canarias: se presentó a Diputado a Cortes por Las Palmas en las elecciones que tuvieron lugar el 22 de noviembre de 1858, siendo derrotado por el también ex-Ministro D. Manuel Beltrán de Lis. En este aspecto es muy curioso un folleto que por entonces escribió en defensa de su candidatura Rafael Lorenzo García, contra los ataques de los Sres. D. Cristóbal del Castillo, D. Rafael Massieu, D. Marcial Melián, D. Nicolás Massieu y D. Juan María de León, con motivo de la candidatura de Escosura¹²⁴. Crítica a dichos señores que no hayan hecho «esfuerzo para quitar a la candidatura la nota de absolutista que se le atribuye».

Fue D. Patricio de la Escosura un hombre polifacético y multiforme. Su figura, de mayor interés literario que político, y más política que jurista, tuvo de todo, y varió con frecuencia. Fue también militar, Alférez del Arma de Artillería de la Guardia Real, retirándose de Capitán hacia el año 1835. Había sido ayudante del General D. Luis Fernández de Córdova y secretario particular suyo, sobre cuyo tema pueden verse las «Memorias...» del también General Córdova, su hermano, en varios lugares. Fue amigo de Espronceda desde la infancia, en la calle del Lobo.

Literariamente fue un epígono del romanticismo, discípulo de Alberto Lista, en el colegio de la calle de Valverde, de matemática y literatura; y allí trabó amistad con Espronceda, Vega y Felipe Pardo, la llamada «Academia del Mirto». Formó con Cheste —Juanito Pezuela, como él le llamaba—, Espronceda, Ortiz y Zárate, Ventura de la Vega y otros la famosa *partida del trueno*, que se reunía en «El Parnasillo» del Café del Príncipe, inaugurado en 1830. Fue Presidente del «Liceo artístico y literario», fundado en marzo de 1837, que se reunía los jueves. Formó igualmente en la Sociedad secreta «Los Numantinos». El propio Escosura la define como «Sociedad ultra-liberal, cuyo objeto era acabar con la monarquía abso-

124. Las Palmas de Gran Canaria, noviembre 27 de 1858 (B. U. L., tomo 94 de *Papeles Varios*, Signatura C IV-6, Documento número XII). Sobre D. Rafael Lorenzo y García puede verse el juicio que recoge Juan Millares Carlo, «El Museo Canario», homenaje a Simón Benítez Padilla, tomo I, 1960, p. 4.

luta y reivindicar para el pueblo algunas más libertades de las perdidas cuando Angulema», fundada antes de mediar 1823. Se reunían en una cueva, excavada por areneros, en un cerro del Buen Retiro, cerca del Observatorio Astronómico. Por marcha de Miguel Ortiz Amor, quedó Escosura de Presidente, a los quince años; hasta que salió para Bayona, en septiembre de 1824, en que le reemplazó Espronceda. Fueron sometidos a causa. Puede verse lo que dice Benito Pérez Galdós¹²⁵, quien alude a tres de sus fundadores, «cuyos nombres ilustres conserva y conservará siempre la historia patria: llamábanse Veguita [Ventura de la Vega], Pepe [José Espronceda] y Patricio [de la Escosura]». Allí hace un retrato de cada uno de ellos.

Escosura fue un poeta lírico, no afortunado; autor dramático, no inspirado; novelista, en lo que tampoco supo sobresalir, pese a sus disposiciones notables para ello; crítico literario, pero limitado y parcial; etc.¹²⁶ Fue traductor del C. c. portugués (Madrid, 1868), tomo I, hasta el art. 640, con notas de Isidro Autran. Fue Académico de la Española, donde desempeñó en 1875 varias comisiones (Diccionario de Autoridades, Diccionario vulgar, etc.).

También es autor del *Diccionario de Derecho español constituido*, que dejó sin terminar. Deben verse sus *Recuerdos literarios. Reminiscencias biográficas del presente siglo*, publicadas en «La Ilustración Española y Americana» (año XX, 1876, Tomos I y II, X artículos, páginas 18, 30, 62, 87, 118, 170, 225, 410; y 6 y 174).

125. *Episodios Nacionales*, Segunda Serie, *Los Apostólicos*, Capítulo V, Obras Completas. Madrid, Aguilar, 1958, tomo II, p. 117. Véase también, entre otras páginas sabrosas, el Capítulo XIV del episodio *De Oñate a la Granja*, p. 500.

126. Sobre Escosura en el romanticismo, deben consultarse, entre otras fuentes:

A. FERRER DEL RÍO: *Galería de la literatura española*, Establecimiento tipográfico de F. de P. Mellado, Madrid, 1846 (B. M. T., Signatura 44-5-28), especialmente pp. 174, 187, donde le define: «Es una prueba auténtica del movimiento continuo: cuenta pocos años y ha hecho campañas, ha escrito comedias y redactado decretos y reales órdenes, sobrándole todavía tiempo para emigrar dos veces y llevar año y medio cesante»; 203 y 239.

RAMÓN DE MESONERO ROMANOS: *Memorias de un setentón*, natural y vecino de Madrid, escritas por ——. Tomo segundo, 1824-1850, Madrid, oficinas de «La Ilustración Española y Americana», 1881 (B. M. T., Signatura 60-5-3), en especial pp. 23 y ss., donde se dice que en «la partida del trueno» descollaba Escosura, «con la agitada movilidad de su lengua, de su mente y hasta de su corazón».

JOSÉ DE ESPRONCEDA: *Obras poéticas y escritos en prosa*, Colección completa enriquecida con varias producciones inéditas encontradas entre los papeles autógrafos del autor, ordenada por D. Patricio de la Escosura, Académico de la Española; publicada por doña Blanca Espronceda de Escosura, hija y única heredera del insigne poeta. Madrid, Eduardo

Políticamente fue la versatilidad en persona. Empezó de moderado, con Narváez. Fue leal a la Reina Cristina, con Donoso Cortés, Narváez, Castillo, los Pezuela, etc., y defendió su causa en 1840, por lo que tuvo que emigrarse, regresando en 1843, en que fue Oficial del Ministerio de Estado y Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península. Sobre 1848 se unió a los progresistas, como un claro esparterista. Por ello, los autores le clasifican entre «los progresistas templados», los que frente a Viluma representaban «el eclecticismo moderado».

Durante su etapa de Ministro de la Gobernación en 1856, en el referido bienio progresista que se inauguró el 30 de julio de 1854, se significó por sus ataques a la unidad religiosa. He aquí cómo lo cuenta D. Marcelino ¹²⁷:

«Al poco tiempo, otro Obispo, el de Osma, P. Vicente Horcos, tuvo la alta osadía de citar en una pastoral la Bula *In Coena Domini*. El crimen era tan horrendo que fue menester desterrarlo en seguida a Canarias. Por entonces era Ministro D. Patricio de la Escosura, uno de los tipos más singulares que han cruzado por nuestra arena política y literario, hombre de mas transformaciones que las de Ovidio y más revueltas que las del laberinto de Creta. Escosura, pues, fue el encargado de dar a las Cortes cuenta de aquella insigne arbitrariedad, y comenzó su discurso con estas palabras: «Un tal Vicente de Osma...» ¹²⁸. Al poco tiempo ardieron en un motín las fábricas de Valladolid, y Escosura achacó el crimen a los jesuitas.

Mengíbar, Editor, 1884 (B. M. T., Signatura 19-3-19). Con una Advertencia y una biografía de Espronceda, firmadas por Escosura. Esta última es el Discurso de la Sesión pública inaugural de la Academia Española, titulado *Tres poetas contemporáneos*, en el que Escosura estudia a Felipe Pardo, Ventura de la Vega y José de Espronceda, y la que reproduce con escasas variantes.

Obras completas de D. José de Espronceda, Edición, prólogo y notas de Jorge Campos. Biblioteca de Autores Españoles, tomo 72, Madrid, Ediciones Atlas, 1954.

J. GARCÍA MERCADAL: *Historia del romanticismo en España*, Editorial Labor, S. A., Barcelona, 1943.

La fundamental obra de E. HALLISON PEERS, *Historia del movimiento romántico español*, Biblioteca Románica Hispánica, Editorial Gredos, Madrid, 1. Tratados y Monografías, Traducción del inglés por JOSÉ MARÍA GIMENO, 1954.

También NARCISO ALONSO CORTÉS, *Espronceda*, 2.ª edición, Librería Santarén, Valladolid, 1945, y la citada obra de JURITSCHKE sobre Lista, en varios lugares.

127. *Heterodoxos...*, tomo VII, p. 287.

128. Referiremos lo sucedido al Obispo de Osma, F. Vicente Horcos Sanmartín. Los datos resultan de un manuscrito existente en la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife (B. M. T., Colección Benítez, Signatura Ms. 6), que contiene la *Correspondencia con el Ilmo. Sr. D. Vicente Horcos Sanmartín, Dignísimo Obispo de Osma, Sr. de las Villas de Burgos, Ucero y Quintas-Rubias, del Consejo de S. M., etc.*, sostenida por el

«En tales manos había caído el clero español. Se puso en venta lo que quedaba de los bienes de la Iglesia, y para dar un paso más liberal y avanzado, se presentó francamente la cuestión de libertad de cultos.»

Luego vino su famosa dimisión en el Consejo de Ministros del 13 de julio de 1856. Sus discrepancias con O'Donnell motivaron una viva discusión sobre la represión de los disturbios

Presbítero D. Antonio Pereira Pacheco y Ruiz. La primera carta de Pereira está fechada en Tegueste el 24 de mayo de 1855, y en ella le dice:

«Mientras tengo el honor de pasar a esa ciudad [La Laguna] para felicitar a V. S. I. por su llegada... no me son desconocidas las privaciones de V. S. I. en un país que no ofrece las comodidades de España, pero la Sabia Providencia compensa unas cosas con otras. El clima, la seguridad individual del país, donde sin más tropa que su investidura puede V. S. I. transitar día y noche seguro de que nadie le ofenderá, el carácter general de los Canarios propensos a franquear lo poco que poseen, todo esto sirve de lenitivo a las amarguras que deben agitar el corazón de un celoso Pastor que se ve separado de su rebaño. Plegue al Cielo se disipe la tempestad que nos rodea, y vea V. S. I. pronto la aurora de su reposición a consolar sus ovejas...» (fol. 2).

A esta carta contestó el Obispo desde La Laguna el 28 de ese mes (folio 3). Al día siguiente del Corpus se entrevistaron y el Obispo obsequió a Pereira con un ejemplar impreso de la exposición que había hecho a S. M. desde Cádiz. Se titula *Exposición que el Ilmo. Sr. D. F. Vicente Horcos Sarmartin, Obispo de Osmá, eleva a S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) con motivo de las vejaciones de que está siendo víctima*. Cádiz, Imprenta, Librería y Tipografía de «La Revista Médica», a cargo de D. Juan B. de Gaona, plaza de la Constitución núm. 11. 1855. B. U. L., *Papeles Varios*, tomo 44, Signatura C V-13, Documento núm. VII.

En la misma entrevista le indicó «quería tomar el mayor interés cuando regresase a Madrid hablando personalmente a la Reina por la subsistencia de este Obispado y necesidad de Obispo; que para eso había pedido instrucciones al Sr. Gobernador sobre los datos en que se fundó la división y erección, y le había contestado que como era nuevo en la Catedral carecía de estas noticias y le parecía que dirigiéndose a mí podía obtenerlas, por lo que me las pidió, pero en compendio, como todo lo que se presenta a la Corte: «Híselo» del mismo que pide, y para su mayor ilustración le acompañé los tres tomos que «trabajé de la historia de la Catedral...» (folio 4). El informe de Pereira se titula *Noticias principales sobre la erección del Obispado de Tenerife, la necesidad de la permanencia, y nombramiento de Obispo de que carece hace ocho años por la traslación del primero a la Silla Arzobispal de Granada en 1849*, que concluía con estos términos:

«Su Ilma., que por un evento casual ha pisado el territorio de Tenerife, ha visto por sus ojos la necesidad de permanecer el Obispado, y la ansiedad con que se han presentado los pueblos al ver su persona, creyendo en ella veían al Pastor que desean...» (folios 5 y signs.).

En otra carta del 6 de agosto de 1855, desde Tegueste, Pereira le dice: «He tenido el gusto de ver en la Esperanza el artículo en que se anuncia en la Corte la benevolencia justa con que Tenerife ha recibido a V. S. I. cuya pildora no habrá hecho mucha gracia al Sr. Espartero y sus Concolegas (se dice es Feo el autor del artículo) ... Que vean en Osmá que en África también hai de bueno y malo» (folio 19). El Obispo le contesta el 10 siguiente: «De estos entripados han debido llevar bastantes mis perseguidores» (folio 20).

El 27 de septiembre de 1855, el Obispo le comunica que «yo también escribí a un amigo que me pedía licencia para trabajar en mi favor con el Ministro de la Gobernación [Escosura, como sabemos], diciéndole que no dé un paso sobre mí...» (folio 25). En su carta del 11 de diciembre se firma «El Proscrito de Osmá» (folio 29). Y en otra de 25

y desmanes, que D. Leopoldo, Ministro de la Guerra, juzgaba demasiado benévola por parte de Escosura, y por las acusaciones anticlericales de éste. Fue entonces su frase:

«En suma, Sr. D. Leopoldo, ¿a qué cansarnos? Lo que hay es que no cabemos los dos en un saco.»

de ese mes comunica a su corresponsal: «Me escribe el Cardenal Arzobispo de Toledo por encargo especial de la Reina mandándome que le envíe una solicitud pidiéndole mi regreso a la Diócesis. Se la remito, pero digna, sin degradar mi dignidad en lo más mínimo. Veremos los resultados que da. Por la Reina, bueno; pero por sus consejeros, no sé» (folio 30).

En la primavera de 1856 ya se encontraba Horcos en su Diócesis, según se ve en su carta desde el Burgo de Osma de 2 de mayo (folio 42). En ella le dice: «He recibido Carta autógrafa del Santo Padre. No la quiero dar publicidad por temor de que mi amor propio quiera atribuirse una gloria que pertenezca a solo Dios».

En efecto, el día 8 de febrero de 1856 había llegado a Santa Cruz la Real Orden para que el Ilmo. Sr. Obispo de Osma regresase a su Diócesis. Los vecinos de La Laguna le entregaron una enérgica exposición, hecha por D. Marcial Benítez y firmada de 180 sujetos de todas clases (la premura del tiempo no dio lugar a tomar más firmas), pidiéndole a S. M. la necesaria permanencia de este Obispado, y que se nombre Obispo. «Ya S. I. tenía documentos sobre esta materia. S. S. I., cuyo carácter es de complacencia y reconocimiento, aceptó este justo pedido, cuya necesidad había conocido desde que puso el pie en tierra, y la lleva consigo. Salió para Cádiz a bordo del «Vulcano», el 11 de febrero; llegó a Cádiz el día 15 por la noche... En la Corte fue recibido por la Reina, que quería que S. I. hiciese los oficios de Semana Santa en Palacio para manifestar a todo el mundo «el aprecio y estimación en que tengo al perseguido Obispo de Osma». Este presentó en el acto a S. M. la exposición de La Laguna, recomendándole con interés el restablecimiento de esta Catedral y observando en la Reina la buena acogida, abriga S. I. la confianza de que lo conseguirá en tiempo oportuno» (folio 52).

En carta de 21 de enero de 1857, Pereira le manifiesta que «ha tenido el singular placer de leer repetidas veces la enérgica exposición que V. E. I. se ha dignado elevar a nuestra idolatrada Reina en apoyo de la subsistencia de este combatido Obispado». Pereira tenía entonces sesenta y ocho años.

«Hay personas (salvo la mía) que desean con vehemencia que a la manera que el año 1821 la silla Apostólica y el Augusto Rey Don Fernando 7.º comisionaron al Ilmo. Sr. Vicente Román y Linares para erigir la Catedral de San Cristóbal de La Laguna, dieran ahora igual Comisión Pontificia y Regia para que quien tanto ha hecho para conservarla fuera el que viniera a darla nueva vida, ordenar un coro compuesto todo de gente nueva, y dejar marcado en las páginas de la historia de la Diócesis de Tenerife tan honroso timbre, que no es la primera vez se ha visto en estas Islas y en la nación española. Yo me contentaré con que sea nuestro Metropolitano el que sin serlo tanto nos favorece, a la manera de los Emos. señores Delgado y Romo, que habían honrado la Silla Canaria y elevados después a Sevilla y Madrid, conservaron siempre amistosas relaciones con su primer Cabildo, como lo hicieron también el sabio Tavira y el citado Ilmo. Linares.»

El Obispo, a su vez, al agradecerle a Pereira sus buenos conceptos sobre la exposición presentada a la Reina, le dice en carta del 26 de febrero de 1857: «En ella no manifiesto las principales razones que exigen imperiosamente el restablecimiento apetecido, porque no podía hacerlo sin herir a una clase respetable, pero lo haré en carta confidencial a la Reina, al Nuncio y al Ministro. Lo que importa es que llegue luego el momento de hacerlo y que se alargue ya demasiado.»

En otra del 19 de mayo de 1857, en la que tranquiliza a Pereira en sus manifestadas impaciencia y desconfianza, y donde recoge una alusión de éste al P. Claret, entonces confesor de la Reina, le dice:

«Por lo mismo que conoce las necesidades espirituales de esas Islas, espero

Presentaron los dos la dimisión; la Reina, en el Consejo de Ministros, aceptó la de Escosura; y entonces Espartero, dándose cuenta de la maniobra *leopoldina*, le dijo a D. Patri-
cio:

«Espere usted, que nos vamos juntos»¹²⁹.

Al día siguiente, O'Donnell formaba Gobierno.

Escosura fue luego procesado por injurias vertidas contra Doña Isabel II y su esposo, D. Francisco de Asís, publicadas en el periódico de París «La Presse» (6 diciembre 1856)¹³⁰.

Luego fue miembro de la *Unión Liberal*, el partido de O'Donnell (1866). En 1871, diputado por Grazalema, como miembro del partido «radical» de Ruiz Zorrilla. Ministro de España en Berna [en Berlín, dice NICOLÁS ESTÉVANEZ, *Fragmentos de mis memorias*, 1903, p. 414] en 1872-73. Al advenir la primera República se retiró a su casa. Más tarde, en 1876, le vemos como Senador.

Todas estas idas y venidas justifican sobradamente aquellos juicios de D. Marcelino, y desde el punto de vista literario, los del P. Francisco Blanco García, agustino:

«Frutos son éstos de un ingenio errático, abierto a todas las novedades, audaz y reaccionario en una pieza, y que ofrece en su vida de literato tantas variaciones como en su conducta de político, con una facilidad para adaptarse a las más contrarias exigencias, que se traduce en falta de inspiración vigorosa y personal,

.yo que me ayudará a remediarlas cooperando a mis esfuerzos para enviar a V. V. un Obispo propio.»

En la fechada un año más tarde (el 2 de febrero de 1858) le añade —y así concluye la correspondencia— lo siguiente:

«Es una fatalidad que los Ministerios se sucedan unos a otros con tanta frecuencia en nuestra desgraciada Patria. Tenía tan bien preparado el terreno con el Sr. Casaus para el restablecimiento de esa Catedral, que ya casi la tocaba con la mano; pero con su caída tengo que empezar de nuevo los trabajos. Necesito de todo el cariño que tengo a VV. para no desmayar en un negocio que me ha hecho escribir ya una resma de papel y molestar mil veces a mis amigos. Sin embargo, ni desmayo, ni me canso de trabajar.» [Sobre PEREIRA PACHECO, ver la obra de MANUELA MARRERO y EMMA GONZÁLEZ YANES, editada por el Instituto de Estudios Canarios, 1963, pp. 96 y ss.].

Puede verse la efígie del P. Vicente Horcos, pintada por D. Cirilo Truilhé, figura 3 bis. 129. PÉREZ GALDÓS (*O'Donnell*, cap. VII, O. C., Cuarta Serie, tomo II, 1951, p. 135) lo reseña poniendo en boca de Espartero el «Vámonos» o el «Yo me voy». [Ver KIERNAN, *La revolución de 1854 en España*, pp. 129 y ss.].

130. Ver «El Faro Nacional», sábado 15 diciembre 1856, número 146, p. 624.

como no llamemos así a los caprichos técnicos mencionados arriba.

«Contradicción singular la que forman la vida de Escosura y sus aficiones e ideas, unidas por el sello de la exaltación y la versatilidad, con el embarazo premioso de casi todos sus escritos en prosa y en verso»¹³¹.

Y cerremos con las frases del cáustico Marqués de Lema¹³², en verdad no muy alentadoras, y que, aunque referidas principalmente a Nocedal, incluyen a nuestro personaje:

«¿Qué ha de ser un país en que Nocedal se llama CÁNDIDO; Escosura, PATRICIO; Lafuente, MODESTO; y Vistahermosa, ANGEL?»

El 3 de octubre del mismo 1847 vuelve Narváez al poder, y en las Cortes se ventila la acusación contra Salamanca, siendo su defensor el citado Escosura. Y llega el año 1848, y, con él, la Revolución, que en Francia se declara el 24 de febrero. La mano dura de Narváez logra evitarla en España. De esa época data el Código penal, que, promulgado en 1848, es luego reformado en 1850. Y a fines de ese año 1848 nace el partido *demócrata*, como una fracción del progresismo, que, acaudillado por D. Nicolás María Rivero, linda ya con el republicanismo (15 diciembre 1848). [Ver ANTONIO EVRAS ROEL, *El partido demócrata español*, Madrid, Rialp.]

Pues bien, de esa misma época, la de D. Juan Sáez de Arroyal, sustituto de Velázquez, como Jefe Político, y D. Javier de Ezpeleta en el mando militar, desde febrero de 1848, en Canarias, y la de Narváez en el poder, data la creación de las *Juntas Provinciales de Agricultura*. Y he aquí, sorprendentemente, el juicio de León: «Que ha sido no sólo de escasos, sino bien puede decirse de nulos resultados»¹³³. Sorprendente, no sólo por el importante papel que León jugó en la citada Junta, sino también por tratarse de Canarias, un país —y entonces más que ahora— eminentemente agrícola.

131. *La literatura española en el siglo XIX*, 2.^a edición, Parte Primera, Madrid, Sáenz de Jubera Hermanos, 1899, pp. 261 y 360. Ver este otro juicio de D. MARCELINO (*Estudios y discursos de crítica histórica y literaria*, tomo VII, p. 274): «Ingenio ameno y dispuesto para muchas cosas y para ninguna con perfección, como lo era el suyo.»

132. *De la Revolución a la Restauración*. Madrid, Editorial Voluntad, 1927, 2 tomos. [Ver también MARQUÉS DE LEMA: *Mis recuerdos*, 1880-1901, Madrid, 1930, p. 141, la frase de Ríos Rosas a Cánovas, sobre Escosura: «Ese es el hombre que se ha manchado de más maneras].

133. *Apuntes...*, tomo III, Libro VII, § 18, folio 117.

La Junta Provincial de Agricultura fue creada por Real Decreto de 7 de abril de 1848 y Real Orden de 11 del mismo mes y año, por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, «en analogía con las de comercio», formadas por el Ministro D. Juan Bravo Murillo, tan vinculado años adelante a las cosas de Canarias, que supo comprender y resolver como pocos. Tenía como fines, principalmente, el entender «sobre el establecimiento de nuevos riegos, aprovechamiento de aguas sobrantes y demás obras de que se trata en la Real Orden circular de 14 de marzo de 1846» («Boletín Oficial» núm. 69, de 9 de junio 1848).

Hemos tenido a la vista el Libro de Actas de la Junta de Agricultura de la Provincia de Canarias, que se custodia en el Archivo de la Mancomunidad Provincial Interinsular de Santa Cruz de Tenerife. De él resulta (fol. 6) que la Junta se instaló en Santa Cruz de Tenerife el 25 de mayo de 1848; que entre los diputados electivos que habían de designarse resultaron nombrados D. Agustín Guimerá [y Ramón] y D. Francisco María de León, de esta Villa, con quince votos.

En otra sesión, la del 31 de mayo siguiente, el Jefe Político (D. Juan Sáez de Arroyal, como ya hemos dicho) designó diputados en los partidos judiciales para que los representaran, en la forma que allí resulta; por ella se asigna La Orotava a León, y Las Palmas a Guimerá. Por consecuencia de la división de 1852, cesó D. Agustín Guimerá, en sesión del 30 de abril de 1853. Por unanimidad se eligió como Vicepresidente a D. Francisco Díaz, de La Orotava, y para Secretario a León; para las sesiones se eligió las Salas del Ayuntamiento. En cuanto a este último punto, la sesión del 8 de junio de 1848 acuerda celebrar las sesiones en la Sala de la Junta de Comercio «porque hay más analogía entre las Juntas de Comercio y Agricultura» (fol. 8 v.). La instalación de la Junta y los nombramientos de Vicepresidente y Secretario fueron aprobados por Real Orden de 5 de julio (sesión de 6 de octubre, fol. 10). He aquí varios de sus trabajos:

1) *Informe sobre obras de riego.*

En la sesión de 5 de julio de 1848, el Jefe Político traslada la Real Orden del Ministerio de Comercio de 8 de junio, relativa a que por dicha Junta se dé una noticia detallada de las obras de riego que, ya por medio de acequias permanentes, ya

por el de pantanos o estanques, convenga establecer en algunos pueblos de esta Provincia; y teniéndose presente también y, habiéndose oído, el expediente instruido en la Secretaría del Gobierno Político, a propuesta de la respectiva sección con objeto del aprovechamiento de las aguas, se acordó:

«Que puesto que, para dar el dictamen que se pide con toda la extensión y escrupulosidad que conviene, se considera preciso tener a la vista el expediente general formado por la Diputación Provincial en 1844, para averiguar las fuentes y remanentes de aguas de los diferentes pueblos de la Provincia¹³⁴, y los que son relativos a la Saca de Aguas de la Vega de La Laguna¹³⁵, se suplique al Señor Jefe Superior Político tenga a bien franquear dichos expedientes, para que, obtenidos, pasen a la Comisión que corresponda, a fin de que extienda el proyecto de informe que deba darse sobre un negocio de tanto interés» (fol. 9 v.).

En la sesión de 6 de octubre de 1848 se ve el dictamen de la Comisión acerca de las obras de aprovechamiento de aguas para riego de los terrenos, que está reducido a manifestar

«que no siendo susceptible el país de la formación de grandes pantanos, ni del aprovechamiento de ríos que no existen, parece el único medio de fomento en este ramo el mejorar los manantiales existentes, bien públicos o de dominio privado, autorizando a los particulares para hacer las obras necesarias, en el caso de que los legítimos dueños no lo verifiquen en el tiempo que se les prefije en la misma Ley.»

Y encontrando la Junta arreglado dicho dictamen, se acordó como la Comisión lo proponía:

«Y atención a que con fecha 28 de setiembre último ha pasado dicho Gobierno Político un nuevo oficio, manifestando la extrañeza que le causa la demora sobre un particular de tanto interés, y diciendo que si hasta tal punto pudiera el egoísmo particular embotar los sentimientos patrióticos, se frustrarían las miras benéficas del Gobierno, se acordó asimismo contestar al Señor Jefe Superior Político que bien lejos de considerarse esta Corporación

134. Se refiere al trabajo titulado *Noticias dadas por los Ayuntamientos de la Provincia de las fuentes y manantiales de sus respectivas jurisdicciones*, que ya hemos reseñado anteriormente (B. M. T., «Aguas», Signatura 10-2-67, 1844), y de lo que se ocupó la Diputación Provincial en las sesiones de 16 de junio y 30 de agosto de 1844. Ver nota 109.

135. Se refiere a lo acordado en la sesión de la Diputación de 16 de junio de 1844 y al texto del proyecto del 13 de ese mismo mes y año, que nosotros hemos insertado en nuestro *Apéndice, Documento número 4*. Ver nota 104.

en el caso que su Señoría indica, aunque haciéndole la justicia de decir a continuación que tal aserto no cree capaz a la Junta de merecer esta clasificación, puede estar cierto de que no ha habido necesidad alguna de excitar su celo en estos términos, con sólo haber atendido al hecho de que la mayor parte de los individuos que la componen se han prestado voluntariamente a desempeñar las funciones para que fueron nombrados, sin que pudieran ser obligados a ello; y sólo ha habido una dilación en el despacho de este expediente, que la comisión por su parte desempeñó con presteza, por la razón, ya sentada en el particular anterior, de que en la estación del verano habían salido de esta capital muchos de los individuos, no quedando el número suficiente para formar acuerdo» (fol. 10 v.).

Parece que en esta materia no se pasó de ahí. Ni en las actas, ni en los *Borradores...* de D. Francisco María hemos encontrado nuevas alusiones al tema. Nótese lo bien visto que está por la Comisión la cuestión de las aguas en Canarias, remitiendo al dominio particular el alumbramiento de las mismas. Sólo años más tarde comenzarían en Tenerife a abrirse galerías y pozos, para hallar el agua que complementase la cada vez más insuficiente de los manantiales o remanientes de agua, repartidos desde la conquista.

2) *Informe sobre las aguas de riego de La Orotava.*

En sesión del 8 de octubre de 1849 (fol. 17 v.) —por cierto extendida toda ella de puño y letra de León— se ve un oficio del Jefe Político de 3 del corriente —lo era ya a la sazón D. Manuel Rafael de Vargas, desde el 2 de agosto de 1849— sobre la propiedad de las aguas de riego de La Orotava, trasladando la Real Orden de 25 de mayo último, expedida a instancia de D. Miguel VillaIba; se acordó pasar el expediente a la Comisión nombrada para los negocios de esta especie. En la sesión del 23 de octubre de 1849 se vio el dictamen de la Comisión sobre dicho asunto de las aguas de La Orotava, y se aplaza el acuerdo definitivo por haber asistido corto número de vocales y ninguno de la Comisión (fol. 18 v.). En la sesión del 25 del mismo mes (fol. 19) se vuelve sobre el negocio de los riegos de La Orotava, y habiéndose leído el voluminoso expediente remitido por el Ayuntamiento (en que están testimoniados los libros de datas de los terrenos en la época de la conquista, las ordenanzas del agua, las escrituras de contrata sobre la conducción de ésta y otros documentos), se

acordó hacer un informe sobre tal punto, sobre ciertas bases. Por fin, en la sesión del 29 de octubre (fol. 19 v.), el Secretario presentó el proyecto de informe al Gobierno Político en el expediente sobre las aguas de riego de La Orotava, y encontrándolo conforme a las bases acordadas en la sesión anterior, se aprobó y mandó remitir en la forma en que está redactado. Este trabajo de León, uno de los más importantes y completos que le conocemos, lo juzgamos del máximo interés, por lo que lo insertaremos íntegro¹³⁶. En la sesión del 5 de diciembre siguiente se lee un oficio de 3 de noviembre en el que el Jefe Político manifiesta haber quedado satisfecho con el informe sobre riegos de La Orotava (fol. 20).

3) *Informe sobre el estado de la agricultura.*

En la sesión citada del 29 de octubre de 1849 (fol. 19 v.) se da nueva lectura a un oficio del Jefe Político de 9 de septiembre, incluyendo la Real Orden de 15 de agosto anterior, pidiendo informe para formar idea exacta del estado de la agricultura; y, pese a sus dificultades, se acuerda se den las noticias que la Secretaría, auxiliándola los Sres. Vocales, pueda reunir y crea que tienen cierto grado de verdad, redactándose sobre ello por dicha Secretaría el proyecto de contestación, y que se traiga a la primera sesión para examinarlo y discutirlo. En la otra sesión referida también de 5 de diciembre de 1849 (fol. 20), se recuerda a Secretaría la pronta redacción del informe pendiente sobre los particulares del interrogatorio de la Real Orden de 15 de agosto. Por fin, en la sesión del 13 siguiente (fol. 20 v.) se presenta por Secretaría el proyecto de contestación, y habiéndose hecho nuevas observaciones, principalmente en orden al estado de postración y abatimiento en que se halla la clase trabajadora, estado que no es sólo peculiar de los que residen en esta capital, sino común a todos los pueblos de la Provincia, se aprobó con las referidas variaciones. Por último, en la sesión de 17 de diciembre de 1849 (fol. 21) presentóse, ya corregido en vista de las nuevas observaciones que se hicieron en el acta anterior, el informe extendido por la Secretaría sobre los diversos particulares contenidos en el interrogatorio del Gobierno y fue aprobado, mandándosele dar la debida dirección.

136. Ver el *Apéndice documental número 10*, tomado de los *Borradores...*, tomo VIII, Signatura 11-2-41.

Tal trabajo de León, importante para Canarias, es al mismo tiempo el que le hemos visto dar con menos ganas, con más falta de entusiasmo¹³⁷. El juicio suyo, que hemos calificado de sorprendente, dado en sus *Apuntes...*; la desgana con que cumplió el contestar a este cuestionario, y al otro remitido sobre obras de riego ya estudiado; y sobre todo su actitud silenciosa ante el nombramiento de otro comisionado regio —del que nada dice en sus *Apuntes...*, y con el que la Junta de Agricultura de esta Provincia, de la que por su preparación y condiciones debía ser alma y motor León, colaboró en la menor escala— ponen de manifiesto que o la falta de fe en la obra a realizar, o el descontento por no haber sido nombrado él mismo para tal cargo —quizá por considerarse a sí propio como la persona más idónea para ello—, debieron de influir no poco en su juicio adverso y en su actuación desidiosa. Sin embargo, a ello queremos dedicarle mayor extensión, porque se trata de otro personaje principal, del que también nos vamos a ocupar; por esto, vamos a seguir adelante con otras tareas que realizó la Junta de Agricultura, mientras duró en su Secretaría nuestro D. Francisco María de León.

4) *Informe sobre el Jardín Botánico.*

Estamos ya en 1851. Vuelve a ser Jefe Político, desde febrero de ese año, D. Antonio Halleg, quien ya lo había sido desde enero a agosto de 1849. Es Capitán General D. Antonio Ordóñez. El 21 de agosto de 1851 D. Francisco González Ferro sustituye a Halleg en la Jefatura Política. En sesión de la Diputación de 8 de enero de 1851 (fol. 25 v.) el Gobernador Civil impuso a la Junta de la Real Orden de 15 de noviembre último, en la que se dice que el Jardín Botánico del Valle de La Orotava no llena las condiciones que son de desear, por

137. Ver sus *Borradores...*, tomo VIII, Signatura 11-2-41. Se titula: *Informe de la Junta de Agricultura sobre varios particulares relativos al estado de este importante ramo en la provincia.* He aquí alguno de sus párrafos:

«Hará también la salvedad de que si en las demás Provincias de la Monarquía puede decirse, tal vez sin error, que predomina este o aquel cultivo; que el estado de los cultivadores es generalmente el que se marque; que hay tales necesidades y tales abusos; y todas estas ideas pueden presentarse como generales; en las Islas Canarias no pueden averiguarse con exactitud estos términos medios, porque el cultivo y hasta las costumbres varían no sólo de Isla a Isla, sino de pueblo a pueblo. Todo es en pequeño; todo diferente; todo vario; y quizá entre los cultivadores de Tenerife y los de algunas otras Islas haya más diferencia que entre los vascongados y extremeños, entre el cultivo de Valencia y el de Castilla.»

lo que dispuso su arrendamiento a D. José de Bethencourt y Castro. Se procedió a nombrar una Comisión especial, formada por Sres. Cruz y el Secretario. En la sesión del 28 del mismo mes, la Comisión presentó un largo y razonado informe, que se aprobó en todas sus partes, mandándose se trasladase íntegro al Sr. Gobernador de la Provincia (fol. 26). Tal informe es el que figura en los *Borradores...* de León y lo insertamos íntegro por su interés especial para Tenerife¹³⁸.

138. Ver nuestro *Apéndice. Documento número 11*. Figura en el tomo VIII de *Borradores...*, Signatura 11-2-41.

El Jardín fue fundado por Carlos III, en Real Orden de 17 de agosto de 1788; y se encargó de su establecimiento a D. Alonso de Nava Grimón, Marqués de Villanueva del Prado, en los terrenos que donó D. Francisco Bautista de Lugo y Saavedra, y con el agua que cedió gratuitamente la *Junta de Caballeros Dueños del Agua de La Orotava*. Fue Director, hasta su muerte, en 1832, el citado prócer, cargo para el que fue nombrado por la R. O. de 24 de enero de 1971, firmada, como la anterior, por D. Antonio Porlier. Fue luego nombrado Director por R. O. de 5 de marzo de 1835 D. Manuel de Ossuna y Saviñón. Véase su *Manifestación que el director del Jardín de Aclimatación de Tenerife cree indispensable hacer al público al posesionarse de nuevo en este destino*, fechado en La Laguna de Tenerife el 3 de diciembre de 1840 (B. U. L., *Papeles Varios*, tomo 94, Signatura C IV-6, Documento número XCIV) en la que se queja de la enemiga que le declaró MARRÓN, que lo calificó de «Carlino», siendo progresista y antimoderado.

Es importante el trabajo de RAMÓN MASFERRER [Y ARQUIMBAU], *El Jardín de Aclimatación de La Orotava*, publicado en «La Ilustración de Canarias», año II, núm. X, 30 noviembre 1833, pp. 78 y ss.; enero de 1884, números XIII y XIV, pp. 114 y ss.; marzo de 1884, número XVII, p. 142; y abril de 1884, números XIX y XX, p. 163.

La donación de los terrenos, hecha por Lugo, decía: «quien lo cede a V. M. sin otra retribución que el honor de servirle y ofrece franquear allí mismo más extensión en caso de que sea necesario». En cuanto al agua, había sido pedido por el Marqués en la cantidad de «un tostón de agua perenne» —es decir, la que pase por un caño de diámetro de un tostón (moneda de plata de cinco reales) ininterrumpidamente—; y los citados dueños, en enero de 1790 le contestan «que desde luego están convenidos en que se saque de dichas aguas el tostón perenne que V. S. solicita y que, si el tiempo y la experiencia manifestaren no ser bastante cantidad, desde luego franquearán lo más que se necesite con todos sus haberes y personas para cuanto sea en obsequio de nuestro Soberano».

Reseña Masferrer la Real Orden de 15 de noviembre de 1850, por la que se anuncia el arriendo del Jardín, por el Gobierno de Canarias, desde 1 de enero de 1851; y cita un informe dado al Gobierno a primeros de año, el que suponemos será el redactado por D. Francisco María de León, aludido en el texto e inserto en el Apéndice documental.

Dice que para el riego se construyó un estanque de 283.000 litros, que es precisamente la misma cantidad de agua suministrada en veinticuatro horas por el medio antes referido del tostón, y que constituye la dotación de agua que tiene el Jardín. La conducción de agua al Jardín se hizo, primero, por canales de madera a cierta altura sobre el terreno, por medio de postes distanciados convenientemente; luego, por tubería subterránea, de barro o hierro, que dio malos resultados; y, por último, por atarjeta descubierta de mampostería, de la que están construidos 1.215 metros, con dos pequeños tramos de tubería subterránea, uno al principio y otro al fin del trayecto.

El número XXII de la Revista, mayo 31 de 1884, inserta la necrología de Masferrer, debida a la pluma de E. J. Con y Tres; de donde resulta que nació en Vich, el 29 de mayo de 1850, y murió en Cottabato, Filipinas, el 5 de abril de 1884, «víctima del huésped del Ganges». Era Médico Militar. Y dos días antes de fallecer escribió al articulista una carta en la que le decía, entre otras cosas: Que envía una carta para su amigo don

Pero luego en la sesión del 31 de noviembre de 1851 (folio 28) el nuevo Gobernador, González Ferro, expresó su deseo de arreglar el Jardín de Aclimatación de La Orotava, y pidió al Caballero Cónsul de Francia D. Sabino Berthelot un informe, que se leyó por el Secretario; y habiéndose discutido, se recordó al Gobernador que la Junta dio en 28 de enero de 1851 un informe, también bastante extenso, sobre la necesidad de conservarlo, el que se elevó al Gobierno Político desde aquella fecha, ignorando cuál ha sido su resultado; por lo que, aprovechándose ahora del laudable deseo del Sr. Gobernador, sólo se limita a que se sirva, o bien dar curso al citado expediente, o bien recordar al Gobierno Supremo la necesidad, cada vez más urgente, de tomar una resolución que evite la ruina a que cada día más se va acercando dicho Jardín¹³⁹.

X².—EL COMISIONADO REGIO D. FRANCISCO MARÍA DE LEÓN Y FALCÓN (1795-1857).

Por Real Decreto de 5 de octubre y Real Orden de 24 de noviembre de dicho año de 1848 se establecieron comisionados regios de Agricultura en diversas provincias españolas. La Junta de Agricultura de Canarias, en la sesión de 24 de abril del siguiente año de 1849, vio «un oficio del Gobierno Polí-

Germán Wildpret; le encarga saludos al médico D. Juan Bethencourt, al señor Maffiotte, oficial de la Diputación, a Agustín Guimerá [Castellano], que fue mi maestro de inglés, y añade: (Del director del Hospital Militar Sr. Armendáriz no te digo nada porque es una excelente persona a la que aprecio muy de veras» (p. 177).

Sobre el Jardín Botánico sabemos se ha escrito un importante trabajo por el erudito investigador Prof. D. Alejandro Cioranescu, que se conserva inédito y el que aún no hemos podido conocer.

139. Hace notar DIEGO M. GURGOU Y COSTA (*El Puerto de al Cruz y los Iriarte. Datos históricos y biográficos*, Tenerife, 1945, Imprenta y Litografía A. Romero, Santa Cruz de Tenerife, p. 63) que D. Manuel Gutiérrez de la Concha, Marqués del Duero, residió en marzo de 1854 en la Casa de Cologan y encabezó una suscripción pública con 1.000 reales, con lo que se pudo salvar el Jardín Botánico.

El General Concha, que había ganado su título del Marqués del Duero con Grandeza de España al pacificar Portugal, llegando hasta Oporto, con el gobierno puritano de don Joaquín Francisco Pacheco, en 1847, vino a Tenerife el 17 de enero de 1854, desterrado «de cuartel» por el Gobierno que presidía D. Luis José Sartorius, Conde de San Luis, Jefe de la minoría conocida con el nombre de «polacos»; siendo la causa la cuestión de los ferrocarriles. El General Concha, que regresó a la Península después de la *Vicalvarada* de O'Donnell y del Manifiesto de Manzanares, redactado por D. Antonio Cánovas del Castillo, en el verano de ese año de 1854, y que cuando la *Gloriosa* de septiembre de 1868 ocupó, por designación de su hermano, el General D. José Gutiérrez de la Concha, Marqués

tico, fecha 17 de marzo, en que comunica a esta Junta el nombramiento de Comisionado Regio para la inspección de la Agricultura en esta Provincia hecho por S. M. en el Sr. D. Francisco María de León, según la Real Orden de 24 de noviembre último, inserta en el «Boletín Oficial» de 9 de marzo de este año, que también acompaña el mismo señor Jefe Político. La Junta quedó enterada».

¿Quién era este D. Francisco María de León? ¿Acaso nuestro personaje? Al principio ya he dicho que llegué a pensarlo. Era mucha la coincidencia de nombre y apellidos, época, aficiones u ocupaciones, para que no se pensara que se trataba del ilustre tinerfeño; especializado, casi, en materia de aguas y agricultura. Mas ya he contado cómo llegué a la convicción negativa: se trataba de D. Francisco María de León y Falcón.

D. Francisco María de León y Falcón nació en Las Palmas de Gran Canaria el 13 de diciembre de 1795. Fue bautizado en la Parroquia del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de Santa Ana. Era hijo de D. Juan Bautista María de León y Romero y de Dña. María de los Dolores Falcón y Bethencourt. Su padre, León y Romero, fue, entre otras cosas, vocal del Cabildo General Permanente de Las Palmas en 1808, siendo Capitán; y fue el Coronel de la famosa *Granadera Canaria*. Murió en 1834.

León y Falcón casó con Dña. Hipólita Joven de Salas el 19 de marzo de 1829, de cuya unión tuvieron cuatro hijos: D. Juan María, D. Francisco Javier, D.^a María de los Dolores y D.^a Luisa de León y Joven. Murió León y Falcón en París el 19 de septiembre de 1857, a la edad de sesenta y dos años. Su esposa le había premuerto el 16 de febrero de 1851¹⁴⁰.

de La Habana, la Capitanía General de Castilla la Nueva, murió, peleando contra las tropas carlistas, en la acción de Montemuro o de Abárzuz, al atardecer del día 27 de junio de 1874, por una de esas balas perdidas a que alude el actual Duque de la Torre (CARLOS MARTÍNEZ DE CAMPOS y SERRANO, *España Bélica - El Siglo XIX*, Madrid, Aguilar, 1961, pp. 257 y 258). Ver también las *Memorias* del General Córdova en diferentes puntos. (FERNANDO FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA [Y VALCÁRCEL], *Mis Memorias íntimas*, por el Teniente General D. —, Marqués de Mendigorría, tomo I, Madrid, Sucs. de Rivadeneyra, 1886).

140. He aquí la Partida de defunción de León y Falcón:

«Partida de defunción. París, 19 de septiembre de 1857. Traducción que yo el abajo firmado hago del acta original de defunción del señor Coronel D. Francisco María de León en virtud del nombramiento que me ha sido hecho, que he aceptado, y es en esta forma siguiente:

«Quinientos setenta y uno = De León = Quinientos cincuenta = veinte y un mil doscientos noventa y siete = Prefectura del Departamento del Sena = Hay un timbre = Extracto del Registro de Actas de fallecimiento del año de mil och-

León y Falcón estudió en el Seminario Conciliar de Las Palmas. En el Museo Canario de Las Palmas existe la siguiente obra: «Al señor Don Henrique Hernández Rosado, prevenido de la Santa Iglesia Catedral, Catedrático de Humanidades y rector del Seminario Conciliar de estas Islas, D. Francisco María de León en prueba de gratitud. D. O. y C. estas *Questiones de Física*». Gran Canaria. En la Imprenta de la Real Sociedad por Francisco de Paula Marina. «Las que defenderá en el referido Seminario el mismo D. Francisco María León, baxo los suspicios de D. José Monserrate Valcárcel, público catedrático de Filosofía del dicho Seminario. El día ...

cientos y cincuenta y siete (Décima Alcaldía) = Hay un sello = Doscientos setenta = Tres mil ochocientos cuarenta y cinco = «Acta del fallecimiento del diez y nueve de septiembre de mil ochocientos cincuenta y siete a la una de la tarde = En el día de hoy a la una de la mañana ha muerto en la calle de Oudinot, número diez y nueve, Francisco María de León, de edad sesenta y dos años, Coronel de Infantería Española, natural de Las Palmas de Gran Canaria, España), de donde es vecino, viudo de Hipólita Joven de Salas. La muerte ha sido justificada por nos oficial del Estado Civil, según la ley, y la presente acta está redactada conforme a la declaración de Luis Lorenzain, de edad de cincuenta y dos años, empleado, viviendo en la calle Bourbon la Chateau número cuatro y de Víctor Mangín, de edad de treinta años, empleado, viviendo en la Chaussée du Maine, número treinta, los cuales han firmado con nos, después de leerles el acta; firmado Lorenzain, Mangín y P. Buset = Certificado conforme al Registro y dado por nos Alcalde del décimo distrito de París, el diez y ocho de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho = Rubricado Labarthe» = Hay un sello = Estado Civil = Se debe por el siguiente extracto lo siguiente = Timbre un franco y veinte y cinco céntimos = Total dos francos = Nota = La legalización importa veinte y cinco céntimos además de los gastos antes mencionados = Hay un sello = Visto para legalización de la firma del Sr. Labarthe, por nos juez por impedimento del Sr. Escribano cartulario del Tribunal de primera instancia del Sena. París el veinte y dos de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho = Rubricado Pont = Visto para legalización de la firma del Sr. Pont = París el veinte y dos de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho = Por delegación del guarda sellos Ministro de Justicia; El Gefe de la Oficina = Rubricado = Ch. Mausat Boroche = Hay un sello = El Ministro de Negocios Extranjeros = Certifico verdadera la firma del Sr. Mausat Baroche = París el veinte y dos de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho = Por autorización del Ministro. Por el Subdirector Gefe de Cancillería = Rubricado Dubois = Hay un sello: Dn. Manuel Rubio de Pradas, Cónsul Honorario de S. M. C., su Vicecónsul en París, encargado de la Cancillería del Consulado y Cónsul de S. A. R. el Sr. Infante de España, duque Soberano de Parma y Plasencia, = Certifico que la firma que antecede de M. Dubois, subjefe de la oficina, cancillería del Ministerio de Negocios Extranjeros del Imperio Francés, es legítima y verdadera. = París, veinte y cuatro de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho = Manuel Rubio de Pradas = Testado. Gratis = Derechos seis francos = Hay un sello con las armas de España.»

«Tal es la traducción que resulta de su original al que en todo me refiero. Las Palmas diez y nueve de diciembre de mil ochocientos sesenta y uno = Miguel de Rosa = ciento sesenta rvn.»

Las Palmas, Arch. Parroquia de San Agustín, Libro II, entre los folios 229 y 230.

de julio de 1814. Por la tarde» (Signatura C 619). Millares, en su *Biobibliografía...*, pone el día 27 de julio de 1814 (pág. 326).

Fue Comandante del Batallón de la Milicia Nacional en los años de 1820 a 1823. De esa época es un *Soneto* a él dedicado por el poeta Rafael Bento y Travieso (1822).

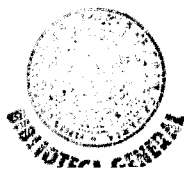
Fue nombrado Teniente Coronel del Regimiento provincial de Telde en 3 de junio de 1829; Coronel Comandante del Batallón de Guía, nombrado por el General Morales el 26 de enero de 1831. En 11 de agosto de ese mismo año fue nombrado Coronel del Regimiento de Telde, cargo que conservó, al menos, hasta el año de 1840. Aparece en Tenerife otorgando poder ante el escribano Oliver, en 1833 [A.H.P.].

Fue Subdelegado del Gobierno Civil y Político de Gran Canaria desde el 28 de septiembre de 1834 hasta el 27 de octubre de 1835, fecha en que se suprimió tal cargo. En 5 de julio de 1835 el General Marrón le nombró Gobernador Militar de la isla de Gran Canaria, que desempeñó hasta 1842^{140 bis}. Este cargo había sido creado por Real Orden de 8 de agosto de 1827 y por otra de 17 de enero de 1829. Fue designado como primer Gobernador Militar D. Ruperto Delgado, Coronel —y entonces Secretario— y yerno del General Morales. [Ver el Pleyto homenaje hecho por D. Ruperto en manos del general Morales, ante el escribano Rodríguez en 1829 (A.H.P.).] A éste sucedió León y Falcón. Concretamente, en abril de 1835 todavía era Delgado Gobernador *oficial* y León y Falcón sólo interino. León y Xuárez de la Guardia¹⁴¹ critica la creación de tal cargo, pues «sus atribuciones eran, sin gravamen del erario, desempeñadas por el Coronel del Regimiento de Milicias de Las Palmas». Poco más tarde, al tratar de León y Falcón —a quien por error llama reiteradamente León y Romero, con-

140 bis. En el Archivo Acialcázar, de Las Palmas, existen numerosas cartas del General Marrón a León y Falcón, que abarcan desde el 30 de julio de 1834 hasta el 14 de abril de 1836. En esa correspondencia Marrón trata de diversos asuntos, como las incidencias de su pleito con el General Morales y su yerno el Brigadier D. Ruperto Delgado; juicios sobre el Obispo Romo; cuestiones con la Audiencia; encargos particulares a León, a quien pide el envío de un criado, de barriles de vino, de almendras, de un caballo; obsequios recibidos de agua de Agaete en botellas, de naranjas, de una cabra y de sombreros; críticas al Intendente a la sazón; alusiones al asiento de las aguas; una condecoración que consiguió para León; alusión al asunto de los Pasquines; problemas que plantea la aparición de buques contrabandistas en las costas de Canaria, etc..

Debo el conocimiento y transcripción de esta correspondencia a la labor investigadora en dicho archivo de mi excelente amigo Manuel Hernández Suárez. [Puede verse su «enterado» en el escrito de Concordia de 4 de mayo de 1838].

141. *Apuntes...*, tomo II, Libro V, § 28, folio 36 v.



fundiéndole con su padre¹⁴²— y de su nombramiento para Gobernador Militar, repite que ello se hizo «no obstante que el Ayuntamiento no había mucho tiempo que a la existencia de tal plaza se oponía»¹⁴³.

Fue elector por el Partido de Las Palmas en el año 1836.

El 28 de noviembre de 1838 fue nombrado Jefe del Cordón Sanitario puesto en la ciudad de Las Palmas por la Junta Superior de Sanidad de la Provincia, con motivo de la fiebre amarilla. Redujo «sin derramamiento de sangre» un motín popular que trató de romper dicho Cordón Sanitario.

Fue propuesto para Senador en el escrutinio de 7 de abril de 1839 —siendo todavía Coronel de Telde y Gobernador de Gran Canaria—, «aunque no resultó elegido»¹⁴⁴.

Fue Vocal de la llamada *Junta Suprema Gubernativa* de 23 de octubre de 1840¹⁴⁵. Dicha Junta de Gran Canaria decretó nueva Provincia y eligió Comandante General al Coronel León¹⁴⁶.

Por Real Orden de 22 de marzo de 1842 cesó en el puesto de Gobernador Militar de Gran Canaria, pasando a ocupar el mismo destino en la plaza de Santa Cruz de Tenerife. Cesó en este cargo el 12 de junio de 1843.

Volvió a ser propuesto en la terna para Senadores en junio de 1842¹⁴⁷.

Se le concedió la Orden de Carlos III el 19 de septiembre de 1847.

Fue Coronel del Batallón Provincial de Las Palmas en 1852.

Formó parte de la Junta Directiva electoral de Gran Canaria, en 14 de septiembre de 1854, por Moya¹⁴⁸.

Por cierto que hay un dato cuya confirmación no hemos podido encontrar. Millares, en su *Biobibliografía...*, dice que es

142. Libro IV, § 16 § 17.

143. Puede verse el opúsculo en defensa del nombramiento de D. Francisco María de León y Falcón de M. J. S. [¿Miguel Joven de Salas que era cuñado? suyo]. *Resumen histórico de los Gobiernos Militares de la isla de Gran Canaria*, por ——. Madrid, Imprenta de D. Salvador Albert, calle de San Miguel número 11.—Signatura C 1177), escrito ante la queja formulada por D. José Quintana y Llarena, Coronel del Regimiento Provincial de Las Palmas, consuegro de León y Falcón desde 1855, fundándose en la R. O. de 19 mayo 1766.

144. LEÓN, *Apuntes...*, tomo III, § 5.

145. LEÓN, *Apuntes...*, tomo III, § 8.

146. LEÓN, *Apuntes...*, tomo III, § 8, folio 53.

147. Ver el folleto *A nuestros compatriotas* contra el de *A nuestros paisanos*, Madrid, 10 julio 1842. Imprenta Isleña.

148. Vid. Imp. de M. Collina.

tudió en La Laguna, donde obtuvo el título de Abogado. Por más que hemos buscado, no hay rastro de tal título, ni en los de licenciado ni en los de doctor. Tampoco su posterior actuación invoca ni justifica sus conocimientos jurídicos. Yo me atrevo a sospechar que se trata de una confusión con el Francisco María de León de Tenerife.

Además de otros trabajos mencionados más adelante, fue autor de un *Informe sobre las especies de ganado mular y caballar del país* (17 mayo 1850) y de un *Informe sobre el interés que tiene para la economía de la Isla el cultivo del nopal* (Oficio al Gobierno Civil). También existe en el Archivo Acialcázar un *Informe sobre agricultura*, manuscrito, de 16 de marzo de 1849, que supongo será el borrador del que luego se insertó en el «Boletín del Ministerio de Fomento». Debo todos estos últimos datos a la amabilidad de mi buen amigo y erudito investigador Manuel Hernández Suárez.

Por último, trabajó León y Falcón en otro asunto relativo a aguas de Canarias en los años 1834 y 1835. En la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife existe una Carpeta, la número 26, que comprende diversos «Oficios sobre Aguas». Entre los Ayuntamientos que allí aparecen está el de Las Palmas. Se trata de los expedientes que mandó formar el Gobierno Civil de Canarias —como para todo el Archipiélago— sobre los manantiales que hubiera en la jurisdicción de la ciudad de Las Palmas. Se inicia con un oficio del Gobierno Civil al Ayuntamiento de 4 de junio de 1834 y una primera contestación de éste de 7 de agosto siguiente. Por el Gobierno Civil se nombró una Comisión, formada por el «Coronel D. Francisco María de León, Subdelegado Interino del Gobierno Civil de aquella Isla; por el Licenciado D. Antonio Ruiz de Bustamante, por el Licenciado D. Domingo Penichet [y Fuentes], como Personero del Ayuntamiento de Las Palmas, y por el Conde de la Vega Grande». Informan sobre la extensión de terrenos que podrán regarse con las aguas de la Fuente de Morales, que el Ayuntamiento había dicho ser de tres a cinco fanegadas diarias y que la composición del acueducto que lleva las aguas al barrio de San Roque ascenderá a 11.000 reales; y que si se lleva al arca, de donde se reparta a todos los pilares de la ciudad, ascenderá a 30.000 reales. La Comisión la nombró Marrón el 21 de octubre de 1834. Quedó instalada el 27, según comunicó León y Falcón el 29. El 2 de julio del siguiente año —1835— informa León de las mociones pre-

sentadas por los vocales Conde de la Vega Grande y Licenciado Penichet, como únicos medios de poderse llevar a efecto el referido proyecto ¹⁴⁹.

Veamos algunos trabajos suyos como comisionado regio.

1) *Cultivo del tabaco.*

En Las Palmas debía de residir ya una *Junta de Agricultura de Canaria*. Desde luego, existían en ella y en La Palma sendos Subgobernadores, que habían sido creados por Real Orden de 1.º de diciembre de 1847, que fueron suprimidos en 22 de septiembre de 1849. Ello se comprueba con el acta de la propia sesión de la Junta Provincial de Agricultura de 24 de abril de 1849, que estamos reseñando, en la que se alude a una comunicación de la *Junta de Agricultura de la Isla de Canaria*, que acompaña copia de la exposición que había elevado a S. M. el 24 de febrero —ha de ser del año 1849— solicitando la Real Gracia de que se permitiera en estas Islas el libre cultivo del tabaco ¹⁵⁰. Mucho más tarde, en la sesión de 29 de mayo de 1850 (fol. 23 v.) —por cierto en un acta sin firmar, extendida de puño y letra de León y Xuárez de la Guardia, pero en la que actuó de Secretario interino D. Santiago Cruz, por ausencia del propietario— se da cuenta de la Real Orden de 20 de marzo último —debe ser del año 1850— sobre el libre cultivo del tabaco en estas Islas, en el que «la opinión de la Junta se manifestó por la negativa, a lo menos en la isla de Tenerife, donde los riegos escasean mucho más que en Canaria...».

Es muy curioso este extremo, porque demuestra dos cosas: la primera, que ya los caminos de los intereses de las Islas, al menos los de Gran Canaria y Tenerife, no eran los mismos; si no divergían, por lo menos marchaban cada uno por su lado. Y la segunda, que en aquella época Gran Canaria disponía de más agua que Tenerife. Es decir, que el agua repartida al tiempo de la conquista lo fue en mayor cantidad en la isla

149. Puede verse su efígie, pintada por su hermano Manuel, en la fig. 4.

150. Esta *Memoria sobre el libre cultivo del tabaco en las Islas*, viene atribuida a D. FRANCISCO MARÍA DE LEÓN Y FALCÓN, por CARLOS DE GRANDY, en su *Album de literatura isleña*, capítulo titulado *Recuerdos de D. Francisco María de León y Falcón*, p. 7, fechado en octubre de 1857. Añade que recayó Real Orden sobre tal particular, la cual debe ser la de 20 de marzo de 1850, que citamos en el texto. (Las Palmas de Gran Canaria, Imprenta de la Verdad, plaza de Santa Ana núm. 8, 1857: B. M. T., Signatura 10-2-34).

de Gran Canaria que en Tenerife; y que tal diferencia de caudales llegó, al menos, hasta mediados del siglo XIX. Con razón abogaba siempre León por una mejor explotación de las aguas subterráneas en Tenerife, llegando a invocar el precedente de Gran Canaria, donde en eso se había ido desde hacía años por delante. Quizá a raíz de la petición de alumbramientos en el sur de la Isla hecha por el diputado Gordillo en las Cortes de Cádiz¹⁵¹.

2) *Informe sobre el estado de la agricultura en la Provincia.*

Debe de tratarse de asunto diferente del contemplado por nosotros en el epígrafe 3) de este estudio de la Junta de Agricultura, aunque confesamos que durante mucho tiempo, y por mor de la indicada confusión de personas, creíamos se trataba del mismo negocio. En efecto, ahora, en la propia sesión del 24 de abril de 1849, la Junta se enteró de la lectura dada a un oficio del Sr. Comisionado Regio —D. Francisco María de León y Falcón— de 23 de febrero anterior, en el que se pide a la Junta «informe sobre el estado de la agricultura en la Provincia»; siendo el capítulo principal, de los trece que contiene dicho oficio, el relativo a «el método de la distribución y aprovechamiento de las aguas en los diversos heredamientos, con indicación de sus ordenanzas, y de las penas establecidas en ellas, haciendo sobre esto las observaciones precisas en cuanto a las penas que dichas ordenanzas establecen, comparadas con las que señala el Código Penal...». Y dice el acta:

«Y considerando la Junta la grave entidad de tan trascendentales materias, se convino por unanimidad en que, siendo sumamente vasto el campo que para la extensión del informe pedido abre el señor Comisionado Regio, y siendo preciso para desempeñarlo dignamente que se escribiera más bien una obra reflexiva y extensa en la que, por necesidad, se habría de invertir mucho tiempo, se limite dicho informe, si bien a tocar los particulares del interrogatorio, en cuanto sea compatible con la escasez de tiempo..., y puesto que aun cuando el informe de que se trata haya de circunscribirse a límites más estrechos de los que traza el señor Comisionado, siempre requerirá esto la extensión y tiempo necesaria: se comi-

151. Véase nuestro trabajo citado *Hace ciento cincuenta años...*, p. 227, proposición Cuarta de las presentadas a las Cortes de Cádiz, el 23 de abril de 1811.

sionó al Vocal Secretario —D. Francisco María de León y Xuárez de la Guardia— para que escriba y presente una Memoria que se discutirá suficientemente, y que sea la explicación de las ideas antes enunciadas que los señores vocales han expresado unánimemente en la presente sesión» (fols. 14 v. y siguientes. Lo último, de puño y letra de León).

En la sesión de 8 de octubre de 1849 (fol. 17 v., de puño y letra de León) se dice que el Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, D. Juan Bravo Murillo, acompaña ejemplar de la *Memoria sobre el estado de la Agricultura en la Provincia de Alicante*, que ha formado y remitido el Comisionado Regio de dicha Provincia D. Joaquín Roca de Togores y Carrasco, la que «se manda conservar en Secretaría». No hemos podido hacernos aún con un ejemplar de esta obra, clásica en materia de aguas levantinas y de difícil hallazgo¹⁵². Es la Memoria equilavente de la que aquí consideramos.

En la misma sesión —y algo de ello dijimos ya en el epígrafe 3— se reseña un oficio del Jefe Político de 23 de junio, con los de 17 y 27 de septiembre, instando por su contestación y dirigidos a trasladar la Real Orden de 3 del mismo mes relativa a que, sin perjuicio de que esta Junta forme y remita al Ministerio una Memoria en que aparezca con extensión el estado de la Agricultura, sus necesidades y los medios a propósito de satisfacerlas, remitiese desde luego los trabajos que haya ejecutado desde su creación; y se acordó contestar manifestando lo que conste sobre la materia, en tanto pueda remitirse un ejemplar de la Memoria en que trabaja actualmente la Comisión, y que debe dirigirse al Sr. Comisionado Regio, pues en ella se explanará cuál es el estado verdadero de la Agricultura en estas Islas, y cuáles las causas que, en sentir de la Junta, deben removerse para adelantarse en el cultivo.

Esta es la *Memoria* que nosotros hemos buscado durante meses, sin hallarla. Y aún seguimos sin encontrarla. Como que todos los síntomas son de que nunca llegó a escribirse. Al principio creímos se trataría de la estudiada en el epígrafe 3). Pero cotejadas, no coincide una con la otra: ni en las pregun-

152. El meritísimo y competente investigador José Latour Brotons, una autoridad en materia de aguas y en general en todo el siglo XIX, nos ha dado noticias de él, muy interesantes, que evidencian que la organización de los modos de riego en el Levante español es muy parecida a la nuestra.

tas, ni en las fechas. Después abrigamos la esperanza de que León y Xuárez de la Guardia hubiera colaborado con León y Falcón, aportando los datos relativos a las cuatro Islas del Grupo Occidental, o al menos, a la de Tenerife, cuyas aguas y agricultura conocía tan bien nuestro personaje. Pero ni aún esta hipótesis la creemos ya viable, porque no ha aparecido memoria ni informe alguno entre sus papeles, ni en los *Borradores...*, ni en otros hallados separadamente. Y en los *Apuntes...* ya hemos hablado del alto silencio que León guardó respecto al nombramiento y a la labor de esta Comisión Regia. De ahí que podamos afirmar que la obra a que hemos aludido al principio, y de la que ahora vamos a tratar, es exclusiva de D. Francisco María de León y Falcón.

Se titula: *Memoria sobre el estado de la Agricultura en la Provincia de Canarias*, por el Coronel D. Francisco María de León, Comisionado Regio en dicha Provincia.—1850.

Figura inserta en el «Boletín del Ministerio de Fomento» —que había venido a sustituir al Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, desde el año 1851, bajo el Gobierno de Bravo Murillo— del año de 1852, tomos 3.º y 4.º.

La hallamos por vez primera en la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife, Signatura 11-2-14. Y con la circunstancia de formar un tomo encuadernado titulado «Agricultura de Canarias», impreso, con una portada e Índice inicial manuscritos, original de ... ¡D. Francisco María de León y Xuárez de la Guardia!, procedente de la biblioteca donada por su hijo D. Francisco de León Morales. Aparece firmado en Palmas de Canaria a 30 de marzo de 1850¹⁵³.

La estimamos de mucho interés para Canarias, sobre todo lo relativo a regadíos¹⁵⁴. Y una de las razones que justifican esa importancia es la de que esta fuente de conocimiento en materia de aguas había pasado perfectamente desapercibida a cuantos tratadistas ha tenido el tema a lo largo de los años, incluyendo al que suscribe. En efecto, después de la obra fun-

153. Meses más tarde, en enero de 1962, hemos manejado también los ejemplares del «Boletín Oficial del Ministerio de Fomento», en el Museo Canario de Las Palmas. Esta es la *Memoria...* que cita D. AGUSTÍN MILLARES CARLO en su ya conocida *Bio-bibliografía...*, p. 327, III. Tiene error en el año, pues pone 1853; y una omisión, la de la página 344 del tomo III.

154. Se trata de lo comprendido en el tomo III, número 40 del «Boletín», pp. 671 y ss.; en el tomo IV, *Conclusión* (núm. 45 del «Boletín», p. 214) y *Estado número 1* (Idem, p. 216).

damental del siglo XVIII de León y Matos —el abuelo de León y Falcón¹⁵⁵—, sólo conocíamos la obra manuscrita e inédita del Dr. Déniz, que se calcula redactada hacia 1840¹⁵⁶. Y luego ya no había nada fundamental para conocer el estado de los heredamientos de aguas del Archipiélago Canario. Y precisamente la *Memoria* de León y Falcón^{156 bis} viene a dar-

155. D. Francisco Jacinto Cayetano José de León y Matos, que, siendo Director de la Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas, escribió un trabajo titulado *Noticias en razón del establecimiento y formación de los Heredamientos que hay en esta Isla y de los Repartimientos de las tierras en que se riegan las aguas; formación de las Ordenanzas Municipales en que se comprenden las de Alcaldes de aguas*. Año de 1783.

Figura transcrita en la obra de AGUSTÍN MILLARES TORRES, *Colección de Documentos para la Historia de las Islas Canarias*, que se conserva en el Museo Canario, de Las Palmas de Gran Canaria, Signatura I-C-16, tomo VI, folios 21 recto a 36 recto. Ver su genealogía en «Revista de Historia», 1945, número 71, p. 394.

156. Dr. DOMINGO DÉNIZ Y GREK, obra inédita, de un volumen dividido en dos tomos, titulada *Resumen histórico-descriptivo de las Islas Canarias*, propiedad actualmente de nuestro buen amigo y compañero José Miguel Alzola González, quien ha escrito la biografía de su ilustre antepasado, en un trabajo primoroso, como suyo (*Domingo Déniz Grek, 1808-1877*, Ediciones «El Museo Canario», Madrid, Gráficas Cóndor, 1961). Es un manuscrito de más de 1.300 folios.

De desear sería la impresión, con notas críticas, de la obra del Dr. DÉNIZ, la que juzgamos indispensables para la historia de Canarias, en especial la del siglo XIX; y de la que tantos investigadores se han beneficiado, en mil distintos temas.

156 bis. En un ligero y parcial examen comparativo de los caudales que fijan uno y otro, apreciaríamos cómo éstos han variado en tan corto plazo de tiempo. Para no hacer esto interminable, nos fijaremos en los principales heredamientos.

HEREDAD O HEREDAMIENTO	Dr. Déniz	León y Falcón
GRAN CANARIA:		
<i>Las Palmas.</i>		
Heredad de Aguas de Arucas y Fargas	8 azadas.	12 azadas.
Heredad del Pinillo	1 azada.	2 azadas.
Heredad de Padilla	8 azadas.	8 azadas.
<i>San Lorenzo.</i>		
Heredad del Dragonal	1 azada.	4 azadas.
Heredad de Tenoya	4 azadas.	4 azadas.
<i>Telde.</i>		
Heredad de la Vega Mayor	6 azadas.	6 azadas.
Heredamiento del Valle de los Nueve	1 ½ azadas.	1 azada.
Heredad de la Acequia Real de Aguatona, en el Ingenio	4 azadas.	4 ¼ azadas.
Heredad de Santa María	2 azadas.	1 ½ azadas.
Heredad de Los Parrales	1 azada.	¾ azada.
Heredad de San Bartolomé de Tirajana ...	1 ¼ azadas.	¼ azada.
Heredad de Fataga	1 azada.	¼ azada.
<i>Gáldar.</i>		
Heredamiento de Anzofé	1 azada.	1 azada.
Heredamiento de la Vega Mayor	9 ½ azadas.	5 ¾ azadas.

nos cuenta del estado de los caudales de los mismos, una década más tarde la fecha de los datos recogidos por el Dr. Déniz.

* * *

Terminemos con la historia de la Junta de Agricultura. La última acta de la que da fe como Secretario León y Xuárez de la Guardia es del año 1853, núm. 37, faltando el día y el mes. La anterior había sido de septiembre, sin día tampoco; y la que precede a ésta es de 9 de junio de 1853 (fol. 30 v.). Por Real Orden de 30 de agosto de 1853 se decreta la reorganización de la Junta, la cual tiene lugar en Santa Cruz de Tenerife a 2 de enero de 1854; y ya León no figura.

Por fin, en 14 de diciembre de 1859 se aprueba el Reglamento para la instalación de las *Juntas de Agricultura, Industria y Comercio*, que vienen a sustituir a las Juntas de Agricultura. Así, el 29 de febrero de 1860 (fol. 70 v. y sigs.) se reúne la Junta Provincial de Canarias «para celebrar su última sesión». Se lee el oficio del Gobernador Civil de 26 de dicho mes y año sobre la cesación de esta Junta, y se acordó darle su más exacto cumplimiento «quedando desde hoy disuelta esta Corporación». Y siguen luego varios folios en blanco, hasta el final del libro.

Luego, por Real Decreto de 2 de junio de 1911, se crean en su lugar los *Consejos Provinciales de Fomento*.

Agaete.

Heredamiento de la Fuente del Alamo	4 azadas.	2 azadas.
Heredamiento del Sauce	1 azada.	2 azadas.
Heredamiento de la Solana	1 azada.	1 azada.

San Mateo.

Heredamiento de la Lechucilla	2 surcos (¼ azada)	¼ azada.
-------------------------------------	-----------------------	----------

Santa Brígida.

Heredamiento del Toronjo	2 surcos (¼ azada)	½ azada.
Heredamiento de Satautejo	1 ½ azadas.	2 ¼ azadas.

TENERIFE:

Heredamiento de aguas de La Orotava	5 ½ azadas aproximadamente.	De 5 a 5 ½ azadas aproximadamente.
Heredamiento de Añavingo (Arafo)	½ azada escasa.	No llega a ½ azada

La Rambla.

Heredad del Barranco de Ruíz	½ azada.	½ azada.
Heredad del Barranquillo de las Furnias ...	½ azada.	En pequeña cantidad.

XI.—ACTUACIÓN DE LEÓN Y XUÁREZ DE LA GUARDIA EN EL CONSEJO PROVINCIAL DE CANARIAS: 1851-1866.

Ya dijimos antes que el Consejo de Estado y los Consejos Provinciales fueron creados por la Ley de 2 de abril de 1845. Estos son unos cuerpos en parte consultivos, y en otra, la que aquí es más de destacar, que resuelven en asuntos contencioso-administrativos. Por virtud de esta creación se dejaba a las Diputaciones Provinciales una intervención reglada en la gestión administrativa y económica de la provincia. Esto supuso la creación de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Nos informa puntualmente León¹⁵⁷ que los Consejos Provinciales «habían de sustituir a las Diputaciones en gran parte de las atribuciones que en un orden regular no debían éstas ejercer. El de esta Provincia [que se instaló, quizá en 9 de diciembre de 1845, si bien Cioranescu estima que fue el 9 de agosto (Edición LEÓN, p. 308, nota 1), aunque del manuscrito resulta la fecha en blanco] compúsose de D. Ignacio Peraza, Vicepresidente; de D. Bartolomé Cifra y de D. Domingo Darmanín, nombrándose como suplentes a D. José Trujillo y D. José Plácido Sansón...».

En los Libros de Actas del Consejo Provincial de Canarias, que se custodian en el Archivo de la Mancomunidad Provincial Interinsular de Santa Cruz de Tenerife, años 1845 a 1850, aparece el rótulo «como Tribunal Contencioso Administrativo». En el correspondiente al año 1845 aparece el acta de la sesión de 9 de diciembre, en el que reunido bajo la presidencia del Jefe Político D. Miguel Díaz, y los Sres. Peraza, Cifra y Darmanín, siendo Secretario D. José J. Monteverde, se acordó «que las resoluciones del Consejo, como Tribunal, se asentaren con separación de aquellas que ocasionaban los asuntos de consulta y demás que no fuesen de aquel concepto».

Llegamos ya al año 1851. Desde el 14 de enero gobierna D. Juan Bravo Murillo, el político extremeño. En el Ministerio de la Gobernación, Beltrán de Lis. Son diputados por Canarias, elegidos el 9 de octubre de 1849, D. Juan de la Cruz Osés, oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, por la Capital; D. Gaspar Contreras, por La Laguna (reelegido el 24 de marzo de 1851); D. Tomás García Luna, por Las Palmas; D. Jacinto

157. *Apuntes...*, tomo III, § 15, folio 102.

de León y Falcón, reelecto, por Gáldar; D. Ventura de la Vega, por La Palma, y D. Juan Moreno y Benítez, por La Orotava.

El Consejo Provincial, en sesión de 8 de mayo de 1851, se reúne bajo la presidencia del Gobernador Civil D. Antonio Halleg, asistiendo «previa orden especial D. Francisco María de León, D. Bartolomé Cifra y D. Alonso de Hoyo; se leyó una Real Orden de 16 del próximo pasado por la que se admite la renuncia a D. Ignacio Peraza, Vicepresidente, y a D. Domingo Darmanín, vocal de este Cuerpo; otra nombrando para el reemplazo de éstos a los enunciados D. Francisco María de León y D. Alonso de Hoyo; y, por último, otra también de la misma fecha que las anteriores nombrando Vicepresidente al expresado D. Francisco María de León; en su consecuencia, dicho Sr. Gobernador tomó el juramento prescrito por Real Orden de 2 de julio de 1845 a los nuevamente nombrados y les dio posesión de sus respectivos destinos; verificado lo cual y previa la lectura de la Ley de 2 de abril del citado año de 1845 en cuanto a la organización y atribuciones de los Consejos Provinciales, quedó constituido este Cuerpo con los señores arriba designados...». En este acta aparece como Secretario J. Menéndez y Hevia.

En la Biblioteca Municipal existe un dictamen dado al Consejo de la Provincia por D. Francisco María de León, con fecha 6 de noviembre de 1851, de su puño y letra, «sobre los particulares a que debería limitarse el informe que le pide el Gobierno acerca de la reforma de que son susceptibles las leyes administrativas». En él, aparte de hacer constar que «el principal encargo del Síndico [es] el de velar más directamente por lo que al mismo pueblo interesa...», añade que «los Consejos Provinciales llenan su objeto, en su doble carácter de Tribunales Contenciosos y de Cuerpos Consultivos...»¹⁵⁸.

En la misma Biblioteca Municipal existe otro dictamen, también de puño y letra de D. Francisco María de León, dado con fecha 6 de enero de 1852 al Consejo de Provincia, «sobre establecimiento de una Casa de Corrección para mujeres»¹⁵⁹.

En julio de 1851 habían tenido lugar las duodécimas elecciones para Diputados a Cortes. En Canarias, por Tenerife resultaron elegidos: D. Rufino Carrasco, por la Capital; D. Triño González Quijano, por La Laguna, y D. Juan Moreno y Be-

158. B. M. T., Carpeta 57 B, Documento número 57.

159. B. M. T., Carpeta 57 B, Documento número 56.

nitez, por La Orotava, así como D. Gregorio Suárez y Morales, por La Palma. Gran Canaria efectuó sus elecciones más adelante, en noviembre de 1851, por hallarse entonces padeciendo la terrible epidemia del cólera, resultando elegidos: D. Jacinto de León y Falcón, por Guía, y D. Cristóbal del Castillo y Manrique de Lara, por Las Palmas ¹⁶⁰.

Y llegamos al año de 1852. Y con él, a la división de la Provincia en dos distritos administrativos. Sobre los juicios y las actuaciones de D. Francisco María de León respecto a la capitalidad, principalmente, del Archipiélago, ya hemos hecho un capítulo aparte en este mismo trabajo. Ahora, aunque lejos de nosotros la temeridad de exponer la cuestión divisionista —que quizá algún día, dentro de muchos años, pueda ser manifestada con objetividad—, es necesario, sin embargo, que contemplemos, siquiera sea sumariamente, los hechos que se produjeron al dividirse el Archipiélago en dos provincias; y en especial su repercusión en el Consejo Provincial que estamos estudiando. [Ver NÉSTOR ALAMO, *El Cardenal Romo, la división de 1852 y los Puertos Francos.*]

Sigue gobernando Bravo Murillo. Es ahora Gobernador Civil D. Francisco González Ferro, desde 21 de agosto de 1851, y Capitán General, D. Antonio Ordóñez. Y por Real Decreto de 17 de marzo de 1852 se «dividió la Provincia en dos distritos, confirmando la Capitalidad a Santa Cruz, creando dos Sub-gobiernos en Canaria y en Tenerife, dotando a ambas Islas con las mismas oficinas, y dando al Capitán General el título de Gobernador, con facultades de poder dirimir los conflictos que en el gobierno general de la Provincia se ofreciesen. Este Decreto, pues, se recibió, como era regular, con muestras del mayor alborozo en Las Palmas, adonde se celebraron suntuosas fiestas, y se recibió con frialdad cuando no fuese con sentimiento en Santa Cruz, aunque en la realidad de las cosas no perdía sino unos cuantos empleados de menos. Ferro fue declarado cesante y eligiéronse para los Sub-gobiernos, a saber, para el de Tenerife a D. José Joaquín de Monte-

160. Estos son los datos oficiales, que hemos podido constatar en los «Diarios de Sesiones», obrantes en el Museo Canario. D. Francisco María de León y Xuárez de la Guardia, en cambio, comete el error de decir que por Guía salió electo D. Antonio López Botas (*Apuntes...*, tomo III, folio 128). López Botas fue Diputado, por Guía, por vez primera, dos años más tarde, en las elecciones de 1853, después de la división de la provincia y de la obtención de los puertos francos.

La legislatura que estudiamos duró desde el 1 de junio de 1851 hasta el 7 de enero de 1852.

verde, que a la sazón era Secretario del Gobierno Político; y para el de Canaria, a D. Rafael de Muro y Colmenares, hijo primogénito del Marqués de Someruelos y Secretario que había sido del Gobierno Político de Toledo. Fueron elegidos en Real Decreto de 23 de marzo de 1852. El Capitán General Ordóñez, ya ascendido a Teniente General, fue el encargado de poner en ejecución el nuevo sistema, conforme a las reglas que se dieron al intento en la Real Orden de 7 de abril, pero ya se hallaba relevado, a su instancia, por Decreto de 11 de mayo, y su sucesor, D. Eusebio Calonge, Mariscal de Campo, que se posesionó del mando en 14 de junio, fue el que realizó la división»¹⁶¹.

Pues bien: como consecuencia de la división, el Consejo Provincial, en sesión del 2 de julio de ese año de 1852, se reúne, integrado por el Sr. Subgobernador de este primer distrito (Monteverde) y los Consejeros D. Bartolomé Cifra y D. José Trujillo; se lee un oficio del Gobernador de esta Provincia comunicando una Real Orden de 18 del mes próximo pasado en la que se dispone que el personal del Consejo de esta provincia se divida entre los dos Subgobiernos, destinando a este primero a Cifra, como Vicepresidente, y D. Alonso del Hoyo, y supernumerarios a D. José Trujillo y D. José Plácido Sansón. Y al segundo distrito, a D. Francisco María de León, Vicepresidente, y D. Ignacio Díaz y Suárez; supernumerarios, a D. Jerónimo del Río y León y D. Domingo José Navarro; y en su virtud quedó constituida esta Sección del Consejo Provincial del primer distrito. Es curioso anotar que con anterioridad, al final del acta de 17 de junio de 1852, se lee la siguiente diligencia: «Siguen las actas del Consejo después de dividida esta provincia en dos Distritos administrativos».

D. Francisco María de León desaparece, pues, de los libros de actas del Consejo Provincial a partir de estas fechas. Nada hemos podido encontrar, todavía, sobre libros de actas del segundo distrito del Consejo Provincial, que hubo de durar, al menos, hasta la reunión de nuevo de la Provincia en 1854. Casi hemos perdido las esperanzas de hallarlos, aunque seguramente se encuentran en algún archivo oficial de Las Palmas de Gran Canaria. Sería interesante saber qué hizo León durante el tiempo de su Vicepresidencia en Gran Canaria.

Sí anotaremos, sin embargo, que en Santa Cruz de Tene-

161. FRANCISCO MARÍA DE LEÓN, *Apuntes...*, tomo III, Libro VII, § 21, fol. 137.

rife siguen las actas de este período hasta el 31 de diciembre de 1853, en que se interrumpen.

Mas esto hay que ponerlo en relación con la nueva regulación que se da por el Poder central a los Consejos Provinciales. En efecto, por Real Decreto de 7 de agosto de 1854 se suprimen los Consejos Provinciales, y pasan sus funciones a las Diputaciones Provinciales. Así se sigue hasta el Real Decreto de 16 de octubre de 1856, que restablece los Consejos Provinciales. Los Libros de Actas de Santa Cruz de Tenerife acusan este hecho, pues el Consejo reanuda sus sesiones el 4 de noviembre de ese mismo año de 1856, «en que se vuelve a constituir el *Consejo Provincial de las Islas Canarias*». El volumen del libro de actas termina con la de 31 de diciembre de 1856. Y ya no vuelve a abrirse libro alguno hasta la sesión del 7 de enero de 1863.

La Ley de 25 de septiembre de 1863 deroga la primitiva Ley de 1845 y reforma los Consejos Provinciales. De acuerdo con ella, el Consejo de Canarias se reúne en sesión del 22 de diciembre del mismo año 1863 con el Gobernador Civil (señor Francés) [D. José Francés de Alaiza, que se posesionó en junio de 1863], D. José J. Monteverde y D. Francisco María de León, «el primero de éstos Vicepresidente y el segundo vocal del antedicho Consejo, nombrados por Reales Ordenes de 5 de diciembre actual, en cuya virtud fueron convocados por el antedicho Señor Gobernador presidente para que prestasen el correspondiente juramento; y habiéndolo verificado en manos de dicho Señor, declaró constituido el nuevo Consejo». Actúa de Secretario en esta acta D. Eugenio Cambreleng.

Siguiendo el rastro por los libros de actas, constatamos que León, que había dejado de asistir desde la sesión del 9 de mayo de 1864, reaparece en la de 13 de julio de ese mismo año. En ella, bajo la presidencia del Gobernador de la Provincia, D. Pablo de Castro, se reúnen los consejeros D. José de Armas y Jiménez y D. Antonio Monteverde. Acto continuo y hallándose presentes los Sres. Dr. D. Francisco María de León y D. Domingo de Castro y Chirino, se leyeron por el Gobernador tres comunicaciones que le habían sido dirigidas por el Ministerio de la Gobernación con fecha 12 del actual, nombrando vocales de número del Consejo de esta Provincia a los referidos Sres. León y Castro, y Presidente del mismo al primero. En su consecuencia, el Gobernador les recibió el correspondiente juramento, que prestaron con arreglo a la fórmula

prescrita; hecho lo cual, tomaron asiento como tales consejeros. Seguidamente se retiró el Gobernador y tomó la Presidencia el Sr. León. Firma con el Gobernador, el Secretario D. Ramón Martínez Ocampo.

Por lo curiosa, es de anotar la sesión extraordinaria de 6 de febrero de 1865, en la que se ve la cuestión planteada por D.^a Matilde Martínez de Aznar, empresaria de la Compañía Dramática que actúa en la ciudad de Las Palmas, contra el Subgobernador de Gran Canaria, por razón de una localidad de las llamadas de orden, en la que estima el Consejo Provincial que no tiene derecho a ella tal autoridad. León formula *Voto particular*, para que se desestime la queja de la empresaria, «aunque con el sentimiento de ser la primera vez que se haya separado de la opinión de sus dignos compañeros».

En otra sesión de 25 de abril de 1865 se ve la solicitud de los Ayuntamientos de Los Llanos y El Paso para enajenar las aguas de las fuentes de *Ejeros* y *Capitán* en favor de la empresa «Aridane», sin necesidad de subasta. Ya recordaremos que de estas aguas se había ocupado la Diputación Provincial en 1837, y que el propio León había producido un dictamen¹⁶². Pues bien, más tarde, en sesión del 9 de agosto de ese mismo año de 1865, el Consejo, después de un largo e interesante dictamen, aconseja exceptuar la pretendida enajenación de las aguas del trámite de subasta.

Otra acta interesante es la de 8 de mayo de 1865, en la que se presenta el Reglamento de la Sociedad «*Empresa de Palo Blanco*» (La Orotava), para la explotación de aguas en terrenos de particulares; el Consejo estima que no procede aprobarlas, por ser de carácter privado. Como sabemos, tal fue años más tarde la postura de la Administración cuando se le presentaron para aprobación las viejas ordenanzas de los antiguos heredamientos, que se adaptaron a las flamantes leyes de aguas de 1866 y 1879 y pretendían el *placet* del Poder central. ¡Lástima que este criterio inhibicionista, definidor de la naturaleza privada de las aguas en Canarias, no se haya seguido siempre! Con él se evitarían muchas confusiones entre aguas privadas y aguas públicas, cuya distinción no siempre ha sido bien entendida. Mérito de León y de sus compañeros de Consejo será siempre el haber sabido ver claro en esta materia, antes de dictarse la ley de 1866, primer Código mun-

162. Ver supra pág. 46 y nota 54.

dial sobre aguas. Quizá sea la primera Comunidad «moderna» de Tenerife esta de «Palo Blanco». [En realidad, lo fue la de *Las Aguas* (Orotava, Tenerife), constituida en 1853.]

Y así muchas otras resoluciones, sobre todo en materia de aguas públicas, del más subido interés, y en las que no entramos para no alargar demasiado esta parte.

Y en fin, llegamos a la sesión del 29 de agosto de 1866. Reunido el Consejo Provincial, con asistencia de los Sres. Armas, Presidente accidental, y Castro y Monteverde, se aprueba el acta de 17 anterior, que es por cierto la última presidida y firmada por León. Allí «viéronse dos oficios del Señor Gobernador de la Provincia, ambos de fecha veinte del actual, en los que SS. ha trasladado al Consejo dos Reales Ordenes de seis de este mismo mes, por las cuales S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido a bien declarar cesantes, con el haber que por clasificación les corresponda, a D. Francisco María de León y D. José de Lorenzo y Cáceres, presidente y vocal de número el primero, y supernumerario el segundo, de este Consejo Provincial; manifestando dicho señor Gobernador que los dos expresados Señores cesaron en sus destinos el citado día veinte: de todo lo que el Consejo quedó enterado». A continuación, el Gobernador se dirigió al Consejero supernumerario D. Antonio Monteverde y Castillo, «para que supuestas las cesantías de los Sres. León y Cáceres», se sirviera trasladarse desde luego a esta Capital, a fin de que procediendo al desempeño de su cargo pueda el Consejo verificar las sesiones obligatorias y extraordinarias que reclama la importancia de los servicios que tiene a su cargo.

Así acababa la actuación de D. Francisco María de León en el Consejo Provincial de Canarias, al que venía vinculado desde quince años atrás, y el cual había presidido durante más de dos años. Tenía a la sazón D. Francisco María sesenta y siete años.

Y poco más que él habría de durar el Consejo Provincial. En efecto, modificado en su estructura por la Ley de 21 de octubre de 1866, y llegada la *gloriosa* revolución de septiembre, el Decreto del Ministerio de la Gobernación del Gobierno provisional —presidido por el Duque de la Torre, con elementos unionistas y progresistas, y constituido el 8 de octubre de 1868— que lleva de fecha la de 13 del mismo mes y año, suprime los Consejos Provinciales y pasa su jurisdicción y competencia a las Audiencias Territoriales. Por ello, en sesión

del 30 de ese mes se lee una comunicación del Sr. Gobernador de la Provincia de esa misma fecha disponiendo que desde aquel día «cese este Cuerpo en el ejercicio de las funciones que le estaban conferidas». El Consejo acordó «devolver al Gobierno de la Provincia los expedientes que se hallaban pendientes de despacho». Y firman José de Armas Jiménez, Presidente accidental, y Ramón Martínez Ocampo, Secretario; y estuvieron presentes, además, los vocales Castro y Arceo, hallándose indispuerto el Presidente Dr. D. Vicente Clavijo. Y ya no hay más.

Para completar la historia de la jurisdicción contencioso-administrativa, notemos que por Real Decreto de 20 de enero de 1875 se la encomienda a las *Comisiones Provinciales*, que vinieron a sustituir a los Consejos en sus atribuciones gubernativas y contenciosas, con sujeción también a la Ley de 30 de diciembre de 1876.

Más tarde, por la Ley de 13 de septiembre de 1888, reformada en 22 de junio de 1894, se suprimen las Comisiones Provinciales, y se crean los *Tribunales Provinciales de lo contencioso-administrativo*. Vino luego el texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952, que regula los Tribunales Provinciales, tanto en las Audiencias Territoriales como en las Provinciales.

Pero sus días también estaban contados. La Ley de 27 de diciembre de 1956, que da nueva regulación a la jurisdicción contencioso-administrativa, suprime los citados Tribunales Provinciales y lleva su jurisdicción a unas *Salas especiales de lo Contencioso-administrativo que se crean en las Audiencias Territoriales*. La Disposición transitoria 1.^a concede un plazo de cinco años para su establecimiento, y su creación llevará implícita la suspensión de los Tribunales Provinciales; los que, por tanto, seguirán hasta entonces funcionando como hasta esa fecha. Ni la Disposición transitoria 2.^a, ni la Disposición adicional 2.^a; ni el Decreto de 7 de septiembre de 1960, que crea determinadas Salas en Audiencias Territoriales, y de ellas dos en la de Burgos, una con sede en esa ciudad y la otra en Bilbao; ni el Decreto-Ley de 7 de junio de 1962, que regula, en ciertos supuestos, la constitución de dichas Salas; ninguna de esas disposiciones resuelve el grave problema que se crea en Canarias; y ello por olvidar que se trata no sólo de dos provincias diferentes, sino muy principalmente d un Archipié-

lago, compuesto de siete Islas mayores. En Canarias haría falta, además de la creación de una Sala especial en la Audiencia Territorial, otra Sala idéntica en la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife. El Decreto de 5 de julio de 1962 («Boletín Oficial» de 13 de julio de 1962) crea, entre otras, una Sala de lo Contencioso-Administrativo en la Audiencia Territorial de Las Palmas, integrada por un Presidente y dos magistrados con jurisdicción sobre todo el territorio y con sede en su capital, previniendo, provisionalmente, su integración de Orden de 18 de octubre de 1962, que fijó el día 5 de noviembre para el comienzo de la actuación de la nueva Sala y declaró suprimido desde esa fecha el Tribunal Provincial; aunque en 9 de noviembre se ordena continúe mientras haya asuntos pendientes. Pero tampoco esto resuelve la cuestión, que no es otra que la necesidad de dos Tribunales en Canarias. A ello induce su condición aislada, el acercar la justicia al justiciable y, sobre todo, la necesaria descentralización o desconcentración de funciones —no somos exigentes en cuanto a la terminología— que las relaciones entre ambas provincias exige, en especial desde su división en 1927. Todo lo demás sólo servirá para hacer la justicia más lenta y más cara; y para aumentar los motivos de fricción entre Islas, que poco a poco han ido superándose, gracias, indudablemente, a la división. Cada una de las provincias canarias debe bastarse a sí misma, al menos en lo que hasta ahora ha estado resuelto a satisfacción de todos, con los dos Tribunales Provinciales de lo contencioso-administrativo. Los argumentos que en otra parte hemos expuesto, con referencia a los entonces recién creados Comisaría de Aguas y Servicio de Obras Hidráulicas de Canarias¹⁶³, tienen aquí también su validez.

Y como nada hay nuevo bajo el sol, son de aplicación, *mutatis mutandi*, los argumentos empleados por la Diputación de Canarias cuando se proyectó la supresión de la Audiencia del territorio¹⁶⁴.

163. MARCOS GUIMERA PERAZA, *Régimen jurídico de las aguas en Canarias*, La Laguna de Tenerife, 1960, Instituto de Estudios Canarios («Goya», Artes Gráficas, Santa Cruz de Tenerife), p. 20, nota 38.

164. *Exposición de la Diputación Provincial pidiendo la conservación de esta Audiencia. A las Cortes Constituyentes*, Santa Cruz de Tenerife, 19 de noviembre de 1869. Eduardo Garrido Estrada. Domingo de Castro y Chirino. José de Armas y Jiménez. Elías Martínón. Eladio Roca. Agustín E. Guimera, P. A. de la E. D. P. Victoriano Fernández Oliva, Secretario (publicado en el «Boletín de la Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas de Gran Canaria», año 8.º, enero 31 de 1780, pp. 387 y ss.). Por cierto, con expresa

XII.—LA OBTENCIÓN DE LOS PUERTOS FRANCOS: 1852.

En el mismo año de la división, 1852, Bravo Murillo concedió a Canarias el régimen de Puertos Francos. Lo hizo por medio del Real Decreto de 11 de julio de 1852, que empezó a regir el 10 de octubre siguiente, aniversario del natalicio de la Reina. He aquí lo que cuenta León en sus *Apuntes*...¹⁶⁵:

«La situación topográfica de las Islas en el camino desde Europa a todos los países transatlánticos, reclamaba una medida que jamás ha dejado de producir la riqueza de los pueblos donde se ha adoptado, y si bien el no tener cercano un país accesible a nuestro comercio, porque no lo es la inmediata costa de Marruecos, con todo, sería preciso cerrar los ojos a la luz, sería preciso olvidar enteramente las vejaciones del sistema de Aduanas, y el número de hombres condenados a presidio, y las familias que han quedado sumidas en la miseria, por las numerosas causas de contrabando que se han seguido, y eso sin provecho de los intereses de la Hacienda, para no bendecir una medida que, hasta la fecha, ha enriquecido, a no dudarlo, a muchas personas, y ha duplicado o más que duplicado el tráfico de Santa Cruz de Tenerife que es en las Islas el principal puerto del Comercio. Quizá anduvieron desacertados la Diputación, el Consejo de Provincia y la Junta de Comercio consultados por el Gobierno, sobre el modo de cubrir el déficit que la suspensión de Aduanas y de Tabacos dejaba en el Erario, cuando a la propiedad territorial, ya harto recargada, propusieron que se le aumentase un 2/00; pero este error ha tratado de subsanarse en el día, y la cosa vendrá pronto a su verdadero nivel» (*).

(*) «Consistía este déficit en 3.802.068 reales; pero como en esta suma está incluido el valor del tabaco adquirido por el Gobierno y los sueldos de empleados que se suprimían, &c. &c., el verdadero déficit sólo llegaba a 1.907.365 reales. El autor de estos apuntes, Consejero Provincial entonces, disintió del voto de sus compañeros y presentó una memoria sobre el caso, según la cual la propiedad territorial no se cargaba con cosa alguna, y demostró palpablemente que en aquel año la Provincia se hallaba gravada con la exorbitante suma de 12.331.429 reales, por las diversas contribuciones generales, provinciales y municipales.

«La iniciativa de esta importante medida debióse al ilustrado D. Sabino Berthelot, autor de la célebre *Historia Natural de las Canarias*, que escribió unidamente con Mr. Webb, y para cuyos trabajos había permanecido largo tiempo en el país. Hallábase otra vez en él desde 1847 desempeñando el Consulado de Francia, y en un periódico que a la sazón se publicaba bajo la inspiración de la Junta de Comercio insertó una serie de artículos, concienzuda y científicamente escritos, sobre la materia —«El Avisador»—. D. Manuel Rafael de Vargas, ex-Go-

alusión a ser entonces las Audiencias Tribunales contencioso-administrativos. Allí, nuestros mayores trataban, simplemente, de que se respetara lo ya establecido. Como ahora sostenemos nosotros en el texto.

165. Tomo III, Libro VII, § 22, folio 142. [Ver NÉSTOR ALAMO, *El Cardenal Romo, la división de 1852 y los Puertos Francos. La primera división y el decreto de Puertos Francos.*

bernador Civil y que se hallaba en Madrid, acogió la idea; la Junta de Comercio, entonces presidida por D. Agustín Guimerá, la aceptó con fe; los diputados a Cortes no pudieron menos que secundarla y tanto más cuanto que cada uno trataba de sacar partido, suponiendo ser autor de ella, o por lo menos, deberse a sus relaciones y a su influjo; y aunque parecerá increíble, la contrariaron con el mayor empeño diversos comerciantes de Santa Cruz y aun de otros puertos, que luego se han convencido por la experiencia que obraban contra sus propios intereses; mas, recayó por último el citado decreto, y se inauguró el Puerto Franco el 10 de octubre de 1852 con solemnes fiestas.»

Hemos dado extensión a esta cita de León por tratarse de materia tan vital y permanente para Canarias como la de los Puertos Francos; y porque en ella se acumulan tantas citas y personas que bueno será desmenuzarla algo, con apoyo en otros documentos encontrados, que las corroboran y amplían.

La *Junta de Comercio de Canarias* tuvo una decisiva participación en el proyecto de franquicias. En la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife¹⁶⁶ hemos hallado varios documentos sobre la materia. Entre otros, aparece un impreso de la Junta, fechado en Santa Cruz el 5 de enero de 1852, firmado por el Vicepresidente D. Agustín Guimerá [y Ramón] y el Secretario D. Félix Soto. En él se da a conocer un escrito del Gobernador Civil que había sido de la Provincia, D. Manuel Rafael de Vargas, de 18 de diciembre de 1851, sobre la conveniencia de los Puertos Francos, que había sido negada por «El Comercio»¹⁶⁷. En otro impreso de 8 del mismo mes la Junta, en oficio rubricado por Guimerá y Soto, le remite el escrito de Vargas a D. Francisco María de León, para que manifieste su sentir respecto del proyecto de franquicias, si lo considera útil o perjudicial, con las demás reflexiones que crea oportunas sobre materia tan importante. Por más que hemos buscado, no hemos podido hallar contestación expresa de León a tal pregunta: ni en los *Borradores...* ni en los manuscritos sueltos habidos. Seguramente porque lo expuso en el Informe o Memoria a que luego aludiremos¹⁶⁸. [Ver *Gran Canaria a mediados del XIX*, de SIMÓN BENÍTEZ PADILLA, p. 52.]

166. B. M. T., Carpeta 38 bis. Procedente de D. FRANCISCO DE LEÓN MORALES, Documento número 4 «*Sobre Puertos Francos*».

167. Imprenta Isleña, 1852. Se halla también en la B. U. L., tomo 102 de *Papeles Varios*, Signatura 48-163, Documento número VII.

168. Dedicaré unas líneas a trazar la biografía esquemática del primer Guimerá venido a Canarias, mi bisabuelo Agustín Guimerá y Ramón. Véase su efígie en la fig. 5.

Nació en Vendrell (Tarragona), el 9 de marzo de 1796. Llegó a Tenerife sobre fines del año 1823 o principios del 1824. [Lo encontramos por vez primera en el A. H. P., el año 1828]. Casó con doña Jacinta Castellano y Dueño —nacida en Santa Cruz de Tenerife en 1811—, sobre 1831 ó 1832. Murió D. Agustín en dicha ciudad el 8 de junio de 1874, a los setenta y ocho años de edad. Su esposa, doña Jacinta, le había premuerto, a los sesenta

La Junta de Agricultura de la Provincia de Canarias, de la cual, como sabemos, era Secretario León, también se ocupó de tan interesante proyecto. Así, en su sesión del 18 de marzo de 1852 (fol. 28 v.), «reunida la *Corporación* en la Sala del *Consejo de Provincia*, bajo la presidencia del Gobernador (a la sazón D. Francisco González Ferro), con asistencia de la

años de edad, el 26 de octubre de 1872. Tuvieron nueve hijos, de entre los que destacaremos a Agustín Emilio Salvador, a quien ya hemos aludido en la nota 7; a Ernesto Guimerá y Castellano (7 agosto 1839-3 junio 1893), que fue Concejal de Santa Cruz en 1869, y a Ulises Guimerá y Castellano (4 noviembre 1846-5 junio 1919), que fue Alcalde de Santa Cruz desde 1 enero de 1904 a 9 de agosto de 1905.

D. Agustín se estableció en la calle de Cruz Verde número 5. Años más tarde, se trasladó a su casa principal, Castillo, 16. Allí se hospedó el Padre Claret —luego beato y santo— cuando, en 1848, pasó por Tenerife, acompañando al Obispo D. Buenaventura Codina, nombrado para suceder a Romo en la Diócesis de Canarias. El P. Claret, luego misionero de Gran Canaria, pronunció su primer sermón en el púlpito de la Parroquia de la Concepción de Santa Cruz, el primer domingo de febrero de aquel año. Debió estar en Tenerife unos tres días. Siguió viaje en el místico «El Corzo», que les había traído de la Península.

Fue comerciante mayorista, matriculado desde el año 1825; consignatario de buques, desde 1834; y uno de los diez vecinos mayores contribuyentes de Santa Cruz (ver sesiones del Ayuntamiento de 30 de junio de 1834 y 23 de abril de 1835, entre otras).

En sesión del 10 de octubre de 1835 fue nombrado 2.º Teniente de Alcalde de Santa Cruz, junto con el Alcalde D. Francisco de Meoquí y el Primer Teniente Alcalde D. Valentín Baudet (Libro de Actas, 1835, folio 125 v.). Pero en la sesión de 3 de marzo de 1836, se hace constar que no concurre D. Agustín Guimerá «por no haberse posesionado de su destino por hallarse enfermo» (folio 68). En 15 de abril siguiente se acuerda oficiarle para que «el viernes a las doce de su mañana se presente a prestar el juramento y de no poderlo verificar, hacerlo presente al Gobernador para que nombre otro en su lugar» (folio 104). El 21 del mismo mes (folio 105 v.) se manifiesta que D. Agustín Guimerá ha tenido larga enfermedad en la vista; el Procurador del común, Médico D. Bernardo Espinosa, confirma «y constándole el estado de delicadeza de Guimerá» se acuerda comunicar al Gobernador para que le admita la renuncia y nombre otro. De modo, que fue electo, pero no llegó a tomar posesión de su cargo en aquella época. En cambio, consta que era Teniente de Alcalde en enero de 1848, siendo Alcalde D. José Luis de Miranda, cuando se incendió la casa que en la calle de la Marina pertenecía a D. Matías del Castillo e Iriarte, entre la casa de Hamilton y la de Forstall, donde Guimerá tenía tomado en alquiler un depósito de efectos navales.

Fue Vocal de la Junta Suprema Gubernativa de Santa Cruz de Tenerife, que se constituyó el 29 de octubre de 1840 e instaló el 1 de noviembre siguiente.

Fue miembro del Jurado que juzgó la obra del Obispo Romo, de Canarias, a que se alude en el texto de este trabajo y en la nota 70, en el año 1841.

Fue socio de la primera entidad cultural creada en la Isla, en el año 1842, llamada el «Liceo Artístico y Literario». Fue miembro de la Sociedad Económica de Amigos del País de Santa Cruz de Tenerife, creada, como dijimos, en 1837.

Fue miembro de la Comisión que se dirigió al Ayuntamiento de Santa Cruz para que en lugar de destinar el solar resultante del derribo del Convento de *Santo Domingo* a cárcel pública, lo destinaran a la construcción de un Teatro. El Ayuntamiento lo nombró miembro de la Comisión que se constituyó el 8 de noviembre de 1847. Puede verse la historia hecha por nosotros en la nota 121 que precede. El derribo había comenzado en 1843; y había sido cedido al Ayuntamiento en 1847. El Arquitecto del Teatro, como del Mercado Viejo, fue D. Manuel Oraá y Arcocha. [Debe verse un poder dado por la Comisión del Teatro ante el escribano Oliver el año 1833 [A. H. P.]

Excma. Diputación y la Junta de Comercio, para oír el parecer de la mayoría en la importante cuestión de Puerto Franco, sobre la que el Gobierno Supremo le pedía que informase, y habiéndose leído dos distintas memorias, una presentada por el Diputado Provincial D. Segundo María Carrós y la otra por el Secretario de esta Junta de Agricultura, en las que, partiendo de la evidente utilidad, se disentía sólo en alguna pequeña diferencia sobre los medios de cubrir el déficit del Erario, se acordó que, puesto que la opinión de la Junta era conforme con las memorias presentadas, se pasasen ambas al Señor Gobernador para los fines con que S. S.^a las exigía...».

En la Biblioteca Municipal encontramos la que creemos sea la *Memoria* de León, seguramente retocada, pues aparece redactada unos días más tarde, exactamente el 6 de abril de 1852, y escrita de su puño y letra, en Santa Cruz. Se titula: *Memoria sobre el modo de suplir el déficit que dejaría en el*

Fue Diputado Provincial en la Junta de Agricultura, desde el 25 de mayo de 1848. En la sesión del 31 de mayo de 1848 se le asignó el Partido de Las Palmas, y en ese destino siguió hasta que, por motivo de la división del Archipiélago en 1852, cesó el 30 de abril de 1853. En el año de 1850 fue Vicesecretario de la Diputación Provincial. También aparece como Diputado Provincial en los Libros de Actas del Consejo Provincial, durante los años 1864, 1865 y 1866, interviniendo, a veces, en unión de su sobrino Isidro Guimerá y Fonts, en asuntos de Beneficencia.

Fue Prior del Tribunal de Comercio de 2.^a clase de Santa Cruz de Tenerife, creado por Real Decreto de 12 de diciembre de 1856, durante los años 1856 y 1861. Tal Tribunal desapareció con el Decreto de Unificación de fueros de 6 de diciembre de 1868.

Pero sobre todo es destacable su actuación en la Junta de Comercio, de la que fue Vocal en 1848 y Vicepresidente (o sea, Presidente efectivo) en los años 1850, 1851, 1852 y 1854. Ya hemos reseñado en el texto su intervención en la vital cuestión de los Puertos Francos. Y más tarde en la Vicepresidencia de la Junta General de Agricultura, Industria y Comercio de la Provincia de Canarias, reglamentada por Decreto de 14 de diciembre de 1859, que vino a sustituir a las Juntas de Comercio y de Agricultura. Fue Vicepresidente de ella en 1860. En esa época se evacúa un importante informe de la Junta, Sección de Agricultura, sobre aprovechamiento de aguas fluviales mediante presas, de fecha 30 de mayo de 1860 (B. M. T., Signatura 22-1-158 ó 22-6-241; y B. U. L., *Papeles Varios*, tomo 58, Signatura C V-24, Documento número XII), titulado *Junta General de Agricultura, Industria y Comercio de la Provincia de Canarias. Resumen de los trabajos a que se ha dedicado, desde su instalación hasta fin del año de 1860*. Santa Cruz de Tenerife, 1861, Imprenta de Salvador Vidal. El informe versa sobre «*Aprovechamiento de las aguas fluviales, por medio de presas en los barrancos, que forman pantanos artificiales*» (p. 15). Se designó como punto más a propósito el nombrado de Giménez, en la prolongación del barranco de Santos. Aparece firmado por el Vicepresidente, D. Agustín Guimerá, y por el Vocal-Secretario, D. Pablo Cifra. La Junta, en sesión del 5 de junio siguiente, aprueba la propuesta del Ingeniero Jefe del Distrito de Caminos, sobre un ensayo para averiguar si las aguas pueden o no abrirse paso por los fondos y costados de los barrancos, o bien filtrarse por las uniones de las rocas, y por tanto la construcción de un pantano de prueba. Se formó una Sociedad por acciones, con un capital de 200.000 reales; se realizaron las obras, y se halla lleno el pantano, construido en las afueras de esta ciudad. Esta debe ser la primera presa o embalse construido en la Isla de Tenerife.

*Erario la concesión de Puertos Francos, leída en la reunión de la Excm. Diputación y de las Juntas de Comercio y Agricultura, y remitida al Supremo Gobierno por el Señor Gobernador D. Francisco González Ferro*¹⁶⁹.

169. B. M. T., Carpeta 57 B, Documento número 57 bis. A ella debe referirse PERAZA DE AYALA (*La Junta de Comercio...*, citada, p. 599), cuando da la fecha del 12 de abril, que debe ser la de registro del escrito, pues téngase en cuenta que dicho autor dice haber manejado, tan sólo, el Libro de Salidas, Comunicaciones 1850-1852.

He aquí el comienzo de dicha Memoria, cuyos párrafos transcribimos:

«La real orden de 23 de febrero por la que S. M. se digna pedir informe al Sor. Gobernador de esta Provincia en el importante y vital expediente de Puerto Franco, y sobre la cual S. S. ha querido oír el parecer de corporaciones tan respetables y tan interesadas en el bien general de la Provincia como su Excm. Diputación Provincial y sus Juntas de Comercio y Agricultura, colocan ya la cuestión en un punto de partida fijo, puesto que S. M. parece dispuesta a adoptar la evidente máxima de que la libertad de comercio, que no las restricciones ni las trabas, es la que puede hacer la suerte de los pueblos, pero muy particularmente la de la Provincia de Canarias, atendidas sus especialísimas circunstancias. Ya no se trata por cierto de la cuestión de Puertos Francos considerada en tesis general, como durante algún tiempo se ha tratado en esa lúd muy oportunamente promovida por el distinguido escritor Mr. Sabino Berthelot que la inició, representándola como remedio verdadero de los males del país, y cuya cuestión la ilustrada Junta de Comercio, queriendo corresponder a la importante misión que le está cometida, tanto ha contribuido a que se dilucide. La conveniencia y las utilidades extraordinarias del Puerto Franco son en la actualidad un axioma reconocido, y ni era posible que fuese distinto el resultado de la polémica entablada cuando por una parte, como dice uno de nuestros más distinguidos economistas (D. José Joaquín de Mora) el triunfo universal de esta doctrina ha sido tal que no hay un solo escritor un hombre público que, a no estar influido por circunstancias e intereses de momento, sostenga la conveniencia y justicia de las trabas mercantiles; y cuando por otra parte el Gobierno ilustrado de S. M. ha dado en la Rl. Orden citada un verdadero fallo en la materia. Ya no se trata, no, de las ventajas ni de los inconvenientes; ya no es tampoco del día saber si la favorable posición de las Canarias es ese puerto de amparo y de refugio en largas navegaciones según la descripción de un literato eminente, D. Francisco Martínez de la Rosa, ha de ser el único del universo adonde no prospere el libre tráfico. Nuestro trabajo, Señores, es en el día muy distinto; ya no se presta a las discusiones científicas sobre la tesis general, en lo que no podríamos tampoco hacer otra cosa que recopilar lo dicho por tantos hombres ilustres que, en todas las naciones a la par, han difundido unas ideas que van aceleradamente ganando terreno, y arrollando el sistema de las restricciones que ha imperado por tanto tiempo. Tratamos sólo, como la Rl. Orden de 23 de febrero lo marca, de ver los medios con que puede cubrirse el déficit que en las rentas públicas dejará la falta de ingresos por aduanas y estancadas, y nuestro trabajo va a ser tan árido, como lo es siempre todo el que versa sobre simples operaciones numéricas; pero en esto, como en todo, es indispensable cierto método; y el que parece más lógico; el que puede darnos resultados más ciertos, es el de dar primero una idea rápida aunque positiva del estado verdadero del país en orden a los recursos que puede proporcionar al Estado, pasando en seguida a examinar cual sea el verdadero déficit, y cual el único modo de cubrirlo, y concluyendo con algunas observaciones harto precisas sobre las bases que en la citada Rl. Orden se establecen, y que están íntimamente ligadas con el fomento de la Agricultura y de la Industria en la Provincia. Estas observaciones, Señores, hijas solo de un íntimo convencimiento en la materia que voy a tratar, las someto

Ahora, cuando se prepara un justo homenaje por el Cabil- do Insular al sabio Berthelot¹⁷⁰, recordemos nosotros su participación en el magno beneficio de los Puertos-Francos, por el testimonio de un historiador coetáneo: nuestro D. Francisco María de León.

XIII.—D. FRANCISCO MARÍA DE LEÓN, ABOGADO: 1830-1871.

Ya dijimos al principio que León fue, sobre todo, un juris- consulto, un hombre de derecho, un abogado. Un jurista, en suma, como lo atestiguan sus actuaciones, sus informes y sus

muy gustoso a la discusión de VSS. y veré con gusto que se rectifiquen, o los principios, ò los datos en que puedo padecer equívoco.»

Sobre el tema de los Puertos Francos también escribió D. Pedro Mariano Ramírez, en diferente sentido. Primero, el folleto «*Puertos Francos*, Serie de artículos sobre esta cuestión, publicados en «*El Noticioso*», periódico de esta Capital, escritos por D. —, ex-Diputado a Cortes por esta provincia, y Jefe Político en comisión que ha sido de la misma. Santa Cruz de Tenerife, 1852, Imprenta, Litografía y Librería Isleña» (B. M. T., Signatura 22-1-186; Signatura 10-6-10; Carpeta 16, Puertos Francos; y B. U. L., *Papeles Varios*, tomo 39. Signatura A VII-15), en el que se declara contrario a ellos. Y otro bastante posterior, titulado *Los Puertos Francos de Canarias*, Santa Cruz de Tenerife, Im- prenta Isleña, 1880, fechado el 20 de noviembre de ese año (B. M. T., Signatura 22-6-240), en el que ya, seguramente convencido de sus indudables ventajas, se declara partidario de las franquicias.

170. Periódico «*El Día*», de Santa Cruz de Tenerife, de octubre de 1961. Puede verse su effigie en la figura número 6.

Sobre el sabio francés existe una pequeña biografía de *Efías ZEROLO, Mr. Sabin Berthelot* [1794-1880], publicada en «*La Ilustración de Canarias*», tomo I, número XXIV, 30 junio de 1883, p. 196 (B. M. T., Signatura 11-4-40). Allí hace constar que en agosto de 1847 el Gobierno francés, por medio del Ministro Guizot, nombró a Mr. Berthelot Agente Consular interino en Santa Cruz de Tenerife. D. Sabino llegó a fines de 1847, y se encargó de la agencia, que estaba a cargo entonces de Mr. Breillard. Luego, Lamartine, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, en 14 de abril de 1848, le expidió el nombra- miento de Agente Consular. Y añade Zerolo:

«Tal vez no debamos revelar aquí la parte que le cupo en que el Gobierno Español tomase una resolución que ha contribuido más que nada al desarrollo de la riqueza de esta provincia; mas, parécenos, si mal no recordamos, haber oído hablar de que en la misma época se cometió una indiscreción que dejó traslucir sus trabajos; además, en lo que a decir vamos gana la memoria de nuestro amigo, por más que pueda decirse que su cualidad de extranjero debió impedirle ocuparse de tal asunto: aludimos a la *franquicia de nuestros puertos*.

«...De aquí sus trabajos para las citadas franquicias.

«Entregóse, pues, con incansable actividad a este asunto: escribió en los periódicos de entonces artículos que no firmaba y que provocaron réplicas de partidarios del sistema contrario; interesó en favor del proyecto a amigos suyos de Madrid, y aun a otros de París que tenían influencia con personas algo ligadas a los hombres del Gobierno; y por fin, debido en no pequeña parte a estos es- fuerzos y a los que hacían ilustrados patriotas, se dició el famoso decreto de 11 de julio de 1852, que concedió la libertad comercial a las islas Canarias.»

actas, que hemos ido desgranando a lo largo de todo este trabajo, que trata de recorrer, con él, su larga y fecunda carrera vital. Hora es ya de que nos fijemos en su concreta actuación de abogado, que abarca más de cuarenta años de casi ininterrumpido ejercicio. En lo estrictamente profesional y en lo corporativo.

Como también dijimos, se licencia y doctora en Leyes por la Universidad de San Fernando de La Laguna, en 1829.

Vimos, al estudiar la *Junta de Comercio*, cuál fue el primer informe que conocemos de León, fechado en La Orotava el 16 de septiembre de 1830 (y que figura inserto en el *Apéndice, documento núm. 1*). Allí se titula «del Gremio y Claustro de la Real Universidad de San Fernando y Abogado de los Reales Consejos».

En 1836 ya aparece como «Asesor del Juzgado Privilegiado de el Real Cuerpo de Artillería en este Departamento de Canarias»¹⁷¹. En 31 de mayo de 1837 fue nombrado *Juez de 1.ª Instancia interino de Santa Cruz de Tenerife*, cuyo cargo aceptó y juró ante el Jefe Superior Político el 4 de junio siguiente, y del que tomó posesión el día 5. En su oficio de ese mismo día, León subraya que «contento con el ejercicio de la abogacía, que nunca abandoné enteramente, y a que ahora me había dedicado de nuevo, por no ejercer ya los destinos de Secretario del Gobierno Político y de la Diputación Provincial que obtuve», no pensaba salir de «tan tranquilo e independiente estado». Y en el parte del propio día insiste en el destino de «quietud e independencia de la Abogacía a que gustosamente estaba limitado»¹⁷². Su actividad se muestra ya desde el día siguiente: el 6 de junio de 1837 produce un Parte a la Audiencia quejándose del poco número de Escribanos que existe y del mal estado de la Cárcel de Santa Cruz. Dice que «en este pueblo no hay, como en otros, personas versadas en la curia y que al mismo tiempo estén adornados de los requisitos necesarios» para ser *testigos de actuación*¹⁷³.

D. Francisco María de León debió de desempeñar una intensa actuación profesional, a juzgar por sus numerosos escritos, remitidos a las Corporaciones y particulares. De entre

171. B. M. T., Certificación de la Diputación Provincial, de 1836, Carpeta 57 B, Documento número 2; y Acta de Instalación del Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, folio 8 vuelto.

172. *Borradores...*, tomo VI, citado, Signatura 11-2-39, Documento número 18.

173. *Borradores...*, tomo VI, Signatura 11-2-39, Documento número 16.

éstos vemos que en 16 de agosto de 1837 formula un dictamen que titula *Contestación a una carta del Intendente D. José Díez Imbrechts, aconsejándole desistiese del proyecto de denunciar cierto artículo de «El Atlante»*¹⁷⁴. En él también resultaba implicado León, según se lee en su introito: «Como habiéndose extraviado esta Carta por descuido del Intendente Imbrechts circularon sus copias y se me culpó, cual si hubiese cometido un crimen contra el pueblo, es por lo tanto este un documento importante para mí y debo conservarlo».

De esta misma época debe de ser otro informe que eleva con el nombre de *Representación a S. M. por Don Antonio Sanz Zafra, ex-Intendente de Zaragoza, quejándose de injusticias en el seguimiento de su causa*¹⁷⁵.

Una *Representación al Excmo. Señor Comandante General Marqués de la Concordia sobre cierta Providencia que le aconsejó su Auditor de Guerra Don Jaime Carrasco y Quirós*¹⁷⁶.

174. Su «Contestación...», aparece en el tomo VI de *Borradores...* Signatura 11-2-39, Documento número 15. Aunque es de menor interés que los anteriores, refleja una interesante faceta de la vida de León.

175. Figura en el repetido tomo VI de los *Borradores...*, Signatura 11-2-39, sin fecha, Documento número 20.

176. *Borradores...*, tomo VI, Signatura 11-2-39, Documento número 21, de fecha 9 de septiembre de 1838. De ella son párrafos como estos:

«Sr. Excmo.: otra causa hay en este, para mí, desagradable negocio, y causa que no consiste en otra cosa que en lo sumamente miope que en materia de leyes y de práctica es el Señor Auditor, y en que V. E., no teniendo aun motivo de conocerle suficientemente, ha seguido su dictamen, en el que ha sido sorprendido, pintándole lo que no hay ni existido, y, por lo tanto, véome en la precisión de demostrarlo, pues nueve años llevo de ejercicio constante de mi facultad, y en todo este tiempo, nunca, nunca me he merecido de ningún juez ni tribunal ni un ligero apercebimiento, ni una demostración sencilla de desagrado. He ganado pleitos, y los he perdido; he sido amigo de algunos jueces, de otros ni aun he tenido el honor de tratarlos; y en medio de esto, es muy raro que el Sr. Carrasco y Quirós, con quien antes de ahora no ha mediado el más ligero agravio, haya sido el primero que haya visto en mi estilo un estilo innoble, y sobre todo, ¿esto sí se admira!, que lo haya clasificado de ofensivo a la integridad y al decoro de V. E. Y si así era, ¿cómo el Sr. Carrasco no aconsejó a V. E. que me penase cual debía: que se testasen las expresiones ofensivas, y cuando menos que se me apercebiese y amonestase? Pero nada de esto se verificó, porque siempre hay contradicciones, cuando el principio de todo es únicamente, o una animadversión gratuita o la ignorancia.

«En la actualidad, Sr. Excmo., al ejercicio de la Jurisprudencia debo la muy corta fortuna que disfruto, y esta fortuna pende del concepto que los demás Jueces y Tribunales, y que el público mismo, formen de mi conducta; por lo tanto, yo no podré menos que dar a la prensa esta exposición, para que, circulando, los tribunales, los jueces, mis compañeros y el público entero pesen las razones en que me amparo, y se desvanezca hasta la más remota idea de que el Dr. León haya ofendido ni ofenda a V. E., al mismo paso que para hacer aparecer los conocimientos forenses del caballero Carrasco y Quirós en su verdadero grado, pues este arbitrio

Narraremos ahora un incidente, en el que luego hubo de intervenir León, en su calidad de letrado del encausado. En Santa Cruz de Tenerife, en la Imprenta de Vicente Bonnet, se publicó un folleto titulado así:

«Con motivo de haber visto, entre las listas de los candidatos de esta Provincia para diputados a Cortes, el nombre de D. Mariano Cadenas, hemos creído muy del caso dar publicidad al siguiente artículo, que viene inserto en el periódico titulado «Sancho Gobernador».

«Martes día 9 de Agosto de 1836: Sol en Leo. Fiesta en Santa Cruz de Tenerife. El pueblo pide la cabeza del Gobernador Civil Interino de las islas Canarias, la Diputación Provincial le depone de su empleo y le manda tomar las de villa-diego. El «Boletín Oficial» queda sin redactor, el redactor queda sin boletín. Armase la Milicia Urbana, y los gritos de: ¡Viva la libertad! pueblan el aire de las capital de las Afortunadas. El tiempo está fresco y el aire en calma.»»

«Santa Cruz de Tenerife Setiembre 3 del año de 1838»¹⁷⁷.

En tal folleto se ataca a Cadenas, distinguiendo cuando era sólo Secretario del Gobierno Civil o cuando ha estado ejerciendo las funciones de Secretario y de Gobernador Civil interino. Ataca al «César» Marrón, de quien acusa haber sido Cadenas «su único e inseparable compañero, su amigo y su Mentor». Recuerda sus ataques contra el Ayuntamiento, contra su Personero (lo era D. Francisco María de León) y contra Tenerife, para que la capitalidad fuera trasladada a Gran Canaria.

Vizcaya Cárpenter¹⁷⁸ nos pone sobre su pista: «Resultó autor responsable del folleto el menor Juan Castilla y Baulén, el cual estuvo preso en la fortaleza principal de Santa Cruz de Tenerife en virtud de la causa que se le formó por haberse denunciado dicho folleto como sedicioso». Y remite al tomo 6.º de *Borradores...* de León. En efecto, allí aparece un *Escrito a nombre de D. Juan Castilla y Baulén pidiendo se declarase nulo el Jurado, ante el cual se había denunciado, como sedicioso, cierto folleto de que fue editor*. Tacha en él a diversas

es tanto más útil para mí que el de una apelación innecesaria, cuanto que con ella el público nada entendería, y V. E. mismos creería que era una tenacidad de mi parte.

»La nota de «ignorante» no arguye maldad en el que la lleva, sino un defecto que no está siempre el evitar en su mano.»

177. B. U. L., *Papeles Varios*, tomo 49, Signatura C V-18, Documento número XXI.

178. ANTONIO VIZCAYA CÁRPENTER, *Tipografía Canariense*, citada, número 88.

personas para ser Jueces de hechos, «por ser meros suel-
distas»¹⁷⁹.

Por último, es de citar la «Defensa presentada en la causa que se ha formado de orden del señor Comandante de Marina de las Islas Canarias, contra D. Tomás Aloé y Piñeyro, Ayudante Militar de Marina del Distrito de la isla de Lanzarote y Capitán del Puerto Principal de Arrecife. Escritos en su defensa hecha por el Sr. Doctor D. Francisco María de León, ex-asesor de la Comandancia de Marina de esta Provincia y actual asesor de la Intendencia Militar de estas Islas»¹⁸⁰.

Y llegamos a la más importante efemérides profesional de

179. Borradores..., tomo VI, Signatura 11-239, Documento número 24. He aquí alguna de sus alegaciones:

«Mas no se circunscriben a estos solos los defectos que con legalidad pueden achacarse a la lista que con este escrito yo devuelvo, según me está prevenido: no es solo la notoriedad de que entre los referidos jueces son meros sueldistas D. Tadeo del Corral, D. Juan de la Cruz Cordero, D. Manuel Montesoro, D. José de Bereciartúa, D. Pedro Ramírez, D. Rafael Calzadilla, D. Francisco Martínez, D. Vicente Yebra, D. Manuel Pérez Quintero, D. José Urrutía, D. Víctor María León, D. Vicente de los Toyos, D. Ramón Arroyuelo, D. Ildefonso Larroche del Castillo, D. José Castilla, D. Antonio Ximenes, D. Agustín Pavía y D. Francisco Puga, los cuales no poseyendo cosa alguna ni pagando nada de contribuciones directas, no pueden ser tales jueces según creo haber probado ... Y sobre todo a D. Ildefonso Larroche [y Siera], hijo, muy joven aún y menor de 25 años...

»El Caballero Promotor Fiscal D. José de Zárate, por razón de su destino, no puede ser juez de hecho en ninguna de las causas en que, como en la presente, sea el que tenga que denunciar. D. Enrique Rodríguez, siendo, Excmo. Sr., también de la presente está imposibilitado. Lo están como autoridades los Sres. Brigadier D. Fausot del Hoyo, Gobernador de la Plaza, y que ejercer una autoridad en ella, y D. Joaquín de Villalva y D. Manuel de Montesoro, Comandante de Marina y de Artillería, D. Lorenzo de Montemayor es vecino de la ciudad de La Laguna, donde tiene su casa. El Excmo. Sr. D. Francisco Tomás Morales a lo que parece ha radicado también su permanencia en Canaria. D. Ildefonso Larroche, hijo, es menor de edad como revela la prueba, y finalmente el Sr. exintendente D. José Díez Imbrechts, D. Manuel Cea, D. Juan Malibrán y D. Juan Casalá están ausentes...

»Compusieron, pues, aquel Jurado, según es de ver del folio 6 vuelto, los SS. Brigadier D. Fausto del Hoyo, D. Francisco de Meoquí, D. Francisco Azpurúa, D. Juan Miguel Sevillano, D. Domingo Corvo, D. Tomás Díaz Bermudo, D. José Oliver; el Ilmo. Sr. D. Ignacio Ordoz y D. Bartolomé Cifra; y haciendo, como debo hacer, la debida protesta de que no conceptúo en los antedichos que por temor de la autoridad hubiesen faltado a sus deberes, pues patentes son las virtudes que les adornan, y la distinguida posición social y condecoraciones de muchos de ellos, con todo, yo no puedo menos de exponer que este jurado de acusación debe declararse nulo y sin efecto, pues dos tan sólo, que lo fueron D. Bartolomé Cifra y D. Domingo Corvo, podían ser verdaderos jueces de hecho, en tanto que D. Francisco de Meoquí y D. José Oliver no alcanzan a pagar la cuota de los 200 reales, y los otros cinco señores sólo son meros empleados del Gobierno...

»Pidiendo al Venerable Párroco la Partida de Bautismo de D. Ildefonso Larroche [y Siera]...»

180. Imprenta Isleña, Regente M. Miranda, 1846. Figura en el tomo 52 de *Papeles Varios* de la B. U. L., Signatura C V-21, Documento número XXI.

León y sus contemporáneos colegas. Se trata de la instalación del *Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife*, hecho acaecido en el verano del año 1838. Hemos tenido a la vista su *Libro de actas* (tamaño folio, encuadernado; la foliatura llega hasta el 132).

Se inicia con un oficio del Regente de la Audiencia Territorial de Canarias, que acompaña un ejemplar de los Estatutos para el régimen de los Colegios de Abogados del Reino, para que se celebre Junta general de todos los abogados domiciliados en ese Partido judicial, en la que se procederá a la instalación del Colegio (fecha 31 de julio de 1838). Tal oficio se trasladó a «cada uno de los veinte y tres profesores de la ciencia del derecho existentes en este partido, ocho en esta capital y los demás en la Ciudad de La Laguna», y se fijó el domingo 2 de septiembre, a las diez de la mañana, en las Salas Capitulares del Ayuntamiento, antiguo Convento de San Francisco. Aparece firmado por D. José de Zárate, que era el más antiguo, con fecha 11 de agosto. Entre otros, se trasladó al Dr. D. Francisco María de León, establecido en la Villa capital. A continuación van los Estatutos.

Sigue luego el Acta de Instalación del Colegio (fols. 8 a 11 v., ambos inclusive), de fecha 2 de septiembre de 1838. Concurren D. José de Zárate, Auditor de Marina titular y Promotor Fiscal interino por S. M. de este Juzgado de primera instancia; D. Francisco María de León, Juez interino de primera instancia que fue en esta Capital y Asesor del Juzgado de Artillería en ella; D. Blas Doreste, Secretario de la Diputación Provincial; D. José Antonio Morales, Oidor honorario de la Real Audiencia Territorial, Corregidor de letras que fue de la Ciudad de La Laguna, y Catedrático de una de las asignaturas de leyes en la Real Universidad literaria de San Fernando en dicha Ciudad; y otros muchos letrados, cuyos apellidos se hallan vinculados a los destinos de nuestro país¹⁸¹. Al procederse a la elección de cargos en la Junta, para el de *Diputado 2.º* hubo empate entre D. Francisco María de León, D. Jaime Carrasco, D. Blas Doreste y D. Valentín Martínez, y como ninguno obtu-

181. En el año 1960, el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife editó su «*Lista Oficial*» («Goya», Artes Gráficas), con inserción sólo parcial de la referida acta de instalación y con la lista de los fundadores del Colegio. Sería muy importante para la historia de la respetable Corporación —y también para la de Santa Cruz de Tenerife— su publicación íntegra, con algún facsímil que se juzgase interesante y quizá con nota biográfica de cada uno de los eximios fundadores del Colegio.

viese la pluralidad absoluta, se procedió a nueva elección entre los señores Dr. León y Licenciado Carrasco, y obtuvo el primero once votos y siete el segundo, habiéndose abstenido de votar el señor Dr. D. José Antonio Morales, por ser padre político de dicho Sr. León, que resultó electo. Es la primera Colegiación que conocemos de nuestro personaje.

Desde entonces, León desempeñó numerosos cargos directivos en el Colegio de Santa Cruz. Fue *Diputado 1.º* (en los años 1842, 1855, 1856 y 1857), *Diputado 2.º* (además de en 1838, en 1843, 1852, 1858 y 1859), *Tesorero* (en 1848, 1849, 1853, 1860 (interino) y 1861 (ídem), 1862 y los dos siguientes), y por último fue *Decano* siete veces a lo largo de veinticuatro años (a saber: en 1844, en 1845, en 1853, en 1865, en 1866, en 1867 y en 1868). La *Lista Oficial* de 1960 no cita su etapa de 1853, poniendo en ese año solamente a D. Francisco del Castillo Valero. Pero la verdad es esta: en la Junta celebrada el 28 de diciembre de 1852 fue nombrado Decano D. Francisco del Castillo Valero, y Tesorero D. Francisco María de León (fol. 28), para que ejercieran sus respectivos cargos durante el año siguiente, 1853. Pero en la Junta de 23 de febrero de 1853 se procede a elegir Decano, por haberse ausentado D. Francisco del Castillo Valero, y «resultó elegido por unanimidad el Doctor D. Francisco María de León, siendo esta la tercera vez que merece esta distinción», según dice literalmente el acta (folio 28 v.)¹⁸². Precisamente en esa etapa del Decanato de León se

182. Haremos una ligera y esquemática biografía de nuestro bisabuelo paterno, don Francisco Castillo-Valero y Ossorio de los Ríos, decano saliente, según hemos visto, a principios del año de 1853.

Nació en Barcelona el 25 de abril de 1818. Era hijo de D. Francisco del Castillo-Valero Pérez Checa y López de Haro, Magistrado, y de Doña Manuela Ossorio de los Ríos y de Roxas. Murió en Madrid, a 18 de julio de 1865, a los cuarenta y siete años de edad. Había contraído matrimonio en Santa Cruz de Tenerife con Doña María de la Consolación Prión de Larroche y Siera, que nació y murió en dicha ciudad (1823-1917). De los varios hijos que tuvo el matrimonio, su hija Francisca del Castillo-Valero y La Roche, casó con don Coriolano Guimera y Castellano, el 7 de enero de 1875, cuando D. Francisco ya había muerto. Estos son mis abuelos paternos.

Cursó D. Francisco tres años de filosofía en el Colegio de Humanidades de la Villa de Cáceres, de 1830 a 1833; que luego fueron incorporados en la Universidad de Salamanca. Continuó sus estudios en la Facultad de Leyes de las Universidades de Valencia (1833-34) y Sevilla (1834-36). En 5 de agosto de 1836 obtuvo en la Universidad literaria de Sevilla el grado de Bachiller en Leyes. Después estudió en la misma Universidad Instituciones Canónicas, en el curso 1836-37.

Luego, por espacio de un año, desde principios de septiembre de 1837 hasta el 7 de septiembre de 1838, asistió a la Academia de Jurisprudencia práctica, establecida en la Villa de Cáceres, y al despacho del Abogado de dicho Colegio D. Antonio Díez.

De 1838 a 1840 pasó en el bufete de otro abogado de Santa Cruz de Tenerife, adonde

acuerda, en Junta de 25 de noviembre de 1853, «que se hicieran los gastos indispensables para adornar una Sala en el edificio del ex-Convento de San Francisco de esta Capital, donde se halla la Audiencia del Juzgado de primera instancia, en la cual los Abogados puedan esperar a la vista de los pleitos, y este Colegio celebrar sus reuniones y conservar su archivo; y que el Decano y el Secretario se encarguen de la compra de los muebles y enseres que sean más indispensables, y a su gusto adornen la dicha Sala» (fol. 29).

Consignemos también que en la Junta de 1.º de enero de 1865 el Colegio manifiesta quedar «agradecido y daba las gracias al Sr. León por su buena administración en el año que fue elegido Tesorero (1862) y en los dos siguientes que, por las razones expuestas anteriormente, había continuado desempeñando su cargo» (fol. 45). Tales causas habían sido «la epidemia de la fiebre amarilla que reina en esta capital», según consta del acta de 29 de diciembre de 1862, en la que certifica el Decano Saurín la ausencia del pueblo de todos los Letrados; y en 10 de diciembre siguiente, 1863, certifica igualmente «no haber regresado a este pueblo más que los Letrados Doctores Clavijo y León» (fols. 42 v. y 43). Este Clavijo era D. Vicente Clavijo y Plo.

Durante la vida de la Corporación desempeñó diversas Comisiones. Así, en la Junta General del 8 de enero de 1849,

debió venir siguiendo el camino de los sucesivos destinos de su padre el magistrado; «en el que despachó con el mayor acierto y a satisfacción de aquél gran número de negocios civiles y criminales, dando pruebas de sus conocimientos en la ciencia legal».

Hacia 1840 ingresó en la carrera jurídico militar. En 21 de mayo de 1841 se examinó y fue aprobado de Abogado en la Audiencia de Canarias, «la cual le dio la competente licencia y facultad para poder ejercer esta profesión en todo el Reino». En 4 de julio siguiente se incorporó en el Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, creado, como sabemos, en 1838.

En 15 de julio de 1841 se le nombró por el Intendente de ejército de Canarias para despachar interinamente la fiscalía de rentas, cuyo cargo desempeñó hasta 2 de agosto de 1842, a satisfacción de aquél.

En el Colegio de Abogados desempeñó varios cargos y Comisiones. Fue Tesorero en los años 1842 y 1843; Diputado segundo en los años 1844, 1850, 1851 y 1852; Diputado primero en 1845 y 1847. Desde el año 1846 fue Abogado defensor de pobres; y desde 1848, cuota máxima del Colegio.

En 1849, junto con D. Francisco María de León y otros, formó parte de la Comisión que hubo de informar sobre el Proyecto de Código civil de 1851, a que hemos aludido en el texto, cuyo dictamen redactó el propio D. Francisco del Castillo Valero. Por último, fue elegido Decano del Colegio en la Junta General de 28 de diciembre de 1852 para ejercer el cargo durante 1853; pero por su traslado a Ceuta, en la Junta de 23 de febrero de 1853 se da cuenta de su ausencia, y fue cuando se eligió a León, a éste por tercera vez. Castillo Valero no volvería ya más a Tenerife, según podremos ver al reseñar el resto de su vida.

Durante ese tiempo de su estancia en Canarias, desempeñó varios cargos. Así, en

y en virtud de una comunicación de la Audiencia Territorial de 15 de diciembre de 1848, se ve copia de la Real Orden de 25 de octubre de 1848 con los títulos de la hipoteca y el registro público. Se refiere al proyecto de Código Civil de 1851, encargado por Bravo Murillo durante su etapa de gobierno, que dedicó dos títulos (el XIX y XX) del Libro III a las «hipotecas» y al «Registro de la propiedad» (artículos 1.782 y 1.819, y los que le siguen, respectivamente), redactados por D. Claudio Antón de Luzuriaga, como aplicación de su célebre base 52. Se nombró para evacuar el informe a una Comisión compuesta de D. José Antonio Morales, D. Ignacio Peraza y Hoyo, D. Francisco María de León, D. Fernando Cabrera Pinto y

1844 se le nombró *acompañado* del Juez de Primera Instancia de Santa Cruz de Tenerife, para desempeñar los negocios civiles y criminales de aquel Juzgado, «lo que hizo con el mayor tino y acierto». En 30 de marzo de dicho año fue nombrado por dicho Juez para sustituirle en los casos en que por ausencia o enfermedad tuviese que dimitir la jurisdicción. En una certificación del Jefe Político de 3 de noviembre de 1843, se dice «que como tal Abogado goza de la mejor reputación, tanto por sus ideas liberales y adhesión a S. M. la Reina e instituciones vigentes, como por su mucha suficiencia en el buen desempeño de las Comisiones que se le han confiado».

Fue Juez interino del Juzgado de Primera Instancia de Santa Cruz de Tenerife desde el 14 de noviembre de 1846 hasta el 15 de marzo de 1847 y volvió a serlo el 22 de septiembre de 1851.

En lo militar, fue nombrado por el Intendente del Ejército Fiscal Interino del Juzgado de rentas de Santa Cruz de Tenerife, en 1 de noviembre de 1842, a propuesta del administrador; habiendo renunciado a su propiedad al día siguiente.

En 31 de octubre de 1843 se le nombró por el Capitán General para despachar los asuntos de la fiscalía militar de aquel distrito durante la enfermedad del propietario; y en 5 de marzo de 1844 le nombró asesor del consejo de guerra permanente, establecido en esta capital. En 9 de octubre de 1845 fue nombrado propietario por el Capitán General para la fiscalía del Juzgado militar.

Fue nombrado de la Junta Auxiliar de Gobierno de Canarias en 27 de agosto de 1843, como Vocal Secretario. Antes, en 1 de ese mes, había sido nombrado, sin estar presente, Vocal por la isla de Lanzarote. Sin embargo, hizo renuncia de los honores de Auditor de Guerra que tal Junta le había concedido.

Asimismo, renunció al cargo de Auditor de Guerra interino de la Capitanía General de Canarias, para el que había sido nombrado el 10 de mayo de 1847; interrumpido su ejercicio por enfermedad, del 4 al 21 de junio de ese año —tiempo que lo desempeñó León—, reanudó su trabajo el 21 de ese mes, para renunciarlo definitivamente el 18 de julio de 1847.

En 1849 fue Fiscal Militar del Juzgado de Guerra de la Capitanía General de Canarias. Fue Académico de las de Bellas Artes de Canarias, desde el 6 de mayo de 1850, día de su establecimiento. Fue Consejero Provincial supernumerario de Canarias, nombrado el 15 de enero de 1853.

La representación a S. M. hecha por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para que se dignase conservar la catedral de esta diócesis, fue obra suya, según informó el Regidor D. Francisco Roca y ofició el Alcalde D. Esteban Mandillo, con fecha 8 de julio de 1851, «trabajo —dice— hecho gratuitamente, por lo que se le dan las gracias».

Por Resolución de 28 de diciembre de 1852, comunicada por oficio del 24 de enero de 1853, se le destina como Fiscal del Juzgado de la Comandancia General de Ceuta, razón por la cual cesa en el Decanato del Colegio de Abogados, y marcha para siempre

D. Francisco del Castillo-Valero (fol. 23). En la Junta de 17 de junio siguiente se examina el trabajo evacuado por dicha Comisión sobre el proyecto de Código Civil; se leyó y aprobó unánimemente en todas sus partes; la Junta lo adoptó como suyo y acordó remitir copia al Tribunal de la Audiencia del territorio. [Recordar el Real Decreto de 12 de junio de 1851.]

Una de las cosas que nos causó más asombro fue el contemplar que las actas de los años 1865, 1866 y 1867 están extendidas de puño y letra de León, siendo durante todos esos años Decano del Colegio (fols. 45 v. y siguientes)¹⁸³.

León desempeñó otras asesorías, además de los cargos ya vistos. Así, fue Asesor de la Comandancia de Marina (año 1842); de la Intendencia Militar de las Islas (años 1846 a 1858, por lo menos); fue Auditor de Guerra interino del 4 al 21 de junio del año 1847, sustituyendo a D. Francisco del Castillo-Valero, y fue Fiscal del Juzgado de Guerra de la Provincia en 1860. Esto último resulta de una curiosa acta del Colegio de Abogados de 8 de julio de ese año (fol. 38), sobre impugnación de honorarios del Letrado D. Francisco López Lara por el Juzgado de Guerra de esta Provincia, en la que se dice por el Decano Saurín que el Sr. León «no ha asistido por no estar

de Canarias. Tenía a la sazón treinta y cuatro años. En 31 de marzo de 1853 es nombrado Fiscal Militar del Juzgado de la Comandancia General del Campo de Gibraltar, con sede en Algeciras. El 10 de febrero de 1855 se le nombra Auditor de Guerra, del mismo Juzgado e igual residencia.

Por Real Orden de 13 de diciembre de 1856, pasa en situación de reemplazo a Granada. Allí, en 12 de agosto de 1857 se toma nota de su título en el Colegio de Abogados de Granada. Le nombran Vocal de la Comisión de Estadística de Granada el 30 de marzo de 1857, cuyo cargo desempeña hasta agosto de 1858. Vuelve a estar de reemplazo en Granada por disposición de 22 de septiembre de 1858 y en 4 de mayo de 1859 se le autoriza a trasladar su residencia a Madrid. En 30 de junio de 1860, ejerciendo de Abogado en Madrid, fue Comisionado por el Colegio de Cáceres para representar al Gobierno, junto con el comisionado del Colegio de Valencia, D. Antonio Aparisi y Guijarro. Fue autor por esa época de unas *Observaciones críticas sobre el Código penal de España* y otros trabajos jurídicos.

En dicho año de 1860 se le nombra Auditor de Guerra del 2.º Cuerpo de Ejército en Africa. Por Real Orden de 23 de mayo de 1861, Auditor de Guerra de la Comandancia General del Campo de Gibraltar. Meses más tarde, por Real Orden de 10 de junio de 1861, se le declara otra vez de reemplazo y se le agrega a la Auditoría General en Madrid. Ya en 1862, hemos visto un escrito de 1 de febrero, en que estando de reemplazo en Madrid, alega sus veinticinco años de servicio, de ellos veintidós en la carrera jurídicomilitar, doce de fiscal y diez de Auditor. Y así siguió hasta su fallecimiento, en 1865, en la capital de España. Fue, también, Caballero de las R. R. O. O. de Carlos III, de Isabel la Católica y de San Fernando.

Puede verse su imagen en la figura 7.

183. Puede verse en el *facsimil número 8* de la parte final de un acta, extendida de puño y letra de León, y su firma y rúbrica puestas al pie.

hoy en el pueblo, y además estar impedido en el negocio por ejercer el carácter de Fiscal».

D. Francisco María de León figura incorporado a otros dos Colegios del Archipiélago: al de La Laguna, creado el 27 de diciembre de 1839 —un año después que el de Santa Cruz—, donde en su *Lista* de los años 1870 a 1871 figura nuestro personaje con el número 9.º, y residencia en Santa Cruz; y al de Las Palmas, en cuya *Lista* del año 1858 figura León con el número 25.

CONCLUSIÓN

Hasta aquí lo que he podido *hacer* sobre la vida y obra de D. Francisco María de León y Xuárez de la Guardia y otros personajes circundantes, más o menos laterales. Si algo admiro yo en estos hombres del siglo XIX es, sobre todo, la frecuencia con que encontramos en ellos algo ejemplar: su fiel cumplimiento, hasta el exceso, de los deberes de su estado. Para mí, se trata de unos casos maravillosos de coincidencia plena de la vocación con la aptitud; y de ahí, el entusiasmo que se transparenta en todas sus actuaciones. Por eso, y aunque se trate muchas veces de una actividad que no pasa del plano meramente humano, natural, es por lo que digo que son un ejemplo, un modelo y, a veces, un justo reproche a nuestra actuación débil, mezquina, regateadora. Una de esas vidas fue la de D. Francisco María de León. De ahí que ganara desde el primer momento mi simpatía y luego mi admiración. Y con gusto he dedicado muchas horas a seguirle en sus actos y a leerle en sus escritos de toda índole. No sé si habré acertado a hacer que la figura del personaje brille suficientemente.

En el justísimo capítulo de gracias puede verse, a lo largo de este trabajo, cuánto le deben él y su autor a personas y entidades: a la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife, a la Biblioteca Universitaria de La Laguna, al Archivo del Ayuntamiento de Santa Cruz, al de la Mancomunidad Provincial Interinsular de Santa Cruz de Tenerife, al Colegio de Abogados de Santa Cruz, al Museo Canario de Las Palmas; en suma, a los amigos todos que, con su aliento o sus datos, me han estimulado y ayudado.

A P E N D I C E

Documento número 1

Informe a la Junta de Comercio de esta provincia, sobre varios particulares relativos a la mejora de su comercio y agricultura, que preguntó el señor comisionado regio don Manuel Genaro Villota en su oficio de 26 de junio de 1830.

.....

CAPÍTULO 5.º

Qué producciones pueden fomentarse o mejorarse para hacerlas más útiles al comercio y a la industria, cuáles sean sus precios y si será conveniente traer semillas para mejorar o variar las especies de granos.

.....

Sentimos a la verdad extendernos tanto en un informe, y haber sido tan difusos en el presente Capítulo, pero no queremos salir de él sin que, por vía de apéndice, manifestemos nuestra opinión sobre dos particulares tan íntimamente enlazados con el adelanto y fomento de la agricultura, cuales son los *Montes* y el *Aprovechamiento de las aguas*.

.....

Entremos finalmente a hablar sobre el aprovechamiento de las aguas, que es el último punto de que nos hemos propuesto hacerlo sobre la materia del presente capítulo.

Si la isla de Tenerife no careciese, en su mayor parte, de manantiales susceptibles de ser dedicados al riego de los terrenos, no hay duda que ella produciría lo suficiente para el mantenimiento de sus habitantes, y que las vandas del Sur, por ejemplo, que no son otra cosa que unos terrenos áridos y en los que no se coge nada sino en los años muy invernosos, competiría con la vanda del Norte de la Isla, produciría el cuádruplo de lo que produce, y sería capaz de nuevas poblaciones en los largos descampados que contiene; pero la Naturaleza ha negado a aquel territorio tan útiles recursos, y sólo se encuentra un corto número de fuentes, que surten el abasto de los pueblos, al abrevadero de los ganados, y que sólo en los lugares de Vilaflor, de la Granadilla y de Adeje

riegan un pequeño número de fanegadas de terreno. La costa del Norte ha sido más favorecida en esta parte; mas tanto porque la mayor parte de los nacientes están en las mismas orillas del mar, según se observa desde el Realejo hasta Garachico, como porque los que nacen en parajes en que pueden ser aprovechados no lo están según corresponde, el hecho es que la isla de Tenerife no saca de sus aguas toda la ventaja que debía, y que, si se reformaran los abonos que hay en esta parte, bien pronto veríamos un aumento extraordinario en la agricultura de la Isla. Para convencernos de esta verdad no tenemos más que comparar con la nuestra la de Canaria, donde los terrenos de riego son en más número, y aun sin esto, con sólo llamar la atención al rápido adelanto del pueblo de Güimar, después que, franqueados los obstáculos que ponían el ser las aguas de propiedad particular, dejaron de serlo totalmente y se subdividieron en casi todos los terrenos, veremos cuánto bien sería para la Isla el que se comprendiese el aprovechamiento de todas las fuentes capaces de ser de utilidad, y cuánto bien sería igualmente el que las municipalidades respectivas ventilasen los derechos que, como el pueblo de La Orotava, tiene indudablemente a las aguas de su territorio.

Por lo que hace a lo primero, no hay duda que son muchos los nacientes que pueden beneficiarse, y que aun las mismas costas del Sur en que más escasean, tienen sin embargo algunas fuentes que podían producir grandes utilidades; y por lo que hace a lo segundo, es decir, a que se dé una nueva forma a las que perteneciendo a los pueblos se hallan usurpadas, nosotros llamamos muy particularmente la atención de V. E. y del señor Comisionado al pueblo de La Orotava, en el cual, ni se aprovechan todas las que nacen, ni se saca de la parte que se aprovecha de sus caudalosos manantiales todo el partido que debía; ni corresponden, finalmente, en su totalidad a los que han dado en la manía de llamarse sus dueños.

No se aprovechan todas las que nacen. Esta es una verdad que la contestan cuantos han visto los nacientes. La Naturaleza se ha empeñado en ser pródiga en ellos, pero no se han empeñado igualmente los llamados dueños de las aguas en poner de su parte los medios de aprovecharse de sus beneficios. Son fecundos y abundantes los manantiales, es verdad, pero nada importa, pues a pesar de que los fondos de la misma agua provenientes de multas (de que más adelante hablaremos) han sido suficientes para haber construido hermosos acueductos, éstos no existen: el agua corre por los cauces de los barrancos, volcánicos como toda la Isla; atraviesa largas porciones de arenas de los mismos; y últimamente hasta a la entrada del pueblo corre por una atarjea, no de argamasa, sino abierta en la misma tierra, y filtrándose una gran porción por ella se aprovecha tan sólo, tan sólo, una parte de las aguas. ¡Qué diferencia de lo que el agua del río de La Orotava (que así se ha llamado desde la Conquista y es una prueba de su abundancia) debía ser, y de las ventajas que debía producir! Ella ha sido siempre, a pesar de los derechos del pueblo, el patrimonio de los descendientes de los primeros agraciados en el repartimiento de los terrenos, y, aunque posteriormente a otro primer repartimiento, hizo otras datas el Adelantado Alonso Fernández de Lugo, y como consta de sus escrituras las repartió con

aguas¹, sin embargo más poderosos y hechos los magnates del pueblo, por la única razón de ser sus tierras de mejor calidad, ellos supieron triunfar de sus convecinos alzándose con el dominio exclusivo de las aguas y aprovechándose bien de la falta de espíritu público, bien de la falta de medios que tuvieron sus contrarios para seguir un asunto de tanto interés.

En el anterior párrafo hemos dicho que la obra de los acueductos jamas ha invertido grandes caudales; pues allí hicimos ver que, a pesar de que ha habido estos caudales, el agua corre libremente sobre un terreno volcánico y se desaprovecha en gran parte. Si desde un principio los partícipes en el agua de La Orotava hubiesen tratado del fomento de este ramo, aun por su propia utilidad, entonces ya dijimos que podría admirar en La Orotava un acueducto magnífico, porque para ello han bastado no sólo el valor de cierto número de días de agua que cada año se rematan, con el pretexto de servir a la composición de las atarjeas, sino, lo que es de más consideración, la gran cantidad que han importado las exorbitantes multas que diariamente sacan a todos los colonos de los predios colindantes con la acequia, y sobre los cuales ejerce una jurisdicción privativa el Alcalde que para este fin se elige cada año, y cuyos fondos debieron haber servido, en un pueblo en que menos triunfase el egoísmo, para mil objetos de común utilidad. Pero nada se ha visto como fruto de la rigidez, y aún mejor de la tiranía, ejercida contra los miserables colonos que han atrevidose a regar algunos surcos de papas o de millo en los terrenos colindantes con el río de La Orotava. En ella no hay un lavadero público: lo es la extensión toda del arroyo, y, faltando una fuente o pilar que surta al pueblo con aseo, los vecinos beben la misma agua en que se lava más arriba, quizá las ropas de algún enfermo de mal contagioso.

Pero cualquiera que oiga el que los partícipes en el agua de La Orotava se portan con tanto rigor en la exacción de las multas, cualquiera que sepa que miran como un favor hecho al pueblo el permitirle que sus vecinos sacien su sed, cualquiera que sea el que una porción tan grande de agua es invertida en una pequeña parte del Valle, sin duda creará que se aprovecha con ventajas de la agricultura. Pero, ¡qué error!: el agua de La Orotava se invierte en los terrenos menos a propósito para ello. Las viñas, situadas por debajo del pueblo, y desde éste hasta las costas, son solas las que disfrutan del beneficio; ellas han ido a menos, necesariamente, porque la misma rapidez de un gran arroyo que sin dividirse va junto a una propiedad, y lo declive del terreno, con la continuación de los años, ha llevado la tierra toda, y por la mayor parte toscales descuidados son los terrenos en que se desperdicia, por decirlo así, un manantial de tanta riqueza; las viñas, cuyos mostos indudablemente son mejores sin que ellas tengan riegos, gastan enteramente toda el agua, y cada día producen menos, y los terrenos aparentes para huertas, y que con agua más pueden producir, están reducidos a secano. Tal es el estado del sistema actual sobre aprovechamiento de las aguas; y parece increíble, pero ello es una verdad de demostración, que no hay en Tenerife un pueblo como el de La Orotava

1. Primer repartimiento de las dehesas de esta Villa.

en que menos se procura hacer valer una mina tan fecunda de riqueza y de prosperidad. No hay una sola huerta en que se cultiven hortalizas: no se encuentra una ensalada; no se encuentra una planta útil, a excepción de las papas y del millo; en una palabra, no se encuentra más que la preocupación y la ignorancia de los mayorazguistas partícipes en el agua, abandonando el mejor cultivo de sus propiedades, y complaciéndose en que nadie pueda invertirla en otra cosa que, como arriba dijimos, en saciar su sed.

Pero aun así, esto sería disimulable si el pueblo no tuviera un derecho claro y conocido a las aguas del río de La Orotava. Veámoslo.

Fúndase este derecho: 1.º, en que el Cabildo de la Isla y los vecinos de La Orotava sacaron las aguas para su abasto y abrevadero de los ganados, habiendo mandado oficiales para ello y hecho los costos de la fábrica²; 2.º, en que, conducida ya al pueblo dicha agua, dispuso el Adelantado que sus sobrantes se invirtiesen en los cortos terrenos que se habían roturado, y que este solo título es el que alegan los descendientes de aquellos a quienes se repartieron dichos terrenos, para detentar en el día las aguas y atribuirse el derecho exclusivo para aprovecharse de ellas, cuando, como ya dijimos arriba, el mismo Adelantado repartió posteriormente y con riego otros terrenos que hoy no lo tienen³; 3.º, en que, queriendo dichos propietarios hacer más extenso su privilegio, llegaron al extremo de querer primar a los vecinos del uso del agua, por lo que, habiendo recurrido éstos al Cabildo de la Isla, se decretó en términos bien expresos «que en atención a haber sido dadas las aguas por el Adelantado al lugar de La Orotava se le amparase al pueblo en su derecho»⁴; 4.º y último, en que según la Real Provisión expedida en 21 de noviembre de 1520 por el Señor Don Carlos V hallándose en la Villa de Medina de Rioseco, aparece sin duda alguna el derecho del pueblo a la propiedad del agua, pues ésta fue dada para Propios de la Isla⁵.

Tales son los fundamentos en que el pueblo de La Orotava apoya su derecho a las aguas de su territorio, y con los que se prueba la usurpación de ellas, usurpación de que tantos daños resultan al bien público, y cuya materia sería muy conveniente que se ventilase por los medios legales. Sin duda nos hemos separado un poco del objeto principal, pero en ello, como en todo, nada otra cosa nos lleva que el deseo de que florezca nuestro pueblo, y el de que, hechas públicas estas noticias y animados los individuos del Ilustre Ayuntamiento, contribuyan por su parte, siguiendo un negocio tan importante, a las benéficas miras que se ha propuesto el Gobierno, y que son promover la felicidad de los

2. Contrata entre los vecinos y el maestro de Cantería por la que se obligaron a pagarle 200 doblas por la conducción del agua (folio 1.º del Registro del año de 1542 en la Escribanía de D. Francisco Vivas Paz).

3. Primer repartimiento de terrenos de la Dehesa.

4. Acuerdo de 27 de febrero de 1510.

5. Existe original en el libro 1.º de Cédulas y Reales Ordenes del of. 1.º del Cabildo de La Laguna, fol. 54; estas son sus palabras: «Otro sí, que se debían dar e daban para los dichos Propios de la dicha Isla, la fuente de agua que se dice *el agua el pinos* (parte principal de la del río de La Orotava).

pueblos, cuando para ello ha confiado su comisión regia al conocido mérito del señor Consejero Don Manuel Genaro de Villota.

Pero a la verdad, difícilmente podría la municipalidad de La Orotava seguir un asunto de tanto interés y con contrarios tan poderosos. Todos los principales propietarios y los hombres más ricos y pudientes, no sólo de esta villa, sino de otros pueblos de la Provincia, son interesados en que se mantenga el abuso tal cual se encuentra en el día, y no hay duda que aunque el pueblo pudiera seguir y ganarse en primera instancia el pleito de propiedad de las aguas, imposible sería que tuviese con qué seguir las apelaciones que necesariamente llevarían los contrarios hasta el último recurso, y así los Comisionados creen que sólo el medio de evitar tantos inconvenientes sería el de que, hecho cargo S. M. de estas razones, diese su especial comisión al mismo señor Consejero para que, oyendo en justicia a los interesados, fallase definitivamente, y no hubiese apelación de su sentencia; determinación justa y arreglada, atendidas no sólo las razones de imposibilidad en que el Ayuntamiento de La Orotava se encuentra por falta de medios de ventilar este derecho por todos los trámites legales, si también a que el objeto de la Comisión regia no es otro que promover la felicidad de los pueblos, y en nada podría conseguirla el de La Orotava más que en la medida que indicamos.

.....
Sentimos a la verdad el haber sido tan difusos en las respuestas a los diversos particulares del oficio del Señor Comisionado regio, pero en ello sólo hemos sido guiados del deseo vehemente de la prosperidad de nuestra patria, y tenemos la complacencia de que las luces y buenas ideas de la Junta de Comercio suplirán no sólo los capítulos en que carecemos de los conocimientos necesarios, sino que sabrá disimular los defectos en que necesariamente habremos incurrido en materia tan delicada, y para las que, a la verdad, no ha sido suficiente el tiempo que hemos empleado en su examen y discusión.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Villa de La Orotava, Septiembre 16 de 1830.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Comercio de esta Provincia 6.

Documento número 2

SOBRE EL COLERA MORBO

Número 6.

Oficio pasado al M. I. Ayuntamiento por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, relativo a las exposiciones anteriores, y mandando que el Personero diese cierta explicación de algunas expresiones que la Junta Supe-

6. Figura en *Borradores de diferentes papeles, representaciones y memorias*, escritos por FRANCISCO MARÍA DE LEÓN, tomo 1.º [Documento número 1], Signatura 11-2-34, Biblioteca Municipal, Santa Cruz de Tenerife.

rior de Sanidad clasificó de subversivas, y la contestación de dicho Personero, dada en la sesión del mismo Ayuntamiento.

Canarias.—Gobierno Civil.

El Excmo. Señor Presidente de la Junta Superior de Sanidad de estas Islas, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Señor: Con oficio de 21 de Agosto último dirigió el M. I. Ayuntamiento de esta Capital una exposición que le presentó el Síndico Personero solicitando se reformase un acuerdo de esta Superioridad sobre ciertas disposiciones relativas al ramo de su instituto; y como el citado papel del Síndico incluye expresiones cuya trascendencia podría ser perjudicial al sosiego público, es adjunta una copia de ella para los efectos que V. E. estime convenientes.»

Y notándose en la referida exposición que la *Real Orden con fecha 10 de Agosto de 1831 no se había cumplido, por la misma razón que no se cumplen tantas otras Reales Ordenes que pueden favorecer a las Islas*, dispondrá V. S. que en el primer Cabildo que celebre ese Ilustre Ayuntamiento se prevenga a su Síndico declare en el acto cuáles son las Reales Ordenes que han dejado de tener su debido cumplimiento, dándome V. S. cuenta de cuanto manifieste, para los efectos a que haya lugar.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Santa Cruz de Tenerife, Septiembre 10 de 1834.—José Marrón.—Señor Presidente del M. I. Ayuntamiento de esta Capital.

CONTESTACIÓN

Vióse un oficio, etc., y hallándose presente el Caballero Síndico Personero dijo:

«M. I. Sr.:

Me asiste la satisfacción de que este M. I. Cuerpo es el mejor testigo de cuán inocentes han sido las miras que he llevado al hacer las exposiciones sobre sanidad que V. S., a mi instancia, ha elevado a la Junta Superior de este ramo. El ver amenazada de tan cerca la provincia por el contagio que, recorriendo el mundo, ha llevado al sepulcro tantas víctimas, era a la verdad materia que, si yo había de cumplir con el encargo que en esta Corporación tengo el honor de desempeñar, merecía que la promoviese con el tesón que lo hice; pero el resultado no fue el que me prometía, y sólo veo que, despreciando la Junta Superior cuantas sólidas razones alegué, fijó su atención en la sencilla e inocente expresión que transcribe el Excmo. Sr. Gobernador Civil en el oficio que acaba de leerse, clasificándola de perjudicial al sosiego público; en una palabra: veo ya los primeros preparativos de una causa, que no temo, porque no me hallo con delito y sí persuadido de mi inocencia. Pero el Excmo. Sr. Gobernador Civil exige que en el acto haya de citar las Reales Ordenes que dije no haberse cumplido en la Provincia, y aunque fácil me es dar esta explicación, pues esto dependería sólo de tomarme el trabajo de ver el catálogo de las Reales Ordenes expedidas, y ver las varias que no se hallan ejecutadas, con todo creo que no me hallo en el caso de dar esta explicación, porque, si se trata, como parece, de procederse contra mí, no veo ni reconozco en S. E. autoridad

para juzgarme, porque, no siendo sino Gobernador Civil de la Provincia, está destituido de la autoridad judicial competente. Si la exposición última que hice a este M. I. Cuerpo, no obstante su objeto, no obstante su letra incapaz de verse como criminal (a no ser por la Junta Superior de Sanidad), considera S. E. que merece un castigo y que es digna de la formación de una causa, fórmese enhorabuena, pero fórmese por la autoridad a quien corresponde, y entonces, cuando se me hagan los cargos sobre mi culpa, yo explicaré expresiones que han sido tan inocentes como el objeto que en mi exposición me propuse, y que con sorpresa he visto que han sido interpretadas en mal sentido por la Junta Superior de Sanidad, que sin duda se creyó ofendida por lo que les exigí, lo que era justo y estaba en el orden exigir, y lo que sus individuos no tuvieron bastante firmeza de carácter para resolver»⁷.

Documento número 3

Informe de la Diputación Provincial sobre la necesidad de que no se suprima el Obispado y Catedral de Tenerife, como se había decidido entre el Gobierno y Su Santidad en uno de los artículos del Concordato.

Desempeñando la Diputación el informe que V. S. ha tenido a bien pedirle, para instruir con él el expediente que debe elevarse a S. M. impetrando la medida, no sólo de gracia, sino de imperiosa justicia, de que se conserve el Obispado de Tenerife, suprimido y reunido al de Canaria en virtud del artículo 5.º del Concordato con la Santa Sede del 16 de Marzo último, ratificado ya y publicado en la Gaceta de 12 de Mayo, va a exponer sucintamente las razones poderosas e indestructibles que demuestran que en el Archipiélago Canario es indispensable, al bien espiritual y temporal de los fieles, la existencia de ambos Obispos: del de Tenerife y del de Canaria, éste si se quiere en memoria y por consideración a su misma venerable antigüedad, y aquél porque ninguno de los sólidos fundamentos que sirvieron para crearle ha disminuído en valor ni en eficacia.

Desde que se sometió la isla de Lanzarote en el año 1402, Juan de Bethencourt, Conquistador religioso a la par que guerrero, no omitió medio para dotar aquella primera conquista suya, donde había fundado su Corte feudal, de un pastor celoso que apacentase la nueva grey, y, después de haber tenido que viajar a Roma para solicitar esta gracia, consiguió que el Papa Benedicto 13 erigiese el Obispado de San Marcial de Rubicón en 7 de Julio de 1404; pero andando los años, fomentada y favorecida la Conquista de las demás Islas por los Reyes Católicos, y conquistada la de Canaria, mucho más importante, el Pontífice Eugenio 4.º acordó la traslación allí del Obispado de Rubicón, en 25 de Agosto de 1435; traslación que tuvo lugar 50 años más tarde, y cuando ya había tenido doce prelados la primera Sede. Don Juan de Frías, pues, decimotercero de ellos, fue el primer Obispo de Canaria, y el que, según las costumbres de la época, asociado con el General Juan de Rejón,

7. Figura en *Borradores de diferentes papales, representaciones y memorias*, escritos por FRANCISCO MARÍA DE LEÓN, tomo 2.º, Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife, Signatura 11-2-35.

se halló personalmente en las batallas, venciendo primero con la espada a los que después había de persuadir con la palabra y el consejo. Desde entonces, desde la antigua fecha de 1484, data, pues, en la isla de Canaria su silla Episcopal, y sería un ataque, sin sombra de razón y sin justa causa, el que, fundándose la Diputación, como pudiera, en hallarse ya fijada la capitalidad de la Provincia en la isla de Tenerife, quisiera apoyarse y hacer valer el antiguo y venerando canon del Concilio de Nicea que previene que en la división eclesiástica de la Diócesis se siga siempre el orden de la división civil. No aspira, pues, a tanto la Diputación de Canarias y ella francamente confiesa que el recuerdo sólo de la antigüedad es muy venerable, y que es digno de conservación el Obispado de Canaria; porque además en esta Provincia, de un territorio extenso y separado en porciones lejanas, no puede bastar un solo Obispo para atender a sus necesidades; siendo uno tal vez de los muy pocos casos en que puede y debe alterarse la disposición del citado Canon de Nicea.

Tan patentes son, Sr. Gobernador, estas verdades que basta sólo ver con meditación nuestra Historia Eclesiástica, basta sólo tender la vista por el mapa del Archipiélago y cotejar sus distancias, basta sólo atender a cuál es el estado actual de la población y de las riquezas, para comprender con cuánta razón el mencionado artículo del Concordato ha debido causar, como ha causado, una general alarma en los pueblos todos de la Diócesis de Tenerife, que, después de tantos sacrificios empleados, habían conseguido al fin en 1819 un bien por el cual, durante siglos, habían suspirado.

Con efecto: basta sólo, como ha dicho la Diputación, la rápida lectura de nuestra Historia Eclesiástica, porque en ella apenas encontraremos uno que otro Obispo, de los muchos de su largo catálogo, que hayan visitado como era debido uno que otro pueblo de su largo Obispado. Cuéntase este rasgo de celo pastoral del Ilmo. Ximénez, del Ilmo. Murga, y de uno que otro que hicieron sus visitas de una manera más amplia; los otros, cuando más, han llegado a cada una de las Islas, pero de un modo pasajero y rápido; y ni era posible tampoco que pueblos tan distantes, mares tan borrascosos, caminos y desfiladeros tan agrios, los pase un hombre, regularmente de edad proveya, con la frecuencia que el Santo Concilio General de Trento las tiene señaladas, a lo menos cada dos años. El pretenderlo así es pretender una cosa sobre las fuerzas humanas, y como que, consiguiente a esta falta en una de las atribuciones principales del Episcopado, habían de seguirse, y se seguían realmente infinitos males; por eso, promediado el siglo 17, el Ilmo. Ximénez arriba citado, uno de los Prelados que más han honrado la mitra, instituyó, no como un verdadero remedio a los males, sino como una medida que en parte los aliviase, y dando también con ella misma una prueba de la importancia que Tenerife desde entonces alcanzaba, una especie de Vicario con jurisdicción más extensa que los demás foráneos, a quien se conoció con el nombre de «Juez de las cuatro causas», para que conociese de las criminales, beneficiales, decimales y matrimoniales; pero no era esto seguramente lo que se necesitaba, ni desde 1737 los Obispos pensaron tampoco en continuar nombrándolos, pues toda autoridad pugna por absorberlo todo, y porque sus facultades en nada se menoscaban.

En tanto, la Provincia toda crecía en riqueza y en habitantes, y Tenerife era el emporio de su comercio y la mansión de los principales propietarios y de las autoridades: progresaban sus pueblos, y deseaban de más en más tener un Obispo propietario sin que sus vecinos, y los de las Islas más cercanas como La Palma, la Gomera y el Hierro, tuviesen que hacer costosos viajes, siempre que, o la obtención de dispensas y otros motivos religiosos o los litigios muy frecuentes sobre Capellanías y beneficios eclesiásticos, les obligasen a ocurrir a su Prelado; y desde los fines del último siglo, en que se acababa de dar el ejemplo de dividir en la Península algunos Obispados de extenso territorio, creándose los de Menorca, Tudela y Santander, diéronse los primeros pasos para conseguir la erección del de Tenerife en la ciudad de La Laguna, entonces su Capital; pero luchábase con dos obstáculos de inmensa resistencia: el uno, con la opulencia del Cabildo que se intentaba dividir, que disfrutaba pingües rentas, y el otro con la circunstancia de haberse provisto la mitra en el Iltmo. Sr. Don Manuel Verdugo, natural de Las Palmas, quien ocupó el Obispado por el largo espacio de 19 años, hasta que, vacante en 1815, pudo esto dar margen a nuevos connatos, y con mayoría de razón cuando, por la ancianidad y padeceres de aquel Prelado, se había conseguido ya el paso preparatorio, llamémosle así, de haber establecido un Obispo auxiliar en La Laguna, pues iban pasados los años de aquel siglo sin que los fieles de la Diócesis hubiesen sido visitados más de una vez, ni confirmados por su Pastor, y este mismo establecimiento del Obispo auxiliar era la prueba más relevante de la necesidad de la división del Obispado.

Inútil sería, ciertamente, que la Diputación repitiese a V. S. cuáles fueron las razones que se expusieron a S. M. para instruir el expediente canónico necesario para el objeto. Estas razones están consignadas de la manera más luminosa en las distintas exposiciones que el Cabildo Catedral de La Laguna ha elevado sobre la materia y que obrarán en el nuevo expediente; pero con especialidad en la *Memoria* presentada a las Cortes en 1822, cuando se trató de un arreglo eclesiástico. Allí está probado del modo más palmario, y con comparaciones y cálculos numéricos, que son los argumentos que nunca engañan: 1.º, que lo extenso del territorio hacia indispensables las dos diócesis; 2.º, que la riqueza, la población, el número de Parroquias, de Conventos, de Hospitales y de ermitas era muy superior en las Islas de que era capital eclesiástica La Laguna; 3.º, que, lejos de ser un gravamen al país sus dos Obispados, tenía suficientes fuerzas para sostener a ambos; 4.º, que la erección no había sido obra del influjo, sino de la más estricta justicia, pues el expediente había seguido todos los trámites del derecho, antes de recaer la propuesta de la Corona y la aprobación de la Sede Romana.

Tal es, en suma, Señor Gobernador, la rápida historia del Obispado de Tenerife. Esta Isla y las demás cercanas y unidas a ella en lo eclesiástico se hallan satisfechas con su Obispo propio; descansaban en lo muy patente de su justicia; no podían imaginarse siquiera que la comodidad de 130.386 almas que pueblan el Obispado se sacrificase, sujetándolas a ocurrir al Obispo de Las Palmas, a la comodidad de 77.341 que son las que constituyen la población de aquel Obispado, distribuidos en las tres islas de Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, según el último

censo; confiaban en que la misma razón de utilidad general que ha hecho fijar la capital civil en Tenerife, les valdría para tener también un Obispo propio; principalmente cuando la cercanía de poco más de una legua que dista la ciudad de La Laguna de dicha Capital, como que hasta en cierta manera dispensaba de la regla fijada por el Concilio de Nicea; y en medio de esta confianza, harto fundada, el artículo 5.º del Concordato les vino a causar una sorpresa inexplicable, un general sentimiento, una verdadera alarma, y mucho más cuando miraron que se conservaban muchas diócesis que hacen parte de Provincias civiles muy diversas, y cuyas sedes episcopales no eran capitales, ni fueron a éstas trasladadas, como ha sucedido con las de Astorga, Cartagena, Coria, Guadix, Mondoñedo, Osuna, Plasencia, Sigüenza, Tarazona, Tortosa, Tüy, Vich; y sobre todo con Menorca, isla pequeña y que ni aún llega en superficie, población y riqueza a la mitad de Tenerife; isla de comunicaciones frecuentes con Mallorca, e isla que sólo cuenta 9 Parroquias, cuando Tenerife sola cuenta 37. Esta comparación, pues, Señor Gobernador, ha alentado necesariamente las esperanzas, y el hecho es que con ansiedad suma se desea generalmente que se represente a S. M., invitando su Real atención, a un negocio de utilidad manifiesta de la mayor parte de la Provincia de Canarias, y con tanta más razón cuanto que hasta la circunstancia misma de haberse erigido el Obispado de Tenerife por efecto de la piedad del Señor Don Fernando VII, agosto padre de la Reina, debe ser una razón de más para que se conserve por S. M., entablando al intento las negociaciones oportunas con la Santa Sede, puesto que felizmente el Concordato mismo da margen suficiente para ello, una vez de que, conforme a su artículo 45, se previno prudentemente que si acaeciesen en lo sucesivo algunas dificultades, el Santo Padre y S. M. Católica se pondrían de acuerdo para resolverlas; y ninguna podría ofrecerse de más consideración ni tamaño que la de conservar el bien o causar un perjuicio notable a un muy crecido número de fieles.

Mas, ¿qué causas pudieron haberse tenido presentes para decidir la unión de los Obispados? La Diputación las desconoce ciertamente, y, antes por el contrario, cree que las razones que aconsejaron la División subsisten en pie todavía, y si se quiere hasta otras nuevas se le han aumentado; porque, para la extinción del Obispado y su unión al de Canaria como para todas las reuniones de esta especie, los Sagrados Cánones (cuyas citas la Diputación omite, porque no intenta escribir en lugar de un informe una disertación académica) sólo señalan como únicas causales las dos siguientes: 1.ª, justa causa, esto es, evidente necesidad y utilidad de la Iglesia, tal como la que hay cuando no bastan las rentas de cada una de ellas para el sostenimiento del Culto y los Ministros; y 2.ª, disminución del vecindario para que fue instituído primeramente. Por consiguiente, para proceder en este informe de una manera metódica, a la par que convincente y clara, indispensable será examinar ambas cuestiones y ver lo que de cierto y positivo hay en ellas.

Con arreglo a los cálculos que se formaron para la erección del Obispado de Tenerife, la mitra de Canaria estaba dotada, según la parte alcuota que le debía en los diezmos, con 671.070, y aquella con 787.663,

y proporcionalmente las dignidades, canonjías y prebendas; por consiguiente, estableciendo la proporción en que estaba entonces la distribución de los diezmos, la renta total de éstos, incluidas las Reales Tercias, ascendía a las cantidades siguientes: Diócesis de Canaria, 3.050.618 de diezmo, o 30.506.180 de renta y producto bruto de la tierra; y en la Diócesis de Tenerife, 3.580.286 de diezmo, o 35.802.860 de producto bruto, una vez que la masa total se dividía, sacando dos novenas partes S. M. y luego otra novena del residuo, para hacer después tres porciones iguales, correspondientes una al Obispo, otra al Sabildo y otra subdividida entre los beneficios y las fábricas Catedral y Parroquiales; y aunque se tenga en cuenta que por aquellos años era la época del valor regular, si no tan subido como el a que después llegaron los vinos, y que la Diputación crea que los cálculos formados por las oficinas, sobre la verdadera riqueza imponible de las Islas, son abultados actualmente, por carecerse aún de una estadística exacta y verdadera, como lo tiene demostrado en otros expedientes, el hecho es que, atendiendo a este dato, único oficial que existe, la riqueza actual, pero no bruta sino líquida de los dos Obispados, es comparativamente la siguiente: el de Canaria, compuesto de la isla de Canaria y de las de Lanzarote y Fuerteventura, 13.285.599, y el de Tenerife, compuesto de las cuatro Islas restantes, 15.009.000, lo que supone que la renta bruta está en las proporciones siguientes: 33.213.750 la Diócesis de Canaria y 37.522.500 la de Tenerife; lo que también da el resultado de que, lejos de haberse disminuído su riqueza, ha aumentado comparativamente en esta última; luego la razón primera de la disminución de la renta, que es la que se establece como causa de la supresión en los Sagrados Cánones, desaparecen enteramente. Y desaparece asimismo la consideración que también hacen, cuando la población decrece, porque Canaria contaba al tiempo de la división 83.704 almas, y Tenerife 110.221; aquella Diócesis ha bajado, pues no cuenta, conforme al censo del año presente, sino 77.341, según va dicho, es decir, 6.363 de menos, en tanto que la Diócesis de Tenerife ha subido 20.165. Y ¿qué razón pudo aconsejar entonces la supresión del Obispado, cuando merecieron hasta el de Menorca la gracia que ahora se impetra? La Diputación la desconoce, y la atribuye sólo a equívoco involuntario de las personas que prepararon el expediente y tal vez no tuvieron a la mano los antecedentes necesarios; pero por lo mismo juzga que la conservación del Obispado de Tenerife es de absoluta necesidad, atendidas las razones de utilidad, de conveniencia y de justicia; y atendiendo también a que es insignificante, aun considerándose la cuestión bajo su faz económica solamente, el mayor gravamen que a la Provincia causa.

Esta demostración, pues, estriba en el sencillo cálculo de que, conforme a los artículos 17 y 31 del Concordato, el presupuesto del Obispo y Catedral de Canaria asciende a 388.000 reales y el del Obispo auxiliar y Colegiata que se erige en La Laguna a 141.800; cantidades ambas que reunidas pueden alcanzar para dotar dos diócesis, con menor número de canónigos cada una del establecido generalmente, fijando el mismo número de doce capitulares asignado a la de Menorca, o cuando más aumentando una corta cantidad, ascendente sólo, según el cálculo que forma la Diputación, sobre estas bases a 318.000 reales cada Diócesis,

en decir 636.000 en ambas, que comparados con el presupuesto de la Catedral de Canaria y la Colegiata de La Laguna reunidas, presenta un déficit de 106.200 reales, cosa de pequeñísima importancia, cuando se trata de un bien tan deseado y de evitar la pérdida de un establecimiento tan sentido.

Y por ventura, ¿dirase que una Colegiata y un Obispo auxiliar puede suplir el vacío que deja un Obispo propietario? No, Señor Gobernador: un Obispo auxiliar, fijo y permanente, tendrá y tiene, enhorabuena, la potestad de orden, pero carece de la potestad de jurisdicción. El Tribunal del Obispo residirá en Canaria, y a él habrá que recurrir siempre para los frecuentes recursos que se entablen. Habrá facilidad de recibir los Sacramentos de la Confirmación y el Orden en Tenerife mismo, pero esto no constituye el bienestar de la Diócesis entera; y sobre todo, ese mismo establecimiento de un Obispo auxiliar perpetuo, prueba de la manera más cierta que se reconoce la intención y excepcionalidad de la Provincia; y si se reconoce, ¿por qué poner en Canaria un Obispo dependiente de otro Obispo, en lugar de conferir al que haya de residir en Tenerife la plenitud de la jurisdicción, para bien de los fieles? El resultado de todo cuanto la Diputación acaba de exponer en este informe es, pues, Señor Gobernador, que es útil, es conveniente, es necesaria la conservación del Obispado de Tenerife; y que en este sentido puede V. S. informar por su parte a S. M. para que tenga la dignación de entablar la solicitud oportuna a la Santa Sede; y tanto más satisfecha está la Diputación de la exactitud del juicio que ha formado en esta importante y delicada materia, cuanto que por una parte ve que esta opinión misma es la del Emmo. Señor Cardenal Romo, Prelado sabio y virtuoso, que honró, cifiéndola, la mitra de Canaria, en su *Discurso canónico acerca de los bienes del clero*; y lo es igualmente, según tiene entendido, la de su actual Obispo, el Ilmo. Señor Codina, quien, opinando así, da en ello una prueba positiva de su celo y de su imparcialidad; y cuanto que por otra parte está persuadida la Diputación de que, deseosa siempre S. M. del bien de sus gobernados, se apresurará gustosa a proporcionárselo, desde que se persuade, como se persuadirá sin duda, de que lo que acaba de exponerse es una verdad incontrastable.

Dios, etc., Mayo de 1851⁸.

Documento número 4

Número 12.

Sobre la saca de las aguas de la Vega de La Laguna.

Excmo. Sr.:

La empresa de sacar las aguas de la Vega de La Laguna, haciendo las cortaduras suficientes en las faldas de la montaña de Mota, es sin duda una empresa colosal, atendida la común escasez de medios; pero

8. Figura en *Borradores de diferentes papeles, representaciones y memorias*, escritos por FRANCISCO MARÍA DE LEÓN, tomo 8.º, Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife, Signatura 11-2-41.

una empresa más colosal todavía, por los resultados que de ella pueden prometerse. Los terrenos de los Genetos, y los terrenos áridos y casi infructíferos de las costas de este pueblo, se tornarían bien pronto en campos deliciosos y amenos; vegetarían árboles útiles, donde hasta ahora no hay sino poquísima tierra entre lavas denegridas; y hasta el clima mudaría, haciéndose más fresco y saludable. Tal es, Excmo. Sr., el objeto del expediente que, desde 1843, promovió el Ayuntamiento de la ciudad de La Laguna, y tal el gran proyecto que, en sentir de la Comisión, debe merecer todo el impulso posible y toda la protección necesaria de parte de V. E.; porque, a pesar de que de algunos años a esta parte la agricultura ha adelantado mucho del estado de atraso en que se encontraba a principios de este siglo, todavía son infinitas las mejoras de que es susceptible; y singularmente el territorio de La Laguna y de los pueblos inmediatos está llamado, por decirlo así, a ser el más rico de la Provincia, en razón a su cercanía a uno consumidor y litoral, por donde pueden hacerse las exportaciones; en razón de la clase y naturaleza misma del terreno, que no es pedregoso y declive como el de la mayor parte de la Isla, y en razón de que está ya destruido el obstáculo inmenso que impedía todo progreso, con la variación que ha sufrido el ruinoso sistema de propios que rigió desde la Conquista, y con haber desaparecido la monstruosa constitución de los cánones frumentarios con que estaban gravadas las suertes concejiles, que es sin duda una de las causas más poderosas que en esta parte de la Isla han influido para que se note ya el adelanto que todos vemos en el día.

Pero las aguas de regadío, Excmo. Señor, son el primer agente de la prosperidad de un país, y hasta ahora la industria no ha venido entre nosotros a arrancarlas, como puede, del seno de la tierra, habiéndose contentado los pueblos con lo que volutariamente les ha dado la Naturaleza, y que en muchos, y entre ellos en la ciudad de La Laguna misma, apenas basta para apagar la sed de los vecinos. En la inmediata isla de Canarias está mil veces más adelantada la agricultura, porque allí son usadas y repetidas las obras que, con el nombre de minas, se practican en los cauces de los barrancos y en las faldas de las montañas; y no es otro ciertamente el sistema que debe adoptarse en Tenerife, y que V. E. debe empeñarse en promover, y en que los Ayuntamientos promuevan, porque esta clase de trabajos son los primeros a que las autoridades populares deben convertir todos sus esfuerzos, prescindiendo de tantas cuestiones mezquinas, como desgraciadamente les han ocupado hasta aquí.

Y para dedicarse a la saca de agua hay una razón poderosa, hay una certeza de que los resultados no pueden ser fallidos; porque basta sólo atender a la formación geológica de la Isla; basta sólo ver que el Teide descansa sobre la larguísima extensión de Las Cañadas, y que éstas son un receptáculo de una inmensa cantidad de agua que se filtra, y de la que sólo cortísima parte fluye por tal o cual punto, principalmente en las costas del Norte, y las demás, a mayor profundidad, en el mar mismo, para conocer que el arte puede descubrir estas corrientes subterráneas, haciendo excavaciones y zanjas en los parajes a propósito, y renunciando, al menos en Tenerife, al proyecto de los pozos artesianos, más aparentes para terrenos de una formación distinta; y

tan cierto es esto como que, adoptando el método de las cortaduras en la montaña de Aguirre, el agua de Santa Cruz acaba de aumentarse, como se aumentó años pasados la de Güimar en el barranco de Badajoz, sin más trabajo que una sencilla zanja diagonal que lo atraviesa, y que ha dado el aumento de un tercio al caudal de aguas que antes había.

Pero dispensándose por V. E. a la Comisión esta digresión, hija de su celo, por que los pueblos todos se dediquen a empresas tan útiles, y reservándose presentar a V. E. sus observaciones particulares sobre las aguas de La Orotava, tan dolorosamente desatendidas y tan capaces de bastar para el riego de todo el Valle, va a contraerse a las aguas de la Vega de La Laguna.

Esta Vega está compuesta de un terreno excelente para el cultivo, y que ha sido arrastrado, por los aluviones, de las montañas circunvecinas que rodean la vega formando un semicírculo, y cuyas sustancias se han ido descomponiendo con la acción de la atmósfera y con el transcurso del tiempo, siendo, por partes, de muchas varas sin mezcla de piedras, lo que, como va dicho, no sucede en otras partes de la Isla. Mas, evidentemente, bajo esta gruesa capa de tierra de aluvión hay otra de greda o arcilla, que, no dando paso a las aguas, las estanca, por decirlo así, y forma una balsa subterránea, que es la que provee los pozos que se abren allí con tanta facilidad, y que jamás fallan desde una mitad de la población de la ciudad hacia el Norte, habiendo paraje, como el que se llama la Madre del Agua, en que naturalmente sale de la superficie, por efecto de la presión de la masa de agua que siempre existe; y lo que, bien considerado, no viene a ser otra cosa que un verdadero pozo artesiano natural. Ahora bien, si en la misma situación de esa *Madre del Agua*, y con la dirección que le den los facultativos, se emprendiese una larga y profunda zanja que diese salida a esas aguas rebalsadas, ¿cuán inmensos no serían los resultados? La Vega de La Laguna podría regarse toda ella; los Genetos lo podían ser asimismo; y esa Tebaida desierta de la costa de Santa Cruz llegaría tal vez a convertirse en un paraíso; porque el poder del hombre es tal, que puede cambiar hasta la naturaleza de un país cuando explota con inteligencia los recursos y cuando arranca de las entrañas de la tierra, como puede hacerlo, las aguas, que son de infinito más valor que el de las minas. ¡Quiera el cielo que algún día en Tenerife se noten, de un modo práctico, los adelantos de las ciencias, y ojalá que V. E. deje en la historia un recuerdo de haber dado impulsos a proyectos tan grandiosos que por ellos logre algún día ser dichoso el país!

Esto supuesto, la Comisión propone que V. E. diga al Ayuntamiento de la ciudad de La Laguna que en contestación a su oficio de 9 de Agosto de 1843, que las bases propuestas (reducidas en lo principal a poner la obra a cargo de una empresa particular, a elegir una Comisión de personas instruidas y amantes del bien público que entienda en esta materia, y al modo y forma de proceder en ella) merecen la aprobación de V. E. y que, consiguiente a esto, instruya expediente para su ejecución, o proponga las modificaciones o ampliaciones que crea más útiles, bien seguro de encontrar en V. E. el apoyo que es tan de justicia.

Y con este motivo la Comisión no puede menos de poner en la con-

sideración de V. E., que es notable el que no exista una noticia exacta de las fuentes de la Provincia, pues si bien en la estadística que levantó Don Francisco Escolar a principios de este siglo, y de la que se han perdido los interesantes cuadernos de Canaria y Tenerife, hay algo sobre este particular, no hay tampoco todo lo que debía, y ni V. E. posee aquellos interesantes trabajos, ni existen tampoco en ninguna oficina; por consiguiente, la Comisión propone se inserte en el «Boletín Oficial» la oportuna circular para que los Ayuntamientos todos, oyendo a personas peritas, remitan una lista exacta de las fuentes o remanentes que existan en sus respectivas demarcaciones, y acerca de cada una de ellas especificarán las circunstancias que siguen:

- 1.ª Nombre de la fuente.
- 2.ª Si es del público o de pertenencia particular.
- 3.ª Si nace en el monte, en montaña despoblada, en barranco, etc.
- 4.ª Qué extensión de terreno es la que se riega, y cuál será su caudal de agua en una unidad de tiempo dado.
- 5.ª Si se desperdicia en mucha o poca parte.
- 6.ª Si sería susceptible de aprovechamiento.
- 7.ª Si se considera que habrá personas que entren en la empresa del aprovechamiento para mejorar sus terrenos.

Tales son, pues, las noticias que deben reunirse en un expediente general, que se encabece con esta exposición y con el acuerdo de V. E., y cuyo expediente será de suma utilidad para guiar sus determinaciones en el negocio más interesante al país. V. E., sin embargo, etc.

Junio 13 de 844 9.

Documento número 5

Número 26.

Voto separado en el expediente sobre erección de un Instituto de Segunda Enseñanza en Santa Cruz de Tenerife.

REAL ORDEN

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, con fecha 3 de Noviembre del año próximo pasado, me dice de Real Orden lo siguiente: «Deseando S. M. que se lleve al efecto la creación de Institutos de Segunda Enseñanza en todas las Provincias del Reino, con objeto de facilitar a la juventud la adquisición de conocimientos útiles a todas las carreras y profesiones del Estado, se ha servido disponer que promueva V. S., por cuantos medios estén en sus facultades, la creación de un Instituto de aquella clase en esa Capital, en caso de no hallarse ya establecido. Al efecto se pondrá V. S. de acuerdo con esa Diputación Provincial, quien pondrá los arbitrios necesarios para sostenimiento

9. Figura en *Borradores de diferentes papeles, representaciones y memorias*, escritos por FRANCISCO MARÍA DE LEÓN, volumen 7.º, tomo 9.º, Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife, Signatura 11-2-40. Continúan las exposiciones presentadas a la Excm. Diputación Provincial sobre varias materias. Año de 1844.

del expresado Instituto, procediendo al mismo tiempo a indagar cuantas memorias, legados, fundaciones y obras pías existan en esa Provincia y estén destinadas a instrucción pública, a fin de agregarlas desde luego a dicho establecimiento. Por último, es la voluntad de S. M. que, reunidos los arbitrios indispensables para la creación del Instituto, dé V. S. conocimiento de todo a este Ministerio, con el objeto de proceder a su organización y dar principio a sus enseñanzas en el siguiente curso de 1845 a 1846. De Real Orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole dé parte mensualmente de lo que adelante en el asunto...».

VOTO SEPARADO

«En la última Sesión celebrada el 10 del pasado Marzo, se sirvió acordar V. E., conforme con el parecer de la Comisión, que se informase al Gobierno Político en el expediente sobre creación de un Instituto de Segunda Enseñanza en esta Capital, manifestando que no considera necesario en estas Islas el referido establecimiento, habiendo, como hay, una Universidad literaria en esta isla de Tenerife y a una legua de esta Capital, y habiendo aquí también otras cátedras públicas; y que, además, ni es conveniente que se cree tal Instituto, ni justo que se grave al país para sostenerlo; mas, habiendo sido yo de contraria opinión, me hallo en el caso de fundar mi voto, reducido a que el informe que se eleve al Gobierno Político sea en el concepto de la necesidad, utilidad, conveniencia y justicia del establecimiento, extendiéndome todavía a que V. E., en cumplimiento de las atribuciones que le señala la nueva ley de Diputaciones, debe dar todos los pasos indispensables hasta conseguir la realización del beneficioso pensamiento del Gobierno.

Con efecto, Excmo. Señor, si se atiende a los términos en que está extendida la Real Orden de 3 de Noviembre de 1844, V. E. notará antes que todo que no se trata por S. M. de reunir noticias sobre cuáles sean las provincias donde convenga o no convenga establecer los Institutos, sino que es una idea adoptada fijamente por el Gobierno, la de que en cada una haya de haber esta especie de establecimientos, sin tener en cuenta los otros que ya existen; porque, a no ser así, la mayor parte habrían de estar privados de ellos. Por otra parte, esta medida, que no puede menos de considerarse como grandiosa, no es más que la preparación de un plan general de enseñanza pública, semejante al que rige en las naciones donde más progresos han hecho las ciencias, y en las cuales las enseñanzas a que hasta ahora han estado dedicadas las Universidades se dan sólo en las escuelas especiales creadas para ello. Esto supuesto, y teniéndose muy en cuenta que a V. E. no se le pide informe sobre la necesidad y utilidad, sino que se le manda que, de acuerdo con el Gobierno Político, proponga los arbitrios necesarios para el sostenimiento del Instituto, marcándosele hasta la clase de recursos a que puede apelar, y fijándosele el plazo a que se ha de dar principio al establecimiento, yo creo que en el acuerdo de V. E. (hablo con el decoro que corresponde) se ha olvidado el objeto principal, el objeto único del expediente, y, suspendiendo una determinación del Gobierno, V. E. ha traído el negocio a un terreno que no le conviene, al de representar, en

uso de las facultades que le concede la ley vigente, manifestando que el Instituto de Segunda Enseñanza no es conveniente.

Y sí lo es, Excmo. Señor; sí reportará algún día utilidades inmensas, porque ¿quién nos asegura que esté en las miras del Gobierno el continuar una Escuela Especial de Jurisprudencia y de Teología en las Islas Canarias? ¿Quién nos afirmará que si en Francia, con treinta millones de habitantes y siendo el emporio de las Ciencias, no existen más Universidades o Escuelas Especiales de Derecho que las de Aix, Caen, Dijon, Grenoble, París, Potiers, Rennes, Strasbourg y Tolosa, ni más de Teología que las de estas dos últimas ciudades y Rouan, París, Aix y Leon, como se ve en la célebre y moderna obra de Balbi, pág. 124, hayan de continuar en España muchísimos más cuerpos Universitarios, y entre ellos uno destinado sólo para una provincia habitada por doscientos y pico mil almas solamente? Pero yo me abstendré de tan delicado material, y reconociendo como el primero los beneficios y la utilidad de la Universidad de esta Provincia, sólo indico una idea que en mi concepto debió entrar en las miras de V. E. para no exponer al país a que llegue el caso de verse sin un establecimiento para la enseñanza secundaria.

En el dictamen de la Comisión se explanan detenidamente los argumentos en que se funda: el primero de ellos es el de que no son necesarias en las Islas dos escuelas, porque basta la Universidad de San Fernando, en la que se dan cuantas enseñanzas pueden darse en el Instituto; pero esto, Excmo. Señor, es inexacto. En la Universidad existen cátedras de todos aquellos ramos preparatorios para el estudio de la Teología y Jurisprudencia; y si bien en esta parte los Institutos de Segunda Enseñanza también son preparatorios de aquellas y de otras ciencias, note V. E. que hay, sin embargo, enseñanzas que no existen en la Universidad de San Fernando, y note además que estas enseñanzas son, con respecto al país, las de una utilidad más evidente; porque, colocado en una posición intermedia entre ambos mundos, y teniendo frecuentísimo trato con las naciones extranjeras, de cuya mayor o menor frecuencia en estos puertos pende nuestra fortuna, nada interesa más a los isleños que el conocimientos de las lenguas vivas, que no se adquiere ciertamente en la Universidad de San Fernando, y que son del número de las enseñanzas que el Gobierno quiere que se den, en el hecho de mandar definitivamente a plantear el Instituto.

Dice también la Comisión que el país no dará los alumnos suficientes para ambos establecimientos; mas ¿no es esto una consecuencia inmediata que el fomento que puede y debe darse a la instrucción primera?; ¿podremos calcular del porvenir, por lo que hasta ahora se observa?; ¿se ha tenido en cuenta el efecto que debe producir la división de las riquezas, y el deseo de instruirse que va de día en día en aumento?; se ha calculado el número, harto crecido, de jóvenes de la Capital, que, si hasta ahora no han ocurrido a la Universidad de San Fernando porque las carreras que ella proporciona no son, para el gran número, de una utilidad cierta, ocurrirán, sí, ansiosos a instruirse, cuando el Instituto se establezca? Desengañémonos, Excmo. Señor: la Universidad de San Fernando en nada padecerá con el nuevo establecimiento, como no ha padecido hasta ahora con el Seminario Conciliar de Canaria, porque en él se enseñarán las Humanidades y Filosofía, y siempre ha-

brá el mismo número de alumnos que se dediquen a los estudios de Teología y Jurisprudencia; porque aquel a quien interesa ser párroco o abogado, ocurrirá al único punto donde pueda serlo; en tanto que a los demás se les franqueará un auxilio utilísimo para las demás carreras, y las Islas lograrán algún día ver pobladas las oficinas de mozos de esmerada instrucción, en vez de ver a la mayor parte de sus hijos sin salir jamás de la clase de meros escribientes; lograrán que, teniendo conocimiento de los idiomas, estén en aptitud de dedicarse a la navegación y al comercio; y lograrán, por fin, unas ventajas de que creo que ni puede ni debe privarles V. E.

Otro argumento, y sin duda el más deslumbrador de todos cuando no se analiza debidamente, es el que la Comisión dedujo del gravamen que ha de recaer sobre el país, con el señalamiento de arbitrios para sostener el nuevo establecimiento; pero este argumento se deshace como el humo cuando se lea simplemente la Real Orden de 3 de Noviembre y cuando se medite sobre las circunstancias de que haré mérito. Dice, pues, S. M. «que las Diputaciones propondrán los arbitrios, procediendo a indagar cuantas memorias, legados, fundaciones y obras pías existen en la Provincia y estén destinadas a instrucción pública, a fin de agregarlas desde luego a dicho establecimiento». Y si tal es el sendero que se nos marca y si tan rica y abundante es la mina, como no puede menos de conocerlo V. E., ¿por qué desaprovechar un bien inmenso que se nos concede por S. M. hasta sin el trabajo de pretenderlo? En las Islas Canarias, Excmo. Señor, inmensa fue, es cierto, la amortización eclesiástica, y grandes fueron las riquezas con que una piedad mal entendida dotó los 52 conventos que existieron, y riquezas que la revolución ha dilapidado sin el debido provecho; pero un Gobierno reparador quiere, por decirlo así, salvar los restos, y les da la provechosa aplicación que vemos; y V. E. sabe muy bien que la piedad de nuestros padres no fue generalmente una piedad ciega, sino que muchas de las fundaciones llevaron el saludable fin de proporcionar instrucción a los pueblos; y yo recuerdo, entre otros casos de esta naturaleza, el que dio margen a mi exposición de 17 de Julio para que se reclamasen de la Intendencia los bienes que donó D. Juan Jovel de Carmenatis, vecino de La Orotava, al Convento Dominicó de aquel pueblo, por su testamento otorgado en 1683; yo recuerdo las multiplicadas Reales Ordenes que se han expedido para poner en claro tan útiles derechos; yo recuerdo los datos que deben existir en la Secretaría de V. E. sobre las averiguaciones hechas, y los que también existen en la Secretaría de la Comisión de Escuelas; por consiguiente, si son abundantes en las Islas las fundaciones de que se trata, y si importa muy poco que han sido enajenadas, porque no lo han sido la multitud de censos con que pueden reintegrarse, ¿por qué fundar la resistencia al establecimiento del Instituto en un gravamen que no puede existir de ninguna manera? Ultimamente, Excmo. Señor, la Junta de Comercio tiene dotadas algunas cátedras que existen en ejercicio y con utilidad manifiesta, y estas cátedras yo no veo inconveniente en que sirvan como de base al nuevo establecimiento.

Tales son, pues, las razones en que fundo mi voto contrario al de acuerdo de V. E. Si tratara de manifestar cuál había de ser el método

que debería adoptarse para el cumplimiento de la Real Orden, entonces entraría de buena gana en explanaciones precisas, pero fáciles, de estas mismas ideas que ahora son innecesarias, una vez de que sólo intento, en uso de mi derecho, consignar en el acta mi voto particular.

Villa de Santa Cruz, Abril 3 de 845.»

* * *

El Jefe Político me transcribió posteriormente la Real Orden copiada antes del voto que precede, y me añadió: «Lo que he creído oportuno trasladar a V. como persona que se interesa por el bien de la Provincia y por los adelantos de su juventud, para que se sirva indicarme los medios de plantear y sostener en esta Capital el Instituto de Segunda Enseñanza de que se trata en el anterior inserto.

Dios, etc.—Santa Cruz, 28 de Marzo de 1845.—Miguel Díaz.—Sr. D. Francisco María de León.»

CONTESTACIÓN

«Correspondiendo a la honrosa confianza que V. S. se ha servido tener de mí, y consecuente a la opinión que como Diputado Provincial manifesté en el Voto Separado que se insertó en el acta en que se trató sobre la interesante materia del establecimiento de un Instituto de Segunda Enseñanza en esta Provincia, y de cuyo voto acompañó a V. S. una copia, voy a evacuar el informe que V. S. se sirve pedirme en su oficio de 28 de Marzo último, que recibí, a mi regreso a esta capital, en 1.º del corriente.

Las razones pulsadas, quizá con sobrada extensión, en el precitado voto, me relevan de la obligación de entrar, como debiera, en la cuestión de la utilidad, necesidad y conveniencia del establecimiento, y por lo tanto, limitareme a examinar a qué medios puede apelarse para dotarle y sostenerle.

Dije en aquel papel, y es preciso repetir ahora, la idea de que la piedad de nuestros mayores, en su profusa dotación de tantos conventos, no fue en lo general una piedad mal entendida y ciega, sino que muchas fundaciones fueron hechas con el provechoso fin de la enseñanza de los pueblos; y considerando que el Gobierno marca este sendero como el más razonable y expedito, y que él nos conduce infaliblemente al punto que apetecemos, diré a V. S. que en la Provincia hay más que suficientes fondos para que con ellos subsista el Instituto de que se trata, siempre que por S. M. se disponga que, justificadas que sean las fundaciones, se entreguen a la autoridad de V. S., o a la Junta que para ello se cree, aquellas fincas no vendidas, o si lo han sido, se reintegre el valor en que fueron justipreciadas, con el capital de tantos censos cuantos basten a cubrirlos, entendiéndose que sean de aquellos que presten seguridad para su cobranza, pues infinitos son los que están oscurecidos por el tiempo, aunque consten en las respectivas cartillas de los conventos.

Para este mismo objeto, y antes de la fecha de la Real Orden que V. S. me indica, ya el Gobierno desde 25 de Diciembre de 1835 había expedido otra disponiendo se hiciesen las averiguaciones competentes;

y la Diputación Provincial en 837 principió sus investigaciones, que quedaron, por cierto, muy incompletas, pues sólo pocos pueblos contestaron a la circular expedida al efecto, y los demás omitieron tan útiles noticias.

De estos datos, pues, según los apuntes que de aquel expediente conservo, y algunos otros que después he añadido, resulta que Doña Ana de Cabrera, vecina de la Antigua en Fuerteventura, fundó y dotó allí una cátedra de Gramática; que el Capitán Julián Moreno y su mujer fundaron en el pueblo de Garachico el Convento de San Julián, de Religiosos agustinos, con el exclusivo objeto de la enseñanza de Gramática, Filosofía y Teología, y cuyas fincas, en parte, han sido devueltas por la nación y en la actualidad dotan algunas cátedras que se hallan abiertas, y que con beneficio general podrían ser trasladadas al Instituto; que el Convento de Teguiise fue dotado expresamente para la enseñanza de Gramática; que Don Juan de Santa Ana dejó una hacienda de 8 fanegadas, situada en la Villa de Guía de Canaria, para que en ella hubiese dotado un maestro de Latinidad; que en San Juan de la Rambla hay otra dotación semejante hecha por el Capitán Don Manuel Alonso del Castillo, quien para esto donó dos terrenos, situados el uno donde llaman Las Lajas y el otro en el paraje denominado Las Gaviotas; y por último, que en la Villa de La Orotava D. Juan Jovel de Carmenatis, por su testamento otorgado ante el Excmo. Sr. D. Domingo Romero en 22 de Enero de 1683, instituyó por heredero de los cuantiosos bienes que poseía al suprimido Convento Dominicó de aquel pueblo, señalando la tercera parte de su herencia para dotación de cátedras de Gramática, Filosofía y Teología, habiendo también en aquel pueblo la dotación anual, que ha dejado de pagarse algunos años ha, y que señaló el Sr. D. Carlos III, de 5.521 reales anuales sobre el fondo de temporalidades de los Jesuítas, en justa indemnización de haber sido fundado el Colegio de aquella Orden con el objeto de la enseñanza, y por personas que dejaron sus bienes para ello; a todo lo que también debo agregar que en esta Capital hay también una casa, que es la que el Ayuntamiento posee en la Plaza de la Iglesia, que fue donada para que sus productos sirviesen por mitad a la dotación de un médico que asistiese a los pobres gratuitamente y a la de una escuela; debiendo concluir en esta parte, que sólo la autoridad de V. S. está en aptitud de hacer las averiguaciones competentes para venir en conocimiento de las cantidades fijadas a que pueden ascender las dotaciones, tanto de las que quedan indicadas en esta reseña, harto incompleta, como para completarla, haciendo otras averiguaciones sobre los muchos pueblos que nada respondieron cuando se les pidieron noticia al intento; debiendo también llamar la atención de V. S. acerca de que los Conventos de las tres Ordenes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín en los pueblos de La Laguna, La Orotava, Canaria y Santa Cruz de La Palma fueron todas casas de estudio, y regularmente estarían dotadas para ello; por consiguiente, en estos pueblos, más que en otros, deben descubrirse las noticias más importantes para el objeto que se desea; y a todo esto debo agregar otra idea muy ventajosa, a mi ver, cual es la de que cuando se fundó el Tribunal del Consulado de estas Islas se le dotó con el arbitrio del medio por ciento, llamado de averías, con cuyo fondo se

dotaron las cuatro cátedras de Comercio, Agricultura, Dibujo y Náutica, de las cuales existen estas dos últimas, habiendo añadido la Junta de Comercio la de Teneduría de Libros y de idiomas Francés e Inglés, pudiendo adoptarse el medio de que estas cátedras pasasen a incorporarse al nuevo establecimiento.

Creo haber demostrado a V. S. que en la Provincia existen fondos suficientes para dotar al Instituto, y creo que sólo se necesita la protección de V. S. y la cooperación de las demás autoridades superiores, singularmente de la autoridad de ventas, puesto que en el archivo de amortización es donde ha de encontrarse con más facilidad cuanto se desea.

Con respecto a la organización del Instituto no creo que haya necesidad de otra cosa que de cumplir exactamente lo que el Gobierno ha dispuesto en los reglamentos de los que ya existen.

Dios, etc., Abril 14 de 1845.—F. M. L.

Señor Jefe Superior Político de esta Provincia»¹⁰.

Documento número 6

Exposición del Ayuntamiento de la Villa de Santa Cruz a la Reina Gobernadora, dando las gracias por la elección hecha de este pueblo para Capital de la Provincia.

Señora:

El Ayuntamiento de la Muy leal, Noble e Invicta Villa, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago, Capital de la Provincia de Canarias, lleno del más profundo respeto, se dirige hoy a V. M. para manifestarle su reconocimiento por el sabio y nunca bien ponderado Decreto de 30 de Noviembre que definitivamente arregló la división territorial del Reino, y marcó, atendiendo al bienestar de las Provincias, los pueblos que en lo sucesivo han de ser condecorados con el rango de capitales.

El Ayuntamiento, Sra., ha visto, con efecto en el citado Decreto, la prueba más relevante de las benéficas miras de V. M., pues la división del territorio es indudablemente la base fundamental de la prosperidad de la nación; está convencido que sin esto mal podrá la máquina del Estado seguir el movimiento uniforme que le conviene, ni sufrir los diversos ramos de la administración las reformas que ya V. M. tiene indicadas y en que se gozan los buenos españoles; y el Ayuntamiento, en fin, está plenamente convencido de que el Decreto de 30 de Noviembre, justo, benéfico y digno fruto de la ilustración de V. M., hará época en los anales de las glorias de la Nación.

Mas, si estos sentimientos del Ayuntamiento de la Villa de Santa Cruz le son comunes con los de todos los leales vasallos de V. M., este Cuerpo tiene además un motivo de júbilo y un motivo de ocurrir particularmente a tributar a V. M. las debidas gracias, puesto que Santa Cruz de Santiago, que de hecho ha tenido por más de un siglo la pre-

10. Figura en *Borradores de diferentes papeles, representaciones y memorias*, escritos por FRANCISCO MARÍA DE LEÓN, tomo 7.º, Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife, Signatura 11-2-40.

rrogativa de capital, se ve ya con una sanción real que para siempre le asegura un timbre de que sus circunstancias, su población, su comercio, su situación central, su puerto, sus fortificaciones y, más que todo, su acendrada lealtad a los sagrados derechos de nuestra Reina y Señora Doña Isabel II, le hacen justamente acreedor; pero aunque íntimamente convencido el Ayuntamiento de que cuando V. M. ha declarado que la Provincia de Canarias tenga por Capital a esta población lo ha hecho en vista de las razones de conveniencia pública y de las exactas noticias que sobre los derechos de esta Villa deben existir en el Gobierno, con todo, celoso el Ayuntamiento del cumplimiento de sus deberes, aunque no teme los ataques que la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria intenta todavía darle sobre este asunto, le parece acompañar a esta reverente exposición una sucinta memoria del derecho de la Villa de Santa Cruz a la Capitalidad de la Provincia, para que si, lo que no parece presumible, se volviese a oír todavía la reclamación de dicha ciudad, no logre la sorpresa el triunfo que ha sabido arrancarle la justicia.

Tales son, Señora, los sentimientos de la municipalidad de Santa Cruz de Tenerife, que habiendo tenido ya el alto honor de felicitar a V. M. por el feliz advenimiento al trono de su excelsa hija Doña Isabel II nuestro Reina y Señora, y en tanto llega a la Corte el actual Intendente de esta Provincia electo de la de Palencia D. Domingo Ximénez, a quien el Cuerpo a comisionado para dar las gracias a V. M. por tan señalado favor y besar a su nombre su Real mano, tiene hoy la dulce satisfacción, al mismo tiempo que de expresar su admiración por tantos útiles Decretos que van a cambiar la faz de las Españas haciéndolas felices, de expresar, si no con elocuencia, al menos con el lenguaje puro de la sinceridad, su gratitud por la señalada merced que Santa Cruz de Tenerife acaba de recibir; de modo que los votos de esta Capital y los de su Ayuntamiento quedarán cumplidos si V. M. se digna oírlos benignamente y estar persuadida de su decidida y constante lealtad a su augusta Soberana.

Salas Capitulares, etc.

Señora: A. L. R. P. de V. M.—José de Croza, Alcalde Real Presidente.—José Guesala, Alférez Mayor y Regidor perpetuo Decano.—Matías del Castillo Iriarte, Regidor.—Manuel Casalón, Regidor.—Cristóbal Calderín, Regidor.—Roberto Power, Regidor.—José Calzadilla, Regidor.—Bartolomé Cifra, Diputado.—José Martí y Nin, Diputado.—Francisco Roca, Diputado.—Rafael Betencourt, Diputado.—Dr. Francisco María de León, Síndico Personero.—Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento, Claudio Grandi y Giraud, Srio.

Memoria sobre el derecho de la Villa de Santa Cruz de Santiago a la Capitalidad de la Provincia, remitida a S. M. con la exposición anterior.

«Declarada por Real Decreto de 30 de Noviembre último la capitalidad de las Canarias en la M. N., M. L. e I. Villa, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago, y terminado, con la justicia que caracteriza las determinaciones de S. M. la Reina Gobernadora, el punto controvertido por tan largo espacio de aos, y por el cual tanto se habían encon-

trado con las de esa Villa las pretensiones de la ciudad de Las Palmas y de la de San Cristóbal de La Laguna, que sin razón aspiraban a obtener el triunfo de esta lid, sin duda parecerá que ya el Ilustre Ayuntamiento debería haber depuesto las armas con que luchara por tanto tiempo; mas si la ciudad de La Laguna ha sabido convencerse de la justicia y de la utilidad del Declaratorio a favor de Santa Cruz, la de Las Palmas insiste todavía, ansiosa de entrar en nuevo combate, y por lo tanto el Ayuntamiento de la Villa de Santa Cruz no puede menos que usar de las armas que le presta su justicia.

Verdad es que una defensa semejante, y una defensa que tiende a prevenir la emboscada de la ciudad de Las Palmas, no debería circunscribirse a los estrechos límites de este corto papel; empero en el Gobierno existen los muchos documentos que Santa Cruz ha producido en apoyo de sus pretensiones; existen las diversas representaciones que ha elevado a S. M. y existen los irrefragables testimonios que las autoridades de estas Islas, prácticas conocedoras de lo que les es útil, tienen dados sobre la materia; y así, siendo el objeto de esta memoria prevenir solamente las siniestras miras de Canaria, el Ayuntamiento se limita a recapitular, por decirlo así, lo ya tantas veces alegado, examinando ligeramente las dos siguientes cuestiones: 1.ª, ¿ha sido en algún tiempo la ciudad de Las Palmas capital de la Provincia y se le ha despojado de esta prerrogativa por el Decreto de 30 de Noviembre último?; 2.ª, ¿es de conveniencia pública que se fije la Capital en aquella o en esta Isla? Con esto, pues, basta al Ayuntamiento para prevenir el ataque de la ciudad de Las Palmas, y confiadamente cree que éste será ineficaz, que sus tiros se embotarán, y que cuando más logre ha de ser el que S. M. se digne oír más largamente a este Ayuntamiento en apoyo de sus derechos y en defensa de la prerrogativa justamente declarada a su favor.

Para resolver la primera de las cuestiones enunciadas, la historia de estas Islas nos suministra más que suficientes datos, y no hay un Canario solo que ignore que en esta Provincia ha habido siempre, en punto a Capitalidad y a residencia de las autoridades, una completa anomalía. El célebre historiador Viera, que con tanto acierto y después de tantas investigaciones en los archivos de las Islas, dio a luz su *Historia de las Canarias en 1776*, nos resuelve esta cuestión (en el tomo 3.º, pág. 105) expresándose de esta manera: «Formaban las Islas y ciudades de las Canarias como otros tantos estados y repúblicas griegas, cada una gobernada por sus fueros, privilegios y ordenanzas municipales; cada una bajo la particular vigilancia de un senado de hombres enteramente consagrados a la felicidad común y a cuya cabeza ponía la corte un magistrado que animaba el vigor del cuerpo, porque estos cuerpos tenían todo bajo de su inspección: la paz y la guerra, las leyes y las armas, las artes y las letras, el comercio y la navegación, la industria y la labranza, la policía, la economía interior, la población, el orden. De manera que, aliados entre sí para cuanto era interés público y general, sólo dependían del superior Consejo de Castilla o de la Chancillería de Granada». Y si este ha sido el sistema de Gobierno de las Canarias, ¿cómo puede alegar la ciudad de Las Palmas el argumento de su posesión y antigüedad?

Sin embargo, el hecho es que dicha ciudad quiere persuadir tal error, porque desde 1526 se creó en ella el Tribunal de la Real Audiencia, sin advertir que el argumento sacado de la posesión en que ha estado de que resida allí dicho Tribunal nada prueba, como no lo ha probado hasta ahora a Cáceres para ser Capital de Extremadura en perjuicio de Badajoz, y como prueba a la ciudad de Puerto Príncipe para serlo de la isla de Cuba en perjuicio de La Habana; y sin advertir tampoco dicha ciudad de Las Palmas que su antigüedad, por haberse conquistado algunos años antes que Tenerife, también es insignificante, pues ni Sagunto, ni Numancia, ni Mérida, ni tantas otras ciudades antiquísimas tampoco han sido atendidas en perjuicio de las que reunían otras más útiles ventajas.

Mas prescindiendo de todo y concretándonos sólo a la existencia de la Real Audiencia en la ciudad de Las Palmas, veamos si acaso fue tan firme y estable su existencia que la Real Cédula de erección de 7 de Diciembre de 1526 hiciese en favor de Canaria un declaratorio perpetuo, y veamos por último si el Gobierno de la Provincia emanó siempre de dicha Real Audiencia, o cuál fue el régimen que hubo en esta parte.

Por lo que hace a lo primero, saldremos de toda duda con sólo atender a la letra de la Real Cédula de 7 de Diciembre de 1526. Dice así: «Si conviniese que la Audiencia se mude y discurra a otra parte »de las Islas por algún tiempo, que sea lugar conveniente, que lo pueda hacer». Luego la mente del Soberano fundador de la Audiencia no fue declarar la permanencia constante de este Tribunal en Canaria, ni hacer a la ciudad de Las Palmas capital de la Provincia, y de ello es la mejor prueba que en la era de 1531 residió en Tenerife por dos o tres años; que también residió en 1548 como lo refiere Viera (a los folios 130 y 132 del tomo 3.º), y que en 1603, 1632, 1638 y finalmente en 1772 se pretendió eficazmente por el Cabildo de Tenerife, de consuno con los mismos Oidores de la Audiencia, la translación a esta Isla, porque conocían (son palabras del mismo autor) «que Tenerife era el »centro de todas las Canarias, la más poblada, la más rica, la de más »comercio y dependencias, y no dudaban que acarrearía un gran beneficio a la Provincia».

. Pero, ¿acaso puede decirse que la Audiencia ha ejercido siempre el Gobierno de las Islas? De ninguna manera; porque cuando se erigió dicho Tribunal, subsistieron los Gobernadores de Canaria y Tenerife, que sólo depusieron su autoridad respectiva cuando se creó la Capitania o Comandancia General, cambiándose desde entonces sus títulos en el de Corregidores, pero Corregidores con muy extensas facultades, unidos a sus Ayuntamientos.

Tal vez alegrará la ciudad de Las Palmas que, sin embargo, ambas Islas estaban sujetas al Tribunal de la Audiencia; pero ¿era acaso estar sujeta la isla de Tenerife el obtener cédula poco después de su erección para que no se entrometiese la Audiencia para conocer de lo que al Corregidor y Cabildo les pertenecía, ni de las cosas de sanidad?; ¿era ser Las Palmas capital presentarse en el Ayuntamiento de Tenerife los títulos de los Oidores como se hacía con los demás despachos? (Viera, tomo 3.º, pág. 130); ¿era ser la Audiencia Gobernadora política de las

Islas, cuando la misma de Canaria solicitó con ahinco que se redujera al saludable fin de su instituto de no conocer sino de las apelaciones? (Viera, pág. 135); ¿era gobernar la Audiencia, el privilegio que el historiador llama Soberano, que ejerció el Ayuntamiento de Tenerife, de nombrar gobernadores y otras justicias en las vacantes de los empleos y hasta que los nombrase en propiedad el Rey? (Viera, pág. 141); ¿era gobernar la Audiencia y ser Capital Canaria el pedir esta Isla socorros a Tenerife en 17 de Mayo de 1587 (íd., pág. 159), no con aire de superioridad, sino con el carácter de ruego, para defenderse de los enemigos que la amenazaban?; ¿era, por fin, gobernar la Audiencia constantemente las Islas, cuando, nombrado el primer General en 1589, reunió en su persona todas las facetas de la autoridad como un dictador, y venía, como se expresa el mismo historiador (pág. 159 de dicho tomo 3.º), a reemplazar a los Regentes, Gobernadores y Generales, a presidir sobre las armas y las leyes, y a disponer de lo militar y lo político?

Estos y otros muchos hechos prueban que nunca hubo un acto de Capital en Canaria, ni de mando en la Real Audiencia, y si los Comandantes Generales, sus Presidentes (que tenían el encargo de la alta policía, y aún separados de ella conservaban todas sus facultades, prerrogativas y preeminencias según las leyes 12, 13, 14, 15 y 16 del título 11, Lib. 5.º de la Novísima Recopilación), nunca hicieron su mansión en la ciudad de Las Palmas, sino en Tenerife, y hace un siglo entero en la Villa de Santa Cruz con Real aprobación de S. M. ejerciendo aquí sus funciones de Gobernadores Generales, cuyo carácter les confiere también su mismo título, ¿qué puede importar que la Audiencia haya estado en la isla de Canaria?

De lo dicho resulta que el gran fundamento de la ciudad de Las Palmas, sacado de la existencia allí de dicho Superior Tribunal, aun en el caso que no cupiese en contra las razones que quedan manifestadas, ni aun así probaría gran cosa en su favor; porque no pudiendo llamarse capital sino aquel pueblo donde residan todas las autoridades principales de una provincia en los diversos ramos de la administración, es preciso convencerse de que en la ciudad de Las Palmas no ha existido nunca más que la Real Audiencia y la Sede Episcopal, dividida en 1819, en que se erigió, por exigirlo así la autoridad de las Islas, el Obispado de Tenerife; al paso que en la villa de Santa Cruz residen, con Real aprobación, y han residido por más de un siglo, los Comandantes Generales Presidentes de la misma Audiencia, que, propiamente hablando, era la principal de las autoridades y como el centro del Gobierno de la Provincia.

Pero no está reducido sólo el derecho de Santa Cruz a la posesión en que ha estado de ser la Capital militar de las Canarias desde el Marqués de Vallehermoso en 1723, que, como dice nuestro historiador Viera, trasladó a esta Villa la silla de la Comandancia que había estado ordinariamente en La Laguna, y que hizo de Santa Cruz una pequeña Cádiz a costa de la Sevilla de Tenerife. Fúndase este derecho en que ha sido constantemente desde 1728 la residencia de los Intendentes, y que, por Real declaración sobre la materia, en Santa Cruz se ha fijado la capitalidad de la Real Hacienda; en que desde 1595 se había establecido en ella la *Veeduría* de la gente de guerra; en que su plaza de

armas fue aumentándose y fortificándose considerablemente, de modo que por Real Orden de 5 de Abril de 1735 se la señaló para que recibiese y contestase los saludos de los buques de guerra extranjeros; en que se la nombró Teniente de Rey que fuera al mismo tiempo subinspector de las Milicias de las Islas, y además Sargento mayor y ayudantes por Real Orden de 19 de Agosto de 1776; en que se declaró Capital del Departamento de Artillería desde 1779, y de la Comandancia de Ingenieros desde 1740; en que ha tenido para su defensa en varias épocas cuerpos del ejército y tiene en la actualidad con este fin el Regimiento de la Albuera 7.º ligero; en que en esta Villa ha residido y reside el Auditor de Guerra; que también residió el extinguido Juzgado de Indias; en que se exigió en ella desde 1772 una Administración principal de Correos de cuya renta es subdelegado el mismo Comandante General; en que en Santa Cruz hay un hermoso y cómodo muelle, buenos cuarteles, almacenes de pólvora, maestranzas y parques de Artillería e Ingenieros; en que aquí residen todos los Cónsules extranjeros y se hace el mayor comercio de las Islas; en que se le ha declarado Capital de la Comandancia de Marina; en que siempre han existido en ella las Juntas Superior de Sanidad y la de Fortificación, y en el día, además de éstas, la de Fomento; y en que, finalmente, Santa Cruz es el pueblo mayor y más rico de la Isla mayor y más rica de las Canarias.

Pero aun cuando no existiesen tan poderosos e indestructibles argumentos en favor de Santa Cruz de Santiago; aun cuando no se hubiese combatido victoriosamente la posesión que falsamente ha abrigado Canaria, la conveniencia pública exigió imperiosamente el que la Capital de la Provincia haya sido la Villa de Santa Cruz, como con tanta justicia lo resolvió S. M. en el Real Decreto de 30 de Noviembre último. Veámoslo:

Para esto no es necesario apelar al testimonio de autores ni de viajeros extranjeros, como ha hecho la ciudad de Las Palmas, en prueba de ser ella la capital de las Canarias, y nos basta sólo el testimonio del célebre historiador Viera, tantas veces citado, quien, cuando habla de quererse trasladar en 1603 la Audiencia de Tenerife (en la pág. 118 del tomo 3.º), se expresa en estos términos: «Tenerife, pues, destinada »por su *grandeza, posición* y fertilidad a ser el emporio de las Canarias, »se había poblado...» extraordinariamente; y si es un principio y una verdad evidente que la Capital de una provincia debe ser aquel punto que, prestando más comodidades y más riqueza, ocupe la centralidad de ella, nadie dudará que Santa Cruz reúne precisamente todas estas cualidades, con sólo la inspección de los siguientes datos, que manifiestan tanto la riqueza comparativa de ambas islas de Tenerife y Canaria, deducida de lo que cada una paga por contribuciones, como de su centralidad, deducida del número de habitantes que la Villa de Santa Cruz tiene al Este y al Oeste de ella.

Productos de Contribuciones y Aduanas.

	TENERIFE	CANARIA
Contribución de paja y útiles	129.814	99.004
Subsidio mercantil	115.150	84.883
Producto de Aduanas	1.145.108,12	345.110,19
Diezmos	410.403,23	293.171,33
	<hr/>	<hr/>
	1.800.476, 1	822.169,18
	822.169,18	
	<hr/>	<hr/>
DIFERENCIA A FAVOR DE TENERIFE	978.307	

Población comparativa de Tenerife y Canaria.

Habitantes al Oeste de Santa Cruz:		Habitantes al Este de Canaria:	
en Tenerife	70.081	en Canaria	66.091
en La Palma	27.500	en Lanzarote	15.042
en la Gomera	9.000	en Fuerteventura	8.049
en el Hierro	3.927		
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
TOTAL	110.508	TOTAL	89.182
	89.182		
	<hr/>		
	21.326		

A todo esto se agrega que en una Provincia marítima, la Capital debe serlo también aquel Puerto que preste más fácil abrigo a las embarcaciones y a donde sea más fácil que acudan de las demás Islas, y nadie hay que ignore cuánto difieren en bondad el puerto de Santa Cruz y el malísimo de Canaria. En el primero no sólo están seguros los buques de todos los vientos, a excepción del S. E., que reina pocas veces, sino que hay la ventaja de que, por decirlo así, Santa Cruz es el único punto de Comercio exterior de la Provincia, y al mismo tiempo que los naturales de las demás Islas vienen a sus dependencias y expenden con estimación sus frutos; y el Puerto de la ciudad de Las Palmas, a que no puede llamarse Puerto, es sólo un pequeño surgidero en medio de mares borrascosos y distante más de una legua de la ciudad de Las Palmas, en donde tampoco encontraron los naturales de las demás Islas el beneficio de poder expender sus frutos.

En suma: la prueba más relevante de que la existencia de la capitalidad es un interés general y de un conocido bien para la Provincia la tenemos en que cuando, en virtud del Decreto de 23 de Diciembre de 1812, se mandó por las Cortes que los Ayuntamientos todos de las Islas informasen acerca de tan importante asunto, todos los de Tenerife, Lanzarote y Fuerteventura menos uno, y de la Gomera y Hierro, componiendo todos el número de 68 pueblos, pidieron la capitalidad en Santa Cruz, siendo digno de atención que hasta tres municipalidades de la

Gran Canaria solicitaron esto mismo. Y con ello parece quedar demostrado hasta la evidencia que la Villa de Santa Cruz de Santiago de Tenerife es el único punto de las Canarias digno de haber obtenido el privilegio de ser su Capital y digno de ser mantenido en tan honorífica prerrogativa.

Salas Capitulares, etc.»¹¹.

Documento número 7

Representación a S. M. solicitando la traslación de la Audiencia a la Villa de Santa Cruz.

Señora

El Ayuntamiento de la M. N., L. e I. Villa, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago, que en el sabio Decreto de 30 de Noviembre de 1833, en que se fijaron los límites y nueva división territorial de la Nación, mereció de V. M. la singular honra de que a este pueblo se le declarara Capital de su Provincia, cree ahora que es de su deber y primera obligación el elevar su voz hasta el augusto trono de la Reina Nuestra Señora y suplicar a V. M., con el acatamiento que les es debido, por que se digne, decretando la traslación a esta Villa del Tribunal de la Real Audiencia que hasta ahora ha residido en la Ciudad de Las Palmas de la isla de Canaria, poner el complemento del Real Decreto ya citado, y proporcionar a Santa Cruz de Tenerife el logro de su fundada pretensión, igualmente que a la mayoría de habitantes de la Provincia la comodidad en sus asuntos y dependencias.

Si el Ayuntamiento hubiera ahora de elevar al trono sus preces, no teniendo aún el declaratorio de Capital a su favor, preciso le sería entrar en el largo tratado de méritos y de fundadas pretensiones para conseguirlo; empero, ganada la victoria, por decirlo así, sin más solicitud ni más instancia que el haber descansado el Ayuntamiento en la sabiduría y en la justicia de V. M., ya el objeto de esta reverente súplica debe considerarse como una consecuencia precisa y necesaria de ello; por que no hay que dudarlo: si Santa Cruz de Tenerife debe ser y es en efecto la residencia de todas las autoridades, si conviene a la buena administración el contacto de todas para que libren con mutuo auxilio los negocios de su incumbencia, ¿por qué en Canarias se da la anomalía de que hayan de residir las autoridades todas en un punto, y el Tribunal de Justicia solo y aislado en otro?

Fundado, pues, en este sólido argumento; fundado en que el principal trato de las Islas es con este puerto, donde les es más fácil encontrar el Tribunal de Apelaciones que no el tener que hacer una escala casi precisa para desde aquí volver a arrostrar los peligros del mar embarcándose de nuevo a Canaria; fundado en el mayor número de habitantes a quienes se presta comodidad que el de aquellos que la pier-

11. Figura en *Borradores de diferentes papeles, representaciones y memorias*, escritos por FRANCISCO MARÍA DE LEÓN, tomo 2.º, Signatura 11-2-35, Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife; y su borrador en dicha Biblioteca Municipal, Carpeta 38, Documento número 51.

den; fundado en que nunca ha sido estable en la ciudad de Las Palmas la residencia de la Audiencia, como lo prueba la Real Cédula de su erección de 7 de diciembre de 1526; fundado en que por varias veces se ha dado el caso de que la Audiencia resida en Tenerife, y fundado, por último, en las varias y sólidas razones consignadas en la sucinta memoria sobre los derechos de este pueblo a la Capitalidad de la Provincia, cuya memoria, sin embargo de estar en el Gobierno, de nuevo se acompaña a esta reverente solicitud¹²: ¡Ayuntamiento espera obtener el más favorable resultado, porque ella debe ser proveída por la alta justicia de V. M.; y en esta virtud

LE RUEGA, con el respeto que es debido, se sirva prestar su soberana atención a este negocio de verdadero interés de la Provincia, y, mandando reunir los antecedentes de su razón, decretar se traslade a esta Villa el Tribunal de la Audiencia, para lo que se comisione a la autoridad que V. M. juzgare más a propósito; en lo que la mayoría de la Provincia de Canarias, este pueblo en particular y su Ayuntamiento recibirán la merced más señalada de la alta sabiduría y de la notoria justicia de V. M., cuya vida ruegan al Cielo conserve los muchos años que la Nación entera necesita para su bien y para ver sazonados frutos del sistema benéfico de que le es deudora.

Salas Consistoriales, etc., Mayo 15 del 835.—Señora: A. L. R. P. de V. M.¹³.

Documento número 8

SOBRE LA CAPITALIDAD DE LA PROVINCIA

Representación al Presidente del Consejo de Ministros, D. Juan Alvarez Mendizábal.

Excmo. Señor:

El Ayuntamiento de la Villa de Santa Cruz de Tenerife, Capital de la Provincia de Canarias (que ya en 7 de Noviembre último tuvo el honor de felicitar a V. E. por su ascenso al Ministerio en el afortunado en que la opinión de V. E. justamente merece, pudo calmar la crisis de una revolución y trastorno general, y que, a la par con todos los canarios, se congratuló con la plácida esperanza de las reformas que V. E. ha ofrecido, y que la nación espera de V. E.), se ve hoy precisado a distraer por un breve rato su atención de las graves ocupaciones que le cercan, manifestándole cuáles son los temores que a esta municipalidad le asisten de que las sugerencias y acechanzas de la ciudad de Las Palmas de Canaria, su antigua y rencorosa rival, pueda hacer variar el título de capital de la Provincia concedido a esta Villa en el sabio Decreto de 30 de Noviembre de 1833, y manifestándole al mismo tiempo a

12. Es la *Memoria sobre Capitalidad* que está en el 2.º tomo de estos borradores [vid. documento inserto en el número anterior].

13. Figura en *Borradores de diferentes papeles, representaciones y memorias*, escritos por FRANCISCO MARÍA DE LEÓN, tomo 3.º, Signatura 11-2-36, Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

V. E., aunque rápidamente, las más poderosas y marcadas razones que a Santa Cruz asisten para ser conservada esta prerrogativa que, gratuitamente y sin solicitarlo entonces, se dignó concederle la Justicia del Trono, bien seguro el Ayuntamiento de que, con tan sencilla reseña, en la alta comprensión de V. E. bastará para que, desconfiando de los tiros que no cesarán de dirigirle sobre este particular los agentes y favorecedores de Canaria, incline el Real ánimo de S. M. a que desprecie tales súplicas y mantenga en entero vigor lo que con tanta sabiduría una vez determinó.

Para pintar a V. E. el estado de rivalidad y de celos que, en grado superior a todas las demás provincias, reina y ha reinado desde muy antiguo en las Canarias, y de cuya rivalidad es indispensable referir la historia, necesita el Ayuntamiento copiar las mismas palabras del célebre autor que ha escrito la de estas Islas, al referir (en su tomo 3.º) la clase de Gobierno a que en un principio estuvieron sujetas.

«Formaban, dice, las Islas y ciudades de Canarias como otros tantos estados y repúblicas griegas, cada una gobernada por sus fueros, privilegios y ordenanzas municipales, cada una bajo la particular vigilancia de un senado de hombres enteramente consagrados a la felicidad común, y a cuya cabeza ponía la Corte un magistrado que animaba el vigor del cuerpo, porque estos cuerpos tenían todo bajo de su inspección: la paz y la guerra, las leyes y las armas, las artes y las letras, el comercio, la navegación, la industria, la labranza, la policía, etc., de manera que, aliadas entre sí para cuanto era de interés público y general, sólo dependían del Supremo Consejo de Castilla o de la Cancillería de Granada»; por consiguiente, en tan vicioso régimen de gobierno, falto de unidad y de centro común, nacieron desde el siglo XV las ideas de rivalidad tan comunes a los hombres y a los pueblos de todos los países porque, por un principio dominante en el corazón humano, el deseo de mandar y de exceder a los demás es inherente al hombre, principalmente cuando se halla a cierto nivel con su émulo o rival.

La diversidad de conquistadores de las Islas, cosa que no hubo en las adquisiciones que la España hizo de las Indias, y el que tanto Juan de Bethencourt y sus sucesores en las islas pequeñas de Lanzarote, Fuerteventura, Gomera y Hierro, como Pedro de Vera en Canaria y Alonso Fernández de Lugo en Tenerife y La Palma, obtuvieron los respectivos gobiernos absolutamente independientes entre sí, fue causa de una anomalía, en punto de capitalidad, que no se observa en ninguna otra provincia de la Monarquía, y fue la causa de que, aumentadas más que otras Islas por beneficio de sus producciones y de su comercio las de Tenerife y Canaria, rivalizaran entre sí, y con mayoría de razón cuando, por un error del gobierno, en la primera se establecieron las autoridades superiores militares y de rentas, y en la segunda el Tribunal de Justicia y la Sede Episcopal.

Más aún, en Tenerife mismo, esta Villa y la ciudad de San Cristóbal han rivalizado por la primacía desde principio del siglo XVIII, en que la necesidad de atender cómodamente a la Provincia hizo fijar en Santa Cruz a los Comandantes Generales, Intendentes, Jefes militares y de marina, Juntas Superiores y, recientemente, los Jefes políticos en la época constitucional, y los Gobernadores Civiles, en la presente; y La

Laguna, aunque sin haber dejado nunca su enemiga y sus resentimientos, ha permanecido tranquila en medio de la memoria de sus antiguos y desvirtuados privilegios y de la imposibilidad e impotencia de recuperarlos.

Pero aunque los pueblos de Canarias, con el transcurso lento de los años, se fueron acostumbrando a mirar que Santa Cruz era la residencia fija de las autoridades todas a excepción de la Audiencia, y que de hecho ejercía el rango de Capital, la carencia de un título expreso o de un declaratorio a su favor había, por decirlo así, adormecido en gran parte los odios, que revivieron con un calor extraordinario cuando en la pasada y glorioso época constitucional se tocó, como debía, por el Gobierno el punto de división del territorio, punto que V. E. conoce muy bien que es de suma importancia y de aquellos que anuncian la vitalidad y el deseo de reformas en los gobiernos, porque mal puede administrarse y bien regirse un territorio sin que primeramente se deslinden las provincias y partidas, y las autoridades todas coincidan a juzgar y conocer de un mismo número de ciudadanos; y en tales circunstancias fue cuando, resentidos los pueblos de Canaria y La Laguna, abrumaron al Gobierno con sus representaciones y se formó ese voluminoso expediente que debe existir en el Ministerio, y del cual sólo resultó que Santa Cruz de Tenerife fuese el pueblo predilecto a Canarias para que, de derecho y en virtud de un declaratorio formal y expreso, continuase siendo la Capital de la Provincia y residencia de las Autoridades, como de hecho lo había sido desde 1723; pero destruido el sistema Constitucional, y sumida de nuevo la Nación bajo el caos del antiguo Gobierno, otro nuevo letargo en cuanto a pretensiones volvió a reinar en las Islas.

Llegó en esto la época gloriosa de la regeneración de la España; empuñó el cetro Isabel II, y su augusta Madre, deseosa de nivelar el estado con los más florecientes de Europa, conoció sabiamente que era indispensable la división del territorio, en una forma análoga a las necesidades y a la población. Dividiólo, con efecto: señaló Capitales aquellos pueblo que reunían no el mérito de una fundación más o menos antigua, sino el mérito real de la centralidad de población, facilidad de comunicaciones, abundancia y comodidad para los empleados; y, bajo estas bases, sin que Santa Cruz hubiese dado el más ligero paso, Santa Cruz se encontró elevada al rango que otras dos ciudades pretendían.

Desde esta fecha, pues, Excmo. Señor, data la época última de las rivalidades entre Canaria y Tenerife, rivalidades que lejos de apagar ha suscitado, ha encendido, según cree el Ayuntamiento, el actual Gobernador Civil y Comandante General D. José Marrón, por una consecuencia del resentimiento y de la enemistad, o, más bien dicho, del odio que desplegó contra Santa Cruz, en cambio de que su Ayuntamiento se le opuso con tesón y con firmeza al proyecto inútil, extemporáneo, vejatorio y degradante para el público, que había concebido, de declarar a esta Villa en estado de completa rebelión y de publicar la Ley marcial, porque habían aparecido unos insignificantes pasquines; pero esto consta documentado en el Ministerio, a S. M. misma le constan las preces de Santa Cruz por que se sirviese separar al General Marrón del mando de la Provincia, y si acaso sobre capitalidad ha informado, V. E. conocerá cuán parcial debe ser su dicho y cuánto el gobierno debe desconfiar de un jefe resentido.

Con efecto, Excmo. Señor: el General Marrón, pretextando una visita de las Islas, que le estaba mandado hacer por el Gobierno, pasó a Canaria en Julio del presente año, y, abanderizándose allí con aquellos naturales, dice la voz pública que se trazaron los planos del aleve ataque a la Capitalidad de Santa Cruz de Tenerife. No lo afirma el Ayuntamiento a V. E., pues sentiría tal vez errar, pero sí cree que debe llamar su atención sobre tales antecedentes para que conozca la realidad de los hechos y desconfíe de cuanto, sobre tal cuestión, diga el Gobernador Civil, a quien su carácter no hace aparente para el mando, ni podrá lavar nunca la mancha de haber permanecido en aquella Isla, cuando las circunstancias de la Península exigían su permanencia al frente de su gobierno en Tenerife, principalmente si, como él infundadamente ha dicho, Santa Cruz era un pueblo revolucionario y digno de la Ley marcial, porque ninguna coyuntura más aparente para sublevarse que el alzamiento casi general de las provincias de la Península y la ausencia misma del primer jefe en lo civil y militar; pero no, Excmo. Señor, Santa Cruz y los pueblos de Canarias son tranquilos y fieles por amor, por convencimiento y por necesidad.

Con lo dicho hasta aquí conocerá V. E. ya la causa de las rivalidades, ya el promovedor de la que a Santa Cruz ha desplegado Canaria en estos días, y ya la necesidad de que en materia de Capitalidad de esta Isla jamás el Gobierno Supremo haga alto ni atención en lo que diga el Gobierno Civil, mientras a su frente se halla un empleado enemigo manifiesto de este pueblo, sino que se informe de nuevo de todas las personas que, habiendo pisado el suelo de Canarias por algún destino en esta Provincia, ocupan hoy empleos de consideración y disfrutan la confianza de S. M.; tal es Don Manuel Genaro Villota, ministro del Consejo Real, cuya opinión debe ser de un peso conocido, cuando este Magistrado desempeñó una Comisión regia en otro tiempo, para examinar el estado de las Islas y promover medidas que le fuese útiles; y, en suma, en la Secretaría correspondiente debe encontrarse el expediente sobre capitalidad y división de partidos de Canarias, expediente que abraza cuantas noticias y documentos pueden interesar, y todas las que prueban y convencen hasta la evidencia que Santa Cruz de Tenerife es el único pueblo de Canarias capaz y digno de ser su Capital.

Si en la actualidad la isla de Tenerife tuviese la fortuna de que uno al menos de sus Procuradores a Cortes fuese natural de este suelo y residiera en ella cumpliendo su honrosa misión, el Ayuntamiento ahorraría a V. E. la molestia de esta representación, porque confiaría su defensa en aquella persona que por una consecuencia de su nombramiento debía ser el promovedor de lo que la Provincia necesita y el sostenedor de sus establecimientos útiles; pero, Excmo. Señor, D. Juan Antonio Cologan, Procurador actual y único entre los tres Diputados de la Provincia que ha nacido en Tenerife, se ha retirado de las Cortes a causa tal vez de sus enfermedades, y en ellas permanecen sólo D. José Quintana Llarena y D. Miguel Joven de Salas, naturales ambos de la ciudad de Las Palmas, quienes, por el espíritu de pueblo, por el interés individual y por la circunstancia de hallarse únicamente dueños del campo y sin una persona que, prácticamente conocedora del país, les contradiga, aprovecharán el momento de hacer vacilar el voto de las Cortes y alcanzarán tal vez para su pueblo una prerrogativa de que no puede despojarse a

Santa Cruz de Tenerife sin una conocida injusticia y sin aniquilarla y destruirla enteramente; y todas estas circunstancias, Señor Excmo., exigen imperiosamente que el Ayuntamiento, aunque a costa de cansar a V. E., adopte el medio de poner en su noticia, como ha dicho, las reflexiones principales y más oportunas en esta cuestión, fiando su defensa, a la par que en la evidencia de tales reflexiones, en el amparo y protección de V. E.

La cuestión de capitalidad, Excmo. Señor, depende de principios ciertos y seguros que el Ayuntamiento debe sentar primeramente, para de ellos deducir las consecuencias necesarias, y estos principios sabe V. E. que no pueden ser otros que los de que para fijar la capital de una Provincia debe atenderse a conciliar la comodidad y utilidad de los pueblos con la facilidad que las autoridades superiores tengan de comunicar sus órdenes, con la economía del gobierno, con la conservación de los pueblos que concluirían no siendo como han sido capitales, en una palabra, debe atenderse a la centralidad de la población, primeramente que a la extensión o territorio; debe atenderse a que en una provincia marítima sea la capital un puerto comerciante y que preste fácil abrigo a las embarcaciones; debe atenderse al hábito también en que se hallan las provincias a ocurrir a este o a aquel punto, y, finalmente, a la hermosura del pueblo, comodidad de los edificios y salubridad del clima. Ahora, pues, sólo resta al Ayuntamiento que aplicar los anteriores principios y probar a V. E. que cuantas circunstancias se exigen para Capital tantas coinciden en Canarias en la Villa de Santa Cruz.

Una ligera inspección del mapa de este Archipiélago demuestra que Tenerife se halla situada en el centro de él, es decir, que al O. tiene las islas de La Palma, Gomera y Hierro, con una población de 134.286 almas, y que al E. tiene las islas de Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, con una población de 99.359; por consiguiente, no sólo la situación local de ocupar el centro del Archipiélago, sino la centralidad de población reside en Tenerife, es decir hay un exceso de población, un número de habitantes a quienes no es más fácil el viaje de Tenerife que el de Canaria, que asciende a 34.927 almas; y sin más que este sencillo raciocinio V. E. conocerá la justicia de nuestra causa.

Pero si se busca la facilidad de las comunicaciones, entonces la cuestión aparece bajo su punto de vista más luminoso, en razón de que Santa Cruz es el único puerto de comercio de la Provincia, que aquí es el mercado general de las Islas; que los comerciantes todos, impulsados no por ninguna Real Orden, sino por la propia utilidad, que jamás se engaña en estas cosas, ha fijado en él su residencia; que la tienen los Cónsules extranjeros, y que, por el mismo principio de utilidad, los Comandantes Generales, que ahora 112 años residían en la ciudad de La Laguna a una legua de distancia de esta Villa, fijaron también su domicilio, así como antes y después de esta fecha la han fijado las autoridades y oficinas todas, a excepción del Tribunal de la Audiencia, que reside en Canaria, aunque por distintas veces ha residido en Tenerife, y aunque sus mismos ministros solicitaron últimamente y con ahinco su traslación a esta Isla en 1772, diciendo a S. M. (son palabras de la misma representación) «que Tenerife era el centro de todas las Canarias, la más poblada, la más rica, la de más comercio y dependen-

cias, y no dudaban que la traslación acarrearía gran beneficio a la Provincia; pues, Excmo. Señor, la ciudad de Canaria, a una legua de distancia de un malo e inseguro surgidero en medio de mares borrascosos, ni presta abrigo a los buques, ni facilidad en las comunicaciones, ni, lo que es más, salida y consumo de los frutos de las otras Islas, porque Canaria tiene en abundancia los que necesita».

La riqueza pública, Excmo. Señor, es otro de los grandes fundamentos; y la diferencia de ella entre Canaria y Tenerife la conocerá V. E. con saber que la 1.^a paga por la contribución de paja y utensilios 114.856 real vellón, cuando Tenerife paga 150.584; que la 1.^a pagaba hasta 1834 de Subsidio de comercio 84.000 real vellón, y la 2.^a 115.000; en suma, que los productos de aduanas de Canaria ascienden a 345.000 real vellón, mientras los de Tenerife llegan a 1.145.000 real vellón; por consiguiente, riqueza y población, únicos polos sobre que puede girar el privilegio de la Capital de una Provincia, riqueza y población están, con mucho exceso, a favor de Santa Cruz de Tenerife.

Además, la Villa de Santa Cruz, por un efecto de ser el punto más comerciante y por más de un siglo la verdadera capital de las Canarias y la residencia de los empleados todos, la Villa de Santa Cruz se ha hecho un pueblo de hermoso aspecto, de edificios públicos notables, de comodidad en las habitaciones, de paseos públicos, de huertas y jardines bien cultivados, de sobrada abundancia de aguas desde que se ha construido un acueducto en que el pueblo ha sabido gastar 900.000 real vellón, de una temperatura agradable en los ocho o nueve meses del año, pues si bien es verdad que hay tres o cuatro de algún calor, ni éste es insoportable ni mayor que el de Canaria, porque ambos puntos difieren muy poco en longitud y latitud geográfica; en suma, los datos y documentos sobre todos los requisitos de Santa Cruz existen en el expediente y de ellos podrá conocer el Gobierno la certeza y realidad de los hechos y la *sofistería* de los ataques de la ciudad de Las Palmas.

Pero aún hay otra razón poderosa que no debe omitir el Ayuntamiento y que convence de la necesidad de que Santa Cruz continúe siendo la Capital de la Provincia, y ésta es la de que, si tal Declaratorio se anulase, Santa Cruz vendría necesariamente a ser uno de los pueblos más infelices de la Nación, pues de un golpe le faltaría una parte muy considerable de sus vecinos en los empleados todos, y otra gran parte del comercio necesariamente seguiría a la nueva residencia de las autoridades y empleados, pues no se da comercio ni consumo de los géneros comerciales; en tanto que, continuando Santa Cruz de Capital, ningún perjuicio se le irroga a Canaria, que será siempre lo que es, porque su riqueza es puramente territorial.

Por último, no se fatigará el Ayuntamiento en prevenir también el ataque que, a su vez, la ciudad de San Cristóbal quiera darle, recordando los tiempos de sus pasadas glorias y sus enmohecidos privilegios, porque ¿cómo aspirar La Laguna a la Capitalidad de la Provincia siendo un pueblo interior, sin edificios para las oficinas, sin la concurrencia del comercio, sin un clima cómodo y sin más mérito real que haber sido un tiempo Capital de la Isla, cuando la Isla era un gobierno independiente, y ser ahora un pueblo *levítico* en grado sumo? Si, Señor Excmo., el título de Capital de Tenerife no existe desde que, por la

emancipación de La Orotava en 1650, dejó Tenerife de componer un solo partido; y el tener un Obispo y un superfluo número de Canónigos y Eclesiásticos no es, por cierto, en la presente época, el título ni requisito más atendible de parte del Gobierno, como no lo es el de la mayor o menor antigüedad de las fundaciones, pues la Nación ha llegado felizmente a un grado en que se atiende a los méritos presentes, no a las prerrogativas que las personas o los pueblos tuvieron en lo pasado.

Tales son, Señor Excmo., las principales reflexiones que el Ayuntamiento ha creído conveniente poner en conocimiento de V. E., para que sirvan de baluarte a los ataques de los pueblos rivales de Santa Cruz, que no perdonarán medio de hacer valer los más falsos y exagerados argumentos siempre que de ello redunde el obtener el triunfo que desean; pero este triunfo el Ayuntamiento tiene la satisfacción de conocer que jamás llegará el caso de que lo obtengan, cuando V. E., orientado de la realidad de los hechos y persuadido de cuál es el bien general de la Provincia, se sirva acoger a esta Villa bajo su valimiento y protección. Así se lo ruega a V. E. el Ayuntamiento, y al cielo que le conserve la vida muchos años para llegar a conseguir en España la consolidación y cimiento de tantas útiles reformas como necesita si ha de llegar a ser libre y venturosa.

Salas Consistoriales, etc.—Diciembre 23 del 835.

Carta del Ayuntamiento al Excmo. Sr. D. Francisco Martínez de la Rosa, recomendándole el negocio de Capitalidad.

Excmo. Sr.:

Muy Sr. nuestro: Bien siente el Ayuntamiento de esta Villa, que para el intento de escribir a V. E. nos ha comisionado, distraerle de sus serias ocupaciones como Procurador de la Nación y como literato, pero el considerar por una parte la angustia en que al presente se halla esta población, atacada en su prerrogativa de Capital por la Ciudad de Las Palmas de Canaria, que aspira sin razón a engrandecerse y a sumir en sus propias ruinas a Santa Cruz de Tenerife, y por la otra el convencimiento de este pueblo y de su Ayuntamiento de que a V. E., como individuo de la Comisión en las Cortes de 1823, se debió el primer declaratorio y que se oyeren los justos votos y las incontestables razones que expuso nuestro diputado en aquel Congreso Don José Murphi, así como que, de nuevo y de un modo más firme, se le declaró Capital por uno de los primeros actos del Ministerio de V. E., le hacen hoy ocurrir a implorar, para cuando tal materia se trate en el Congreso de la Nación, que por el sostenimiento de su obra tan inminentemente combativa despliegue la elocuencia que posee y cuya notoriedad le coloca al frente y como el primero de los oradores españoles.

Si, por los antecedentes que dejamos indicados, el Ayuntamiento no considerare a V. E. suficientemente instruido de la justicia del señalamiento de Santa Cruz para capital de la Provincia, en tal caso entraría en la larga relación de sus méritos y fundados derechos; pero V. E. está a la par de ellos, y lo está de que una Provincia que, como la de Ca-

nas, no tiene en el día en el Estamento al único procurador que, por ser de Tenerife, podría defender a su patria, es digna de que V. E., a imitación de los grandes Oradores de Roma, tome a su cargo su desvalida defensa.

Tales han sido, Excmo. Señor, los votos del Ayuntamiento de Santa Cruz en un acta de ayer, y como hemos tenido el honor de ser escogidos como sus órganos para esta agradable comisión, lo ponemos en noticia de V. E., al mismo tiempo que celebramos esta ocasión de hacerle presente los respetos de este pueblo, del Cuerpo Municipal y particularmente el que le profesamos, y el buen deseo de que nos ejercite en órdenes de su agrado.

B. L. M. de V. E. sus más atentos servidores

N. N.

Villa de Santa Cruz, Diciembre 23 de 835.

Excmo. Sr. D. Francisco Martínez de la Rosa, Consejero honorario de Estado, Caballero Gran Cruz de la R. y D. O. E. de Carlos III y Procurador de la Nación.

Carta del Ayuntamiento a D. Gilberto Stuart Bruce, residente en Londres, recomendándole el negocio de Capitalidad e incluyéndole la representación al Ministro Mendizábal.

Muy Sr. nuestro: Por una feliz casualidad el Ayuntamiento de esta Villa, capital hoy día de la provincia, ha llegado a cerciorarse de las estrechas e íntimas relaciones de amistad que ligan a V. con el actual y digno primer Ministro de la Nación española D. Juan Alvarez de Mendizábal, y como en la crisis actual de que la ciudad de Canaria aspirando a la Capitalidad, ya declarada a favor de este pueblo, trata de darle el golpe más sensible y ruinoso, el Ayuntamiento ha tenido a bien no sólo representar al Ministro las razones que le favorecen, sino incluir a V. dicha representación para que, recomendándola con toda la eficacia que es de esperar de su noble proceder, de la amistad que tiene con el Sr. Mendizábal y de la circunstancia de tener V. su casa de comercio establecida en esta Villa, lo que, por decirlo así, le constituye para nosotros como uno de nuestros mejores vecinos y conciudadanos, sirva acceder a la recomendación que el Ayuntamiento desea.

Confiamos en la bondad de Vd. que sabrá disimular esta incomodidad, y nos complacemos con la comisión que la Municipalidad nos ha cometido para escribir a Vd. sobre ello, pues con tal motivo tenemos el de asegurarle no sólo de la consideración del Ayuntamiento, sino de la particular que nos merece como sus muy atentos servidores,
Q. B. L. M. de Vd,

N. N.

Villa de Santa Cruz, Diciembre 23 de 835¹⁴.

14. Figura en *Borradores de diferentes papeles, representaciones y memorias*, escritos por FRANCISCO MARÍA DE LEÓN, tomo 4.º, Signatura 11-2-37, Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

SOBRE CAPITALIDAD DE LA PROVINCIA

Proposición sobre que la Diputación represente a S. M. para que se confirme el declaratorio de Capitalidad a la Villa de Santa Cruz de Tenerife.

Excmo. Señor:

Por los papeles públicos del último correo se ha divulgado la noticia de que el Gobierno trata de dar, entre otros decretos de importancia para arreglar distintos ramos de la administración pública, harto desquiciada hasta el día por efecto de las pasadas revueltas, el Decreto relativo a la división territorial del Reino; y esta noticia ha esparcido, como es consiguiente, la alarma, tanto en esta Capital como en distintos otros pueblos, que temen la posibilidad de que, sorprendido el Gobierno, pueda hacer cambios que lleven en pos de sí la ruina de una parte, la más considerable, la más rica, la más poblada, la de más preferencia en una palabra, de nuestro Archipiélago, cual es la isla de Tenerife, donde existe de hecho hace siglos la capitalidad de la Provincia, y donde, desde 30 de Noviembre de 1833, existe de derecho; por lo tanto, Excmo. Sr., siendo este negocio de suma importancia, y no debiendo omitirse paso ni malgastarse tiempo en prevenir un golpe que causaría males de la mayor trascendencia, se está en el caso de exponer sumisamente a S. M. las razones de utilidad general y de justicia que exigen imperiosamente que la Villa de Santa Cruz sea conservada en el privilegio que hasta el día tiene; y así lo pido a V. E. para que, trayendo a la vista los muchos y luminosos antecedentes que sobre la materia deben existir en el archivo, se evacue un trabajo tan importante, de manera que sea portador de la representación que se haga, el próximo correo, y se tengan para ello los sesiones extraordinarias que sean suficientes.

Si la premura del tiempo no me lo impidiese, y si sobre todo la conocida ilustración de V. E. no lo excusase, yo entraría en esta exposición en el desarrollo de las razones y de los fundamentos en que se apoya el derecho de la isla de Tenerife a que exista en ella la capitalidad de la Provincia, y el derecho de la Villa de Santa Cruz a ser el pueblo que haya de continuar, de un modo estable, en el goce de la prerrogativa que tan mercedamente posee; pero si esta verdad es bien sabida de los habitantes de la Provincia, el Gobierno está lejos, y el Gobierno ha dado siempre y en todas épocas pruebas repetidas de que ni conoce nuestro estado, ni conoce cuáles son nuestros verdaderos intereses, y por ello a V. E. toca hacerle ver que, aun cuando a las islas de Lanzarote y Fuerteventura fuese más fácil la comunicación con Canaria, caso no existente por cierto y que sólo puede suponerse para colocar la cuestión en el terreno más favorable a los que aspiran a despojar a Santa Cruz de Tenerife de su preeminencia, siempre la comodidad de 134.412 habitantes se sacrificaría a la de 106.489; argumento que ciertamente no deja lugar a réplica cuando se añada la razón de

que la población de Lanzarote y Fuerteventura, que ascendía, según el último censo oficial, a 27.693 habitantes, ha mermado con la emigración extraordinariamente, habiendo quedado sin un vecino pueblos enteros; y cuando se tenga presente que es mayor la comunicación de aquellas Islas con Santa Cruz que aún con Canaria, porque Santa Cruz es el único Puerto cómodo de la Provincia, como lo atestigua la frecuente recalada de buques extranjeros a él; y ésta ciertamente es la que debe hacer inclinar la balanza en una provincia marítima, así como en una terrestre debe inclinarla la centralidad, que también disfruta Santa Cruz notoriamente, y, con ella, la facilidad de las vías de comunicación. En suma: cuando la cuestión se presente al Gobierno por V. E. revestida de las consideraciones que debe tener; cuando se le citen los documentos que han sido tantas veces remitidos, y que yacerán tal vez cubiertos de polvo en los archivos de los respectivos ministerios; cuando se le pida que, antes de resolver un negocio de que pende la conservación o la ruina no de un solo pueblo, sino de muchos pueblos que cifran su ventura en la conservación de antiguos y arraigados privilegios, examine aquellos datos, tome los informes oportunos y procure averiguar la verdad, y saberla: el Gobierno se libertará de la sorpresa, y V. E. habrá dado una prueba relevante a la Provincia de que vela, como debe, por sus intereses.

Con lo dicho, Excmo. Señor, creo haber llenado mi objeto, que es el de excitar la discusión competente, y en ella el conocido celo de V. E.; pero ya he dicho que el motivo que me ha impulsado para hacer esta proposición es la idea que he adquirido por los papeles públicos sobre que el Gobierno trata de dar un Decreto relativo a la división del territorio, y en estas circunstancias yo creo, y también lo pido expresamente a V. E., que si bien la representación que haga abrace, como parte principal, la subsistencia de la Capitalidad en el pueblo en que se encuentra, se descienda no obstante a un particular de notoria utilidad y justicia y digno de una radical enmienda. Tal es, pues, la creación de Juzgados de 1.ª Instancia en las islas de Fuerteventura, la Gomera y el Hierro.

Con efecto, Excmo. Sr.: pocas cosas se habrán determinado nunca por el Supremo Gobierno de la Nación que prueben de un modo más irrefragable la verdad, que tantas veces ha tenido que proferir ante V. E., de que las Islas Canarias no son conocidas por el Gobierno; que el Decreto que, so pretexto de una mal entendida economía, unió los de La Laguna, de la Gomera y el Hierro a esta capital, y la isla de Fuerteventura al Juzgado de Teguiise, al mismo paso que en aquellos días creaba los innecesarios sueldos de Gobernadores militares de Canaria y La Palma, que antes no existían, y creaba otra porción de empleos del ramo de Estado Mayor de plazas, y al mismo paso que después ha creado tantos y tantos empleos que agobian el erario sin provecho ni del país ni del Gobierno; en una palabra, V. E. sabe que, si bien la ciudad de La Laguna logró con tanta justicia el restablecimiento de su Juzgado después de mil esfuerzos (porque la ciudad de La Laguna es un pueblo rico, un pueblo considerable y un pueblo de antiguos recuerdos), las islas de la Gomera y Hierro y la de Fuerteventura continúan unidas, aquéllas a esta Capital y ésta al Juzgado de Teguiise, irrogándose cada día el gravísimo inconveniente de que para demandar o responder cada vecino por más de la pequeña suma de 200 reales,

con arreglo a las leyes vigentes, hay que emprender una navegación por mares procelosos, aprovechando comunicaciones no muy frecuentes y exponiéndose o a dejar de reclamar lo que es debido o a gastar mucho más del interés de la demanda, dándose el caso de que un vecino del pago de *Cofete* en Fuerteventura tenga que andar 57 leguas de ida y vuelta, sin contar la corta travesía de algunas horas por mar, para ocurrir al Juzgado competente, caso que, bien cierto es, que no se da en ningún partido judicial de la Península, y caso que equivale ciertamente a tener sin el recurso de los tribunales a los súbditos a quienes de tal manera se le escasean.

Y el fundamento, Excmo. Sr., en que se apoyó el citado Real Decreto para la unión de las precitadas Islas a los Juzgados establecidos en otras diversas fue el sofístico pretexto de que eran Islas pobres y no tenían lo suficiente; y verdaderamente aturde que tal calamidad se tuviera presente, porque, aun concediéndolo, que en la realidad de los hechos debe negarse, de que Fuerteventura, la Gomera y el Hierro no produzcan lo necesario para cubrir sus precisas cargas, ¿quién ha dicho que si interesa a la Nación Española la conservación de aquellas Islas no debe proveerlas de lo que no puede estar privado ningún pueblo: de la pronta y cómoda administración de justicia, necesidad imperiosa y de cada momento?; ¿quién ha dicho que, dotando competentemente los Juzgados y en consideración a los cortos derechos que deben producir, no habrá letrados que aspiren a conseguir los nombramientos?; ¿quién duda que, de la misma suerte que sería imposible que careciesen, por ser pobres, de ministros de la Religión y se les obligase a unirse a una parroquia de otra Isla diferente, es también monstruoso el privarles en lo temporal de los ministros de la justicia, imposibilitando la realización de sus derechos?; ¿quién no ha tocado el muy grave inconveniente de ver que las prisiones, y lo que es más, las simples detenciones o arrestos de los encausados, se convierten desde luego para los habitantes de Fuerteventura, la Gomera y el Hierro en una pena inmensa, cual es la del destierro, pues, transportados a las cárceles de esta Capital y de Teguiise, tienen que carecer en ellas de los auxilios de sus familias, separándose a tantas leguas, y hasta sin el consuelo de fácil comunicación? Desengañémonos, Excmo. Señor: si, como lo creo, la Nación ha de entrar por la senda de las reformas, y si éstas han de alcanzar a nuestra Provincia, este es el tiempo de que se haga una innovación precisa en la división de partidos judiciales, porque esta división la ha hecho una fuerza más poderosa que todas las consideraciones, la ha hecho la misma Naturaleza, que ha rodeado de mar aquellas porciones del territorio; y V. E., al mismo paso que es indispensable que eleve su voz al Gobierno en las presentes circunstancias sobre una verdad no menos evidente, cual es que en Tenerife es preciso que continúe la Capital de la Provincia y que ésta sea la Villa de Santa Cruz que goza de tal preeminencia, está en el caso de clamar también por la reforma en la parte que la merece, según lo dejo expuesto; sin embargo, yo someto mi juicio al más ilustrado de V. E., y confía en que de la discusión sobre una materia de tan alto interés resultará un verdadero bien.

Mayo 6 de 1844.

Representación a S. M. sobre el mismo objeto.

Señora:

La Diputación Provincial de Canarias, deseosa de precaver los males que a la Provincia pueden irrogarse si en el próximo arreglo que V. M. medita para rectificar la división del territorio español se innova lo ya resuelto en orden a capitalidad y se da oídos a las injustas solicitudes sobre el caso de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, ocurre con el acatamiento debido al trono de V. M., y puesta a sus Reales Pies, le manifiesta que la razón, la justicia y la pública conveniencia exigen que la Villa de Santa Cruz haya de ser conservada de un modo estable y permanente en el honroso privilegio de ser la Capital de la Provincia, como le fue concedido en Decreto de 30 de Noviembre de 1833 por la augusta merced de V. M., cuando tan gloriosamente gobernó el Reino; extendiéndose además la Diputación a solicitar que, puesto que según parece se trata de hacer en el territorio un verdadero arreglo, se establezcan en Canarias los tres Partidos judiciales de Fuerteventura, la Gomera y el Hierro, partidos verdaderamente tales, con Juzgados propios e independientes desde los principios del siglo 15, y que, no obstante, por dejarse sorprender el Gobierno de los parciales informes que se le dieron y de una mala entendida economía, se unieron hace pocos años a otros partidos judiciales situados en otras Islas diversas, con la más inaudita vejación de sus naturales; en este concepto la Diputación, aunque teme molestar la alta atención de V. M., se atreve sin embargo a ser quizá prolija, porque está persuadida de que V. M. desea ardientemente el asiento en sus regias determinaciones, y desea asimismo la utilidad verdadera de los pueblos.

Desgraciadamente para las Islas Canarias, Señora, ninguna Provincia existe en la Monarquía en que, como en ella, no haya habido un pueblo que con un diploma expreso, o, por lo menos, con hechos que escluyesen toda duda, pudiera gloriarse de ser el primero de la Provincia; pero lo cierto es que en Canarias, hasta el declaratorio que las Cortes hicieron en 1821 (y que luego la augusta Gobernadora del Reino, Madre de V. M., hizo por su Real Decreto de 30 de Noviembre de 1833), no hubo jamás tal capital declarada de derecho, siendo la más exacta pintura de su estado la que nuestro sabio y elegante historiador D. José Viera nos hace (en su tomo 3.º, pág. 105) cuando se expresa en estos términos: «Formaban las Islas y ciudades de las Canarias como otros tantos estados y repúblicas griegas, cada una gobernada por sus fueros, privilegios y ordenanzas particulares, municipales; cada una bajo la particular vigilancia de un senado de hombres enteramente consagrados a la felicidad común, y a cuya cabeza ponía la corte un magistrado que animaba el vigor del cuerpo; porque estos cuerpos tenían todo bajo de su inspección: la paz y la guerra, las leyes y las armas, las artes y las letras, el comercio y la navegación, la industria y la labranza, la policía, la economía interior, el orden; de manera que, aliadas entre sí para cuanto era de interés público y general, sólo dependían del Supremo Consejo de Castilla o de la Chancillería de Granada». Y verdaderamente, Señora, que las cosas no pudieron suceder de otra manera, porque, conquistadas las cuatro islas menores de Lanzarote, Fuerteventura, la Gomera y el Hierro por los aventureros normandos, a quienes capitaneó el célebre

Juan de Bethencourt, fundador de un estado feudatario de Castilla; conquistada Canaria en 1483 por los Capitanes que los Reyes Católicos enviaron para ello, y conquistadas luego La Palma en 1492 [sic] y Tenerife en 1496 por el Adelantado Alonso Fernández de Lugo, si bien con auxilios de los mismos Reyes, también a sus propias expensas, y con las de varias fortunas particulares, cada una de estas Islas debió necesariamente tener una casi verdadera independencia y un gobierno municipal que era el dominante en la época, gobierno que las aislase en lo político y administrativo tanto como lo estaban por naturaleza.

Pero la dependencia de las tres Islas mayores de la Corona de España, el derecho de protección de esta misma potencia sobre las Islas pequeñas, sometidas a un régimen feudal, y, más que todo, la necesidad de un centro de justicia y de gobierno, que se había de ir aumentando sucesivamente, hicieron que se fuesen creando por los Reyes, vuestros augustos progenitores, diversas delegaciones para su Gobierno, y así fue que después de que, como era consiguiente, se hubo impetrado del Supremo Pontífice la erección de la Catedral de Rubicón en Lanzarote, que, conquistada ya Canaria y siendo mayor y más rica que aquella Isla, se trasladó a ella, los Reyes Católicos [sic] atendieron al establecimiento, también en Canaria, del Tribunal de la Real Audiencia, desde el año de 1526; empero, este establecimiento no fue, por cierto, de un modo estable y permanente, porque en la Real Cédula de erección, fecha 7 de Diciembre de aquel año, V. M. notará que se dispuso «que si conviniere que la Audiencia se mude y discurra en otra parte de las Islas, que sea lugar conveniente, que lo pueda hacer»; como efectivamente lo hizo en 1531, por dos o tres años, residiendo en Tenerife, donde también residió en 1548 (como lo refiere nuestro historiador Viera, a los folios 130 y 132 del tomo 3.º de su *Historia*), y adonde en 1603, 1632, 1638 y finalmente en 1772 se pretendió eficazmente por el Cabildo de Tenerife, de consumo con los mismos Oidores de Canaria, la traslación del Tribunal, porque conocían (son palabras del mismo autor) «que Tenerife era el centro de todas las Canarias, la más poblada, la más rica, la de más comercio y dependencias, y no dudaban que acarrearía un gran beneficio a la Provincia».

Mas ni la creación del Tribunal de la Audiencia en Canaria, ni sus facultades en muchas materias administrativas y de Gobierno, constituyeron en aquella Isla una verdadera capitalidad; porque ¿era acaso estar sujeta a ella la isla de Tenerife el obtener Cédula, poco después de la erección de la Audiencia, para que ésta no se entrometiese a conocr de lo que al Corregidor y Cabildo le pertenecía, ni de las cosas de Sanidad y de Gobierno?; ¿era ser la ciudad de Las Palmas capital de la Provincia el presentarse precisamente en el Cabildo de Tenerife los títulos de los Oidores, como se hacía con todos los Reales despachos, para que se les mandase dar cumplimiento? (Viera, tomo 3.º, página 130); ¿era ser la Audiencia Gobernadora Política de las Islas, cuando la misma de Canaria solicitó con ahinco que se redujera al saludable fin de su instituto, y no conociese sino de las apelaciones? (Viera, *id.*, pág. 135); ¿era gobernar la Audiencia, el privilegio, que el historiador llama soberano, que ejerció el Ayuntamiento de Tenerife de nombrar Gobernadores y otras justicias, en las vacantes de los empleos, y hasta

que los pusiese en propiedad el Rey? (Viera, *id.*, pág. 141); ¿era gobernar la Audiencia y ser capital de Canaria, el pedir esta Isla socorros al Cabildo de Tenerife, no con diré de superioridad, sino con el carácter de sumisión y de ruego, para defenderse de los enemigos que la amenazaban?; ¿era, por fin, gobernar la Audiencia constantemente las Islas, cuando, nombrado el primer General en 1589, reunió en su persona todas las fases de la autoridad, como un dictador, y vino, según se expresa el mismo historiador (pág. 159 de dicho tomo 3.º), a reemplazar a los Regentes, Gobernadores y Jueces, a presidir sobre las armas y las leyes y a disponer de lo militar y lo político?

Estos y otros muchos hechos, Señora, prueban que nunca hubo un acto de Capitalidad en Canaria, ni de mando en la Real Audiencia; y si los Comandantes Generales, sus Presidentes, que tenían el encargo de la alta policía, y aun separados de la Audiencia conservaban todas sus facultades y prerrogativas (según las leyes 12, 13, 14, 15 y 16 del t. 11, lib. 5 de la *Novísima Recopilación*), nunca fijaron su residencia en la ciudad de Las Palmas, sino en Tenerife, y hace más de un siglo en la Villa de Santa Cruz, con aprobación real, ejerciendo aquí sus funciones, ¿qué puede importar el tan abultado como despreciable argumento de la ciudad de Las Palmas, sacado del establecimiento allí del Tribunal de la Audiencia?

Y aun en el caso que no tuviese en contra las razones que quedan manifestadas, ni aun así probaría gran cosa en su favor; porque no pudiendo ni debiendo llamarse Capital sino aquel pueblo donde residan de hecho todas las autoridades superiores de una Provincia en los diversos ramos de la administración, es preciso convencerse de que en la ciudad de Las Palmas no ha existido nunca más que la Real Audiencia, y la Sede Episcopal, dividida después en 1819, en que se creó, por exigirlo así la utilidad de las Islas, el Obispado de Tenerife; porque, y de paso sea dicho, es preciso que V. M. se persuada de que la Provincia de Canarias, desemejante en todo a las demás de la Monarquía, debe permanecer con ambas Iglesias Catedrales, pues no son ni serán nunca aplicables a ella las bases que parecé se han adoptado para el arreglo definitivo del clero. En suma, fuera de la reciente creación del Obispado y fuera de la constante permanencia en Tenerife de los Comandantes Generales, desde su institución en 1598, y desde 1723 en la Villa de Santa Cruz, a donde con Real licencia se trasladó el Marqués de Vallehermoso, haciendo de este pueblo, según se expresa nuestro historiador Viera, una pequeña Cádiz a costa de la Sevilla de Tenerife, en Santa Cruz se crearon y residieron, con aprobación Regia; desde 1595 la Veeduría de la gente de guerra, sustituida después por las oficinas competentes; desde 1728 la Intendencia; desde 1735 los empleos militares de la plaza, porque entonces fue cuando se le declaró tal, y del número de aquellas que pudieran recibir y contestar los saludos de los buques de guerra extranjeros; desde 1740 la Comandancia de Ingenieros; desde 1772 la Administración principal de correos; desde 1773 el Departamento de Artillería; desde 1813 la Jefatura Política, Diputación Provincial y demás oficinas de estos ramos; y, en suma, con el transcurso de los tiempos Santa Cruz ha ido aumentándose y adquiriendo los elementos que bastaban para haber obtenido el derecho, en 1833, una prerrogativa que hace siglos puede afirmarse que radicaba en Tenerife, y

por más de uno en este pueblo, pues es indudable que su comercio es el más floreciente de las Islas, y que es el más frecuentado de buques extranjeros, atraídos por su muelle y cómodo puerto; siendo ésta la causa de haberse fijado aquí los Cónsules extranjeros.

Hasta ahora la Diputación no ha hecho más, por decirlo así, que destruir el argumento que se habrá elevado a V. M. por la ciudad de Las Palmas, aportado con toda la ponderación de que en tales casos suele usar la elocuencia, haciendo ver en lenguaje más sencillo, pero más cierto, que el fundamento de la posesión no existe, y que, aunque exista el de la antigüedad de unos cuantos años, porque como va dicho Canaria se rindió primero que Tenerife a las armas españolas, esta antigüedad es absolutamente de ningún mérito y no se ha atendido jamás a ella en semejantes materias, de lo que es una relevante prueba el que no se ve, por cierto, hoy día condecoradas con el título de Capitales ni a Soria, ni a Murviedro, ni a Mérida, restos venerandos de Numancia, de Sagunto y de Emerita; y en esta parte la posición, la riqueza, la importancia y el mérito actual de los pueblos es, para el declaratorio de las Capitales, el único fundamento que se apetece; por consiguiente, este Cuerpo va a entrar en esta segunda consideración, que será, por cierto, la que ponga el caso en el punto de vista que le conviene.

En el centro de las Canarias, Señora, como lo demuestran los mapas de este Archipiélago, está la isla de Tenerife, descollando entre todas por su gigantesco Teyde; y esta Isla, la mayor, la más rica, la más poblada, la más opulenta, la de puertos más cómodos y, por consiguiente, con un incentivo mayor para atraer a ella los buques extranjeros y dar fomento a su comercio, está reclamando, imperiosamente, para sí una preeminencia a que su rival aspira sin fundamento, y que sólo puede obtener en el caso negado de que fuese posible la sorpresa; porque, es lo cierto, que si la comodidad del mayor número es la que debe apetecerse, y si es indispensable que las demás circunstancias se tengan en cuenta, Tenerife, y en ella la Villa de Santa Cruz, no puede ser despojada nunca del Real título que la augusta merced de V. M. una vez le diera; pero para que V. M. lo conozca así, la Diputación entra desde luego a explanar los argumentos incontestables en que se apoya, porque incontestables son los argumentos que se fundan en el cálculo.

Para conseguirlo, la Diputación prescindirá, por ahora, de que la mayor y más frecuente comunicación de todas las Islas es con Santa Cruz, y considera por un momento a la ciudad de Las Palmas que, estando allí la capitalidad, sea más cómodo ocurrir a los habitantes de su Isla, y a los de Lanzarote y Fuerteventura, situados al Este; prescindirá detener en cuenta que aquellas Islas, por efecto de la calamidad de los tiempos y de la extraordinaria emigración a Montevideo, no tienen ni los dos tercios de la población que tenían, según el último censo oficial de 1839, considerándoles toda la que entonces tuvieron; pero de aquí resultará que siendo 106.849 aquellos habitantes, habría que perjudicar a 134.412 que son los que habitan a Tenerife, La Palma, Gomera y Hierro, a quienes conviene, y es fácil, la comunicación con Santa Cruz. Pero todavía hay más, en la realidad de los hechos: este puerto se comunica con más frecuencia con las Islas del Este, y asimismo con todos

los pueblos de la costa frontera de Canaria, que diariamente ocurren a expender sus frutos, y a los que también les es más ventajoso y fácil ocurrir a Santa Cruz por mar, que a Las Palmas por tierra. En fin, Señora, a Tenerife la habitan 82.077 almas, y a Canarias, 78.790; Tenerife paga 136.451 reales por la contribución de paja y utensilios, y Canaria, 120.024; Tenerife paga por culto y clero 250.831, y Canaria, 213.866; los estancos de Tenerife producen 783.623, y los de Canaria, 616.885; las aduanas de Tenerife rinden 1.940.188, y las de Canaria, 913.023; Tenerife tiene 37 Ayuntamientos, y Canaria, 21; Tenerife, 21 Pósitos, y Canaria, 5; Tenerife, 5 establecimientos de Beneficencia, y Canaria, 1 sólo; Tenerife, 7 estafetas de Correo, y Canaria, 2; Tenerife, 5 aduanas y administraciones subalternas, y Canaria, 1; Tenerife, 5 Regimientos de Milicias, y Canaria, 3; Tenerife, 27 castillos y fortalezas, y Canaria, 12; Tenerife, 6 compañías de artilleros milicianos, y Canaria, 3; Tenerife, 3 partidos judiciales y 3 Juzgados de Letras, y Canaria, 2; Tenerife, 37 Parroquias, y Canaria, 20; Tenerife, en fin, tuvo, por la ley electoral del 836, que, fundada sobre mejores datos que la que existe, partía de la base sólida de la riqueza, 400 electores, y Canaria, 321; ha tenido después con arreglo a la ley vigente, y para las elecciones de 1839, 2.544, y Canaria, 2.155; y si, no obstante esto, en las elecciones de 1843 se dio el escándalo de asignar a Tenerife 4.412, señalándose a Canaria 5.626, cuyo argumento es fácil que en la actualidad se alegue, V. M. debe saber que, por efecto de las pasadas revueltas, vino a gobernar la Provincia la Junta auxiliar de la isla de Canaria, que se alzó unos pocos días antes que Tenerife contra el vacilante y funesto poder del ex-Regente, y ella trabajó sólo en su imaginación la idea de sacar diputados de su devoción, de cualquiera manera, y a esto, y sólo a esto, sacrificó todos sus desvelos, y lo que es más, la administración pública que todavía estaba confiada a las Diputaciones en aquella época.

Con lo dicho hasta aquí cree este Cuerpo que raya en la esfera de las demostraciones matemáticas la verdad de que en Tenerife es preciso que exista la Capital de la Provincia, no siendo menos evidente la de que la Villa de Santa Cruz es el pueblo digno de conservar su actual preeminencia, pues aunque Las Palmas tenga más crecida población, ¿cómo podrá desconocerse que la fuerza de las circunstancias, es decir, la irresistible persuasión de la conveniencia, fue la que naturalmente, y sin influjo ni mandato, atrajo a este pueblo las autoridades que antes residieron en La Laguna?; ¿cómo podrá desconocerse que la facilidad de las vías de comunicación y la posición geográfica arrastran de tal manera el juicio, que es difícil comprender de qué manera se conciliaría la comodidad de los más, que es el principio a que se debe atender, si se trasladase la Capitalidad a otro punto?; ¿cómo puede desconocerse que Santa Cruz tiene un hermoso y cómodo muelle, que nunca habrá en Las Palmas por lo borrascoso y violento de aquellos mares?; ¿cómo, en fin, que tiene una hermosa y cómoda Aduana, fortificaciones numerosas, buenos cuarteles, almacenes de pólvora, maestranza y parques de Artillería e Ingenieros, hospital militar, y que es el pueblo mayor y más rico de la Isla mayor y más rica de este Archipiélago?

Para concluir, pues, Señora, la demostración que este cuerpo provincial se ha propuesto, hará a V. M. una sola reflexión que a su modo

de ver es evidente, y consiste en que, dado el caso de que se mudase la capitalidad de la Provincia, y trasladase a la ciudad de Las Palmas el tan apetecido privilegio, se establecería por de pronto un desnivel en la misma Provincia, pues no sólo el pueblo de Santa Cruz, sino todos los demás de la isla de Tenerife, se resentirían inmediata y momentáneamente de la falta de los caudales que en ella, por razón de sueldo de empleados, circulan, y circulando, mantienen el Comercio; éste seguiría en gran parte a los consumidores a aquella otra Isla, y se causaría la verdadera ruina de empobrecer a un pueblo, quitándole lo que tiene y con lo que cuenta, para darlo a otro que jamás lo ha tenido, y que, por lo tanto, en no conseguirlo, no sufre cosa alguna en sus intereses. Y como que, cuanto queda expuesto basta para poner a V. M., en el caso de juzgar la cuestión, con el acierto que en todos los negocios de su reinado tan eficazmente desea, la Diputación se persuade de que en el nuevo arreglo territorial Santa Cruz de Tenerife conservará el justo y merecido título que tiene.

Y no se persuade menos la Diputación, porque está persuadida del alto tino gubernativo y de la prudencia de V. M., de que en dicho nuevo arreglo se adoptará la saludable enmienda que propone, acerca del establecimiento de juzgados de primera instancia en cada una de las islas de Fuerteventura, Gomera y Hierro, pues si es una verdad de demostración y de convencimiento que la Capital de la Provincia no debe ser otra que Santa Cruz de Tenerife, no es menos cierto que el establecimiento de los antedichos Juzgados es de necesidad, de justicia y de indisputable conveniencia.

Con efecto, Señora, pocas cosas se habrán determinado nunca por el Supremo Gobierno de la Nación con un conocimiento menos exacto del país, de sus necesidades y de sus intereses, que la agregación que, so pretexto de economía, pero de una mal entendida economía, se hizo en 1836, de los Juzgados de La Laguna en esta Isla y los de las islas de la Gomera, el Hierro y Fuerteventura a los de Santa Cruz y de Teguiise; mas, si bien la ciudad de La Laguna logró después con tanta justicia, y a costa de tantos esfuerzos, la reparación del daño y el provechoso restablecimiento de su Juzgado, porque no podía desconocerse que La Laguna es un pueblo rico, un pueblo considerable y un pueblo de antiguos recuerdos, el hecho es que las islas de la Gomera, del Hierro y de Fuerteventura permanecen unidas, las dos primeras, al Juzgado de 1.ª Instancia de esta Capital, y la tercera al de Teguiise, tocándose cada día el gravísimo inconveniente de que, para demandar o para responder cada vecino, por más de la pequeña suma de 200 reales con arreglo a las leyes vigentes, hay que emprender una navegación por mares procelosos, aprovechando comunicaciones no muy frecuentes, y expóniéndose a dejar de reclamar lo que les es debido, o a invertir en gastos mucho más del interés de las deudas; dándose el caso de que un vecino del pago de Cofete, jurisdicción de Pájara en Fuerteventura, tenga que andar 57 leguas de ida y vuelta, sin contar la travesía de algunas horas por mar, para ocurrir al Juzgado competente; caso que, bien cierto es, no se da en ningún partido judicial de la Península, y caso que equivale ciertamente a tener sin el recurso de los tribunales a los súbditos a quienes de tal manera se les escasea.

Y el fundamento, Señora, en que se fundó el Real Decreto de agregación de unos Juzgados, cuya existencia databa desde los principios del siglo 15, a Juzgados situados en Islas diversas, fue el sofisticado pretexto que autoridades provinciales, poco conocedoras del país, hicieron presente al Gobierno, manifestándoles que aquellas eran Islas pobres y que no rendían lo suficiente. Y a la verdad asombra que tal causal se hubiera tomado en consideración, porque, aun concediendo, lo que en la realidad de los hechos debe negarse, que Fuerteventura, la Gomera y el Hierro no produzcan lo suficiente para cubrir sus precisas cargas, ¿quién ha dicho que si interesa a la Nación española la posesión de aquellas Islas no deba proveerlas de lo que no puede estar privado ningún pueblo, de la administración de justicia, necesidad imperiosa y de cada momento?; ¿quién ha dicho que dotando competentemente los Juzgados, y en consideración a los cortos derechos que en ellos pueda haber, no se presentarán Letrados que aspiren a conseguir los nombramientos?; ¿quién duda que de la misma suerte que sería imposible y absurdo que careciesen, por ser pobres, de Ministros de la Religión, obligándoseles a unirse a las parroquias de otras Islas diferentes, es también monstruoso el privarles en lo temporal de los Ministros y Sacerdotes de la Justicia, imposibilitándoles la realización de sus derechos?; ¿quién no ha notado el muy grave inconveniente de ver que las prisiones, y lo que es más, las simples detenciones o arrestos en los sumarios de las causas, se convierten desde luego para los habitantes de Fuerteventura, de la Gomera y el Hierro en una pena inmensa, cual es la de destierro, pues, transportados a la cárcel de esta Capital o de Teguiise, tienen que carecer en ellas de los auxilios de sus familias, separándose a tantas leguas, y hasta sin el consuelo de la fácil comunicación?

Poderosas e irresistibles son, Señora, las reflexiones que la Diputación deja expuestas; y si, como ella cree, la Nación ha de entrar bajo el feliz reinado de V. M. por la senda de las reformas, y si éstas han de alcanzar a la Provincia de Canarias, ahora es el tiempo de que V. M. pesara los agravios en la rectificación de la división territorial que va a hacerse, mandando crear los tres partidos judiciales que acaban de mencionarse, porque esta división en las Islas la ha hecho una fuerza más poderosa que todas las consideraciones humanas, la ha hecho la misma Naturaleza, que rodeó de mar estas porciones del territorio, alejándolas entre sí a distancias considerables. En suma, Señora, radicada para siempre de un modo estable la capitalidad de la Provincia en la Villa de Santa Cruz, donde existe tan merecidamente, y creados los partidos judiciales que faltan en Canarias, todo para bien y comodidad de los pueblos, V. M. obrará con la justicia y con el acierto que desea.

Dígnese, pues, V. M. acceder a esta reverente súplica que la Diputación Provincial de Canarias, práctica conocedora de su estado y de sus intereses, le eleva, y V. M. hará el bien de la inmensa mayoría de esta Provincia, que, como la Diputación misma, bendecirá el nombre augusto de V. M., dirigiendo al cielo fervorosos votos por la dilatación de su vida y felicidad de su Reinado.

Salas de la Diputación en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de Mayo de 1844.

Señora,
A. L. R. P. de V. M.¹⁵.

Documento número 10

Informe dado por la Junta de Agricultura sobre las aguas de riego de La Orotava.

Deseosa esta Corporación de cumplimentar satisfactoriamente lo que S. M. le encarga en su Real Orden de 25 de Mayo, y que V. S. le recomienda en su oficio de 3 del corriente, para que dé su dictamen en el expediente sobre aguas de riego de La Orotava, no sólo ha oído a la Comisión especial nombrada para esta clase de negocios, sino que, conociendo toda la importancia de la materia, se ha impuesto detenidamente, por la meditada lectura del voluminoso expediente, y ha discutido, en diferentes sesiones tenidas con este objeto, cuáles son los puntos a que debería circunscribirse, para no extralimitarse de las atribuciones que la competen; supuesto lo cual tiene el honor de poner en conocimiento de V. S., para que se sirva elevarlas al Supremo Gobierno, las reflexiones siguientes:

La cuestión que parece se ha querido suscitar por el recurrente S. M. don Miguel Villalba, como base de las demás, es la del examen de la legitimidad de los títulos con que los actuales poseedores de las aguas detentan exclusivamente, según dice, un derecho perteneciente al común; y para dilucidar esta cuestión es para lo que el Ayuntamiento de La Orotava ha traído al expediente diversos antiguos documentos de la mayor importancia, resultando de ellos que las aguas de las diferentes fuentes que, reunidas, forman el arroyo conocido en lo antiguo con el nombre de *Río*, como para denotar con esta voz, aunque usada impropriamente, su mayor caudal comparado con los demás arroyos de la Isla, no fueron dadas en propiedad a ninguna persona por el Adelantado, Conquistador y Repartidor de Tenerife; mas consta, sí, que éste repartió grandes extensiones de terreno en el antedicho Valle con el riego competente, porque los libros de las tales datas se encabezan todos con la advertencia de decir «repartimiento de las tierras de riego»; y si, como dato conveniente, se suman las fanegadas del terreno de que las tales donaciones hacen mérito, se encontrará que, salvo yerro con tan oscuras y complicadas listas, el Adelantado repartió 1.583 fanegadas con la circunstancia antedicha de disfrutar de riego; mas en la actualidad de hecho es, según el informe del Ayuntamiento, que sólo disfrutaban de esta ventaja 613; por consiguiente, falta el riego a 970 que a él, según las Datas, tuvieron derecho. Pero ¿cómo este riego se circunscribió a tan corto número de fanegadas? ¿cómo han pasado tres

15. Figura en *Borradores de diferentes papeles, representaciones y memorias*, escritos por FRANCISCO MARÍA DE LEÓN, tomo 7.º, Signatura 11-2-40, Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

siglos y medio sin que se haya ventilado este derecho?; ¿cómo se establecen las primeras y segundas ordenanzas del agua, y se dispone la medida, en el día gravosa y perjudicial, aunque entonces útil tal vez, de que sólo se regaran las tierras inferiores al camino del Recuyo que atraviesa en dos partes el Valle, y que fue el punto en que estuvieron los plantíos de caña para los Ingenios?; ¿sería tal vez porque los mismos que poseían terrenos en lo alto los poseían en lo bajo, y preferirían éstos?; ¿sería porque siendo más ricos y más poderosos los dueños de los Ingenios arrollarían con su influencia a los más pobres, agraciados en las suertes superiores?; ¿cómo en el corto plazo que corrió desde los años 1, 2 y 3 de aquel siglo, en que se verificaron los repartimientos, hasta 1518, ven los interesados en dichas tierras y aguas que tres de ellos, Bartolomé Benítez, Rafael Fonte y Pedro de Lugo, contratan por escritura pública con el Maestro cantero, Lorenzo Báez Gallego, la construcción de atarjeas?; ¿obraron estos tres individuos por derecho propio y exclusivo, habiendo usurpado ya el aprovechamiento de todas las aguas, o gestionaban, aunque sin expresarlo, en concepto a comisionados o representantes de la comunidad de interesados en el riego? Difíciles son por demás e inciertas cuantas conjeturas se formen de tan apartados tiempos; y, por más claridad que se procura, no parece posible salir nunca de las tinieblas; pero sea de esto lo que fuere, la Junta ve surgir de aquí varias cuestiones, en las que no puede menos de confesarse incompetente. ¿Puede atacarse, sin vencer en juicio previamente, a los que por espacio de 347 años han estado, por usurpación o sin ella, en posesión de las aguas?; ¿será esto título suficiente para poseer sin necesidad de haber de presentar el repartimiento o donación de la totalidad de las fuentes?; ¿es acaso la del Pino, señalada para Propios de la Isla en Real Cédula del Emperador Carlos V dada en Medina de Ríoseco el año de 1520, una de las que actualmente forman el arroyo de La Orotava, o es problemática su existencia, o está quizá situada en otro lugar de la Isla?; ¿cuáles son las mil fanegadas de terreno concedidas para propios?; ¿serán la que fue dehesa de La Orotava, o formarán parte o han sido de ellas las Suertes concejiles de Los Rodeos? La Junta, pues, prescinde de cuestiones que, como va dicho, no pueden competirle; y, contentándose sólo con apuntar las que naturalmente fluyen de la simple lectura de los documentos, se limitará sólo a lo que cumple de su instituto: a demostrar lo que es, y lo que puede ser el riego; a dar una idea de los obstáculos que la agricultura encuentra en el Valle de Taoro, y a llamar la atención del Gobierno sobre la necesidad de mejorar unas Ordenanzas que se resienten de la época en que se establecieron.

El Valle de Taoro se halla situado en el centro de la isla de Tenerife, y es, sin contradicción, el más fértil, el más ameno y el de un terreno más apto para el cultivo de las plantas de ambos hemisferios. Resguardado, por el Este, por el Sur y por el Oeste, de sierras altísimas, esto contribuye para darle una temperatura conveniente, refrescada cada día por las brisas del Océano; y la forma misma del Valle y su aglomeración de nubes en la mayor parte del año, que viniendo del mismo mar, como que tropiezan con las cordilleras quedándose estacionadas a una altura inferior a éstas, esto forma una especie de toldo natural que contribuye poderosamente al desarrollo de las plantas y

la frescura del terreno, abrasado en la parte Sur de la Isla, opuesta a estos mismos montes, por un sol ardiente como el del desierto; de modo que, por estas cualidades naturales, con la misma agua que, en aquella parte de Tenerife, sólo se regaría una fanegada de tierra, en La Orotava puede fertilizarse hasta tres veces, contribuyendo no menos a esta facilidad el declive mismo de los terrenos; sin embargo, el riego se malgasta de tal modo que basta observar lo dicho por el Ayuntamiento: seiscientos trece fanegadas tan sólo disfrutan del beneficio, y si bien es cierto que disfrutan igualmente de él quizá igual número de fanegadas en la proximidad de la acequia, ejecútase esto por medios furtivos, y con todo el desaprovechamiento y el destrozo que el robo lleva consigo siempre, y eso haciendo pesar sobre los defraudadores unas multas que son un descuento considerable en el valor de los productos, y que empobrecen a los cultivadores sin que indemnicen a los legítimos dueños, dando la Junta a esta palabra el sentido ya indicado arriba, de que entiende por tales a los poseedores que lo son de hecho, y sin que se entrometa a decidir una cuestión que requiere conocimientos de jurisprudencia que no tiene.

Mas, y este riego legítimo, llamémosle así, esto es el que según las Ordenanzas se hace en los terrenos substituidos a los grandes depósitos o estanques de los Lugos y los Sanmartines, ¿es por ventura un riego metódico, útil y aprovechado, o se resiente del objeto con que la tal agua se partió a las tierras, que fue el del cultivo de la caña de azúcar y molienda de los Ingenios? V. E. encontrará fácilmente la solución de este problema, sabiendo que con el espacio de tiempo desde las 4 de la tarde hasta las 9 de la mañana se deposita por mitad en aquellos estanques toda el agua de las fuentes, y que ésta, con más la que entra desde las 9 a las 4, sale, hasta quedar los estanques a esta última hora enteramente vacíos, para ir a regar los distintos terrenos que tienen este derecho; pero para irlos a regar por acequias que, no siendo construídas cual debieran y siendo de cauces terrizos, filtran, en un país volcánico como el de La Orotava, una porción considerable del riego, que se reparte, no por horas como sería más provechoso, sino por días a lo menos, o, mejor dicho, por torrentes, habiendo propietarios de terreno, es uno en extensión, que tiene hasta 15 o 20 días en el turno de las dulas. Ahora bien, ¿y cómo puede ser provechoso en una propiedad (que alguna de ellas, es preciso saber también, que tiene depósitos particulares para la más provechosa economía del mismo riego) la entrada de 8.000 pipas de agua en 8 horas de tiempo? Con una masa tal, y atendiendo a las circunstancias particulares del terreno y de la atmósfera de La Orotava, habría para fertilizar en un solo día lo menos 16, o quizá hasta 20 fanegadas de terreno; y también es preciso que V. S. sepa, tanto que son en muy corto número las haciendas que en aquel Valle tienen tanta extensión, como que hay haciendas que tienen derecho a diez, doce o quince días seguidos de riego; es decir, que hay haciendas que tienen el derecho de malgastar las aguas y desaprovechar una mina tan inmensa de riquezas. Si este sistema bárbaro, este sistema que sólo descansa en la rutina de los siglos, aunque han desaparecido las causas que en un principio le dieran existencia, se compara, no con el bien entendido sistema de Alicante y Valencia, monu-

mento que aún nos resta del saber agronómico de los árabes, ni con el que se observa aún en esta misma Provincia en la isla de Canaria, que va muy adelantada a Tenerife en materia de riegos, sino aun con otros pueblos de esta Isla, donde los repartos han sido obra de los últimos tiempos, V. S. encontrará una diferencia enorme en contra de La Orotava. Güímar, por ejemplo, apenas tendrá la décima parte del caudal de sus fuentes, pero allí rige un sistema de reparto por horas en el período de 20 días, porque el clima es hasta ardiente; y en Güímar se riega proporcionalmente mucho más terreno; en Güímar hay depósitos particulares en los que se economiza, después, por los dueños el uso de las aguas; Güímar, en la parte que alcanzan sus riegos, es un verdadero modelo; y en Güímar últimamente no hay ese movimiento constante de robos, de castigos y de reincidencias. Esta misma Capital, en suma, apenas tiene el agua suficiente para apagar la sed de sus vecinos; sin embargo, en las horas de la noche en que las fuentes públicas cesan de correr, el agua se reparte en las huertas; en ellas hay depósitos, y estas huertas, por consiguiente, están bien cultivadas; son ya muchas en número, y constituyen una parte no despreciable de la riqueza pública; y todo cuanto la Junta lleva dicho es la prueba más evidente de que el sistema de riegos no es conocido, por desgracia, en La Orotava, en donde ni los poseedores mismos de las aguas han llegado a comprender sus verdaderos intereses, porque los siglos han corrido, las causas que motivaron lo dispuesto en las Ordenanzas han cesado y éstas se guardan o se pretenden guardar con el más supersticioso respeto; pero por lo mismo que, en sentir de la Junta, el mal está en esto, parece, en el orden de las ideas, que entre en el examen de las causas que motivaron lo que en dichas Ordenanzas está dispuesto, de los inconvenientes que naturalmente se han de notar cuando aquellas causas ya desaparecieron, y de los remedios que podrían adoptarse aún sin que se aborde la cuestión difícil, y quizá peligrosa, de la conservación o ataque del derecho, o sea de la posesión existente.

Conquistada la Isla en 1496, el Adelantado Alonso Fernández de Lugo, dejando de ser guerrero, ya fue sólo un pacífico fundador de pueblos, y sus soldados, depuestas las armas, ya sólo manejaron o los instrumentos de las artes, o el arado y la esteva. En cortísimos años vese levantar a la vez una gran porción de pueblos, y éstos, como era regular, en los terrenos más favorecidos de la Naturaleza, pues que la agricultura debió ser y fue el objeto primero y más provechoso a que pudieron dedicarse los primeros pobladores; y por eso es por lo que, al mismo tiempo que se edificaba la ciudad de San Cristóbal junto a los llanos, fértiles para granos, de las inmediaciones de La Laguna, siguióla en importancia el pueblo de La Orotava, en el Valle más ameno, como va dicho, de la Isla entera, y donde las aguas abundantes y el clima templado llamaba pobladores con preferencia; pero estos terrenos ni eran necesarios para granos, pues los había ya sobrados en aquella época, ni los terrenos dedicados al cultivo de cereales necesitaban tampoco de riego. Las plantaciones de la caña de azúcar, traída de Sicilia, y cuya planta fue una conquista agrícola que se hizo por aquellos mismos tiempos, fue el objeto que llamó la atención de los pobladores, porque necesitaban, además de granos para alimentarse, de

algún producto que diese margen al comercio; y por fin fue que, a los siete años nada más de la rendición de la Isla, año en que se hicieron los repartimientos, cuya copia obra en el expediente, ya se nota la circunstancia particular de hablarse del establecimiento de «Ingenios». Las tierras de Taoro se reparten, pero se reparten con una economía inmensa. No hay datas a centenares de fanegadas y de territorios de mar a cumbre, como en los demás distritos de Tenerife, sino que se reparten en pequeñas suertes, y suertes de regadío que fueron, por lo general, de 6 o de 9 fanegadas, y algunos que obtuvieron mayor porción fue con la condición precisa de haber de fabricar «Ingenios»; por consiguiente, la fábrica de azúcar fue en aquella época el negocio de mayor interés; y la caña de azúcar que había de proveer estos «ingenios» plantóse en la parte más baja del Valle, donde el terreno era más apto para aquel cultivo; destínanse las medianías al cultivo de otras plantas que no merecían tanto esmero; y conságrase la zona más alta a bosques de castaños; y por eso se explica perfectamente, y, a lo menos, la Junta así lo comprende, la razón por qué desde los principios se dedicó exclusivamente el beneficio del riego a las tierras inferiores de la población. Pero descubriéronse, pobláronse y florecieron las Antillas; la caña, llevada de Canarias, encontró allí unos terrenos más aparentes; la esclavitud de los negros abarató el producto, y el azúcar de Tenerife no pudo mantener la concurrencia con aquél; y, por consiguiente, fue preciso buscar una planta que sustituyese a la caña: y las parras de Malvasía, introducidas por el mismo tiempo desde la isla de aquel nombre en el Archipiélago de Grecia, y luego las vides de otras varias clases, vinieron a reemplazar el azúcar con conocido provecho. Pero también los viñedos existieron sólo durante siglos, limitándose a los terrenos inferiores, porque para este cultivo eran también de preferencia; y sólo cuando la mayor demanda de vinos fue aumentando considerablemente este ramo de riqueza, es decir, en principios del presente siglo, fue cuando las parras, por decirlo así, fueron invadiendo el terreno superior, y haciendo retirar el cultivo de los cereales y raíces tuberosas. Y éstas, a su vez, también invadieron la zona superior, haciendo caer, al golpe del hacha y sin más que un momentáneo provecho, los bosques de castaños, útiles para el hombre y para los ganados de cerda, y aun los árboles monteses, dejando en el día convertidos en cerros escarpados, y de un terreno pulverulento e ingrato, los que hemos visto no hace muchos años contribuyendo por lo menos a la atracción de las nubes y aumento de las mismas aguas, y destinados a lo único a que podían serlo.

Tal es, pues, Sr. Jefe Superior Político, la historia de los hechos, y la explicación satisfactoria de esta prohibición de regar terrenos en la misma zona o en la superior al pueblo; pero la Junta no llenaría cumplidamente su objeto si no dijese también que, decaído a su vez el valor y estimación de los vinos, como antes sucedió en la caña de azúcar, la necesidad imperiosa de buscar el agricultor cultivos que reemplazasen al que cesa, para que nunca sea infructífera la tierra, hizo que el de las papas, millo, judías o habichuelas, hortalizas, árboles frutales, moreras y últimamente el del nopal, haya venido a ser el destino de las ya disipadas haciendas; cultivos todos comunes a los terrenos

inferiores y a los superiores a la población de La Orotava; y cultivos que si de secano producen como uno, de riego tal vez producirán como dos o como tres. Ahora bien, si los terrenos de La Orotava, en su mayor parte, son de una calidad excelente; si las aguas llegaran a 16.000 pipas diarias, y si calculado que quizá es demasía, por lo pendiente del terreno, por la clase poco arenosa de él, por el clima fresco y por otras casuales, a 500 pipas de agua por fanegada de 60 en días, podrían regarse sin las zozobras del robo 1.920 fanegadas, ¡cuán grande no sería con el tiempo el beneficio!; ¡cómo no mejoraría el Valle cuando se multiplicasen los depósitos particulares en que cada propietario conservase el agua para después distribuirla con la conveniente economía!; ¡cuánto no mejorarían las costumbres mismas cuando se tenga tanto horror a robar agua como a robar los frutos de la tierra! Pues el principio de todo esto juzga la Junta que puede ser para lo sucesivo la abolición de esta cláusula que prohíbe regar en la parte superior al pueblo, y la consagración del principio que establezca que el dueño de las aguas, de un día, de medio, de horas, está en aptitud de llevarlas al paraje donde le interese. Quizá con esto sólo vendrá un tiempo en que el Valle de Taoro, aunque sin sus estanques de los Lugos y los Sanmartines, tendrá estanques más cortos a centenares; quizá habrá grandes ramales que dividan las aguas y las conduzcan para puntos distintos que puedan ser susceptibles a riego; y quizá vendrá un día en que las acequias formarán en el Valle un sistema de arterias que lleven la vida a sus diferentes campos, como la lleva la sangre a las diferentes partes del cuerpo; y tanto más puede presumirse que sucederá así, antes de mucho, y sin que sea preciso atacar derechos existentes, cuanto que el impulso primero, el gran paso está ya dado en la desamortización de los mayorazgos. Hasta aquí las aguas todas, con excepciones levisimas, estaban vinculadas en ciertas y determinadas casas; y mayorazgo había que gozaba diez, quince, veinte y aún más días seguidos de riego; es decir, mayorazgo que contaba entre sus fincas nada menos que 160.000 pipas de agua, que no podía haber extensión de terreno que la sufriera; porque con respecto a haciendas pequeñas, más bien ha sido más calamidad que un provecho este riego excesivo, como lo ha demostrado la experiencia; y claro es que el poseedor de este mayorazgo ya extinguido, y justamente reducido a bienes libres, mañana u otro día venderá aguas como venderá tierras; estas aguas entrarán en la circulación misma que los demás bienes; y los nuevos poseedores, a proporción que más las alejen de los puntos menos a propósito en que estaban, irán causando una verdadera transformación en los terrenos. Esto es, pues, lo que la Junta se promete con sólo la medida ya indicada, que no duda llamará la atención en el sabio deseo de mejorar que se nota en el Gobierno.

Pero dicha medida está íntimamente ligada con la remoción de un obstáculo que tal vez podría oponerse, cual es que en tanto no pase el caudal del agua reunido, como al presente, por el centro mismo de la población, ésta queda sin la necesaria para sus usos indispensables, porque ni las Ordenanzas indican que se excluya el uso público, ni los poseedores de las aguas jamás lo han pretendido, ni podrían tampoco pretenderlo, pues tan preferente derecho es superior a todos; y aun

cuando hasta aquí el pueblo se hubiese surtido de otra fuente, si ésta faltase, los dueños de las aguas del riego tendrían que ceder la parte que necesitara el pueblo; por consiguiente, antes de todo, y como base también de la reforma indicada, el Gobierno debería hacer que, puesto que el pueblo ha estado en posesión perenne del agua que necesita, tomándola en la misma acequia, tal vez con peligro de la salud por no ser el agua tan pura como pudiera, se le separe la cantidad que se gradúa ser suficiente para el establecimiento de un número de fuentes proporcionada a la extensión y número de los vecinos del mismo pueblo, para el de un lavadero público, abrevadero para ganados y para lo demás que se crea de urgencia, con lo cual ya quedará expedito el uso de las aguas de riego, con esta especie de redención del censo que, por decirlo así, pesaba sobre ellas, y podrá variar de camino según lo exija el interés particular que no se engaña por cierto.

Tales son, pues, Sr. Jefe Político, las reflexiones que la Junta, después de un detenido examen, ha considerado conveniente poner en conocimiento de V. S., cumpliendo con la Real Orden de S. M., y que no duda que V. S. elevará al Gobierno, mejorado con las observaciones que le diere su celo, en vista de los documentos que se devuelven, y en vista del ilustrado dictamen que, es de esperar, dará también el Consejo Provincial principalmente en lo relativo a apreciación de los respectivos derechos, en lo que la Junta no ha podido menos de abstenerse, por exceder de sus atribuciones y de sus conocimientos, y con lo que queda contestado el citado oficio de V. S.

Dios guarde...—Santa Cruz, Octubre 30 de 1849.—Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia ¹⁶.

Documento número 11

Informe a la Junta de Agricultura sobre el Jardín Botánico de La Orotava.

Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Agricultura de esta Provincia:

Encargado por V. S. de presentar un informe razonado sobre la erección de un Jardín completo de aclimatación en estas Islas, que sirva como de escala para la connaturalización en España de los productos de América y del Asia, que es a lo que termina la Real Orden de 15 de Noviembre último que ha sido trasladada a esta Junta por el Sr. Gobernador de la Provincia, voy a entrar en tan delicado encargo, aunque con la desconfianza de acometer una empresa superior a mis débiles fuerzas, con el convencimiento íntimo, sin embargo, de que expondré duramente la verdad, y con el único deseo de que, conociéndola el Gobierno, derogue lo dispuesto en dicha Real Orden, y en lugar de la economía insignificante de 5.500 reales que era todo lo que costaba

16. Figura en *Borradores de diferentes papeles, representaciones y memorias*, escritos por FRANCISCO MARÍA DE LEÓN, tomo 3.º, Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife, Signatura 11-241. Continúan las exposiciones presentadas a la Excm. Diputación Provincial, sobre varias materias. Año de 1849.

al Estado la precisa conservación del hasta ahora abandonado Jardín de La Orotava, lo dote cual corresponde al decoro mismo de la Nación y a los adelantos y beneficios que pueden reportarse con la acimatación de nuevas plantas. Quizá seré prolijo en materia tan delicada, y quizá heriré también algunas susceptibilidades, descubriendo los planes que sobre la ruina total de aquel Jardín, al que sólo falta un Director entendido, se habrán formado; pero muéveme a ello el propio convencimiento, y por eso espero de parte de V. S. si no su completa aprobación, por lo menos su tolerancia.

No es menester, por cierto, larga vista para descubrir en la Real Orden citada un deseo, sí, de que haya en las Islas Canarias un Jardín de aclimatación, pero que éste se sitúe en distinto punto del en que se halla, para que sirva de ornamento y utilidad al pueblo que habrá formado este plan; pero ¿y qué sitio, qué terreno, qué abundante riego, qué clima, en una palabra, iguala en las Islas Canarias al ameno Valle de La Orotava? ¿cómo puede verse sin disgusto grande que se haya sorprendido al Supremo Gobierno hasta el grado de persuadirle que dicho Jardín no tiene las condiciones esenciales de situación, exposición y suelo que son indispensables para que se puedan realizar en él los fines que el Gobierno se propuso al crearle? ¿cómo puede dejar de lamentarse que tales hayan sido las indicaciones maliciosas, porque no pueden haber sido efecto de ignorancia, como que hayan arrancado una determinación ruinosa, la de arrendar un establecimiento que verdaderamente hace honor al Estado, y determinación que así como en la actualidad no será nociva, por la persona que se ha hecho cargo de conservarlo, podía muy bien haber concluído con lo poco que resta dentro de muy breve plazo? La explanación de estas ideas, y la demostración de esta verdad, está íntimamente enlazada con la historia del Jardín de La Orotava, que voy, aunque sucintamente, a trazar, y de esta historia misma se deducirán consecuencias que convengan de la necesidad de que se derogue lo dispuesto en la mencionada Real Orden, se conserve el Jardín, se proteja, se aumente y se dote para que llene los fines de su institución, y sirva como uno de tantos monumentos que atestigüen el deseo de fomentar las ciencias, y de prueba de las glorias nacionales. La historia, pues, a que me refiero es la que sigue, que deduzco de documentos fehacientes que he consultado:

En los fines del memorable y feliz reinado del Sr. Don Carlos III, Rey entre todos los Reyes de España que más beneficios dispensó a la Provincia de Canarias, y por Real Orden de 17 de Agosto de 1788 se mandó construir el Jardín de Aclimatación de La Orotava, porque en aquel Reinado, en que se dio protección a las Ciencias y a las Artes, sabe V. S. que las Ciencias Naturales fueron especialmente apreciadas. Habíase construído por entonces el Jardín Botánico de Madrid; habíase planteado el Gabinete de Historia Natural; creábanse Sociedades Económicas en las ciudades principales; publicábase el célebre «Semanario de Agricultura»; brillaban en la corte Ortega, Boutelón y Cavanilles; y habían salido a explorar las vastas posesiones americanas los entendidos naturalistas Ruiz y Pabón, Mutis, Moñino, Sesé y otros, que llevaban el noble encargo de remesar a la Península las producciones útiles de aquellos climas apartados; y como no podía hacerse la connaturaliza-

ción desde las latitudes tropicales, v. g., hasta la muy distinta de la Península española, sin una aclimatación precisa en un clima análogo entre ambas, las Islas Canarias, que gozan de esta ventaja, fueron el punto donde las miras del Gobierno se fijaron, y escogióse a don Alonso de Nava Grimón, Marqués de Villanueva del Prado, para el noble y distinguido encargo de plantearle.

Era este caballero una de las personas que, aunque joven entonces, descollaba más en las Canarias: poseedor de una casa opulenta; instruido por una educación esmerada; ilustrado por sus viajes al extranjero, y distinguido por el patriotismo más señalado, era sin duda el más a propósito para colocarle al frente de un encargo científico que había de lisonjearle por esta circunstancia y por la de dársele una prueba de la confianza que le dispensaba el Monarca; y con efecto, entusiasmado por todos estos motivos, trató de realizar su encargo; y, como él mismo dice en un bello y luminoso informe que dio al Gobierno en 1823 y que tengo a la vista, después de haber conseguido que don Francisco Bautista de Lugo, deudo suyo, cediese gustosamente cuatro fanegas de terreno que se necesitaba; después de haber conseguido que los vecinos de La Orotava diesen gustosos también toda el agua que para los riegos se necesitaba, planteó el Jardín, bajo la dirección, en lo material de la fábrica, del Ingeniero francés emigrado Mr. Le Gros, sin otros recursos que los 90.000 reales señalados por el Gobierno, y con el dispendio de más de 30.000 pesos de su propio caudal, «planteándolo en el ameno Valle de La Orotava, porque (estas son sus mismas palabras) clima y riego era lo que principalmente se requería, y en ninguna otra parte de las Islas se encontraba el primero más a propósito, ni el segundo en tanta abundancia».

Esta fue, pues, hablo de la primera época, la época de esplendor, de apogeo del Jardín de La Orotava; el Gobierno remitía, en cada correo, semillas y plantas, fruto de los viajes de los naturalistas antedichos, y a porfía los directores de los Jardines Botánicos más célebres de Europa remitían también las plantas, principalmente de las regiones boreales. El sabio Director y Botánico Carlos Luis Waldenhore, de Berlín, se apresuraba a decir al Marqués de Villanueva en una elegantísima carta: «Offero tibi, clarissime vir, omnia vegetabilia, vel sica, vel corum semina que in horto nostro excoluntur, et que in regionibus borealioribus Europe et Americæ crescunt, in quorum poseosus sum»; los Directores de los Jardines de París, de Londres y de Upsal entablan frecuente correspondencia con el Marqués de Villanueva; el célebre Le Dru hace en su viaje honorífica mención del Jardín, y conservamos, para dolor nuestro, un catálogo de plantas rarísimas que no existe en la actualidad, comparando dicho catálogo con el de las plantas actuales que he podido proporcionarme; y, en una palabra, el Marqués de Villanueva, si bien no obtuvo del Gobierno el premio a que sus servicios le hacían acreedor, fue recompensado, sin embargo, con esta satisfactoria prueba del aprecio extranjero, y lo fue con la estimación y el renombre que de su mérito y saber ha quedado entre sus paisanos.

Pero como es muy frecuente, cuando están lejos las necesidades son fácilmente olvidadas, y así sucedió con respecto al Jardín de La Orotava. No podía el Marqués de Villanueva, por más que su fortuna fuese

grande relativamente a las riquezas particulares de la Provincia, continuar con una carga superior a sus fuerzas. En un principio él había señalado al hábil jardinero inglés Cornelio Mac Manus el crecido sueldo de 300 duros anuales, pero el Gobierno nada abonó. A aquel conoedor hubo de sustituirle un simple peón del campo; el Marqués de Villanueva envejeció y murió, y durante largos años el Jardín quedó abandonado; y el cultivo de hortalizas en los cuarteles que iban quedando yermos sustituyó a dichas plantas raras, llegando el caso de que, en lugar de ser aquel Jardín un indicio de prosperidad nacional, lo fuese de vergonzosa incuria. Entonces fue cuando, por efecto de las reiteradas exposiciones que al Gobierno de S. M. se elevaron, se asignó la pequeña suma de 5.500 reales, apenas bastante para pagar un jardinero rústico cualquiera, que impida por lo menos la libre y destructora entrada, y los peones que han de regar y cuidar de que no se cometan robos en las aguas; pero ¿será posible que si al Gobierno no se le hubiese sorprendido para realizar proyectados planes, se hubiese pensado en una economía que lejos de serlo va a causar una pérdida muy considerable? ¿podrarse llamar economía la de 5.500 reales cuando son tantas las cargas que diariamente a la Provincia se están aumentando? El Gobierno ilustrado que nos rige, el Gobierno que ha dado tan enérgicas y positivas pruebas de apeteer el adelanto de las ciencias y las mejoras en las artes agrarias, de lo que es la más relevante prueba el establecimiento y dotación de las Juntas de Agricultura, no puede menos que suspender los efectos de la citada Real Orden que motiva este informe, y en lugar de suspender el pago de la mezquina suma antedicha, dotar suficientemente con un Director entendido, y con los dependientes, y con los útiles necesarios, el Jardín de La Orotava, haciéndolo servir de verdadero jardín de aclimatación, y reglamentándolo bajo la inspección inmediata de esta Junta, que entonces presentará las observaciones que crea oportunas y del caso, porque ya, por la relación anterior, está visto que el sitio llena todas las condiciones que pueden desearse, y que las llena de un modo inmensamente superior a lo que podría llenarlas cualquier otro punto de las Islas Canarias.

Empero, puesto que hasta ahora me he fundado sólo en un argumento de autoridad por decirlo así, citando las palabras textuales del Marqués de Villanueva del Prado, preciso me es entrar en desarrollos más amplios, presentando observaciones que arrastran al convencimiento para probar esta misma verdad.

Afortunadamente conservaba el plano original del Jardín, dibujado por su mismo director Mr. Le Gros, del que acompaño una copia a este informe; y él demostrará a V. S. que está entendido perfectamente el objeto a que se destinaba, como lo estuvo el sitio en el Valle de Taoro, que como V. S. sabe, se asienta a la falda del Teide en el promedio de la isla de Tenerife, y que está formado por el circuito de las altas montañas que, descendiendo desde dicho Teide, van a morir en las orillas del mar; las brisas del Océano lo bañan, entoldando por lo regular, en las altas horas del día, el calor del Sol, abrasador en otras partes que no reúnan estas circunstancias locales, y vivificante sin embargo para la germinación y desarrollo de las plantas, como lo demuestran una serie de observaciones termométricas que dan por resultado que el

mayor calor del estío es de 27,5 centígrados, 21,2 Reamur, 79,6 Farenheit, y el frío del invierno, 17,7 centígrados, 14,2 Reamur, 63,8 Farenheit; es decir, una temperatura media de 22,1 centígrados, 17,7 Reamur, 71,7 Farenheit. ¿Y qué otro clima de las Islas Canarias puede prestar condiciones más aparentes para el fin de que se trata? Además de esto, el riego es abundante y nunca interrumpido, y el terreno es en lo general arcilloso, mezclado con despojos descompuestos de escorias volcánicas y de abundante humus vegetal. La construcción, en fin, del Jardín, circunrodeado de una bella balaustrada, con casas, jardines interiores, depósitos e invernaderos tal vez innecesarios en este clima, y jardín hoy abandonado de plantas acuáticas, todo, todo exige conservación y no abandono, exige que se aprecie como debe la memoria del Marqués de Villanueva en su muy considerable dádiva al Estado, y exige que V. S., fundado en estos datos, ilustre con las ampliaciones que podrán ser objeto de la discusión a que este informe dé margen, una materia que es de tanta importancia, porque, con la apariencia de lo mejor, se intenta destruir lo que es bueno, lo que es bastante, y de cierto se va a causar un mal, porque no tendrán las Islas ese Jardín, ni tendrán otro que le reemplace, o si se tiene será a costa de nuevos e insoportables gravámenes y sin provecho del Erario, porque no podrá haber comprador que dé por el que existe lo que realmente vale, ni puede tener otra salida que la de enajenarlo por papel, saciando la ambición de algún afortunado licitante.

Con lo dicho debería concluir el presente informe, si no viese por otra parte que tal ha sido la triste pintura que se ha hecho al Gobierno sobre el estado actual del Jardín Botánico, que se le ha representado como un campo en el cual, habiendo desaparecido ya todo lo que hubo de útil o de raro, sólo hay un bosque de cipreses funerarios, o el cultivo de plantas para el consumo ordinario; y esto ciertamente no es exacto, porque aunque es cierto que, cotejado el catálogo de las plantas que existen con el que menciona Le Dru en sus viajes, se deplora la falta del bellísimo árbol «*Protea argentea*», a quien vi crecer hasta más de 20 pies de alto, el de la «*Mimosa Púdica*» y la «*Mimosa Casta*», el de la *Poinciana Pulcherrima*, el «*Myrtus Ceylaniens*» y otros varios, y aunque cierto sea que el «*Cupresus semper vivus*» es el que abunda en número más extraordinario, también lo es que el Jardín posee todavía la «*Magnolia Grandiflora*», la «*Mimosa Senegalia*» que produce la goma arábica, el «*Coffea Occidentalis*», el «*Bromelia Ananas*», el «*Xeranthemus Africanus*» y otro precioso árbol natural de Nueva Holanda, el «*Pandanus*», especie de palma espiral que tiene alguna semejanza con nuestro género «*Drago*»; conteniendo además varias plantas propias y peculiares de la Flora Canaria, habiéndose propagado, a la par que los «*Cipreses*», la larga y variada familia de las «*Acacias*», de las «*Catalpas*» y de las «*Malvas*» del Cabo de Buena Esperanza. Por consiguiente, no es de perderse ciertamente lo que existe para pensar, después de perdido, en reemplazarle, sin que, como está demostrado, sea con tantas ventajas. Llegue el Gobierno, pues, a conocer la verdad, y esto es todo lo que la Junta debe desear; porque el que no la conozca, en esto como en cualquier otro ramo, es lo que puede ocasionar todos nuestros males.

Tales son, Señores, las observaciones que creo debe someterse al más ilustrado juicio de V. S.

Villa de Santa Cruz, Enero 29 de 1851.

F. M. de León 17.

17. Figura en *Borradores de diferentes papeles, representaciones y memorias*, escritos por FRANCISCO MARÍA DE LEÓN, tomo 8.º ,Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife, Signatura 11-241.

PRÓLOGO AL LIBRO
“MI DON ANTONIO JOSÉ RUIZ DE PADRÓN”
DE DON JOSÉ TRUJILLO CABRERA

Don José Trujillo Cabrera ha escrito un libro esclarecedor: la biografía de su paisano don Antonio José Ruiz de Padrón (1757-1823), natural de San Sebastián de La Gomera, fraile franciscano y luego sacerdote secular, diputado a Cortes por Canarias y por Galicia. Don José Trujillo es también natural de La Gomera —nació en Agulo en 1897— y es Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de La Laguna.

Decimos que ha escrito un libro esclarecedor porque al componerlo su autor ha pretendido vindicar la memoria del egregio doceañista de las tachas de ignorante, hereje y mal español con que ha sido cubierto no hace muchos años. Creemos sinceramente que lo ha conseguido. Ruiz de Padrón, ilustrado, ortodoxo y buen patriota, ha quedado en su lugar. Su contra-figura, escrita ignoramos con qué motivaciones íntimas, ha quedado borrada. ¡Noble empeño el del señor Arcipreste de la Catedral! El restablecer la verdad sobre este muerto, canario y sacerdote, parece que estaba esperando la pluma de otro eclesiástico gomero que lo llevase a cabo. Su vindicación lleva consigo un tributo a la Justicia, rendido por quien mejor podía hacerlo.

* * *

Don José Trujillo era ya conocido en los medios intelectuales del Archipiélago por sus anteriores producciones. Además de otros —como la *Crónica de la 1.ª Peregrinación Tenerife a Roma* [1950] y *Tenerife en el Congreso Eucarístico Internacional de Barcelona* [1952]— ha escrito dos libros importantes: *Guía de la Diócesis de Tenerife* (Imprenta «Cervantes», Santa Cruz de Tenerife, 1965); y *Episodios gomeros del siglo XV* (Gráficas Tenerife, Taco, Santa Cruz de Tenerife, 1969).

Ahora, acomete un empeño de más fuste —a nuestro juicio— porque se trata de un tema polémico, en el que la pasión digamos política juega enorme papel. Los liberales —en su

más amplio sentido— están mal vistos, desde uno y otro lado de la barricada. Defenderlos requiere situarlos en su tiempo, comprensión de las circunstancias que les rodearon, justo criterio a la hora de valorar sus aportaciones. Y para eso, la pasión política es mala consejera. Se requeriría ser, también, muy liberal, en el sentido marañoniano del término; es decir, entendido más que como una profesión de fe política, como una conducta.

Don José Trujillo nos ha pintado «su» don Antonio José Ruiz de Padrón, poniendo en el cuadro toda la diligencia necesaria, todo el rigor de su juicio histórico, todo el escrúpulo de su conciencia religiosa. Ha llegado a unas conclusiones que honran tanto a la memoria del biografiado como a la persona del autor. Ese es el libro que tenemos delante.

* * *

Para ello, ha hecho un largo y minucioso itinerario. Desde la situación casi medieval del San Sebastián de La Gomera que deja Ruiz de Padrón, a sus estudios en el Convento de San Miguel de las Victorias, en La Laguna. Desde su viaje a América en 1785 —un año después de la muerte de Fray Junípero Serra—, al Convento de San Francisco el Grande, en Madrid. De aquí, el biógrafo se adentra en León y Galicia, visitando despaciosamente la ciudad de Astorga, sede del Obispado a donde pertenecen los lugares de Quintanilla de la Somoza y Villamartín de Valdeorras, en cuyo archivo diocesano no pudo hallar los expedientes que buscara: el de su incardinación a la Diócesis (1802), el de su concurso-oposición para Villamartín (1806) y el de su proceso eclesiástico (1814). Luego, llega a Quintanilla (provincia de León), donde le atiende el párroco de Luyego, encargado de aquella parroquia, en la que se conservan, del tiempo de Ruiz de Padrón, la casa rectoral; una extensa huerta y la Iglesia parroquial; un pozo que él construyera; los Libros de Cuentas, de Bautismos, Matrimonios y Defunciones, llenos de asientos hechos con aquella su caligrafía diminuta aunque clara, durante los seis años que allí estuvo (1802 a 1808), con todas las Partidas escritas de su puño y letra; el pórtico que fabricara al lado derecho de la Iglesia, de cinco arcos, en el primero y más alto de los cuales la piedra clave que lo cierra tiene una inscripción grabada indubitable: «AÑO 1807».

Después, y volviendo sobre sus pasos a Astorga, sigue el curso del río Sil, pasa por Ponferrada y El Barco y llega a Villamartín de Valdeorras, que, perteneciente con El Barco a la provincia de Orense, está inscrito en la misma diócesis de Astorga. Allí, después de la misa concelebrada, el párroco anunció a los feligreses la visita del sacerdote canario, en busca de noticias sobre Ruiz de Padrón, que había sido párroco propio desde febrero de 1808 a agosto de 1820. Poco después, un anciano le informó que era promotor y autor de un canal de más de 1 Km. de largo, que recoge las aguas del río Leira y que transformó en un vergel a Villamartín; pero que se habían olvidado del nombre de aquel sacerdote de las Islas Canarias. ¡Cómo no habría de serlo el nacido en La Gomera, tratándose del agua de riego!

Pero han desaparecido la casa parroquial y la Iglesia donde desarrolló su ministerio. No se encuentra ni su sepultura. No hay libros de Fábrica ni existe el de Defunciones, donde debió estar registrada la suya. Sólo dos libros sacramentales, el de Bautismos y el de Matrimonios, con su propia letra y firma auténticas. Y sin embargo, allí moran los restos de Ruiz de Padrón, que eligió Villamartín para su enterramiento.

Luego, el autor, por Orense y León, fue a visitar la Chancillería de Valladolid, donde tampoco pudo hallar el expediente que buscaba.

* * *

Don José Trujillo, a lo largo de las páginas de su libro, demuestra que Ruiz de Padrón fue un varón ilustrado, un clérigo ortodoxo y un español patriota.

Cuanto a lo primero, el clero canario de la época —fines del siglo XVIII y comienzos del XIX— produjo bastantes ilustrados. La influencia de los Obispos Tavira y Verdugo, titulares de la Mitra de Canarias, se dejó sentir. El Seminario Conciliar de Las Palmas tuvo en sus aulas a figuras como don Pedro Gordillo, don Juan Casañas de Frías y don Graciliano Afonso. Don José de Viera y Clavijo ya estaba por entonces en su ostracismo, quizá voluntario.

Muchos de ellos actuaron en política. Y sin ser idénticas sus conductas, ni exactas sus afinidades intelectuales, se caracterizaron por un liberalismo más o menos exaltado y por sus ideas avanzadas. Ruiz de Padrón, también. Quizá aluda a

esto su detractor —P. M. de la Pinta Llorente (ABC de 3 de noviembre de 1967)— cuando afirma que su sectarismo lo «debió adobar su espíritu en sus años de Santa Cruz de Tenerife, vivero ciertamente de intelectuales insignes, pero también de heterodoxia, como lo acreditan múltiples referencias documentales de los archivos secretos de la Inquisición».

Llevamos años esperando que alguien, con preparación y ganas, acometa el estudio de estos que podemos llamar «los heterodoxos canarios», en una época que podría abarcar, *grosso modo*, desde la Revolución francesa hasta el fin del trienio liberal, en 1823. Es decir, entre la ilustración y el romanticismo.

Así, la apología del *pacto social*, hecha por Gordillo en las Cortes de Cádiz, al tratar de la abolición de los señoríos, en un escrito presentado a las Cortes el 23 de abril de 1811 y en su famosa intervención en la sesión de 26 de junio siguiente, que alcanzaría el éxito de verlos abolidos por Decreto del 6 de agosto, que dictó la Regencia, previa aprobación de los Diputados por 128 votos contra sólo 16. Tesis rouseauniana que mereció la crítica del famoso dominico Padre Alvarado, «El Filósofo Rancio»; y la contradicción de su cordial enemigo el Doctoral don Graciliano Afonso, en un Informe de 26 de abril de 1816. Curiosa actitud la de éste, más avanzado intelectualmente que Gordillo, ya que ha sido, quizá con toda razón, tachado de pistoyano y jansenista; sin olvidar su cualidad de hermano masón, bajo el nombre de *Molay*. Por cierto que corrió con mala suerte la intervención de Gordillo, pues en nuestros mismos días Tierno Galván, en su obra *Tradición y modernismo*, se la adjudica al P. Villanueva, canónigo al parecer claramente jansenista y luego emigrado político.

El magistral don Juan Casañas de Frías, con su *Breve exhorto* comentando la promulgación de la Constitución gaditana en 19 de marzo de 1812 —firmada por Ruiz de Padrón, que no participó en su votación—. El sermón lo pronunció Frías el 10 de agosto, siendo a la sazón Cura Párroco del Sagrario de la Catedral de Canaria; fue denunciado a la Inquisición en 1815 y llegó a figurar en el *Indice* romano. En Santa Cruz de Tenerife, la jura tuvo lugar el 1.º de agosto y se le dedicó la Plaza donde se encuentra el Casino, llamada antes de la Pila y Plaza Real, y hoy de la Candelaria.

El doctoral Afonso, propugnando por un realismo y un antipapismo bien manifestados en su famoso *Edicto Pastoral*

de 5 de julio de 1821, con ataques bien claros a las órdenes religiosas, encubiertos por una forma de tratar de salvar las proposiciones.

Ruiz de Padrón tuvo numerosas e importantes intervenciones, que reseña don José Trujillo. Algunas, de ámbito meramente local y político, diríamos, como sus pretensiones en favor de la creación de una Audiencia en Santa Cruz de Tenerife (sesión de Cortes de 23 de marzo de 1812), en unión de Llarena y Key; la intentada erección de la Universidad de San Fernando, en La Laguna de Tenerife, solicitada en la sesión de Cortes del 23 de octubre de 1812 por Key, que marchaba de acuerdo con Llarena y Ruiz de Padrón; y otros asuntos. Algunas, de interés general, entre las que señalaremos la propuesta de Regencia en doña Carlota Joaquina —casada con don Juan VI, príncipe heredero de Portugal, hija mayor de Carlos IV y María Luisa—, escrito sin fecha, pero que se sabe lo fue en marzo de 1813, y la gratitud al pueblo de Cádiz, con motivo de la disolución de las Cortes «generales y extraordinarias», fechado a 8 de septiembre de 1813.

* * *

En cuanto a su ortodoxia, don Antonio José tomó parte en las Cortes de Cádiz en dos famosos debates, que le granjearon, desde cierto sector, la tacha de poco ortodoxo: la supresión del Voto de Santiago y la abolición de la Inquisición; ambos estudiados exhaustivamente en la obra que prologamos.

Es de aquí, sobre todo del discurso contra la Inquisición, de donde le vienen a Ruiz de Padrón las acusaciones de heterodoxo, ansenista y hasta masón. Nosotros mismos, en nuestro folleto *Los diputados doceañistas canarios*, hemos colocado a Ruiz de Padrón «entre la fracción llamada jansenística».

Parece fuera de toda duda que no incurrió Ruiz de Padrón ni en el jansenismo *religioso*, ni tan siquiera en el jansenismo *moral*. Las páginas que dedica a demostrarlo don José Trujillo, en su vindicación del sacerdote gomero, lo ponen bien de manifiesto. Queda la duda de si, dando por existente una forma de jansenismo *político*, está incurso en él don Antonio José. Dentro de esa tendencia lo enmarca todavía hoy Comellas, cuando dice que él y otros «estaban tocados de jansenismo».

Evidentemente, Ruiz de Padrón era, como constitucionalista y liberal, un producto de la Ilustración y de la Revolución francesa; pues, como ha puesto de manifiesto Rainer Wohlfeil, el constitucionalismo deriva de la Ilustración y el liberalismo de la Revolución. Era un *reformador*, que «venía a condensar el programa filantrópico y liberal del siglo XVIII y las recientes influencias de la Revolución francesa, siendo de notar que muchos de los así inspirados eran sacerdotes» (Rafael Altamira). Era un «innovador» como Muñoz Torrero, Espiga y Gadea, Oliveros y Villanueva (José Manuel Cuenca). En suma, como con expresión feliz dice María Rosa Alonso, era «un civilizado», que en 1812 fue equivalente a «jansenista».

Parece también claro que el jansenismo tuvo una enorme influencia política y moral en nuestra Patria, como ha destacado Artola. Y, por otra parte, «no hay que olvidar su estancia en Norteamérica y sus contactos con las corrientes éticas y filantrópicas y la forma del protestantismo fronterizo de aquel país». Y que «el liberalismo, que nada tiene que ver con el jansenismo —es más, se ha de considerar como su antagonista— bien se ha aprovechado de él para sus fines expansivos y sociales» (Domingo Pérez Minik).

Y, sin embargo, lo cierto es que Ruiz de Padrón no fue regalista, ni galicanista, ni partidario de una Iglesia Nacional, ni rebelde a Roma. Todos estos atributos —típicos del jansenismo— no se dieron en él.

Sólo uno de los caracteres más propios del jansenismo se dio —y bien claro por desgracia— en don Antonio José: el aborrecimiento de la Compañía de Jesús. El jansenismo veía en los jesuitas su principal enemigo; y así, es típicamente jansenista el ataque a la comunión frecuente, propugnada por los jesuitas, como acto que reclamaba «una dilatada y severa preparación» (Arnauld el Grande, 1643). Por otro lado, «las ideas enciclopedistas eran notoriamente antijesuíticas, por ser la Compañía antijansenista y partidaria de la autoridad y jurisdicción papal» (Altamira). Por último, es también cierto que al atacar a la Inquisición, la argumentación liberal manifiesta «resabios jansenistas y galicanos» (Artola).

Del antijesuitismo de Ruiz de Padrón no hay duda alguna. Basta leer la citada carta a su hermana Liberata, de 28 de septiembre de 1822. Don José Trujillo no lo oculta y reconoce que los trata «en términos duros». Diez años antes, en su discurso contra la Inquisición, alude a ellos despectivamente, por

el conflicto surgido entre San Cipriano y el Papa San Esteban.

Fue también enemigo declarado de don Cristóbal Bencomo, hombre que —como proclamó Francisco María de León— «influyó enormemente en la vuelta de la Compañía de Jesús, en cuyas escuelas había adquirido sus ideas Bencomo».

Nosotros no podemos menos que lamentar esta postura de Ruiz de Padrón. Como bien ha puesto de relieve un tan grande liberal como lo fue don Gregorio Marañón, la expulsión de los jesuitas «fue un error, y del peor de los errores, el inspirado en la mitología revolucionaria; pecado del espíritu, en el que tantas veces caen los hombres de ideología liberal; porque es lo cierto que los jesuitas eran lo mejor del mundo religioso español y de lo mejor de la vida cultural del país».

Ahora bien; no basta este «aborrecimiento» para tildar a Ruiz de Padrón de jansenista, ni siquiera políticamente hablando. Así lo reconocemos y proclamamos hoy, rectificando anteriores y esquemáticas afirmaciones. La enemiga a la Compañía de Jesús la compartían todos los liberales de la época, desde los «ilustrados» a los «exaltados».

Ni siquiera cabe tacharle de jacobinismo, ya que, en varias de sus intervenciones, defendió al clero rural y a los conventos. No marchó de acuerdo con otros compañeros suyos liberales de Cádiz, que cayeron en un radicalismo jacobino, heredero de la Revolución francesa (como puede verse en Marañón, Aranguren, Gómez de la Serna).

En efecto; don José Trujillo se encarga de destacar su Dictamen sobre los Diezmos, en 1820, con el que disgustó precisamente a la fracción exaltada, que representaba ahora lo que él representó en las Cortes de Cádiz, y pedían la abolición de los Diezmos. Ruiz de Padrón, en cambio, defendió su permanencia, como necesarios para la subsistencia de las clases humildes del país, que él conocía muy bien a través de su experiencia pastoral de muchos años en Galicia. Y es que fue siempre «un doceañista»: en 1812 y en 1820.

Poco más tarde, defendió los cuatro conventos franciscanos de Tenerife —que estaban en La Laguna, Santa Cruz, La Orotava y el Puerto de la Cruz— según puede verse en su carta dirigida al Jefe Político don Angel José de Soverón, fechada a 14 de abril de 1821.

* * *

Y en cuanto a lo de patriota, digamos que la invasión napoleónica se produjo ocho meses después de haberse posesionado Ruiz de Padrón de la Abadía de Villamartín de Valdeorras. Su sucesor en Quintanilla de Somoza —con referencia al ataque y saqueo de 9 días continuos que sufrió el pueblo en enero de 1809 por la caballería francesa, en especial su Iglesia—, don Francisco Pedro Pérez y Pérez, dejó escrito en mayo de 1814 algo bien elocuente con referencia a nuestro personaje, que hizo exclamar al párroco actual:

«—Los franceses vinieron por él—»

Fue nombrado Director del Hospital Militar de Correjanos, establecido en el Convento de Trinitarios descalzos. Luego fue vocal de la Junta de Armamento y Defensa en aquella Provincia y miembro de la Comisión de Partido.

Elegido diputado a Cortes en julio de 1811 por las cuatro Islas menores de Canarias —Lanzarote, Fuerteventura, Gomera e Hierro— tomó asiento en el Parlamento, instalado ya en el Oratorio de San Felipe Nery, en Cádiz, en 13 de diciembre siguiente.

Luego, en el segundo período constitucional, Ruiz de Padrón sería elegido diputado por Canarias y Galicia, optando por esta última representación por las atenciones que habían tenido con él sus gallegos durante «los seis lastimosos años». Tomó posesión en la primera sesión preparatoria, que tuvo lugar el 26 de junio de 1820.

En ambas Cortes, Ruiz de Padrón atendió a las cosas con la visión de un español de patria grande. Y al lado de ellas, luchó por cosas de la patria chica, de su lejano Archipiélago canario. Concretamente, por la erección y luego por la subsistencia del Obispado de Tenerife; y por la capitalidad de Canarias para Santa Cruz de Tenerife.

Por lo que hace a lo primero, vemos a Ruiz de Padrón laborando *pari passu* con su cordial enemigo Bencomo, en pro del Obispado de Tenerife. Discrepancias y coincidencias que no es infrecuente encontrar entre aquellos ilustrados, atentos antes al bien común que a sus particulares posiciones. Y continuaría luchando por el Obispado lagunero en las Cortes del trienio constitucional. Donde, como en un curioso *pendant*, observamos cómo el nombramiento del canónigo Quintero por parte del Cabildo lagunero pone de manifiesto su falta de confianza en don José Murphy, en el tema del Obispado; pa-

ralela con la que debió sentir el Ayuntamiento de Las Palmas para con don Graciliano Afonso en tema de capitalidad, al mantener a Minguini para que le representara. En cambio, sí que confiaba el Cabildo de La Laguna en Ruiz de Padrón, al que, a instancias de su presidente don Pedro Bencomo, ofició el 12 de junio de 1822, solicitando su ayuda, cuando ya no era diputado a Cortes. En síntesis, el Obispado de La Laguna se mantuvo y a ello debieron de contribuir grandemente las *Observaciones* presentadas por Murphy en 1823. Ruiz de Padrón y Murphy, sucesivamente, lucharon en la misma línea en tema de Obispado.

Por lo que toca a la capitalidad de Canarias, porque el hecho consumado del que dio cuenta el Comandante Militar Jefe Superior de Canarias don Pedro Rodríguez La Buria, de haberse formado e instalado en Santa Cruz la Junta preparatoria para las elecciones de Diputados a Cortes, que dejó legitimada para dicha Villa la capitalidad de Canarias, en pugna con Las Palmas y con La Laguna —declarada contra aquélla, encubierta contra ésta— fue obra, indudablemente, de la habilidad del General La Buria; pero también, y en gran manera, del talento de Ruiz de Padrón y quienes le acompañaron en su solicitud para Santa Cruz, frente a las pretensiones del diputado Gordillo, para Las Palmas. Diez años más tarde, cuando el debate sobre capitalidad en las Cortes del trienio liberal —fines de 1821—, Ruiz de Padrón, diputado por Galicia, guarda en las tribunas el más absoluto y misterioso silencio. Su defensa de Santa Cruz no tiene aquí continuación. Los diputados del territorio, Echeverría y Cabeza, luchan, respectivamente, por La Laguna y Las Palmas. Y don José Murphy no es más que un apoderado del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sin voz ni voto en el Congreso. Quizá la explicación se encuentre en la carta que don Antonio José dirige a su hermano desde Madrid, el 5 de diciembre de 1820, donde denota sus agravios contra los Ayuntamientos de La Laguna y La Palma, durante el pasado período absolutista. Y sin embargo, no había abandonado a sus paisanos, ni a Santa Cruz. En la citada carta dirigida por Ruiz de Padrón al Jefe Político Severón, el 14 de abril de 1821, lamenta su fracaso: «Aunque no hubo forma de convencer a la Comisión de la división de partidos de que el plan que hizo mi paisano Lugo era perjudicial a un pueblo tan recomendable como Santa Cruz: más de un mes estuvimos trabajando en la división territorial con el mapa de

la Isla en la mano: hubo mil debates y, por último, aprobaron las Cortes el plan de Lugo».

Estos párrafos requieren un poco de historia. El diputado por Canarias en las Cortes Ordinarias de 1813-1814, don José de Lugo y Molina, había publicado un *Dictamen sobre la división de partidos de aquellas Islas*, fechado en Madrid a 25 de abril de 1814, a solicitud del Ministro de la Gobernación de la Península e Islas adyacentes, don Juan Alvarez Guerra; habiendo oído, también, al Ayuntamiento de La Laguna y al Comisionado por el Ayuntamiento de Garachico. En él, contempla dos problemas: cuál sea la cabeza del partido de Daute y dónde debe situarse la cabeza del cuarto partido en Tenerife. En lo primero, Lugo, coincidiendo con el dictamen de la Audiencia de Canarias, se inclina por Garachico, frente a Icod. En lo segundo, y aunque recoge que los diputados provinciales que residen en Santa Cruz piden establecer allí la cabeza del partido —que Lugo llama partido de Abona—, estima ello contrario a la Constitución y a la ley de 9 de octubre de 1812. Por eso, cree que Santa Cruz debe seguir sujeto a La Laguna, que será la cabeza de su partido; mientras que la capital del de Abona debe situarse en Granadilla. Este es el famoso «plan de Lugo», a que alude Ruiz de Padrón.

En resumen, se dictó el Real Decreto de 26 de marzo de 1821, donde se ordena la nueva división de partidos, en el que figura en la Isla de Tenerife el partido de La Laguna, con capital en la ciudad de su nombre; y el de Garachico, además. Es decir, en un todo de conformidad con el parecer del Gobierno y de la Comisión dictaminadora. Y de Lugo, como recuerda muy oportunamente Ruiz de Padrón, en la carta transcrita.

Como con ello quedaba la Villa de Santa Cruz «dependiente de la Ciudad de La Laguna», el Ayuntamiento de la Villa comenzó a moverse, a partir de la sesión del sábado 12 de mayo siguiente, y envió a Madrid a su Síndico personero por ese año, don José Murphy y Meade, quien formularía el recurso ante el Congreso, para lo que se le otorgó poder el 29 de ese mes. Murphy, con las Cortes cerradas, representó al Rey en 8 de agosto, y el éxito le acompañó: «S. M. resolvió que las próximas elecciones para diputados a Cortes se verifiquen por los mismos partidos que las hicieron en el año próximo pasado, y en el mismo modo y forma practicado entonces». Con

ello, siguieron siendo cabezas de partido electoral Icod y Santa Cruz de Tenerife.

Lo que Ruiz de Padrón no pudo conseguir, luchando a brazo partido en las Cortes con la Comisión dictaminadora, lo obtuvo meses después Murphy, en representación directa al Rey. Pero una vez más, uno y otro, sucesiva y puede que conjuntamente, lucharon por la que poco después sería declarada capital de Canarias.

Por eso, hacemos notar que si bien la maniobra de La Bura, en 1812, antes reseñada, debió ser decisiva, como remate de los trabajos en las Cortes de los tres diputados «occidentales», la obtención de la capitalidad en 1822 fue obra del esfuerzo singular de Murphy. A cada uno lo suyo...

* * *

La invasión de Angulema (el 7 de abril de 1823) no cogió a Ruiz de Padrón en Madrid, sino ya en Galicia, con licencia en la Abadía de Valdeorras, pues era Maestrescuela de la Catedral de Málaga, según comprueba don José Trujillo. Y además, debía de estar en la miseria, o poco menos, según puede verse en su carta del 28 de septiembre de 1822. Lo que por ahora no se sabe es la fecha exacta en que se trasladó a Orense, desde Madrid. Debió ser a fines de 1822. Fallece en Villamartín de Valdeorras, el 8 de septiembre de 1823, a los sesenta y seis años de edad. ¡Como si quisiera ahorrarse el temporal que, poco tiempo después, habrían de correr sus hermanos los liberales del trienio!

Santa Cruz de Tenerife, que hace más de cien años dio el nombre de Ruiz de Padrón a la hasta entonces llamada «Calle Nueva» (Actas Consistoriales de 27 de abril y 3 de mayo de 1869), siendo Alcalde de la Ciudad don José Suárez Guerra y a propuesta del Concejal don Carlos de Miranda, «porque contribuyó poderosamente a que se nombrase a esta Ciudad Capital de la Provincia», le debe un monumento a su diputado. La lápida que, en su día, se fijó en «la esquina de la casa que es propiedad de los señores Le Brun», con un cartel «interín vienen los azulejos», no es suficiente. Piedra clave de ese monumento lo constituye ya, desde hoy, el estudio que a su memoria ha dedicado el canónigo de la Catedral de La Laguna —por la que tanto luchara Ruiz de Padrón— su paisano don José Trujillo Cabrera.

MARCOS GUIMERÁ PERAZA
Santa Cruz de Tenerife, julio de 1971.

LA CAPITALIDAD
Y LA DIVISIÓN EN CANARIAS

*A todos cuantos, dentro o fuera
del Archipiélago, se ocupan, con
amor, de las cosas de Canarias.*

M. G. P.

I.—PRELIMINAR

Las luchas por la capitalidad, primero, y por la división, después, cuentan con más de un siglo de antigüedad en el archipiélago canario. Y gozan siempre, por desdicha, de actualidad, tan pronto se apunta, siquiera, el tema de la unidad regional; después de cerca de cuarenta años de la división, en dos provincias, de la de Canarias.

Con la renovación del pleito regional, el tema de la capitalidad resurge. Orillado con la división de 1927, sustituido mucho antes por el divisionismo, con la pensada creación de regiones sobra el problema de la capitalidad del archipiélago nuevos bríos.

Como es sabido, la organización de las Islas Canarias, antes y después de la Conquista, a fines del siglo XV, fue por Islas, regidas por sus antiguos Ayuntamientos o Cabildos. No hubo nunca una capitalidad provincial o regional, que extendiera su jurisdicción a todo el territorio. Había en la Isla de Canaria una Audiencia y un Obispado; como en la de Tenerife una Comandancia o Capitanía General, desde finales del siglo XVII: concretamente, instalada en Santa Cruz desde 1723, por el Marqués de Vallehermoso. Pero no existió una capital administrativa, política ni económica, hasta bien entrado el siglo XIX.

Nuestro estudio va a comprender la historia de las luchas regionales durante una parte del siglo XIX: la que va de la Guerra de la Independencia contra Napoleón hasta la Primera República de 1873. Es decir, abarcará, sucintamente, los sucesos acaecidos durante esos sesenta y cinco años del pasado siglo, que por su lejanía real y, sobre todo, por la perspectiva

de los hechos referidos, constituyen verdaderamente historia. Lo demás, lo que le sigue, es de hoy. No nos proponemos entrar en su estudio, al menos por ahora.

Si al dar cuenta de estos pleitos enconados —y a las veces desorbitados— contribuimos a evitar que se resuciten nuestras querellas intestinas, tendremos evidente una nueva aplicación del dicho ciceroniano: la historia, maestra de la vida.

II.—LA LUCHA POR LA CAPITALIDAD.

1.—*La Junta Suprema y el Cabildo general permanente: 1808.*

La guerra contra el invasor francés había de dar estado oficial a la pugna latente entre las Islas de Canaria y Tenerife, y aún dentro de ésta, entre La Laguna y Santa Cruz, desde fines del siglo XVIII y principios del XIX. La ciudad del Real de Las Palmas, con sus títulos originarios de la conquista. La Laguna, sede del Cabildo de la Isla y ciudad la más densa de Tenerife. Santa Cruz, con la naciente fuerza que le daba su condición de Villa exenta desde 1803, premio a su victoria sobre la escuadra del Almirante Nelson en 1797.

En efecto, el capitán general, Marqués de Casa-Cagigal —tildado de afrancesado— procede a convocar un Cabildo General en julio de 1808. Y dice León, en sus *Apuntes...*: «Quizá ningún paso más desacertado pudo meditar Cagigal que la convocación de tal Cabildo en los términos que lo hizo, porque de esto seguramente provinieron las escisiones entre las Islas y los celos y rivalidades de pueblo. ¡Cuánto más político hubiera sido el que la reunión convocada fuera de representantes o de cada pueblo, o de cada partido, o de cada Isla; y eso no en La Laguna, Capital entonces de Tenerife y nada más, sino en Santa Cruz, residencia del Comandante General, que no podía despertar celos ni rivalidades!».

La Junta Suprema Gubernativa en La Laguna se crea el 11 de ese mes. Dice León: «Pluguiese al Cielo que más semejante a las otras [Juntas] la de Canarias, y sin celos ni rivalidades de Isla a Isla y de pueblo a pueblo, una sola Junta hubiese sido posible; pero no existía en las Islas un pueblo superior capital declarada y reconocida de todos, y más adelante veremos que desde esta época enconados más los ánimos, han resultado graves males de la escisión y del cisma político de las Islas». «Trascendental [error] de no haber convocado en

lugar de un Cabildo General de Tenerife, una Junta que hubiese él mismo [Cagigal] presidido y hubiese sido compuesta de representantes de todos los pueblos o de todos los partidos sobre una base justa de igualdad, dióse con ello margen a los celos y a las rivalidades no apagadas por un solo momento desde entonces».

No es acatada por el Cabildo General Permanente de Canaria, que le disputa la supremacía regional. La pugna entre ambos cuerpos es dura y sostenida. Dice León: «¡Época funesta de división entre las Islas que fue origen fecundo de una continuación no interrumpida de enemistades y de odio!».

En ella juega un destacado papel el Cura del Sagrario de la Catedral de Las Palmas don Pedro Gordillo (1773-1844). Hagamos notar, sin embargo, que el Cabildo Catedral de Canarias, del que era alma el Doctoral don Graciliano Afonso (1775-1861), era, en su mayoría, partidario de la Junta lagunera y no del Permanente de Las Palmas. Una y otro fueron, por fin, disueltos en el primer semestre de 1809. Dice León: «Ellas hicieron, es indudable, importantes servicios a la patria, pero radicaron, quizá de un modo indestructible, una división y un encono entre los habitantes de Canaria y Tenerife, particularmente, que con dificultad se alcanzará a ver nunca extinguida»¹.

2.—*La sede de la Diputación provincial: 1812-1813.*

A fines de 1812 se plantea en las Cortes de Cádiz la cuestión de la elección del pueblo donde fijar la residencia de la nueva Diputación Provincial, lo que suponía tanto como la fijación de la capital del archipiélago. En realidad, se trataba de la absorción de una Isla por otra; y aún mejor, de una ciudad por otra. Todavía, no hay cuestión divisionista planteada; aunque no falta alguna opinión, aislada, como la de don Juan Tabares de Roo (1764-1847), ilustre prócer lagunero, quien, a mediados de 1812, ya dice que se le «ha ocurrido la idea de que el único medio de terminar estas fastidiosas disputas sería

1. A este primer episodio oficial de la lucha por la capitalidad regional, o mejor, por la hegemonía en el archipiélago, hemos dedicado hace unos años una parte de nuestro trabajo: *Hace ciento cincuenta años: una intervención del diputado por Canaria don Pedro Gordillo en las Cortes de Cádiz*, «El Museo Canario», Las Palmas de Gran Canaria, núms. 73-74, año 1960, Homenaje a Simón Benítez Padilla, tomo I, pág. 215. A él remitimos a quien quiera ampliar estos estudios.

dividir la Provincia en dos Gobiernos Militares del todo independientes, con las actuales agrupaciones de Islas».

La Comisión de Constitución de las Cortes, el 12 de noviembre de 1812, estimó que debía nombrarse primero la Diputación, y luego ser ésta la que informase lo relativo al lugar donde debía fijar su residencia; para lo que se propuso que se nombrara la Junta preparatoria «en donde resida el Gobierno, haciendo la elección de diputados y diputación provincial en el mismo lugar, y residiendo en él esta corporación». Ello suponía, al menos de momento, nombrar la Junta en Tenerife, sede del Gobierno.

El debate duró varios días, comenzando el 14 de diciembre, y en él intervinieron los cuatro diputados por Canarias: Key, Llarena, Ruíz de Padrón y Gordillo; consiguiendo éste que el dictamen de la Comisión fuera reprobado. El 15 solicita que el Jefe Político —así se llamaba entonces al gobernador civil— fije su residencia en Gran Canaria, y proceda allí al nombramiento de diputados a Cortes y a la instalación de la Diputación Provincial. Ruíz de Padrón (1757-1823), el diputado por las cuatro Islas llamadas menores y paladín de la capitalidad para Santa Cruz, propone, en contra, que tal designación fuera, a lo sumo, «por ahora», hasta que oídos los Ayuntamientos de las Islas, informase la Diputación provincial sobre el lugar fijo donde debería residir en adelante, dispensándose de salir de Tenerife al Intendente —precursor de los Delegados de Hacienda— para asistir a las sesiones de la Diputación hasta tanto. Apoyado por Llarena (1779-1861) y Key (1772-1821), partidarios de La Laguna, y por otros amigos, consigue que se desaprobare la proposición de Gordillo. Este logra al día siguiente, 16, que «por ahora», se formalice la Diputación Provincial en Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio del informe de los Ayuntamientos.

Pero en la sesión del 18 se da cuenta de un escrito del Comandante militar Jefe Superior de las Islas Canarias —a la sazón don Pedro Rodríguez de la Buria— en el que comunica haberse formado e instalado en Santa Cruz la Junta preparatoria para las elecciones de diputados a las próximas Cortes Ordinarias, el 5 del mismo mes.

Por último, el 21, Key propone la suspensión de la resolución antes reseñada; y pese al turno en contra, extenso e indignado, que consume Gordillo, molesto por la alusión a la Providencia que hizo Key, consigue éste ver aprobada su pro-

posición. Así quedó legitimado el hecho consumado de que dio cuenta La Buria. Santa Cruz, en lucha declarada con Las Palmas y encubierta con La Laguna, se alza con la capitalidad.

Como réplica a la tesis sostenida por Gordillo, es muy interesante la *Exposición* que presentaron al Ayuntamiento de Santa Cruz los Síndicos don Pedro José de Mendizábal y don Patricio Murphy y Meade (1777-1836) con fecha 30 de septiembre de 1813, sobre «Capitalidad o residencia fija de la Diputación Provincial», que obra, inédita, en el Archivo Municipal de Santa Cruz. Se hace eco la *Exposición* del informe del Ayuntamiento de La Laguna, que ofrece partir con Canaria la capitalidad, «alternando dos años en esta Isla y dos en la de Canaria» la residencia fija de la Diputación Provincial. Con lo que —dice— existen dos capitales en una provincia, «la una capital activa y la otra capital *pasiva*, pues duerme la una cuando la otra vela». Destaca que Canaria «no ha pretendido semejante transacción». Dice que si La Laguna tuviera que elegir entre Santa Cruz y Las Palmas, preferiría a ésta. Y después de otras consideraciones, dice que la Isla entera de Tenerife «no está en el orden que se titule capital de la Provincia, sino que ha de serlo *una* de sus poblaciones»; para lo que designa a Santa Cruz. En el escrito, don Patricio Murphy se muestra hombre de lucha, exaltado, apasionado y vehemente; bien diferente de su hermano mayor don José, quien, por lo que de él conocemos, fue hábil, moderado, frío... y tremendamente eficaz.

3.—*La capitalidad para Santa Cruz: 1821-1822.*

Durante la etapa absolutista, los «seis lastimosos años» que van de 1814 al grito de Cabezas de San Juan en 1820, nada de particular hay que anotar en el tema de capitalidad de Canarias. Las cosas siguieron, de hecho, como hasta el inicio de los seis años. Pero ya en 29 de mayo de 1820, restaurada la Constitución de Cádiz, el Ayuntamiento de Santa Cruz se dirige al Jefe Político de Canarias —de nuevo don Angel José de Soverón, de tan triste fin en Gibraltar, exiliado a fines del trienio constitucional— con un escrito en que lucha por mantener la capitalidad de hecho en Santa Cruz. Es Alcalde de la Villa don Patricio Anrran de Prado, primo y cuñado de don José Murphy. El Ayuntamiento se enfrenta con La Laguna, que pretende que el Jefe Político preste su juramento en ella. Destaca el

liberalismo acreditado de Santa Cruz y dice que el Rey, en la etapa absoluta, «no ha alterado estos derechos a pesar del encaminado empeño de La Laguna por deprimirla acusándola de constitucional»; que nada ha obtenido La Laguna «de 1814 acá, que mejore sus derechos, a pesar de la omnipotencia respecto a estas Islas de su decidido y parcial protector el señor Bencomo, confesor que fue del Rey».

Ya en 1821, se suscita el tema de la nueva división de partidos. El Ayuntamiento de Santa Cruz, del que es Alcalde don Matías del Castillo Iriarte, edita una *Representación* al Congreso, de fecha 10 de febrero, en la que sale al paso de la pretensión de La Laguna de ser cabeza de un partido que incluyera a Santa Cruz. Es curioso señalar cómo rechaza dos calificativos despectivos para Santa Cruz, que se perpetuaron a través del tiempo: el ser un pueblo de pescadores y el estar habitado por una mayoría de extranjeros. A lo primero dice: «Pueblo de pescadores como lo es todo puerto de mar... pescadores ha de haber en ellos... y muy bueno es que los haya bajo todos aspectos». A lo segundo: «Tan españoles [son] como los mismos descendientes de Ataulfo»; «y en La Laguna están los Groenemberg, Vandenheeden, Vandamme, Roo, Villers, Bethancourt, etc., sin traer a cuento los más dulces, aunque no menos ultramontanos, de Grimaldi, Justiniani, Savignon, Angles y demás». Añade que en el actual Ayuntamiento, de diez y seis miembros, sólo hay tres descendientes de extranjeros. Uno de ellos era don José Murphy y Meade (1774-18—?), elegido Síndico Personero para 1821 en diciembre de 1820. El Ayuntamiento estaba instalado en la casa de la Plaza de la Constitución —hoy de la Candelaria— donde nació Leopoldo O'Donnell, actualmente derribada en su casi totalidad; habitación de Cagigal en 1808 ya había servido de Casas Consistoriales en 1813. Son entonces diputados a Cortes por la provincia don Manuel Echeverría y Domenech —que ya lo había sido en 1813— y don Bernabé García Carrasco, a quien, por fallecimiento, sustituye el suplente don José Cabeza y Mora; todos tres naturales de La Gomera².

Pues bien; por Real Decreto de 26 de marzo de 1821 se ordena la nueva división de partidos. En ella queda Santa Cruz

2. Para la ampliación de estos datos y de muchos de los que siguen, puede verse otro trabajo nuestro: *José Murphy y su obra impresa. (Notas para su bio-bibliografía)*, «El Museo Canario», 1964, núms. 89-92, pp. 1-102, Las Palmas de Gran Canaria.

«dependiente de la ciudad de La Laguna». Los Síndicos don José Sansón y don José Murphy exponen el agravio hecho a la Villa. Se decide recurrir al Congreso y solicitar del Jefe Político suspenda la aplicación de la R. O. hasta que aquel órgano resuelva. Para redactar la Representación se comisiona a Murphy; a quien, además, se acuerda enviar cerca del Gobierno, a fin de que, con los oportunos poderes, siga el negocio de que se trata. Para ello se abre una suscripción entre el vecindario. Murphy presenta su Representación el 13 de mayo.

La cita hecha por el diputado Echeverría, en la sesión de Cortes del 24 de marzo anterior, de que se fundaba en los informes y noticias que le remitieron tres diputados provinciales, da lugar a la reacción indignada del Ayuntamiento de Santa Cruz, que pide a la Diputación testimonio íntegro y la suspensión de la ejecución del decreto. Se sabe luego que los tres diputados lo fueron don Domingo López González, que lo era por Daute, don Juan Tabares y Roo y don Miguel José Yanez, suplentes. Las sesiones de la Diputación ponen de relieve la división de pareceres, pues mientras Casalón y Peraza y Ayala piden la suspensión, la mayoría, integrada por Peraza y Hoyo, Rodríguez Botas, Verdugo y el Intendente Antequera, proponen su ejecución, con más o menos recursos. La resolución no satisfizo al Ayuntamiento, quien se manifiesta por el clásico aforismo jurídico «se obedece pero no se cumple». Murphy emprende su viaje, vía Portugal. Llega a Setúbal el 25 de junio, a Lisboa el 27 y sale para Madrid el 2 de julio. Está gobernando el gabinete Bardají-Feliú. Murphy representa al Rey el 8 de agosto. Y en 28 de septiembre, poco más de un mes después, puede comunicar al Ayuntamiento que S. M. «ha resuelto que las elecciones se verifiquen por los mismos partidos que las hicieron en el año próximo pasado, y en el mismo modo y forma practicado entonces». Y añade: «Felicitó a V. I. y me felicito a mí mismo por la consecución de un objeto que es preludio de las mejores consecuencias para esa Muy Noble Leal e Invicta Villa». El éxito le había acompañado en las gestiones iniciales que le llevaron a Madrid. Ahora iba a luchar por la capitalidad del archipiélago, con las Cortes ya abiertas y teniendo enfrente a los propios diputados por Canarias. Pues mientras Echeverría era partidario de La Laguna, Cabeza prefería Las Palmas. Y Murphy no era más que un apoderado del Ayuntamiento de Santa Cruz, sin voz ni voto en el Congreso.

Las Cortes, que se abren el 28 de septiembre, se reúnen

en la antigua Iglesia del Convento de doña María de Aragón —luego Palacio del Senado y hoy Sede del Consejo Nacional del Movimiento y del Instituto de Estudios Políticos—. El 30 suscribe Murphy su más importante *Representación*, en la que pide la capitalidad para Santa Cruz. Dirige sus tiros contra La Laguna, y proclama la íntima relación que tiene la división de partidos con la capitalidad. El Diario de Sesiones registra su recepción el 1.º de octubre. La Comisión había formulado su dictamen en 10 de junio anterior, poniendo la capital en La Laguna, «residencia del Obispo, Catedral y Universidad». Por el contrario, Soverón dictaminaba ser arriesgada toda declaración, proponiendo la suspensión «hasta ocasión más oportuna». Hay una interesante *Representación* de varios naturales de Las Palmas, residentes en Madrid, fechada el 15 de septiembre, que se oponen a la designación hecha en favor de La Laguna, pidiendo se mantenga en Las Palmas.

Los debates comienzan el 5 de octubre. Habla en favor de Las Palmas don Ramón Giraldo. El 8 la lucha se pone al rojo vivo. Cabeza pide la capitalidad de derecho para Las Palmas, de hecho para Santa Cruz. Pero añade algo más, interesante: «Si el Congreso quiere cortar de una vez con mano fuerte el germen de una discordia tan perjudicial como envejecida, me atrevo a proponer a su deliberación que el territorio de Canarias se divida para el régimen político y económico en dos provincias iguales e independientes, siendo las capitales las ciudades donde residen los dos Obispados» (o sea, Las Palmas y La Laguna). Echeverría, con la Comisión, es favorable a La Laguna. Don Marcial López propone Las Palmas. Calatrava se inclina por Las Palmas, «sin perjuicio de que, si se creyera que era más conveniente la residencia de las autoridades en un punto más bien que en otro, se determine así, pero como una cosa temporal». No se aprueba el dictamen de la Comisión, con lo que queda excluida La Laguna. Y si bien eran más numerosas las opiniones favorables a Las Palmas, el dictamen de Soverón había hecho efecto, singularmente en Cabeza y Calatrava. El segundo asalto se inicia el 17 de octubre, en que se tiene presente una exposición de Murphy, que pide que, entre Las Palmas y Santa Cruz, se fije en este punto. La Comisión propone ahora la siguiente redacción: «Capital, la que designen en adelante las Cortes». La indignación de los partidarios de Las Palmas —López, Cabeza, Giraldo, Calatrava— se nota en el Diario. Cabeza dice que si no se quiere Las Palmas,

«búsquese un punto más central y sea la villa de Realejo de Arriba o la de Orotava». El debate sigue al día siguiente, 18 de octubre. Cabeza pide la división en dos provincias, pero no se admite la discusión. Nótese que esto lo solicitaba ahora quien había abogado por la capitalidad para Las Palmas.

Al día siguiente, 19, se decidiría el tema de la capitalidad. La Comisión propone «por capital de las Islas Canarias a Santa Cruz de Tenerife». Echeverría se lamenta de «que sólo a un comisionado es a quien se ha dado todo el asenso, cuando debemos tener presente que en los Diputados de la Nación, elegidos por sus provincias, debe haber más confianza que en otro alguno». López cree que ya no hay nada que hacer y que el juicio de las Cortes está ya formado. Cabeza propone que, si la capital ha de estar en Tenerife, «no debe ser la Villa de Santa Cruz el pueblo que se elija, sino la ciudad de La Laguna, desechada solamente por las Cortes en competencia de Las Palmas; y cuando a esto no haya ya lugar, por haberse resuelto lo contrario, corresponde más bien esta prerrogativa a la Villa de La Orotava». El diputado por Maracaibo, don José Eusebio Gallegos, residente durante años en Canarias, que había sido felicitado por su nombramiento por el Ayuntamiento de Santa Cruz, propone ésta como capital. Y concluye el acta con estas lacónicas palabras: «Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictamen de la Comisión». Llegaba así a feliz término la gestión encomendada a Murphy; éxito que acredita, además de su talento, su habilidad para la maniobra y su tenacidad para no desesperar ante los inconvenientes.

El Real Decreto de 27 de enero de 1822 aprueba la división provincial de España, «con carácter de provisional», en 52 provincias; y, entre ellas, «Canarias (Islas), su capital Santa Cruz de Tenerife».

4.—*Nuevas incidencias sobre capitalidad: 1822-1823.*

En diciembre de 1821 habían sido elegidos nuevos diputados a Cortes. Por Canarias salieron don Graciliano Afonso y Naranjo, doctoral de la Catedral de Canarias, y don José Murphy, todavía en Madrid, como sabemos. Para sustituirle en el cargo de Síndico Personero del Ayuntamiento de Santa Cruz se designa a su hermano don Patricio.

Soverón, el Jefe Político, resulta elegido diputado por la provincia de Burgos —era natural de Potes, Santander—. No volvería ya más a las Islas. A la caída del régimen constitucional se refugió, como tantos otros, en Gibraltar, y allí murió. Las Cortes, donde Murphy actuó, se cerraron el 30 de junio de 1822. Y por esos días, renace el pleito de la capitalidad, recién conseguida por Santa Cruz.

Ni La Laguna ni Las Palmas quedaron satisfechas con la resolución de las Cortes y del Gobierno, que hemos estudiado en el anterior epígrafe. En febrero de 1822, el Ayuntamiento de La Laguna representa por mano de Persiva, Tabares y Ventura Salazar y Porlier, además del Secretario Albertos. Tal *Representación* es atribuida comúnmente al regidor Tabares. Dice que, si se hubiera fallado el pleito a favor de Las Palmas, «no se hubiera hecho en ello más que atender a las distinguidas cualidades de aquel pueblo respecto de Santa Cruz»; y pide se declare capital a La Laguna. Pero habría de ser Las Palmas la que diera más juego en este asunto. Por medio del apoderado de su Ayuntamiento en Madrid, Miguel Minguini y Sales, suscribe el 17 de junio de 1822 una *Representación* documentada, «para que se la restituya a la posesión en que estaba de capital de aquella provincia», con 31 documentos anejos.

Murphy, con las Cortes cerradas, va informando al Ayuntamiento de Santa Cruz de la marcha del *pleito*, por antonomasia. En el primer escrito, de 1.º de julio, cuenta que la representación de Minguini fue informada por la Comisión de las Cortes, a la que pasó sin antes haberse leído en el Congreso, por lo que él no había podido tener conocimiento de ella. La Comisión no le convocó, ni tampoco a Soverón, comunicándose solamente con don Graciliano. El dictamen de la Comisión, que es de 24 de junio del 22, pide a las Cortes que Las Palmas «sea desde luego restituida al goce y posesión en que ha estado de ser la capital de la Provincia de las Islas Canarias». Pero así y todo, tuvo Murphy tiempo de impedir la lectura del dictamen en las Cortes y conseguir que «quedara para tratarse en otra legislatura». Es sumamente interesante el escrito del Síndico don Patricio Murphy, de 21 de septiembre de ese año, quien ataca duramente los procedimientos de Minguini. Se conserva en el Libro de Actas del Ayuntamiento, y está inédito. Por su parte, también la Diputación Provincial de Canarias, por mano de sus diputados don José Deza Goyri y don José Crosa, se opone, con fecha 8 de noviembre, a las repre-

sentaciones de La Laguna y Las Palmas. Se conserva en el Libro de Actas, también inédita. Defiende la permanencia de la capitalidad en Santa Cruz. El Ayuntamiento de Santa Cruz encarga al Regidor don Josep Reco la redacción de la *Representación* que ha de formar dicho Cuerpo, la que se presenta en la sesión del 22 de marzo de 1823; es decir, con bastante retraso con relación a las de los contradictores; del que se excusa el Ayuntamiento, en oficio de esa misma fecha dirigido a Murphy.

Ya las Cortes en Sevilla, desde primeros de abril, al tiempo que las tropas de Angulema invadían la península, y reunidas en la Antigua Iglesia del Colegio de San Hermenegildo, de los PP. Jesuitas, sito en la Plaza del Duque, Murphy acusa recibo al Ayuntamiento de la *Representación*. El, a la vista del atraso, había presentado a las Cortes, en 9 de marzo, una *Exposición* que le había entregado el entonces Agente del Ayuntamiento en la Corte don Manuel Mestre y San Román. En esos días, don Graciliano Afonso se las prometía muy felices para Las Palmas, basado, entre otras razones, en ser el nuevo ministro de Gobernación, Calatrava, partidario de Las Palmas, según vimos. En realidad era ministro de Gracia y Justicia e interinamente encargado de Gobernación. La *Representación* de Maestre-Murphy debió desaparecer, como gran parte del archivo de las Cortes, al salir de Sevilla, después de la patética sesión de 11 de junio, en la que acordaron el traslado del Rey y las Cortes a Cádiz y la incapacidad temporal de Fernando VII para reinar, por haberse negado a la traslación; lo que suponía querer caer en manos de los franceses.

Las Cortes se instalan en Cádiz «—cuna y sepulcro de la libertad—» el 15 de junio, en la Iglesia de San Felipe Nery, la misma que había acogido a los diputados doceañistas. Se presenta una *Exposición* de don Juan de la Serna, en nombre del Ayuntamiento de Las Palmas. Y otra *Exposición* del de Santa Cruz, con 43 documentos comprobantes. Ambas en el sentido que es de suponer.

Como último capítulo de esta fase de la lucha por la capitalidad, es importante el escrito de Murphy de 11 de agosto de 1823, desde Cádiz, a su Ayuntamiento; último, también, de toda su actuación. Figura en el Archivo Municipal, y está inédito. Cuenta de las sesiones de la Comisión de Diputaciones provinciales, en la que Calatrava se pronunció en favor de Santa Cruz. El expediente pasó de nuevo al Gobierno, con el

dictamen de la Comisión de 3 de agosto. No hubo lugar a deliberar: las Cortes extraordinarias, convocadas para el 5 de septiembre, no plantearon debate sobre el tema; y las Cortes ordinarias, previstas para 1824, no llegaron a existir. La reacción absolutista empezó con la liberación del Rey en 1.º de octubre; ya no habría Cortes hasta las del *Estatuto Real*, en 1834.

5.—*La capitalidad bajo la «ominosa década»: 1823-1833.*

Con el nuevo Comandante General de Canarias, el brigadier don Isidoro Uriarte, llega a primeros de noviembre de 1823 a Tenerife la noticia de «hallarse restablecido el sistema Real (que se dice estar restituído a la plenitud de su poder Soberano». Todo ha de volver «al ser y estado que se hallaba antes de la época del 7 de marzo de 1820». En su virtud, pasan a ser, de nuevo, alcaldes de Santa Cruz y Las Palmas los que lo eran en 1820: don Patricio Anrran de Prado —cuñado de Murphy, como recordaremos— y don José Díaz Bermudo, ex-juez de Letras de Santa Cruz, respectivamente. En enero de 1824 es elegido alcalde don Francisco de Meoqui; a quien en 1825 sucede don José Fonspertuís.

En la Audiencia de Canarias se abre un interesantísimo *Expediente*, ordenado por el Real y Supremo Consejo de Castilla, con fecha 11 de junio de 1824; para que se oyera a Santa Cruz, a Las Palmas y al Fiscal, sobre la *Representación* presentada al Rey por el Ayuntamiento de La Laguna, en la que solicita ser nombrada capital de la provincia. El expediente y su extracto se conservan en el biblioteca de *El Museo Canario*, y se hallan inéditos.

En efecto; el Ayuntamiento de La Laguna había representado el 26 de diciembre de 1823, pidiendo la capitalidad con preferencia a Santa Cruz, con fundamento en la petición formulada en las Cortes en 29 de septiembre de 1822. Al referirse a las pretensiones de Santa Cruz y Las Palmas, dice que fueron «promovidas por algunos desnaturalizados representantes de dichas Islas en las propias denominadas Cortes». La alusión a Murphy y don Graciliano es diáfana. Ambos ya en el exilio, para donde salieron a fines de 1823, aquél para Londres, éste para Venezuela. El Consejo de Castilla acordó en 31 de mayo del 24 que informase la Audiencia.

Por su parte, el Ayuntamiento de Santa Cruz dirigió su

Exposición el 10 de septiembre del 24, con referencia a la capitalidad de hecho por «más de un siglo». Va firmada por don Francisco de Meoquí, don José María de Villa, don Luis Román y don Claudio de Grandy y Giraud, secretario.

A su vez, el Ayuntamiento de Las Palmas presentó en 11 de diciembre del mismo año otra *Exposición* documentada, pidiendo para sí la capitalidad. La firman Salvador de Terradas, Santiago Verdugo, Pedro Rusell y Nicolás Oramas y Roxas, escribano público.

El expediente pasó al Fiscal, don José Antonio Navarrete, que informó el 9 de junio del 25, declarándose partidario de Las Palmas; pero «propone no se haga novedad en la variación que se pretende y que interinamente hicieron las llamadas Cortes». Joaquín Blanco dice que la Audiencia dio un parecer favorable a Las Palmas en 1829, pero que la Corte, en vista del calor de la disputa, no practicó novedad alguna. Así quedó todo por entonces. Sólo más tarde, se dicta por el gobierno «de despotismo ilustrado» de don Francisco de Cea Bermúdez, siendo Ministro Javier de Burgos, el Real Decreto de 30 de noviembre de 1833, que divide España en 49 provincias, se forma con Canarias una sola y se mantiene la capital en Santa Cruz. Como ha dicho Comellas, «es un calco casi perfecto de la [división] de 1821».

6.—*Última fase de la lucha por la capitalidad: 1834-1839.*

El 28 de febrero de 1834, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife representa a la Reina Gobernadora, doña María Cristina, sobre la conservación de la capitalidad. El autor de la misma es don Francisco María de León y Xuárez de la Guardia (1799-1871), Síndico-Peronero de la Corporación, personaje importante de nuestro siglo XIX, al que hemos dedicado un trabajo ³. Es una *Exposición* de gracias por la elección de la capital, a la que acompaña una *Memoria* sobre el derecho que tiene Santa Cruz a la misma. Dice que si «la ciudad de La Laguna ha sabido convencerse de la justicia y de la utilidad del declaratorio a favor de Santa Cruz, la de Las Palmas insiste todavía, ansiosa de entrar en nuevo combate».

3. MARCOS GUIMERA PERAZA: *Don Francisco María de León (1799-1871). Su tiempo. Sus obras*, «Anuario de Estudios Atlánticos», años 1962 y 1963, núms. 8-9, pp. 493-165.

En efecto; el Ayuntamiento de Las Palmas se venía moviendo en tal sentido, desde mediados de enero de ese año. Se acordó pedir certificación a la Audiencia —«el Real Acuerdo»— de todo el expediente, visto el extravío padecido en la Corte del que se estaba ventilando en el Supremo Tribunal de Justicia. Se encargó de redactar la exposición a don Jacinto Bravo de Laguna y don Bernardo Doreste, a quienes, curiosamente y por error, se les denomina «Diputados de Cortes». La certificación se les expide el 30 de ese mes.

Los Diputados a Cortes por Canarias —Procuradores, en la terminología de Martínez de la Rosa—, elegidos en la Junta electoral de 12 de julio del 34, son: don José Quintana y Llerena, don Juan Antonio Cologan y el Marqués de Villafuerte. Este fue sustituido en 23 de abril del 35 por don Miguel Joven de Salas. Y como dice León, «en ella, como un fenómeno ni antes visto ni después repetido, aunáronse los electores de toda la Provincia, y de común acuerdo y sin manejos ni rencillas eligiéronse». Con referencia a la elección parcial de 1835, dice León: «Bien que existiendo ya una división entre los electores que no hubo, como también vimos, en julio de 834, porque en los pocos meses transcurridos habían mediado los acontecimientos de Canarias y Santa Cruz, y se habían enconado más y más ambos partidos, viendo los de éste último pueblo una unión del General [don José Marrón] con los primeros que las causaba verdadero celo». Nada sabemos en concreto sobre otros detalles de lo acaecido en ese año de 1834, con referencia a la capitalidad.

Ya en 1835, aparece una nueva *Representación* del Ayuntamiento de Santa Cruz de 23 de diciembre, dirigida a diversas personalidades, obra también de León, a quien debieron encomendársela los comisionados don Buenaventura Ríos y don Bernardo Espinosa. Trata de desvirtuar la acción de los valedores de Las Palmas. Se representa al Presidente del Consejo de Ministros, don Juan Alvarez Mendizábal, a don Francisco Martínez de la Rosa y a don Gilberto Stuart Bruce, residente en Londres. Con referencia a Viera, hace historia de la lucha interinsular, y dice que «falto de unidad y centro común, nacieron desde el siglo XV las ideas de rivalidad»; y que la conquista, «fue causa de una anomalía, en punto de capitalidad, que no se observa en ninguna otra provincia de la Monarquía»; que Tenerife y Canaria rivalizaron entre sí; que en Tenerife mismo, esta Villa y la Ciudad de San Cristóbal han rivalizado

por la primacía desde principio del siglo XVIII»; «que La Laguna, aunque sin haber dejado nunca su enemiga y sus resentimientos, ha permanecido tranquila en medio de la memoria de sus antiguos y desvirtuados privilegios y de la imposibilidad e impotencia de recuperarlos». Historia luego las luchas de comienzos del XIX, ya analizadas anteriormente. Denuncia la enemiga del General Marrón a Santa Cruz. Recuerda que en las Cortes nadie actuará en favor de Santa Cruz, ya que «don Juan Antonio Cologan, Procurador actual y único entre los tres diputados de la Provincia que ha nacido en Tenerife, se ha retirado de las Cortes, a causa tal vez de sus enfermedades, y en ellas permanecen sólo don José Quintana Larena y don Miguel Joven de Salas, naturales ambos de la ciudad de Las Palmas; quienes, por el espíritu de pueblo, por el interés individual y por la circunstancia de hallarse únicamente dueños del campo y sin una persona que, prácticamente conocedora del país, les contradiga, aprovecharán el momento de hacer vacilar el voto de las Cortes y alcanzarán, tal vez, para su pueblo una prerrogativa de que no puede despojarse a Santa Cruz de Tenerife sin una conocida injusticia». Contra La Laguna expone «ser ahora un pueblo levítico en grado sumo», y da por concluido el título de Capital de Tenerife desde la emancipación de La Orotava en 1650. Dato este último de importancia, y pocas veces alegado en medio de estas luchas. Encarga a Martínez de la Rosa que, al no tener en el Estamento a Cologan, «tome a su cargo su desvalida defensa». La carta a Mr. Bruce se basa, entre otras cosas, en «tener V. su casa de comercio establecida en esta Villa».

Como sabemos, nada salió por entonces de este forcejeo.

En 1836, las elecciones de 22 de marzo dan el triunfo al partido de Canaria, apoyado por el General Marrón y por el Secretario del Gobierno Político, don Mariano Cadenas. Resulta reelegido don Miguel Joven de Salas. A la llegada del nuevo Comandante General y Jefe Político el Marqués de la Concordia, se celebran, el 5 de noviembre de ese año, las nuevas elecciones para diputados a Cortes, conforme al método de la Constitución de 1812. Y cuenta León que «se adoptó el partido racional y prudente que se había adoptado en las que se celebraron en marzo bajo la presidencia del General Marrón, y cuyo olvido más adelante ha llegado a ser una de las causas principales de la desunión entre Canaria y Tenerife. Convínose en que los Diputados serían dos de cada parte...». Curiosa-

mente, anota Pizarroso que fue elegido diputado suplente don José Cabeza Mora y Padrón, nuestro antiguo conocido de los debates sobre capitalidad en 1821.

Promulgada la Constitución de 1837, de carácter progresista, el Ayuntamiento de Santa Cruz presenta una *Memoria* para fijar definitivamente la capital en ella. Lleva fecha de 30 de noviembre, con cinco documentos o cuadros anejos; y en ella se contesta a un escrito de los diputados por Canaria don Francisco de los Ríos y don Miguel Joven de Salas, en un Suplemento al *Eco del Comercio* del 26 de septiembre anterior. Allí se reproducían los argumentos de la *Exposición* Minguini de 1822, ya estudiada.

En 1839 hubo dos elecciones para diputados a Cortes, la primera en abril y la segunda en octubre. En las primeras, triunfó el partido de Canaria, mientras que en las de octubre preponderó el partido de Tenerife. Y hace notar León que Las Palmas exigió, para ponerse de acuerdo en la división del número de diputados, «como precisa circunstancia que se aceptase el plan de división de la Provincia. Desde aquí esta idea se ha ido de más en más arraigando, y ella es la piedra de toque por que deberán pasar hasta los negocios más insignificantes».

Es decir, la idea divisionista, como sucesora de la capitalidad, es entonces, en 1839, cuando aparece ya de una manera clara y duradera. Notemos que, curiosamente, la lucha por la capitalidad cesa (?) cuando cesan también (?), por el Convenio de Vergara, las luchas entre constitucionales y carlistas. La pugna, en uno y otro caso, persistió; aunque en Canarias adoptó ya diferente forma que la anterior: destino, la división de la provincia. Materia que nos ocupará el capítulo siguiente.

III.—LA DIVISIÓN DE LA PROVINCIA.

1.—*Las Juntas gubernativas, la primera división y las Memorias de Ruiz de Bustamante (1840-1841).*

El año 1840 es el inicio de la etapa progresista, que habría de durar tres años. En octubre, la Reina Madre doña María Cristina renuncia a la Regencia y se forma el llamado «Ministerio Regencia», presidido por el General Espartero.

En ese ambiente, Las Palmas, constituye su Junta Suprema Gubernativa el 23 de octubre del 40; de la que formaban parte, entre otros, el Coronel don Francisco María de León y Falcón (1795-1857) y el también Coronel don José Quintana y Llarena (1781-1869), que fue elegido Vice-Presidente. Fueron luego consuegros. Quintana y Llarena es autor de una interesante autobiografía, titulada «*Vida Política*», que se conserva inédita en el Archivo Acialcázar —título vinculado a su descendencia andando el tiempo—. León comenta: «La ciudad de Las Palmas, pronta siempre a reclamar sus pretensiones, disponíase a celebrar un Cabildo general que la gobernase».

Por su parte, Santa Cruz constituyó la suya el 29 del mismo mes, «eligiendo el Ayuntamiento a los que habían de ser padres de la Patria». Entre ellos figuró don Agustín Guimerá y Ramón, el primero de su apellido venido a Tenerife. La Junta de Canaria decretó la erección de una nueva Provincia, con aquella Isla y las de Lanzarote y Fuerteventura; y nombró, entre otros cargos, Comandante General a León y Falcón, por tiempo de tres meses; y Jefe Político a Quintana y Llarena, en sustitución del Conde de la Vega Grande.

He aquí lo que comenta León:

«Estas dos rivales, teniendo siempre delante de sí la cuestión de supremacía, acomodarán a esto todos los acontecimientos y se afiliarán siempre en todo partido preponderante.

«La ciudad de Las Palmas, que en los años de 1808 y 1836 aprovechó gozosa el pretexto de emanciparse, siquiera fuera por el corto tiempo en que podía estar turbado el orden, de la dominación para ella insoportable de Tenerife, pues todos estos casos de evidente antipatía calculaba que había de aprovecharse en lo sucesivo, no podía desperdiciar en 1840 el repetir otro tercer caso de emancipación y, parodiando un pronunciamiento y la reunión del pueblo y la grito de la muchedumbre, constituyó el citado 23 de octubre su Junta Suprema Gubernativa.

«Parodió también el pronunciamiento Santa Cruz con el estímulo de lo sucedido en la vecina Isla y con la llegada el día 29 del correo de la Península... pensóse aquí en una Suprema...

«En suma, en Las Palmas no menos que en Santa Cruz se deliraba en demasía; pero si hemos de ser imparciales, preciso es decir que este delirio subió hasta el grado de la demencia en la Junta Suprema Gubernativa de Tenerife; porque sólo a

locura puede atribuirse el haber pensado en sujetar aquella Isla con el simple decreto en que se le exigía sumisión; y más aún que esto, el haber dado acogida al pensamiento de domarla por la fuerza, y de cortar toda comunicación mercantil con ella, enviando además un buque para que la bloqueara y condujese a Tenerife los que a ella aportasen del extranjero y de la América, a fin de que en aquella Aduana no devengasen los derechos... ¡A cuánto no arrastra el espíritu de rivalidad, y de cuánto no es capaz una Junta Revolucionaria!».

«Afortunadamente, no pasó de treinta y cuatro días la vida de la Junta de Tenerife, ni de muy pocos más la de Canaria...

«En 14 de octubre de 1840 se expidió el Real Decreto disolviendo las Juntas y dejándoles sólo, como en prueba de reconocimiento por los servicios que acababan de prestar, un carácter consultivo, que debía durar bien poco a pesar de eso, pues llevaron el golpe de gracia en 1.º de enero de 1841. El correo llegado a Santa Cruz el 3 de noviembre de 1840 fue portador de la primera ventajosa medida, y aunque es bien digno de notarse que hubo vocales de la Junta tan apegados a sus destinos que quisieron continuar con el carácter que tenían, so pretexto de la necesidad de sojuzgar a Canaria, la mayoría obedeció sumisa y las cosas quedaron en la calma que sigue a la tempestad».

«En aquel tiempo, en la generalidad de la Provincia, todo era confusión, todo desorden, todo anarquía».

He aquí, pues, realmente, la primera división. Poco después, don Antonio Ruiz de Bustamante presenta una *Exposición* o *Memoria* al Gobierno, fechada el 31 de diciembre de 1840. Este letrado, miembro de la Junta Gubernativa de Canaria, actuó en dos ocasiones inmediatas. La primera, que es la de 1840, en una *Exposición* a la Regencia Provisional, «para que, interín las Cortes arreglan definitivamente la división territorial y se le reintegra en su antiquísimo derecho de capital de aquellas siete Islas, *se apruebe el pronunciamiento y división en dos provincias de que se da cuenta*». Aunque según informa el Coronel Quintana, en su citada «*Vida política...*», tal exposición es suya. Motivó una Real Orden de 9 de enero de 1841, que dejaba todo pendiente hasta que ese presentase el proyecto de división territorial.

La segunda es un folleto de 35 páginas, titulado «*Memoria de la Ciudad de Las Palmas de la Gran Canaria, para que se le reintegre en la posesión de su capitalidad de provincia, o se*

divida ésta». Según informa don Pedro Mariano Ramírez, fue impresa en 9 de octubre de 1841. Su Sección segunda se titula: «*O deben ser divididas aquellas Islas en dos provincias, independientes entre sí, conservando a la ciudad de Las Palmas en la categoría de más antigua capital*». En ella, aconseja la división como prudente y necesaria, en aras de la «*pacificación y fomento*» de los pueblos, manteniendo dos diputados en propiedad y una suplente y un Senador por cada provincia; que el Capitán General quede en Santa Cruz, pasando el Segundo Cabo a residir en Canaria; que estén unidos los cargos de Jefe Político e Intendente; que quede en Canaria la Audiencia; y acaba reiterando la necesidad de la división para «*el común sosiego y adelantamiento de los habitantes*» de las Islas. Quintana da la razón del fracaso: «*Las revueltas de aquellos tiempos, haciendo tan insegura la permanencia de los hombres en el gobierno, lo entorpecieron quedando pendiente de la resolución definitiva*».

Contra la tesis de Bustamante se escribió un opúsculo que, titulado «*Apuntaciones, calamo currente, que pueden servir para la contestación...*», está fechado en Buenavista a 31 de marzo de 1841. Debe tratarse de la impugnación del primero de los trabajos de Bustamante que hemos reseñado.

Decretada la extinción de las Juntas, cuenta Quintana que se aprobaron todos sus actos, en atención a la moralidad que habían demostrado los individuos que la compusieron, pero «*se exceptuó lo concerniente a la división de la provincia, la que había de volver al ser y estado que tuvo antes de constituirse la Junta, por carecer la misma de facultades para establecerla*».

2.—*El proyecto de González Brabo, Alonso y Luján; y el informe de Afonso: 1841.*

Con fecha 29 de julio de ese año de 1841 se presenta a las Cortes un proyecto de ley, firmado por Luis González Brabo —el de «*La Joven España*»—, Juan Bautista Alonso y Francisco Luján, por el que se divide en dos provincias la de Canarias, con capitales en Las Palmas y Santa Cruz, residiendo el Comandante General en Santa Cruz y la Audiencia en Las Palmas, con dos diputaciones provinciales y dos Jefes Políticos que desempeñarían las funciones de Intendente, etc. León

dice que tal proyecto «no llegó a discutirse» en las Cortes. Parece un calco de la exposición o memoria de Bustamante, reseñada en segundo lugar.

Ese mismo año, en agosto de 1841, don Graciliano Afonso (1775-1861), el ex-diputado liberal del trienio, que hacía tres años había regresado a Canaria de su largo exilio de quince años por tierras americanas, produce un *Informe*, como Doctoral de la Catedral de Las Palmas, en el que entiende que «una oportuna división civil como la hay eclesiástica, calmaría toda la animosidad de odios provinciales, tan cruel y funesta como el odio y la discordia fraternos».

3.—*Las discusiones isleñas de 1842.*

Siendo diputado a Cortes por Canarias don Manuel Ossuna y Saviñón († en 1846) —elegido en 15 de abril— y don Pedro Mariano Ramírez y Atenza (1799-1886) —que lo había sido desde el 28 de abril de 1841— se suscitó entre ellos una interesante polémica pública sobre el debatido tema de la capitalidad-división.

Ossuna fecha su trabajo en Madrid a 4 de julio del 42, y lo titula «*A los habitantes de Canarias*». En él pide la concesión de Puerto Franco para Santa Cruz, se declara partidario de la división y pone la capital de la provincia de Tenerife en La Laguna. Lo hizo constar en la sesión de Cortes de 1.º de julio. Anotemos que Ossuna era natural de Tenerife, fue director del Botánico de 1835 a 1838 y que murió en La Laguna el 29 de marzo de 1846.

Don Pedro M. Ramírez le contestó en otro folleto, titulado «*Al público*», fechado en Santa Cruz el 19 de agosto del mismo año. En él dice que Ossuna trataba de contentar a todos: a Santa Cruz, con el Puerto Franco; a Las Palmas, con la división; y a La Laguna, con la capitalidad.

Pero la polémica se amplía. A Ramírez le contestan, desde Las Palmas, don Blas Doreste y don Antonio Roig, en un escrito que titulado del mismo modo —«*Al público*»—, fechan el 26 siguiente. Le acusan de haber sido él, Ramírez, quien les hablara por vez primera de la conveniencia de la división en dos provincias. Mediante ella —razonaba— «aumentándose los centros de la acción administrativa, se mostraría más enér-

gica y ventajosa en todos los puntos la influencia del Gobierno supremo». A este escrito no contestó Ramírez.

Don Julián Feo de Montesdeoca, en agosto del 42, dirige un escrito titulado «*Electores canarios*», «desde la Villa capital de Canarias», en el que se declara partidario de la unidad provincial, con capitalidad en Tenerife; y en ella, en Santa Cruz.

El 27 de ese mes aparece en Santa Cruz un folleto titulado «*A nuestros compatriotas*», suscrito por «varios electores y vecinos de esta Villa». Se defienden de lo dicho por Ossuna contra Santa Cruz y propugnan la unidad provincial. Su réplica abarca también a otro folleto, «*A nuestros paisanos*», que firman en Madrid el 10 de julio del 42 varios naturales de Las Palmas, en el que pedían una sola provincia, pero con capitalidad en Las Palmas. Vizcaya Carpenter atribuye a don Pedro Mariano Ramírez el del 27.

El 11 de septiembre siguiente, desde Las Palmas, tercian en el debate don Antonio López Botas (1818-1888) y don Juan E. Doreste (1814-1851), con su trabajo «*La Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, contestando a varios impresos...*». En él sus autores arremeten contra Feo, a quien llaman «farsante, apologista miserable»; aluden a «las expresiones más urbanas que sinceras» de don Pedro M. Ramírez; dicen que Concordia es «de infausto recuerdo para los infelices canarios»; y se muestran partidarios del «plan de división, que hemos sometido a la deliberación de las Cortes».

Por último, se edita un folleto por don Sebastián Díaz, el 17 de octubre de 1842, que contiene un plan económico de la división: «*Un ciudadano en defensa de los intereses de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria su patria...*». Este don Sebastián Díaz era escribano de Cámara de la Audiencia. Dice, entre otras cosas, que la división «es absolutamente necesaria para extinguir las rivalidades que tienen lastimosamente entorpecida su prosperidad común».

4.—*El pronunciamiento contra Espartero. Juntas Gubernativas: 1843.*

En julio del 43 se produce el levantamiento contra el General Espartero, que tiene que exiliarse. El 8 de noviembre se declara la mayoría de edad de Isabel II, a quien sólo faltaban

unos meses para poder reinar. Suben al poder los moderados, que se mantienen en él durante veinticinco años, sin más intervalo que el bienio progresista 1854-56.

«La Isla de Canaria —cuenta León— pues que atisba siempre solicita el momento de emanciparse de la obediencia a la capital, a la que considera como su enemiga implacable, no desperdió por cierto el estado de cosas en que la Península se encontraba; y sin esperanza y vencido el Gobierno del Regente, a quien sólo obedecía corto número de ciudades, la ocasión era la más a propósito para las revueltas populares, y éstas las hubo en los días 23 y 24 de julio en la Ciudad de Las Palmas». Formó su Junta independiente de Tenerife el 26 de julio.

En Tenerife se convocaron varias Juntas de Autoridades para resolver las revueltas de Gran Canaria. La primera se celebró en La Laguna el 27 de julio, bajo la presidencia del General Carbó, quedando en Santa Cruz el Jefe Político don Pedro M. Ramírez. Es que en La Laguna residían los hombres más influyentes del partido moderado. El día 31 se eligió una Junta Suprema Gubernativa; pero de los vocales elegidos, don Bernardo Espinosa y don Francisco María de León no aceptaron el cargo, ni concurrieron a ninguna sesión, ni siquiera se hallaban en La Laguna cuando fueron nombrados. El General Carbó y el Jefe Político Ramírez han de renunciar sus cargos, y marchar a la península. Con tal motivo, se hizo cargo interinamente del mando militar el Brigadier don Fausto del Hoyo y se constituyó en el Ayuntamiento de Santa Cruz otra Junta más amplia, para tratar de aunar los intereses discordantes de La Laguna y Las Palmas, sin conseguirlo. «La lucha —prosigue León— entre estas tres Juntas debía bien pronto principiar, y principió aún con más encono entre las dos de Tenerife que se hallaban más en contacto». Por fin, unas y otras se disuelven.

5.—*La representación de la Diputación Provincial: 1844.*

La nueva diputación se eligió en enero del 44, y entre los diputados electos figura don Francisco María de León, por La Orotava; que fue elegido Vice-Presidente el 26 de marzo. En la sesión de 6 de mayo presentó una proposición relativa a la división territorial y cambio posible de capitalidad, en la que

la mantiene en la Isla de Tenerife y en la Villa de Santa Cruz. La Corporación acordó elevar al Gobierno la exposición consiguiente y comisionó a León para que en unión de la Secretaría —la desempeñaba don Domingo Bello y Espinosa— redactase el proyecto del documento. Lo presentó en la sesión del 10 siguiente. En él, además de la capitalidad para Santa Cruz, se crea un partido judicial en cada una de las Islas de Fuerteventura, Gomera y Hierro.

En una sesión posterior, de 20 de junio, el diputado por Las Palmas don Esteban Manrique de Lara presenta una exposición contra la representación antes aludida, en la que entiendo debe ser la capital la ciudad de Las Palmas. La diputación no le admite el documento, pues el acuerdo es anterior a su nombramiento de diputado. Manrique de Lara presentó su renuncia al cargo, en la sesión de 11 de agosto, la que le fue admitida el 30 siguiente.

6.—*El Real Decreto de Escosura: 1847.*

La nueva Ley electoral, a juicio de León, «estaba basada sobre principios menos expuestos a fraudes y, sobre todo, única que con relación a la rivalidad de las Islas podía acomodarlas. Divididas las Provincias en distritos electorales, en cada uno de ellos lucharían candidatos contra candidatos, y no había el inconveniente de que para hacer triunfar a una persona determinada, hubiera que elegir a otra a quien se repugnase. La guerra sin tregua hasta ahora entre Tenerife y Canaria, debía cesar y cesó con la nueva ley, y en esta parte las Islas ganaron porque se vegó una fuente inagotable de rencillas».

Después de una sucesión rapidísima de gobiernos, sube al poder en 31 de agosto de 1847 don Florencio García Goyena, buen jurista, manejado tras el telón por don José de Salamanca y Mayor y por el literato, poeta y político don Patricio de la Escosura y Morrogh (1807-1878), Ministro de la Gobernación, personaje que tuvo su importancia para Canarias, sobre todo en las luchas divisionistas. Había sido diputado por las Islas, electo en enero del 44; aunque los diputados de entonces no llegaron a tomar asiento en las Cortes.

Dicta Escosura el Real decreto de 29 de septiembre de 1847, por el que se funda la división del territorio nacional en once regiones. No parecerá ocioso que, hoy, dejemos constancia de

este precedente. Eran las siguientes: Castilla la Nueva, capital Madrid; Cataluña, capital Barcelona; Andalucía, capital Sevilla; Valencia y Murcia, capital Valencia; Galicia, capital La Coruña; Aragón, capital Zaragoza; Granada, capital Granada; Castilla la Vieja, capital Valladolid; Extremadura, capital Badajoz; Cantabria, capital Pamplona; y Burgos, capital Burgos. En cada una de ellas debía haber un gobernador civil general; en cada provincia —que subsistían, por tanto— un gobernador civil de provincia, cuyas funciones ejercería en la suya el gobernador civil general; y en algunos puntos, un subdelegado civil. Y se añadía: «En las Islas Baleares y en las Canarias no se hace alteración por ahora».

Sin embargo, «un cambio ocurrido en la política ministerial produjo la suspensión de la referida reforma, por otro R. D. de 5 de octubre del mismo año», según refiere Alcubilla en su conocido Diccionario.

Para Canarias, por Real Orden de 1.º de diciembre de 1847, se crea un Subgobernador en Gran Canaria. Por otra de 23 de marzo siguiente, se crea uno en La Palma. Ambos fueron suprimidos por la Orden de 22 de septiembre de 1849.

7.—«La división»: 1852.

«La división», por antonomasia, fue otorgada por don Juan Bravo Murillo, por Real Decreto de 17 de marzo de 1852; con lo que se hizo acreedor a la gratitud de los canarios, que recibirían, poco más tarde, la concesión del régimen de Puertos Francos.

El político extremeño estaba en el Poder desde el 14 de enero del 51. Era su Ministro de la Gobernación don Manuel Bertrán de Lis —conocido aquí cariñosamente por «Beltrani-to»— que luego, en las elecciones de 1858, sería diputado a Cortes por Las Palmas, derrotando a Escosura. Eran diputados por Canarias, desde noviembre del 51, don Jacinto de León y Falcón, por Guía, y don Cristóbal del Castillo y Manrique de Lara, por Las Palmas. Como cuenta León, «se dividió la Provincia en dos distritos, confirmando la capitalidad a Santa Cruz, creando dos Subgobiernos en Canaria y en Tenerife, dotando a ambas Islas con las mismas oficinas, y dando al Capitán General el título de Gobernador, con facultades de poder dirimir los conflictos que en el Gobierno general de la Provin-

cia se ofrecieren». Con relación al cólera del 51, León opina: «Ella fue una de las causas que más estimularon a aquellos naturales para procurar la división de la Provincia, que a poco tiempo tuvo efecto, pues desearon entonces tener autoridades que pudiesen de más cerca auxiliarles en casos semejantes». Y añade: «Las reclamaciones de sus rivales no cesaron, y si las de La Laguna concluyeron para siempre... las de Canaria lejos de cesar se han aumentado del modo más vehemente... ya que en todas las veces que el más pequeño trastorno rompe los lazos de unidad con la metrópoli, hemos visto que la independencia de Tenerife es el grito universal de Canaria; y sobre todo esto, no debemos olvidar que la unión mayor de aquellos naturales, su espíritu público más desarrollado y sus importantes conexiones en la Corte, cultivadas siempre con gran empeño, les ponían en mejor posición que Tenerife para llegar a conseguir la realización de su proyecto, pues a la Capitalidad primero, y luego a la división han conspirado siempre todos y cada uno de sus actos... Desde entonces [1841] está fraguando este proyecto que vino a adoptarse por fin diez años después... y al que dieron no poco impulso las quejas, quizás injustas o tal vez exageradas, sobre el desamparo en que en la pasada época del cólera, tuvieron las Autoridades a aquella Isla importante». Y comentando el efecto producido por la división, dice: «Este Decreto, pues, se recibió, como era regular, con muestras del mayor alborozo en Las Palmas, adonde se celebraron suntuosas fiestas, y se recibió con frialdad, cuando no fuese con sentimiento, en Santa Cruz; aunque en la realidad de las cosas no perdía sino unos cuantos empleados de menos».

Por su parte, Quintana y Llarena nos cuenta cosas muy interesantes en su citada «*Vida política...*». De ellas, destacaremos: «No obstante cuanto después se ha dicho, el referido decreto se dictó sin ninguna otra actuación, sin ciencia ni conocimiento de ninguno de nuestros diputados, interín no bajo el texto legal a la firma de S. M.; que entonces al saberlo todos, se entabló entre ellos una polémica desesperada: de ella inmediatamente salieron malparados los de Tenerife». «Ni tampoco debe olvidarse que la división de Provincia ahora lograda, se ha debido en parte no pequeña al expediente que formó la Junta gubernativa del 40... sin el que de nada nos hubiera podido auxiliar ahora la epidemia colérica y esas otras cosas como se han ideado para desvirtuar el verdadero proceso de

los asuntos y que estamos oyendo invocar a cada momento, y entre ellas las de dirección y agencia personal que no han existido. Que no estará de más repetir que el expediente de la división de la Provincia lo resolvió la justificación del Ministro firmante del Real Decreto, sin otros datos que los que aquel le suministró ni aún conocimiento de ninguno de los diputados de las Islas, pues que en el mismo halló acumulados cuantos elementos necesitaba para formar juicio».

Con relación a los actos y festejos con que se celebró la división en Las Palmas, existe una interesante *Memoria*, que, según la más generalizada opinión, es obra de don Agustín Millares Torres; aunque alguno la atribuya a don Fernando Ingloft y Navarro.

El propio Millares alude a una *Exposición* de Santa Cruz contra la división, de 25 de febrero del 52, y a otra de La Laguna de 5 de marzo siguiente, que no hemos podido encontrar en nuestras buscas por las bibliotecas y archivos del archipiélago.

Tuvo una intervención muy destacada en la consecución de la división el Cardenal Romo (1779-1855), Arzobispo de Sevilla, que había sido Obispo de Canarias de 1834 a 1847 y obtenido el capelo cardenalicio en 1850. Romo, amigo y discípulo de don Graciliano Afonso, fue perseguido por liberal a fines del trienio 1820-23, y condenado a prisión, quedando confinado en el convento de franciscanos de Salcedo. Esto no impidió que don Graciliano le censurara, cuando se trasladó a Sevilla en 1847, en unos versos dirigidos a don Lucas Ramírez, por «antiliberal y montanista». Fue Romo, también, muy amigo de Balmes. Y partidario de un nuevo Concordato con la Santa Sede, fue siempre y ante todo sumiso a Roma. Perseguido por el Gobierno de Espartero, retornó a su Diócesis a la caída y fuga del Regente a Inglaterra. Fue partidario de la subsistencia del Obispado de Tenerife. Romo ayudó a sus amigos de Gran Canaria para obtener la división, a instancias del Ayuntamiento de Las Palmas. La gestión la hizo el Cardenal a través de su secretario, don José María Ruiz Murillo, tío del Presidente Bravo Murillo. Uno de los comisionados para obtener la división lo fue el Magistrado don Manuel María de Pineda.

De estas mismas fechas es un manuscrito titulado «*Los fieles y leales habitantes de la Isla de Gran Canaria...*», dirigido a la Reina, favorable a la división, que existe en «El Mu-

seo Canario». Entre sus argumentos, destacan el de que si se han pedido dos Obispos en Canarias, con mayor razón habrá de haber dos provincias; y que la división sería un bien con que sólo hiciera cesar las luchas entre Tenerife y Gran Canaria.

También don Claudio de Grandy y Giraud, ex-secretario de los Ayuntamientos de Santa Cruz y Las Palmas, escribe sobre el tema: «*Dos palabras...*», fechándolo en Santa Cruz el 30 de septiembre de 1853. Se muestra contrario a lo escrito en *El Porvenir de Canarias*, de Las Palmas, que intenta revivir la capitalidad; mientras Grandy es partidario de Santa Cruz.

A su vez don Graciliano Afonso, vuelve a declararse partidario de la división en un *Informe* dirigido a la Reina que, como Doctoral, emite con fecha 17 de febrero de 1853.

Y he aquí el juicio de León sobre la división: «Hallábase en muy distinto caso que el de Tenerife el sub-gobernador de Canaria. Ninguna autoridad gubernativa residía allí que pudiese menguar su prestigio, ni entorpecerle su marcha, y como además la nueva división colmaba los deseos de sus naturales, lejos de encontrar resistencia en ellos, sólo encontraba en todas sus determinaciones quienes cooperasen con decidido empeño; por eso emprendiéronse obras públicas tan importantes como la continuación del muelle y la carretera de Gáldar; cobráronse crecidas sumas de contribuciones atrasadas; fomentóse la instrucción pública, mejorando las escuelas existentes y planteando otras en pueblos donde no las había; el puerto de Arrecife fue declarado de refugio; visitó Muro las Islas de Lanzarote y Fuerteventura; hiciéronse pacíficamente las elecciones de diputados (.....); y, en suma, Canaria se encontraba contenta con este orden de cosas, y, de continuar, al fin y al cabo se hubiera extinguido la rivalidad tan perniciosa siempre, y mucho más en esta Provincia, compuesta de pueblos aislados».

8.—*La reunión de la provincia: 1854.*

El 19 de septiembre de 1853 se encarga del gobierno don Luis José Sartorius, conde de San Luis, jefe de los llamados «polacos». Es nombrado Capitán General de Canarias el Mariscal de Campo don Jaime Ortega, que llega a Santa Cruz el 21 de noviembre. Este fue quien, «prevalido de su influjo, con

el Ministerio Sartorius, logró el decreto de reunión de la Provincia». Y, como sigue diciendo León, «cuando menos podía esperarse, fue derogada la innovación administrativo que hizo de las Islas el Ministerio Bravo Muriquo, y el Real Decreto de 3 de marzo de 1854 restituyó las cosas a su estado primero. Decreto que en Santa Cruz de Tenerife se recibió, como es de suponer, con el mayor entusiasmo; que le granjeó [a Ortega] un aura popular inmensa y que fue bastante a que se le disimulasen los oscuros lunares con que su conducta se afeaba. No sucedía lo mismo en los demás pueblos, y mucho menos en la resentida Isla de Canaria». Añade por nota: «Entre los Periódicos titulados *El Porvenir*, que se publicaba en Las Palmas, y *El Eco del Comercio*, que se publica aún en esta Capital, mantúvose en aquel tiempo dura polémica sobre las ventajas o inconvenientes de la División, y a no dudarlo la serie de artículos del primero, obra que se dice ser del ilustrado Doctor López Botas, ha llevado la mejor parte en la materia». Y concluye: «Su mando [el de Ortega] abrió una nueva fuente de división entre las otras muchas que ya, por desgracia de la Provincia, estaban fluyendo».

Los Diputados por Canarias, a la sazón el propio don Antonio López Botas y don Cristóbal del Castillo y Manrique de Lara, protestaron contra la reunión de la provincia, en 28 de marzo de 1854; según cuenta Millares Torres.

9.—«La Vicalvarada»: nuevas Juntas Gubernativas: 1854.

El 30 de junio del 54 tiene lugar «la Vicalvarada», motín acaudillado por nuestro paisano don Leopoldo O'Donnell, que llama al Duque de la Victoria, por medio del *Manifiesto de Manzanares*, de 7 de julio —obra de don Antonio Cánovas del Castillo—. El 30 de ese mes se forma el gobierno de «los Cónsules», Espartero-O'Donnell, con el que se abre el bienio progresista. Y cuenta León: «Las noticias de tales acontecimientos llegaron a las Islas en los primeros días de agosto, al cesar las Juntas, la de Gran Canaria se dirige a los «*Excmos. Sres. Presidente e individuos del Congreso de Ministros... al terminar su existencia con aquel carácter y facultades y constituirse en puramente consultiva y auxiliar...*». Es curioso que, para ella, los últimos once años (1843-1854), habían sido de total absolutismo; es decididamente anticlerical, envolviendo en sus

ataques a los Jesuitas, al Obispo Codina y a los conventos; propone la anulación del Concordato; y se refiere al acuerdo suyo de dejar sin efecto el decreto de reunión del 54 y en vigor el de división del 52; pide que los Subgobernadores no dependan para nada ni en ningún caso del Capitán General; etc., etc.

La mayoría de sus miembros, en unión de López Botas y otro señor, publicaron un escrito, «*La Junta Auxiliar de Gobierno del Distrito de Gran-Canaria*», fechado en Las Palmas el 10 de septiembre, en que se hace un elogio de la división de la provincia.

En Santa Cruz hubo también su Junta. He aquí lo que nos cuenta León: «Impotente era también [Ortega] en Santa Cruz de Tenerife [para atajar el mal], pues aunque en ella contaba con gran popularidad, aguijábales a unos el deseo de volver a figurar, y a otros el de no dejar contraer a Canaria méritos para con el Gobierno que de nuevo se plantease. La incertidumbre del combate ya había pasado, y era jugar a cartas vistas el juego que se intentaba; y por eso, aunque de una manera mucho más eminentemente ridícula que en ninguna de las anteriores, tuvo lugar el pronunciamiento en Santa Cruz en la mañana del domingo... de agosto». Fue de formación amplia, incluyendo a don Cristóbal del Castillo, don Antonio López Botas y don Ruperto Delgado —el yerno del General Morales— por Las Palmas, si bien los dos primeros, que se hallaban accidentalmente en Tenerife, rehusaron admitir. Sus actos «fueron rechazados de la manera más acre por la Junta de Canaria». Y concluye: «Asentado lo dicho, inútil de todo punto parece indicar que la Isla de Canaria, aspirando siempre a conseguir su emancipación absoluta de su odiada rival, desconoció completamente la autoridad de la Junta de la Capital, porque ya había constituido, como hemos visto, la suya particular, cosa ya otras veces sucedida, y cosa que en cuanto haya iguales circunstancias, o el motivo más leve e insignificante, volverá a ser imitado».

10.—*Sigue la pugna por la división: 1855.*

Disueltas las Juntas, y entrado ya el año 1855, Gran Canaria sigue luchando por conseguir la división. Don Laureano Hernández Pérez, miembro que había sido de la Junta de Las Palmas, publicó unos «*Apuntes acerca de las causas que han*

motivado las rivalidades entre las Islas Canarias, y el estado de atraso en que se encuentran...». Era un prestigioso abogado de Las Palmas y muy amigo de don Nicolás María Rivero, que facilitó su periódico «La Discusión». Fechó su trabajo en Madrid el 10 de enero del 55.

Otro trabajo fue el firmado por *Un canario*, y titulado «*La Gran Canaria, Compilación de los derechos y títulos que esta Isla posee como Capital de las siete a que da nombre; y su ciudad litoral, el Real de Las Palmas*». Es un trabajo interesante, por los datos que suministra relativos a publicaciones sobre el tema, impresas hasta ese momento. Según la opinión más autorizada, su autor fue don Bartolomé Martínez de Escobar (1798-1877).

También es importante el *Informe* fechado en Madrid, a 20 de junio del 55, suscrito por don Rafael Muro y Colmenares, hijo primogénito del Marqués de Someruelos, que había sido Secretario del Gobierno político de Toledo y luego fue nombrado primer Subgobernador del 2.º distrito, el de la provincia de Gran Canaria. Se halla inédito en la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife. Ostentaba a la sazón, en la Secretaría del Ministerio de Gobernación, el negociado de división territorial. Se manifiesta partidario de la «nueva división de la provincia en dos gobiernos civiles». Atribuye la anulación del decreto de división a la llegada a Tenerife del General don Manuel de la Concha; dice que «para acordar la medida de División se consultó el parecer de personas ilustradas y en el extracto mismo de este expediente se halla el informe favorable de todos los Directores del Ministerio; y para anularla se ha hecho *ab irato*, sin otro fin que satisfacer ambiciones personales o coadyuvarse a miras políticas condenadas por el tribunal de la opinión pública»; alude a una nota contraria del Oficial Mendiolaogitia, partidario de la unión de la provincia; etc., etc.

Tenemos a la vista un documento impreso, muy interesante, que debe datar de ese año de 1855 y es, desde luego, posterior al Informe de Muro, al que cita. Se presentan a dos columnas, tamaño folio, las razones y documentos en pro y en contra de «la División de las Canarias en dos provincias».

11.—*El Proyecto de Escosura: 1856.*

Don Patricio de la Escosura, nuestro antiguo conocido, es nombrado Ministro de la Gobernación en el gabinete Espartero-O'Donnell, del que toma posesión en 15 de enero de 1856. Don Laureano Hernández vuelve a la carga con otro folleto, titulado «*Breves consideraciones acerca de la conveniencia y ventajas de la División de las Islas Canarias en dos Provincias*», que fecha al día siguiente.

Escosura concibe su Proyecto de división, que publica el 6 de febrero siguiente. Por él, se procede a la división de la Provincia de Canarias en dos independientes. La exposición, leída por el Ministro en el Congreso ese día, es muy interesante. De ella son los siguientes párrafos: «De esperar es que, formados dos distritos con la actual Provincia y disfrutando todos sus habitantes de los beneficios de la Administración, cesarán las rivalidades que hoy los aniquilan, convirtiéndose en motivos de noble emulación y de estímulo las mismas circunstancias que dan lugar a sus desavenencias...». «¡Dichosas las Islas Canarias el día en que su importancia exigiese la creación en cada una de ellas de un centro administrativo!». «Este primer defecto consiste sin duda en la unión de todo el Archipiélago en una sola Provincia y bajo un solo centro administrativo...». «Consecuencia precisa de esta falta de división territorial han sido las rivalidades entre los diferentes isleños, que, no disfrutando con igualdad de los beneficios de la administración, atribuyen el egoísmo de los habitantes de la Capital, y a parcialidad de las Autoridades en su favor el abandono en que se encuentra...». «La conveniencia de cortar de raíz este motivo de discordia es tan grande, que bastaría por sí sola si otras circunstancias no la apoyasen, a inducir al que suscribe a proponer una división territorial de las Islas Canarias... Pero además de este mal político que, aunque gravísimo, solo afecta a los habitantes de las Islas, la unión administrativa actual de las Canarias ocasiona al Estado otro mal económico, por el escaso rendimiento de las rentas públicas y la sensible disminución de valores en todos los ramos de la recaudación...». «Los resultados [de 1852] confirmaron bien pronto el acierto de esta división, tan adecuada a lo que la misma topografía del país está indicando; y el excesivo aumento que todas las rentas públicas experimentaron en los

dichos años de su existencia hicieron patente cual era la necesidad real y positiva del archipiélago...». «Las pasiones políticas y el funesto espíritu de partido vinieron desgraciadamente en aquella época a cortar el vuelo de esta naciente prosperidad. El Ministerio de 1853 había acogido las Islas Canarias como punto de confinamiento de muchos de sus adversarios; queriendo que la vigilancia de la autoridad militar sobre los desterrados fuese más eficaz y discreta, suprimió la División, disponiendo que el Capitán General de las Islas se encargase del mando administrativo, como Gobernador Civil de la Provincia...». «Esta división, que el gobierno de S. M. se cuidará de plantear, sin aumento de los gastos de la administración, no perjudica, como equivocadamente podría creerse por algunos, la unidad provincial; porque ésta no la constituye la extensión del territorio, sino la uniformidad con que la máquina del Gobierno funciona en las diferentes provincias». A continuación, el art. 1.º dividía en dos provincias de 3.ª clase la de Canarias; denominando TEIDE, con capital en Santa Cruz, a una; y CANARIAS, con capital en Las Palmas, a otra. Como siempre, se prevé que el Capitán General siga residiendo en Santa Cruz y la Audiencia, el Obispo y el Comandante general en Las Palmas, según acontece en la actualidad; que cada una elegiría sus Senadores y Diputados; y que cada una tendría un gobernador y una diputación provincial.

Santa Cruz edita un folleto contra el Proyecto de Escosura: es una *Exposición*, fechada el 2 de marzo siguiente, «*escrita por 7.229 firmas*». Se atribuye a don Pedro Mariano Ramírez. Le acusa de dejarse «llevar el Ministro de la Corona por las afecciones del antiguo diputado de la Isla de Canaria...». Censura las denominaciones: «Darse a la provincia que crea de nuevo el nombre que lleva hoy la de las siete Islas y privar a la que se deja de ésta hasta de llevar el de la primera de ellas, nombre unido a su historia y a sus glorias, para designarla con otro nuevo, si bien perteneciente a un lugar célebre, desconocido, porque no se le designa en el mundo científico por ese nombre...».

En mayo del 56, Escosura presenta un proyecto aún más amplio: «*Proyecto de leyes orgánicas para el gobierno y administración provincial y municipal*». La Comisión nombrada, de la que fue Presidente don Fermín Saballero y Secretario don Práxedes Mateo Sagasta, no llegó a emitir dictamen. ¿Se inició aquí la conocida táctica sagastina del *laissez passer*...? El

20 de junio —cuenta Millares Torres— preguntaba el diputado Gil Sanz cuál era la causa de la dilación que se advertía en evacuar la Comisión su informe, a lo que Sagasta contestó: «Cuando la Comisión fue nombrada, al ver la importancia del asunto, se acordó pedir al Gobierno los antecedentes que sobre esto hubiesen. El Gobierno los remitió pronto, y al ver un expediente tan voluminoso acordó hacer un extracto. En esto se ha tardado mucho tiempo; pero, como conoce el Sr. Gil Sanz y los SS. Diputados, tratándose de un expediente de tanta entidad, y que hace tanto tiempo se está instruyendo, el extracto debía tardarse tiempo en hacer. Hace unos quince días se concluyó. Desde entonces ha podido adelantarse algo más; pero el presidente y algún otro individuo de la Comisión pertenecen a otras, y sin duda por esto no se ha podido reunir tantas veces cuantas hubiese sido de desear».

Total, nada. El gobierno cayó, en la célebre crisis *leopoldina* de 13 de julio siguiente. Salieron en ella Espartero y Escosura; y al día siguiente Isabel II encomendó formar gobierno a O'Donnell, hasta entonces Ministro de la Guerra.

12.—*El restablecimiento de la división: 1858.*

El 11 de enero del 58 sube al poder don Francisco Javier Istúriz (1790-1871), en un tiempo liberal, emigrado con Murphy y tantos otros en 1823, y ahora *puritano*, quien pasa a gobernar con el beneplácito de la minoría de Bravo Murillo. Los diputados, elegidos desde abril del 57, son por Gran Canaria: don Manuel Bertrán de Lis, el ex ministro de la *división*, y don Cristóbal del Castillo y Manrique de Lara. Inmediatamente, obtienen el Real Decreto de 27 de enero de 1858, por el que se restablece la vigencia del de 17 de marzo del 52, sobre división. «Pero de nuevo —como dice La Rosa y Olivera— su aplicación lo fue por muy poco tiempo».

13.—«*La Gloriosa*»: *nueva división: 1868.*

Han pasado diez años. León termina sus «*Apuntes...*» el 15 de septiembre de 1868. Hace constar que «en estos últimos tiempos las Islas Canarias han sido escogidas para lugar de deportación de las personas que ha interesado al Gobierno alejar

de la península... han sido de este número, y los más notables... don Antonio de los Ríos y Rosas, Presidente del Congreso y del Consejo de Estado, Ministro que había sido de la Gobernación y Embajador en Roma [fue deportado por la famosa exposición de 121 diputados en 1866]; los Diputados a Cortes don Cristóbal Martín de Herrera, don Dionisio López Roberts y don José López Domínguez; los Mariscales de Campo don Antonio Caballero de Rodas, don [Ramón] de Nouvilas [y Rafols]; y últimamente [a raíz del 6 de junio del 68], el Capitán General del Ejército don Francisco Serrano Domínguez, Duque de la Torre; los Tenientes Generales don Domingo Dulce, Marqués de Castellflorida, don [Francisco] Serrano Bedoya y el mismo Caballero de Rodas, que ya había obtenido licencia para regresar a la Península, como la obtuvieron también los cuatro primeros aludidos, habiéndose trasladado a Lisboa el primero de ellos, aprovechándose del permiso de permanecer en el extranjero, y pasando por Inglaterra de Lisboa a París». Y concluye León: «Y finalmente que tal parece la situación de las cosas políticas en la Península que el horizonte anuncia próxima y borrascosa tempestad, para la que, y con respecto a esta Provincia, el desenfrenado periodismo político reúne no escasos elementos, que en menor o mayor escala turbarán el sosiego de que ha venido disfrutando hasta el día...».

En efecto; tres días más tarde, estando en el poder don Luis González Brabo, sobreviene la revolución de septiembre del 68, *la Gloriosa*. Y después de la rota de Alcolea, se forma una Junta Revolucionaria, que entrega el poder al General Serrano. Este forma el Gobierno Provisional, con unionistas y progresistas. Y dice Leopoldo de la Rosa: «Funciona entonces en Tenerife la Junta Superior de Gobierno de Canarias, estableciéndose otra en Las Palmas, que divide la Provincia». En efecto, el 6 de octubre del 68, la Junta de Las Palmas expide un decreto, que —como cuenta Villalba Hervás— «pone desde luego en práctica y ejecutará el proyecto de Ley que el gobierno presidido por el ilustre Duque de la Victoria presentó a las Cortes Constituyentes con fecha 6 de febrero de 1856» [es decir, el de Escosura]. Las Palmas nombra Gobernador Civil a don Juan Pestana y Larena, y por renuncia de éste, a don Eufemiano Jurado y Domínguez, que era secretario de la Junta. Y termina Leopoldo de la Rosa:

«Hasta que se restablece su unidad por Real Orden de 14

de diciembre de 1868, reanudando sus funciones la Diputación en 6 de febrero del siguiente año, sin que a partir de este momento vuelva a alterarse el régimen provincial del Archipiélago hasta la promulgación de la ley Canalejas de 1912...». O sea, la ley de los Cabildos.

14.—*La república federal: el compromiso Estévanez: 1873.*

Se produce la abdicación de don Amadeo de Saboya y la proclamación de la Primera República. La noticia llegó a las Islas en febrero del 73. A la sazón era Gobernador Civil de la provincia de Canarias nuestro viejo conocido don Pedro Mariano Ramírez. El cargo de subgobernador del grupo oriental se confía a don Jerónimo Falcón y luego al doctor don Juan Padilla. Es nombrado Capitán General don Federico Salcedo. A don Pedro M. Ramírez sucede en el Gobierno Civil don Miguel Villalba Hervás (1837-1899), que venía desempeñando el cargo de secretario del mismo Gobierno. Fue Gobernador desde el 21 de marzo al 27 de octubre del 73. Al cesar en el mando publicó «*Una vindicación*», en la que sale al paso de la acusación del Jefe del partido separatista que se le había imputado. Fue nombrado secretario del Gobierno, durante el mando de Villalba Hervás, don José Manuel Pulido. Alcalde de Santa Cruz lo fue don José Suárez Guerra, desde el 21 de febrero del 73 hasta el 24 de enero del 74.

Las elecciones para las Cortes Constituyentes republicanas se celebran del 10 al 17 de mayo del 73. Resultan elegidos: don Nicolás Estévanez y Murphy, en ese momento Gobernador Civil de Madrid, por Santa Cruz de Tenerife; don Fernando de León y Castillo (1842-1918), por Guía; don Ramón Domínguez y López, por La Laguna; don Luis Francisco Benítez de Lugo, VIII Marqués de la Florida (1837-1876), por La Orotava; don Eufemiano Jurado y Domínguez, por Las Palmas; y el coronel don Santiago Verdugo y Masieu, por La Palma.

Don Nicolás fue nombrado Ministro de la Guerra en el Gobierno de don Francisco Pí y Margall, y desempeñó el cargo desde el 11 al 28 de junio de 1873. Durante esa etapa de Gobierno se presentó por Pí un Proyecto de constitución federal, creando los llamados *Estados regionales*.

Pues bien, en ese momento se produce «el Compromiso Estévanez». En realidad, don Nicolás hizo de notario o de tes-

tigo cualificado, pues el pacto lo establecieron los diputados a Cortes por Canarias. A iniciativa de don Eufemiano Jurado, «ardiente defensor de los intereses de Gran Canaria» y secundado por Benítez de Lugo —según cuenta Millares Torres—, se redacta y firma un documento por el cual se obligan todos los diputados por el archipiélago a defender en la Asamblea constituyente, la creación en Canarias de dos Sub-estados o Cantones, llamados uno oriental y otro occidental; y esto fuese cual fuese el elegido para formar parte de la comisión de Cortes. De no aceptarse la propuesta de creación de dos Sub-Estados, la Dieta de Canarias se turnaría en su ejercicio entre las dos Islas que luchaban por la supremacía.

Por su parte, don Carlos Navarro y Ruíz —en sus *Páginas...*— dice con relación a la firma del compromiso: «León y Castillo apeló al patriotismo de todos para que hubiera olvido del pasado, abnegación en el presente y paz en el porvenir. Estévez, que a todos oía atentamente sin decir nada, redactó entonces una proposición, que todos firmaron procediendo con gran nobleza, sin apasionamiento ni egoísmo personales e inspirándose en principios de justicia y en las altas conveniencias del país».

El documento dice así:

«Los que abajo suscriben, Diputados por Canarias, se comprometen previamente y antes de proceder por sorteo a la designación del individuo que en nombre de aquella provincia ha de representarla en la Comisión Constitucional. — El que resultase elegido propondrá y sostendrá en el seno de la Comisión, que, en lo político, el Estado de Canarias se subdivida en dos Sub-Estados, y en el caso de que la Comisión se oponga a ello, que turne la Dieta entre las dos Islas de Tenerife y Canaria. — Madrid, junio 19 de 1873. — N. ESTÉVEZ. — F. LEÓN Y CASTILLO. — SANTIAGO VERDUGO. — L. BENÍTEZ DE LUGO. — EUFEMIANO JURADO DOMÍNGUEZ. —».

Sigue relatando Millares que «publicado luego en los periódicos de la provincia este notable compromiso, cuya autenticidad se puso en duda por algunos, produjo en Tenerife una impresión desagradable, pues se creyó que de este modo se amenguaba la importancia de aquella Isla, dirigiendo graves cargos a sus representantes por haberlo aceptado». «La fraternidad, pues, de que tanto se alardeaba, retrocedía ante las viejas y nunca apagadas cuestiones de antagonismo y rivalidad».

Llevado a las Cortes el Proyecto de Constitución, en cuyo artículo 1.º Canarias era un Estado, el 11 de agosto del 73 se pronuncia en su contra el diputado canario León y Castillo: «La federación —decía— es un despropósito traducido al castellano por el señor Pí y Margall», refiriéndose a la traducción de *El principio federativo*, de Proudhon. Gobernaba entonces don Nicolás Salmerón y Alonso, desde el 18 de julio del 73, y el proyecto se había presentado el 17. Al término del discurso de don Fernando, Ríos Rosas dijo: «La constitución federal está muerta. El discurso de León y Castillo ha sido la tumba de la federal; el de Martín de Olías, los funerales». ¡Y éste había sido a favor! Linares Rivas y don Juan Valera le atribuyen también este mérito. Lo mismo García Ruiz, republicano unitario y enemigo de Estévez. El proyecto, «para poder fundar una verdadera Federación» necesitó suprimir «las actuales provincias».

Comenta Millares: «Muerta antes de nacer aquella monstruosa organización —que hacía retroceder a la España a los tiempos de la Reconquista— no llegó a tener efecto el compromiso, ni a poner a prueba la lealtad de sus firmantes». Por su parte don Carlos Navarro: «La Constitución federal murió, pero corrió la misma suerte el célebre e histórico «Compromiso del 73», si bien obtuvimos por este medio el reconocimiento de un derecho por los legítimos representantes de Tenerife y Palma». Y concluye: «Desaparecida la República no volvió a hablarse de la división». Leopoldo de la Rosa estima: «A partir de la restauración, el antagonismo entre Las Palmas y Santa Cruz pierde virulencia».

* * *

Nosotros terminamos aquí nuestro trabajo. Creemos haber expuesto lo más saliente de las luchas por la capitalidad y la división en el archipiélago canario, durante la mayor parte del siglo XIX. Para quienes deseen ampliar algún dato o estudiar más a fondo la cuestión, indicamos las fuentes impresas más importantes, a nuestro juicio, a continuación.

El Sauzal, 12 agosto 1965.

BIBLIOGRAFÍA

FRANCISCO MARÍA DE LEÓN, «*Apuntes para la continuación de las noticias históricas de las Islas Canarias, desde 1776 a 1868*», Edición Biblioteca de Autores Canarios, «Aula de Cultura», IV, 1966.

BUENAVENTURA BONNET REVERON, «*La Junta Suprema de Canarias*», Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, La Laguna de Tenerife, 1948. Con prólogo de ANTONIO RUMEU DE ARMAS.

ALFONSO ARMAS AYALA, «*Graciliano Afonso, un prerromántico español*», Revista de Historia, núms. 119-129 y siguientes, págs. 15 y siguientes, años 1957 a 1962.

ALFONSO ARMAS AYALA, «*Graciliano Afonso. Un diputado canario de las Cortes de 1821 desterrado en América*», Anuario de Estudios Atlánticos, n.º 3, pág. 394, año 1957.

JOAQUÍN BLANCO MONTESDEOCA, «*Breve noticia histórica de las Islas Canarias*», Las Palmas de Gran Canaria, 1957.

CARLOS PIZARROSO BELMONTE, «*Anales de la Diputación Provincial de Canarias*», puestos en orden e ilustrados con la historia local política contemporánea por... Secretario de dicho Excmo. Cuerpo. Primera parte, de 1813 a 1844. Santa Cruz de Tenerife, Librería y Tipografía Católica, 1911. Insertos en «*Anales de Canarias en la época contemporánea*», 1813-1841, tomo I, pág. 141, 1913.

ANTONIO VIZCAYA CARPENTER, «*Tipografía Canariense*», Santa Cruz de Tenerife, 1964, J. Régulo, Editor, Imp. Gutenberg, La Laguna de Tenerife.

NESTOR ALAMO, «*El Cardenal Romo, la división de 1852 y los Puertos Francos*», en «FALANGE», Las Palmas de Gran Canaria.

NESTOR ALAMO, «*1852. La primera División y el Decreto de Puertos Francos*», «FALANGE», Las Palmas de Gran Canaria, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 26, 27, 29, 30 de marzo de 1952.

FRANCISCO MARTÍNEZ VIERA, «*Los parlamentarios canarios del XIX. Próceres y Procuradores o Senadores y Diputados*», Diario «La Tarde», de Santa Cruz de Tenerife, año 1957, 6, 8, 9, 10 y 11 de julio.

AGUSTÍN MILLARES TORRES, «*Historia General de las Islas Canarias*», Las Palmas, Imp. de La Verdad, de I. Miranda, 1894.

LEOPOLDO DE LA ROSA OLIVERA, «*Evolución del régimen local*

en las Islas Canarias», Madrid, Publicaciones del Instituto de Estudios de Administración Local, 1946.

CARLOS NAVARRO Y RUIZ, «*Páginas históricas de Gran Canaria, desarrolladas desde la Conquista hasta nuestros días*», Las Palmas, Tip. «Diario», 1933. Y «*Sucesos históricos de Gran Canaria*», Las Palmas, tomo II, Tip. «Diario», 1936.

MIGUEL VILLALBA HERVAS, «*Una página de la historia política de las Islas Canarias*», Santa Cruz de Tenerife, Imp. Isleña, 1870.

NICOLÁS ESTÉVANEZ Y MURPHY, «*Fragmentos de mis Memorias*», Madrid, 2.ª edición, 1903, Estab. Tipográfico de los Hijos de R. Álvarez.

MARCOS G. MARTÍNEZ, «*Bibliografía acerca de la Capitalidad de las Canarias*», Secretariado de Publicaciones de la Universidad de La Laguna, Facultad de Filosofía y Letras, La Laguna de Tenerife, 1961.

HACE CIENTO CINCUENTA AÑOS:
UNA INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO
POR CANARIA, DON PEDRO GORDILLO,
EN LAS CORTES DE CÁDIZ

En la sesión del día 23 de abril de 1811, el diputado señor Gordillo presentó a las Cortes «un papel» que contenía varias proposiciones relativas a cosas de Canarias¹. Tal documento, que consta íntegramente transcrito en el *Diario de las Cortes* —así se llamaba entonces—, lo reputamos de interés para la historia de Canarias. Debe estar recogido con toda fidelidad, ya que, como nos informa García Venero², desde el día 17 de diciembre de 1810 existieron taquígrafos en las Cortes. Enrique de Tapia³ pone como fecha la de 16 de septiembre.

Que sepamos, tal documento no ha sido objeto de publicación íntegra hasta la fecha, fuera del mencionado *Diario*. En la obra que más extensamente se ocupa de la actuación de los diputados por Canarias en las Cortes de Cádiz, la de Moya y Jiménez⁴, sólo se hace una mención y extracto del mismo. Por ello, el objeto de este trabajo es darlo a conocer en su integridad.

Previamente haremos unas consideraciones acerca de la persona de su autor, de las circunstancias en las que se produjo y de su actuación parlamentaria; y también se hará un breve juicio crítico de algunas de las proposiciones que Gordillo formulara.

* * *

Don Pedro José Gordillo y Ramos nació en Guía de Gran

1. Debo la noticia de esta intervención a mi buen amigo jurista e historiador de aguas don José Latour Brotons, a quien agradezco su completa información.

2. MAXIMIANO GARCÍA VENERO: *Historia del parlamentarismo español (1810-1833)*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1946, tomo I, p. 93.

3. ENRIQUE DE TAPIA OZCARIZ: *Luz y taquígrafos*, Aguilar, Madrid, 1961, p. 28.

4. FRANCISCO J[AVIER] DE MOYA Y JIMÉNEZ, 1812-1912. *Centenario de las Cortes y Sitio de Cádiz. Los doceañistas canarios. (Apuntes histórico-biográficos)*, por F. J. de M. y J., coronel de Artillería, s. a., s. i., pp. 79 y 80. La edición se compuso de 100 ejemplares, no puestos a la venta. En el que hemos tenido a la vista, perteneciente a la Biblioteca de la Universidad de San Fernando (La Laguna), una nota a lápiz dice: «Muy buscado». Y añade el anónimo anotador un dato que puede ser de interés para los bibliófilos: «Imprenta del Regimiento de Infantería de Las Palmas, 1912».

Canaria el 6 de mayo de 1773 y falleció en La Habana el 10 de febrero de 1844. Protegido desde su infancia por Viera y Clavijo, que le llevó como paje, se dedicó a la carrera eclesiástica; fue regente de la Cátedra de Teología Moral en el Seminario Conciliar de Las Palmas; en 1800 se le nombró párroco beneficiado de la Iglesia de La Antigua, en Fuerteventura⁵; el 17 de abril de 1807, ganó por oposición el curato —cura párroco o rector— del Sagrario de la Catedral de Canaria⁶; el 16 de noviembre de 1815 fue nombrado para la dignidad de maestrescuela de la Catedral de La Habana, de la que tomó posesión el 20 de diciembre de 1817; por último, el 24 de junio de 1829, se posesionó del arcedianato de la misma Iglesia; y cuando murió, a los setenta y tres años de edad, continuaba en el ejercicio del mismo cargo —precisamente análogo al de su protector Viera, que lo había sido de Fuerteventura—⁷.

5. En el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas se conserva un poder otorgado por don Pedro Gordillo para efectuar la posesión de dicho cargo, fechado en Las Palmas el 14 de agosto de 1800. En él, el compareciente declaró que «de resultas de las públicas oposiciones que últimamente se hicieron a los beneficios curados, vacantes en esta provincia... se le consultó en el de la parroquia de Nuestra Señora de la Antigua de Fuerteventura, y aprobado por S. Mag. se ha expedido su real título; y siendo preciso pasar a ocupar su ministerio... no lo puede efectuar de pronto por sus notorias tareas en este curato del Sagrario», por lo que «da y confiere todo su poder y facultad, en primer lugar, a don José María Zeruto y en segundo a don José Delgado, presbíteros ambos, vecinos de la Antigua».

6. La Parroquia del Sagrario, establecida desde 1570 en la basílica aneja a la Catedral de Santa Ana —la llamada «Iglesia vieja»—, fue trasladada en 1781, por derribo de ella para la ampliación de la Catedral, a la capilla frontera del viejo Hospital de San Martín. En 1799, por demolición de éste, con el fin de planear la nueva parroquia del Sagrario y la calle de su nombre, luego y actualmente de San Marcial, fue trasladada a la iglesia de San Francisco de Borja, construída por los PP. Jesuitas en 1721, y que desde la expulsión de éstos albergaba la iglesia del Seminario Conciliar. Allí estuvo establecida hasta 1822, en que pasó a la parroquia de San Agustín, volviendo al Seminario en 1823. Por tanto, durante los años que Gordillo rigió dicha parroquia del Sagrario (1807 a 1815) estuvo establecida en el Seminario, nombre con el cual es aún conocida dicha iglesia, mucho más que por el de su advocación. Allí siguió hasta el 16 de septiembre de 1852, en que, como consecuencia del Concordato de 1851, el obispo Codina ordenó su traslado a San Agustín, formando la parroquia independiente de este nombre. La proyectada parroquia nueva del Sagrario, situada a la izquierda entrando de la Catedral, hacia el callejón de San Marcial, cuyos cimientos fueron puestos en 1804, no ha sido ejecutada hasta el momento.

Ver DOMINGO DÉNIZ Y GRECK: *Resumen histórico descriptivo de las Islas Canarias*. Ms. inédito, vol. II, pp. 135 y ss. Las Palmas de Gran Canaria, Arch. José Miguel Alzola. Se calcula redactado hacia 1840.

ANTONIO RUMBU DE ARMAS: *Piraterías y ataques navales contra las Islas Canarias*, C. S. I. C., Instituto Jerónimo Zurita, Madrid, tomo II, 1.ª parte, 1948, pp. 270 y ss., y tomo III, 1.ª parte, 1950, pp. 298 y ss.

Y Archivo Parroquial de San Agustín, libro 45 de bautismos, fol. 27; este último dato facilitado por don Gonzalo de Quintana.

7. Ver la fundamental obra de AGUSTÍN MILLARES CARLO: *Ensayo de una bio-bibliografía*.

Durante el desempeño del curato del Sagrario —años de 1807 a 1810— tuvo Gordillo varias intervenciones políticas en ciertos sucesos acaecidos en Gran Canaria que, a juicio de Armas Ayala ⁸, le enajenaron la simpatía del Cabildo Catedral. Entre otras, es de destacar la intervención tenida en la sesión del Cabildo General Permanente de Gran Canaria de 1.º de septiembre de 1808, reunido en la casa del obispo de Arequipa, don Luis Encina, en la Plaza de Santa Ana, junto a la Casa Regental, hacia el callejón de Frías; en la que impugnó la creación de la Junta Suprema de La Laguna y pidió la destitución de Creagh, entonces ya en Las Palmas ⁹. Como consecuencia de tal acuerdo, se redactó un Manifiesto, fechado el 27 de septiembre de 1808, editado por la Imprenta de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas, del cual se dice fue autor el propio Gordillo ¹⁰. Y especialmente, su actuación en los disturbios de Teror y Valleseco, en los días 27 de diciembre de 1808 y sucesivos, en los que Gordillo fue uno de los comisionados del Cabildo Permanente, destinados para que, al frente de tropas, se trasladaran a Teror a restablecer el orden. Don Pedro llevó el Santísimo Sacramento en la procesión y fue la figura más sobresaliente de la diputación. Aún

fía de escritores naturales de las Islas Canarias (Siglos XVI, XVII y XVIII), Madrid, Tipografía de Archivos, 1932, p. 225.

8. ALFONSO ARMAS AYALA, «Graciliano Alfonso, un prerrománico español», en *Revista de Historia Canaria* (La Laguna), núms. 121-122 (enero-junio 1958), pp. 72 y ss. Es curioso observar que toda la simpatía que indudablemente refleja tener nuestro buen amigo Alfonso Armas por su biografiado don Graciliano —quién, por cierto, también actuó en política, pues fue el segundo diputado por Gran Canaria, en las Cortes de 1821— le hace sentir hacia Gordillo la misma antipatía que muestra el doctoral por «el cura de Guía», como le llama reiteradas veces. Los juicios de Armas no son suaves: «Sacerdote metido en lides políticas; díscolo y temperamental; tozudo, engreído y hasta altanero; lleno de vanidad y orgullo; servil», etc.

9. Puede verse sobre el tema AGUSTÍN MILLARES [TORRES]: *Historia General de las Islas Canarias*, Las Palmas, Imprenta de la Verdad de I. Miranda, 1894, tomo 7.º, p. 121; PRUDENCIO MORALES [Y MARTÍNEZ DE ESCOBAR], *Hace un siglo. 1808-1809. Recuerdos históricos*, Las Palmas, Imprenta y Litografía de J. Martínez, 1909, pp. 179 y 185; CARLOS NAVARRO Y RUIZ, *Páginas históricas de Gran Canaria, desarrolladas desde la Conquista hasta nuestros días*. Las Palmas, Tip. «Diario», 1933, p. 82; y, sobre todos, el texto del Acta Oficial del Cabildo, de 1.º de septiembre de 1808, hallada por ANTONIO RUMEU DE ARMAS en el Archivo Histórico Nacional (*Consejos*, leg. 3460, exp. 2.º, año 1816), y copiada en su prólogo a la obra de BUENAVENTURA BONNET y REVERÓN, *La Junta Suprema de Canarias*, La Laguna, Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, 1948, p. LXXXIX.

10. MORALES, loc. cit., p. 245; NAVARRO, obra cit., p. 82; y JOSÉ BATLLORI LORENZO, *Noticias del patricio Dr. D. Pedro José Gordillo y Ramos, diputado de Gran Canaria en las Cortes de Cádiz*, Escuela Industrial de Las Palmas de Gran Canaria, las Palmas, Tip. «Diario», 1951, p. 59. [Ver por extenso en B. U. L. *Papeles Varios*, Sigto. C V-18, tomo 49].

tuvo otra intervención en la sesión del Cabildo del 25 de marzo de 1809¹¹. El asunto de la elección de diputado por la Provincia para la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino, dispuesta por el decreto de 6 de junio de 1809, que disolvió la Junta Suprema, dio lugar a otra intervención de Gordillo, que junto con don Lorenzo Montesdeoca, canónigo tesorero de la Santa Iglesia Catedral de Canaria, fue enviado a La Laguna como elector del Cabildo Permanente de aquella Isla. La sesión tuvo lugar el 5 de octubre de 1809. Allí, además de la cuestión de precedencia en el orden de los asientos, que Gordillo ganó, presentaron un escrito recusando al Marqués de Villanueva del Prado; mas, pese a ello, resultó el Marqués elegido¹². Poco después, el Cabildo Permanente, en sesión del 14 de octubre de 1809, propuso a la Junta Central para una de las canónicas vacantes en la Iglesia Catedral de Santa Ana al párroco del Sagrario¹³. Por último, Gordillo fue miembro destacado en las conspiraciones y concíabulos tenidos en los primeros días de mayo de 1810, en los que el Cabildo actuaba contra la Audiencia para el establecimiento de un gobierno autónomo¹⁴. Años más tarde, en 1812, el Ayuntamiento de Las Palmas exige que la proclamación de la Constitución de Cádiz se haga precisamente en la Iglesia del Sagrario, a lo que se opone el doctoral Afonso, en su informe de 8 de agosto de 1812. Sin embargo, la Constitución fue jurada al día siguiente, siendo gloriosa por el cura encargado del Sagrario, don Juan Casañas de Frías, luego magistral, por ausencia de Gordillo, en las Cortes. Frías, con Porlier, sería de los parciales de Gordillo años más tarde en el Cabildo Catedral. Menéndez Pelayo¹⁵ comenta joco-

11. MORALES, loc. cit., p. 324, que este autor condensa en el grito: «¡No vamos a Tenerife!». Ver BONNET, pp. 236 y 237.

12. BONNET, loc. cit., pp. 499 y ss. (*Asuntos de la Junta Suprema*, tomo IV). [RUMEU, prólogo, p. LXXXII].

14. RUMEU, loc. cit., p. CIII (A. H. N., *Consejos suprimidos*, leg. 3.277, exp. 45). Refiere también RUMEU (lugar cit., p. CVII y ss.) las conspiraciones del abogado canario don Domingo Penichet y Fuentes, que tomó parte en las sesiones del «General Permanente» de 1808 y en los sucesos de 1810; y que luego fue alcalde mayor interino en 1811. Ya habiendo cesado en tal cargo, escribió Penichet una carta al diputado Gordillo, el 13 de junio de 1813, que, descubierta y publicada, dio lugar a un proceso que decretó la Audiencia. La Audiencia estimó que Gordillo —«su compinche», como le llama Rumeu— se hallaba de nuevo complicado en otro intento subversivo, aunque no se atrevió a actuar contra él. El Consejo de Castilla, en 12 de noviembre de 1814, informó que puesto que Gordillo ya no era diputado, contra él podría también procederse por conspirador reiterado.

15. MARCELINO MENÉNDEZ PELAYO: *Historia de los heterodoxos españoles*, Madrid, Victoriano Suárez, 1930, tomo IV, p. 274.

samente esta idea de los legisladores gaditanos de «mandar leer su mamotreto, a guisa de Evangelio, en las misas mayores». Finalmente, al cerrarse las Cortes ordinarias en 1814, Gordillo no regresa hasta el 13 de octubre de 1815. Entre el Cabildo Catedral y él se cruzan escritos fuertes; y después de varios incidentes, el Cabildo acuerda separarlo totalmente del curato, en sesión del 11 de junio de 1816. Esta cuestión vino a resolverse por el nombramiento, ya indicado, de maestrescuela de la Catedral de La Habana¹⁶. De allí no regresaría más nuestro personaje.

Las Cortes fueron convocadas por la Regencia del Reino el día 1.º de enero de 1810, para el primero de marzo, y la convocatoria se reiteró el 18 de junio de ese año, para el mes de agosto. El artículo 10 de la *Instrucción para la elección de diputados a Cortes* —de 1.º de enero de 1810— señalaba para Canarias el cupo de tres diputados, ya que con arreglo a la población oficial de entonces —173.865 habitantes— y a razón de un diputado por cada 50.000 almas, le correspondía elegir ese número de tres y un suplente. Sin embargo, por otra *Instrucción* especial de febrero de 1810, se concedió al Archipiélago canario el derecho de elegir cuatro diputados titulares y dos suplentes¹⁷.

El parlamentarismo español comenzó oficialmente el día 24 de septiembre de 1810, fecha de la apertura de la Cámara en el teatro Cómico de la Isla de León, luego ciudad de San Fernando. El 24 de febrero de 1811 comenzaron las sesiones en Cádiz, en el Oratorio de San Felipe Neri. Y las Cortes Generales Constituyentes Extraordinarias fueron clausuradas el día 14 de septiembre de 1813. Tres años duró, pues, esta primera legislatura liberal; y en ella fue votada la Constitución llamada comúnmente doceañista —y menos frecuentemente do-

16. Y no de deán, como dice BATLLORI (loc. cit., pp. 48 y 56); ni tampoco de Magistral, como seguramente por error escribe ALFONSO ARMAS (p. 822). Opina éste que «aquella actitud extremadamente "parcial" en el problema de las Juntas Provinciales le había acarreado poca simpatía entre los prebendados... mucho más inclinados hacia la Junta lagunera que hacia el Permanente de Las Palmas. De ahí la intransigente actitud del Cabildo ante la ausencia del cura del Sagrario». (*Exp. sobre el Cura Gordillo...* Arch. Cab. Cat., Las Palmas). El expediente, todo él apasionante, figura como del año 1815, núm. 34, legajo 2.º, suelto. Consta de 1 hoja de port., más 14 fols. sin numerar, más 1 fol. en bl. Debo su copia, así como un sin fin de noticias interesantes para este trabajo, al ejemplar amigo Manuel Hernández Suárez, a quien aquí hago constar mi agradecimiento.

17. Véase MIGUEL VILLALBA HERVÁS: *Ruiz de Padrón y su tiempo. Introducción a un estudio sobre historia contemporánea de España*. Madrid, Victoriano Suárez, 1897, pp. 51 y siguientes.

cañera— que fue firmada y promulgada, respectivamente, el 18 y 19 de marzo de 1812¹⁸.

En la lista de los diputados elegidos para dichas Cortes, que fueron en total 303, figuran cuatro canarios: tres presbíteros y un «paisano»: «cuatro de los muchos señores firman-tes y aprobantes de dicho Código del año 12»¹⁹. Estos cuatro diputados fueron: don Antonio José Ruiz de Padrón²⁰, don Santiago Key y Muñoz²¹ y don Pedro Gordillo, que eran pres-

18. MELCHOR FERNÁNDEZ ALMAGRO (*Orígenes del régimen constitucional español*, Barcelona, 1928, Labor, p. 92), nos recuerda que por su fecha de promulgación fue conocida esta constitución con el sobrenombre de «La Pepa». De ahí los gritos de «Viva la Pepa» con que los «liberales» apostrofaban al rey absoluto.

19. JOSÉ AGUSTÍN ALVAREZ RIXO (1796-1883): *Cuadro histórico de estas Islas Canarias de 1808 a 1812*. Prólogo de Simón Benítez Padilla. Epílogo del Marqués de Acialcázar. Editado por el Gabinete Literario, Las Palmas de Gran Canaria, núm. VI, 1955, pp. 63 y 122. Por cierto que hace notar este autor que «los comisionados o electores de todos los pueblos de la Ysla de Tenerife [donde él residía] para elegir los diputados que han de representarla en las Cortes Generales, casi todos son curas o beneficiados; de manera que esto más bien indica una Sínoða diocesana» (el subrayado es nuestro). Y añade: «Parece que los vecindarios no tienen personas más capaces ni de mayor confianza». Por su parte, hace ver RAMÓN SOLÍS [LLORENTE] (*El Cádiz de las Cortes*. Prólogo de don GREGORIO MARAÑÓN, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1958, p. 250), que «en las Cortes de Cádiz había mayoría de clérigos, pues llegaban a noventa y siete en total, lo que supone un treinta por ciento del número de diputados». Como se pregunta LUIS SÁNCHEZ AGESTA (*Historia del constitucionalismo español*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1955, p. 97), «¿Qué otra cosa son estos eclesiásticos de la época que profesores o escritores?»

20. Natural de San Sebastián de la Gomera, era en tal instante abad de San Jorge de Villamartín de Valdeorras, provincia de Orense, obispado de Astorga. Fue elegido diputado en julio de 1811 por las cuatro Islas menores de Canarias —Lanzarote, Fuerteventura, Gomera y Hierro— y tomó asiento en el Parlamento el 13 de diciembre de ese año. Además de las intervenciones de que se hace mención en el texto, solicitó de las Cortes la supresión del llamado «Voto de Santiago», que se acordó por decreto de 14 de octubre de 1812.

21. De ascendencia irlandesa, nació en Icod (Tenerife). El 9 de junio de 1811 fue nombrado diputado a las Constituyentes por la Isla de Tenerife, cargo del que se posesionó en la sesión del 8 de septiembre siguiente. Fue elegido vicepresidente del Congreso el 24 de diciembre del mismo año y secretario el 24 de septiembre de 1812. Fue Inquisidor del Santo Oficio y rector de la Universidad de Sevilla, así como doctoral de la Colegiata del Salvador de esta ciudad. Key votó en contra de la abolición de la Inquisición, por lo que mereció de VILLALBA HERVÁS (loc. cit., pp. 72 y 73), MOYA (loc. cit., p. 171) y VERGARA [Gabriel María Vergara], *Los Diputados eclesiásticos en las Cortes de Cádiz*, Madrid, 1912, Imp. Hijos de Gómez Fuentenebro, p. 32, el dictado de absolutista. Es decir, los que en la terminología de la época se denominaron «serviles». El Conde de Toreno (*Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, tomo III, Madrid, Imp. de Jordán, 1835, p. 464), cuenta el origen de palabras de Eugenio de Tapia sobre el *ser-vil*.

FRANCISCO MARÍA DE LEÓN [Y XUÁREZ]: *Apuntes para al continuación de las noticias históricas de las Islas Canarias, desde 1776 hasta 1838*, manuscrito en tres volúmenes, encuadernado, existente en la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife, sig. 10-3-12, 10-3-13 [y 10-2-38], Libro 3.º, folio 302, le llama «eclesiástico de ideas jesuíticas, partidario asimismo del absolutismo, uno de los que en adelante fueron connotados con el apodo (Persas), por haber principiado con esta voz la exposición que hicieron a la vuelta del

bíteros; y don Fernando de Llarena y Franchy, seglar²². Estos cuatro fueron los únicos diputados canarios en las Cortes de Cádiz²³.

Don Pedro Gordillo fue elegido diputado en Cortes «por la ciudad de Las Palmas, isla de Canaria», el 11 de octubre de 1810 y tomó posesión del cargo en la sesión del día 4 de diciembre del mismo año, en la que quedaron aprobados sus poderes²⁴. En esas Cortes fue elegido para el cargo de Presidente, en el mes de abril de 1813²⁵. Gordillo dejó acreditada fama de fogoso y documentado orador y batallador diputado:

Rey Fernando, abjurando de las Cortes y de lo mismo que firmaron» (Ver también folio 341). El *Manifiesto de los Persas*, de 12 de abril de 1814, fue así llamado por comenzar: «Señor: Era costumbre en los antiguos persas...» «Verdadera entrada de pavana», como la calificó don Marcelino (*Heterodoxos...*, VI, p. 182). Fue firmado por 69 diputados y se publicó bajo el título de *Representación y manifiesto que algunos diputados a las Cortes ordinarias firmaron en los mayores apuros de su opresión en Madrid para que la Magestad del Sr. D. Fernando VII a la entrada en España de vuelta de su cautividad se penetrase del estado de la Nación, del deseo de sus provincias y del remedio que creían oportuno, todo fue presentado a S. M. en Valencia por uno de dichos diputados, y se imprime en cumplimiento de real orden*. Madrid, Ibarra, 1814. Fue redactado por Bernardo Mozo de Rosales, luego Marqués de Mataflorida y ministro de Gracia y Justicia con Fernando VII en 1819; quien siendo Regente de Urgel, en 1822, dijo aquella frase que nos concierne: «La Regencia seguirá, aunque tenga que ponerla en el pico de Tenerife». A él contestó el Rey con el no menos famoso Decreto de 4 de mayo de 1814, fechado en Valencia, al que no se dio publicidad hasta siete días más tarde.

Ambos documentos pueden verse insertos en la obra de MODESTO LAFUENTE, *Historia general de España desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII*, tomo V, Barcelona, Montaner y Simón, 1885; en los Apéndices, documentos XIV y XV, pp. 577 y 578.

Ver el comentario al primero de BALSME (*O. C.*, tomo VII, 2.º, B. A. C., Madrid, 1950, p. 659). Además, en *Tradicionalismo español del siglo XIX*, selección y prólogo de VICENTE MÁRRERO, Madrid, Dirección General de Información, Publicaciones Españolas, 1955, p. 1; y el trabajo de FRANCISCO MURILLO FERROL, «El manifiesto de los persas y los orígenes del liberalismo español», en *Homenaje a don Nicolás Pérez Serrano*, tomo II, Edit. Reus, Madrid, 1959, pp. 161 y ss.

22. Nació en La Laguna. Fue designado diputado a Cortes por la isla de La Palma, extensiva a Tenerife, el 9 de junio de 1811, cuyo cargo juró el 8 de septiembre siguiente. Era entonces oficial primero mayor de la Mesa Ministerial de Empréstitos y Negociaciones de Indias y el Extranjero. Vivía en Cádiz en la calle de Linares núm. 90, según informa SOLÍS (loc. cit., p. 268). Llarena votó a favor de la abolición del santo oficio, lo que lleva a VILLALBA (loc. cit., p. 73) a calificarlo de liberal. Sin embargo, para MOYA (loc. cit., p. 182), aunque de ideas un poco más amplias que Key, no quedó bien definido, votando unas veces con los liberales y otras con los absolutistas.

23. No es cierto, por tanto, que también lo fuera Murphy. Don José de Murphy y Meade, de ascendencia irlandesa como Key, no fue elegido representante de las Islas hasta diciembre de 1821. Lo que ocurre es que Murphy fue por aquellos mismos años —concretamente en 1809— diputado de la Junta Suprema de La Laguna y escribió desde Cádiz al Marqués de Villanueva del Prado. De ahí debe venir la confusión de tenerlo por diputado doceañista.

24. *Diario de las Cortes*, inserto en el libro *Diario de las discusiones y actas de las Cortes*, tomo I, Cádiz, en la Imprenta Real, 1811, j. 121. Abarca este volumen desde el

así, don Francisco María de León²⁶ dice que Gordillo «manifestó también en mil discusiones sus ideas exactas y juiciosas»; Millares Torres²⁷ destaca la justa fama que adquirió en los sermones, la «manifestación más completa de la oratoria del país»; Morales le llama²⁸ «hombre de saber y de palabra»; Moya²⁹ le llama «hombre superior y elocuente», «de verbo elocuente». Navarro³⁰ dice que «unía a su inteligencia, conocimientos y serenidad, una palabra persuasiva»; Bonnet³¹ le tiene por «orador de renombre»; y Armas³² reconoce que en las Cortes de Cádiz «encontró desahogo su natural facundia». Debió de ser don Pedro de la madera de los buenos oradores sagrados que Canarias ha dado, algunos de los cuales —y magistrales por cierto— hemos alcanzado a conocer.

Sus intervenciones parlamentarias fueron numerosísimas. Aludiremos a algunas de las más salientes, y no sólo de las relativas a intereses canarios.

A fines del año 1812 se plantea en las Cortes la cuestión

24 de septiembre de 1810 hasta el 15 de diciembre, inclusive, del mismo año. De esta obra tomaremos todas las referencias al Diario de sesiones que se hagan de aquí en adelante, con las variaciones que sean del caso en cuanto al volumen y fecha. Estas primeras actas pertenecen a las extendidas por los Secretarios del Congreso Nacional. Todavía dos días más tarde, en la sesión del 6 de diciembre de 1810, la secretaría de Gracia y Justicia comunica que habiendo llegado el diputado propietario don Pedro Gordillo se juzgaba ya inútil el nombramiento de diputado suplente por Canarias (*Diario...*, p. 123). SOLÍS (obra cit., p. 267) nos informa puntualmente de que Gordillo vivía en Cádiz, en la calle de la Carne núm. 3.

25. Es interesantísima una carta que con fecha 4 de mayo de 1813 escribe Gordillo desde Cádiz a José Vasques [y Penicher], en Las Palmas. Entre otras noticias le dice que «ha guardado silencio en los últimos meses ante la prevención con que en las tribunas se oye a ciertos y determinados diputados, que no se ajustan con los proyectos de los reformadores del día... y con levantarme o quedarme sentado manifiesto mi modo de pensar»; y se refiere a una increpación de que fue objeto «por el célebre Conde de Toreño», relativa a su actuación como presidente y «aunque mi contestación fue prudente, y lo obligó a darme una pública satisfacción, no por eso dexó de ser el hecho escandaloso, y de tal naturaleza que manifiesta al mundo entero el estado en que se halla el Congreso Nacional de España...» (Archivo de El Museo Canario, Legajo Millares Torres, transcripción de la Srta. Aurina Rodríguez Galindo). Como se sabe, el cap. II, artículo 1.º del Reglamento de 23 de noviembre de 1810 preveía la elección de presidente el día 24 de cada mes.

26. Loc. cit., libro 3.º, fol. 301.

27. Loc. cit., tomo 7.º, p. 201.

28. Loc. cit., p. 179.

29. MOYA: *Cardcter, significación e influencia de las Cortes de Cádiz en la Historia Patria*, conferencia inserta en el libro de la Escuela Industrial de Las Palmas, citado, p. 19.

30. Loc. cit., p. 89.

31. Loc. cit., p. 7.

32. ARMAS AYALA, lugar citado, p. 78. Por cierto que por error le llama ex-diputado, cuando a la sazón que él comenta lo era en pleno ejercicio.

de la elección de «pueblo» donde fijar la residencia de la nueva Diputación Provincial. Esto, en realidad, iba a suponer la fijación definitiva de la capital del Archipiélago. Es de señalar que entonces no había problema divisionista alguno, más bien se trataba de la absorción de una Isla por otra, y aún mejor de una ciudad por otra. La lucha por la división de la Provincia se inicia mucho más tarde, hacia 1836; tiene su exponente en el proyecto presentado a las Cortes el 29 de julio de 1841³³; y vendría a obtenerse por vez primera bajo el Gobierno de don Juan Bravo Murillo, el también creador de los Puertos Francos, con el real decreto de 17 de marzo de 1852³⁴. Lo que por las fechas de las Cortes de Cádiz se discute es el problema de la capitalidad del Archipiélago, planteado de manera oficial por la necesidad de fijar lugar de residencia a la recién creada Diputación Provincial. Y en esa lucha, son

33. Puede verse el 'texto de este proyecto, firmado por Luis González Bravo, Juan Bautista Alonso y Francisco Luján, inserto en la obra de CARLOS PIZARRRO y BELMONTE, *Anales de la Diputación Provincial de Canarias. Primera parte, de 1813 a 1841*, Santa Cruz de Tenerife, Librería y Tipografía Católica, San Francisco, 7, año 1911; el que aparece dentro de otra obra titulada *Anales de Canarias en la época contemporánea*, 1913; Pizarro fue secretario de la Diputación. El proyecto de 1841 se inserta en la p. 264, y en él se fijan como capitales respectivas Las Palmas y Santa Cruz.

34. Sin embargo, no faltan huellas de la solución divisionista por aquellas alturas, si bien no trascendieron *ad extra*. Así, PIZARRRO (loc. cit., p. III) recoge la intervención del diputado por Canaria Sr. Cabezas en la sesión de Cortes de 8 de octubre de 1821, quien después de pedir para Las Palmas la capitalidad —que el proyecto en discusión concedía a San Cristóbal de La Laguna— añadió: «Pero si el Congreso quiere cortar de una vez con mano fuerte el germen de una discordia tan perjudicial, como envejecida, me atrevo a proponer a su deliberación que el territorio de Canarias *se divida para el régimen político y económico en dos provincias iguales e independientes, siendo las capitales las ciudades donde residen los dos Obispos*». La Comisión dictaminó, empero, el *statu quo*.

Por su parte, NAVARRO (loc. cit., p. 98) dice que ya en tiempos de Gordillo revoloteaba la cuestión divisionista en el Archipiélago, primero en Tenerife y luego en Gran Canaria. Y BONNET (loc. cit., p. 767) inserta un escrito de don JUAN TABARES DE RÓO —original, de su puño y letra, en la Biblioteca de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife—, que debe ser fechado hacia mediados de 1812, en el que dice se le «ha ocurrido la idea de que el único medio de terminar estas fastidiosas disputas sería dividir la Provincia en dos Gobiernos Militares del todo independientes, con las actuales agrupaciones de islas». Y apostilla don BUENAVENTURA: «Tabares, a pesar de su acendrado tinerfeñismo por sentimientos y abolengo, sacrifica la unidad provincial en aras del engrandecimiento y de la tranquilidad del Archipiélago». Sobre Tabares, ver DACIO V. DARIAS y PADRÓN: *El patriota lagunero don Juan Tabares de Róo*, La Laguna de Tenerife, Imprenta Curbelo, 1929.

Lo que no es exacto, pues, es que Gordillo solicitare la división de la provincia en dos, como sin fundamento, ha sostenido, entre otros, BAYLORI, *Noticias del patricio Dr. D. Pedro José Gordillo y Ramos, diputado de Gran Canaria en las Cortes de Cádiz*, citada, p. 46. Nosotros, al menos, no hemos hallado rastro alguno de tal petición en el Diario de Cortes.

exponentes la sesión de Cortes de 19 de octubre de 1821, el real decreto de 27 de enero de 1822, y, sobre todo, el de 30 de noviembre de 1833, por el que se decide la capitalidad de la provincia de Canarias en favor de Santa Cruz de Tenerife³⁵.

Pues bien, es muy interesante la lectura del debate habido con motivo del informe de la Comisión de Constitución de 12 de noviembre de 1812. La Comisión estimó que debía nombrarse primero la Diputación, y luego ser ésta la que informase lo relativo al lugar donde debía fijar su residencia; para lo que propuso que se nombrara la Junta preparatoria *en donde reside el Gobierno, haciendo la elección de diputados y diputación provincial en el mismo lugar, y residiendo en él esta corporación* (el subrayado es nuestro)³⁶. Ello suponía tanto como, al menos de momento, nombrar la Junta en Tenerife sede del gobierno³⁷. El debate duró varios días, comenzando por el 14 de diciembre de ese año de 1812, en que intervinieron los cuatro diputados por Canarias, consiguiendo Gordillo que se reprobara el dictamen de la Comisión³⁸. Al día siguiente, 15, él mismo presentó otra proposición, en la que solicitaba que el jefe político fijase su residencia en Gran Canaria, y procediera allí al nombramiento de diputados a Cortes y a la instalación de la Diputación Provincial. No tuvo éxito su propuesta, porque Ruiz de Padrón presentó otra, que fue tomada

35. Ver por todas la obra de LEOPOLDO DE LA ROSA OLIVERA: *Evolución del régimen local en las Islas Canarias*, Madrid, 1946, Publicaciones del Instituto de Estudios de Administración Local, pp. 114, 115, 117 y ss.

36. *Diario...*, sesión del 14 de diciembre de 1812 (tomo XVI, pp. 360 y ss.).

37. JOSÉ DESIRÉ DUGOUR (*Apuntes para la historia de Santa Cruz de Tenerife, desde su fundación hasta nuestros tiempos*, 2.ª edición, Santa Cruz de Tenerife, Imprenta J. Benítez y Cía., 1875, pp. 229 y ss.) informa que Key y Llarena eran muy adictos a Tenerife, pero particularmente a La Laguna, por sus nombramientos o por sus relaciones personales. No había que contar para nada con el Diputado nombrado por la Isla de Canaria, don Pedro Gordillo, pues su deber era sostener las pretensiones de sus comitentes, como así lo hizo con tanto esfuerzo como poca ventura. Quedaba Ruiz de Padrón, sin compromisos especiales para con las dos Islas competidoras; y se le enviaron instrucciones confidenciales y secretas. Por su parte, VILLALBA HERVÁS (lugar citado, pp. 72 y ss.) señala que la capitalidad de la provincia se la disputaban tres poblaciones: Santa Cruz, La Laguna y Las Palmas; Gordillo sostenía la pretensión de Las Palmas; Key y Llarena eran adictos a La Laguna; y Ruiz de Padrón defendía las aspiraciones de Santa Cruz.

38. Confirmando lo antes dicho, en esta sesión del 14 diciembre de 1812, Gordillo estudia en condicional la propuesta de La Laguna: «Si la solicitud del Ayuntamiento de La Laguna en Tenerife tuviera por objeto que se dividiera la provincia de Canarias, yo me limitaría a pedir a V. M. que antes de pronunciar la conveniente resolución, se oyere a la municipalidad de la Ciudad Real de Las Palmas de la Isla de Gran Canaria, a fin de que teniéndose presentes los alegatos una y otra corporación, recayese la decisión que dictare la Justicia, y reclamara la conciencia pública...»

en consideración antes. Proponía el diputado por las llamadas Islas menores que tal designación fuera, a lo sumo, «por ahora», hasta que oídos los Ayuntamientos de las Islas, informase la Diputación Provincial sobre el lugar fijo donde debería residir en adelante; dispensándose de salir de Tenerife al Intendente para asistir a las sesiones de la Diputación hasta tanto. Apoyado en los votos de Key, Llarena y otros amigos, obtuvo que se desaprobara la proposición de Gordillo³⁹. Al día siguiente, 16 de diciembre, Gordillo vuelve a presentar su proposición, modificada en el sentido de que, «por ahora», se formalizara la Diputación Provincial en Las Palmas de Canaria, sin perjuicio del informe de los Ayuntamientos. Logró que se aprobara su propuesta, pese a la natural oposición de Key y Ruiz de Padrón, entre otros⁴⁰. Mas llegado a este punto, en la sesión del 18 del mismo mes y año, se da cuenta de un escrito del Comandante militar jefe superior de las Islas Canarias —que lo era a la sazón el general don Pedro Rodríguez de la Buria— en el que comunica haberse formado e instalado en Santa Cruz de Tenerife la Junta preparatoria para las elecciones de diputados a las próximas Cortes ordinarias, cuyo hecho había tenido lugar el día 5 de ese mismo mes. En su vista, Key propuso suspender el comunicar a la Regencia la resolución del 16, antes reseñada⁴¹. Por último, en sesión del 21 siguiente, Key presenta la misma proposición reformada, y pese al turno en contra que consume Gordillo, extenso y vibrante, obtiene aquél ver aprobada su proposición, con la que, en realidad, queda así legitimado *le fait accompli*⁴².

Otro importante asunto en el que interviene Gordillo fue en la votación de la abolición del Tribunal de la Inquisición. Es fundamental el dictamen presentado por Ruiz de Padrón, el 18 de enero de 1813⁴³. Dio lugar al más empeñado debate de las Cortes, con intervenciones en ellas y en libros y periódicos. Al final, en la sesión del 22 de enero del mismo año, la segunda votación dio como resultado el triunfo de los que solicitaban la abolición del Santo Oficio, concretadas a las dos

39. *Diario...*, pp. 380 y ss.

40. *Diario...*, pp. 384 y ss.

41. *Diario...*, p. 392.

42. *Diario...*, pp. 409 y ss.

43. Ver *Discusión del proyecto de decreto sobre el Tribunal de la Inquisición*. Cádiz, en la Imprenta Nacional, 1813, pp. 328 a 373. Dio lectura al escrito de Ruiz de Padrón el secretario Castillo.

primeras proposiciones de la Comisión, las más importantes, por noventa votos contra sesenta⁴⁴. Votaron a favor de la supresión, además de Ruiz de Padrón, Gordillo, y Llerena; mientras que votó en contra el otro diputado canario, Key. Para Alvarez Rixo⁴⁵, en esta materia no se sabe «quien se fundaba mejor», de uno u otro. Fue publicada la abolición por decreto de 22 de febrero de 1813. La crítica más certera que se ha hecho a este debate y su acuerdo, se debe a la pluma de Menéndez Pelayo⁴⁶.

* * *

Veamos ahora la intervención que motiva este trabajo. Como dijimos, Gordillo presentó a las Cortes —ya en Cádiz—, en la sesión del 23 de abril de 1811, un escrito en el que se solicitaban determinadas concesiones para las Islas Canarias. Se compone de un preámbulo y de nueve proposiciones; va dirigido a las Cortes, a las que entonces se les daba el tratamiento de Majestad (V. M.) —«Su Magestad la Asamblea», que dijo Wellington⁴⁷—. Todas las proposiciones son a cual más interesante.

Así, la proposición primera relativa a la habilitación de puertos, cuyo objetivo se había conseguido primeramente por decreto de 11 de julio de 1811, luego anulado en 1817⁴⁸, se vio lograda al fin por real decreto de 3 de noviembre de 1820, que facultó para el comercio de importación y exportación con el extranjero, los de La Orotava, Las Palmas, Arrecife, La Palma, Cabras, San Sebastián y El Golfo (Hierro)⁴⁹.

44. Para SOLÍS (lugar citado, p. 399) esta precaria ventaja de votos alcanzada, fue «una gran mayoría» (!).

45. Lugar citado, p. 122.

46. Resalta MENÉNDEZ PELAYO el virus realista que hervía en el fondo del proyecto de ley, como dijo el diputado don Pedro Inguanzo —luego Cardenal Arzobispo de Toledo—; y después de dar un repaso a los adversarios de la Inquisición, como los legos Argüelles y Conde de Toreno, y los eclesiásticos Villanueva, Espiga, Oliveros y Ruiz de Padrón, «todos de la parcialidad comúnmente llamada jansenística», al referirse a este último le llama «eclesiástico gallego» (!) de la misma cuerda». Este apelativo debe ser por el cargo que entonces desempeñaba Ruiz de Padrón en San Martín de Valdeorras. Para MENÉNDEZ PELAYO, «gracias a aquellas reformas quedó España dividida en dos bandos iracundos e irreconciliables» y «comenzó esa interminable tela de acciones y reacciones de anarquías y dictaduras, que llena la torpe y miserable historia de España en el siglo XIX» (*Heterodoxos*, VII, citado, pp. 60 y ss.). Y para SÁNCHEZ AGESTA (loc. cit., p. 107), este episodio fue «la chispa que encendió la guerra religiosa». [Ver JOSÉ MANUEL CUENCA, *D. Pedro de Inguanzo y Rivero (1764-1836), último Primado del antiguo régimen*. Universidad de Navarra, Pamplona, 1965, pp. 113 y ss.].

48. NAVARRO, lugar citado, p. 95.

49. Puede verse LEÓN, lugar citado, tomo 2.º, libro IV, cap. 17, fol. 45.

Es de destacar la proposición cuarta, donde pide la apertura de pozos o galerías en el Sur de Gran Canaria para el alumbramiento de aguas subterráneas, necesarias para el cultivo de aquellas tierras, y las que «no es posible que se proporcionen por los individuos, en quienes debe recaer la propiedad». Tal propuesta, que tiene toda nuestra simpatía, por tratarse del problema de las aguas en Canarias, tuvo el acierto, que el tiempo se ha encargado de confirmar, de sostener, primero, la necesidad de la investigación de aguas subterráneas en el sur de aquella Isla, donde los terrenos son de primera calidad, pero áridos y secos; segundo, el que esas obras exceden, por su presupuesto elevadísimo y casi sin excepción, de la capacidad económica de las personas individuales, que tienen necesidad de agruparse para llevarlas a cabo, integrándose en las que hemos llamado modernas comunidades de aguas, compuestas de numerosos partícipes —a veces más de trescientos— nacidas al final del siglo XIX, en el que escribía Gordillo, extremo que ante se encontraba ya legitimado por la fundación de los heredamientos o heredades constitucionales de las Islas Canarias, a fines del siglo XV y principios del XVI; y tercero y último, la condición de aguas privadas que indudablemente ostentan tales alumbramientos, pertenezcan a heredades, a comunidades o a personas individuales, «rara avis» en Canarias.

También es de notar la proposición quinta relativa a la desigualdad de pesos y medidas en las diferentes Islas del Archipiélago, realidad que aún perdura; pues si bien rige oficialmente el sistema métrico decimal en Canarias, como en el resto de España, pues fue declarado obligatorio por la ley de 19 de julio de 1849, y más tarde, regulado por la ley de 8 de julio de 1892, cuando de la extensión de tierras se trata, la fanegada, el almud o celemín —y aún menores medidas— están al orden del día, y no sólo varían de una Isla a otra, sino que aun dentro de la misma Isla existen medidas diferentes —v. g., la fanegada de puño en el sur de Tenerife, triple de la ordinaria o normal—. Y si de aguas se trata, recordemos las azadas, surcos y cuartas usuales en Gran Canaria, muchas veces diferentes según la localidad; y las pipas de Tenerife y La Palma, tampoco idénticas siempre. Todo ello basta para el elogio de Gordillo.

La proposición octava, relativa a la creación, dotación y provisión de curatos, motivó el dictamen de la Comisión ecle-

siástica, emitido en la sesión del 17 de mayo de 1811, el cual fue aprobado con la sola sustitución del artículo 4.º del mismo⁵⁰, y luego se convirtió en el decreto de 18 de mayo de 1811. Meses más tarde, Key, en la sesión del 9 de octubre de ese año, presentó otra proposición, que fue mandada pasar a la Comisión eclesiástica, en la que pide que tal decreto «se extienda a todas las islas indistintamente»⁵¹.

Más sobre todo, es de señalar la proposición novena, en la que pedía la abolición del señorío de las cuatro islas menores de Canarias, con la compensación o redención del dominio de los que se denominasen señores. Era también de señorío la villa de Agüimes, en Gran Canaria, y la villa de Adeje y Valle de Santiago, en Tenerife. Gordillo tuvo a este respecto una nueva y famosa intervención, en la sesión del 26 de junio de 1811; famosa porque al proponer la reversión a la nación de derechos y bienes enajenados, se funda para ello en el «pacto social»⁵². Por decreto de la Regencia de 6 de agosto de ese año quedaron abolidos todos los señoríos jurisdiccionales, restos del «ominoso» feudalismo, que las Cortes habían aprobado por gran mayoría: 128 votos contra 16⁵³. Aquellos pá-

50. *Diario...*, pp. 449 y ss. He aquí el acuerdo adoptado:

«Que en adelante y conforme vayan verificándose la vacante en los curatos de aquella diócesis: primero, que se provean por concurso, siendo éste abierto para todos, sean o no naturales de aquellas islas; segundo, que se doten competentemente los ya erigidos y los que se erijan de nuevo, donde hubiera necesidad con los arbitrios que propone la citada circular del a Real cámara; tercero, que sean colativos y perpetuos; cuarto, que su provisión se haga como las demás de patronato real a propuesta del R. Obispo.»

51. *Diario...*, p. 16.

52. *Diario...*, pp. 450 y ss. Dice así:

«Es fuera de duda que iguales los hombres por naturaleza, y dueños de sí mismos, con exclusión de toda subordinación y dependencia, no han podido ni debido reconocer autoridad que les rija y gobierne, sino en tanto que reunidos en sociedad han cedido parte de su libertad, y formado una voluntad general, que constituyendo por esencia la soberanía de la nación, es la única que puede dictar leyes y exigir imperiosamente la obediencia y el respeto. Fijadas estas bases, y reconocidas las de que por un convenio mutuo deposita cada individuo todo su poder en la comunidad social; que este depósito o cesión es igual y absoluto en todos los miembros que la componen; que no hay preferencia, excepción ni reserva en ninguno de ellos, y que cada uno ha adquirido sobre todos los propios derechos que ha enajenado de sí mismo; es evidente que los hombres no han nacido para servir a cierta clase de su especie, como quería Grocio; que no hay diferencia natural entre los que mandan y son mandados, como decía Filon; que todos han salido de las manos del Ser Supremo adornados de plena libertad, contra lo que opinaba Aristóteles, y que no existiendo otra autoridad humana que la que ha resultado del pacto social, y siendo esta inagenable, indivisible, sólo puede residir en los mismos pueblos o en las personas en que éstos la depositen próxima e inmediatamente, sin perjuicio de aquellas delegaciones que sean necesarias y convengan para la conservación del buen orden y seguridad del Estado...», etc., etc.

53. Ver los elogios que tributa al decreto de abolición MILLARES TORRES (loc. cit., p. 160).

rrafos relativos al pacto social no pasaron desapercibidos a la crítica, y claramente se nota al leerlos hoy que están como incrustados en medio de una disertación de altura y profundidad. La censura más sagaz y documentada estuvo a cargo de un sabio dominico, fray Francisco Alvarado, en sus conocidas *Cartas críticas*, que publicó bajo el seudónimo de «El filósofo Rancio»⁵⁴. Es interesante la lectura del juicio crítico que

54. *Cartas escritas que escribió el Rmo. Padre Maestro Fr. Francisco Alvarado, del Orden de Predicadores, o sea el Filósofo Rancio, en las que con la mayor solidez, erudición y gracia se impugnan las doctrinas y máximas perniciosas de los nuevos reformadores, y se descubren sus perversos designios contra la Religión y el Estado. Obra utilísima para desengañar a los incautamente seducidos, proporcionar instrucciones a los amantes del orden, y desvanecer todos los sofismas de los pretendidos sabios.* Tomo I, contiene las diez primeras cartas. Madrid: Imprenta de E. Aguado, 1824, pp. 136, 163, 186, 207 y ss. [B. M. T. Sgt.ª 43-4 16].

Fran Francisco Alvarado nació en Marchena el 25 de abril de 1756, y cerca ya del final de su vida fue consejero del Tribunal Supremo de la Inquisición. Murió el 31 de agosto de 1814, a los 58 años de edad. Las *Cartas* están dirigidas al doctor don Francisco de Sales Rodríguez de la Bárcena, prebendado de la Catedral de Sevilla y diputado en las Cortes de Cádiz, desde Tabira, en Portugal, durante la guerra con Napoleón. Pemán le eligió para protagonista de su obra *Cuando las Cortes de Cádiz...*, estrenada en 1934.

Son fundamentales, en el aspecto que estamos estudiando, las *Cartas IV, V, VI y VII*, fechadas respectivamente los días 16, 21 y 27 de agosto y 1.º de septiembre de 1811. La *Carta IV* lleva por título «Se impugna el dictamen del diputado a Cortes Gordillo, en que establece las bases del Pacto social al gusto de los filósofos de moda». Estima que el informe se basa en el descubrimiento hecho en Ginebra por Rousseau, que «ha deslumbrado y seducido al señor Gordillo, a pesar de la ciencia y probidad que le supone». Sostiene y demuestra que los hombres no son iguales por naturaleza; que Rousseau y sus discípulos, como no creen en el pecado original, suponen a nuestra naturaleza inocente; que Santo Tomás de Aquino prueba cómo pueden existir gobernantes y dirigentes sobre hombres libres, por lo que aquellos pueden ser llamados con propiedad señores, sin que éstos sean por eso esclavos; y que San Agustín, en *La ciudad de Dios*, muestra «cómo el orden natural exige que unos hombres dependamos de otros, ya que Dios nos crió de esta manera». La *Carta V*, se titula «Continúa la impugnación del Pacto social»; y atribuye tales errores a Gordillo por la elección de libros como los de Rousseau, Montesquieu y Mirabeau, «declarados por la Iglesia mi madre traidores y depravados hijos, quíenes con sus admirables talentos y el mejor estilo, fueron apóstatas del Evangelio y luego escribieron para que nosotros apostatásemos también; y así, comienzan por celebrarnos el Evangelio de que luego nos quieren hacer desertores» estima que Gordillo ha tomado su doctrina de Puffendorf, «que no conoce más principio de probidad, honestidad y moralidad que la ley civil»; y así, afirma el *Rancio* que lo de la ley como expresión de la voluntad general, si se refiere a la ley natural, es herético e induce al ateísmo; y si se refiere a la ley civil, es falso; que el origen de la autoridad no está en el pacto social ni anti-social, sino en el Derecho natural; que hay necesidad de una autoridad soberana que no nace de la naturaleza; y que todos los derechos han de ser según razón. La *Carta VI*, se rotula «Sigue la impugnación del Pacto social»; y en ella añade a la lista de filósofos libertinos a Voltaire, D'Alembert, Diderot y Condorcet. Y en la *Carta VII*, donde «Concluye la impugnación del Pacto social, y se demuestra que no ha existido ni podido jamás existir», inquiera de Gordillo:

«¿Si el señor Obispo de Canarias podrá exigir su obediencia y respeto? ¿Si podrá el señor Pío VII? ¿Si podrá Nuestro Señor Jesucristo? Pues esta autoridad no está constituida por el Pacto social, ni es derivada de él; luego aquella que él [Gordillo] dice no puede ser *única*».

a Menéndez Pelayo mereció la obra del padre Alvarado, donde después de analizar la persona del ilustre dominico, expone su magistral labor desde el retiro monacal⁵⁵. Y posteriormente, Sánchez Agesta⁵⁶ dice que los discursos de Gordillo fueron «agudamente zaheridos y refutados por Alvarado», viéndose en aquél «el mismo claro resabio rusionano».

Mas ni aun la actitud de don Marcelino se salva en estos tiempos de censura. Escritor tan prestigioso como nuestro llorado don Gregorio Marañón ha escrito en varias ocasiones unos juicios desfavorables para esta parte de la obra de Menéndez Pelayo⁵⁷. Viniendo de quien vienen, tales objeciones impresionan. No en vano don Gregorio fue un hombre liberal, en el más noble sentido del vocablo, que dio en vida bue-

55. *Heterodoxos...*, tomo VII, citado, pp. 96, 97 y 98, nota 1, *in fine*. Dice, entre otras cosas, don Marcelino:

«La luz esplendorosísima de los principios del Angel de las escuelas irradia sobre sus libros, y les comunica la fortaleza que infunden siempre las ideas universales. Mirados desde tal altura, ¡cuán torpe y mezquina cosa parecen el sensualismo condillaquista, única filosofía de entonces, y aquellas retumbantes y farragosas peroraciones del Congreso de Cádiz sobre el *Contrato social* y la felicidad de los hombres en el estado salvaje! Gloria del P. Alvarado será siempre haber defendido (resucitado casi, para sus contemporáneos) y puesto en su verdadera luz los principios de la filosofía de las leyes, en oposición a aquellos absurdos sistemas de organización social...»

Y todo ello no obsta a que, «con noble libertad cristiana, el P. Alvarado sostenga sin rebozo teorías que en otro podrían calificarse de liberales: v. g. defiende el jurado y admite la intervención del pueblo en la formación de las leyes».

En nuestros días, las virtudes que don Marcelino encuentra en el P. Alvarado, las vemos reproducidas, «mudando aquello que sea mudadero» —que diría d'Ors—, en otro sabio, también dominico, que desde su celda del Convento de San Esteban, en Salamanca, guía y alecciona la conciencia española actual: el padre Santiago Ramírez, O. P., que al enjuiciar la filosofía de Ortega y Gasset, con toda verdad y autoridad, se ha visto envuelto en una polémica de perfiles duros, agrios y hasta descompuestos, en la que la fuerza de sus argumentos han esclarecido la cuestión, a nuestro juicio, concluyentemente.

56. Loc. cit., pp. 67 y 71. [Ver MELCHOR FERNÁNDEZ ALMAGRO: *Orígenes*, citado, p. 152].

Frente a esta postura, que a nosotros nos parece tan clara y tan convincente, SOLÍS (lugar citado, p. 280) afirma nada menos que «un Filósofo Rancio, un P. Vélez y tantos otros, echaban leña a un fuego que terminaría quemando los conventos» (!). Y si bien salva la buena fe de don Marcelino, le acusa de «haberse basado sólo en testimonios *serviles* —el P. Vélez casi exclusivamente—», añadiendo que «no se puede admitir como postura ortodoxa la que preconiza el Filósofo Rancio en su atrabiliaria y pesada prosa». Su sola lectura nos pone de manifiesto, entre otras cosas, que disentir, aún razonando, de los llamados liberales, era peligroso; que se niega al mejor crítico de toda nuestra historia la indispensable probidad, en cuanto a fuentes manejadas: ¿es que no ha leído Solís la crítica de las obras de Toreno y Villanueva hecha por don Marcelino? ¿Y podrá dudarse que éste las leyera y estudiara? Y nos muestra, por último, que sobre materias de ortodoxia e heterodoxia, no sólo pontifican los tradicionalistas —por dar una denominación con la cual podamos entendernos—.

57. G. MARAÑÓN: *Ejemplares y Comentarios. 1952-1954*: «Inauguración en Oviedo de una estatua al Padre Feijóo, 1954», Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1955, p. 163. Allí dice que si bien la de los *Heterodoxos* fue «la mejor obra de historiador y de retórico» de

nas muestras de su tolerancia, de su comprensión; fue historiador eminente y, además, fue amigo y admirador de don Marcelino desde su infancia. Por otra parte, la crítica está hecha con aquella transparencia de estilo que caracterizaba a Marañón.

Pero hagamos notar, en primer lugar, que esto responde a la mantenida postura marañoniana de no querer oír hablar de intransigencia, y mucho menos de «santa intransigencia» en la que él —son sus palabras— «no podía pensar sin estremecerse»⁵⁸. Y en segundo término, que el propio Marañón, años antes⁵⁹, había escrito que «los liberales de Cádiz no eran tales. sino que, en su mayoría, eran jacobinos; esto es, la representación de la máxima y de la más funesta superchería del liberalismo».

Mas sobre todo, pensemos que de la tolerancia con las personas dieron buenas muestras no sólo don Marcelino, sino el propio padre Alvarado, en uno de los párrafos iniciales de la *Carta en que anuncia la impugnación de la doctrina de Gordillo*⁶⁰. Y es que la mutua comprensión, el recíproco entendi-

don Marcelino Menéndez Pelayo, «fue, sin embargo, su peor hora de magisterio, por cuanto contribuyó a dar autoridad científica, y nada menos que la suya, la mayor que ha habido en España, a uno de nuestros mayores males intelectuales, que es la temeraria manía de querer penetrar en la conciencia de los hombres, condenándolos o absolviéndolos y olvidando que esto es sólo prerrogativa de Dios». Y después insiste (p. 177) «en el puritanismo juvenil de Menéndez Pelayo». Pero es sobre todo en el prólogo a la tan citada obra de RAMÓN SOLÍS (*El Cádiz de las Cortes*, p. XXV), fechado en Toledo en julio de 1958, donde ya afirma más rotundamente: «En Menéndez Pelayo, siempre grande, había dos personalidades, como en muchos hombres geniales: una soberanamente serena y otra llena de pasión. Esta, la pasional, que predominaba, como es normal, en su mocedad, fue la que dictó muchas de las páginas de sus *Heterodoxos*, y, entre ellas, las menos ecuanímes, y yo creo que las peores que salieron de su pluma de historiador, aunque de las más garbosas que le inspiró su espíritu polémico, fueron las del capítulo II del libro VI, dedicadas a las Cortes de Cádiz».

58. Ver su libro *Ejemérides...*, ya citado, 1954: «Se celebra el centenario del nacimiento de Menéndez Pelayo», pp. 181 y ss. Este trabajo de don Gregorio, publicado primeramente en el diario ABC, de Madrid, de 1.º de agosto de 1954, bajo el título de «Cartas, humanismo, transigencia», motivó otro de mi fraternal amigo GABRIEL DE ARMAS, titulado «Marañón y la transigencia» (Diario *Falange*, de Las Palmas, del 20 del mismo mes y año), en el que le hace ver, con elegante pluma y solidez doctrinal, la distinción entre la caritativa tolerancia con las personas y la reiterada intransigencia con el error, como postura invariable en don Marcelino. Por cierto, que la carta con la que don Gregorio contestó al envío del artículo de Gabriel es un modelo de afectuosidad, de elegancia espiritual y de comprensión; dentro siempre de la concisión que caracterizó el epistolario de este gran maestro desaparecido.

59. En 1953, en el prólogo a la obra de MIGUEL ARTOLA, *Los afrancesados*, Madrid, Sociedad de Estudios y Publicaciones, 1953, p. XVII.

60. *Carta IV*, p. 141: dice que la escribe «según el sentido que arrojan sus expresiones [las de Gordillo], protestando solemnemente que me limito a ellas, y de ningún

miento, la deseada convivencia, tiene su área en lo estrictamente personal, en el ámbito de la amistad, en la relación entre los semejantes. Pero en materia de principios, de creencias, se tiene que ser intransigente. Lo contrario llevaría a querer conciliar lo inconciliable, a querer unir verdad y error. Y si don Marcelino se vio algunas veces en la humana necesidad de rectificar —lo que eleva y engrandece la nobleza de su figura— la verdad es que no tuvo que variar nada sustancial en su obra, ni aun en los *Heterodoxos*⁶¹.

Santa Cruz de Tenerife, 7 de marzo de 1961.

Fiesta de Santo Tomás de Aquino.

modo a la persona de su autor, siempre respetable para mí, y más por su destino de cura y cualidad de diputado de Cortes. En tal sentido quiero que se interprete cualquiera de mis proposiciones, aún aquella que parezca más animada, y a que suele dar margen el estilo apologético o sea polémico, y de que han hecho uso aún los Santos Padres, especialmente Esteban y Cipriano, Agustín y Jerónimo». Puede verse también en el mismo sentido la *Carta VI*, p. 186.

Lo mismo se diga de fr. RAFAEL DE VÉLEZ, del Orden de los Capuchinos, Obispo de Ceuta —y luego Arzobispo de Santiago—, en su *Apología del altar y del trono o historia de las llamadas Cortes, e impugnación de algunas doctrinas publicadas en la Constitución, diarios y otros escritos contra la Religión y el Estado*, Madrid, Imprenta de Cano, 1818, 2 tomos, en su «Discurso Preliminar» y sobre todo en su «Protesta» (tomo I, pp. 30 y ss.).

61. Por ello, es de lamentar lo que, con motivo de su centenario, ha escrito sobre sus rectificaciones, con tanta ciencia como inoportunidad, el sabio profesor DÁMASO ALONSO, en su obra *Menéndez Pelayo, crítico literario*. (*Las palinodias de Don Marcelino*), Madrid, Biblioteca Románica Hispánica, Editorial Gredos, 1956. En el contexto, en ciertos párrafos, se da a entender que fueron muchas las equivocaciones que cometió en sus obras polémicas. (Ver, por ejemplo, las pp. 13, 19, 101 y 103).

Pues también en este punto estimamos definitivo el juicio del padre E. GUERREIRO, S. I. («Interpretación de Menéndez Pelayo», en la Revista *Razón y Fe* (Madrid), número 720 (enero de 1958), pp. 41, 43 y 44), que dice: «Lo maravilloso en Menéndez Pelayo es que esas equivocaciones y exageraciones en el fondo y pequeños excesos en la forma fueran tan en corto número y en aquella tan juvenil edad. Y, por eso, los críticos que tanto se demoran en ellos dan muestras de menor comprensión y de alguna pasioncilla cegadora para no ver que esa no es tarea digna de su oficio...» «En su pensamiento religioso hay perfecta unidad, ya se mire al contenido ideológico, ya a su juicio sobre personas, ortodoxas y heterodoxas. *En todo esto no se corrigió jamás*. «Son los suyos —termina— criterios básicos para la valoración de nuestra historia política, religiosa y cultural, *nunca desmentidos por él en algo sustancial* (los subrayados son nuestros).

DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES DE CÁDIZ

SESIÓN DE 13 DE ABRIL DE 1811

Se mandaron pasar a las respectivas comisiones las proposiciones que contiene el siguiente papel presentado por el señor Gordillo.

«Señor, instaladas las Cortes para salvar la nación de la injusta opresión con que intenta subyugarla el tirano de la Europa, asegurar su independencia y libertad, y curarla de los envejecidos males de que adolece por espacio de tres siglos, es consiguiente que cansados los pueblos de arrastrar las pesadas cadenas del despotismo y la arbitrariedad, acudan presurosos a implorar los benéficos auspicios del soberano Congreso, a fin de que tengan término sus desgracias, y logren disfrutar los pocos bienes que pueden prometerse en medio de las borrascas y calamidades que afligen al estado. Desde el 24 de septiembre, día memorable en que la monarquía recobró sus antiguos derechos, y se dió a cada ciudadano la firme garantía del goce invulnerable de su vida, de su honor y de su hacienda, han sido muchos y repetidos los clamores y súplicas con que los cuerpos y los particulares han ocurrido a las Cortes, ya impetrando gracias, ya exigiendo justicia; y si bien la marcha de las sesiones diarias, en que se ha ocupado y ocupa V. M. es un testimonio público de que no pierde de vista los grandes objetos que tienen una relación inmediata con la santa causa que sostenemos, no lo es menos, que usando de la suprema inspección con que la faculta el depósito de la soberanía que ejerce, ha aplicado su sabia atención a negocios parciales, en los cuales obrando con la rectitud y zelo que le caracteriza, ha desterrado los abusos y contenido los desórdenes que pesaban sobremanera en la fidelidad y sufrimientos de los buenos y leales españoles. Testigo yo de la certeza de estos hechos, y convencido de que la voluntad del Congreso está manifiestamente decidida a proporcionar a las provincias las mejoras de que son susceptibles, y comprehenda pueden contribuir a su dicha y prosperidad, faltaría a uno de mis principales deberes, si en beneficio de la que represento, y conformándome con lo que se me ha indicado por V. M., no expusiera ante su soberana consideración las proposiciones siguientes:

Primera. Que se habilite un puerto en cada una de las Islas de Canarias, para que establezcan un comercio activo y pasivo

en Europa y América, en la forma que está concedido a las provincias ultramarinas.

[148] *Segunda.* Que se dé libertad para que qualquiera de aquellos habitantes puedan fabricar salinas, de conocida urgencia en la presente época, para fomentar el ramo de la pesca, sin que para ello sea preciso obtener licencia o permiso del Gobierno.

Tercera. Que se mande repartir, ya en enfiteusis, ya en censo reservativo o como mejor parezca. todos los valdíos de las propias Islas, destinándose sus créditos a los fondos de propios, por carecer de los suficientes para atender a los crecidos gastos que exige la policía de los pueblos.

Cuarta. Que respecto a que por lo árido y distante del poblado en que se hallan los terrenos llamados del Sud, en la Isla de Gran Canaria, no pueden ser cultivados, si no se fecundizan con abundantes aguas, y éstas no es posible que se proporcionen por los individuos, en quienes debe recaer la propiedad, se apliquen a la apertura de minas algunas de las pensiones vacantes con que está gravada aquella mitra; o que cuando esto no tenga lugar, se le cargue por determinado número de años las cantidades que sean del agrado de V. M. sobre el señorío de Agüimes, que gratuitamente se le adjudicó por los señores Reyes Católicos desde el principio de la Conquista, en cuyo caso se podrán destinar sus productos a los piadosos establecimientos de hospitales, hospicios y educación pública de que tanto se carece en la enunciada Isla.

Quinta. Que siendo cosa monstruosa y origen de enormes absurdos contra el orden y prosperidad pública, que en una misma provincia haya desigualdad de pesos y medidas, se mande por las Cortes que en lo sucesivo se uniformen y usen unas mismas en todas las Islas, sin que obste para su cumplimiento qualquiera excusa o pretexto, pues des[de] luego se desestima por infundado e impertinente.

Sexta. Que se añada al Tribunal de la Audiencia, que reside allí desde el año de 1527, una segunda Sala de revisión, protección o alzada; que componiéndose de un competente número de ministros conozca de los recursos que vienen al Consejo, y por apelación a la Audiencia de Sevilla, e igualmente de los atropellamientos y violencias que comenten el Comandante general, Consulado, Tribunal Eclesiástico y Audiencia, pues a más de exigirlo así las justicias, el interés y derechos de aquellos naturales, lo reclaman imperiosamente la localidad del país y otras muchas consideraciones políticas, que arroja de sí la naturaleza del negocio.

Séptima. Que siendo injurioso y repugnante a la cualidad de ciudadano el ser excluído de ciertos y determinados empleos pú-

blicos, se declare que en lo sucesivo tendrán los habitantes de Canarias a las magistraturas de su provincia, extendiéndose este derecho aún a las plazas de la Sala de revisión, en caso que su creación sea de la aprobación de V. M.

[149] *Octva.* Que se prevenga al R. obispo de aquella diócesis que establezca a la más posible brevedad quantos suratos estime convenientes para atender al bien espiritual de los fieles; máxime en la capital y poblaciones interiores de la Isla de Gran Canaria, en es más que notoria su necesidad; que se le recuerde igualmente, que así los curatos existentes como los que se proceda a instituir, sean competentemente dotados, según está mandado en la circular de 12 de junio de 769, y que siendo contrarios a los cánones y a la sana doctrina de la Iglesia el que los curas párrocos sean amovibles *ad nutum episcopi*, se haga una solemne declaración de que en adelante serán reconocidos por perpetuos, que su presentación será propia del rey, y que aboliéndose el derecho de pilongage, solo se atenderá a la probidad, a la ciencia y al mérito, único y eficaz medio de estimular la aplicación, confundir lo ignorancia y proveer a la Iglesia de sabios y exemplares ministros.

Novena. Que siendo incompatible con nuestra constitución monárquica el que los reyes enagenando indebidamente parte de la soberanía, hayan instituído no pocos feudos en determinados puntos de la nación, y señaladamente en las quatro Islas menores de Canarias, las quales desde la conquista están tenidas por de señorío, se declare ser la voluntad de las Cortes el revocar semejantes regalías, como intempestivas y perjudiciales a la libertad civil y personal de los pueblos, fixándose asimismo o por V. M., o por quien tenga a bien comisionar, las cantidades con que aquellos habitantes deban contribuir, a efectos de que compensen o rediman el dominio que presuman tener sobre ello los actuales poseedores de los respectivos señoríos.

LOS DIPUTADOS
DOCEAÑISTAS CANARIOS

*A la memoria de mi amigo y compañero
LUIS BELTRAN FUSTERO (1914-1966).*

I.—INTRODUCCIÓN:

LAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

Cuatro fueron los diputados por Canarias en las Cortes de Cádiz: Ruiz de Padrón, Key, Gordillo y Llarena. Contra lo que alguna vez se ha dicho, no lo fueron el Marqués de Villanueva del Prado, don Alonso de Nava y Grimón y Benítez de Lugo, VI de su título; ni don José Murphy y Meade; ni don Graciliano Afonso y Naranjo. Tampoco lo fueron, estrictamente hablando, don Manuel Echeverría y Domenech y don José de Lugo y Molina.

El Marqués y Murphy había sido elegidos miembros de la Junta Suprema Gubernativa de La Laguna (11 julio 1808); Murphy fue designado representante de ella ante la Junta de Sevilla (17 agosto 1808); y ambos fueron elegidos representantes de la Provincia de Canarias en la Suprema Junta Central (29 septiembre 1808). Pero ninguno de los dos fue elegido diputado para las Cortes de Cádiz; si bien estuvo a punto de serlo don Alonso, según cuenta León y Xuárez de la Guardia:

«Aunque en Tenerife la opinión pública inclinábase al Marqués de Villanueva del Prado, este personaje había retornado poco satisfecho de su misión a la Central, colmado de disgustos y sinsabores, y, por decirlo así, retirado ya de la escena política; por lo tanto, influyó en que no se le nombrase...»

Don Graciliano Afonso sólo fue elegido diputado a Cortes —junto con Murphy— en diciembre de 1821, para la legislatura 1822-23, que habría de acabar tan desastrosamente.

Y, finalmente, Ecreverría y Lugo fueron elegidos diputados por la provincia de Canarias en la Junta preparatoria de 22 de mayo de 1813 —con don Antonio Cabrera y Ayala, de suplente—, para las *Cortes Ordinarias*, que se instalaron en Cádiz el 25 de septiembre de 1813, en la Iglesia de San Felipe Neri —a que luego haremos alusión—, y se trasladaron a Madrid, a principios de 1814.

Aquí, pues, vamos a estudiar la actuación de aquellos cuatro diputados en las llamadas *Cortes Generales y extraordinarias*, donde se votaron la Constitución de Cádiz, la abolición del Santo Oficio y la supresión de los señoríos, entre otros asuntos del máximo interés. Omitiremos sus intervenciones en la cuestión de la capitalidad de las Canarias, por haber sido ya estudiada por nosotros en el número 1 de esta misma *Enciclopedia*.

Las Cortes fueron convocadas por la Regencia del Reino el 1.º de enero de 1810, para el 1.º de marzo; y la convocatoria se reiteró el 18 de junio, para el mes de agosto. El artículo 10 de la *Instrucción para la elección de diputados a Cortes* —de 1.º de enero de 1810— señalaba para Canarias el cupo de tres diputados; ya que, con arreglo a su población oficial de entonces —173.865 habitantes— y a razón de un diputado por cada 50.000 almas, le correspondía elegir ese número de tres, más un suplente. Sin embargo, por otra *Instrucción* especial, de febrero de 1810, se concedió a nuestro Archipiélago el derecho de elegir cuatro diputados y dos suplentes.

El parlamentarismo español comenzó oficialmente el 24 de septiembre de 1810, fecha de la apertura de la Cámara en el teatro Cómico de la Isla de León —luego ciudad de San Fernando—. Las sesiones se trasladaron a Cádiz, donde se reanudaron el 24 de febrero de 1811, en el Oratorio de San Felipe Nery, templo de forma elíptica —sito en la calle de Santa Inés, esquina a la de San José— que se conserva perfectamente a estas fechas. Las *Cortes Generales Constituyentes Extraordinarias* fueron clausuradas el 14 de septiembre de 1813. Tres años duró, pues, esta primera legislatura liberal. Y durante ellos celebraron las Cortes 1.800 sesiones.

II.—LOS DIPUTADOS CANARIOS EN LAS CORTES DE CÁDIZ.

Con respecto a la elección en Canarias, refiere Désiré Dugour que

«el 6 de enero de 1811 se supo en el Ayuntamiento de Santa Cruz que el día anterior el Cabildo de la Ciudad de La Laguna, sin contar con las Villas de Santa Cruz y de la Orotava, ni con el pláceme de la Ciudad de Santa Cruz de La Palma, había procedido a nombrar por sí y ante sí, los dos Diputados que en representación de las islas de Tenerife y La Palma debían tomar asiento en las Cortes: el Canónigo D. Santiago Key y el Capitán de Fragata D. Pedro de Mesa, residentes en la Península. Protestó para que se anulase tal nombramiento; y en junio de ese año se procedió al nombramiento con las formalidades debidas, resultando electos el mismo Key y D. Fernando Llarena».

En la lista de los diputados elegidos para dichas Cortes, que fueron en total 303, figuran los cuatro canarios primeramente citados. De ellos, tres eran presbíteros y uno paisano: sacerdotes eran Ruiz de Padrón, Key y Gordillo; seglar, Llarena. Hizo ya notar Alvarez Rixo que

«los comisionados o electores de todos los pueblos de la Ysla de Tenerife para elegir los diputados que han de representarla en las Cortes Generales, casi todos son curas o beneficiados; de manera que esto más bien indica una Sínodo diocesana. Parece que los vecindarios no tienen personas más capaces ni de mayor confianza».

1.—*Don Antonio José Ruiz de Padrón.*

Don Antonio José Ruiz de Padrón, el de más edad de los diputados doceañistas canarios, nació en San Sebastián de la Gomera el 9 de noviembre de 1757. Estudió en el convento franciscano de San Miguel de las Victorias y vistió su hábito. En julio de 1784, a requerimiento de un tío suyo, Fray Jacinto Mora, fraile franciscano, se embarcó para La Habana. Arrojado por la tempestad a Pensylvania, llegó a Filadelfia. Se dio a conocer en las tertulias de Washington y Franklin, en las que sostuvo sus ideas sobre la abolición de la Inquisición y compuso un discurso que fue traducido al inglés y predicado por otros sacerdotes. Estuvo en Nueva-York, Maryland y Baltimore. En La Habana estuvo poco tiempo y regresó a Madrid. Pidió permiso para viajar por Francia e Italia, que le fue dene-

gado. Hacia 1808 solicitó la secularización y la obtuvo del Papa, realizando entonces su proyecto. Volvió a España y desempeñó el curato del lugar de Quintanilla de la Somoza. Luego ganó por oposición la silla abacial de San Jorge de Villamartín de Valdeorras (Orense), Obispado de Astorga. Fue nombrado Director del Hospital Militar de Correjanos, establecido en el convento de Trinitarios descalzos. Luego vocal de la Junta de Armamento y Defensa en aquella Provincia y miembro de la Comisión de Partido. Por cierto que aquí se ha fraguado una leyenda, fruto de una confusión entre personas que desempeñaron sucesivamente el cargo. Cuenta Bonet que

«Ruiz de Padrón era guerrillero en 1809, y capitaneaba 8.000 gallegos: Su valor se hizo proverbial, así como su odio a los franceses, asistiendo a la toma de la ciudad de Tuy. Vencedor en mil reñidos encuentros, sus hazañas las eternizó la historia».

Esta noticia debe estar tomada de «El Correo de Tenerife» (n.º 44, 1.º junio 1809), que comunica:

«El Célebre Abad de Baldeorras estaba a la cabeza de 7 o 8 mil gallegos sobre Tuy; tenemos la satisfacción de asegurar al público, que este Abad es D. Antonio Ruiz de Armas, natural de la Isla de la Gomera, que fue religiosa de San Francisco, y Lector de artes del Convento de esta capital el qual habiéndose secularizado obtuvo dicha Abadía por oposición en concurrencia de 108 opositores».

Es el propio Ruiz de Padrón quien, en carta a su hermano José, de 8 de noviembre de 1809 (inserta en Moya), desmiente la noticia y da la explicación pertinente.

Fue elegido diputado en julio de 1811, por las cuatro Islas llamadas menores —Lanzarote, Fuerteventura, Gomera e Hierro—. Tomó asiento en el Parlamento el 13 de diciembre de 1811.

Según Désiré Dugour, «Ruiz de Padrón valía por sí solo a todos sus compañeros». Según León, «Ruiz Padrón descolló por su erudición y profundo saber, siendo uno de los atletas principales que lucharon con el monstruo colosal de la Inquisición, a quien vencieron».

Terminadas las Cortes, fue víctima de la reacción absolutista y tuvo en su contra al Obispo de Astorga, don Manuel Vicente Martínez y Jiménez. Se inició un proceso en julio de 1814, que fue fallado el 2 de noviembre de 1815, con conde-

nación a reclusión perpetua en el Convento de Cabeza de Alba. Apeló y fue absuelto y reintegrado a su abadía, por sentencia de 5 agosto 1817.

Abierto el segundo período constitucional, las Cortes de 1820-21 fueron convocadas el 22 marzo 1820 y se reunieron el 9 de julio siguiente. La primera sesión preparatoria tuvo lugar el 26 de junio precedente. Fue Ruiz de Padrón elegido diputado por Galicia y Canarias, decidiéndose él por la primera, por las atenciones que tuvieron cuando el absolutismo. Tuvo achaques y enfermedades, y por ello, seguramente, tuvo escasa intervención en las tareas parlamentarias. Sobre todo, fue muy notado su silencio en el debate sobre la capitalidad de Canarias. Sin embargo, su enemiga a Bencomo —debe verse la carta dirigida a su hermano José, fechada en Madrid a 5 de diciembre de 1820, que publican Moya y Millares Carló— y el amor a su tierra le hicieron intervenir, tras el telón, en el pleito del Obispado de La Laguna: trabajaba «sin cesar para sostener la división del Obispado y la Catedral de La Laguna, que pretendían echar a tierra los de Canaria, a cuyo fin vino el Magistral [Frías]... por el bien general de las cuatro Islas». Presentó un Dictamen sobre los Diezmos el 28 agosto 1820. Millares Tores dice que fue el 23, y que no llegó a leerse.

Fue nombrado Maestrescuela de Málaga, pero apenas disfrutó de la prebenda, pues habiendo marchado a Galicia en demanda de mejoría para su salud quebrantada, falleció en Portela de Valdeorras el 8 de septiembre de 1823. ¡Como si quisiera ahorrarse el temporal que habrían de correr sus hermanos los liberales!

Desde Cádiz, a 10 de marzo de 1813, escribe al Cabildo de la Catedral de Canarias, diciéndole, entre otras cosas: «No debe V. S. dudar un momento que contribuiré por mi parte y con todas mis fuerzas a que no se vulnere en lo mínimo el decoro y dignidad de ese Cabildo, que tantos servicios ha hecho a la Patria. Las Cortes no quieren sino lo justo y lo que sea arreglado a la Constitución y a las Leyes. Ningún déspota osará quebrantarlas impunemente y yo tendré siempre mucha satisfacción en servir a ese Cabildo, ya por compatriota, ya por eclesiástico, ya por diputado de las Islas» (Las Palmas, *Museo Canario*. Documentos de las Islas Canarias, Ms. adquiridos por don Simón Benítez Padilla en Madrid). Sin embargo de ello, ya veremos más adelante cómo solicitó la creación del

Obispado de Tenerife, en 6 de septiembre del mismo año de 1813.

He aquí el retrato que hacen de él los autores de las *Condiciones y semblanzas de los Diputados a Cortes por la legislatura de 1820 y 1821*:

«Ruiz de Padrón: Tostón de la inquisición. *As carnem tembran de oír a os homes que chamuscaron os da secta do tizón. ¡Máscara fora embusteiros! a o monte a facer carbón.* Percutidor incansable de todo lo malo, *oculis columbarum exceptis*. Definidor general de Cortes, cura jocoso, *pastor bonus*».

Véase, en cambio, el del autor de «*Verdaderas y genuinas semblanzas de los padres de la Patria, para la legislatura de 1820 y 21*»:

«Señor Ruiz Padrón. Hace gracia lo que nos dice el folleto de este señor diputado, perseguido y lleno de trabajos por amor de su patria. Con tales hijos jamás perecerá».

En cuanto a su heterodoxia, parece claro que formaba parte de aquella facción llamada jansenística. Tal es la tesis de don Marcelino, que hemos de explayar cuando tratemos de la abolición de la Inquisición. Por su parte, Rodríguez Moure (*Guía histórica de La Laguna*), le llama «el ilustre gomero de discutida ortodoxia...».

Para Comellas, Ruiz de Padrón, con Muñoz Torrero y Villanueva, forma el pequeño grupo de liberales de cierta edad: «los tres clérigos, los tres tocados de jansenismo y un tanto dieciochescos en su gesto y en su mesura».

Y para Cuenca, Ruiz de Padrón está entre los *innovadores*, con Muñoz Torrero, Espiga, Oliveros, Villanueva; frente a los *renovadores*, como Inguanzo, Ostolaza, Cañedo, Creus, Dou.

2.—Don Santiago Key y Muñoz.

De ascendencia irlandesa, oriunda de Kilkenny, Condado de Donnegall, provincia de Ulster, llegada a España a principios del siglo XVIII —sobre 1710—, don Santiago Key y Muñoz, nació en Icod (Tenerife) el 24 de julio de 1772, y murió en Sevilla el 16 de julio de 1821.

Hemos tenido a la vista una «relación de los Méritos, Títulos, Grados y Ejercicios literarios del Doctor don Santiago

Key Muñoz, Presbítero, Catedrático de Historia Eclesiástica de esta Real Universidad de Sevilla, y Canónigo Doctoral de la insigne Colegial del Salvador de la misma». De ella resulta que estudió en el Colegio de La Laguna, siendo premiado por la Económica. Y en la Universidad de Sevilla, por donde fue Bachiller en 1796 (Leyes), 1800 (Cánones), Licenciado en ella el mismo año y Doctor en 1806. En 1802 fue nombrado regente de una cátedra de Sagrados Cánones. En 1807 de la de Historia Eclesiástica. Abogado de los Reales Consejos, Examinador Sinodal del Obispado de Canarias y Presbítero desde 1797. En 1802 opositó y ganó la Capellanía Doctoral en la Real Capilla de San Fernando de Sevilla. En 1808 se posesionó de la Canonía nuevamente erigida en Doctoral de la insigne Colegial del Salvador, de Sevilla. El certificado es de 10 noviembre 1809.

Según refiere Bonnet, Key fue comisionado de la Junta de La Laguna en 18 de abril de 1809, junto con don Antonio Porlier, para representar a la Suprema ante la Gubernativa del Reino.

Dice Peraza de Ayala que

«con sus patrióticos esfuerzos contribuyó en gran parte al establecimiento de la Universidad de San Fernando y a la creación de la Diócesis de Tenerife»;

y que fue

«uno de los más ilustres y laboriosos canarios de aquella época, que, por su prestigio social, relevantes méritos y vastísima ilustración, fue designado para ocupar la Silla Episcopal Nivariense, mitra que rehusó después de reiteradas indicaciones para que la aceptase».

Y remite, entre otras fuentes, al *Archivo de Ossuna*, La Laguna, Legajo Key.

En Las Palmas, *Archivo Acialcázar*, existen unas «Informaciones de la genealogía, naturaleza, legitimidad y limpieza de sangre del Dr. don Santiago Key y Muñoz, presbítero, natural del lugar de Icod, en la isla de Tenerife, a quien se ha hecho gracia de pruebas para Ministro Oficial del Santo Oficio. Aprobadas por auto de 30 de octubre de 1815». Es Fol, Hoja de port. + 6 sin numerar + 4 impresas de interrogatorios + 88 sin numerar (Carpeta Ascanio, I).

El 9 de junio de 1811 fue nombrado diputado a las Consti-

tuyentes por la Isla de Tenerife, cargo del que se posesionó en la sesión del 8 de septiembre siguiente. Fue elegido Vice-presidente del Congreso el 24 de diciembre del mismo año y Secretario el 24 de septiembre de 1812. Fue luego Inquisidor del Santo Oficio y Rector de la Universidad de Sevilla. Fue nombrado Canónigo de la Catedral de La Laguna, de que se posesionó en su nombre, en 14 de enero de 1816, don Pedro José Bencomo. Pero Key no llegó a ejercer personalmente dicha prebenda.

En la sesión del 9 de octubre de 1811, Key presentó una proposición, que fue mandada pasar a la Comisión Eclesiástica, en la que pide que el decreto de 18 de mayo de 1811, relativo a la creación, dotación y provisión de curatos, que Gordillo había obtenido para la Isla de Gran Canaria, se extienda a todas las Islas indistintamente».

León, después de decir que Larena y Key no llegaron a igualar a los otros dos diputados, ni pasaron de la clase de meros votantes, añade:

«si bien la peor parte cúpole a don Santiago Key, eclesiástico de ideas jesuíticas, partidario asimismo del absolutismo, contrario en las votaciones sobre extinguir el llamado Santo Oficio y el Voto de Santiago, en sumo, una de los que en adelante fueron connotados con el apodo de Persas, por haber principiado con esta voz la exposición que hicieron a la vuelta del Rey Fernando, abjurando de las Cortes y de lo mismo que firmaron».

Y añade más adelante:

«Degrádanse sólo algunos pocos con su representación de los Persas».

El Manifiesto de los Persas fue redactado por don Bernardo Mozo de Rosales, luego Marqués de Mataflorida y ministro de Gracia y Justicia con Fernando VII en 1819. Fue firmado por 69 diputados. Al *Manifiesto*... lo llama Murillo Ferrol la «contraconstitución». Y a él contestó el Rey con el no menos famoso Decreto de 4 de mayo de 1814, fechado en Valencia. Para Sánchez Agesta, en éste se recoge la doctrina de Jovellanos.

Según estiman Villalba Hervás, Moya y Vergara, don Santiago Key fue claramente absolutista.

El 20 de noviembre de 1812 votó contra el *Diccionario*, de Gallardo.

3.—Don Pedro Gordillo y Ramos.

Don Pedro José Gordillo y Ramos nació en Guía de Gran Canaria el 6 de mayo de 1773 y falleció en La Habana el 10 de febrero de 1844, a los setenta años de edad. Protegido desde su infancia por Viera y Clavijo, que le llevó como paje y con quien vivía, se dedicó a la carrera eclesiástica; fue regente de la cátedra de Teología Moral en el Seminario Conciliar de Las Palmas; en 1800 se le nombró párroco beneficiado de la Iglesia de La Antigua, en Fuerteventura; el 17 de abril de 1807 ganó por oposición el curato del Sagrario de la Catedral de Canaria. El *Diario de don Antonio Betancourt* —quien según el prologuista, don Agustín Millares Cubas, fuera amigo de Gordillo—, dice que el día 18, viernes, «se hizo la elección de Cura del Sagrario a don Pedro Gordillo» y que «hubo cuatro opositores al Curato». En el *Expediente n.º 34 del año de 1816*, que obra en el Archivo Capitular (folio 3), resulta haber obtenido Gordillo «16 votos de los 26 que concurrieron a la elección. La Parroquia del Sagrario estuvo instalada desde 1799 a 1822 —y por tanto, durante los años de 1807 a 1815, en que la rigió Gordillo—, en la iglesia de San Francisco de Borja, construida por lo PP. Jesuitas en 1721, y que desde la expulsión de éstos en 1767 albergaba la iglesia del Seminario Conciliar; nombre con el cual es aún conocida, más que por el de su advocación.

Durante el desempeño del curato del Sagrario, tuvo Gordillo varias intervenciones políticas, en ciertos sucesos acaecidos en Gran Canaria, que le enajenaron la simpatía del Cabildo Catedral. Entre otras, es de destacar la intervención tenida en la sesión del Cabildo Permanente de Gran Canaria de 1.º de septiembre de 1808, reunido en la casa del Obispo de Arequipa, don Luis de la Encina —número 11 de la Plaza de Santa Ana, junto a la Casa Regental, hacia el callejón de Frías—, en la que impugnó la creación de la Junta Suprema de La Laguna y pidió la destitución de Creagh —más adelante consuegro de Murphy—, quien entonces estaba ya en Las Palmas. Como consecuencia de tal acuerdo, se redactó un *Manifiesto*, fechado el 27 de septiembre de 1808, editado por la Imprenta de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas, del cual se dice fue autor el propio Gordillo. Y especialmente, su actuación en los disturbios de Teror y Valleseco, el 27 de diciembre y días sucesivos, en los que Gordillo

fue uno de los comisionados del Cabildo Permanente, destinados para que, al frente de tropas, se trasladaran a Teror a restablecer el orden. Don Pedro llevó el Santísimo Sacramento en la procesión y fue la figura más sobresaliente de la Diputación. Aún tuvo otra intervención en la sesión de ese Cabildo de 25 de marzo de 1809. Junto con don Lorenzo Montesdeoca, canónigo tesorero de la Santa Iglesia Catedral de Canaria, fue enviado a La Laguna como elector del Cabildo Permanente de aquella Isla, para la elección de diputado por la Provincia para la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino. La sesión tuvo lugar el 5 de octubre de 1809. Allí, además de la cuestión de precedencia en el orden de los asientos, que Gordillo ganó, presentaron un escrito recusando al Marqués de Villanueva del Prado; quien, al final, resultó elegido. Por último, Gordillo fue miembro destacado en las conspiraciones y concíabulos tenidos en los primeros días de mayo de 1810, en los que el Cabildo actuaba contra la Audiencia, para el establecimiento de un gobierno autónomo.

Don Pedro Gordillo fue elegido diputado en Cortes «por la ciudad de Las Palmas, isla de Canaria» el 11 de octubre de 1810. Tornó posesión del cargo en la sesión del 4 de diciembre del mismo año, en la que quedaron aprobados sus poderes. Dos días más tarde, en la sesión del 6, la Secretaría de Gracia y Justicia comunica que, habiendo llegado el diputado propietario don Pedro Gordillo, se juzgaba ya inútil el nombramiento de diputado suplente por Canarias. Solís nos informa que vivía en Cádiz en la calle de la Carne, número 3 —hoy Columela—; según Moya, en casa de su buen amigo don Francisco Siné.

Gordillo fue elegido para el cargo de Presidente, por el mes de abril de 1813. El Reglamento de Cortes de 23 noviembre 1810 (cap. II, art. 1.º) prevenía la elección de presidente el día 24 de cada mes. Con tal motivo debió tener una desagradable cuestión promovida por Toreno, según resulta de una carta de Gordillo, de 4 de mayo de 1813, escrita desde Cádiz a su amigo José Vázquez y Penichet, en Las Palmas. De ella aparece Gordillo todo lo contrario de un «progresista». Le cuenta que

«ha guardado silencio en los últimos meses ante la prevención con que en las tribunas se oye a ciertos y determinados diputados, que no se ajustan con los proyectos de los reformadores del día...

y con levantarme o quedarme sentado manifiesto mi modo de pensar».

Se refiere a una increpación de que fue objeto «por el célebre Conde Toreno», relativa a su actuación como presidente, y

«aunque mi contestación fue prudente, y lo obligó a darme una pública satisfacción, no por eso dejó de ser el hecho escandaloso, y de tal naturaleza que manifiesta al mundo entero el estado en que se halla el Congreso Nacional de España...»

Gordillo dejó acreditada fama de fogoso y documentado orador y batallador diputado. Así, León estima que «manifestó también en mil discusiones sus ideas exactas y juiciosas». Y Millares Torres, destaca la justa fama que adquirió en los sermones, «la manifestación más completa de la oratoria del país». Debíó de ser don Pedro de la madera de los magistrales oradores sagrados que Canarias ha dado, algunos de los cuales hemos alcanzado a conocer. Sus intervenciones parlamentarias fueron numerosísimas, y no sólo de las relativas a intereses canarios.

Así, éstas que extracta León:

«Estos diputados, pues, no descuidaron el proponer lo que a su provincia consideraron útil; y con efecto, en las actas de Cortes encontramos que Gordillo reclamó en la sesión de 15 de marzo sobre que el Inspector General y ministro de la Guerra no guardaba lo dispuesto en la ordenanza, proveyendo las vacantes de los cuerpos canarios que en el ejército servían, en oficiales no naturales de estas islas: que en la sesión de 17 del mismo pidió la erección de una Junta Provincial que fuese una corporación intermedia entre el pueblo y el gobierno, y que, velando por la felicidad de las islas, templase el poder casi absoluto que siempre habían tenido las autoridades superiores en los diferentes ramos: que en la sesión de 4 de abril reclamó contra la contribución extraordinaria de guerra, haciendo ver que era ruinosa e inadmisibile en las Canarias».

Es importante «el papel» que Gordillo presentó a las Cortes en la sesión del 23 de abril de 1811, con varias proposiciones relativas a cosas de Canarias. Se compone de un preámbulo y de nueve proposiciones; va dirigido a las Cortes, a las que se les daba el tratamiento de Magestad (V. M.) —«Su Magestad la Asamblea», que dijo Wellington—. Todas las proposi-

ciones son a cual más interesantes. Artola las califica de «trascedentales». Así, la primera, relativa a la habilitación de puertos —que se consiguió por decreto de 11 de julio de 1811—, para el comercio de importación y exportación con el extranjero. La cuarta, donde pide la apertura de pozos o galerías en el Sur de Gran Canaria, para el alumbramiento de aguas subterráneas. La quinta, relativa a la desigualdad de pesos y medidas en las diferentes Islas del Archipiélago. La octava, relativa a la creación, dotación y provisión de curatos, que motivó el decreto de 18 de mayo de 1811, ya citado antes al tratar de Key. Y otras más importantes y sobre las que luego hemos de volver, porque tuvieron repercusión de carácter general para toda España. A este *papel* contestó el Síndico Personero General de Tenerife, en escrito fechado en el Lugar del Realejo el 27 junio 1811 [ese año lo era el Marqués de Villanueva del Prado, don Alonso de Nava-Grimón y Benítez de Lugo, VI de su título] (R. S. E. A. P. La Laguna, Biblioteca, «Casa de Nava, n.º 13»). Formó parte de la Comisión Eclesiástica que propuso en 14 de mayo de 1812 a Santa Teresa de Jesús como Patrona de las Españas, después del Apóstol Santiago.

Al cerrarse las Cortes ordinarias en 1814, Gordillo no regresa. Con tal motivo, entre el Cabildo Catedral y él se cruzan escritos fuertes; se abren distintos expedientes; y después de varios incidentes, el Cabildo acuerda separarlo totalmente del curato, en sesión del 11 de junio de 1816. Gordillo había regresado, al fin, el 13 de octubre de 1815. Esta cuestión vino a resolverse por el nombramiento hecho a favor de Gordillo de maestrescuela de la Catedral de La Habana, dignidad para la que fue nombrado el 16 de noviembre de 1815. Sobre este último período de la vida de Gordillo en España, se encuentran hasta dos expedientes en el Archivo del Cabildo Catedral de Las Palmas. El primero, n.º 34 de 1815, se titula «*Sobre que se devuelva al Cura del Sagrario, doctor don Pedro Gordillo, la cuota señalada al servidor don Cristóbal Padilla y derechos de Colecturía*», legajo 2.º, suelto. Consta de 1 hoja de portada, más 14 folios sin numerar, más 1 folio en blanco. En él, el Doctoral Afonso, en su *ónforme de 24 de noviembre de 1815* sobre una carta de Gordillo del 21, estima, entre otras cosas, que no ha de temerse el pleito con que amenaza

«por una conocida terquedad, durante la cual ha de tenerle V. S.

Y, que echarle en cara su negligencia en los Padrones, el abandono de su residencia y su decidida predilección a los negocios temporales».

Así y todo, tardó en salir de España para América, según puede verse en el segundo expediente que lleva también el n.º 34 de 1816 y se titula «*Sobre no haber querido recibir el doctor don Pedro Gordillo, Cura que fue del Sagrario, un acuerdo, y providencia tomadas por el Cabildo a su consecuencia*». En ésta obra una carta de Gordillo desde Madrid el 23 de septiembre de 1814, excusándose de su tardanza en regresar a Las Palmas (f.º 27); don Graciliano Afonso, doctoral de Canaria y enemigo de Gordillo, produce su informe el 25 de abril de 1816 (folios 21 y siguientes), donde le llama «Diputado de las pretendidas Cortes generales y extraordinarias», que «pronuncia largos discursos en las sesiones de las pretendidas Cortes extraordinarias». Es visto que a don Graciliano, además de serle antipático Gordillo, no le gustaban nada las Cortes de Cádiz. Y no se piense que ello estaba motivado por ser don Graciliano un ultramontano, precisamente, o un *servil*, con la terminología de la época; todo lo contrario: a nuestro juicio era mucho más avanzado que Gordillo, como lo habría de poner en claro cuando redactó y publicó su famoso *Edicto Pastoral* en 5 de julio de 1821; o cuando en las Cortes de 1822-23 atacó la subsistencia del Obispado y Catedral de La Laguna en Tenerife.

Hemos de ver más adelante su crítica dura a la tesis rusioniana de Gordillo, en materia de abolición de señoríos.

Todavía estaba Gordillo en Madrid el 5 de noviembre de 1816 y en Cádiz el 6 de mayo de 1817, según puede verse en las cartas de Francisco de Paula Martínez al Cabildo (folio 29 vto.). El Cabildo Catedral, en su informe del 25 de abril de 1816 (folio 24 y siguientes) pide que el Obispo y el Capitán General de la Provincia,

«cada uno en la parte que le toque, obliguen al Dr. D. Pedro Gordillo vaya a residir con Prebenda a la dicha Santa Iglesia de La Habana, en donde desea Vuestro Cabildo lleve intenciones más pacíficas y más rectas de vuestra Dignidad para el buen gobierno de la Iglesia y servicio de su Soberano».

La Cámara Real, desde Madrid, el 10 de junio de 1817, comunica al Cabildo que se previene

«al M. R. Arzobispo Obispo de Cádiz, no permita al mencionado D. Pedro Gordillo detenciones voluntarias en aquel puerto, y que esté a la mira para que a la mayor brevedad posible verifique su salida a la Habana» (folio 29 y siguientes).

Por fin, tomó posesión de su cargo el 20 de diciembre de 1817. En 24 de junio de 1829 se posesiones del arcedianato de la misma Iglesia, sucediendo a don Juan Bernardo O'Gavan, diputado doceañista por Cuba; y cuando murió, continuaba en el ejercicio del mismo cargo. De La Habana no regresaría nunca nuestro personaje. Pero siguió favoreciendo a la Iglesia Parroquial de Guía con sus donativos (ver Moya, que inserta cartas suyas de 23 de octubre de 1834, 6 de octubre de 1837, 21 de agosto de 1838 y 12 de febrero de 1839). Consiguio licenciarse y doctorarse en Derecho Canónico por la Universidad Pontificia de La Habana en 29 de junio y 24 de agosto de 1823, respectivamente.

Gordillo era, evidentemente, liberal. Y según veremos luego, claramente rusioniano, en su doctrina del *Pacto social*. Pero ni jansenista —como Ruiz de Padrón—, ni francmasón —como don Graciliano Afonso.

4.—*Don Fernando de Llarena y Franchy.*

Don Fernando de Llarena y Franchy, el único seglar de los diputados doceañistas canarios, y el más joven de ellos, nació en La Laguna —según ha esclarecido Peraza de Ayala—, el 5 de julio de 1779. Fue «oficial primero mayor de la Mesa Ministerial de Empréstitos y Negociaciones de Indias y el Extranjero», pues ingresó en el cuerpo de funcionarios del Crédito Público, carrera en la que obtuvo el nombramiento de Intendente Honorario de Provincia. En Cádiz fue oficial de la Contaduría General. Cuenta Martínez Viera que era jefe de la Oficina de la Balanza del Comercio don Agustín de Argüelles: de ahí procederá el regalo que le hizo Argüelles a Llarena de su reloj, que conservan los herederos de éste. Informa Emeterio Gutiérrez López que su sucesor, don Ignacio Llarena y Monteverde, poseía varias cartas de Argüelles a Llarena.

Fue elegido diputado a Cortes por la Isla de La Palma, extensiva a Tenerife, el 9 de junio de 1811, y juró el cargo el 8 de septiembre siguiente. Vivía en Cádiz, en la calle de Linares, n.º 90, según informa Solís. De esa época es una carta suya al Cabildo Catedral de Canarias, de 23 de marzo de 1813, en la

que, contestando a un encargo que le ha hecho éste, le dice:

«El Cabildo me hace justicia en creer que en todo lo que sea compatible con mi encargo de diputado y que diga relación a V. S. I. tomaré el mayor interés». (Las Palmas, *Museo Canario*, Documentos de las Islas Canarias Ms., adquiridos por D. Simón Benítez Padilla en Madrid.)

Sin embargo, suscribió con Key y Ruiz de Padrón la solicitud de 6 de septiembre de 1813, en que pedía la creación de la Diócesis de Tenerife.

Cuenta León que gracias a Llarena se consiguió la Intendencia de Rentas para Canarias —el precedente de nuestras Delegaciones de Hacienda—. Dice:

«Por su parte el diputado Llarena en la sesión del 22 de noviembre de 811 pidió el restablecimiento en Tenerife de los antiguos Jueces de las cuatro causas, proposición que puede considerarse como base preparatoria del proyecto de división de obispado; la erección de una Intendencia: que se moderase el excesivo derecho de 33 pesos que pagaba cada pipa de aguardiente, y que el Puerto de la Orotava se habilitase para el comercio con el extranjero...»

«El diputado Llarena, como hemos visto, había propuesto desde 22 de noviembre de 811 el establecimiento de la Intendencia, consecuente en esto con las ideas de la Junta de La Laguna y porque consideraba perjudicial la omnipotencia de los Generales y útil y provechosa al país esta institución de que había exonerado a las islas la sangre del desgraciado Ceballos. Quizá, en la realidad de las cosas, en tener un Intendente poco se ganó por las Canarias, por que además de que la Hacienda siguió en el mismo desorden anterior, vinieron en pos de su establecimiento, empleados sobre empleados, y con ellos, el que no siendo ya bastante el producto de los rentas de las islas, se trabajase y se consiguiese el barrer nuestros antiguos privilegios que nos libertaban de alcabalas de pechos y gabelas, y sucesivamente se nos hubiese nivelado con las demás provincias contribuyentes como en su lugar veremos sin que por lo tanto nuestros goces hubiesen sido mayores ni mayores bienes que antes hayamos disfrutado. En suma de nuestro propósito solo es decir, que por R. O. de 16 de enero de 812 se mandó establecer la Intendencia, que en 5 de marzo del mismo año fue nombrado para desempeñarla D. Francisco de Paula Páadin, que en su juventud había servido en la Marina Real y luego en las oficinas de Asturias: que poco experto en tales materias ni arregló la Hacienda, ni hizo más que vivir con un lujo y un boato, que le acarreó tal vez su larga prisión y su desgracia; y finalmente que la Intendencia se estableció de hecho y ha continuado hasta el presente».

Fue autor de la *Estadística sobre las Islas Canarias* y «a una de sus proposiciones se debe el que las Cortes, en sesión del 14 de enero de 1812, declarasen al Puerto de la Cruz de La Orotava puerto habilitado para el comercio con Las Indias».

Luego fue Contador del Crédito Público en Canarias, nombrado el 1.º de octubre de 1814 por la Junta del mismo. Casó en La Palma con doña Manuela Missieu y Tello, por poder otorgado en La Orotava ante el escribano don Domingo González Regalado, el 10 de abril de 1815. La boda tuvo lugar el 30 de mayo, siendo ratificada en la Villa a 19 de octubre.

En 1822 fue acusado de conspirar, en unión de otras personas, para conseguir la independencia de las Islas y el trastorno del sistema constitucional; siendo absueltos por la Audiencia y condenado en costas, daños y perjuicios el juez, suspendiéndole la vara de La Orotava.

Fue miembro de la Junta electoral que eligió los procuradores a Cortes del Estatuto Real, por La Orotava (12 de julio de 1834).

Su esposa murió en La Orotava el 14 de febrero de 1861, y don Fernando el 26 del mismo mes, en su casa de la calle de la Carrera, en La Laguna.

Para Villalba Hervás, don Fernando de Llarena era liberal. Pero hace notar Moya que, aunque de ideas más amplias que las de Key, no quedó bien definido, votando unas veces con los absolutistas y otras con los liberales.

III.—ASUNTOS QUE INTERVINIERON.

En las Cortes de Cádiz, los diputados canarios tuvieron bastantes intervenciones, si bien repartidas de manera desigual. Las más importantes estuvieron a cargo de Ruiz de Padrón y Gordillo. Las reseñaremos con la amplitud distinta que cada materia requiera, y con expresa omisión, según dijimos, de lo que afecta a las luchas por la capitalidad del archipiélago. No olvidemos que estamos en un momento de transición, entre la ilustración y el romanticismo. Y ello se va a notar, singularmente, en las intervenciones de Ruiz de Padrón y Gordillo; aquél clérigo ilustrado, éste lindando con el romanticismo revolucionario.

1.—*La abolición de los señoríos.*

No es del caso, ni la extensión del tema lo permite, entrar a fondo en el complejo asunto de los señoríos y su abolición. Nos hemos de limitar a unas breves apostillas a una intervención de Gordillo y a recoger el eco que en los autores —de su tiempo y del nuestro— tuvo su petición y la subsiguiente supresión decretada por las Cortes. Artola dedica sustanciosas páginas a la extinción del régimen señorial. Refiere que el debate se inició por el diputado valenciano Lloret y Martí —natural de Alberique—, en la sesión de 30 de marzo de 1811. Destaca Artola, entre las que él llama trascendentales proposiciones hechas por Gordillo, la novena, que vamos a transcribir seguidamente.

La proposición novena del escrito que presentó Gordillo a las Cortes el 23 de abril de 1811 dice literalmente:

«Que siendo incompatible con nuestra constitución monárquica el que los reyes enagenando indebidamente parte de la soberanía, hayan instituído no pocos feudos en determinados puntos de la nación, y señaladamente en las quatro Islas menores de Canarias, las cuales desde la conquista están tenidas por de señorío, se declare ser la voluntad de las Cortes el revocar semejantes regalías, como intempestivas y perjudiciales a la libertad civil y personal de los pueblos, fixándose asimismo o por V. M. o por quien tenga a bien comisionar, las cantidades con que aquellos habitantes deban contribuir, a efectos de que compensen o rediman el dominio que presuman tener sobre ellos los actuales poseedores de los respectivos señoríos».

En Canarias, eran, además, de señorío la villa de Agüimes, en Gran Canaria, «desde la Conquista Cámara Episcopal» (Milares Torres); y la Villa de Adeje y el Valle de Santiago, en Tenerife. Adeje y las Islas menores de Gomera e Hierro eran del Marqués de Bélgida, de quien era por entonces apoderado general don Baltasar de Valcárcel, según informa Bonet.

Gordillo tuvo a este respecto una nueva y famosa intervención en la sesión del 26 de junio de 1811, donde propuso la reversión a la nación de los derechos y bienes enajenados, fundándose para ello en el «pacto social». He aquí sus palabras:

«Es fuera de duda que iguales los hombres por naturaleza y dueños de sí mismos, con exclusión de toda subordinación y dependencia, no han podido ni debido reconocer autoridad que les rija

y gobierne, sino en tanto que reunidos en sociedad han cedido parte de su libertad, y formado una voluntad general, que constituyendo por esencia la soberanía de la nación, es la única que puede dictar leyes y exigir imperiosamente la obediencia y el respeto. Fixadas estas bases, y reconocidas las de que por un convenio mutuo deposita cada individuo todo su poder en la comunidad social; que este depósito o cesión es igual y absoluto en todos los miembros que la componen; que no hay preferencia, excepción ni reserva en ninguno de ellos, y que cada uno ha adquirido sobre todos los propios derechos que ha enajenado de sí mismo; es evidente que los hombres no han nacido para servir a cierta clase de su especie, como quería Grocio; que no hay diferencia natural entre los que mandan y son mandados, como decía Filon; que todos han salido de las manos del Ser Supremo adornados de plena libertad, contra lo que opinaba Aristóteles, y que no existiendo otra autoridad humana que la que ha resultado del pacto social, y siendo ésta inenagenable, indivisible, sólo puede residir en los mismos pueblos o en las personas en que éstos la depositen próxima e inmediatamente, sin perjuicio de aquellas delegaciones que sean necesarias y convengan para la conservación del buen orden y seguridad del Estado...»

En la línea liberal se manifiesta García Herreros, diputado por Soria, fundándose en la reversibilidad de la cesión, una vez devuelto el precio, que permite recobrar la jurisdicción: es decir, un pacto de retro implícito.

Se admitió el 1.º de junio la discusión sobre la propuesta concreta de García Herreros. El 4 de junio se leyó una representación de diez y ocho grandes y título, contraria a la ponencia.

Es ese día 4 de junio cuando, a juicio de Comellas, afloraron, por vez primera, diferencias graves en el seno de la Cámara, que se acentuaron cuando comenzó a debatirse la Constitución.

García Herreros defendió su propuesta y la matizó: declaró caducados los señoríos jurisdiccionales, pero subsistentes los territoriales y solariegos.

La abolición tuvo lugar por *Decreto de 6 de agosto de 1811* que dictó la Regencia, previa aprobación por las Cortes en gran mayoría —128 votos a favor por sólo 16 en contra— de la primera de las proposiciones de García Herreros.

Aquellos párrafos de Gordillo sobre el «pacto social» fueron criticados sagaz y documentalmente por el sabio dominico fray Francisco Alvarado, en sus conocidas *Cartas críticas*, que publicó bajo el seudónimo de «El Filósofo Rancio». Son

fundamentales las *Cartas IV, V, VI y VII*, fechadas respectivamente los días 16, 21 y 27 de agosto y 1.º de septiembre de 1811. La *Carta IV* lleva por título «Se impugna el dictamen del diputado a Cortes Gordillo, en que establece las bases del Pacto social al gusto de los filósofos de moda». Estima que el informe se basa en el descubrimiento hecho en Ginebra por Rousseau, que «ha deslumbrado y seducido al señor Gordillo, a pesar de la ciencia y probidad que le supone». Sostiene y demuestra que los hombres no son iguales por naturaleza; Rousseau y sus discípulos, como no creen en el pecado original, suponen a nuestra naturaleza inocente; que Santo Tomás de Aquino prueba cómo pueden existir gobernantes y dirigentes sobre hombres libres, por lo que aquellos pueden ser llamados con propiedad señores, sin que éstos sean por eso esclavos; y que San Agustín, en *La Ciudad de Dios*, muestra «como el orden natural exige que unos hombres dependamos de otros, ya que Dios nos crió de esta manera». La *Carta V* se titula «Continuación de la impugnación del Pacto Social»; atribuye tales errores a Gordillo por la lección de libros como los de Rousseau, Montesquieu y Mirabeau, «declarados por la Iglesia mi madre traidores y depravados hijos, quiénes con sus admirables talentos y el mejor estilo, fueron apóstatas del Evangelio y luego escribieron para que nosotros apostataásemos también; y así, comienzan por celebrarnos el Evangelio de que luego nos hicieron desertores»; estima que Gordillo ha tomado su doctrina de Puffendorf, «que no conoce más principio de probidad, honestidad y moralidad que la ley civil»; y así, afirma el *Rancio* que lo de la ley como expresión de la voluntad general, si se refiere a la ley natural, es herético e induce al ateísmo; y si se refiere a la ley civil, es falso; que el origen de la autoridad no está en el pacto social ni anti-social, sino en el Derecho natural; que hay necesidad de una autoridad soberana que no nace de la naturaleza; y que todos los derechos han de ser según razón. La *Carta VI* se rotula «Sigue la impugnación del Pacto social», y en ella añade a la lista de filósofos libertinos a Voltaire, D'Alembert, Diderot y Condorcet. Y en la *Carta VII*, donde «Concluye la impugnación del Pacto social», se demuestra que no ha existido ni podido jamás existir», inquiera de Gordillo:

«¿Si el Señor Obispo de Canarias podrá exigir su obediencia y respeto? ¿Si podrá el señor Pío VII? ¿Si podrá Nuestro Señor

Jesucristo? Puesta esta autoridad no está constituida por el Pacto social, ni es derivada de él; luego aquella que él [Gordillo] dice no puede ser *única*».

Es muy curiosa a este respecto la opinión del Doctoral de Canarias don Graciliano Afonso, producida al poco tiempo de la intervención en Cortes de Gordillo, sobre la tesis del *Pacto social* sostenida por éste. En efecto, en el *Expediente n.º 34 de 1816* (folios 22 y siguientes), a que antes aludimos, se ocupa de ello en el *Informe* de 25 de abril de 1816, que cita expresamente al P. Alvarado. Dice:

«Si pronuncia largos discursos en las sesiones de las pretendidas Cortes extraordinarias en el examen de los artículos de la llamada Constitución, allí se descubren en las sesiones de 11 de octubre y 30 de septiembre de 1811, sus ideas sobre la Soberanía y los derechos de V. M., minando los fundamentos de las leyes de la Monarquía Española: en la del 28 del mismo mes de octubre se halla el espíritu de igualdad que le domina, y aunque en el día 14 de noviembre procuró sincerarse al escándalo, bien meditado su discurso, se descubren en él los mismos principios y las mismas ideas; en una palabra se manifiesta siempre el Republicano más acérrimo lleno de las máximas del pacto social y otras de aquellos que quieren aniquilar hasta el nombre del Rey. Si posteriormente pareció tomar otro partido, bien claramente se descubre que a esto lo guiaba el placer de contrariar las ajenas ideas y de presentar con ruego sus opiniones particulares. La conducta de este Eclesiástico está bastante descifrada en las cartas que en aquel tiempo se publicaron con el nombre del P. Alvarado en cuyos escritos quedará memorable para siempre la Diputación en Cortes del Doctor Gordillo.

Y decimos que es curiosa la actitud de don Graciliano, porque él era más liberal que Gordillo, más avanzado ideológicamente; no en vano ha sido tildado de pistoyano. La cuestión personal influyó mucho en estos duros juicios «absolutistas» del Doctoral.

La obra del Padre Alvarado mereció de Menéndez Pelayo los siguientes juicios:

«La luz esplendorosísima de los principios del Angel de las escuela irradia sobre sus libros, y les comunica la fortaleza que infunden siempre las ideas universales. Mirados desde tal altura, ¡cuán torpe y mezquina cosa parecen el sensualismo condillaquista, única filosofía de entonces, y aquellas retumbantes y farragosas peroraciones del Congreso de Cádiz sobre el *Contrato social* y la felicidad de los hombres en el estado salvaje! Gloria del P. Al-

varado será siempre haber defendido (resucitado casi, para sus contemporáneos) y puesto en su verdadera luz los principios de la filosofía de las leyes, en oposición a aquellos absurdos sistemas de organización social...»

Lo que no impide destacar que

«...con noble libertad cristiana, el P. Alvarado sostenga sin rebozo teorías que en otro podrían calificarse de liberales: v. g. defiende el jurado y admite la intervención del pueblo en la formación de las leyes».

Ya en nuestros días, la tesis del P. Alvarado ha sido acogida de muy diversas formas. Así, para Sánchez Agesta, los discursos de Gordillo fueron «agudamente zaheridos y refutados por Alvarado», viéndose en aquél «el mismo claro resabio rusioniano».

Para una mejor confusión, los párrafos de Gordillo, antes transcritos, relativos al pacto social, son atribuidos —inexactamente— por Tierno Galván al canónigo Villanueva, como muestra de «la convencionalidad de su conservadurismo»; y concluye: «Es evidente el tránsito desde la tradición nacional remota a las consideraciones apoyadas en el *Contrato social* de Rousseau».

Por otro lado, algunos, con Gierke, han considerado al Padre Suárez como directo antecesor de Rousseau; pero tal teoría se atiene a semejanzas superficiales, desconociendo radicales diferencias. Baste para verlo, lo que ha dicho el profesor Carlos Seco Serrano, con relación a la influencia del P. Suárez en tesis como la sostenida por Gordillo, sobre el pacto social:

«En las Cortes de Cádiz, tanto *liberales* como *serviles* se esforzaban en apoyar sus argumentos con apelaciones a una tradición tomista para uso propio. El gran arsenal filosófico de Suárez proporcionaba armas tanto a unos como a otros. El principio de la soberanía popular podía encontrar su prefiguración en la teoría del poder indirecto —de la que Belarmino y Suárez fueron máximos campeones frente al autocratismo anglicano de Jacobo I, sin más que ignorar la segunda parte de la tesis... Las dos posiciones enfrentadas en las Cortes de Cádiz descuartizan la argumentación del filósofo español, para quedar solo, en definitiva, los unos con el principio —rousseauuniano según el nuevo planteamiento— de la soberanía popular; los otros con la intangibilidad de la soberanía regia —según Bossuet—. Respecto a los primeros, es evidente la falacia de sus argumentos, a poco que se penetre en ellos...»

Tal es la posición del Catedrático de Historia General de España en la Universidad de Barcelona.

2.—*La Constitución de 1812.*

La constitución llamada comúnmente doceañista —y menos frecuentemente doceañera— fue firmada en Cádiz el 18 de marzo de 1812 y promulgada al siguiente día, festividad de San José. De ahí que fuera castizamente conocida por «La Pepa» y los gritos de «Viva la Pepa» con que los liberales apostrofaban al Rey absoluto.

Los cuatro diputados por Canarias fueron «de los muchos señores firmantes y aprobantes de dicho Código del año 12», según refiere con su habitual gracejo Alvarez Rixo. Fue firmada por 184 diputados, residentes en Cádiz. Dice Alvarez Rixo:

«Halló ya mucha simpatía entre las personas instruídas de Canarias, y un hijo suyo el Vble. Cura de la Ciudad D. Pedro Gordillo... es uno de los muchos Señores firmantes...»

Como se sabe, fue ordenada la jura de la Constitución en las parroquias, donde debía darse lectura de ella: don Marcelino comenta jocosamente esta idea de los legisladores gaditanos de «mandar leer su mamotreto, a guisa de Evangelio, en las misas mayores».

El artículo 10 de la aprobada Constitución enumera el territorio de las Españas, y «comprende la Península con sus posesiones e islas adyacentes», «las islas Baleares y las Canarias con las demás posesiones de Africa».

En Las Palmas, sede del único Cabildo Catedral de la entonces sola diócesis de Canarias, el Ayuntamiento constitucional exige que la proclamación de la Constitución de Cádiz se haga precisamente en la Iglesia del Sagrario, de la que era párroco titular el diputado Gordillo, ausente en Cádiz. A tal cosa se opone el doctoral don Graciliano Afonso, en su informe de 8 de agosto de 1812. Sin embargo, la Constitución fue jurada al día siguiente, siendo glosada por el cura encargado del Sagrario, don Juan Casañas de Frías, por ausencia de Gordillo. Frías, natural del Hierro y luego magistral en 1814, fue, con Porlier, uno de los parciales de Gordillo en sus pugnas con el Cabildo Catedral. La obra de Frías se titula «*Breve exhorto que en la misa solemne de acción de gracias por la publicación de la*

Constitución política de la Monarquía española pronunció el día 10 de agosto de 1812 don Juan de Frias, Cura Párroco del Sagrario de esta Santa Iglesia Canaria».

El *Exhorto* fue denunciado a la Inquisición el 3 de noviembre de 1815 y figura en el Índice romano. Son muy raros los ejemplares que de él existen. El Obispo de Canarias, don Manuel Verdugo y Albiturria, felicitó a las Cortes. Para una graciosa reseña de cómo fue jurada la Constitución en la ciudad de Las Palmas, debe verse a Néstor Alamo.

En Santa Cruz de Tenerife fue jurada el 1.º de agosto de 1812, solemnemente, según cuenta Martínez Viera. A ella se le dedicó una plaza: la de la Pila, luego Real, que se bautizó con el nombre de la Constitución, con el cual la hemos conocido nosotros, hasta llegar a su actual nombre de Plaza de la Candelaria. Y cuenta León:

«Fue recibido entonces con entusiasmo y gozo general, no solo por las circunstancias en que se encontraba la nación, sino también por que por aquellos tiempos eran todavía exóticas las ideas de gobierno representativo, de equilibrio político y de derechos y deberes del Monarca y del Ciudadano, y estaban muy recientes los males y perjuicios del despotismo; así fue que en medio de grandes regocijos en que sobresalieron a porfía los pueblos, juróse la Constitución, reemplarazonse los Ayuntamientos y erigiose por primera vez una Diputación provincial, que empezó sus trabajos en 1813».

No podemos entrar aquí en el análisis de la Constitución de Cádiz. Ni tan siquiera en su parecido o identidad con la francesa de 1791 y la de Bayona de 7 de julio de 1808, puestos de relieve por algunos autores y negados por otros. Su estudio ocupó desde 25 de agosto de 1811 a marzo de 1812. La discusión acabó el 23 de enero de 1812. Concretamente, se dijo que Ranz Romanillos, que tomó parte principal en la redacción de la de Bayona, fue el redactor del proyecto de la constitución gaditana.

Don Antonio Ranz Romanillos, Consejero de Hacienda y del Supremo Consejo de Estado, casó con doña Josefa del Castillo-Olivares y Falcón, ya viuda en primeras nupcias de don Francisco Gutiérrez Vigil de Quiñones Ortiz del Rincón. Don Antonio y doña Josefa no tuvieron descendencia. En 1807, a los 48 años de edad, contrajo su matrimonio. Doña Josefa le sobrevivió unos años.

Ranz formó parte de una Junta de legislación preparatoria

de la futura Constitución de Cádiz, que se compuso en Sevilla en 1809 en unión de Lardizábal, el conde del Pinar, Porcel, Valiente, Dolarea y Argüelles, por encargo de la Junta Central. Y luego fue agregado como vocal a la Comisión constitucional, pese a no ser diputado, con fecha 3 de marzo de 1811. Carlos Le Brun y otros contemporáneos le consideraron como autor del borrador o proyecto de la Constitución de 1812, a la que llama «la constitución Romanilla». Por su parte Hans Juretschke, recoge la actuación de Ranz en Bayona, Sevilla y Cádiz, como especialista en Constituciones, y cita el juicio de García de León y Pizarro —«cuyas tendencias críticas y propensión a la difamación eran proverbiales»— quien opina se le deben «gran parte de la Constitución de Bayona y de la monarquía hecha en Cádiz. En esta parte puede llamársele nuestro Siéyes».

3.—*Pleitos sobre la Audiencia.*

La Audiencia de Canarias estuvo, desde la Conquista, establecida en la ciudad de Las Palmas. En las Cortes de Cádiz, y como reflejo de la pugna entre las Islas de Tenerife y Gran Canaria, también le tocó su parte a la Audiencia. En la sesión de 23 de marzo de 1812 —es decir, acabada de promulgar la Constitución— se pasa a la Comisión encargada del arreglo de las Audiencias una *Exposición*, presentada por Llarena, Ruiz de Padrón y Key, en la que piden una Sala, como parte de la Audiencia Territorial, «que resida en Tenerife y entienda en los pleitos de esta Isla, Palma, Hierro y Gomera y la Sala de Canaria en los de dicha Isla, Lanzarote y Fuerteventura»; con otras medidas provisionales, «interín se verifica en aquellas Islas la necesaria división de la provincia en dos» (*Diario de las Cortes*, tomo XII, Cádiz, Imprenta Real, 1812, págs. 345 y siguientes). Parece ser que el autor de tal exposición fue el gomero Ruiz de Padrón. Como es sabido, la misma no tuvo efecto. La creación de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife se llevó a cabo en 1912, con motivo de los Cabildos; y en 1927, por la división de la provincia. He aquí el texto de aquella proposición:

«Señor, por el artículo 261 de la sabia constitución que V. M. acaba de sancionar y publicar se manda que en el término de cada provincia se fenezcan todos los pleytos. Aunque no fuese más que por él bendecirán eternamente á V. M. los leales habitantes

de las islas Canarias, que se ven ya libres de las incalculables vexaciones que sufrían al tener que entablar sus recursos en los tribunales superiores de la península.

«Por el artículo 263 se ordena que los jueces que hubiesen fallado en la segunda instancia no puedan asistir a la vista del mismo pleyto en la tercera.

«La audiencia de Canarias, Señor está actualmente compuesta de un regente, tres oidores y un fiscal, en cuya virtud, si han de tener efecto en aquellas islas la sabias miras de V. M., se hace preciso el aumento de los ministros.

«El emperador Carlos V estableció dicha audiencia en 1526 en la isla de Canaria, expresando ser solo por el tiempo de voluntad, y que si por algún respeto particular conviniere se mudara á otra isla. así se hiciera, como se verificó en 1532 y 1548 á la de Tenerife, de motu propio de la audiencia, y á resultas de algunas desavenencias con los habitantes de Canarias, adonde se restituyó concluidas aquellas.

«En 1603, 1772 y otros años posteriores representó la audiencia al Gobierno la necesidad de su traslación á Tenerife, por ser esta isla el centro de todas, la más poblada, la más rica, la de mayor comercio y dependencias, la que ocupa más al tribunal con sus pleytos, que además era la residencia del comandante general, presidente de la audiencia, y en fin que de llo se seguirían las mayores ventajas á toda la provincia. La misma solicitud entabló Tenerife en 1603, 1632, 36, 38 y 1772, en lo que vino el Gobierno muy pocos años ha, lo que no se ha podido realizar á a causa de la actual revolución.

«Quizás hoy día no sería político el emprenderlo, y así nuestros votos y deseos solo se dirigen á conciliar los extremos procurando aliviar á los habitantes de Canarias de los quebrantos que sufran actualmente.

«Subsista enhorabuena en Canarias la audiencia; pero siendo hoy indispensable el aumento de ministros, compongan estos una sala, como parte de aquella que resida en Tenerife y entienda en los pleytos de esta isla, Palma, Hierro y Gomera y la sala de Canaria en los de dicha isla, Lanzarote y Fuerteventura. No formen ambas más que un tribunal, y las apelaciones sean recíprocas, y aun si se quiere trasladarse los ministros de una á otra en tiempos determinados, interin se verifica en aquellas islas la necesaria división de la provincia en dos.

«La adjunta escala de distancias hará ver á V. M. que quando la Palma dista de Canaria quarenta y una leguas, de Tenerife solo dista quince; que la Gomera está a veinte y ocho leguas de aquella y siete de esta; y el Hierro treinta y seis y media de la primera y diez y siete de Tenerife, y se colegirán las ventajas que debe resultar á sus moradores de nuestra proposición; además de que todo el comercio de dichas islas es con Tenerife; ningún barco va de ellas a Canaria; teniendo por lo mismo los litigantes que desembarcar en Tenerife, y allí embarcarse de nuevo para Canaria, lo que hace la distancia y gasto mucho mayor.

«A esta audiencia, presidida por el comandante general, como lo

está hoy día la de Canaria, podrían ir los pleytos de los asuntos meramente civiles, que se instaura en el tribunal militar, formado del general y su auditor y los del de artillería, que se puede reputar sección de aquel, en lugar del difícil, costoso y casi impracticable recurso al consejo de la Guerra. En ello se interesan más que nadie los mismos militares; pues si uno de estos sigue un pleyto con un paisano poderoso que soborna al auditor, único que decide de la suerte de una familia, ¿qué recurso le queda á aquel infeliz mas que el de verse víctima de la fatalidad y del poder? En la audiencia ó audiencias de la provincia de Canarias se fenecerán los pleytos de los paisanos; ¿y serán, Señor, de peor condición los militares de aquellas islas? ¿Tendrán estos que abandonar sus intereses por no hallarse con fondos suficientes para llevar un recurso al consejo de la Guerra?

«Esperamos, Señor, que V. M. penetrado de la justicia de nuestras razones tenga a bien mandar pasar nuestra exposición á la comisión encargada de formar los arreglos necesarios para los juzgados y audiencias territoriales, á fin de que los dignos individuos que la componen informen á V. M. lo que tengan a bien sobre esta proposición, y caso de que no sea admisible, que digan lo que deba hacerse para que la Constitución se ponga inmediatamente en planta en la provincia de Canarias, como encarecidamente lo pedimos a V. M., y a lo que se dirigen principalmente nuestros votos. Cádiz marzo 23 de 1812.—Fernando de Llarena.—Antonio José Ruiz de Padrón.—Santiago Key y Muñoz.

CANARIA

19	FUERTEVENTURA				
28	60	GOMERA			
36½	66	6½	HIERRO		
34	3	79	80	LANZAROTE	
41	72	9	12½	79	PALMA
9	30	7	17	45	15 TENERIFE

4.—La supresión del Voto de Santiago.

Por decreto acordado en 14 de octubre de 1812, que obtuvo en las Cortes una mayoría de votos favorable de 85 contra 26, fue suprimido el llamado «Voto de Santiago». Tal abolición va íntimamente unida al nombre del gomero Ruiz de Padrón; como lo va, también, la supresión del Santo Oficio. Así, han podido decir Belda y Labra: «Cuando se habla de Ruiz de Padrón no se puede prescindir de la Inquisición y del Voto de Santiago». Dice Vergara:

«En aquel memorable discurso se presentó Ruiz de Padrón como hombre docto, gran escritor y amante de la verdad, que no vaci-

laba en decir las cosas según las sentía, demostrando su carácter íntegro e independiente que le acarreó tantos disgustos y sinsabores».

Y Artola ha podido afirmar que fue «el único en dar noticias de la índole del tributo, muy variable en su percepción según los lugares».

¿Qué era el Voto de Santiago, al que don Marcelino llama «el tributo *de la mejor medida, del mejor pan y del mejor vino*»? Según informa Rico y Amat, era una

«contribución pagada en frutos por muchas provincias de España a favor del Arzobispo y Cabildo de Santiago y otras catedrales del Reino, que también la disfrutaban aunque en cortas cantidades. Traía su origen... de la tradición... sobre la aparición del Apóstol al rey D. Ramiro I en el monte Clavijo, incitándole a presentar el combate a los moros y cobrarse de la derrota de Albelda».

Y se cuenta que, al fin de la batalla, el Rey estableció esta prestación, por medio de un privilegio, fechado en Calahorra el año 834; es decir, en la era de 872.

Añade el mismo autor que en la época de las Cortes de Cádiz sólo producía unos tres millones de reales al año.

La primera petición se formalizó por 36 diputados, en la sesión de Cortes de 1.º de marzo de 1812. Entre ellos estaban Gallego, Muñoz Torrero, Luján, Giraldo, Toreno, Caneja y Vázquez; donde figuraban 8 eclesiásticos, uno de los cuales el diputado canario. Propusieron su supresión. Las Cortes se ocuparon del tema a partir del 1.º de octubre de ese año.

Se opuso a la abolición el presbítero don Simón López, pidiendo se remitiera la cuestión a los tribunales ordinarios. y sostuvo no era asunto contencioso.

Villanueva pidió la abolición, por ser apócrifo el privilegio,

El discurso de Ruiz de Padrón, muy destacado, fue pronunciado el 12, y leído por el señor Díaz Caneja, ya que Ruiz de Padrón, por enfermedad, se había ausentado de Cádiz, desde 1.º de junio, y su ausencia duró 7 meses. Está fechado en Cádiz a 3 de abril de 1812. Caneja hizo constar que era también suyo. A favor se pronunció Toreno, que tilda el privilegio de falso y elogia «los sabios y eruditísimos discursos de Villanueva y Ruiz de Padrón».

Capmany, con frivolidad, llega hasta a conjurar al Apóstol

para que aparezca en las Cortes. Dice que suscribe una vez el discurso de Villanueva y dos veces el de Ruiz de Padrón. Al hablar de la visión en sueños, dice: «¡Bien pudiera el Santo habersele aparecido de día, pues lo mismo era para el Apóstol...».

Calatrava lo reputa una ficción. Dice que no podrían pleitear la nación y el cabildo de Santiago. Relata los pleitos habidos en las Chancillerías de Granada y Valladolid. Calcula que excede de unos 8.000.000 de reales al año. Se trata «de rentas de los canónigos de Santiago». Lo llama «una solemne impostura».

Gutiérrez de la Huerta pide una moratoria o suspensión interina, traer de Madrid los autos pendientes en el Consejo de Castilla entre el Duque de Arcos y el Cabildo de Santiago, de 1770, y ermitirlos al Tribunal Supremo de Justicia.

Lo refuta Calatrava, citando a Ledesma, que acredita la muerte del Duque en 1780.

Y viene luego Argüelles, quien elogia las exposiciones de Villanueva y Ruiz de Padrón y los argumentos de Calatrava, y reclama para las Cortes la facultad de decisión. Habla de la «patética pero fiel exposición» de Ruiz de Padrón.

El Dictamen de Ruiz de Padrón contra el Voto de Santiago puede verse en la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife (Sig^{ta} 10-3-30), «Obras de Ruiz de Padrón», I. Impreso en 1812... Ruiz de Padrón estaba muy satisfecho de su labor en este sentido. En carta a su hermana Liberata, de 28 de septiembre de 1822 fechada en Carabanchel (reproducida por Moya), al quejarse de la ingrata Patria, dice:

«La dejó libre de la gabela enorme de más de cuarenta millones que pagaba anualmente por el Voto de Santiago, que acarreó tantos enemigos poderosos...»

5.—*La erección de la Universidad de San Fernando.*

La Universidad de San Fernando, en La Laguna, Tenerife —que habría de ser creada por Decreto de 15 de septiembre de 1816, obtenido por Fernando VII por el valimiento de su confesor, el Arzobispo de Heraclea, don Cristóbal Bencomo, hijo de La Laguna—, fue reclamada, también, por tres de los diputados doceañistas canarios.

Cuenta Emilio Hardisson que el Ayuntamiento de Tenerife comisionó a sus diputados los Sres. Ruiz de Padrón, Key y

Llarena, en febrero de 1812, para que informasen a las Cortes y pidieran la rápida instalación de la Universidad. Y que el Diputado por Gran Canaria, don Pedro Gordillo, se opuso y presentó otra instancia, en la que volvía a pedir que, en vez de La Laguna, fuera Las Palmas la favorecida con la Universidad.

A su vez, Rodríguez Moure dice que las Cortes, en 9 de septiembre de 1812, habían pedido, por medio de la Regencia, informe al Capitán General. Y que a la petición de Key

«opúsose con los bríos y valentías que acostumbraba el diputado constituyente por Las Palmas D. Pedro Gordillo, decretándose por las Cortes que la Regencia pidiese informes a la Diputación Provincial y expusiera después su propio dictamen con presencia de los autos de la materia, pero no consta que la Diputación informara, ni tampoco el Capitán General».

en cuyo estado vino la restauración de 1814.

En efecto, en la sesión de Cortes de 23 de octubre de 1812, el diputado Key se hizo eco de un expediente que se hallaba en la comisión eclesiástica especial, entablado por el Ayuntamiento de Canaria, para que las Cortes revocasen la Real Orden de 1792, por la que se mandó establecer una Universidad Literaria en La Laguna, y pidió que pasara a la Comisión de Justicia, que era a quien correspondía. Tal proposición quedó aprobada.

Moya consigna que Gordillo, en la sesión del 24 de octubre de 1812, apoyó la petición del Ayuntamiento de Las Palmas, consiguiendo que pasara el expediente al Consejo de Regencia. Key habló, en contra, el 14 de noviembre de ese mismo año. Gordillo reprodujo su petición el 26 de mayo de 1813, al entregar al Congreso la representación del Ayuntamiento de Las Palmas sobre el Hospital de San Martín, la cual pasó a la Comisión de Hacienda. Gordillo volvió a insistir en su petición el 15 de julio de 1813, al entregar a las Cortes la exposición de gracias del Seminario Conciliar, por la donación del edificio que había ocupado la Inquisición; cuyo documento viene firmado, a 2 de junio de 1813, por el Rector don Enrique Hernández y el secretario don Cristóbal Padilla. En su consecuencia, en la sesión del 19 de julio, se nombró la Comisión compuesta por Gordillo, Key, Larrazábal, Silves y Sierra. En ella, Key se opuso a lo pedido. Y no se llegó a ultimar el dictamen solicitado. Todavía Gardillo reprodujo su solicitud el 11 de septiembre de 1813.

Restaurado el absolutismo, el Ayuntamiento de Las Palmas, y en su nombre don Pedro Gordillo, vuelve a actuar en este asunto, en el mismo sentido.

El Ayuntamiento de Las Palmas instó igualmente en 10 y 16 de noviembre de 1814 y se mandó pasar al Consejo y éste al Fiscal, quien pidió que se reconstruyera el proceso. Por fin, pasó a Bencomo, procedente del Ministerio de Gracia y Justicia, y enviado por el Rey, en 9 de junio de 1815. Y don Cristóbal Bencomo emitió el informe de 25 de agosto de 1816, que vamos a extractar a continuación, firmado en Madrid. Dice:

«Canaria confiaba en el grande influjo de su diputado D. Pedro Gordillo, y con razón ponía en él tanta confianza, viéndole decidido desde el principio por el filosofismo y constantemente fiel a su partido dominante».

¶ Pero desapareció la diputación de Gordillo

«con la venida de S. M.». «En esta época D. Pedro Gordillo, libre ya de la inviolable ley que prohibía a los Diputados de Cortes toda representación que no fuese la Nacional, pudo usar de su nombre, pero hablando en el del Ayuntamiento de Canaria, y recurrió a S. M. en 15 de septiembre de 1814, solicitando la última resolución en punto de Unversidad. Su celo no pudo llevar con paciencia que V. M. pasados 23 días no hubiera aún resuelto este negocio, que sólo Canaria ha tenido suspenso 23 años, después de resuelto varias veces, y en 8 de octubre siguiente repitió la misma solicitud. En ambos recursos pone antes de la firma: —en virtud del poder—, mas ni lo presenta ni hay quien se lo pida, habiendo estado sus recursos por dos o más ocasiones en el Consejo y en el Fiscal. Será preciso apelar a la regla del *Filósofo Rancio*: los poderes de los Diputados de Cortes deben durar *inaeternum et ultra*. En sus representaciones pide que V. M., bien sea por sí u oyendo al Consejo, mande establecer la Universidad en Canaria. No lo contemplo persuadido a que para conseguir de V. M. lo que pide, sea bastante usar ahora diferente estilo del que usaba cuando Diputado de Cortes, por más que sea grande y respetable la diferencia. Entonces decía [e inserta los párrafos del «Contrato social»]. Así se explicaba el Diputado Gordillo acerca del origen y ejercicio de la autoridad de los Reyes, acerca de su dignidad, de sus derechos y personas y tal era su sistema sobre la Soberanía; mas todo queda ahora compuesto diciendo que «se pone a L. R. P. de V. M. con la más profunda sumisión», para exponer que «vuestro Augusto Padre» determinó el establecimiento de la Universidad en La Laguna, Capital de Tenerife, añadiendo que «felizmente dispuso la Providencia que V. M. volviera a ocupar el Augusto Trono de sus Mayores» y finalizando: «vuestro fiel y humilde vasallo». Cuando Diputado decía [y cita los párrafos del «Contrato

social»]. Tal es el ventajoso juicio que había formado D. Pedro Gordillo de la Soberanía y legitimidad de las Cortes, y el alto concepto de su integridad y rectitud; pero ahora, incorporándose con los que nunca la reconocieron ni esperaron jamás cosa buena, dice que se instalaron las «llamadas Cortes Generales» y que el Ayuntamiento de Canaria (por quien él representa) «cuenta su Providencia sobre Universidad en el número de las injusticias que le infirieron las citadas Cortes». No sirviendo de nada para su pretensión esta repentina mudanza de estilo, sólo el que la hace sabrá en qué confiaba y con qué proporciones contaba para promover con imperio el asunto de Universidad, hasta prometerse que V. M. lo resolvería «a la más posible brevedad». Añadiendo: «Cuando se llamaron los antecedentes para despachar los recursos de D. Pedro Gordillo, ya no pareció el expediente del Consejo, y en el de la Secretaría faltaban las representación e informes que fueron el fundamento del Real Decreto, sin que se haya perdido ni un ejemplar de las 17 representaciones por Canaria».

Un mes más tarde, como hemos dicho, fue creada la Universidad de San Fernando.

6.—*Los bienes baldíos.*

«Se llaman baldíos los terrenos públicos no adehesados que se utilizan en común por los pueblos para unos u otros fines, pero no se cultivan» (Tierno). En pocas palabras: Son las tierras «de común aprovechamiento» (Joaquín Costa).

En la sesión de 2 de febrero del año 1811, se leyó una proposición de Oliveros, pidiendo el nombramiento de una comisión para la venta de propios y baldíos, teniendo presentes las providencias tomadas por la Junta de Badajoz y la anterior Regencia. En la misma sesión, Oliveros defendió su propuesta, citando el adagio «Lo que es de todos es de ninguno», y estimando que para Extremadura sería muy particularmente útil y productivo. Riesco convino en admitir la proposición, pidiendo una comisión de peritos y la venta de algunos baldíos. Luján propone «fijar las reglas para vender parte de estos baldíos, señalar los que se deben vender y fijar su cuota», con nombramiento de una comisión para «oir al Consejo de Castilla, oir a los labradores, a los hacendados y demás que tengan interés e inteligencia». Dou, que cierra el debate, proclama que los baldíos son un mal, con citas de Campomanes, Floridablanca y Jovellanos. Pide una comisión de afuera que nos ilustre con las suyas [sus luces]. Y la comisión lo arreglaría con el dictamen del Consejo: «Finalmente, quedó aprobada por votación la comisión que propuso el señor Oliveros».

Según cuenta Artola,

«eran elegidos miembros de la comisión los diputados Riesco, García Herreros y Luján, a cuyos trabajos se sumaron posteriormente Pelegrín, Martínez de Tejada, Aytés, Becerra y Estellar».

Y reseña la proposición de Gordillo.

En efecto, don Pedro Gordillo, en la sesión antes citada de 23 de abril de 1811, presentó un papel en el que, entre otras, se contenía la siguiente proposición:

«Tercera: Que se mande repartir, ya en enfiteusis, ya en censo reservativo o como mejor parezca, todos los valdíos de las propias Islas, destinándose sus créditos a los fondos de propios, por carecer de los suficientes para atender a los crecidos gastos que exige la policía de los pueblos».

La Comisión presentó su dictamen el 23 de agosto, que califica Artola de «notable por la preocupación social que aún manifiesta». Y añade:

«Tan notable informe constituye uno de los últimos ecos del programa reformista de la anterior centuria. La preocupación por aumentar la productividad, unida al deseo de facilitar el asentamiento de las clases más humildes, lo acercan más a los precedentes proyectos de reforma agraria que a los sucesivos intentos desamortizadores».

Terrero temía que se enriqueciera a los que ya lo eran. Calatrava, diputado por Extremadura, entendió que lo sufrirían los pobres. Terrero y Calatrava transigían, volviendo a las leyes agrarias del Consejo de Castilla de 1767-1770 (Costa).

Al siguiente día, y desechado el primer artículo —y con él los demás— Terrero y Oliveros presentaron y fue admitida una extensa proposición, pidiendo que la mitad de los baldíos y propios de la Península e *Islas adyacentes*, se distribuyan en propiedad, bajo un moderado canon, siendo preferidos los labradores menos acomodados o pudientes.

El 22 de febrero de 1812 la comisión de agricultura vuelve a la carga, «con un programa en que se acentúa el matiz desamortizador sobre el reformista».

La discusión comenzó el 15 de abril. Dou aplaudió la traslación de los bienes comunales a manos particulares y las ven-

tajas de que los compradores fuesen acaudalados. García Herreros es escéptico frente a la comisión y a Dou. Pelegrín denunció la ilimitada ambición de poseer que dominaba a la burguesía.

Se reanudó el 18.

El 25 de abril se aprobaron los cuatro primeros artículos. El 27 y 28 de noviembre continuó la discusión y el 21 de diciembre y días sucesivos fueron aprobados los restantes artículos.

Finalmente, el 4 de enero de 1813 se promulgó el decreto de reducir los baldíos y otros terrenos comunes a dominio particular, conteniendo 20 artículos, en lugar de los 6 del proyecto.

Es curioso anotar que, según Juan Alvarez Guerra (Artola), los baldíos suponían 3.000.000.000; los comunes 2.534.400.000; y los propios 3.000.000.000.

Como bien ha explicado Nieto, los baldíos tienen la siguiente regulación:

- a) Se encuadran dentro de los terrenos comunes.
- b) No son de dominio particular.
- c) Presentan un régimen similar al de los realengos.
- d) Se destinan:

—En una mitad al pago de la deuda nacional.

—En otra mitad a ser repartidos en plena propiedad.

Aquí se trató, pues, de una pequeña «reforma agraria», según coinciden Costa, Ballarín y Rodríguez Casado. Para Costa: «El triunfo de Jovellanos y su escuela había sido completo»; «el decreto no se llevó a ejecución, habiendo sido derogado en 1814 y renovado en forma distinta por las Cortes de 1820 y 1822, con el mismo negativo resultado»; «la revolución pasó y llegamos a la ley desamortizadora de 1855 sin que el pueblo hubiese adquirido un palmo de tierra». Para Rodríguez Casado, «era una medida avanzadamente democrática, que si se hubiese puesto en práctica hubiese significado el comienzo del fin del angustioso problema social del campo español».

7.—*La abolición de la Inquisición.*

El 22 de febrero de 1813, y por noventa votos contra sesenta —lo que para Solís fue una «gran mayoría»—, se acordó en las Cortes de Cádiz la abolición del Santo Oficio. Esta fue, en

frase de Vicens Vives, «la primera polémica pública sobre el pasado de España».

Buena parte en tal decisión correspondió al diputado canario Ruiz de Padrón, quien tuvo su intervención en la sesión de 18 de enero anterior. A favor de la abolición votaron, también, los diputados canarios Gordillo y Llarena; y en contra, votó Key. Pero todos tres guardaron silencio a lo largo del debate, que fue de los más empeñados de los celebrados en Cádiz, con intervenciones en ellos y en libros y periódicos. Para Álvarez Rixo, en esta materia no sabe «quién se fundaba mejor».

Don Marcelino dedica todo un capítulo a la abolición del Santo Oficio, el III. Nos informa que el 8 de diciembre de 1812, la Comisión de Constitución presentó a las Cortes su dictamen sobre los Tribunales de Fe, en el que hizo público el acuerdo tomado el 4 de junio, declarando incompatible el Santo Oficio con el nuevo régimen constitucional. La Comisión seguía fielmente los trabajos de Llorente. Atribuye tal dictamen a Muñoz Torrero, asistido por Argüelles «y por dos clérigos jansenistas: Espiga y Oliveros». Se acordó imprimir el dictamen de la Comisión.

El 8 de enero de 1813, Blas de Ostolaza defendió la Inquisición y su origen eclesial. También don Benito Hermida se manifestó en favor del Santo Tribunal. Y, sobre todos, brilló la elocuente defensa de don Pedro de Inguanzo y Rivero, «canonista egregio, honra más adelante de la mitra de Toledo y de la púrpura romana». Sostuvo que era un tribunal esencialmente eclesiástico y atacó el virus regalista que hervía en el fondo del Proyecto, con la consabida *protección* del Estado.

«Otro género de argumentos y mayor solidez y fondo de doctrina mostraron los eclesiásticos Villanueva, Espiga, Oliveros, Ruiz Padrón, todos de la parcialidad comúnmente llamada jansenística». «No venían intonsos como los legos antes referidos [Argüelles y Toreno], sino preparados por el largo aprendizaje cismático del siglo XVIII, y sabían lo que se decían, aunque estuviesen en lo falso».

Por cierto que llama a nuestro paisano, «eclesiástico gallego de la misma cuerda». Califica muchos de sus párrafos de «huecas pasmarotadas, dignas de sermón gerundiano». «Acongojado el orador con la tacha de jansenista que a él y a los suyos ponían los periodistas del bando opuesto», diserta largamente sobre el Primado del Papa. Y prosigue don Marcelli-

no: «Menos virulento y desembozado anduvo Villanueva», quien contestó a Inguanzo, «con muy punzante ironía», y llevó lejos su *cesarismo*.

Al canónigo Oliveros tocó la parte erudita del debate, pero con poca fortuna.

El 9 y 10 de enero hizo una larga y metódica apología del Santo Oficio el inquisidor de Llarena, don Francisco Riesco.

Creus propuso añadir «que la nación protegería la jurisdicción espiritual de la Iglesia», pero Muñoz Torrero se opuso. Él y sus compañeros ganaron la primera votación (por 100 votos contra 49). La segunda fue la definitiva.

Sánchez Agesta comenta:

«Es curioso advertir que el mismo D. Marcelino parece, setenta años después, contagiado de esa pasión, y parece defender el valor actual, no el valor físico de la Inquisición, arrebató puramente ocasional en D. Marcelino, que en el mismo volumen escribe una sentido página para lamentar el último suplicio impuesto por una Junta de Fe...»

La discusión terminó el 5 de febrero y se ordenó, a propuesta de Terán, que durante tres domingos consecutivos se leyese el decreto de abolición en todas las parroquias, antes del Ofertorio de la Misa Mayor, destruyéndose además en el perentorio término de tres días todas las tablas, cuadros y retablos que en las Iglesias conservasen la memoria de los penitenciados por el Santo Tribunal. Quedó restablecida la vigencia de la ley 29ª, título 27 de la Partida 7.ª, restituyendo a Obispos y Vicarios la facultad de juzgar en causas por razón de herejías.

Señala cómo los constituyentes se basaron para la abolición en el libro de Puigblanch «*La Inquisición sin máscara*», firmado con el seudónimo de Natanael Jomtob.

El dictamen de Ruiz de Padrón fue leído por uno de los Secretarios de las Cortes, el diputado Florencio Castillo; y a continuación pronunció Ruiz de Padrón un discurso, mereciendo los honores de su publicación, uno y otro, tanto en el volumen especial dedicado a todo el debate, titulado «*Discusión del proyecto de decreto sobre el Tribunal de la Inquisición*» (Cádiz, en la Imprenta Nacional, 1813), como en edición separada: «*Dictamen del Doctor don Antonio José Ruiz de Padrón,*

Ministro calificado del Santo Oficio, Abad de Villamartín de Valdeorres, y Diputado en Cortes por las Islas Canarias, que se leyó en la sesión pública de 18 de enero sobre el Tribunal de la Inquisición (Cádiz, 1813, en la Imprenta Tormentaria, a cargo de don Juan Domingo Villegas). Seguido de un «*Apéndice al Dictamen sobre el Tribunal de la Inquisición, que en las Cortes celebradas el año 1813 dio el Doctor don Antonio José Ruiz de Padrón, Diputado por las islas Canarias*». Tercera edición: contiene ahora una advertencia preliminar relativa a la cruel persecución que durante cuatro años ha experimentado el autor, a causa de los dos escritos mencionados. Madrid: en la Imprenta de la calle de la Greda. 1820.

Debe verse también Reynaldo Mac Kinnon, «*Juicio crítico o análisis del Dictamen y Apéndice del Doctor don Antonio José Ruiz de Padrón sobre el Tribunal de la Inquisición*» (Sevilla, 1813, Imprenta de don Anastasio López). Compuesta en inglés por don... Traducido al castellano por un patriota y publicado en obsequio de la Nación por D. M. A. y M. Presbítero.

En el dictamen, Ruiz de Padrón sostiene que el Tribunal de la Inquisición es inútil a la Iglesia, opuesto a la Constitución de Cádiz y contrario al espíritu del Evangelio.

Ruiz de Padrón estaba satisfecho de su logro. En la citada carta a su hermana Liberata (Moya), fechada en Carabanchel a 28 de septiembre de 1822 —justo un año antes de su muerte— le decía, entre otras cosas:

«Queda [la ingrata patria] igualmente libre del terrible y espantoso Tribunal de la Inquisición, que era un oprobio de la Iglesia y el Estado. Aunque, por desgracia, tuvimos en él a nuestros tíos Padilla y Cubas, pues aunque yo también lo estuve, fue para conocerlo y derribarlo para siempre, como obra de tinieblas».

Para Belda y Labra, en la Iglesia de San Felipe consta Ruiz de Padrón como el autor de esta abolición: cuentan que existe una lápida grande, de cinco metros por tres, en la fachada lateral, que reza: «Ruiz de Padrón. Abolición de la Inquisición».

En cambio, para el P. Llorca, este dictamente es «interminable» y dice que el comienzo de su alocución, con el texto de San Mateo, tiene «un énfasis medio cómico, medio irónico» [muy canario y muy de aquellos tiempos, decimos nosotros]. Y que contiene un cúmulo de calumnias y falsedades.

El Provisor y Vicario General Capitular, Sede Vacante, del Obispado de Tenerife, don José Hilario Martínón y Hernández

(1775-1843), como Gobernador del mismo, dictó una «*Carta Pastoral del Gobernador del Obispado de Tenerife dirigida al Venerable Clero y fieles de dicho Obispado*», fechada el 16 de septiembre de 1822: Impresa en la Ciudad de La Laguna por don Juan Díaz Machado. Año de 1822. En ella habla elogiosamente de los eclesiásticos que se opusieron a la Inquisición,

«que al tomarse esta tarea, merecieron bien de la Iglesia y de la patria (los señores Villanueva y Ruíz de Padrón), de los cuales el último es natural de estas islas, digno del aprecio de la Nación, y de los isleños en particular, que le contarán, un día, entre los ilustres varones de la provincia en letras y virtudes».

«Dícese que se le obligó con amenazas a publicar esta pastoral, por haber sido del desagrado de las autoridades otra que había publicado y circulado el 30 de junio del año anterior» [1821].

Y fue privado del Gobierno de la Diócesis en 1824 por la Pastoral de 1822, «que circuló impelido por la fuerza de aquellas tristes circunstancias».

Para Julio Caro Baroja, Villanueva fue «autor de un discurso de los más hábiles»; y a Ruíz de Padrón «se debió otro de los más violentos». Y añade:

«Frente a la oratoria liberal, superior en calidad y cantidad, los discursos de hombres *piadosos* como Inguanzo y Riesco o de intrigantes como Ostolaza, resultan, dígase lo que se diga, pobres».

Destaca San Miguel (*Vida de Argüelles*) los nombres de «los cinco eclesiásticos virtuosos e ilustrados» Espiga, Oliveros, Muñoz Torrero, Villanueva y Ruíz de Padrón.

Agustín Millares Torres alude a

«nuestro insigne paisano el canario D. Antonio Ruíz Padrón. Era éste un sabio eclesiástico, diputado por su patria, a quien honraba con su talento y virtudes. Su discurso quedará eternamente como digno monumento de gloria para su nombre y de orgullo para su país».

He aquí lo que cuenta el propio Millares sobre lo ocurrido en Gran Canaria, al conocerse la abolición de la Inquisición:

«La noticia llegó a Las Palmas el 31 de marzo de 1813, designando la Regencia al Obispo Verdugo para su cumplimiento, con

encargo especial de recoger el archivo y guardar las llaves del edificio, poniendo en libertad a los presos.

«El Cabildo Catedral, en sesión extraordinaria del 3 de abril acordó felicitar a las Cortes por «haber quitado este borrón de la iglesia de Jesucristo, que hace odiosa su amable y santísima Religión».

«Se quemaron en el patio de los Naranjos los sanbetinos que había en ella, guardados en sus sótanos, «sin dejar el más mínimo vestigio». El Obispo recogió el archivo y lo trasladó a su palacio y solicitó las casas que el tribunal había ocupado para instalar en ellas una cárcel eclesiástica y ensanchar las salas del Seminario.

«El Jefe económico [¿el Intendente?] de la provincia se incautó de los muebles y enseres de la casa, y puso en administración las fincas y censos hasta la resolución de las Cortes.

«Eran Inquisidores los Doctores D. José Francisco Borbujo y D. Antonio de Echanove, de los que el primero quedó en Las Palmas, aguardando la vuelta de Fernando VII.

«Por cierto que a la vuelta del absolutismo, fue procesado por la Inquisición el Doctoral D. Graciliano Afonso».

Dice Villapadierna que la felicitación del Obispo de Canarias, de 3 de abril de 1813, «por las iniquidades que contiene mereció ser publicada íntegra en el Diario de Sesiones»; si bien le disculpa por el «desconocimiento de la situación real en la península».

Sobre lo sucedido en Las Palmas, con motivo de la abolición del Santo Oficio, y las actuaciones de don Graciliano Afonso y el Obispo Verdugo, debe verse Néstor Alamo (*El silbo...*), quien inserta el *Memorial* que el Obispo dirigió a las Cortes, con fecha 3 de abril de 1813; y la anécdota del Arcediano de Tenerife, don Antonio de Lugo-Viña, con el Doctoral Afonso, quien tomó su bastón para atizar la hoguera:

«—Vaya, vaya, mi señor Doctoral, mucho me admiro de ver a su merced en tal faena...

«—Lo hago, señor Arcediano, para que este humo suba al cielo».

De esta contestación hay dos versiones:

«—Atizando este fuego para que el humo al fin llegue al cielo».

[José Agustín Álvarez Rixo, «*Apuntes biográficos de D. Graciliano Afonso, Doctoral de la Santa Catedral de Gran Canaria*»].

«—Lo hago para que este humo suba y llegue al cielo».

[José Agustín Álvarez Rixo (1796-1883), «*Cuadro histórico de estas Islas Canarias de 1808 a 1812*». Prólogo de Simón Benítez. Epílogo del Marqués de Acialcázar. Editado por el Gabinete Literario, Las Palmas de Gran Canaria.]

León, por su parte (*Apuntes*, tomo I, Libro tercero, § 11, pág. 139, nota 1), transcribe la felicitación del Ayuntamiento de La Laguna al Congreso, con motivo de la abolición de la Inquisición, el 27 de febrero de 1813:

«Señor: El Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de La Laguna, Capital de Tenerife, por sí y a nombre del pueblo que le eligió tributa a V. M. las mas reverentes gracias por haber abolido el Tribunal de la Inquisición, aquel horroroso establecimiento incompatible con la constitución que sancionó V. M. y que han jurado y obedecido todos los pueblos. V. M. trazó con una mano sabia las bases de nuestra independencia y era preciso que al mismo tiempo destruyera los obstáculos que contrariasen o quizá destruyesen algún día esta obra grande. Aboliendo la Inquisición, aborto monstruoso de la política y de la estupidez de los siglos bárbaros, V. M. ha roto las vergonzosas cadenas que por tanto tiempo ligaron la nación española al carro de la ignorancia, y la eleva ahora al alto puesto a que la destinan su heroísmo y esclarecidas virtudes. ¡Honor al que despreciando las negras sugestiones de la hipocresía destruyó para siempre el tenebroso albergue del fanatismo, y conservó pura y luminosa la Santa Religión de Jesucristo. Tales son Sor. los votos del Ayuntamiento de La Laguna, tales los sentimientos que animan estos pueblos, que no cesan de bendecir la mano bienhechora de V. M. de quien esperan que, continuando en su plan útil y provechoso, desterrará las preocupaciones, frutos amargos de la superstición; y que se oponen a la pública felicidad, al mismo tiempo que degradan el honor nacional. San Cristóbal de la Laguna, Capital de la isla de Tenerife, a 27 de Febrero de 1813. Señor. Por el Alcalde de 1er. voto, El conde de Sietefuentes. Alcalde 2.º Franc.º de Montemayor y Roo.—Domingo Saviñón.—José de Abreu y Manrique, Secretario.

8.—*Propuesta de Regencia en Doña Carlota Joaquina.*

Cuenta Toreno que el partido antirreformador era partidario de elegir para regente del reino a la infanta doña María Carlota Joaquina, casada con don Juan, príncipe heredero de Portugal e hija mayor de los reyes Carlos IV y María Luisa.

Hermana, por tanto, del prisionero de Valencay. Para ello se fundaban en el aliciente de que se reuniera bajo una misma familia la Península entera. Y dice que el partido consiguió un decreto por el que se alejase de la sucesión a la corona al hermano menor de Fernando, el infante don Francisco de Paula, y a sus descendientes; así como también la infanta María Luisa, reina viuda de Etruria, y la Archiduquesa de Austria del mismo nombre, junto con la descendencia de ambas. A la primera, por su imprudente y poco mesurada conducta cuando el motín de Aranjuez, en 1808, y a la segunda por su enlace con Napoleón. Añade que de los liberales, los más eran opuestos a esa medida, porque era aventurar el inmediato y más seguro bien de las libertades públicas.

El 19 de octubre de 1810 el diputado gallego Hermida pidió se tuvieran en cuenta sus derechos: pero se acordó ni siquiera unir la petición al acta. Hermida volvió a intervenir en la sesión de 27 de enero de 1811 y se discutió en las sesiones de 10 y 15 de febrero. Valiente representó, sin éxito, el 13 de febrero de 1811. Volvió a discutirse el 22 de marzo de 1811. Valiente volvió a pedir la regencia de Doña Carlota el 16 de julio de 1811, retirándola en 29 de julio.

El diputado Laguna, el 8 de diciembre de 1811, pedía nueva Regencia de cinco personas, «de las que una fuese la persona real a quien tocase». Pero la propuesta no fue ni siquiera admitida a discusión. La renovó don Alonso Vera y Pantoja, diputado por Mérida, el 29 de diciembre de 1811. A él se opusieron Calatrava y Argüelles, que pidió el nombramiento de nueva Regencia. El 31 de diciembre se discutió mucho sobre exclusión de persona real en la Regencia: en contra hablaron Aner, Villagómez, Laguna, Torrero, Ostolaza, Inguanzo y otros. A favor Toreno, Mejías, Calatrava, Capmany, Gallego y De la Vega. El 1.º de enero se votó: ganaron éstos por 93 contra 33 votos. Ruiz de Padrón fue partidario de la exclusión de la Infanta en este 1.º de enero de 1812 (Moya).

El 21 de enero de 1812 fueron nombrados regentes el teniente general Duque del Infantado; don Joaquín Mosquera y Figueroa, consejero en el Supremo de Indias; el teniente general de la Armada don Juan María Villavicencio y de la Serna; don Ignacio Rodríguez de Rivas, del Consejo de S. M.; y el teniente general Conde del Abisbal, don Enrique O'Donnell, que dimitió, sucediéndole don Juan Pérez Villamil. Es la llamada «Regencia del Quintillo».

La princesa, en carta fechada en Río de Janeiro el 28 de junio de 1812, felicitó a las Cortes por haber jurado y publicado la Constitución, la cual se leyó en la sesión secreta de 24 de septiembre. Los diputados americanos eran partidarios del nombramiento de la Infanta como Regente, y así lo propuso en sesión secreta el diputado por el Perú, don Ramón Feliu, siendo presidente de las Cortes el mismo día 24 don Andrés Jaúregui, diputado por La Habana, pidiendo que la Infanta pasara desde el Brasil, antes de venir a España, por Méjico, «para apaciguar y arreglar allí las disensiones de las provincias ultramarinas». Lo que rechazaron los europeos, aun los que eran partidarios de tal regencia, «pues queríanla acá, no allá, en donde hubiera servido sólo de instrumento para mayores discordias y desavenencias». Feliu cedió, quiso sostenerlo Jaúregui, y siendo acometido, abandonó su silla presidencial en la que no volvió a actuar durante el mes que duró su mandato, al no dársele las satisfacciones solicitadas. Y concluye Toreno:

«La propuesta de Feliu empantanose, para siempre, y no levantaron tampoco de nuevo la cabeza los demás partidarios de la princesa Carlota, acorbardados todos con el fiero golpe que recibieran los americanos por su imprudente conducta».

Ruiz de Padrón produjo entonces una nueva petición:

«Dictamen de D. Antonio José Ruiz de Padrón, Diputado por Canarias proponiendo para Regente del Reyno a la serenísima señora D.^a Carlota Joaquina de Borbón, Princesa del Brasil e Infanta de las Españas, entregado a uno de los Secretarios de las Cortes Generales y Extraordinarias para leerse en una de las sesiones de marzo de 1813.

«Precede una advertencia del editor que lo publica con licencia del mismo.

La advertencia alude a que en 8 de marzo de 1813 las Cortes separaron del Gobierno a la anterior Regencia, y que algunos diputados, entre ellos Ruiz de Padrón, pensaron proponer a la Princesa del Brasil por única Regente del Reyno, y que durante su ausencia gobernase interinamente la Regencia actual, que sólo era provisional en aquella época. El 20 de marzo apareció fijado en las esquinas un pasquín contra ello. Lo inserta firmado por *El Español libre*. La Regencia provisional

la integraban los tres consejeros de Estado más antiguos, que eran don Pedro Agar, don Gabriel Ciscar y el muy Reverendo Arzobispo de Toledo, Cardenal de Santa María de Scala, don Luis de Borbón, que fue elegido presidente. Y el 22 de marzo fue declarada definitiva.

No todos los sindicatos de servilismo querían por Regente del Reyno a la Princesa, ni todos los conocidos por liberales la repugnaban. Lo entregó Ruiz de Padrón, sin ponerle fecha, al Diputado don José María Couto, que era a la sazón Secretario de las Cortes, para que lo leyese a su tiempo, y en cuyo poder estuvo cuatro días hasta el 21 de marzo que lo recogió su autor.

Ruiz de Padrón recuerda que cuando en 1812 se acordó no proponer a ninguna persona real, «yo fui de los primeros en votar esta soberana resolución, porque, temiendo engañarme en mi opinión, quise experimentar por cuarta vez comprendiendo la Junta Central si la Nueva Regencia que V. M. dio a la Nación llenaba los deseos del pueblo, y fijaba las bases de las nuevas instituciones» [Se refiere a la Regencia del Quintillo]. Luego arguye contra tal exclusión, ya que se ha nombrado a don Luis de Borbón: «Y si el nieto de Felipe V puede ocupar el primer lugar del Gobierno, ¿no lo podrá la nieta de Carlos III, heredera presuntiva de la Corona después de sus hermanos?».

El P. Vélez (*Apología*), cita también el dictamen de Ruiz de Padrón, sobre la elección por regente en la señora Carlota de Borbón, publicado en Madrid un año después; que resultó así ser un «diputado carlotista». Se rumoreaba que unos 80 diputados estaban por Doña Carlota.

Cuenta Ramos (*Las Cortes*), que en una sesión secreta del 17 de febrero de 1814 de las Cortes ordinarias, se promovió la posibilidad de sustituir la Regencia por la Infanta Carlota, lo que fue rápidamente cortado. «Fue ya un último capítulo teñido de pasión política más que de interés», con el fin de desmontar la preminencia liberal ante el pronto regreso de Fernando VII.

9.—*La creación de la Diócesis de Tenerife.*

En la sesión del 8 de septiembre de 1813 se pasa a informe del Gobierno una Exposición suscrita con fecha 6 anterior, por los diputados canarios Key, Llarena y Ruiz de Padrón, en

la que se solicita la erección de otro Obispado, con sede en la Isla de Tenerife, para las cuatro Islas occidentales; y «destinando la ciudad de La Laguna, capital de Tenerife, para asiento o metrópoli de la nueva Silla», demorando la división para cuando falleciera el Obispo, Verdugo (Diario de Sesiones, tomo XXII, 1813). He aquí su petición:

«Madrid: Imprenta de Dávila. Año de 1814».

«Señor, los infrascriptos diputados de las islas Canarias, con el mas profundo respeto exponen a V. M. la indispensable obligación en que se hallan de reclamar su soberana justicia en Beneficio de las quatro islas, Tenerife, Palma, Gomera y Hierro, sujetas a la de Canaria en el ramo espiritual. Son incalculables los perjuicios que han sufrido sus habitantes desde el tiempo de la conquista, y sería molesto a V. M. oírlos circunstancialmente. La santa visita tan recomendada por los sagrados canones apenas se verifica cada diez o doce años, a causa de lo tempestuoso de aquellos mares. Son pocos los prelados que la han emprendido por entero, y no sabemos haya habido uno hasta ahora que la haya concluído en todas sus partes. Hay pueblos de consideración, particularmente en la Gomera, que jamás han visto un obispo; por lo que no es extraño encontrar allí hombres de treinta, quarenta, y aun de ochenta años sin haber recibido el santo sacramento de la Confirmación; lo que depende ya de que generalmente los prelados no pasan de las capitales, y de que aquellos feligreses no pueden concurrir a ellas, ya de la precipitación con que se hacen siempre las visitas. Los asuntos más graves e importantes de la Curia quedan en la misma confusión y espantoso desorden en que estaban. Los recursos y pleytos eclesiásticos se entorpecen y retardan hasta lo sumo con notable daño de los fieles. ¿Y quantos por falta de medios para recurrir a la Gran Canaria quedan privados para siempre del beneficio de las dispensas con grandísimo menoscabo de la población? Los habitantes de la Palma, Gomera y Hierro tienen que embarcarse dos veces, haciendo escala en Tenerife para pasar de allí a la Gran Canaria. Por otra parte, Tenerife, que por sí sola contiene la tercera parte de la población de aquella provincia, contribuye anualmente a la causa decimal con doscientos mil pesos, que van a consumirse a la Gran Canaria entre el reverendo obispo y cabildo eclesiástico, al mismo tiempo que la mayor parte de los curas y parroquias están indotados; y tanto los pobres como los establecimientos piadosos de las quatro islas referidas quedan eternamente excluídos de percibir las limosnas a que son tan acreedores, como si las rentas decimales estuvieran destinadas para la destrucción, y no para la edificación. Hay, pues, lo suficiente para la dotación de otro obispado. Los males que se han experimentado por espacio de tres siglos, así en lo espiritual como en lo temporal son infinitos, sin que hasta ahora se haya aplicado remedio por

más reclamaciones que se han hecho a los pies del trono. Nuestro Gobierno con mucho menos motivo desmembró pocos años ha la Silla de Mallorca, que no equivalía en rentas a la de Canarias, y erigió en sillas episcopales a las pequeñas islas de Menorca e Ibiza, consultando al bien espiritual de aquellos ciudadanos. V. M. ha hecho lo mismo en algunas partes del continente de América. ¿Pues con quanta mas razón las quatro islas de Tenerife, Palma, Gomera y Hierro reclaman hoy la misma justicia ante el trono de las leyes? Su situación geográfica, sus copiosas rentas, y las urgentes necesidades espirituales de aquellos pueblos, exigen que V. M. extienda su mano benéfica sobre aquellos afligidos y beneméritos habitantes; y dexando al obispado de Canaria agregadas las islas de Fuerteventura y Lanzarote que están al Sur, mande erigir otra silla episcopal que se denominará de Tenerife, con agregación de las islas de la Palma, Gomera y Hierro, destinando la ciudad de La Laguna, capital de Tenerife, para asiento ó metrópoli de la nueva silla. Los diputados, Señor, no intentan que se precipite esta medida, aunque es de la mas urgente necesidad, mientras viva el actual reverendo obispo de Canarias, sino que V. M., atendidas las poderosas razones que se expresan y otras muchas que omiten, determine desde ahora la división de aquella vasta diócesis con arreglo en todo á los sagrados cánones, y que se efectúe su cumplimiento quando fallezca el actual reverendo obispo, sin dar lugar a reclamaciones y razones sofisticas que no podrán faltar quando se trata del bien general de la nación; pero que V. M. con su prudencia, sabiduría y firmeza ha sabido sofocar.

Quando llegue el caso de la desmembración, el Gobierno encargado de la ejecución de las leyes sabrá disponer todo lo necesario para el arreglo de la nueva catedral, plan benéfico y dotación de parroquias. Esta es la justicia que esperan de V. M. los infrascriptos, y la reclaman en nombre de los pueblos que representan. Cádiz 6 de setiembre de 1813.—*Fernando de Llarena y Franchi.*—*Antonio José Ruiz de Padrón.*—*Santiago Key y Muñoz.*

Emeterio Gutiérrez López dice que

«Gordillo, el Diputado por Gran Canaria, se opuso abiertamente a la creación de la nueva Silla Episcopal y logró por entonces que las Cortes no lo decretase. Este asunto fue muy discutido y con ello demostraron nuestros Diputados un empeño decidido, especialmente Key Muñoz, que consumió varios turnos en aquel debate, cuyos resultados no fueron entonces coronados por el éxito».

Por su parte Moya reseña que

«pasada la petición a informe de la comisión eclesiástica, dio en ella Gordillo muestra de su imparcialidad no queriendo que constase su voto en modo alguno, para dejar libre camino a la proposición, pues como había manifestado: Tratándose del interés provincial, no le parecía bien oponerse, por la sola razón de que

ganase en ello Tenerife, ni basar su oposición en otras razones que consideraba muy aventuradas, porque si los diputados afirmaban que se hallaban indotados los curatos con un solo Obispado, ¿qué no sucedería el día en que fuesen dos? Alguien había hablado que era por el momento cuestión de un Obispo auxiliar, pero él veía claramente para el porvenir otro Obispado independiente, porque si de auxiliar se tratara solo, no había necesidad alguna de que fuese un Obispo el encargado del servicio. Temía pues que detrás de la proposición, se escondiera una nueva ambición y una mayor adquisición para los derechos que perseguía La Laguna, porque le bastaba conocer sus pretensiones externas, y no olvidar que el Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Canarias, tenía en su mayoría hijos de aquella isla».

Es de señalar que el Consejo de Estado, a la consulta hecha por el Gobierno, contestó en su dictamen de 27 de octubre de 1813 que aparecía en efecto la necesidad de erigir la nueva catedral. El Supremo Consejo de Cámara pidió opinión al Cabildo Catedral de Canarias el 1.º de abril de 1815. El Cabildo, el 19 de julio de 1815, accedió a la división; acuerdo que fue revocado por otro de 7 de junio de 1816: en éste marcharon de acuerdo el Magistral Frías y el Doctoral Afonso. Don Manuel Verdugo y Albiturria, Obispo de Canarias, falleció el 27 de septiembre de 1816. El Regente y los magistrados de la Audiencia —con sede en Las Palmas— informaron a la Real Cámara de Castilla, en 4 de noviembre de 1816, que se dividiera el territorio episcopal de las siete Islas en dos diócesis. Y la Real Cámara, adhiriéndose al parecer fiscal, en 5 de septiembre de 1818, elevó a S. M. una consulta en que manifestaba la utilidad y necesidad del establecimiento de la nueva silla sufragánea de la de Sevilla, elevando a catedral la iglesia entonces parroquial, con el título de Santa María de los Remedios en la ciudad de La Laguna. S. M. se conformó con el dictamen de su consejo de Cámara y en 10 de octubre de 1818 mandó dirigir a la silla apostólica las correspondientes preces, y S. S. accedió por su bula de 4 de febrero de 1819. Las dignidades fueron nombradas por Real Decreto de 31 de agosto de 1819.

La erección del Obispado de Tenerife sólo tuvo lugar el 21 de diciembre de 1819; y la misma fue obtenida, indudablemente, por los buenos oficios del que había sido confesor del Rey y Arzobispo de Heraclea *in partibus*, don Cristóbal Bencomo, natural de La Laguna. El primer obispo auxiliar de Canarias fue don Vicente Román y Linares, Obispo de Dan-Sara, que llegó a Santa Cruz el 12 de agosto de 1817.

10.—*Disolución de las Cortes «generales y extraordinarias».*

Las Cortes, el 14 de septiembre de 1813, asistieron a un solemne *Te Deum*, cantado en la Catedral de Cádiz y luego volvieron al Salón de Sesiones en San Felipe Nery y se proclamó el decreto de disolución, con un discurso sobre la vida administrativa de las Cortes, que fue leído por el señor Gordo, presidente, que las clausuró. Las actas finales están firmadas por doscientos veintidós diputados, entre los que figuran los cuatro doceañistas canarios.

Con tal ocasión, Ruiz de Padrón escribió otro folleto:

«Monumento de gratitud al pueblo de Cádiz, con motivo de disolverse las Cortes generales y extraordinarias, por el Doctor D. Antonio José Ruiz de Padrón, diputado en Cortes por las Canarias. Lo da a un luz un Amigo del Autor. Cádiz: imprenta patriótica, 1813. A cargo de D. R. Verges».

Está fechado en Cádiz a 8 de septiembre de 1813.

En él, elogia la abolición del Santo Oficio, la proclama de la Constitución y a Wellington.

* * *

Seguidamente, insertamos la bibliografía producida sobre este tema, tanto canaria como general. Para no hacerla interminable, incluimos sólo las obras que se ocupan, más o menos directamente, de los diputados doceañistas canarios; y omitimos otras, del más subido interés para conocer la época y los debates de las Cortes de Cádiz. El lector, con su cultura, podrá suplir esta deliberada omisión nuestra.

Santa Cruz de Tenerife, 6 de diciembre de 1966.

BIBLIOGRAFÍA

FRANCISCO MARÍA DE LEÓN, «*Apuntes para la continuación de las noticias históricas de las Islas Canarias, desde 1776 a 1868*», Edición Biblioteca de Autores Canarios. Introducción de Marcos Guimerá Peraza. Notas de Alejandro Cioranescu. Índice por Marcos G. Martínez. Aula de Cultura de Tenerife, 1966.

JOSÉ DESIRÉ DUGOUR, «*Apuntes para la historia de Santa Cruz de Tenerife, desde su fundación hasta nuestros tiempos*», 2.ª edición, Santa Cruz de Tenerife, Imprenta J. Benítez y Cía., 1875.

JOSÉ AGUSTÍN ALVAREZ RIXO (1796-1883), «*Cuadro histórico de estas Islas Canarias de 1808 a 1812*», Prólogo de Simón Benítez Padilla. Epílogo del Marqués de Acialcázar. Editado por El Gabinete Literario, Las Palmas de Gran Canaria, n.º VI, 1955.

RAMÓN SOLÍS [LLORENTE], «*El Cádiz de las Cortes*». Prólogo de don Gregorio Marañón, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1958.

BUENAVENTURA BONNET Y REVERÓN, «*La Junta Suprema de Canarias*», La Laguna, Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, 1948. Prólogo de Antonio Rumeu de Armas.

FRANCISCO J[AVIER] DE MOYA Y JIMÉNEZ, 1812-1912. «*Centenario de las Cortes y Sitio de Cádiz. Los doceañistas canarios*». (Apuntes histórico-biográficos), por F. J. de M. y J., Coronel de Artillería, s. a., s. i.

AGUSTÍN MILLARES CARLÓ, «*Ensayo de una bio-bibliografía de escritores naturales de las Islas Canarias (Siglos XVI, XVII y XVIII)*», Madrid, Tipografía de Archivos, 1932.

AGUSTÍN MILLARES TORRES, «*Biografía de Canarios célebres*», tomo II. Las Palmas de Gran Canaria. Imprenta de Francisco Martín González, 1878.

«CONDICIONES Y SEMBLANZAS DE LOS DIPUTADOS A CORTES PARA LA LEGISLATURA DE 1820 y 1821» (Madrid, en la Imprenta de don Juan Ramos y Compañía, 1821).

«VERDADERAS Y GENUINAS SEMBLANZAS DE LOS PADRES DE LA PATRIA, PARA LA LEGISLATURA DE 1820 y 21» (Por D. A. F. G., cura propio del arzobispado de Toledo. Madrid; por Espinosa Año de 1821).

MARCELINO MENÉNDEZ PELAYO, «*Historia de los heterodoxos españoles*», Madrid, Victoriano Suárez, 1930, Tomo VII.

JOSÉ RODRÍGUEZ MOURE, «*Guía histórica de La Laguna*», Tenerife, Instituto de Estudios Canarios, 1935, tip. Vera, La Laguna.

JOSÉ LUIS COMELLAS, «*Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812*», Revista de Estudios Políticos, n.º 126, noviembre-diciembre, 1962.

JOSÉ MANUEL CUENCA, «*Don Pedro de Inguanzo y Rivero (1764-1836)*». *Ultimo primado del antiguo régimen*. Universidad de Navarra, Pamplona, 1965.

«DIARIO DE LAS CORTES», inserto en el libro «*Diario de las discusiones y actas de las Cortes*», Tomo I, Cádiz, en la Imprenta Real, 1811.

JOSÉ PERAZA DE AYALA, «*Nobiliario de Canarias*», obra que escribió don Francisco Fernández de Bethencourt, Académico de Número de las Reales Española y de la Historia, ahora ampliada y puesta al día por una Junta de especialistas. Tomo III. J. Régulo, Editor. La Laguna de Tenerife, 1959: «Historia de la Casa de Montemayor».

DIARIO DE DON ANTONIO BETANCOURT, comerciante en Las Palmas de Gran Canaria (fines del siglo XVIII y principios del XIX). Introducción y comentarios de Don Agustín Millares Cubas. Madrid, Talleres Voluntad, Serrano, 48 [1931].

AGUSTÍN MILLARES TORRES, «*Historia General de las Islas Canarias*», Las Palmas, Imp. de La Verdad, de I. Miranda, 1894, tomo 7.º

MIGUEL ARTOLA, «*Los orígenes de la España contemporánea*», Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1959, Tomo I.

JOSÉ BATLLORI LORENZO, «*Noticias del patricio Dr. D. Pedro José Gordillo y Ramos, diputado de Gran Canaria en las Cortes de Cádiz*», Escuela Industrial de Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas, Tip. «Diario», 1911.

JOSÉ PERAZA DE AYALA, «*Don Fernando de Llarena y Franchi, un doceañista lagunero*». Revista de Historia Canaria. Números 135-136. Año 1961. La Laguna de Tenerife.

FRANCISCO MARTINEZ VIERA, «*Los parlamentarios canarios del XIX. Próceres y Procuradores o Senadores y Diputados*», Diario «La Tarde», de Santa Cruz de Tenerife, año 1957; 6, 8, 9, 10 y 11 de julio.

EMETERIO GUTIERREZ LÓPEZ, «*Tenerife en las Cortes de Cádiz*», Revista de Historia, julio-diciembre 1932, tomo V, año IX.

ACTAS DE LAS CORTES DE CÁDIZ, «*ANTOLOGÍA*» (Dirigida por Enrique Tierno Galván), tomo II, Biblioteca Política Taurus, Madrid, 1964.

A[LBERTO] BALLARÍN MARCIAL, «*Derecho agrario*», Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1965.

EL FILÓSOFO RANCIO, «*Cartas críticas*», que escribió el Rmo. Padre Maestro Fr. Francisco Alvarado, de la Orden de Predicadores, o sea El Filósofo Rancio. Tomo I, contiene las diez primeras cartas. Madrid: Imprenta de E. Aguado; 1824.

LUIS SÁNCHEZ AGESTA, «*Historia del constitucionalismo español*», Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1955.

ENRIQUE TIERNO GALVÁN, «*Tradición y modernismo*», Editorial Tecnos, S. A., Madrid, 1962.

LUIS DIEZ DEL CORRAL [Y PEDRUZO], «*El liberalismo doctrinario*», 2.ª ed. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1956.

CARLOS SECO SERRANO, «*Un prelado español del Antiguo Régimen*», Recensión a la obra de José Manuel Cuenca, «*D. Pedro de Inguanzo*». Publicada en la revista ATLÁNTIDA, n.º 19, enero-febrero, 1966, [p. 109].

NÉSTOR ALAMO, «*El Silbo del pastor*», Capítulo de un libro inédito.

dito «*El Obispo Verdugo; su tiempo, el retrato que se atribuye a Goya*»; inserto en «*THENESoya VIDINA y otras tradiciones*», 2.^a edición aumentada, Las Palmas de Gran Canaria, Ed. Instituto de Estudios Canarios, 1959.

DEMETRIO RAMOS, «*Las Cortes de Cádiz y América*», E. E. P. n.º 126, noviembre-diciembre, 1962.

JOSÉ ANTONIO PÉREZ RIOJA, «*El helenista Ranz Romanillos y la España de su tiempo*» (1759-1830). Centro de Estudios Sorianos, Patronato «José María Quadrado», C. S. I. C. Madrid, 1962. Colección «Biblioteca Soriana».

CARLOS LE BRUN, «*Retratos políticos de la Revolución de España*», Filadelfia, 1826.

HANS JURETSCHKE, «*Los afrancesados en la guerra de la independencia*», Madrid, Rialp, Biblioteca del Pensamiento Actual, 1962.

JOSÉ GARCÍA DE LEÓN Y PIZARRO, «*Memorias*», Edición, Prólogo, Apéndice y Notas de Alvaro Alonso Castrillo, Volumen I, Revista de Occidente, Madrid, 1953.

FR. RAFAEL DE VÉLEZ, del Orden de Capuchinos, Obispo de Ceuta, luego Arzobispo de Santiago, «*Apología del altar y del trono o historia de las reformas hechas en España en tiempos de las llamadas Cortes, e impugnación de algunas doctrinas publicadas en la Constitución, diarios y otros escritos contra la Religión y el Estado*». Madrid, Imp. de Cano, 3 vols. Tomo II: *Apología del Trono*.

JUAN RICO Y AMAT, «*Historia política y parlamentaria de España*», Madrid, Imprenta de las Escuelas Pías, tomo I, 1860.

FRANCISCO MURILLO FERROL, «*El «Manifiesto de los Persas» y los orígenes del liberalismo español*», Homenaje a D. Nicolás Pérez Serrano, tomo II, Madrid, Reus, 1959.

JOSÉ BELDA y RAFAEL M. DE LABRA (hijo): «*Las Cortes de Cádiz en el Oratorio de San Felipe*». Notas históricas, Madrid, Imprenta de Fontanet, 1912.

GABRIEL MARÍA VERGARA, «*Los diputados eclesiásticos en las Cortes de Cádiz*», Madrid, 19 marzo 1912, Imprenta de Hijos de Gómez Fuentesnebro, Librerías de Fernando Fe y de Victoriano Suárez, Puerta del Sol, 15 y Preciados, 48.

DICTAMEN del Doctor Don Antonio José Ruiz de Padrón, Abad de Villamartín de Valdeorres, y Diputado en Cortes por las Islas Canarias, que se leyó en la sesión pública de 12 de octubre. Contra el VOTO DE SANTIAGO. Sigue el decreto de su abolición. Coruña: Reimpreso en la oficina de D. Antonio Rodríguez. Año de 1812.

EMILIO HARDISSON PIZARROSO, «*Noticias sobre la creación de la Universidad de San Fernando*». Revista de Historia, octubre-diciembre, 1930.

JOSÉ RODRÍGUEZ MOURE, «*Historia de las Universidades Canarias*», Tenerife, Instituto de Estudios Canarios, 1933. Imprenta Margarit, Santa Cruz de Tenerife.

JOAQUÍN COSTA, «*Colectivismo agrario en España*», Partes I y II. Doctrinas y hechos. Segunda edición española. Obras Completas, Volumen V. «Biblioteca Costa». Madrid, 1915.

ALEJANDRO NIETO [GARCÍA], «*Bienes Comunales*», Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1964.

VICENTE RODRÍGUEZ CASADO, «*Conversaciones de Historia de España*», tomo II, Editorial Planeta, Barcelona, 1965.

MIGUEL VILLALBA HERVAS, «*Ruiz de Padrón y su tiempo. Introducción a un estudio sobre historia contemporánea de España*», Madrid, Victoriano Suárez, 1897.

JAIME VICENS VIVES, «*Aproximación a la Historia de España*», Editorial Vicens-Vives, Barcelona, 4.ª edición, 1966.

BERNARDINO LLORCA, S. J., «*La Inquisición en España*», 3.ª edición, Editorial Labor, S. A., 1954, Colección Pro Ecclesia et Patria.

JOSE HILARIO MARTINON Y HERNANDEZ (1775-1843), «*Carta pastoral del Gobernador del Obispado de Tenerife dirigida al Venerable Clero y fieles de dicho Obispado*», fechada el 16 de septiembre de 1822: Impresa en la Ciudad de La Laguna por Don Juan Díaz Machado. Año de 1822. Y «*Relación de los títulos, méritos, grados y ejercicios literarios del doctor don... Presbítero, catedrático de sagrados Cánones en la Universidad de San Cristóbal de La Laguna en la Isla de Tenerife*», Madrid, 16 de junio de 1827.

JULIO CARO BAROJA, «*Los judíos en la España Moderna y Contemporánea*», tomo III, Madrid, Ediciones Arión, 1961.

EVARISTO SAN MIGUEL, «*Vida de Don Agustín de Argüelles*», tomo I, Madrid, Imprenta del Colegio de Sordo-Mudos, 1851.

AGUSTÍN MILLARES TORRES, «*Historia de la Inquisición en las Islas Canarias*», Las Palmas de Gran Canaria, Imprenta de la Verdad, 1874, Tomo IV.

FR. ISIDORO DE VILLAPADIERNA, O. F. M. Cap., «*El Episcopado español y las Cortes de Cádiz*», «*Hispania Sacra*», C. S. I. C., volumen VIII, n.º 1, 1955, 2.º semestre.

JOSE AGUSTÍN ALVAREZ RIXO, «*Apuntes biográficos de D. Graciliano Afonso, Doctoral de la Santa Catedral de Gran Canaria*». Ms. autógrafo, M. C.

CONDE DE TORENO, «*Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*», por el Excmo. Sr....—Precedida de la biografía del autor, escrita por el Excmo. Sr. Don Leopoldo Augusto de Cueto, Madrid, Biblioteca de Autores Española, LXIV, M. Rivadeneyra, Editor, 1872. Y Ediciones Atlas, Madrid, 1953.

HANS JURETSCHKE, «*Los supuestos históricos e ideológicos de las Cortes de Cádiz*». «*Nuestro Tiempo*», n.º 18, diciembre de 1955, página 13 y sigs.

MANUEL RICO LARA, «*El impulso codificador y legislativo de las Cortes de Cádiz*», «*Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid*», vol. VI, núms. 13 y 14, Madrid, 1962, pp. 7 y 277.

ESTUDIOS SOBRE CORTES DE CÁDIZ. Universidad de Navarra, 1967, XV:

1. «La consulta de la parte central al país sobre Cortes», p. 15.
2. «*Fray Francisco Alvarado y sus Cartas Críticas*», p. 119.
3. Bartolomé José Gallardo y el *Diccionario Crítico Burlesco*, p. 201.
4. «Las fuentes de la Constitución de Cádiz», p. 351.

EL NOTARIO
DON AGUSTÍN MILLARES CUBAS (1863-1935)

A mi admirado don Agustín Millares Carló, en homenaje a la memoria de su padre.

1. DELIMITACIÓN DEL TEMA.

Familia.

No conocí a don Agustín Millares Cubas. Cuando por vez primera pasé por Las Palmas de Gran Canaria, camino de nuestra guerra, ya hacía cerca de dos años que había muerto. En cambio, durante mi estancia de casi ocho años, como notario de esta ciudad, me honré con la amistad de su hermana doña Rosa —«mamá Tota»—, ya viuda del ilustre federal don José Franchy Roca, en la casa de sus sobrinos, mis excelentes amigos, Francisca Sofía de la Torre Millares e Ignacio Pérez Galdós y Ciria —recientemente fallecido—, en inolvidables veladas líricas. Hoy son amigos míos renuevos de su estirpe, y, singularmente, me alecciona con su cariñoso y fecundo magisterio su hijo don Agustín Millares Carló.

Notario.

El personaje debería ser estudiado, primordialmente, a través de su obra literaria, juzgando críticamente su aportación al campo de la novela, el ensayo, la crítica y el teatro. Pero eso escapa a mi competencia. Yo sólo puedo contribuir al conocimiento de la figura de don Agustín Millares Cubas, con la contemplación de su faceta de notario de Las Palmas, donde ejerció, a lo largo de cuarenta años, el ministerio de la fe pú-

blica extrajudicial, y de cuyo colegio fue directivo en varias ocasiones y Decano en dos etapas distintas. Exhibo como títulos para acometer tal estudio tan sólo dos: mi condición de notario del Colegio de Las Palmas desde hace ya veintiséis años, lo que —a nivel profesional— casi me iguala con don Agustín; y mi afición a la historia —singularmente, a la historia política— de nuestro siglo XIX, en la que coincido, aunque sea a gran distancia, con su padre, don Agustín Millares Torres, también notario y relevante historiador.

Su diario.

El de su padre.

Fuente indispensable para el conocimiento de toda la rica personalidad de Millares Cubas es el *Diario* que escribió en los últimos años de su vida; que, comenzado sobre febrero de 1931, terminó a finales de junio de 1934¹. También lo es el diario de su padre, Millares Torres, que titulara *Notas y recuerdos*; donde, como minucioso historiador, iba anotando los sucesos más importantes de su ámbito familiar, por lo que se encuentran en él datos del más subido valor para la biografía de sus hijos².

Ideas y creencias.

Si la lectura del *Diario* de Millares Cubas me permite apreciar que sus ideas políticas eran bien diferentes de las mías, y sus creencias religiosas radicalmente opuestas a las de mi formación, también me permite comprobar las altas cualidades humanas, intelectuales y profesionales de su autor. Estas justifican que se realice el presente trabajo. Aquéllas no me quitan, sino que me dan mayor objetividad para el estudio histórico de la persona. Por lo que me decido a aceptar la amable invitación de la revista de *El Museo Canario*, para publicar en ella este estudio.

1. Debo el conocimiento y manejo de una copia a la generosidad de su sobrino, mi ilustre amigo el doctor don Juan Bosch Millares, a quien desde aquí agradezco su amabilidad y confianza para conmigo.

2. Copia parcial del diario de Agustín Millares Torres me fue facilitada por Manuel Hernández Suárez, gran amigo, erudito bibliófilo y bibliógrafo y promotor de las más importantes empresas culturales de hoy en su isla de Gran Canaria.

2. ESQUEMA DE SU BIOGRAFÍA.

Nacimiento.

Agustín Millares Cubas, hijo del notario de Las Palmas don Agustín Millares Torres (1826-1896) y de doña Encarnación Cubas Báez, nació a las cinco de la mañana, del día 30 de marzo de 1863, Lunes Santo, en la llamada «casa vieja», número 25, de la entonces calle de La Gloria, de esta ciudad de Las Palmas. Esta casa ha pertenecido a sus descendientes hasta hace pocos años. Agustín sacó el parecido a la familia materna, los Cubas, que eran «altos, gruesos, rubios, de ojos azules».

Millares Torres.

Su padre había ingresado en 1844, a los dieciocho años de edad, en la Escuela del Notariado, de Las Palmas. Terminó sus estudios en 1846, pasando con don Manuel Sánchez. Se examinó y fue escribano el 5 de agosto de 1861. Luego, fue catedrático de la Escuela del Notariado³.

Educación.

Colegio de San Agustín.

Agustín, el hijo, aprendió a leer en la escuela de «las niñas de Mesa», establecida en la entonces calle de la Carnicería—luego de Mendizábal y hoy del General Mola—. En 1870 ingresó en el Colegio de San Agustín, entonces establecido en el edificio que conocimos como sucursal del Banco de España, en la calle de Los Balcones, hoy de J. de León y Joven. Entre sus profesores, lo fueron don Tomás García Guerra, luego Registrador de Las Palmas y «abogado ilustre»⁴, y don Francis-

3. Ver su biografía escrita por su nieto, el citado JUAN BOSCH MILLARES: *Don Agustín Millares Torres: Su vida y su obra como compositor, novelista e historiador* (Las Palmas de Gran Canaria. Talleres Tipográficos *Minerva*, Ediciones Gabinete Literario, año 1959). Fue Millares Torres autor de *Historia de Gran Canaria*, *Historia General de las Islas Canarias*, *Biografías de canarios célebres*, *Historia de la Inquisición en Canarias*, etc., etc.

4. Don Tomás García Guerra nació en Arucas el 21 de diciembre de 1848 y murió el 4 de julio de 1911. Era pariente de don Nicolás Salmerón y Alonso. Fue registrador de la propiedad de Las Palmas y notable criminalista. Fue Decano del Colegio de Abogados de Las Palmas en 1892 y Diputado 4.º en 1895. En política fue presidente del partido llamado *sincretico*, formado después de la escisión de Silvela, al separarse de Cánovas,

co Acosta y Sarmiento, que después sería Magistrado y Presidente de la Audiencia de Zaragoza. También lo fue don Fernando Inglott y Navarro.

que luego fue grandísimo amigo mío, hombre de esclarecido talento, que enseñaba matemáticas y me recordó muchas veces que nunca consiguió que yo dividiese por más de una cifra. Aún hoy la división me inspira un santo horror...⁵

Cierre del Instituto.

En 1878 termina su bachillerato: hubo de examinarse en el mes de julio de ese año, de Reválida, en el Instituto de La Laguna, pues habían suprimido el Instituto Local de Las Palmas⁶. Cuenta Millares que en Santa Cruz les recibió y atendió don Rafael Calzadilla,

en 1890. Iba de acuerdo con el partido conservador tinerfeño de don Martín Rodríguez y Peraza y obtuvieron los nombramientos de la Administración de Puertos Francos, cesando los *leoninos* —o partidarios de don Fernando—. El partido *sincrético* se manifestó, desde el año 1891, por la división de la provincia, en contra de Tenerife y de León y Castillo. García Guerra rompió con Silvela en 1891. Fue diputado por Las Palmas en las elecciones de Sagasta, de marzo de 1898. Otra vez, por Guía, en las de Silvela de 1899. Y otra en el último gobierno de Sagasta, en 1901, también por Guía. Al final de su carrera política fue del partido liberal-demócrata de Canalejas.

García Guerra, en unión de don José Franchy y Roca, de don Juan Ramírez Doreste y Carlos López de Haro, produjo un dictamen sobre la sedicente *Heredad del Chorro* (Las Palmas, 1914).

5. Don Fernando Inglott y Navarro, que tan importante papel jugó como actor de los sucesos del Viernes Santo de 1893, a que aludiremos ulteriormente, fue el autor del folleto que con relación a los mismos se publicó en Las Palmas. El era leonista y partidario de la división de la provincia. Era entonces diputado provincial por Las Palmas. Murió el 1.º de febrero de 1924.

Sobre él pronunció una conferencia don José MESA Y LÓPEZ, en el Círculo Mercantil de Las Palmas, en 1948, titulada: *Don Fernando Inglott y Navarro, orador, escritor y catedrático (1847-1924)*. Ver CÍRCULO MERCANTIL DE LAS PALMAS, *Apuntes biográficos (Ciclo de conferencias 1948-49)*. (Las Palmas de Gran Canaria, Imp. Minerva, Perdomo, 7; 1951), p. 80.

6. El cierre del Instituto local de Las Palmas fue ordenado bajo el mandato del gobernador Vicente Clavijo y Plo. Primeramente, en mayo de 1875, fueron destituidos los profesores don Anselmo Arenas —de Geografía e Historia—, don Saturnino Milego —de Filosofía y Lógica— y don Salvador Calderón Arana —de Historia Natural—. Este, solidarizado con los profesores krausistas desterrados Giner de los Ríos, Salmerón y Azcárate, fue suspendido provisionalmente por R. O. de 16 junio 1875 y salió de España en septiembre de 1878. Tomó parte activa en la fundación de la Institución Libre de Enseñanza. La destitución se motivó en una denuncia «por las doctrinas vertidas en sus cátedras, contrarias a la religión católica y de principios revolucionarios». Según relata Millares Cubas, les fueron favorables las declaraciones de los alumnos aprobados en los últimos exámenes —entre ellos el propio don Agustín, que tenía a la sazón doce años de edad—. Formularon voto particular, en contra del criterio de la Junta Local de Instrucción Pública, don Pablo Padilla y don Agustín Millares Torres. El Instituto fue cerrado por R. O. del Ministerio de Fomento de 14 de septiembre de 1876. Quedaron todos ellos excedentes y Calderón sujeto a expediente.

notario de la capital, íntimo amigo de papá, quien no consintió que fuéramos a la fonda y nos llevó a su casa, donde conocimos a la mujer de Calzadilla, Mercedes Dugour⁷.

Barcelona.

Embarca para la Península, en unión de su hermano Luis, el día del Pino, 8 de septiembre, de ese mismo año de 1878. En Barcelona estudió hasta 1883 las carreras de Derecho civil y canónico —que así se llamaba entonces la de Derecho— y Filosofía y Letras. Fue allí discípulo de don Manuel Milá y Fontanals, don Antonio Bergnes de las Casas, don Cayetano Vidal y Valenciano, don Joaquín Rubió y Ors —«casado con una hermana del señor Lluch, Obispo que fue de Canarias»⁸, de Pou y Ordinas, y del insigne don Manuel Durán y Bas⁹.

Profesor en San Agustín.

En 1884, ya de regreso en su tierra, entra de profesor, en el mes de octubre, en el Colegio de San Agustín, donde da la clase de Retórica y Filosofía. Años más adelante, en 1887, se encargó de la clase de Francés, además de la de Retórica. Sus actividades relacionadas con la carrera de Derecho las referiremos más adelante.

Boda.

Casa.

El 24 de septiembre de 1887, festividad de la Virgen de la Merced, casa con doña Dolores Carló Medina, hija de don

7. Don Rafael Calzadilla y Calzadilla, notario de Santa Cruz de Tenerife, ejerció allí su profesión durante muchos años y tuvo el despacho de más volumen de trabajo de los de la Isla. Su hijo, Emilio Calzadilla y Dugour, republicano «de los de toda la vida», fue también notario, de San Sebastián de la Gomera. El Ayuntamiento de Santa Cruz acordó dar su nombre a la antigua calle de San Felipe Nery y recientemente se ha colocado su busto en bronce en uno de los jardines del Parque Municipal «Santiago García Sanabria».

8. Don Joaquín Lluch y Garriga (1816-1882), fue obispo de Canarias desde el 14 de febrero de 1859 hasta el 3 de junio de 1868, sucediendo a don Buenaventura Codina. Cesó por traslado a la diócesis de Salamanca; de donde, en 1874, fue a la de Barcelona, para pasar, en 1877, al Arzobispado de Sevilla, donde, en 1882, recibió el capelo cardenalicio.

9. Ver la magnífica obra de JOAQUIM DE CAMPS Y ARBOIX: *Durán i Bas*, Proleg. de Josep María Pi i Suñer, n.º 27 de la Biblioteca Biográfica Catalana, Editorial Aedos, Barcelona, 1961.

Juan B. Carló y Guerci —«nacido en San Remo (Italia), naturalizado francés y cuya juventud pasó en Marsella»— y de doña Dolores Medina Rodríguez. La boda se celebró en la capilla de Nuestra Señora de la Soledad, de la Parroquia de San Francisco de esta ciudad. Se fueron a vivir a la casa —tercera o de una sola planta, entonces— de la calle de la Gloria, al lado de la de su padre, don Agustín Millares Torres. Esta es la casa que hoy lleva el número 27, situada al sur de la anterior, donde tiene instalado su despacho el abogado Cástor Juan Gómez.

Capítulo importante de su biografía es su actuación como Diputado Provincial por Lanzarote, y le dedicaremos epígrafe especial.

El Museo.

Fue Presidente de El Museo Canario, en dos ocasiones. La primera, del 29 de diciembre de 1907 al mismo día de 1912. Y la segunda del 16 de marzo de 1930 hasta el 28 de diciembre del mismo año, en que renunció a su cargo. Informa Carlos Navarro¹⁰, que don Agustín, junto con su hermano don Luis, donó a El Museo «la biblioteca de asuntos del país que su padre poseía». Es un inestimable fondo documental para la historia del Archipiélago, singularmente para la del siglo XIX, de libros y manuscritos, que don Agustín guardaba en el llamado «cuarto canario».

Enfermedad y muerte.

Don Agustín enfermó de gravedad sobre 1930. Como hemos dicho, a principios de 1931 comienza a escribir su *Diario*. En 1934 se agravó, por lo que éste termina el 25 de junio de 1934. El 8 de octubre de 1935 moría en su casa de la calle Agustín Millares, a sus setenta y dos años largos. La calle de La Gloria la había así bautizado el Ayuntamiento en memoria de su padre, Millares Torres.

Perfil psicológico.

¿Cómo han visto los estudiosos el perfil psicológico de don Agustín Millares Cubas?

10. CARLOS NAVARRO Y RUIZ: *Sucesos históricos de Gran Canaria* (Las Palmas, tomo II, tip. «Diario», 1936), p. 526.

Para Perdomo Acedo ¹¹, don Agustín

acentuaba la visión de su hermano, corrigiéndole tal vez propensiones sarcásticas con aquella recatada gravedad suya, de aire británico, que canalizaba por cauces de punzante ironía. Su ejercicio de notario permitíale sacar, de su despacho, a la sombra de la biblioteca paterna, rico arsenal de datos referentes a las actividades de los isleños que merecían los honores del papel sellado y de la legalización.

Carlos Navarro ¹², que hace una semblanza de él, dice que era «de carácter algo retraído».

Sebastián de la Nuez ¹³ recuerda que «era reflexivo observador objetivo, realista y hombre más pensativo y serio».

Millares Carló ¹⁴ constata que don Agustín se mantuvo siempre apartado de las actividades políticas, «a más de que su profesión de notario se lo vedaba» (p. 18), y que ejerció el cargo de notario de Las Palmas «con gran celo y honradez intachable» (p. 22) ¹⁵.

11. PEDRO PERDOMO ACEDO: «Una generación literaria. Con motivo de la muerte de don Agustín Millares Cubas», en *El Museo Canario*, núm. 7: septiembre-diciembre de 1935, p. 2.

12. CARLOS NAVARRO Y RUIZ: *Sucesos históricos de Gran Canaria*, citada.

13. SEBASTIÁN DE LA NUEZ CABALLERO: «Algunos prosistas de fin de siglo en Gran Canaria», en *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 7 (1961), p. 348.

14. JUAN MILLARES CARLO —hijo de don Agustín Millares Cubas—, «Los hermanos Millares. Apuntes biográficos», *El Museo Canario*: enero-diciembre de 1960, Homenaje a Simón Benítez Padilla, tomo II, núms. 75-76, Las Palmas de Gran Canaria, pp. 1 a 27.

Don Juan se apoya frecuentemente en las *Memorias* de su padre, citadas por nosotros en la nota 1.

Poco tiempo antes de su muerte, don Juan Millares Carló fue objeto de un homenaje en su Isla natal. Entre otros artículos, recuerdo el que escribiera mi amigo Gabriel de Armas, titulado «Millares Carló — Millares Sall», en *Falange*, «Plumas de las Islas», 18 de septiembre de 1963, en que, bellamente, rinde su homenaje al padre a través de sus hijos, artistas, con base en la afirmación del salmista de que «los hijos son la gloriosa corona de sus padres».

Don Juan Millares Carló falleció en Las Palmas el 19 de marzo de 1965.

15. Sobre los hermanos Millares pueden verse, además:

— VÍCTOR DORESTE [GRANDE]: *Narraciones canarias. Recuerdos de niñez y juventud* (Las Palmas de Gran Canaria, Imp. Lezcano, 1965), pp. 73 y 74, donde relata las visitas que ellos hacían a su padre, el escritor *Fray Lesco* (don Domingo Doreste Rodríguez, que fue Secretario de Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción en Las Palmas (13 marzo 1968 — 14 febrero 1940)).

— ISIDRO MIRANDA MILLARES: «Los hermanos Millares», en *Millares* (Las Palmas de Gran Canaria), núm. 6: octubre-diciembre 1965, pp. 165-176.

3. DON AGUSTÍN MILLARES, DIPUTADO PROVINCIAL POR LANZAROTE.

Octubre, 1888.

Don Agustín fue elegido diputado provincial por la Isla de Lanzarote, y embarcó para Santa Cruz de Tenerife —capital de la provincia y sede de la Diputación, entonces— el 29 de octubre de 1888. Cuenta él mismo que se alojaban en el Hotel Camacho y que «una vez tuvimos que permanecer un mes en Santa Cruz»¹⁶. Pasa revista a sus compañeros de diputación, y, entre ellos, a los que vivían en Tenerife: «Fernando Casabuena, mi gran amigo, que luego se estableció en Las Palmas»¹⁷; Agustín Rodríguez Pérez, «natural de esta ciudad, establecido como abogado en Santa Cruz y furibundo tinerfeñista», y Martín Rodríguez y Peraza, «hombre simpático, de clarísimo talento, muy instruido, de buena presencia y muy bien vestido»¹⁸; dice que «los palmeros votaban con nosotros y algunos diputados de La Laguna, entre ellos el viejísimo don Domingo Darmanin, a quien nombramos Presidente». Y añade: «A veces, y por así convenir a la política de don Juan León [y Castillo], había componendas entre los canarios y los mismos diputados de Tenerife...»

Hemos comprobado, en los libros de actas de la Diputación Provincial¹⁹, la actuación de Millares Cubas.

16. El Hotel Camacho fue fundado por don Luis Camacho, natural de la Isla de Madeira, hacia 1880. Había llegado a Tenerife, con 24 años, en 1866, y falleció en 1922. Primitivamente, lo instaló en el edificio sito en la calle de La Marina, esquina a San José, donde había estado el Gobierno Civil, que luego conocimos como central de telégrafos y que, derribado hace poco más de diez años, ha dado paso al moderno Edificio Trianon. Luego lo trasladó a su último emplazamiento, en la calle de San Francisco, con costado a San José y trasera a Del Sí. Seguramente fue allí donde vivieron Millares Cubas y sus compañeros de Diputación. El Hotel Camacho cerró en 1964 y fue derribado en 1965 para ensanche de las calles de San José, Villalba Hervás —antes del Tigre—, San Francisco y Del Sí. ¡Todo ello no es hoy, ya, más que un recuerdo!

17. Don Fernando Casabuena y Molina había nacido en Las Palmas el 8 de junio de 1855; casó en La Laguna con doña Beatriz de Castro y Salazar de Frías; y, vuelto a Las Palmas, falleció en esta ciudad el 10 de octubre de 1933.

18. Don Martín Rodríguez y Peraza nació en Granadilla en 1849 y murió en La Laguna el 22 de febrero de 1904. Era conservador canovista. Fue atacado por los periódicos de Las Palmas con motivo de los sucesos del Viernes Santo de 1893, que lo menos que lo llaman es «Caciquillo de Arico». *La Opinión* le dedicó unas sentidas y largas notas necrológicas el martes 23 de febrero de 1904.

19. Archivo de la Mancomunidad Provincial Interinsular. Hemos podido realizar esta tarea gracias a la amabilidad de su secretario, mi buen amigo y compañero Leopoldo de la Rosa y Olivera, prestigioso investigador canario. Los libros de Actas de la Dipu-

Se inicia la sesión del 2 de noviembre de 1888. Eran los más jóvenes, él mismo y don Juan E. Ramírez Doreste²⁰, y fueron nombrados secretarios de la Mesa interina. Fueron, con otros, designados para la comisión primera permanente de actas. El día 3 se aprobó el acta de la elección de Millares y fue proclamado diputado. El 6 se le eligió para la Comisión de Hacienda. El 7 se aprobó una propuesta, encabezada por Ramírez, y suscrita, entre otros, por Millares, para que se declare de Beneficencia General el Hospital de San Lázaro de Las Palmas.

Juan E. Ramírez y Martín Rodríguez.

Es de notar que los *gallos* contendientes, de parte y parte, son, casi invariablemente, Ramírez, por Las Palmas, y Rodríguez Peraza, por Tenerife.

El día 9 se aprueba el dictamen de la Comisión de Hacienda, por el que se modifica la escritura de 7 de febrero de 1828, sobre la asignación para alimento y vestuario de las Hijas de la Caridad en los Asilos Benéficos de Las Palmas. El 10 se presenta una proposición de Millares, Chil y Ramírez, para que el albacea testamentario del doctor Mena entregue el resto de 25.00 pesetas legadas para establecer un Hospital en la Ampuyenta, más los intereses devengados²¹.

Reaparece Millares en la sesión del primero de abril de 1899. El 2 pide, entre otros, un ramal del cable telegráfico de Lanzarote a Fuerteventura. En esta sesión hay referencia a un informe de la Comisión Provincial —especie de Permanente— de 17 de noviembre de 1888, sobre las Ordenanzas y Regla-

tación Provincial de los años 1885 a 1888 están sin foliar. Y lo mismo ocurre con los correspondientes a 1889-1892.

20. Ver MANUEL PADRÓN QUEVEDO: *Revista del Foro Canario*, núm. 41 (Las Palmas de Gran Canaria, 1965, septiembre-diciembre): «Don Juan E. Ramírez Doreste, Abogado y Decano», pp. 7-27. Nació en Las Palmas el 27 diciembre 1861 y murió en Monte Lentiscal el 17 septiembre 1933. De su oratoria habla LUIS BENÍTEZ INGLOTT, *Revista del Foro Canario*, núm. 40 (Las Palmas de Gran Canaria, 1965, mayo-agosto), pp. 39-40, «Personalidad de don José Mesa y López»: «Tampoco tenía adornos, pero se hacía fuerte y contundente en la doctrina, llevada invariablemente a sus últimas consecuencias».

21. Ver sobre este personaje y su obra JUAN BOSCH MILLARES: «Don Tomás Antonio de San Pedro Mena Mesa y el Hospital de La Ampuyenta, en la Isla de Fuerteventura», en *El Museo Canario* (Las Palmas de Gran Canaria), núms. 93-96 (1965), pp. 115-129. El legado de las 25.000 pesetas estaba depositado en el Banco de San Fernando, de Madrid (p. 125). Las obras dieron comienzo en 1900 (p. 125). Fue llamado Hospital de Caridad de San Conrado y San Gaspar (p. 127).

mento de la Comunidad de regantes del Valle de Tenoya, término municipal de San Lorenzo —hoy agregado al de Las Palmas—. En la sesión del día 3, se aprueba que los diputados con residencia en Las Palmas lleven la representación de la Diputación en actos públicos, ocupando lugar preferente al alcalde y concejales, según la Real Orden de 21 de marzo de 1889.

«La capital».

Hay una interesante discusión entre Rodríguez Peraza y Millares sobre interpretación de la palabra «capital», con relación al funcionamiento del tribunal contencioso-administrativo. Rodríguez Peraza dice que lo es Santa Cruz de Tenerife, mientras que su contradictor sostiene serlo Las Palmas, ya que es la capital judicial —como sabemos, no había Audiencia en Tenerife por esas fechas.

Blas Cabrera.

Muy agitadas resultaron las sesiones del mes de diciembre de 1889, con motivo de la elección como diputado por La Laguna de don Blas Cabrera y Topham, notario de Santa Cruz de Tenerife. En la del 16, Rodríguez Peraza apoya las actas levantadas por don Lázaro Sánchez Rivero, notario de La Laguna, que a juicio de la Comisión habían sido declaradas nulas. Ramírez Doreste ataca la validez de las actas. Al fin, salió proclamado don Blas ²².

Presidencia.

El 17 de diciembre de 1889, por fallecimiento de Darmanin, se elige presidente a Ramírez Doreste. Hay un choque verbal entre él y Rodríguez Peraza, que se duele de ver a los representantes de Tenerife desunidos, frente a la unión de los de Gran Canaria, y denuncia los nombramientos hechos en favor de los que él llama orientales.

22. Don Blas Cabrera Topham, natural de Arrecife de Lanzarote, vivió, ejerció y murió en Santa Cruz de Tenerife. Fue el padre de los Cabrera Felipe, que tanto prestigio y nombre han dado a Canarias: Blas, rector de la Central y eminente físico; José, ingeniero de la Unión Eléctrica Madrileña; Guillermo, abogado y Decano del Colegio de Santa Cruz de Tenerife; Juan, ex-rector de la Universidad de Zaragoza y también físico de relieve...

Ya en 1890, la primera sesión a que asiste Millares es la de 25 de febrero. En 20 de marzo se le elige Secretario interino de la Mesa, por 13 votos a favor y 9 en blanco. Se obtuvo la reducción de cupos de consumos en los pueblos de la provincia, presentada, entre otros, por Millares. En la sesión de 22 de mayo, al discutirse el presupuesto, Millares hace constar que no se ha introducido economía alguna, por ser absolutamente imposible. Se confirma en propiedad el nombramiento de médicos 1.º y 2.º del Hospital de San Martín a favor de don Luis Millares Cubas y don Antonio Jiménez y Suárez. Se aprobó lo actuado por la Comisión Provincial, para la creación de un Banco Agrícola en el Archipiélago.

Crosita.

Incompatibilidad.

En 1891, asiste Millares, entre los diputados antiguos, a la sesión de 2 de enero. Son de nuevo elegidos Ramírez y Millares —que siguen siendo *los pollos*— secretarios de la Mesa interina. Don Agustín es elegido para la Comisión 1.ª permanente de actas. En la sesión del 5, se le elige para la Comisión de Gobernación. En la del 7, se desecha la petición de don Angel Crosa para que su hijo Diego —luego el popular *Crosita*— tenga una pensión para trasladarse a Madrid a estudiar el arte de la pintura (había sido presentada la solicitud el 8 de abril de 1889). Se basó la negativa en que no había fondos provinciales suficientes, por 13 votos contra 3. Entre los primeros votó Millares; Rodríguez Peraza advirtió su gravedad, que pidió hacer constar así como la votación nominal. En la sesión del día 8 se aprueba la petición del Ayuntamiento de Puerto de Cabras, en solicitud de 10.000 pesetas para un muelle, por 10 votos contra 5. El 16 de febrero, y por enfermedad del titular, se elige a Millares secretario suplente, por unanimidad. Y el 4 de noviembre, por la misma causa, se le vuelve a elegir para el propio cargo. El presidente dio cuenta de varios oficios de renuncia de diputados, y que otro ha sido retirado por Millares, «creyendo que no le resultaba la incompatibilidad que en un principio se supuso». Esto habría de traer cola. En efecto, el diputado por Tenerife, José Manuel Pulido²³, se

23. Don José Manuel Pulido Álvarez de la Fuente nació en Santa Cruz de Tenerife

mostró partidario de la necesidad de tal renuncia, pero previamente desea hablar con Millares en particular, y éste acepta, agradecido. Las conversaciones debieron resultar infructuosas, puesto que en la sesión del 6 de noviembre, Pulido plantea la incompatibilidad de Millares para el cargo de diputado, por desempeñar la Relatoría interina de la Audiencia territorial. Millares replica que sólo fue habilitado; e invoca —y aquí viene lo bueno— una Real Orden sobre un vocal de la Diputación de Oviedo, secretario judicial por habilitación, en la que se declaró no existir esa incompatibilidad. Pulido insiste, distinguiendo los juzgados de la Audiencia. Se acordó pasara el caso a la Comisión respectiva.

La querelle.

Esta es la *querelle d'allemand* de que habla don Agustín Millares Cubas en su Diario²⁴, y esta fue la salida que encontró, inventándose una Real Orden inexistente: «Es que al día siguiente —dice— nos marchábamos y yo tenía la seguridad de no volver. Hasta don Fernando [León y Castillo], de su puño y letra, me dio la enhorabuena». A esto lo llama Millares Torres, en sus *Notas y recuerdos*, «triunfo oratorio de mi hijo Agustín en la Diputación».

En efecto, en 1892, en la sesión de 15 de febrero, Millares Cubas se excusa por escrito de no asistir, por hallarse enfermo. Y por fin, en 2 de noviembre de ese año se constituye la nueva Diputación, y en ella no figuran ya don Agustín, ni Ramírez Doreste, ni Chil: ni entre los antiguos ni entre los electos²⁵.

el 15 de abril de 1845. Obtuvo el título de licenciado en Derecho en la Universidad de Oviedo el 30 de junio de 1891 y se incorporó al Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife en 6 agosto siguiente. Es decir, cuando ocurrieron los hechos de la Diputación, aun no había obtenido el título. Compartió las tareas del bufete con Miguel Villalba Hervás (1837-1899). Pulido falleció en Santa Cruz de Tenerife el 20 de noviembre de 1900.

Ver SEBASTIÁN PADRÓN ACOSTA: *Poetas canarios de los siglos XIX y XX*. Edición, prólogo y notas por SEBASTIÁN DE LA NUEZ [CABALLERO] (Aula de Cultura de Tenerife, 1966. Biblioteca Isleña, III), pp. 178-196.

— «Retablo canario del siglo XIX», en *La Tarde*, 24 de noviembre de 1950. (Aula de Cultura de Tenerife.—Edición, notas e índices de don Marcos G. Martínez, 1968), p. 210.

— ISAAC VIERA [Y VIERA]: *Vidas ajenas* (Santa Cruz de Tenerife, Imprenta Isleña, 1888). Con prólogo de PATRICIO ESTÉVANEZ [Y MURPHY].

24. «Querelle d'allemand: querelle faite sans sujet» (*Dictionnaire de la Langue Française*, par E. LITHRÉ, tome quatrième Q-Z. Librairie Hachette et Cie. 1874, p. 1417). Museo Canario.

25. Sobre don GREGORIO CHIL Y NARANJO, fundador de El Musco Canario, anuncia la publicación de una biografía el investigador José MIGUEL ALZOLA, gran amigo.

1893.

Sin embargo, al año siguiente, y con motivo de los sucesos del Viernes Santo, el gobernador civil Settier, en oficio del 11 de abril nombró diputado por Arrecife a don Agustín Millares Cubas; pero éste no tomó posesión del cargo²⁶.

4. MILLARES CUBAS, PROFESIONAL DEL DERECHO.

Pasante de Ramírez.

Como ya dejamos dicho, don Agustín se licencia en Derecho civil y canónico, por la Universidad de Barcelona, en el año de 1883, a los veinte años de edad. Vuelve a su tierra, con sus flamantes títulos, y entra de pasante con su amigo el abogado en ejercicio don Juan E. Ramírez Doreste, al que ya hemos citado al tratar de la Diputación Provincial. Va a su despacho, sito en la calle de los Canónigos, número 37 —hoy de López Botas— por las mañanas,

donde me entretenía —dice— en leer y hacer extractos de los sumarios que le turnaban. Allí estaba su padre el procurador don Ventura Ramírez de la Vega, casado con doña Providencia Doreste, hija de don Juan E. Doreste, que tomó el grado de Licenciado en Derecho estando mi padre en Madrid. Fue luego relator de la Audiencia y murió durante la epidemia cólerica del 51. Juan, mi amigo, heredó su talento y su gracia...²⁷ El escribiente —sigue relatando Millares— de Juan era entonces mi primo Pancho Díaz, hijo de Manuel y de mi tía Luisa, y recuerdo que me decía, con mucho énfasis, que Juan ganaba, por término medio, diez pesetas diarias. ¡Qué tiempos!

Más adelante, al referirse a los abogados de más prestigio o trabajo en sus primeros tiempos en Las Palmas, vuelve a ocuparse de don Juan Ramírez,

mi amigo de la infancia, cuyo extraordinario talento le hubiese

26. Sobre estos tristes episodios de nuestra pugna interinsular, puede verse mi trabajo «El pleito insular. La lucha por la hegemonía canaria (1874-1900)», en el *Anuario de Estudios Atlánticos* (Madrid-Las Palmas), núm. 16.

27. Don Juan Evangelista Doreste nació en Las Palmas el 11 de septiembre de 1814; se licenció de abogado en Madrid en 1847; fue secretario de la Junta de Canarias en 1843 y secretario del partido progresista desde 1841. Murió en junio de 1851.

dado el primer puesto en Madrid, brillando a la vez en la cátedra y en el foro. Quedóse en Canaria, por requerimiento de su padre, que necesitaba de él para darle carrera a sus demás hijos: Ventura, médico; Félix, ingeniero; Rafael, abogado. Menéndez Pelayo —concluye— estimaba a Juan como su alumno predilecto²⁸.

Benítez. García Guerra.

Entre otros abogados del tiempo, añade Millares que

era tal vez el más brillante don Eduardo Benítez y González de privilegiada inteligencia y palabra fácil y florida. Viajaba con mucha frecuencia y tenía una gran clientela inglesa...²⁹ Y Tomás García Guerra, Registrador de la propiedad, que fue Diputado a Cortes, Abogado de gran talento, de voz estentórea...

Millares Cubas se dio de alta en el Colegio de Abogados de Las Palmas el 29 de marzo de 1885, según constata su padre, en *Notas y recuerdos*. He aquí sus primeras incidencias en la vida profesional:

Las primeras pesetas que yo gané como Abogado fueron 25, que me pagó Ingloft, entonces procurador, como honorarios de un escrito formulado en un juicio de árbitros. En 30 de octubre de aquel mismo año tuvo lugar mi primer juicio oral... Era un homicidio cometido en la Tiñosa (pago del pueblo de Tías, Lanzarote) en la fiesta del Corpus, por un marinero... El informe era afectadísimo, cursi y sentimental; y sin embargo, produjo un efecto enorme.

Y relata la historia de una felicitación que le formuló un buen señor,

28. Séame permitido referir una anécdota de don Juan Ramírez, que me fue contada por su entonces coloquiante don Rafael Cabrera Suárez, abogado, decano del Colegio y presidente de El Museo Canario al tiempo de su muerte —19 octubre 1952—; quien me honró con su amistad y su confianza, y cuyo recuerdo permanece en mí a pesar de los años.

Don Rafael, neófito en las lides curiales, acababa de informar —por vez primera— ante la Audiencia. Y pasó por la casa de don Juan, que estaba asomado a la ventana y sabía de tal acontecimiento en la vida profesional de don Rafael. Le preguntó:

«—¿Cómo ha ido eso esta mañana, Rafaelito?»

—Muy bien, don Juan. ¡Hasta los magistrados me han felicitado...!

—¡Uy, Rafaelito!... La experiencia me enseña que cuando los elogios son para uno, la sentencia es *para el otro*.»

En efecto, el cliente de don Rafael Cabrera perdió el pleito.

29. Don Eduardo Benítez González, cuya fama de eminente abogado llegó hasta nuestros días, fue el padre de los Benítez Ingloft. Yo fui muy amigo de don Eduardo, su hijo mayor, gran periodista.

que ponía en cada palabra una ene final y hacía continuos alardes de patriotismo canario. Dióme un abrazo y me dijo:

—Hombren, tenían ganen de verlen para felicitarlen. No hay nandien comon los canarios. ¡Qué Silvelan, ni qué Silvelan!...

Fiscal. Relator.

Confiesa, sin embargo, que «tenía pocos trabajos como abogado, pues el ejercicio de la profesión no me atraía». Carlos Navarro³⁰ confirma que «no tenía carácter avenido para brillar en el foro».

En ese mismo año de 1885 fue fiscal municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Por entonces, en 1886, es nombrado Relator interino de la Audiencia. Sin embargo, Millares Torres pone como fecha de su nombramiento la del 10 de septiembre de 1891. Este cargo se convertiría en propiedad, ya que se presentó, como único opositor, a una plaza, de la que tomó posesión el 30 de julio de 1892. En la relatoría

empezó entonces mi convivencia con mi fraternal amigo, el otro Relator, Domingo Rivero, hombre de extraordinario talento y gran poeta. Cuando murió, hace poco —recuérdese que esto lo escribe Millares en 1931— le dediqué un artículo en el *Diario*, pidiendo que se imprimieran sus poesías... Siempre fue modestísimo, indiferente a la vana gloria, honrado y leal. Vivimos siempre como hermanos, sin ocuparnos del turno de los negocios...

Y más adelante, añade:

En la Relatoría, pasábamos Domingo Rivero y yo largas horas charlando de literatura. Años después, siendo yo Notario, trajo una tarde un cuaderno y me leyó algunas poesías deliciosas. Acabé llorando.

Evidentemente, una prueba más de que cuando el compañerismo se dobla con la amistad, es de lo más bello en esta tierra³¹.

30. CARLOS NAVARRO: *Sucesos...*, citado.

31. Don Domingo Rivero y González (1852-1929) debió de ser, en efecto, un hombre excepcional. Y desde luego, fue un poeta intimista de la más alta calidad. DON AGUSTÍN MILLARES CUBAS le dedicó, en el *Diario de Las Palmas* —8 de octubre de 1929— un artículo necrológico, que tituló «La lucha con el verbo».

Rivero casó el 9 de febrero de 1885 con doña María de las Nieves del Castillo-Olivares y Fierro. Llegó a ser secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Las Palmas.

Plaza de San Bernardo.

La Relatoría —prosigue Millares— producía poco entonces (unas 4.000 pesetas al año) pero no obstante decidimos Lola y yo vivir aparte, y nos trasladamos al primer piso de la casa de la plaza de San Bernardo...³² ...Yo trabajaba como una fiera y me daban las once de la noche, trabajando en apuntamientos y otros trabajos de la Relatoría. Nunca tuve escribiente y todo lo hacía de mi letra.

Registro de Guía.

Por aquellos mismos años, concretamente en 1887, el presidente de la Audiencia Territorial, señor Gutiérrez Mansilla, nombra a Millares Cubas registrador de la propiedad interino de Guía de Gran Canaria. Según las *Notas y recuerdos* de su padre, tomó posesión el 18 de julio de ese año. Millares acu-

A su muerte, le dedicaron artículos, además de MILLARES, LUIS BENÍTEZ INGLOTT (*La Crónica*, 11 septiembre 1929), y GUTIÉRREZ CASTRO (*Diario...*, 11 septiembre 1929). Años más tarde, CLAUDIO DE LA TORRE MILLARES (en el *Diario...*, 14 agosto 1954).

SEBASTIÁN PADRÓN ACOSTA: *Poetas canarios de los siglos XIX y XX* (Biblioteca de Autores canarios. Edición, prólogo y notas de SEBASTIÁN DE LA NUEZ [CABALLERO]). Aula de Cultura de Tenerife, 1966), pp. 246-251, también le dedica un capítulo.

Ultimamente, JORGE RODRÍGUEZ PADRÓN, en ABC del miércoles 10 noviembre 1965, le dedicó un artículo, que salió a doble plana, huecograbado, titulado «Domingo Rivero, gran poeta desconocido», en el que incluye una antología breve: «Una poesía —dice— donde la melancolía, el dolor, el silencio son protagonistas principales».

También alude a él VÍCTOR DORESTE: [*Narraciones...*, citadas, p. 70] como visitante de su padre, *Fray Lesco*.

La colección «Tagoro» editó en 1966 un *Homenaje a Domingo Rivero* (Imprenta Lezcano, Las Palmas de Gran Canaria, cuaderno 16), con estudios críticos de VALBUENA PRAT y LÁZARO SANTANA, seguidos de una antología del poeta, de una semblanza de Jordé y de un homenaje lírico de jóvenes poetas canarios (FERNANDO RAMÍREZ, ARTURO MACCANTI, ALFONSO O'SHANAHAN, MANUEL PADORNO, JORGE RODRÍGUEZ PADRÓN y LÁZARO SANTANA).

ALFREDO HERRERA PIQUÉ le dedicó un artículo al tratar de la calle que lleva el nombre del poeta (*Diario de Las Palmas*, martes 4 octubre 1966).

El propio *Diario*, en su edición del jueves, 6 octubre 1966, le dedicó una página especial, en su sección «Cartel de las Letras y las Artes», con referencia a la publicación del *Homenaje* —ya citado— y a un acto que se celebraría esa tarde en *El Museo Canario*, con la presentación de dicho libro y lectura de varios de los trabajos que lo componen.

Por último, el citado RODRÍGUEZ PADRÓN ha publicado un libro: *Domingo Rivero, poeta del cuerpo (1852-1929). Vida, Obra, Antología*. [Editorial «Prensa Española», Colección «Vislumbres», Madrid, 1967], con prólogo de DÁMASO ALONSO.

32. Se trata de la casa n.º 14 de dicha plaza, la primera después de la esquina con Pérez Galdós, en cuyo bajo hay una barbería, en la misma acera donde estuvo el Hotel Continental y luego Círculo Mercantil —hoy en obras—, que se trasladó allí en 1920.

Allí, en esa casa, que era de su cuñado don Bernardo de la Torre Comminges, nació el hijo mayor del matrimonio Millares Cubas-Carló Medina, don Agustín Millares Carló.

Durante la II República, la Plaza de San Bernardo se llamó de Pablo Iglesias. Puede verse el artículo de ALFREDO HERRERA PIQUÉ, en *Diario de Las Palmas*, sábado, 11 febrero de 1967.

día a su registro los domingos, y cree recordar que lo dejó hacia 1889.

Asesor de Marina.

En febrero de 1890 fue nombrado Asesor de Marina de Gran Canaria, cargo que desempeñó hasta 1895.

Academia de Derecho.

Sobre 1892, crea

una Academia preparatoria para alumnos de Derecho, que iban a examinarse a la Universidad de Granada y que fundamos el canónigo don Andrés Rodríguez Herrera, el médico don Luis Navarro Pérez y yo. El Ayuntamiento nos cedió un local en la planta baja, gratuitamente. Se amplió la Academia, entrando como profesores Pedro del Castillo y Rafael Ramírez Doreste, ambos abogados.

Volveremos a aludir a esta Academia de Derecho, con motivo de las oposiciones a notarías hechas por don Agustín, de que nos ocuparemos seguidamente.

5. MILLARES CUBAS, NOTARIO DE LAS PALMAS.

Jubilación de Millares Torres.

La historia de estas oposiciones es, quizá, lo más sabroso de lo que vamos refiriendo de la vida de Millares. Cuenta éste en su *Diario*, que en 1894,

hacia algún tiempo que papá venía padeciendo de cataratas. Entonces no había oculista en Las Palmas y los enfermos de la vista se veían obligados a embarcarse para Cádiz y ponerse en manos del ilustre especialista don Cayetano del Toro. Papá no estaba en condiciones de viajar, a causa del mal estado general de su salud. Mamá Ción le leía por las noches en la biblioteca³³. La Notaría

33. Anotemos, de pasada, que la biblioteca estaba instalada en la habitación contigua a la grande, que da a la calle; es decir —y hablo para los que vivieron en Las Palmas de 1944 a 1952— donde luego tuvo su despacho el primer oficial de la notaría de Francisco Montes Lueje, mi buen amigo y compañero, fallecido en Sevilla en 1967. El oficial lo fue durante la mayor parte de ese tiempo, Marcelo de Sancho Martínez, a quien también nombra Millares en su *Diario*, más adelante.

había decaído mucho. No tenía más dependientes que nuestro primo Rafael Doreste. En tales condiciones, determinó pedir su jubilación por enfermedad, en cuyo caso, según la legislación entonces vigente, saldría la notaría a oposición libre, con la condición de una pensión para el notario jubilado.

Viaje a París.

Como se trataba de un asunto bastante complicado y de grandísimo interés para nosotros, pues yo naturalmente pensaba ganar la notaría por oposición, se decidió que yo embarcase, para hablar con... don Fernando León y Castillo, entonces embajador en París³⁴; y como quiera que el cólera estaba entonces en Marsella, resolvimos que yo iría primero a Londres, de allí a París y después a Madrid, para tratar con el personal de la Dirección [de los Registros y del Notariado].

En 18 de septiembre, a la una de la tarde, embarqué para Londres en el *Warwich-Castle*, de Castle Line, fuertemente recomendado por el consignatario don Diego Miller... Llegamos a Londres el día 24.

En efecto, cuenta Millares Torres, en sus *Notas y recuerdos*, que el 25, a las ocho de la mañana, se recibió en Londres un parte telegráfico diciendo: *llegué*; y a las cuatro de la tarde, otro con la palabra: *bueno*.

El 28 —prosigue Millares— tomé el vapor para la travesía del Canal y en el mismo día por la tarde, llego a París. Yo había telegrafiado a Eusebio Navarro, entonces secretario particular de León y Castillo, para que fuera a recibirme³⁵. Al llegar a la *Gare du Nord*, me fijo en un individuo que a ratos se detenía, gritando en medio de la multitud: ¡Millares!, ¡Millares! Era un dependiente de la Embajada...

En siete de octubre salí de París. Había estado varias veces en la Embajada de España, hablando con Eusebio Navarro... Eusebio era hombre de claro talento y de fácil palabra...

Madrid.

El día 8 llegué a Madrid... Estuve en el Ministerio de Gracia y Justicia para ver a Vicente Castro y Matos, Jefe de negociado entonces en la Dirección General de Penales... Visité a Pepe Quintana, hijo de don Antonio, entonces diputado a Cortes por don Fernando...³⁶ No sé si dije que don Fernando no estaba en París.

34. Don Fernando era senador por Canarias, elegido en la turbulenta sesión del 31 de marzo de 1893, que hemos historiado en el capítulo de los sucesos del Viernes Santo, en nuestro citado trabajo *El Pleito Insular. La lucha por la hegemonía canaria (1874-1900)*.

35. Se trata de don Eusebio Navarro y Ruiz.

36. Millares se refiere a su amigo José de Quintana y León (nacido en Las Palmas en 1856 y muerto en Madrid en 1897), hijo de Antonio de Quintana y Larena (1821-1911); y nieto, por tanto, de don Francisco María de León y Falcón.

Veraneaba en su finca de Anglet, cerca de Biarritz. En Madrid, y presentado por Castro, visité al Director General de los Registros y del Notariado y al Jefe del Negociado de Notarios. No recuerdo sus nombres³⁷.

Millares llegó a Las Palmas, de regreso, el 22 de octubre de ese año de 1894. Según informa Millares Torres, en *el Hespérides*.

Empiezo a trabajar ferozmente —continúa relatando Millares— para prepararme para las oposiciones. Para disponer de más tiempo, me dí de baja en la Relatoría, designando como sustituto a mi amigo, Esteban Cambreleng y Pérez, a quien luego, cuando fue nombrado Relator en propiedad, regalé mi toga hecha por el sastre Milán, poco antes de mi debut como Abogado y que le pagué a plazos... El birrete fue regalo de mi madrina Rosalía.

Por su parte, don Agustín Millares Torres presentó, el 22 de enero de 1895, la solicitud de su jubilación, que le fue aceptada el 21 de febrero. Y su hijo, nuestro protagonista, presentó la instancia para tomar parte en las oposiciones, el 17 de mayo. Millares Torres moriría al siguiente año de su jubilación, exactamente el 17 de mayo de 1896, cuando contaba setenta años de edad.

Gobierno Cánovas.

Y sigue relatando don Agustín:

Por entonces le tocaba gobernar a Cánovas, a quien, no sé por qué, le dio por emproar a León y Castillo, intentando arrebatarle su cacicato. Los enemigos de don Fernando (entre los cuales figuraban los amigos de don Juan, pues ya se había consumado la ruptura entre los dos hermanos), fundaron un partido llamado de los *defensores de la patria*, en el cual figuraban Juan Verdugo, los Lezcanos, Ignacio Díaz, Juan y Rafael Ramírez Do-

Don Antonio, coronel de Artillería, había sido diputado a Cortes por Las Palmas en 1872-73: se celebraron las elecciones en 24 agosto 1872.

Don José lo era, por Guía, desde 1893, en las elecciones que se celebraron el 5 de marzo gobernando los liberales. Quintana y León fue el autor de la *Compilación* sobre capitalidad, que escribió en 1882, contestando a don Pedro Mariano Ramírez.

Millares juega aquí con la frase de Campoamor: «Y usted, don Ramón, ¿por dónde salió diputado? —¿Yo?... ¡Por Romero Robledo!»

37. Era director general, desde el 21 de diciembre de 1892, don Manuel Benayas y Portocarrero, quien desempeñó el cargo hasta el 12 de julio de 1895; siendo sucedido por don Conrado Solsona Baselga.

reste, etc. Tenían un órgano en la prensa, titulado *El Defensor de Canarias* ^{37 bis}.

Detengámonos aquí unos momentos, para esclarecer en lo pertinente las afirmaciones de Millares, que encierran cosas de interés, relativas tanto a la política nacional como a la local de Canarias.

Millares se refiere al último gobierno de Cánovas, que subió al poder el 23 de marzo de 1895, en el que desempeñaba la cartera de Gracia y Justicia, Romero Robledo; y la de Gobernación, Cos Gayón.

«Asociación Patriótica».

En Las Palmas, y en el mes de julio de 1893, se había fundado el partido que se denominó «Asociación Patriótica», cuyo jefe real fue don Juan Verdugo y Pestana —luego nombrado alcalde de Las Palmas por R. O. de 19 de junio de 1897—. Carlos Navarro dedica muchas páginas a este tema, dignas de estudio para conocer bien aquel momento de la política de Gran Canaria ³⁸. Allí informa que la «Asociación» era contraria a León y Castillo, y desde entonces aparecen como partidarios de la división. Entre sus componentes, enumera a don Amaranto Martínez de Escobar, don Sebastián Lezcano, los hermanos don Juan, don Ventura, don Félix y don Rafael Ramírez Doreste, don Edmond Mendoza, don Federico León, don Ambrosio Hurtado, don Ignacio Díaz Lorenzo, don Rafael Pérez Navarro, don Salvador Cuyás, don Federico Valido... Subraya que todos eran canovistas y que por entonces había gran frialdad de relaciones entre Cánovas y don Fernando. Que el gobernador civil, don Antonio Castañón, estaba dispuesto a secundarles en sus propósitos. Que apoyados en los sucesos del Viernes Santo de 1893, antes aludidos, pidieron la división de la provincia. El 6 de junio de 1894, la «Asociación» se había afiliado al partido conservador, y, entre los vocales, aparece el notario de Las Palmas —natural de El Hierro—, don Isido-

37 bis. Según PEDRO PERDOMO ACEDO (carta al autor de 22 septiembre 71), el verdadero título del periódico era *El defensor de la Patria*, pues el citado por MILLARES fue muy posterior en fecha.

38. CARLOS NAVARRO Y RUIZ: *Páginas históricas de Gran Canaria, desarrolladas desde la Conquista hasta nuestros días* (Las Palmas, Tip. «Diario», 1933), tomo I, pág. 188.

Ver también los *Sucesos...*, ya citados, tomo II, pp. 170 y sigs. y 194.

ro Padrón y Padrón, sobre el que luego volveremos, al tratar del tribunal de las oposiciones. La muerte de su candidato a Diputado a Cortes, por Guía, el capitán de navío don Andrés Revuelta y Valcárcel, hijo de Gran Canaria, que falleció en vísperas de las elecciones —que tuvieron lugar el 19 de abril de 1896—, y el asesinato de Cánovas del Castillo, ocurrido el 8 de agosto de 1897, paralizaron la acción del nuevo partido divisionista grancanario.

Castañón.

Lo peor fue —continúa Millares— que Cánovas nos mandó un Gobernador, con la misión de fastidiar a León y Castillo, y que aquél, apellidado Castañón³⁹, tenía un hijo llamado Jesús, cuyo padre se propuso *colocar* a su hijo como Notario de Las Palmas, presentándose como opositor. Empezó una época de intrigas, de luchas y de disgustos de la que no quiero acordarme. Escribí a don Fernando y éste me contestó... que procuraría que no se me hiciera una injusticia. El ambiente popular era aquí opuesto a don Fernando y cuando llegó *el* Castañón se le dio una serenata y se le hizo una ovación frente al Hotel Quiney, donde se alojaba (a dos pasos de casa)⁴⁰. Sin embargo, cuando se supo que el Gobernador y sus representantes de aquí removían el cielo y la tierra para quitarme la Notaría que fue de mi padre, casi todo el público, incluyendo a los *defensores*, se declaró en mi favor y había señoras que rogaban por mí en las Iglesias.

Esto último, de gran valor para don Agustín, por lo que luego diremos.

Yo continuaba estudiando y dominaba el programa. Entonces le ocurrió *al* Castañón una combinación ingeniosa, según la cual yo desistiría de la oposición, dejando el campo libre a su hijo, el cual se comprometería por escrito a pedir su traslado a la Península, para dejarme a mí en condiciones de hacer las oposiciones; como si de él dependiera que la Notaría se proveyera entonces por ese turno...

Las oposiciones se convocaron en el mes de junio de 1895, en el Colegio Notarial de Las Palmas, para cubrir cuatro vacantes: Las Palmas, Orotava, Granadilla y Antigua.

39. Don Antonio Castañón y Faes, que ejerció el cargo desde el 21 de abril de 1895 hasta el 26 de septiembre de 1897.

40. En efecto, el Hotel Quiney estaba establecido en el edificio de la Plaza de San Bernardo, esquina a la de Viera y Clavijo, donde hoy está la sede de la Unelco.

Tribunal.

Después —prosigue Millares— hubo un lío tremendo para la constitución del Tribunal, que según la disparatada legislación de la época, se componía de un Magistrado presidente, de dos abogados, del Decano y Secretario del Colegio notarial. Tuve la suerte de que el Magistrado lo fuese don Antonio Fernández del Castillo, hombre cultísimo e integrísimo, que fue luego inquilino de la casa donde vive hoy mi hija Rosa y allí murió de una enfermedad del corazón.

«Era todo un hombre, un caballero», dice en otro lugar de su *Diario*.

«El decano era entonces nuestro enemigo personal... Don Isidoro Padrón⁴¹. Antes de comenzar las oposiciones, se le

41. Dos palabras sobre este miembro de la corporación notarial canaria. Fue don Isidoro Padrón y Padrón, natural del Hierro, notario de Las Palmas, única notaría que sirvió durante su carrera, en la que ingresó el 8 de enero de 1877. Era bachiller en Ciencias, y es muy curiosa la *Memoria leída el 16 de septiembre de 1862, con motivo de la solemne apertura de los estudios en el Instituto de Segunda Enseñanza de la Provincia de Canarias por el doctor don José Trujillo, abogado de los Tribunales del Reino, catedrático y director de dicho establecimiento* [Santa Cruz de Tenerife, Imprenta y Litografía Isleña de Juan N. Romero, 1862. B. U. L., *Papeles Varios*, Siglo CV-18]. En ella se dice: «Del otro alumno, don Isidoro Padrón y Padrón, y del brillante ejercicio en que a satisfacción del Tribunal resolvió uno de los problemas de la Trigonometría rectilínea, aquél a que más que a otro, se hace aplicación del cálculo algebrico, y dio claro testimonio de su especial talento y de su mucho aprovechamiento en la asignatura de matemática; de ese alumno, repito, que tanto se distinguió, temo yo hablar porque fui su catedrático, y se creará que lo elogio porque a él le enseñé; pero lo [que a él le enseñé lo] enseñé a todos mis discípulos, y se me hará la justicia de considerarme desinteresado al decir y no diré más pero lo digo muy alto, que el estudiante don Isidoro Padrón es joven de relevante mérito. Sus compañeros se lo reconocían, y por reconocerlo, me consta que algunos, muy dignos también, no quisieron competir con él en la oposición al premio. En todo el curso figuró su nombre en el cuadro de honor, como uno de los alumnos de mi clase más distinguidos por su aprovechamiento y conducta, y yo tuve, no lo niego, una íntima complacencia en que hubiese merecido como mereció casi por aclamación el premio a que aspiró; ya porque me es grato siempre que se dé a quien tan buen uso hace de sus bellas dotes naturales, ya porque así justificó el concepto que de él formé como su catedrático.»

Don Isidoro fue profesor, en el Colegio de San Agustín, de Aritmética y Álgebra. Quizá la reconocida antipatía de don Agustín por las matemáticas —que antes hemos reseñado—, influyó en el distanciamiento de alumno y profesor, años adelante.

Don Isidoro fue Decano del Colegio Notarial, al menos, en los años 1885 y 1893. Vivía, en la primera de esas fechas, en la calle de San Agustín, 14. Don Isidoro falleció en Las Palmas, abintestado, el 25 de febrero de 1915, después de varios años de hallarse jubilado por imposibilidad física para el ejercicio del cargo. En su protocolo aparece como último documento autorizado por él uno del 23 de septiembre de 1908. Ejerció además la profesión de Abogado, habiendo hecho acto de presencia en el foro dos o tres veces. Se incorporó al Colegio de Abogados de Las Palmas el 30 de noviembre de 1869. Fue Secretario-Contador de 1871 a 1872 y 1872 a 1873; Diputado segundo en 1875/76; Diputado primero en 1880/81 y 1881/82. En 1874 fue sustituto del Abogado Fiscal, y en

dio un banquete al gobernador Castañón, pronunciando un brindis don Isidoro Padrón, cosa que se encargó de resaltar el *Diario de Las Palmas*, precisando que era «uno de los jueces de notarías».

Formaba también parte del Tribunal «el Secretario don Vicente Martínez y Navarro, amigo nuestro», continúa Millares. Este don Vicente era notario de Las Palmas, contemporáneo de Millares Torres, pues había ingresado el año 1858. Tenía su despacho —al menos en 1885— en la calle llamada del Colegio —hoy del Doctor Chil— número 26. Cesó el año 1896.

Para el nombramiento de los Abogados —continúa— hubo una lucha tremenda, que ya no recuerdo muy bien. Se trataba del nombramiento del Decano, que lo era entonces don Tomás [de] Zárate [y Morales], que a pesar de su amistad antigua con mi familia y de que mi hermano Luís había asistido al padre de aquél, como un hijo, en su última enfermedad, se declaró en favor de Castañón. El Colegio de Abogados estaba dividido, trabajando en contra mía los dos Ramírez y... ¿quién lo diría?, Amarante Martínez de Escobar y Prudencio Morales. Como se decía que, para asegurar la mayoría, venían abogados de Santa Cruz para votar a Zárate, previa incorporación a este Colegio, Domingo Rodríguez Quegles se constituyó en el muelle, con un revólver en el bolsillo, para matar a los tinerfeños, que no vinieron.

De esto se hizo eco el *Diario de Las Palmas*, de 31 de julio de 1895, en un artículo enderezado contra los *defensores*, titulado «Sigue callando»; acusándoles de que

ellos, que tanto habían predicado contra el cunerismo, eran los que venían riñendo ruda campaña por colocar en cierto puesto a un pobre y desgraciado *advenedizo* cuando ese puesto por ley de justicia y por el fallo inapelable de la opinión pública, de derecho

1877/78, Teniente fiscal sustituto, viviendo entonces en la calle de Torres núm. 18. Ya era notario en esta última fecha, pues había ingresado en 1877.

También tomó parte activa en la política local, figurando en el partido contrario al de don Fernando de León y Castillo —*los defensores*, que dice Millares—, y fue censurado públicamente, en los periódicos del tiempo, por sus contactos con figuras destacadas de la política de Tenerife, como don Martín Rodríguez Peraza, de quien ya ha hablado, con elogio, Millares Cubas. En efecto, ya vimos que pertenecía al llamado partido conservador, cuyo jefe era don Juan Verdugo y Pestana, con don Rafael Ramírez Doreste y don Manuel Velázquez, letrados. Se le acusaba también de contactos con los tinerfeños don Feliciano Pérez Zamora (1819-1900) y don Francisco Belmonte y Vilches (1824-1896), para fijar en Tenerife la jefatura conservadora de la Provincia, así como Las Palmas lo era de la política liberal.

Don Isidoro estuvo casado dos veces: la primera, con doña Francisca de Rosa y Báez; y la segunda con doña Agustina Grau-Bassas.

pertenecía a un distinguido hijo del país... Los que mandaron a buscar a Santa Cruz de Tenerife diez abogados de aquella población para intervenir aquí en la elección del decanato...

También, con el mismo motivo, se mete con Castañón —a quien llama *Poncio asturiano y Robinsón civil*— M. L. Cañivano⁴² por haber llevado a Canarias «a un hijo con pretensiones de privar a los del país del desempeño de productoras notarías».

Millares añade: «Lo que recuerdo bien es que uno de los abogados lo fue don Rafael Lorenzo y García y que el otro lo fue... Manuel Velázquez, patrocinado por *los defensores*». En realidad, anotamos nosotros, con Velázquez formó en definitiva tribunal el abogado don Domingo Guerra Rodríguez, y no el señor Lorenzo.

Programa.

Desde el 7 de junio al 25 de julio estuvo de manifiesto, en la secretaría del Colegio Notarial, el programa que había de regir las oposiciones. Se componía de doscientas cuarenta «lecciones», de las cuales el opositor habría de desarrollar doce: una de Derecho romano, que tenía diez y seis temas; dos de Derecho civil, que totalizaban setenta y ocho temas; una de Derecho mercantil, de entre diez y nueve temas; una de Penal, entre diez y ocho; dos de Legislación hipotecaria, que tenía cuarenta y cinco temas; dos de Derecho notarial, con treinta y siete; una de Legislación del Impuesto, entre once; una de Derecho administrativo, que tenía diez; y una de Derecho internacional, que tenía seis. Luego, había un ejercicio práctico, compuesto de cincuenta temas, comprensivo de distintas clases de instrumentos públicos.

Los ejercicios.

Y sigue relatando Millares:

El 26 de julio de 1895, empiezan los ejercicios de oposición, en

42. M. L. CAÑIVANO: *Los Puertos Francos en Canarias. Responsabilidad de los Gobiernos en la Administración de sus impuestos*, por... (Madrid, Estab. Tipográf. de Alfredo Alonso, 1896), p. 10. Biblioteca Provincial de Santa Cruz de Tenerife, Carpeta 49, folleto núm. 3. Y F.º 12 112 — 4/3.

las Salas de la Audiencia. La mañana, antes de salir de casa, fue terrible. Yo, desalentado, me tendí en un catre de hierro, en un cuarto interior, pensando en que, en un momento, podía perder mi reputación y mi porvenir. Lola se sentó a mi cabecera, llorando. En fin... Los opositores eran, además de Jesús y yo, Enrique Albert, César López Forcada, José Tresguerras Barón⁴³ y Ponte y Urtusáustegui, de Orotava. El primer día actuaron López Forcada y Albert, bastante bien. El 27, Jesús y Ponte. Recuerdo que durante los primeros temas de aquél, estuvo Rafaelito Ramírez en la puerta de cuarto de togas, haciendo con todos sus miembros señales de aprobación. Después, viendo que aquello era un desastre, se retiró. Fui llamado y desarrollé tres temas del ejercicio oral, con gran entusiasmo del público, que llenaba la sala. Se suspende el acto para el día siguiente 28 y consumo toda la audiencia hasta las dos. Salgo acompañado de numeroso público, *que me tributaba una calurosa ovación*. La calle de la Gloria, el patio de casa, estaban llenos de gente, que aplaudía con entusiasmo.

Aclaremos que, en cuanto al orden de actuación, los datos que tenemos a la vista discrepan un poco de los de don Agustín; son, a saber: Albert, Castañón, Forcada, Millares, Ponte y Tresguerras.

En el ejercicio práctico comprobamos que a Ponte le correspondió el tema 27 (reconocimiento de un hijo natural por los padres); a Millares, el 31 (aprobación de una partición verificada por los herederos); a Castañón, el tema 35 (protesto de letra de cambio por falta de aceptación); a Tresguerras, el 36 (protesto de letra de cambio por falta de pago); a Forcada, el 44 (testamento de un soltero sin ascendientes ni descendientes); y a Albert, el tema 47 (testamento del que tiene un solo hijo y esposa).

Las ternas.

El 29 de julio —prosigue don Agustín— se formaron las *ternas* que el público conoció a las cuatro de la tarde. Era yo el único sobresaliente, figurando en primer lugar en la convocatoria, luego venían Albert y Forcada, con la calificación de notables. De modo que Castañón estaba excluido de la convocatoria y figuraba en tercer lugar en la de Orotava. El peligro parecía conjurado.

43. Muerto hace pocos años, en Madrid, de donde era notario jubilado —tuvo su despacho en la calle del Arenal, a mano derecha de la Puerta del Sol, cerca de ésta— a los noventa años de edad, don Enrique Saenz Infante, secretario jubilado del Juzgado de Granadilla, me refirió una ocurrencia suya, que no le hizo gracia a Tresguerras, de quien era muy amigo:

«—Pepe —le dijo don Enrique—, tú serás Barón; ¡pero yo soy Infante!»

Nuestros datos confirman las calificaciones: Castañón aparece como «Bueno» y Tresguerras y Ponte, «aprobados». Pero, como hemos de ver a continuación, la cosa no estaba, ni mucho menos, del todo resuelta en favor de Millares.

Ya en 9 de julio —continúa éste— había embarcado Luis [—su hermano mayor—] con su familia para la Península, para trabajar en el asunto de la Notaría. Dejó los dos niños en Ronda, donde entonces vivía don Eduardo Farinós. Fue a Málaga, donde ejercía la profesión su íntimo amigo Manolo del Olmo, compañero de Barcelona, que tenía la habilidad de mover el cuero cabelludo, excelente muchacho. Obtuvo una recomendación de Bergamín (el actual constituyente de 1931) para Romero Robledo, que era entonces ministro de Gracia y Justicia. Salieron Luis y Luisa para San Sebastián, donde se hallaba el Ministro con la Corte. Debo consignar que Isidoro Padrón había formulado voto particular, en contra de la terna de Las Palmas, pretendiendo incluir en ella a Castañón. De este voto, le dijeron a Luis en la Dirección, que el Decano padecía enajenación mental.

Terna de don Isidoro.

En efecto, hemos comprobado que don Isidoro formuló voto particular, disintiendo del criterio del Tribunal. He aquí las dos ternas:

TERNA DE LA MAYORÍA	TERNA DEL VOTO PARTICULAR
	<i>Las Palmas</i>
Millares Albert Forcada	Millares Castañón
	<i>La Orotava</i>
Albert Forcada Castañón	Albert Forcada Castañón
	<i>La Antigua</i>
Forcada Albert Tresguerras	Forcada Albert
	<i>Granadilla</i>
Albert Forcada Tresguerras	Tresguerras

Resultado.

El resultado era, pues, el mismo: don Agustín Millares Cubas, para Las Palmas; don Enrique Albert y Albert, para La Orotava; don César López Forcada, para La Antigua; y don José Tresguerras Barón, para Granadilla. El *Diario de Las Palmas*, del 6 de agosto de 1895, censuró a don Isidoro «la terna que ha formado para la vacante de Las Palmas». Por otra parte, el propio *Diario*..., en su edición de 13 de agosto siguiente, acusa al gobernador Castañón de tratar de anular las ternas formadas por el Tribunal de oposiciones a las notrías vacantes, para que su hijo obtuviera la primera Notaría de la provincia, «privando de ella al que la obtuvo en buena lid, a pesar de la rectitud e imparcialidad que en el fallo demostró el tribunal». También confirma lo relatado por Millares en su *Diario*, lo que cuenta de estas oposiciones Carlos Navarro ⁴⁴, censurando los manejos del gobernador Castañón.

Y sigue contando Millares:

Serenata.

En julio 30 nos dieron los amigos una serenata, en la calle. Asistía don Felipe Massieu y Falcón, entonces representante de la política de don Fernando, quien en carta *que yo leí*, se atribuía el éxito de la Notaría, como un triunfo de su política. No hizo nada absolutamente y tal vez nada pudo hacer. Si llega a ir Jesús en la terna de Las Palmas, aun en último lugar, sabe Dios. De modo que puedo asegurar que el triunfó lo debí a mi trabajo y al de mi hermano Luis.

El *Diario* del 31 de julio se hace eco de esa serenata; e inserta una felicitación, que a don Agustín debió llegarle al alma:

Los alumnos de la Academia de Derecho, orgullosos de su eximio profesor, sienten grandemente viva satisfacción por la brillantez de sus ejercicios y le envían la más cumplida y entusiasta enhorabuena, vanagloriándose de ser discípulos del que es rica joya de nuestra Literatura, orgullo de la provincia, gloria de nuestra patria y verdadero delirio de sus discípulos, que le aclaman y admiran desde el templo de la verdad y la justicia: Antonio Cu-

44. CARLOS NAVARRO Y RUIZ, *Sucesos...*, citado, tomo II, p. 197.

yás, Salvador García, Antonino Alvarado, Fernando Curbelo, Andrés Alós, Eduardo Benítez, Salvador Manrique y Juan Carló.

En seis de septiembre —continúa Millares— se recibió el telegrama de aquél [su hermano Luís]: «Firmado nombramiento. Salimos París». Por cierto que, cuando le dijeron en San Sebastián, que el Ministro había firmado el nombramiento, en vez de salir por la puerta, quiso hacerlo por un armario.

Con el telegrama en la mano, fui a casa de mi suegro, calle de Travieso. Cuando llegué a su despacho, con la cara trastornada y un gesto de mal agüero, el pobre papá Carló se levantó despavorido, creyendo en la derrota y exclamando: —«¿Qué hay, qué hay?»— Le alargué el telegrama y con su turbación y a pesar de los lentes no acertaba a descifrarlo. En lugar de «firmado», leía «Fernando» (León y Castillo) y cuando se hizo cargo, por poco me pega. Yo estaba sentado en una gran butaca, la que me mandó enseñarme como recuerdo y desde entonces figura en la biblioteca.

Fianza. Título.

La fianza la otorgó su padre en 6 de septiembre. Del mismo día es la Real Orden nombrando notario a su hijo, la que llega a Las Palmas el día 17 del mismo mes. La reina doña María Cristina firma en San Sebastián el nombramiento el 8 de octubre; y en el correo del 2 de noviembre llega a Las Palmas y el 3 se le envía al Decano (*Diario Notas y recuerdos*, de Millares Torres).

Posesión. Primera escritura.

«En 4 de noviembre (día de San Carlos Borromeo) de 1895 —continúa don Agustín— tomé posesión de la Notaría». A las doce del día, puntualiza Millares Torres. Y efectivamente, ese día aparece otorgada ante él y autorizada con su firma, signo y rúbrica, su primera escritura: una cesión en pago de deuda.

Empieza ahora para don Agustín Millares Cubas su dilatada vida profesional, de notario ejerciente en Las Palmas de Gran Canaria. Tiene treinta y dos años de edad, y durante cuarenta va a ejercer su ministerio en la ciudad de su nacimiento. Su *Diario*, tantas veces citado en este trabajo, nos va a continuar suministrando noticias, aunque de tarde en tarde, de esa actuación profesional.

Despacho.

La primera, la de su instalación.

Papá —dice— había fabricado la casa de planta baja, comprada a Artilles, construyéndole un piso alto⁴⁵. Nos trasladamos a ella, dejando la de la Plaza de San Bernardo. Con el nuevo siglo, empezó la afluencia de la clientela... sobre todo después de la muerte de don Vicente Martínez [Navarro] en 1905⁴⁶ y la de don José Benítez Larena, a quien todo el mundo conocía por *Pepé* (1910)⁴⁷.

Oficiales.

La segunda noticia profesional, la referente a sus oficiales y escribientes. Dice don Agustín:

Al empezar, mi único escribiente era Agustín Benítez Larena, hermano del notario, a ciertas horas, pues era también oficial de la Secretaría de la Audiencia. Después admití a Manuel Suárez Guerra, sobrino del abogado don Domingo Guerra y por pasar aquél a un empleo del comercio, entró en la notaría Fernando Alfonso y Martínez, sobrino y escribiente del notario don Vicente. Me parece que fue en 1897 y aún hoy (21 de marzo de 1931), permanece en ella. Le queremos como si fuera de la familia, por su probidad, interés y celo con que trata a todos nuestros asuntos.

Y más adelante le dedica otro recuerdo:

Fernando Alfonso, que entró a prestar servicio en la notaría en 1897, se ha retirado el sábado último, 7 de mayo (de 1932), por encontrarse enfermo y viejo. Todo ello será causa de la decadencia de esta Notaría. ¿Qué le hemos de hacer?⁴⁸

Después entró Manuel Cabrera Doreste, que aún hoy es empleado de la Notaría, que dejó por algún tiempo para servir en la Notaría de Enrique Albert, cuando éste fue trasladado a Las Palmas⁴⁹. A la muerte de *Pepé*, vino también a mi casa don Aquí-

45. Ya hemos dicho cuál es: el actual núm. 27, donde hoy tiene su despacho de abogado nuestro amigo —y pasante durante muchos años de Manuel y Francisco Hernández González—, Cástor Juan Gómez.

46. Sin embargo, la referencia del Colegio Notarial de Las Palmas da como fecha de cese de Martínez el año 1896; y esto coincide con el ingreso de su sobrino, el oficial de notaría, en el despacho de Millares Cubas.

47. Benítez Larena tenía su despacho en la calle de los Balcones núm. 16 —hoy calle de J. de León y Joven—. Había ingresado en el año 1876 y cesó en 1909. El fue el notario autorizante del acta de 1.º de abril de 1893, donde se recogieron los aludidos sucesos del Viernes Santo, en Santa Cruz de Tenerife. Murió, en efecto, en 1910.

48. De Fernando Alfonso se ocupa VÍCTOR DORESTE [en sus *Narraciones*, citadas, p. 70] cuando recuerda que Rafael Romero le llamaba cariñosamente «amigo zapatilla», porque era cómodo y complaciente en su trato, sin complicaciones de clase alguna. Y cuenta que era visita obligada en su casa, a ver a su padre, *Fray Lesco*.

49. Esto fue en 1910, a la muerte de Benítez Larena.

lino Díaz Ramírez, hombre excelente, de una honradez intachable y competentísimo, pues había servido muchos años en la Notaría de Benítez y antes en el estudio del Abogado don Laureano Hernández⁵⁰. Estuvo en mi Notaría diez años y aún vive, con más de ochenta años.

Más adelante reitera:

A la muerte de Benítez, ingresó en mi Notaría el oficial de aquél, don Aquilino Díaz Ramírez, varón ejemplar y sin tacha, que aún vive con más de ochenta años y pasó diez en esta casa, en la que halló verdadero cariño y consideración.

También trabajó con don Agustín su sobrino José Champ-saur Millares, hijo de su hermana Manuela y de José Champ-saur Sicilia, en el año 1905, marchando luego a Barcelona. A partir de 1928, en que fue operado don Agustín de cataratas en el ojo izquierdo, le ayudaba en el despacho su hijo político el abogado don Manuel Hernández González⁵¹.

Felipe Centeno.

Nos parece de lo más pertinente al tema que tratamos —el de los oficiales de la notaría de don Agustín Millares Cubas— referirnos a una de las más deliciosas crónicas de Rafael Romero, «Alonso Quesada»: la titulada *La inquietud de los amanuenses*⁵². En ella, se cita una calle, donde trabaja Felipe Cen-

50. Don Laureano Hernández Pérez era un prestigioso abogado de Las Palmas, que fue amigo de don Nicolás María Rivero, quien le facilitó su periódico *La Discusión*, del que don Laureano había sido uno de los fundadores, para publicar su defensa de la división de la provincia de Canarias (año 1855). Puede verse la obra de CARMEN LLORCA: *Emilio Castelar* (Biblioteca Nueva, Madrid, 1966), p. 34.

51. Manuel Hernández González, a quién nombramos antes, casó con una hija de don Agustín Millares Cubas, doña María de las Mercedes Millares Carló —fallecida el 14 de enero de 1964, a los 62 años de edad—. Manuel Hernández, uno de los abogados de más prestigio y clientela de Las Palmas, es, a mi juicio, la primera autoridad en materia de aguas de Canarias. Formó parte de las distintas comisiones que redactaron el anteproyecto de ley reconociendo personalidad jurídica a las heredades de Canarias, que habría e culminar en la *Ley Pérez Serrano* de 1956; y hace unos años, con motivo del I Plan de Desarrollo, redactó una Ponencia sobre ese tema de aguas en Canarias, que va desde su estudio histórico hasta el abastecimiento de poblaciones, y que constituye, en nuestro parecer, la mejor pieza elaborada sobre tan importante aspecto de la vida de Canarias. Se mueve dentro de la más pura doctrina privatista, a cuya rama pertenece casi todo el régimen jurídico de las aguas en el Archipiélago; frente a la reciente tendencia administrativista, intervencionista y publicadora de aguas y de subsuelos.

52. Creíamos que esa crónica se había publicado inicialmente en el periódico *Ecos*. Así lo afirman SEBASTIÁN DE LA NUEZ CABALLERO, Nota 15 al capítulo de SEBASTIÁN PADRÓN ACOSTA, *Poetas canarios...*, citado, sobre Rafael Romero (*Alonso Quesada*), p. 373; LUIS

teno: sospecho que es la antes llamada del Colegio y hoy del Doctor Chil. Podría ser la casa hoy de don Ignacio Díaz de Aguilar, donde entonces estaba la imprenta de don Arturo Sarmiento, que publicaba los periódicos *La Ciudad* y *El Ciudadano*.

La esquina en cuestión debe de ser la que forman dicha calle y la de La Gloria, luego Agustín Millares.

La edad y sexo de los presuntos testigos, muy bien reflejadas como causas que entonces impedían la utilización de los mismos, como tales.

Luego, con el señor atlético, nos vemos en el «zaguán amable desde donde se ve un patio limpio y brillante, lleno de flores»; no puede ser otro que el correspondiente a la casa y despacho de Millares Cubas; su padre, Millares Torres, había muerto en 1896, como dijimos, cuando el poeta sólo tenía ocho años; en cambio ahora, Rafael Romero Quesada —nacido en 1888 y muerto en 1925— tiene unos veintisiete años. Patio y casa que nosotros conocimos bien, treinta años más tarde, porque en ella tuvo su vivienda y despacho el también notario de Las Palmas Francisco Montes Lueje, gran amigo mío, fallecido hace poco en Sevilla, donde ejercía el cargo y de cuyo Colegio había sido Decano. El ejerció en esa casa su profesión de 1944 a 1952; allí pasamos mi mujer y yo la primera Nochebuena de casados, en 1947: la familia Montes tuvo el gesto de invitarnos a la clásica cena, para que no estuviéramos solos.

En cuanto a las amanuenses, pudo ser cualquiera de los ya citados por don Agustín en su *Diario*; pero me inclino a creer que aquél a quien le hizo el favor Rafael Romero fue a su amigo Fernando Alfonso, de quien tenía tan buen concepto, según nos ha transmitido Víctor Doreste.

BENTÉZ INGLOTT, *Diario de Las Palmas*, sábado 24 de marzo de 1962, quien lo da a entender en un magnífico artículo sobre aquel tiempo [«Alonso Quesada, hombre»]; y JUAR RODRÍGUEZ DORESTE: «Las revistas de arte en Canarias», en *El Museo Canario*, enero-diciembre 1965, año XXVI, núm. 93-96, 1965, p. 75. *Ecós* tenía también su redacción en la calle del Doctor Chil.

Se publicó en *El Ciudadano*, correspondiente al 17 de noviembre de 1919 con el seudónimo de *Felipe Centeno*. Tomada del libro recientemente publicado titulado [*Alonso Quesada*]: *Crónicas de la ciudad y de la noche, escritas por don Felipe Centeno o don Gil Arribato como antaño fue el verdadero nombre del cronista* (Las Palmas, Tipografía del Diario, 1919), pp. 87-89. *Crónicas de la Ciudad*. (*Glosas humorísticas del modo social de los insulares canarios*).

La insertamos íntegra en el Apéndice.

Los testigos hacían falta entonces, incluso para los actos inter vivos, según exigían el art. 20 de la Ley del Notariado de 1862 y el Reglamento entonces vigente —que lo mismo pudo ser el segundo, de 9 de octubre de 1874; que el tercero, de 9 de abril de 1917, arts. 214 y siguientes—. El engorroso trámite de los testigos ya lo puso de relieve la exposición de motivos de la ley de 1.º de abril de 1939, que derogó aquel art. 20 de la Ley: se ha convertido —dice— «si no en una ficción, sí, al menos en muchos casos, en un requisito que se cumple en serie, con la colaboración de verdaderos profesionales de la testificación retribuida». Hoy se halla recogida en el art. 180 del vigente reglamento notarial de 1944.

«La ley de Dios».

Por esos años, concretamente en 1916, los hermanos Millares escribieron una obra teatral: *La ley de Dios*. Fue estrenada en Zaragoza por la compañía de Margarita Xirgu —recién fallecida, en su exilio de América— y publicada luego, en unión de otra, *Compañerito*, con este último título⁵³. En su *Diario*, don Agustín dice de ella:

Hicimos juntos *La ley de Dios*, episodio de mi carrera notarial, estudiado por mí en Arucas, obrita que tuvo un mediano éxito en Zaragoza, donde la estrenó Margarita Xirgu, y que aplaudida en algunas escenas, fue *protestada* en otras, por los elementos católicos y *clericales* de los palcos y butacas, que vieron en ellas falta de respeto al sacerdocio⁵⁴.

Esto justifica que nosotros nos ocupemos de este tema, que aun siendo de crítica literaria, también lo es de materia notarial; y, sobre todo, por responder a una clara tendencia anticlerical. Veamos.

53. LUIS Y AGUSTÍN MILLARES: *La ley de Dios*, inserta en *Compañerito* (Ediciones La Pluma, Madrid, 1921, núm. 9 de la serie 1), pp. 69 y sigs. [M. C., Sig.^a C-862 M 58]. Va dedicada «al príncipe Eduardo», nombre familiar con que designaban los autores al hijo de don Luis, EDUARDO MILLARES FARINÓS [aclaración facilitada por PEDRO PERDOMO ACEDO, en carta de 22 septiembre 71].

54. Tal hecho ha sido recogido, casi literalmente, por JUAN BOSCH MILLARES: «Don Luis Millares Cubas», en *El Museo Canario* (Las Palmas de Gran Canaria), núms. 49-52 (1954), p. 43.

Y también, aunque con la cita algo truncada, viene citado por JUAN MILLARES CARLO. «Los hermanos Millares. Apuntes biográficos», misma revista, Homenaje a Simón Benítez Padilla, tomo II, núms. 75-76 (1960), p. 26.

Entre los *dramatis personae*, aparece un sacerdote, don Aparicio, cura párroco de Andux. El retrato que los autores hacen de él no es precisamente muy respetuoso: le son hostiles claramente. Allí, en la obra, escapan pocos con bien, a no ser el médico viejo, seguramente un perfecto positivista; pues el médico joven, el militar y, singularmente, el notario, quedan bastante mal parados. Concretamente, a éste, apellidado Henestrosa, se le define como «notario cuco dispuesto a nadar en río revuelto, pero guardando la ropa». Pero es, sobre todo, la *bête noire* el cura don Aparicio, a quien retratan así:

Un gañán sin educación. Ignorancia absoluta que le hace irresponsable de sus acciones. Cree que Dios está al servicio de los ricos.

La deducción es clara: los autores rezuman el más típico anticlericalismo decimonónico, de una raíz diríamos galdosiana⁵⁵. La triquiñuela que ha pensado el notario Henestrosa para salvar la evidente incapacidad de testar que tiene el personaje central —a quien no se ve ni oye—, consistente en un acta en la que dos médicos certifiquen su capacidad, es evidentemente ingenua a la par que insuficiente. Esto lo sabía bien don Agustín, que ya llevaba entonces de profesión más de veinte años. Claro es que el arte creador se puede permitir concesiones... Quizá, también, las entonces recientes sentencias del Tribunal Supremo de 22 de enero de 1913 y 18 de noviembre de 1915, con el dictamen complementario de los facultativos, inspiraron la comedia.

Aun sin aparecer todavía en escena el sacerdote, hay latiguillos, cargados de intención: «¡la ley de Dios!; ¡el sacramento del matrimonio!; ¡a las tablas de la otra Ley!». A partir de la entrada de Isabel —«la Santa»— y el cura en escena, las invocaciones a Dios son constantes y llenas de ironía; como al pecado, a la conciencia, al arrepentimiento, a la misericordia, al matrimonio consagrado por la Iglesia. Y, sobre todo,

55. Sobre el anticlericalismo de don Benito —por quien don Agustín, veinte años más joven, tenía gran admiración—, sobre su rabioso antijesuitismo, que hace que se le pueda tomar por el padre espiritual de tesis como la de los hermanos Millares, puede verse nuestro libro *Maura y Galdós* (Ediciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, 1967), pp. 77 y siguientes, cap. VII: «El caso de la Srta. Ubao y la «tempestuosa Electra» y la copiosa bibliografía allí citada; como la huella en don Benito de su amigo el doctoral de Canarias, don Graciliano Alfonso y Naranjo, «regalista, jansenista-político, pistoyano y antiromano».

la declaración de no paternidad natural que redacta, para ser firmada por la madre, joven, del hijo del rico, moribundo, con unos testigos que se llaman —nada menos— que el sacristán Lucas y Santiago el mayor, fechada en Valsendero, a 16 de octubre de 1916, ante el párroco, con juramento en forma; es, se mire como se mire, irreverente para con Dios, con la Iglesia, con el ministerio sacerdotal. ¡No es de extrañar aquella reacción contraria de parte del público de Zaragoza al estrenarse la obra!

La resolución de 1922.

Fue don Agustín Millares Cubas el notario autorizante —y luego recurrente— de la escritura de compraventa que dio lugar a la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 24 de marzo de 1922, relativa a los heredamientos de aguas del archipiélago canario, concretamente, del Heredamiento de Anzóf, en Gáldar. Unica fuente de doctrina durante muchos años, dictada después de oída la Junta de Oficiales de la Dirección, hasta la promulgación de la ley Pérez Serrano de 1956. Como en otro sitio la hemos estudiado detenidamente, a él nos remitimos ⁵⁶.

Compañeros.

Pero volvamos al *Diario*, de Millares, en su aspecto profesional. Por sus páginas desfilan, también, sus compañeros de residencia. Además de los que actuaron al tiempo de su ingreso en el notariado —don Isidoro Padrón, don Vicente Martínez y don José Benítez, ya aludidos antes— aparecen don Enrique Albert y Albert, sucesor de Benítez Larena —muerto en 1910, como dijimos— quien, a cosa de un año, se trasladó. Como vimos también antes, había ingresado con don Agustín en 1895, obteniendo la notaría de La Orotava. En Las Palmas aparece como primer documento el día 20 de febrero de 1910 y el último el 12 de septiembre de 1910. Don Agustín Delgado y García, miembro del tribunal que, con el propio Millares, juzgó las oposiciones en las que ingresara otro notario de Las

56. MARCOS GUIMERÁ PERAZA: «Heredamientos y Comunidades de aguas en Canarias. Notas para un estudio de sus diversos problemas jurídico-prácticos», en *Anales de la Academia Matritense del Notariado* (Madrid, Reus), tomo VII (1953), pp. 485 y sig.s

Palmas, don Luis Suárez Quesada, y que sucedió a Albert; Delgado tomó posesión el 16 de noviembre de 1910 y cesó el 8 de marzo de 1921⁵⁷. El nombrado don Luis Suárez Quesada, secretario del recién creado Cabildo Insular de Gran Canaria (año de 1912) y abogado en ejercicio, que opositó en 1915: desempeñó su notaría desde el 25 de junio de ese año hasta el 23 de abril de 1924. Don José Múrtula y Soler, que sucedió a don Isidoro Padrón en 1915 y desempeñó su cargo desde el 25 de octubre de 1915 hasta el 31 de diciembre de 1943, siendo sucedido por mi amigo Juan Zabaleta Corta, y que jubilado en 1935 por haber cumplido los setenta y cinco años, tuvo prórroga hasta que se cubriera la vacante. Don Manuel Vicente Pineda Ratia, que sucedió a Delgado, tomó posesión el 12 de noviembre de 1921 y cesó el 30 de diciembre de 1927; había ingresado en 1891 y de Las Palmas fue a Barcelona, ya en 1928, donde se jubiló en 1933. Don Pedro Bañón Pascual, que sucedió a Suárez Quesada en 1924, tomó posesión el 18 de septiembre de ese año y estuvo en Las Palmas hasta el 26 de marzo de 1932, de donde se trasladó a Granada y luego a Madrid: fue Decano del Colegio, por renuncia de don Agustín, en el año 1928. Don Cayetano Ochoa y Marín, que sucedió a Pineda en 1928, llegado a Las Palmas en ese año y trasladado a Madrid a fines de 1944, desempeñó la notaría desde el 30 de mayo de 1928 hasta el 30 de diciembre de 1944, sucediéndole yo en su protocolo, a mediados de 1947. Ochoa era suegro del Juez de Primera Instancia del Distrito de Vegueta, don Dionisio Bombín. Y don Antonio Tresguerras Romero, llegado a Las Palmas en 1930, que desempeñó su cargo desde el 19 de febrero de ese año hasta el 30 de diciembre de 1937, en que murió trágicamente atropellado por un carro del Ejército. A Tresguerras le sucedió en 1944 mi citado amigo Francisco Montes. Don Agustín enjuicia a sus compañeros de residencia y de corporación, con conocimiento de causa, y nosotros en algún caso y por tradición oral, lo hemos visto confirmado durante el desempeño de nuestra notaría en Las Palmas (1947-1955).

57. Don Agustín Delgado y García, había nacido en La Matanza de Acentejo (Tenerife), el año 1850 y falleció en Las Palmas el 8 de marzo de 1921. Es el abuelo de mi amigo y pariente Imeldo Delgado Gómez, abogado, licenciado en el curso 1934/35. Y oficial suyo fue mi amigo don Clotario Rodríguez Riberol. Fue Decano del Colegio Notarial de Las Palmas de 1915 a 1919.

Cargos directivos.

Millares ostentó cargos en el Colegio Notarial. En 18 de enero de 1910 ya aparece como tesorero-secretario. A partir de 29 de noviembre de 1910, figura por vez primera como Decano, cuando tiene 47 años de edad. Cesa en el cargo a fines de 1913. Desde el 3 de mayo de 1915, reaparece como secretario, cargo en el que cesa en 1919. Su segunda y última etapa como Decano se inicia el 11 de mayo de 1921. Documentalmente está probado que era Decano, por lo menos, en 19 de octubre de 1928. Y allí se trata, quizá, de la realización más importante de toda su actuación corporativa: la compra del edificio para la Casa-Colegio de Las Palmas.

La Casa-Colegio.

En efecto: el seis de octubre de 1928 se reúne la Junta General del Colegio, bajo la presidencia accidental de don José Jáimez Medina —con quien coincidí unos cuatro años de ejercicio profesional— «por incompatibilidad del propietario don Agustín Millares Cubas en el asunto que es objeto de esta reunión». Se trata «de la compra de la casa número veinte de la calle de J. de León y Joven, de esta Ciudad, propia de los herederos de don Sixto Call y Casabuena, para instalar en ella las oficinas y dependencias de este Colegio, la cual casa ofrece en venta don Sixto Ball y Bravo de Laguna, por sí y en representación de los demás herederos de su padre don Sixto Sal Casabuena, en carta dirigida al señor Decano y que obra en el expediente de su razón, por el precio de ciento quince mil pesetas». Se considera «que es de suma utilidad para el Colegio el poseer en pleno dominio un edificio adecuado..., que el Colegio lleva en inquilinato», y, por ello, se acuerda por unanimidad comprar la referida casa, «con el agua que tiene en propiedad para su servicio de la del abasto público», por el precio de ciento diez mil pesetas, «que se pagará al contado de los fondos privativos del Colegio».

La escritura se otorgó el 19 del mismo mes, ante el notario don Cayetano Ochoa, al número 327 de su protocolo. Los vendedores fueron doña Antonia Brazo de Laguna y Naranjo y sus hijos don Sixto, doña Dolores —casada con don Juan Millares Carló, hijo, como hemos dicho, de don Agustín—, don Juan y don Eduardo Sall y Bravo de Laguna. En nombre del

Colegio actúa don José Jáimez, como decano accidental, «por incompatibilidad del propietario, que es padre político de la vendedora doña Dolores Sall»: «Tiene en propiedad media paja de agua o sea dos cuartos de la del abasto público». Es la finca número 257 (6.º) del Registro de la propiedad de Las Palmas; donde se inscribió el 3 de diciembre de ese año de 1928.

Así fue del Colegio la casa de la calle de los Balcones, que aún hoy es sede del mismo. Por razones que don Agustín relata claramente, y que a mí me fue dado conocer durante el desempeño del cargo de secretario de la Junta Directiva del Colegio —años 1954 a 1957—, el Colegio veía reducida la posesión del inmueble a muy pocas dependencias: las viviendas de los empleados del mismo ocupaban todas las demás. Fue en nuestros días cuando se ha conseguido el total desalojo de la casa; destinada, ya exclusivamente, a servicios del Colegio. Allí está instalado, también, el Archivo de Protocolos, constituido por los que tienen más de veinticinco años y menos de cien de antigüedad. Los anteriores están en el *Archivo Histórico Provincial*; y los posteriores en cada una de las notarías demarcadas⁵⁸.

Del paso por el Decanato de don Agustín Millares Cubas da testimonio un retrato de buena factura, original del pintor grancanario don Nicolás Massieu y Matos, que figura en el salón de actos del Colegio, en una «Galería de retratos de Decanos canarios». Fue pintado en 1934.

Protocolo.

El 7 de octubre de 1935 aparece el último instrumento firmado por don Agustín: un protesto de letra de cambio. Al día siguiente fallecía. En el protocolo aparece la diligencia de cie-

58. Ver [MARCOS GUIMERA PERAZA]: *Ilustre Colegio Notarial de Las Palmas. Labor de una junta directiva* (Las Palmas de Gran Canaria, 1958, Imprenta Lezcano), pp. 10-12.

En 21 de abril de 1968, y visto el mal estado de conservación del edificio, se acordó por la Junta Directiva proceder a su derribo y nueva construcción, guardando las mismas características exteriores del actual, sin que desentone del resto de los inmuebles de la calle en altura y con una distribución interior adecuada y racional, para los fines que ha de cumplir el Colegio Notarial. Desde aquí felicitamos cordialmente a la Junta Directiva y especialmente a su Decano, nuestro buen amigo y compañero Eugenio Alvaro Carballo Fernández, notario de Santa Cruz de La Palma, por su decisión acertadísima. El proyecto está redactado por el arquitecto don José Sánchez Murcia (†) y la empresa constructora es Agromán, S. A. Las obras, que dieron comienzo en marzo de 1969, se hallan prácticamente concluidas.

rre, puesta por don Cayetano Ochoa. Autorizó Millares en vida, durante sus cuarenta años de ejercicio, un total de 86.893 instrumentos, comprensivos de 257.219 folios, que hacen en conjunto 534 volúmenes.

¡Buen protocolo para aquellos días!

* * *

La generación de don Agustín Millares Cubas dista bastante de la nuestra, más que por el tiempo porque la vida ha ido demasiado rápida en los últimos años. Hemos alcanzado a conocer notarios que ejercían de la misma *manera* que Millares. Tuve entre ellos maestros y amigos, les debo mucho de lo que soy y sé, y les recuerdo en mis oraciones. Sin embargo, los «usos y costumbres» han variado, evolucionando con una aceleración cada vez mayor, con un ritmo desconocido hace relativamente poco tiempo. Yo, que por la edad podría ser nieto de don Agustín, rindo a él y a sus coetáneos, los hombres del siglo XIX, el tributo de mi admiración y de mi respeto. Y guardo para sus virtudes eminentes toda la devoción que merecen.

APÉNDICE DOCUMENTAL

LA INQUIETUD DE LOS AMANUENSES

Cuando más tranquila está la calle donde trabajamos ahora, cuando el sol caliente la calle y los rumores lejanos de Triana son un eco vago en este barrio de Vegueta silencioso, aparece, de pronto, como si hubiera surgido del fondo de la tierra un hombre descubierto, que se detiene en la esquina y mira con ansiedad a todos sitios.

Este hombre aguarda en la esquina un largo rato. ¿Qué busca? ¿Qué se le habrá perdido? Demuestra honda inquietud, hasta que por un extremo de la calle aparece una silueta humana. Al hombre se le ilumina el rostro entonces y se frota las manos como indicando placer o gusto. Pero esta satisfacción sólo dura unos segundos, hasta que la silueta se acerca y puede verse que es un muchacho de quince años. El hombre de la esquina hace un gesto de contrariedad, y continúa aguardando.

Pasan unos minutos; suenan unos pasos detrás del hombre; el corazón de este hombre le da un vuelco y el hombre se vuelve a mirar pero tampoco es lo que él quería. Los pasos son de una mujer joven y enérgica que taconeaba gentil y orgullosa como Fortunata. El hombre termina por resignarse y se apoya, sereno, en la casa de la esquina.

Transcurren otros minutos, y súbitamente, sin que el hombre lo espere, da la vuelta a la esquina donde está apoyado, y casi chocando con él un atlético ciudadano que representa tener cuarenta años de vida espléndida. El hombre de la esquina detiene al atleta y con expresión suplicante le dice unas palabras misteriosas. El atleta se convence y se marcha con el hombre de la esquina. Ambos entran por un zaguán amable desde donde se ve un patio limpio y brillante lleno de flores.

¿De quién es esta casa? ¿Quién es el hombre descubierto? ¿Qué va a hacer con el atleta? La casa es una notaría, el hombre descubierto es un amanuense y el atleta es un testigo.

Hacia falta un testigo para firmar la escritura, y el amanuense se echó a la calle en busca de un testigo, y lo halló al fin, después de media hora de inquietud. Todos los días ocurre lo mismo a este amanuense. Él es un pescador de testigos. Es como si estuviera en la punta del muelle con una caña larga esperando a que picara un pez.

El amanuense no es todos los días el mismo. Como en la notaría hay cinco, seis amanuenses, estos amables y pacientes ciudadanos alternan en la esquina. Pero en el alma de todos existe una tremenda in-

quietud del testigo. Ellos no sienten correr las horas; con una pluma modesta van haciendo sobre el papel las historias de los poderes y los testamentos. No hay desequilibrio en sus vidas; son como las escrituras mismas; iguales, monótonas, frías... Pero cuando falta el testigo, entonces, el alma del amanuense se revoluciona, y aquella serenidad de lago se torna en encrespado mar de inquietudes... La única amargura del amanuense es no hallar un testigo propicio.

Una tarde sale el amanuense, contento, porque hay juicio en la Audiencia y encontrará enseguida al testigo. La calle está llena de gente. El amanuense se dirige a un hombre, pero este hombre no sabe firmar. Y el amanuense en la esquina, lo ve alejarse, su alma se rompe en un desengaño cruel, maldito.

Hoy le hemos visto desolado en la esquina; nuestro espíritu ha sentido una pequeña angustia, porque la cara del amanuense tenía todos los síntomas de la ictericia. En un impulso de generosidad nos hemos acercado; él ha visto cómo se abría el cielo en su presencia. Nos ha llevado a la notaría y hemos atestiguado una venta. Al despedirnos, el amanuense, tímidamente, nos ha ofrecido un cigarrillo y nos ha dado las gracias.

La vida para estos amanuenses es un testigo largo, infinito, eterno... que no sabe firmar.

FELIPE CENTENO [RAFAEL ROMERO QUESADA], *El Ciudadano*, 17 de noviembre de 1919, Las Palmas de Gran Canaria.

EDICIONES DEL EXCMO. CABILDO
INSULAR DE GRAN CANARIA

Casa-Museo de Colón
Colón, 1 - Las Palmas

4. Sebastián Sosa Barroso: *Calas en el Romancero de Lanzarote*. (Publicado).
5. Juan Marrero Bosch: *Germán o sábado de fiesta*. (Publicado).
6. Agustín Espinosa: *D. José Clavijo y Fajardo*. (En prensa).
7. José Pérez Vidal: *Poesía Tradicional Canaria*. (Publicado).
8. Manuel Alvar: *Estudios Canarios*. (Publicado).
9. José Batlló: *Una Historia de Amor*. (Publicado).
10. Rafael Guillén: *Amor, acaso nada*. (Publicado).
11. Ruth Schmidt: *Cartas entre dos amigos del Teatro: Manuel Tolosa Lator y Benito Pérez Galdós*. (Publicado).
12. Saulo Torón: *Poesías*. (Publicado).
13. Pedro Perdomo Acedo: *Elegía del Capitán Mercante*. (Publicado).
14. Jesús María Godoy: *Sobre el Camino*. (Publicado).
15. Lázaro Santana: *Recordatorio USA*. (Publicado).
16. M. Alvar L.: *Niveles Socio-Culturales en el habla de Las Palmas de G. Canaria*.
17. Chona Madera: *Los contados instantes*.
18. Enrique Ruiz de la Serna y Sebastián Cruz Quintana: *Prehistoria y protohistoria de Benito Pérez Galdós*.
19. Julio Alfredo Egea: *Cartas y Noticias*.
20. Pedro Perdomo Acedo: *Luz de Agua*.
21. Angel Acosta: *Antología*.

II.—BELLAS ARTES.

1. Alberto Sartoris: *Felo Monzón*. (Publicado).
2. J. Hernández Perera: *Juan de Miranda*. (En preparación).

III.—GEOGRAFIA E HISTORIA.

1. J. M. Alzola: *Historia del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas de Gran Canaria*. (Publicado).
2. Marcos Guimerá Peraza: *Maura y Galdós*. (Publicado).
3. M. Luezas: *Geografía de Gran Canaria*. (En preparación).
4. Dr. Juan Bosch Millares: *Historia de la Medicina en Gran Canaria*. (Publicado).
5. F. Morales Padrón: *Sevilla, Canarias y América*. (Publicado).
6. Dr. Juan Bosch Millares: *Don Gregorio Chil y Naranjo, su vida y su obra*. (Publicado).
7. Manuel Velázquez Cabrera: *Resumen Histórico Documentado de la Autonomía de Canarias*.
8. Fernando de Armas Medina: *Estudios sobre Historia de América*.
9. Marcos Guimerá Peraza: *Estudios sobre el siglo XIX político canario*.

IV.—CIENCIAS.

1. Dres. Bosch Millares y Bosch Hernández: *El síndrome de Gardner-Bosch*. (Publicado).
2. José Murphy: *Breves Reflexiones sobre los Nuevos Aranceles de Aduanas*. (Publicado).
3. Günther Kunkel: *Helechos cultivados*. (Publicado).
4. F. Estévez: *Flora canaria*. (En preparación).
5. Günther Kunkel: *Arboles exóticos*. (Publicado).

V.—LIBROS DE ANTANO.

1. D. J. Navarro: *Recuerdos de un noventón*. Estudio preliminar de Simón Benítez. Notas de Eduardo Benítez. (En prensa).

VI.—VARIA.

1. Luis Doreste Silva: *Romance de la isla al paso de Cristóbal Colón*. (Publicado).
2. Luis Doreste Silva, Juan Jiménez, A. G. Ysábal: *Poemas*. (Publicado).
3. Joaquín Artiles, Luis Doreste Silva y Pedro Perdomo Acedo: *Rubén Darío*. (Publicado).